

Universidad de Deusto
Instituto de Estudios de Ocio

Doctorado en Ocio y Desarrollo Humano

**El deporte federado como
experiencia de ocio:
Análisis de la legislación
autonómica del Estado Español
referente a la organización de las
federaciones deportivas
(1978 – 2012)**

Fernando Vicente Asenjo Dávila

2013
Bilbao

Universidad de Deusto
Instituto de Estudios de Ocio

Doctorado en Ocio y Desarrollo Humano

**El deporte federado como
experiencia de ocio:
Análisis de la legislación
autonómica del Estado Español
referente a la organización de las
federaciones deportivas
(1978 – 2012)**

Tesis doctoral presentada por D. **Fernando Vicente Asenjo Dávila**
Dirigida por la Dra. **Yolanda Lázaró Fernández**

La Directora

El Doctorando

Deusto - Bilbao, a 30 de septiembre de 2013

A mis padres

Agradecimientos

Esta tesis ha supuesto un largo camino desde su inicio y definición hasta este momento en que finaliza. Durante el trayecto de elaboración de la tesis me he sentido acompañado por muchas personas que se han preocupado, de diferente manera, por el desarrollo de la misma. Ahora me gustaría agradecer públicamente su interés y ayuda de un modo sincero.

Mis compañeros Sheila Jorge y Aitor Casanova han sido fundamentales para ayudarme a solucionar pequeños y grandes problemas técnicos que han surgido durante la elaboración de la investigación.

Jonatan Caro y yo hemos compartido el proceso de investigación sirviéndonos de mutuo apoyo en los momentos de más dureza y soledad.

Un recuerdo muy cariñoso para Elisa Tarabini-Castellani, pues ha sido la persona de la Universidad que más me animó a comenzar la investigación y siempre me estuvo alentando para finalizarla.

Mi amigo José Antonio Rodet ha soportado, siempre con una cara amable, mis desahogos cuando se producían los bloqueos y rigores de la investigación animándome a continuar con fuerzas renovadas.

Sheila Romero y Carlos Sergio me han servido una valiosa ayuda contrastando aspectos científicos y proponiéndome caminos que han conseguido enriquecer la

investigación. Juntos hemos intercambiado información, resuelto dudas, tomado decisiones, en definitiva, compartiendo conocimiento.

Siempre son de agradecer las palabras de ánimo de personas que han pasado o están pasando por el proceso de realización de una tesis doctoral y que se han interesado por mi situación en diferentes ocasiones como son: Aurora, Isabel, Xabier, Idurre, Joseba, Eduardo, Silvia, Juan Mari, Jon, José Javier, Rosa Miren, Roberto, M^a Jesús, Manolo, Juan Luis, Juan Carlos, Natxo, Silvia, Asier, Jordi y Jesús.

Esta tesis que ahora finaliza también es fruto de las personas que me enseñaron a afrontar los textos científicos desde una perspectiva más rigurosa en los inicios de mis estudios universitarios. Personas que me dieron lo mejor de ellos dentro y fuera del aula. Personas que me han hecho madurar caminando a mi lado. Personas que después se convirtieron en compañeros en la universidad además de amigos y que tienen todo mi cariño y respeto científico. Estas personas son M^a Jesús Calvo, M^a Isabel Ariceta y Paco Gómez.

Agradezco el respeto que ha demostrado mi familia en mi decisión de realizar la investigación permitiéndome ocupar muchísimas horas en la elaboración de la misma.

Mi hermana Raquel ha conseguido que la investigación sea comprensible para las personas profanas en la temática con sus ricas sugerencias lingüísticas. Agradezco muchísimo el tiempo que ha dedicado a la corrección del texto y sus propuestas de mejora.

Cuando tomé la decisión de realizar la tesis y definí el tema, el siguiente asunto importante era el de la dirección de la misma. La solicitud a la Dra. Yolanda Lázaró, componente de los equipos de investigación del Instituto de Estudios de Ocio de la Universidad de Deusto, como directora de esta investigación ha demostrado ser un acierto, pues aúna rigor científico, capacidad de trabajo, conocimiento de la metodología y liderazgo para conseguir que este doctorando finalizase la investigación. Tengo que agradecerle sinceramente su disponibilidad, orientaciones, consejos, acompañamiento y sugerencias durante estos años.

“... cuando dijo (don Quijote):

- *Gracias doy al cielo por la merced que me hace, pues tan presto me pone ocasiones delante donde yo pueda cumplir con lo que debo a mi profesión y donde pueda coger el fruto de mis buenos deseos.”*

Miguel de Cervantes

Índice

Introducción.....	1
 Capítulo 1: La experiencia del ocio en el deporte federado.....	9
Introducción.....	13
1.1. El ocio como necesidad humana.....	15
1.1.1. Aproximación al concepto de ocio.....	15
1.1.2. Dimensiones del ocio.....	22
1.1.3. Ámbitos del ocio.....	26
1.1.4. Los beneficios y el valor del ocio.....	31
1.1.5. Un ocio implicado: el ocio serio.....	35
1.2. De juego a deporte federado.....	40
1.2.1. El juego como instrumento de socialización.....	40
1.2.2. Los inicios del deporte.....	50
1.2.3. El deporte federado.....	58
1.2.4. La práctica deportiva federada y su consumo.....	79
Conclusión.....	89
Referencias.....	91
Bibliografía.....	91
Referencias legislativas.....	96
Webgrafía.....	99
 Capítulo 2: Diseño de la investigación empírica.....	101
Introducción.....	105
2.1. Objetivos.....	107
2.2. Metodología de la investigación.....	111
Conclusión.....	132
Referencias.....	133
Bibliografía.....	133

Capítulo 3: Análisis comunidades y ciudades autónomas.....	135
Introducción.....	139
3.1. Análisis comunidades autónomas.....	141
3.1.1. Comunidad Autónoma de Andalucía.....	141
3.1.2. Comunidad Autónoma de Aragón.....	161
3.1.3. Comunidad Autónoma de Canarias.....	181
3.1.4. Comunidad Autónoma de Cantabria.....	203
3.1.5. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	223
3.1.6. Comunidad Autónoma de Castilla y León.....	241
3.1.7. Comunidad Autónoma de Cataluña.....	263
3.1.8. Comunidad Autónoma de Extremadura.....	293
3.1.9. Comunidad Autónoma de Galicia.....	315
3.1.10. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.....	333
3.1.11. Comunidad Autónoma de La Rioja.....	357
3.1.12. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.....	377
3.1.13. Comunidad Autónoma de Madrid.....	401
3.1.14. Comunidad Autónoma del País Vasco.....	423
3.1.15. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.....	443
3.1.16. Comunidad Foral de Navarra.....	463
3.1.17. Comunidad Valenciana.....	481
3.2. Análisis ciudades autónomas.....	509
3.2.1. Ciudad Autónoma de Ceuta.....	509
3.2.2. Ciudad Autónoma de Melilla.....	523
Conclusión.....	543

Capítulo 4: Análisis temático	545
Introducción	549
A. Regulación	553
B. Concepto y naturaleza	556
C. Funciones	562
D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones	565
E. Autorización de constitución	569
F. Inscripción en federaciones internacionales	572
G. Revocación de federaciones	574
H. Extinción de federaciones	575
I. Estatutos	576
J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones	587
K. Régimen financiero de las federaciones deportivas	615
Conclusión	621
Referencias	625
Bibliografía	625
Referencias legislativas	626
Webgrafía	629
 Capítulo 5: Propuesta de guía para la realización de un decreto que regule las federaciones deportivas autonómicas	631
Introducción	635
1. Régimen jurídico	638
2. Denominación	639
3. Concepto y naturaleza	639
4. Funciones de las federaciones	640
5. Requisitos para la creación y constitución de federaciones	641
6. Autorización de constitución	642
7. Inscripción en federaciones de ámbito superior	643
8. Estatutos	644
9. Órganos de gobierno y representación	647
10. Régimen económico-financiero	662
11. Revocación de autorización	663
12. Extinción de federaciones	664
Anexo	665
Conclusión	667

Referencias.....	672
Referencias legislativas.....	672
Webgrafía.....	673

Conclusión.....	675

Referencias.....	683
Bibliografía.....	683
Referencias legislativas.....	689
Webgrafía.....	701
Bibliografía utilizada pero no referenciada.....	703

Índice de tablas

Tabla 1.1: Dimensiones del ocio y oferta deportiva municipal.....	23
Tabla 1.2: Las dimensiones del fenómeno del ocio.....	25
Tabla 1.3: Grado de importancia que tiene en su vida cada uno de los siguientes aspectos teniendo en cuenta la suma de las opciones “muy importante” y “bastante importante” ordenados de más a menos (%)......	33
Tabla 1.4: Componentes de la fluencia según Csikszentmihalyi.....	35
Tabla 1.5: Clasificación de los deportes según Pilcher.....	53
Tabla 1.6: Leyes Orgánicas vigentes.....	61
Tabla 1.7: El deporte en las Leyes Orgánicas vigentes.....	68
Tabla 1.8: Años de las leyes del deporte autonómicas.....	71
Tabla 1.9: Evolución de la práctica deportiva en mayores de 15 años, 2010 – 1975.....	80
Tabla 1.10: Posesión de licencia federativa entre practicantes de deporte, 2010 – 1985.....	81
Tabla 1.11: Licencias españolas 1941 – 2010.....	82
Tabla 1.12: Deportes y Federaciones Autonómicas.....	84
Tabla 1.13: Perfil sociodemográfico de la población que consume programas deportivos en televisión todos/casi todos los días o bastante a menudo, 2010....	87
 Tabla 2.1: Leyes Orgánicas de los estatutos de autonomía.....	 113
Tabla 2.2: Legislación del deporte autonómica.....	114
Tabla 2.3: Decretos autonómicos de federaciones deportivas.....	115
Tabla 2.4: Normativa de las ciudades autónomas.....	116
Tabla 2.5: Estructura análisis legislación.....	131

Tabla 3.1: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	141
Tabla 3.2: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.....	161
Tabla 3.3: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.....	181
Tabla 3.4: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.....	203
Tabla 3.5: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	223
Tabla 3.6: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.....	241
Tabla 3.7: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña.....	263
Tabla 3.8: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	293
Tabla 3.9: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Galicia.....	315
Tabla 3.10: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.....	333
Tabla 3.11: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.....	357
Tabla 3.12: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.....	377
Tabla 3.13: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.....	401
Tabla 3.14: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco.....	425
Tabla 3.15: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.....	443
Tabla 3.16: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Foral de Navarra.....	464
Tabla 3.17: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Valenciana.....	481
Tabla 3.18: Cronología legislativa deportiva federativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta.....	510
Tabla 3.19: Cronología legislativa deportiva federativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.....	523

Tabla 4.1: Normativa analizada.....	554
Tabla 4.2: Concepto y naturaleza.....	556
Tabla 4.3: Funciones de las federaciones deportivas.....	563
Tabla 4.4: Requisitos para la creación y constitución de federaciones.....	566
Tabla 4.5: Número de deportistas o clubes necesarios para constituir una federación.....	567
Tabla 4.6: Autorización de constitución.....	569
Tabla 4.7: Inscripción en federaciones internacionales.....	572
Tabla 4.8: Revocación de federaciones.....	574
Tabla 4.9: Extinción de federaciones.....	575
Tabla 4.10: Estatutos federativos.....	576
Tabla 4.11: La Asamblea General.....	587
Tabla 4.12: Porcentaje mínimo de asambleístas necesario para convocar Asamblea General.....	590
Tabla 4.13: Tiempo mínimo establecido que indica la legislación para convocar Asamblea General el Presidente.....	591
Tabla 4.14: Tiempo mínimo establecido para convocar una Asamblea General a petición de los asambleístas.....	592
Tabla 4.15: Funciones del pleno de la Asamblea General.....	595
Tabla 4.16: La Comisión Delegada.....	598
Tabla 4.17: Miembros de la Comisión Delegada.....	598
Tabla 4.18: El Presidente.....	600
Tabla 4.19: Elección del Presidente.....	601
Tabla 4.20: Porcentaje de avales necesarios para presentar candidatura a Presidente.....	602
Tabla 4.21: El cese del Presidente.....	604
Tabla 4.22: Porcentaje mínimo para presentar moción de censura.....	605
Tabla 4.23: La Junta Directiva.....	606
Tabla 4.24: Las Comisiones Gestoras.....	609
Tabla 4.25: El Secretario.....	610
Tabla 4.26: Gerente de la federación.....	611
Tabla 4.27: Comité Técnico de Árbitros.....	612
Tabla 4.28: Otros Órganos federativos.....	614
Tabla 4.29: Presupuesto federaciones españolas.....	615
Tabla 4.30: Presupuesto federaciones vascas.....	616
Tabla 4.31: Régimen financiero de las federaciones.....	617

Índice de gráficos

Gráfico 1.1: Reparto de los juegos deportivos en ocho clases de equivalencia, según la organización en simples S_3	56
Gráfico 1.2: Año de la ley orgánica del primer estatuto de cada Comunidad y Ciudad Autónoma.....	60
Gráfico 1.3: Estatutos y leyes del deporte autonómicas.....	72
Gráfico 3.1: Porcentaje que indica la obligación de tener las federaciones Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos.....	156
Gráfico 3.2: Porcentaje que indica la obligación del candidato a Presidente de Federación Deportiva de ser miembro del club por el que se presenta.....	158
Gráfico 3.3: Porcentaje que indica la obligatoriedad de tener un Reglamento Electoral.....	175
Gráfico 3.4: Porcentaje que indica la obligatoriedad de tener Comisión Delegada.....	177
Gráfico 3.5: Porcentaje que indica la referencia a la prevención del dopaje en la normativa estudiada.....	195
Gráfico 3.6: Porcentaje que indica los miembros de la Junta Directiva de las Federaciones Deportivas no pueden ser remunerados.....	199
Gráfico 3.7: Porcentaje que indica la normativa que realiza referencias a ligas profesionales.....	217
Gráfico 3.8: Porcentaje que indica la normativa que afirma que necesita autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior...	235
Gráfico 3.9: Porcentaje que indica la normativa que establece que la Junta Directiva sea aprobada por la Asamblea General de la federación.....	238
Gráfico 3.10: Porcentaje de normativa que recoge que si hay menos de “x” clubes todos forman parte de la Asamblea General.....	258
Gráfico 3.11: Porcentaje que indica la normativa que obliga a tener un licenciado en Derecho en el Comité de Competición.....	260
Gráfico 3.12: Porcentaje que indica la obligación de las federaciones de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad.....	284
Gráfico 3.13: Porcentaje que indica la normativa que contempla convocar una Asamblea General con carácter de urgencia.....	311
Gráfico 3.14: Porcentaje que indica que no se pueden delegar las funciones públicas encomendadas por la Administración.....	327
Gráfico 3.15: Porcentaje que indica que los miembros federativos responderán por los daños causados y las deudas contraídas.....	329
Gráfico 3.16: Porcentaje que indica el derecho a separarse libremente de la federación.....	350
Gráfico 3.17: Porcentaje que indica que se determinan los derechos de los directivos federativos.....	353
Gráfico 3.18: Porcentaje que indica la posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales.....	372

Gráfico 3.19: Porcentaje que indica la normativa que recoge específicamente el derecho a conocer las cuentas de la federación.....	396
Gráfico 3.20: Porcentaje que indica la normativa que tiene entre las funciones del pleno de la Asamblea General la elección del Presidente de la federación...	397
Gráfico 3.21: Porcentaje de federaciones de deportes de invierno que tienen obligación de realizar su proceso electoral coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Invierno.....	417
Gráfico 3.22: Porcentaje de legislación autonómica que referencia los miembros de la Comisión Delegada.....	419
Gráfico 3.23: Porcentaje de normativa que señala cuantitativamente la relación para aprobar o modificar los estatutos federativos.....	438
Gráfico 3.24: Porcentaje de normativa que obliga mandar el acta de la Asamblea General a la Administración.....	439
Gráfico 3.25: Porcentaje que indica que en la normativa se determinan los criterios para denegar la constitución de una federación deportiva.....	456
Gráfico 3.26: Porcentaje que indica las federaciones deportivas que tienen acceso preferente al crédito oficial.....	461
Gráfico 3.27: Porcentaje que indica la normativa que afirma que la Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales.....	475
Gráfico 3.28: Porcentaje que indica la normativa que contempla la posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad autónoma.....	477
Gráfico 3.29: Porcentaje que indica la obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.....	504
Gráfico 3.30: Porcentaje indicador de la obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea en relación con el resto de legislación estudiada.....	520
Gráfico 3.31: Porcentaje que indica la función federativa de tener la potestad disciplinaria.....	535
Gráfico 3.32: Porcentaje que indica referenciar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.....	536
Gráfico 4.1: Porcentaje de normativa que indica los principios de actuación de las federaciones deportivas.....	558
Gráfico 4.2: Porcentaje que indica la posibilidad de segregación de una federación.....	570
Gráfico 4.3: La Administración tiene la potestad de anular o suspender acuerdos federativos.....	583
Gráfico 4.4: Porcentaje que indica la prohibición de la delegación de voto en el seno de la Asamblea.....	594
Gráfico 4.5: Porcentaje de normativa que indica obligación de tener la vecindad administrativa del candidato a Presidente en la propia Comunidad Autónoma...	603

Introducción

La tesis que el lector tiene en sus manos lleva por título *El deporte federado como experiencia de ocio: Análisis de la legislación autonómica del Estado Español referente a la organización de las federaciones deportivas (1978 – 2012)*. La elección de este tema viene motivada por la vivencia de este doctorando como deportista federado, directivo e interventor de diferentes federaciones, tanto autonómicas como nacionales, que hizo despertar su interés por conocer en profundidad las características de la legislación que organiza las federaciones deportivas en cada Comunidad Autónoma. Este conocimiento profundo de la normativa de las diecisiete comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas quiere acabar aportando una herramienta que pueda servir de ayuda tanto al técnico como al político en la elaboración de la legislación que sea más adecuada y eficiente para la gestión de las federaciones deportivas autonómicas.

Como se puede constatar, la presente investigación quiere abordar en profundidad la compleja legislación autonómica del Estado Español que organiza la gestión de las federaciones deportivas para, posteriormente, proponer una guía técnica que sirva de modelo a los expertos y políticos que tienen encomendada la misión de legislar al respecto.

Para ello, en primer lugar, se estudiará el fenómeno del deporte federado desde el punto de vista del ocio. Entendemos el ocio como un derecho humano fundamental y un fenómeno personal y social complejo y multidimensional. Por ello, expondremos y abordaremos las dimensiones, ámbitos, beneficios y valores que tiene el ocio en la actualidad en las sociedades avanzadas de nuestro entorno. Se entiende el ocio como

una necesidad humana y, el deporte federado, como una parte de ese ocio que puede ser considerado ocio serio, ya que se demostrará que cumple todos los requisitos establecidos por los autores expertos en esta área del conocimiento.

Se realiza un recorrido de la literatura científica sobre la materia que parte del significado del juego y sus clasificaciones, que seguidamente nos lleva al concepto de deporte y las diferentes tipologías que plantean algunos de los autores más relevantes. De ese modo avanzamos hasta el deporte federado y su consumo en la actualidad como espectador o como practicante.

Asimismo, se ha estudiado la legislación nacional y autonómica en materia deportiva desde la Constitución Española de 1978 hasta el año 2012, revisando la legislación nacional y las leyes orgánicas que dotan de competencias a las comunidades autónomas y ciudades autónomas en materia deportiva. Para llevar a cabo el planteamiento anteriormente expuesto examinaremos la bibliografía de autores que tratan estos aspectos y nos apoyaremos en el conocimiento que, durante más de veinticinco años, ha acumulado, mediante múltiples investigaciones, el Instituto de Estudios de Ocio de la Universidad de Deusto y de sus publicaciones, accesibles habitualmente a las personas que comparten el interés por sus áreas temáticas. Este marco teórico se ha desarrollado extensamente en el capítulo 1 de esta investigación.

Con un marco que nos ha situado en la realidad del ocio y del deporte federado en España, presentamos en el capítulo 2 los objetivos y la metodología que desarrollaremos en la presente investigación.

Desde el inicio de la investigación este doctorando tenía claros los objetivos que debía abordar y que se concretaron en un objetivo general: *Conocer la legislación que organiza el funcionamiento de las federaciones deportivas autonómicas para proponer una guía técnica que sirva de modelo para la elaboración de un decreto sobre la organización del deporte federado autonómico*. Además se plantearon cuatro objetivos específicos que ayudasen con su concreción al mejor desarrollo del estudio.

El primer objetivo específico al que se intenta dar respuesta es *conocer la evolución del deporte federado desde la práctica y la experiencia de ocio*. El segundo objetivo contempla *analizar la legislación autonómica que regula el funcionamiento de las federaciones deportivas*. El tercer objetivo quiere *comparar los decretos analizados temáticamente*. El cuarto y último objetivo específico pretende *diseñar una guía para la realización de una legislación que atienda la demanda real de las federaciones deportivas del siglo XXI*.

La metodología utilizada ha conllevado una revisión de la literatura sobre el tema abordado y la definición del análisis de contenido de textos jurídicos. Partiendo de los estudios de diferentes autores sobre la materia tratada, se ha elaborado una herramienta que ha permitido la disección de la normativa autonómica referente a las federaciones.

Cada capítulo comienza presentando un esquema del contenido del mismo. A continuación se realiza una breve introducción y luego está el desarrollo del capítulo. Se finaliza con una conclusión y las referencias bibliográficas, legislativas y/o de webgrafía. La estructura del tercer capítulo ha propiciado que al finalizar el análisis de cada autonomía pongamos una síntesis con los aspectos más destacables y un cuadro con las referencias legislativas utilizadas.

El capítulo 3 de esta investigación tiene como punto de origen los estatutos de autonomía de las diecinueve regiones en que se estructura España mostrando las competencias que les son propias en materia de deporte según las distintas leyes orgánicas. A continuación se estudiará, de manera individualizada, cómo se desarrolla dicha competencia en forma de un recorrido histórico por diferentes leyes deportivas que ha tenido y tiene cada autonomía. En estas leyes se resaltarán el articulado que hace referencia al aspecto federativo.

Estas leyes y decretos regulan el funcionamiento de cada federación deportiva, y cumpliendo la autonomía que establece la Constitución Española, los gobiernos autonómicos han legislado sobre el trabajo de las federaciones deportivas que colaboran con la administración en la organización de sus actividades en su ámbito competencial y en la promoción de cada deporte. Posteriormente, las leyes autonómicas se concretan en decretos que regulan el funcionamiento de las federaciones deportivas y, por lo tanto, de la organización del deporte federado en cada autonomía. Es en los decretos donde realizaremos un análisis exhaustivo pormenorizado para seguidamente comparar las similitudes y divergencias de cada decreto de federaciones publicado.

Como toda investigación necesita acotar su campo de estudio, hemos optado por detenernos en el nivel de decretos autonómicos. Es decir, nos fijaremos en lo que cada ley trata del aspecto federativo y posteriormente revisaremos el decreto que lo desarrolla. Nos encontraremos con que puede haber una ley del deporte autonómica que todavía no haya desarrollado la parte de organización y funcionamiento del ámbito

federado mediante decretos, con lo cual hemos optado siempre por analizar la última legislación vigente.

Ha de valorarse que cada legislador actúa de forma distinta y por lo tanto puede haber aspectos que se traten en diferentes ubicaciones como la ley del deporte, decretos o en órdenes específicas, pero nosotros acotamos el presente estudio, siempre que sea posible, en los decretos autonómicos que regulan el funcionamiento de las federaciones deportivas autonómicas.

También debemos destacar la peculiaridad que supone la legislación que producen las dos ciudades autónomas ya que su desarrollo normativo en materia de federaciones deportivas se realiza mediante reglamentos.

Revisados los datos del análisis cualitativo de cada Comunidad Autónoma y las dos ciudades autónomas, se realizará una lectura temática comparada en el capítulo 4 que nos proporcionará una imagen real de la situación normativa en materia de organización de las federaciones deportivas comentando aspectos tales como: constitución y revocación de federaciones, el régimen financiero, la Junta Directiva, los estatutos federativos, la Asamblea General, el proceso electoral, la figura del Presidente, los diferentes comités, etc.

Finalmente, partiendo de la experiencia recogida en los capítulos 3 y 4, se plantea en el quinto capítulo una propuesta de guía técnica del contenido básico que debe tener una legislación que recoja la organización, gestión y funcionamiento de una federación deportiva autonómica para que pueda ser utilizada como una herramienta básica por los técnicos y los políticos competentes en la materia. No se ha querido dar una guía cerrada, sino que se presentan más de setecientos ítems para que sean valorados y analizados en función de las peculiaridades propias de cada región de España.

Somos conscientes de nuestras limitaciones y de la complejidad del tema que abordamos, por lo que tenemos que hacer un gran esfuerzo para no caer en la revisión de otras normativas que tangencialmente afectan al deporte federado, tales como: el deporte escolar, el dopaje, la regulación del juego, las titulaciones deportivas, las instalaciones deportivas, el régimen jurídico del deportista (relación laboral, deportistas de alto nivel y rendimiento), protección de la práctica deportiva a través de reconocimientos médicos, seguros de accidentes deportivos y de responsabilidad civil, el régimen sancionador y disciplinario, las emisiones y retransmisiones deportivas, la legislación sobre igualdad de género, el deporte en la naturaleza y el respeto del medio ambiente, el arbitraje deportivo, el deporte de las personas con discapacidad,

etc., y que nos hubiera permitido ahondar más en la normativa que regule el funcionamiento de las federaciones deportivas autonómicas del Estado Español. Aun así entendemos que el nivel de profundidad que hemos llevado a cabo nos permite presentar una propuesta de guía que responde a las necesidades del siglo XXI.

Como aclaración lingüística, deseamos recordar al lector que todas las referencias a personas o cargos mencionados en esta tesis se recogen bajo la forma de masculino genérico, es decir, aplicables, indistintamente, a hombres y mujeres.

Capítulo 1: La experiencia del ocio en el deporte federado

Introducción

1. El ocio como necesidad humana
 - 1.1. Aproximación al concepto del ocio
 - 1.2. Dimensiones del ocio
 - 1.3. Ámbitos del ocio
 - 1.4. Los beneficios y el valor del ocio
 - 1.5. Un ocio implicado: el ocio serio
2. De juego a deporte federado
 - 2.1. El juego como instrumento de socialización
 - 2.2. Los inicios del deporte
 - 2.3. El deporte federado
 - 2.4. La práctica deportiva federada y su consumo

Conclusión

Referencias

Bibliografía

Referencias legislativas

Webgrafía

Introducción

El acercamiento al fenómeno del deporte federado debe ser tratado partiendo de una necesidad y derecho humano como es el ocio, ya que entendemos que el deporte es un tipo de ocio que muchas personas eligen practicar en nuestros días por distintos motivos: salud, estética, moda, contacto con la naturaleza, relaciones sociales, etc.

En primer lugar, realizaremos una aproximación al concepto de ocio buscando definirlo analizando a diferentes autores expertos en el tema, los cuales nos llevarán a estudiar las dimensiones, ámbitos, beneficios y valores que tiene el ocio en la actualidad en los países desarrollados. Nos decantaremos por un ocio autotélico que es el considerado como el verdadero ocio. A continuación justificaremos por qué entendemos que el deporte federado es un ocio serio o comprometido.

En un segundo bloque de este capítulo primero, y una vez analizada la necesidad del hombre de utilizar adecuadamente su tiempo de ocio, veremos cómo ha sido la evolución del juego al deporte, y su paso al ámbito federativo en España en la actualidad. El punto de partida es la necesidad de jugar que tienen los seres vivos y cómo ese desarrollo lúdico conlleva una socialización de los individuos y su sentimiento de pertenencia al grupo. Del juego por el juego se pasa a un juego normativo que empieza a considerarse deporte y para el que hay que dejar claros aspectos tales como: las reglas, las penalizaciones en caso de no cumplirlas, quién es el que juzga, quién puede participar, y lo que es más importante, quién da validez, reconocimiento y prestigio al logro obtenido. Normalmente este reconocimiento, en un primer momento, vino determinado por instituciones privadas. Posteriormente se agruparon en federaciones que certificaban el éxito deportivo conseguido,

generalmente por vencer a un adversario o grupo de adversarios o por mejorar una marca registrada con anterioridad por esa misma institución federativa. Estas incipientes federaciones certificaban y llevaban un registro de todo lo realizado para poder dar constancia de lo hecho, labor previamente supervisada y controlada por ellos. Dichas instituciones comienzan a organizarse a nivel nacional, para luego constituirse por continentes y, finalmente, de rango mundial.

Repasaremos las clasificaciones y tipos de deportes que presentan algunos prestigiosos autores, y realizaremos un recorrido por la evolución de la práctica deportiva en España. También se destacará la descentralización del deporte por parte del gobierno de España en beneficio de las comunidades autónomas. Finalmente, estudiaremos el gran impacto social, mediático y económico que tiene el deporte hoy en día en todo el mundo como elemento imprescindible de la sociedad del siglo XXI.

1.1. El ocio como necesidad humana

En este apartado vamos a realizar una aproximación al concepto de ocio desde diferentes autores y explicaremos el lugar que éste ocupa en nuestras vidas en las sociedades desarrolladas del siglo XXI. Asimismo, veremos las características que tienen que tener las actividades consideradas de ocio, y las dimensiones que son consustanciales a este fenómeno. También destacaremos los ámbitos, los beneficios y el valor que damos al ocio hoy en día y, finalizaremos estudiando el significado del ocio serio. Este recorrido lo realizaremos siguiendo las ideas de autores de la talla de Cuenca, Csikszentmihalyi, Dumazedier, García Ferrando, Stebbins y otros, que nos ayudarán a profundizar en la polisemia del concepto ocio.

1.1.1. Aproximación al concepto ocio

El ocio es una parte imprescindible del ser humano. Desde los tiempos de los griegos el ocio ya es considerado como fuente de felicidad. Según Ramos, Ponce de León y Sanz¹, *“Aristóteles entendía como actividades de ocio aquellas que requerían un aprendizaje y una formación, sin que éstas fueran por necesidad de trabajo”*, lo cual llevaba a que el ocio estuviera destinado a las élites que realmente eran las que tenían disponibilidad de tiempo libre porque no tenían necesidad de trabajar. Por su parte los romanos, en la época inmediatamente anterior a Cristo, entienden que el ocio debe ser para recuperarse del trabajo y tal como nos dice Cuenca sobre la obra de Cicerón²

¹ RAMOS, R.; PONCE DE LEÓN, A. y SANZ, E. (2010). *El ocio físico-deportivo en adolescentes. Análisis y propuestas de intervención*. Logroño: Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones, p. 18.

² CUENCA, M. (2000 a). *¿Qué es el ocio? 20 respuestas clásicas y un testimonio*. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 21.

“las personas idóneas para llevar a buen puerto la nave del Estado son personas honestas, íntegras, sanas y felices, capaces de realizar en ellas mismas el cum dignitate otium (ocio digno), haciendo compatible lo personal y lo público, el servicio a los demás y el cuidado de sí mismos”.

Estas personas a las que hace referencia son los ciudadanos romanos también llamados hombres libres que tenían un estatus social especial y no se aplica a todas las personas que estaban asentadas en Roma. Pero, como veremos más adelante, existía en Roma un ocio popular reflejado en los juegos del circo que servía de entretenimiento a todo el pueblo auspiciado por los gobernantes.

En la Edad Media el ocio está muy definido en función de la clase social de pertenencia, siendo practicadas por la aristocracia actividades tales como la danza o la caza, y para el pueblo juegos en los que se apostaba y que podían ser de azar, habilidad o fuerza. Era un ocio muy alejado de los conceptos actuales. La evolución del ocio en estos siglos es poco significativa y el gran salto se produce con la revolución industrial en la que se da un cambio drástico en la manera de entender el ocio. Es en las sociedades desarrolladas del siglo XX en las que cada vez tiene mayor trascendencia la experiencia y el disfrute de ocio, ya que todos queremos tener más tiempo libre para dedicarnos a lo que realmente nos satisface fuera del horario laboral o de nuestras ocupaciones vitales tal como nos indican Caballo y otros³, *“el reconocimiento de estos tiempos, cada vez de mayor duración, implica que se reivindique el derecho al ocio como una conquista social”*. De hecho, en la encuesta sobre hábitos deportivos en España en 2010 realizada por García Ferrando y Llopis⁴, se nos indica que la cantidad de tiempo libre disponible en un día laborable cualquiera de los hombres es de 4,7 horas y de 3,6 horas las mujeres. El dato es relevante, pero lo llamativo es que se solicita que se responda a dicha cuestión, pues interesa a los autores del estudio conocer de cuánto tiempo libre dispone una persona. En el mismo estudio apreciamos que los obreros cualificados son los que más tiempo disponen atendiendo al estatus económico y que los residentes en municipios menores de 10.000 habitantes son los que dicen disfrutar de más tiempo libre.

³ Traducido de CABALLO, M^a B. y otros. (1996). *131 Conceptos clave da Educación Social*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, pp. 70 – 71.

⁴ GARCÍA FERRANDO, M. y LLOPIS, R. (2011). *Ideal democrático y bienestar personal. Encuesta sobre los hábitos deportivos en España 2010*. Madrid: Consejo Superior de Deportes y Centro de Investigaciones Sociológicas, p. 36.

Acabamos de apreciar una interrelación terminológica entre “tiempo libre” y “ocio”. Por ello recurrimos a Ponce de León, quien nos indica que⁵

“el término “tiempo libre” es una expresión relativamente reciente. Su aparición está unida a una época y a unos países de industrialización avanzada. Se relaciona con la pérdida del “tiempo natural”, sustituido por el tiempo del reloj y la realización de trabajos con los que difícilmente llega a identificarse la persona”.

En este sentido no debemos ser simplistas e igualar el término ocio con el de tiempo libre, ya que este último es imprescindible para que se dé el ocio, pero no es el único componente de un ocio humanista pues Cuenca nos dice que⁶

“el ocio es una experiencia gratuita, necesaria y enriquecedora de la naturaleza humana. Es una vivencia de situaciones y experiencias placenteras y satisfactorias. Es ocupación gustosa, querida y, por consiguiente, libremente elegida”.

Se nos muestra el ocio, desde una visión humanista, como una experiencia integral de la persona. La acción de ocio debe ser elegida libremente, debe proporcionarnos desarrollo personal, por supuesto tiene que tener un componente placentero que revierta en una motivación intrínseca y, además, debe tener un fin en sí misma. Con todo ello vemos que una óptima realización de nuestro ocio requiere de manera imprescindible tanto de existencia de tiempo libre como la manifestación de una serie de actitudes personales. Como observamos, es una experiencia vital compleja que nos preocupa y ocupa cada vez más.

Al mismo tiempo, hoy en día, el ocio está considerado como un derecho básico del individuo ya que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 24 dice que⁷ *“toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”*. Así lo constata Cuenca, uno de los mayores expertos en ocio de nuestro país⁸, *“El ocio, en cuanto expresión y ejercicio de libertad, es un derecho de todo ser humano.”* Este derecho al ocio debería prevalecer independientemente de la capacidad económica, la salud, el sexo, la religión, el estatus social, la raza, la edad, o cualquier otra posibilidad que pueda ser discriminatoria para la persona. Pero nos

⁵ PONCE DE LEÓN, A. (1998). *Tiempo Libre y Rendimiento Académico*. Logroño: Universidad de La Rioja, p. 29.

⁶ CUENCA, M. (2000 b). *Ocio humanista. Dimensiones y manifestaciones actuales del ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 16. Bilbao: Universidad de Deusto, p.15.

⁷ NACIONES UNIDAS. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (Última revisión 20 de enero de 2012).

⁸ CUENCA, M. (2000 b). *op.cit.*, p. 16.

encontramos con grupos de personas que por su discapacidad tienen muchos problemas para practicar un auténtico ocio lejos del terapéutico, ocupacional o pedagógico, tal y como nos indica Lázaro⁹ *“el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad ha sido dentro de los derechos por los que el colectivo ha tenido que luchar, uno de los últimos en reclamar su atención”*. Como tal derecho que es debería ser suministrado, asegurado y salvaguardado por la legislación de cada país. En España viene recogido en el artículo 43.3 de la Constitución de 1978 el cual dice que¹⁰ *“los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”*. Para saber qué es la “adecuada utilización del ocio” debemos seguir profundizando en el concepto de ocio, así como en sus beneficios y valores.

Otro de los autores reconocidos es Max Klapan que en 1960 publica *Leisure in America, a Social Inquiry* y el cual describe el fenómeno del ocio como¹¹:

- *“La antítesis del trabajo en tanto que éste responde a una función económica: el ocio es un fin en sí mismo, desligado de los valores del trabajo.*
- *Una esperanza o un recuerdo agradable.*
- *El ocio va acompañado de una parte de sueño, de gastos, de expectativas, de excitaciones.*
- *Implica un mínimo de los roles sociales que hay que cumplir.*
- *Una percepción psicológica de la libertad.*
- *Una estrecha relación con los valores culturales.*
- *Una gama extensa de significaciones y de peso.*
- *A menudo, pero no necesariamente, caracterizado por el juego”.*

Kaplan nos presenta una descripción caracterizada por el “no trabajo”, la gratificación, la libertad, lo deseado, con diferente valoración según cada cultura, con significado propio y que puede ser jugado o no. En definitiva, aboga por un concepto que plantea que toda actividad puede ser ocio, pero no tiene por qué estar caracterizado por su contenido, sino por la relación que el individuo tiene con la actividad que realiza, lo cual permite al sujeto conocerse y expresarse.

⁹ LÁZARO, Y. (2005). *El derecho al ocio de las personas con discapacidad: análisis de la normativa autonómica del estado español (1979 – 2000)*. Universidad de Deusto. (Tesis doctoral), p. 50.

¹⁰ España. Constitución Española de 1978. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, p. 29320.

¹¹ KAPLAN, M. (1960). *Leisure in America, a social inquiry*. Nueva York: John Wiley and sons, p. 350.

Al poco tiempo de la publicación de Kaplan el filósofo Dumazedier en 1964 hace un pequeño recorrido por algunos autores que intentan definir qué es el ocio y así, nos dice que¹²

“para Marx es “el espacio de desarrollo humano”, para Proudhon es “el tiempo de las composiciones libres”, para Comte es la posibilidad de desarrollar la “astronomía popular”. Engels por su parte reclamaba la disminución de las horas de trabajo “para que a todos les quede tiempo libre suficiente para participar en las actividades generales de la sociedad””.

También Lanfant considera que¹³ *“el ocio se refiere al conjunto de las actividades institucionalizadas o en vías de institucionalización que se instauran en el tiempo libre”* llegando a decir que¹⁴ *“el ocio evoca la ausencia de obligación temporal, indica una cualidad subjetiva de la acción y del tiempo, no el tiempo ni la acción mismos”.* Otro autor que se aventura en definir el concepto de ocio es Sato cuando dice que es¹⁵ *“tiempo libre para realizar actividades válidas en sí mismas, elegidas con toda libertad para llevar a cabo determinados fines y satisfacerse de acuerdo con el principio de placer”.*

Como podemos ver todos aportan algo al concepto de ocio, pero ninguno consigue una definición completa. Por ello Dumazedier define el ocio como un conjunto de actividades contrapuestas a las obligaciones y necesidades diarias¹⁶:

“El ocio es un conjunto de ocupaciones a las que el individuo puede dedicarse voluntariamente, sea para descansar o para divertirse o para desarrollar su información o su formación desinteresada, su voluntad de participación social o su libre capacidad creadora, cuando se ha liberado de sus obligaciones profesionales, familiares y sociales”.

Entiende que para que una actividad pueda ser considerada ocio debe tener las tres “d”, a saber, diversión, es decir lo que hagamos nos tiene que divertir, tiene que ser algo que nos haga salir de lo habitual y del aburrimiento, por tanto nos tiene que proporcionar satisfacción. La segunda “d” sería descanso, que puede referirse tanto a un descanso de la mente, que podríamos denominar psicológico o a un descanso del cuerpo, físico. La última “d” es tal vez la de mayor importancia, ya que considera que

¹² DUMAZEDIER, J. (1964). *Hacia una civilización del ocio*. Barcelona: Estela, p. 26.

¹³ LANFANT, M. F. (1972). *Sociología del Ocio*. Barcelona: Edicions 62, p. 26.

¹⁴ *Íbidem*, p. 27.

¹⁵ SATO, T. (1965). *Le concept de loisir. The sociological structure “of mass leisure”*. Tokyo: Studies of broadcasting. The Culture Institute Nippon Hisokyokay, p 95.

¹⁶ DUMAZEDIER, J. (1964). *op. cit.*, p. 31.

el ocio obligatoriamente debe proporcionarnos desarrollo personal. Si una actividad de ocio no nos desarrolla como personas, si no nos aporta nada para crecer como personas no es una verdadera actividad de ocio. En este sentido Sanz subraya este tercer aspecto¹⁷ *“el ocio, pues, a través de esa función, permite a uno expresarse tal y como es y favorece la evolución integral del individuo, desarrollando aquellos aspectos de la personalidad no ejercitados en el mundo laboral”*. Unos años más tarde, en 1974, Dumazedier redefine su concepto de ocio según nos indica San Salvador del Valle diciendo que es el¹⁸ *“contenido del tiempo orientado hacia la realización de la persona como fin último”*, por lo tanto entendiendo que la práctica de ocio debe buscar ser hedonista, desinteresada, libre de obligaciones, permitiendo expresarnos como somos y persiguiendo la realización y superación de uno mismo. Siguiendo a Dumazedier, Zaragoza escribe que¹⁹

“el ocio es el conjunto de actividades placenteras libremente seleccionadas por el individuo de acuerdo con sus preferencias, desarrolladas en el ámbito no laboral, no salarial, potencial pero no necesariamente enriquecedoras y de importancia individual y colectiva”.

En este recorrido por el análisis del concepto de ocio no debemos olvidar ir a las fuentes y consultar el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española que define ocio como²⁰

“(del lat. Otium.) m. Cesación del trabajo, inacción o total omisión de la actividad. 2. Tiempo libre de una persona. 3. Diversión u ocupación reposada, especialmente en obras de ingenio, porque éstas se toman regularmente por descanso de otras tareas. 4. Pl. Obras de ingenio que uno forma en los ratos que le dejan libres sus principales ocupaciones”.

Vemos que es una concepción muy básica del término ocio y que no está adecuada a la importancia que tiene en la actualidad en nuestra sociedad y el desarrollo que conlleva.

Recogiendo todo lo anterior podemos decir que el concepto de ocio tiene una gran parte de subjetividad, ya que lo que para una persona es ocio, para otra puede no

¹⁷ SANZ, E. (2005). *La práctica físico-deportiva de tiempo libre en universitarios: análisis y propuestas de mejora*. Logroño: Universidad de La Rioja, p. 36.

¹⁸ SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2006). *Introducción a la Historia de los Estudios de Ocio*. Cuadernos de Estudios de Ocio Investigación y Conocimiento, 3. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 23.

¹⁹ ZARAGOZA, A. (1988). El ocio en las sociedades avanzadas. *Revista de Ciencias Sociales*, 84, 72.

²⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (1992). *Diccionario de la lengua española* (21ª ed.). Madrid: Espasa Calpe, p. 1463.

serlo y viceversa. Desde un punto de vista eminentemente psicológico Gorbeña y Martínez nos dicen que²¹ *“Ocio” es participar en una actividad llevada a cabo por sí misma, libremente y sin coerción; hacer algo de lo que uno deriva significado y satisfacción y que nos implica en nuestra misma esencia*. También Roberto San Salvador del Valle define el fenómeno del ocio como²²

“una experiencia integral de la persona y un derecho humano fundamental. Participa de una serie de dimensiones, vividas en uno u otro grado. Posibilita vivencias y actividades de naturaleza diversa. Se materializa en los ámbitos cultural, deportivo, turístico y recreativo. Y se manifiesta en espacios naturales, rurales, urbanos y virtuales, y en tiempos universales, sociales, personales e inmediatos”.

Como vemos, el profesor San Salvador del Valle realiza una definición muy completa nombrando todos los ámbitos que intervienen en el fenómeno del ocio.

Manuel Cuenca concibe el concepto de ocio como²³

“una experiencia integral de la persona y un derecho humano fundamental. Una experiencia humana, es decir, total, compleja (direccional y multidimensional), centrada en actuaciones queridas (libres, satisfactorias), autotéticas (con un fin en sí mismas) y personales (con implicaciones individuales y sociales). También como un derecho humano básico que favorece el desarrollo humano, como la educación, el trabajo o la salud, y del que nadie debería ser privado por razones de género, orientación sexual, edad, raza, religión, creencia, nivel de salud, discapacidad o condición económica.”

Seguramente es la definición más completa del concepto de ocio desde un punto de vista humanista. Para este autor el ocio no es una actividad, es una experiencia humana de la que disfruta la mayor parte de la población estableciendo cuatro coordenadas diferentes en las que se ubican las experiencias de ocio: Autotética, Exotética, Ausente y Nociva.

²¹ GORBEÑA, S. y MARTÍNEZ, S. (2006). Psicología del Ocio, una aproximación global. En M. CUENCA CABEZA. (coord.). *Aproximación multidisciplinar a los Estudios de Ocio* (pp. 123 – 142). Documentos de Estudios de Ocio, 31. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 125.

²² SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2004). Las experiencias de ocio. *Boletín ADOZ. Revista de Estudios de Ocio – Journal of Leisure Studies*, 28, 9.

²³ CUENCA, M. (coord.). (2006). *Aproximación multidisciplinar a los estudios de ocio*. Documentos de estudios de Ocio, 31. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 14.

Siguiendo con el ocio autotélico, Csikszentmihalyi dice que²⁴

“el elemento clave de la experiencia óptima es que tiene un fin en sí misma. Incluso si inicialmente la llevamos a cabo por otras razones, la actividad que nos ocupa se convierte en algo intrínsecamente gratificante. Cuando la experiencia es autotélica la persona está prestando atención a la actividad por sí misma, y cuando no es así, la atención se centra en las consecuencias”.

Como vemos este autor refuerza lo presentado por Cuenca en cuanto al sentido del ocio autotélico. La vivencia experiencial del ocio es elemento fundamental del ocio autotélico.

Cuenca continúa diciendo que²⁵ *“el ocio autotélico se corresponde con las experiencias de ocio que se realizan de un modo satisfactorio, libre y por sí mismas, sin una finalidad utilitaria”.* Para el autor éste sería el verdadero ocio.

1.1.2. Dimensiones del ocio

En este punto queremos presentar las dimensiones que tiene el ocio autotélico y el exotélico y vamos a tratar, además, el ocio ausente y el nocivo, pero antes tenemos que definir qué significa el concepto dimensión. Para ello acudiremos a San Salvador del Valle que dice que²⁶ *“entendemos por dimensión, cada una de las magnitudes de un conjunto que sirven para definir un fenómeno. Por lo tanto, cada dimensión es un aspecto del fenómeno que configura”.*

El profesor Cuenca²⁷ nos indica que el ocio autotélico, aquél que tiene un fin en sí mismo, tiene cinco dimensiones que el individuo puede experimentar y que a continuación pasamos a detallar en su relación con el deporte:

- Lúdica: relacionada con el juego y la diversión. Puede ser cualquier deporte que se practica con compañeros o amigos como el baloncesto, el padel o el fútbol sala. El componente competitivo es necesario para darle emoción e interés a la actividad pero no es imprescindible.
- Creativa: referenciadas sobre todo a experiencias culturales, pero también a la práctica de nuevos deportes como el snow, el disco volador, saltos libres con zancos o el baile deportivo.

²⁴ CSIKSZENTMIHALYI, M. (1999). *Fluir (flow). Una psicología de la felicidad*. Barcelona: Kairos, p. 109.

²⁵ *Íbidem*, p. 14.

²⁶ SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000). *Políticas de Ocio. Cultura, turismo, deporte y recreación*. Documentos de Estudios de Ocio, 17. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 58.

²⁷ CUENCA, M. (2000 b). *op. cit.*, pp. 97 – 99.

- Ambiental-ecológica: la vivencia y el respeto por la naturaleza se refleja en deportes como barranquismo, senderismo, hípica, vuelo en globo aerostático, espeleología, etc.
- Festiva: la fiesta como elemento común de las sociedades está presente en los deportes espectáculos como pueden ser los Juegos Olímpicos, los Campeonatos del Mundo de los diferentes deportes o la Copa del Rey de Fútbol.
- Solidaria: vivencia y sensibilización altruista podemos verlo en las campañas de deporte para todos o que tienen algún fin solidario en si mismo, como los torneos de 24 horas en favor de algún proyecto de concienciación o reivindicación, la donación de la recaudación de un partido deportivo para una causa solidaria, etc.

Siguiendo las teorías propuestas por el profesor Cuenca encontramos una relación entre las dimensiones del ocio y la oferta deportiva municipal en la tabla 1.1 que nos presentan Fraguela y Varela, los cuales exponen una correspondencia con los conceptos clave que conlleva cada dimensión.

Tabla 1.1: Dimensiones del ocio y oferta deportiva municipal

Dimensiones del ocio	Conceptos clave	Oferta deportiva municipal
Lúdica	Descanso, diversión, juego,	Juegos y deportes recreativos,
Creativa	Crecimiento personal, expresión, autorrealización,	Prácticas de interiorización y actividades expresivas,
Festiva-comunitaria	Vivencia extraordinaria, socialización, identidad colectiva, fiesta, espectáculo,	Juegos y deportes tradicionales, jornadas y fiestas deportivas y espectáculos deportivos.
Ambiental-ecológica	Contacto con la naturaleza, conocimiento del entorno, vivencias adrenalínicas-intensas.	Actividades al aire libre, deportes de riesgo y aventura.
Educativa	Aprendizaje-formación, desarrollo de aptitudes	Escuelas deportivas, asesoramiento deportivo
Solidaria	Desarrollo comunitario, voluntariado, lucha contra las desigualdades.	Deportes colectivos, voluntariado deportivo y deporte para todos.

Fuente: Traducido de FRAGUELA, R. y VARELA L. (2005). El ámbito del deporte. En M^a. B. CABALLO y R. FRAGUELA. (coords.). *A acción municipal no tempo libre*. (p. 48). A Coruña: Deputación Provincial de A Coruña.

Por otra parte, el ocio exotélico contiene características similares al ocio autotélico y para Cuenca²⁸ es un medio para conseguir un objetivo. Las dimensiones del ocio exotélico son:

- Productiva: busca la utilidad, el negocio. Estarían encuadrados los deportistas profesionales que han conseguido hacer de su práctica deportiva su modo de vida.
- Educativa: pretende la formación del individuo o del grupo. Se agruparían todos los practicantes de deporte escolar, deporte para todos, prácticas deportivas con objetivos educativos en colectivos marginales, etc.
- Terapéutica: su objetivo es tener una buena salud. Muchas personas pertenecen a este colectivo y acuden al gimnasio para estar en forma o salen a andar con un objetivo claramente saludable.
- Distintiva: se quiere la diferenciación social. En esta categoría, por ejemplo, estarían algunos jugadores de golf amateur que solamente practican su deporte en clubes exclusivos, los competidores en rallys de época o los cruceristas náuticos.

El ocio ausente es el percibido negativamente como tiempo libre de obligaciones. Supondría la inactividad, el aburrimiento, la desidia, la desgana por realizar cualquier actividad durante el tiempo libre.

El ocio nocivo es aquél que no cumple los postulados del ocio autotélico y por lo tanto es perjudicial para el propio individuo o para la sociedad. A nivel deportivo podríamos hablar de dopaje, apuestas, sobreesfuerzos incontrolados, estrés, especialización precoz, etc.

A continuación vamos a presentar, de manera esquemática, las dimensiones del ocio ya explicadas y su relación con los procesos personales y sociales de cada una de ellas y las actividades prototípicas de cada dimensión tal como presenta San Salvador del Valle en la tabla 1.2²⁹.

²⁸ CUENCA, M. (2006). *Aproximación multidisciplinar a los estudios de ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 31. Bilbao: Universidad de Deusto, p.16.

²⁹ SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000). *op. cit.*, pp. 60 - 61.

Tabla 1.2: Las dimensiones del fenómeno del ocio

Dimensiones	Procesos personales y sociales	Actividades prototípicas
Creativa	Desarrollo personal Autoafirmación Introspección Reflexión	Artes Turismo alternativo Nuevos deportes Deportes de aventura Hobbies
Lúdica	Descanso Diversión	Juego Práctica cultural Turismo tradicional Práctica deportiva Paseos Tertulia
Festiva	Autoafirmación colectiva Heterodescubrimiento Apertura a los demás Socialización Ruptura de cotidianidad Sentido de pertenencia	Fiesta Patrimonio Folklore Turismo cultural Deporte espectáculo Eventos Parques temáticos Parques de atracciones
Ecológica	Vinculación al espacio Capacidad de admiración Contemplación	Recreación al aire libre Turismo urbano Arte en la calle Turismo rural Ecoturismo Deporte al aire libre
Solidaria	Vivencia del otro Participación asociativa Gratuidad Voluntariedad	Ocio comunitario Animación sociocultural Animación turística Turismo social Deporte para todos Asociacionismo Educación en el tiempo libre
Productiva	Bienestar Utilidad Profesionalización	Industrias culturales Sector del turismo Deporte profesional Establecimientos recreativos Actividades del juego y apuestas Servicios ocio-salud Bienes de equipo y consumo
Consuntiva	Consumo Mercantilización	Compra de productos, bienes y servicios turísticos, culturales, deportivos y recreativos
Preventiva	Prevención Caución	Ocio preventivo Educación para la salud Programas preventivos
Terapéutica	Recuperación Calidad de vida	Ocio terapéutico Ocio y salud

Alienante	Enajenación	Cualquier actividad
Ausente	Aburrimiento Desinterés	Inactividad
Nociva	Prácticas abusivas Dependencia exógena	Ociopatías Ludopatías

Fuente: SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000). *Políticas de ocio. Cultura, turismo, deporte y recreación*. Documentos de Estudios de Ocio, 17. Bilbao: Universidad de Deusto, pp. 60 - 61.

Como hemos podido ver las actividades asignadas a cada dimensión son simples ejemplos y no tienen por qué tener la exclusividad con una única dimensión, pudiendo pertenecer igualmente a otra dimensión en función del prisma que queramos resaltar. Las dimensiones no son parcelas cerradas ni excluyentes, sino que muchas veces se encuentran interrelacionadas, contribuyendo a analizar la compleja realidad del fenómeno ocio.

1.1.3. Ámbitos del ocio

Hasta este momento se ha realizado un acercamiento al fenómeno del ocio mediante un análisis conceptual del mismo y hemos visto las dimensiones en las que se manifiesta. Asumiendo que el ocio se haya presente en nuestra sociedad de una manera constante, lo que queremos tratar en este apartado es, por una parte, exponer los ámbitos en los que se vive el ocio y, por otro lado, analizar cada uno de esos ámbitos y su interrelación con el deporte.

Gorbeña y otros en 1997 tratan sobre los ámbitos de ocio cuando afirman que³⁰ “*los principales ámbitos en los que se manifiesta el Ocio: la cultura, el turismo y el deporte*”. En este momento plantean únicamente estas tres áreas. Es una primera aproximación a lo que inicialmente se tenía claro por parte de todos: que el fenómeno del ocio se experimentaba básicamente en el ámbito de la cultura, el turismo y el deporte. Estos ámbitos son indiscutibles para todos los estudiosos. Se entienden estos tres primeros ámbitos porque el ocio se populariza en la sociedad en el área de la cultura y todas sus manifestaciones artísticas (música, museos, exposiciones, danza, pintura, escritura, fotografía, moda, etc.), el turismo (popularización de los viajes vacacionales, de novios, conmemorativos, etc.) y el deporte (su práctica efectiva y también su disfrute como espectador in situ o en la televisión). Posteriormente San Salvador del Valle amplía estos aspectos añadiendo³¹ la recreación y el desarrollo comunitario. Aporta estas dos áreas que abarcan aspectos que matizan los ámbitos en los que se puede vivenciar el ocio. La recreación entendida como toda aquella actividad de ocio

³⁰ GORBEÑA, S.; GONZÁLEZ, V. J. y LÁZARO, Y. (1997). *El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad*. Documentos de Estudios de Ocio, 4. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 25.

³¹ SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000). *op. cit.*, p. 145.

que no entraría en las otras áreas, por ejemplo el disfrute de la naturaleza, amigables conversaciones frente a un café, entusiasmarse con las nuevas tecnologías, etc. El otro ámbito, el desarrollo comunitario, hace referencia al ocio desde una práctica del voluntariado, la educación o la calidad. Lázaro simplifica los ámbitos afirmando que³² *“el ocio se vivencia a través de la cultura, el deporte, la recreación y el turismo”* exclusivamente. Es una reafirmación parcial de lo expuesto por San Salvador del Valle, ya que no contempla como tal el ámbito del desarrollo comunitario.

Alejándonos del anterior discurso, que parte de autores que investigan en la misma dirección, nos encontramos con Puig y Trilla³³ con un planteamiento muy diferente, pues para ellos los ámbitos de la pedagogía del ocio específicos serían las colonias de verano y campamentos, los clubes de tiempo libre, las ludotecas, los parques infantiles y espacios abiertos para el tiempo libre y otras instituciones, movimientos, asociaciones y servicios relacionados con la pedagogía del ocio. Como podemos ver enfocan su planteamiento sobre todo para los niños. Estos autores tienen una visión distinta de los ámbitos del ocio frente a los expuestos anteriormente ya que plantean espacios de vivencia muy concretos. Para ellos hay instituciones o áreas que están dirigidas exclusivamente al tiempo libre y al ocio, y otras que lo pueden estar parcialmente como pueden ser³⁴ *“la escuela, la familia, las industrias del ocio, los medios de comunicación y el medio urbano, son ámbitos que indudablemente generan y contextualizan actividades de tiempo libre”*. Entienden que son medios no específicos porque no se dedican principalmente al ocio, pero tienen partes de su actividad o contenido que sí son o pueden ser de ocio.

Volviendo a los ámbitos planteados por Lázaro, nos gustaría tratar la interrelación existente entre el deporte y el resto de ámbitos del ocio. La relación del deporte con la cultura viene muchas veces determinada por la protección de deportes autóctonos que se quieren preservar e impulsar para que no se pierdan, para darlos a conocer o para valorarlos en sí mismos. Muchos de estos deportes son derivados de artes u oficios extinguidos como los barrenadores o los aizkolaris. También el deporte ha servido como medio de dirimir diferencias entre pueblos a través de la soka tira o para determinar quién era el más apto o más habilidoso esquilando ovejas, pastoreando, o segando hierba, o quién era más fuerte, llevando cantaras de leche o levantando piedras de diferentes formas y/o extremadamente pesadas. Por otra parte, ha derivado en deporte alguna actividad laboral como, por ejemplo, el que antes llevaba el pescado

³² LÁZARO, Y. (2007). *Ocio y discapacidad en la normativa autonómica española*. Documentos de Estudio de Ocio, 33. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 67.

³³ PUIG, J. M. y TRILLA, J. (2000). *La pedagogía del ocio*. Barcelona: Laertes, pp. 173 – 189.

³⁴ *Ibidem*, p. 145.

a puerto lo vendía a mejor precio, y hoy en día se han convertido en regatas de banco fijo. Las tradicionales carreras de sacos a la espalda tienen sus orígenes en las carreras que hacían los contrabandistas con productos de estraperlo cuando eran detectados por la autoridad competente y tenían que huir a la mayor velocidad posible sin perder su valiosa carga. Estos deportes propios que en cada país o región son diferentes, según la tradición de cada uno, conllevan un sentimiento de identidad y pertenencia muy profundo. Un símbolo de identidad cultural muy extendido en el deporte moderno es el uso de himnos, banderas, emblemas y colores que se identifican con el país de pertenencia. Todos hemos visto en las entregas de premios como se escucha con orgullo y respeto el himno de la nación del ganador o como la vestimenta de los equipos hace referencia habitualmente a los colores que tiene la bandera de su lugar de origen. Muchas equipaciones deportivas llevan el escudo del país, región o municipio en el que se encuentran y que, con este gesto, quieren representar.

Los ámbitos del deporte y el turismo cada vez están más interrelacionados porque las grandes citas deportivas son un impacto turístico de primera magnitud para el país o ciudad que alberga un evento deportivo relevante. El deporte es considerado un recurso turístico, entendiendo por recurso turístico según la ley de ordenación del turismo publicado en el Boletín Oficial del País Vasco³⁵ *“las cosas materiales o inmateriales, naturales o no, que por su naturaleza o circunstancias son capaces de generar corrientes turísticas”* e indudablemente el deporte genera múltiples corrientes turísticas. Podemos decir que el evento deportivo más importante en volumen económico, social, político, de número de deportistas, de infraestructuras, de espectadores y de seguimiento mediático son las olimpiadas de verano que se celebran cada cuatro años y para las que, hoy en día, muchas ciudades se postulan para organizar. En un nivel inferior estaría el Campeonato del Mundo de fútbol y el resto de campeonatos mundiales o continentales de los diferentes deportes, categorías y modalidades. Recientemente ha aparecido otro fenómeno que aúna deporte y turismo, y es el de las personas que realizan un deporte de manera aficionada, pero muy comprometida. Ejemplos claros son los practicantes de carreras de largas distancias como la maratón, el ciclismo o el triatlón y se planifican para realizar dos o tres competiciones importantes al año por todo el mundo. En primer lugar seleccionan qué competiciones les interesan hacer y luego planifican su programa de entrenamiento deportivo. Además, suelen arrastrar con ellos a su familia

³⁵ Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 6/1994, de 16 de marzo, de ordenación del Turismo. *Boletín Oficial del País Vasco*, de 14 de abril de 1994, núm. 70. p. 4257.

y amigos, lo cual les permite vivir la experiencia como un éxito compartido. Relevante es la maratón de Nueva York, que se celebra desde 1970 el primer domingo de noviembre, para el que es muy difícil obtener un dorsal y poder disfrutarlo con los 37.000³⁶ participantes que hubo en el año 2011. Además, los hoteles de Manhattan ponen sus habitaciones ese fin de semana en temporada alta porque saben que se ocupan todas las plazas hoteleras de la gran manzana y, por supuesto, de los alrededores. Existen touroperadores que se encargan de obtener el dorsal, el viaje y el alojamiento para facilitar la tarea. Estos maratonianos normalmente comienzan por carreras populares, seguidamente con millas o medias maratones para finalizar participando en los grandes maratones como el de Roma o Viena, municipio austriaco que siempre prepara una serie de eventos complementarios entorno del maratón como sorteos diversos, demostraciones deportivas, fiestas, conciertos, comidas populares, etc. Pero no necesitamos irnos tan lejos para ver el gran desarrollo que se está produciendo. El caso del maratón de Barcelona es una apuesta política por impulsarlo buscando un impacto económico y mediático de la ciudad condal. Este maratón pasó en 2004 de tener una participación de 2.500 atletas con una organización por parte de una asociación aficionada a tener en el año 2012 a 17.000 inscritos por un impulso del propio ayuntamiento de Barcelona que según Soler³⁷ *“le convierte en la primera maratón de España y el cuarto de Europa en participación”*.

En el año 2001 la Federación Española de Triatlón³⁸ tenía 4.981 licencias federadas y diez años más tarde 18.137 licencias, con lo que es notable el ascenso que ha supuesto este deporte individual en nuestro país. Los triatletas, al igual que los maratonianos, se planifican para acudir a diferentes eventos por todo el mundo y ya están siendo considerados por muchas ciudades como viajeros muy interesantes por el alto poder adquisitivo que demuestran y por el impacto económico que supone para la ciudad acogedora del triatlón. Son eventos deportivos en los que se mezcla por igual la actividad física con el turismo como puede ocurrir con montañeros aficionados que se preparan a conciencia y se ponen retos para hacer determinadas cimas en un periodo de tiempo determinado. También hay quien dedica sus vacaciones a realizar un viaje para poder cazar algún animal salvaje en África o viaja hasta Argentina para poder pescar truchas en la Patagonia. Por todo ello, podemos decir que existe un turismo deportivo motivado por la práctica deportiva como objetivo principal del viaje y

³⁶ Tomado de <http://mayayo.wordpress.com/2011/07/19/maraton-nueva-york-2011-recorrido-y-requisitos-inscripcion/> (Última revisión 23 de julio de 2012)

³⁷ SOLER, A. (2012). *Inteligencia deportiva*. Barcelona: Plataforma, p. 49.

³⁸ <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/licenciasyclubes-2011.pdf> (Última revisión 24 de julio de 2012)

también un turismo que busca el disfrute de un gran espectáculo deportivo como acontecimiento único.

La relación entre los ámbitos del deporte y de la recreación la podemos observar en los cicloturistas de fin de semana, las personas que hacen senderismo por el campo, los que practican vela en un J-80 por diversión y sin afán competitivo o salen a navegar en un barco sencillo, pero necesitan una titulación que les capacite para ello, así como todos los permisos pertinentes de la embarcación. También podrían estar en este apartado las personas que hacen submarinismo por puro placer y que no compiten y no tienen intención de disputar ningún campeonato. Podríamos añadir a las personas que hacen rallys con coches de época o clásicos y que disfrutan tanto o más que del momento de la competición con la preparación previa de los coches, la planificación del recorrido, revisando los lugares de interés cultural por los que van a pasar, etc.

Por último, estaría la relación entre el ámbito del deporte y el ámbito del desarrollo comunitario en el que estarían encuadrados todos los voluntarios que colaboran altruistamente en la organización de eventos deportivos, los que se encargan del entramado federativo, los que entrenan equipos de base o de promoción sin ningún tipo de remuneración significativa y por supuesto aquellos proyectos de integración a través del deporte de colectivos desfavorecidos o en países en vías de desarrollo. Uno de estos proyectos de desarrollo comunitario sería el llevado a cabo por la Asociación BAKUVA³⁹ (Baloncesto, Cultura y Valores), de Bilbao, constituida en 2007 y que tiene como fines la integración social de niños y niñas en el barrio de Bilbao La Vieja buscando su desarrollo personal y ayudando a evitar el fracaso escolar colaborando con las familias en la labor educativa de los menores. Uno de los medios que utilizan es el deporte, más concretamente el baloncesto. Para ello han llegado a un acuerdo con el C.P. Miribilla, han adaptado el gimnasio del colegio poniendo unas canastas de baloncesto, creado una escuela de baloncesto y sacado a competir unos equipos de escolares. Además, han realizado algunos acuerdos y convenios con diferentes instituciones para que les apoyen tanto económicamente como con material deportivo. También han constituido una fundación en el año 2008 para que les proporcione soporte económico y de gestión, así como mayor transparencia y beneficios fiscales para sus donantes. Sería un claro ejemplo de desarrollo comunitario a través del deporte en países desarrollados.

³⁹ <http://www.bakuva.org/Documentos/Memoria%20Bakuva%202011.pdf> (Última revisión 24 de julio de 2012)

1.1.4. Los beneficios y el valor del ocio

El ocio tiene un componente único para cada individuo, se comporta de manera diferente con cada persona porque la vivencia de cada uno es propia tal y como nos apuntan Cuenca y Aguilar⁴⁰ *“el ocio, vivencia específicamente humana, ha de conectarse necesariamente a nuestra vertiente personal y subjetiva en la que resulta difícil cuantificar los momentos y los efectos de las vivencias”*, por ello es complejo tratar el aspecto de los beneficios del ocio, porque conlleva un componente subjetivo muy importante ya que todos somos diferentes. Aun así, podemos decir que el concepto del beneficio del ocio tiene sus orígenes en estudios norteamericanos a finales de los años 60 y se desarrollan en la década de los 80, centrados sobre todo en aspectos psicológicos, comunitarios y sociales. La psicóloga M^a Jesús Monteagudo cita un estudio de Driver y Bruns de 1999 cuando conciben el concepto del beneficio del ocio desde una triple perspectiva⁴¹:

- a) *“Mejora de una condición o situación de una persona, grupo o entidad en el marco de un ocio generativo o proactivo: capacidad del ocio para impulsar pequeños o grandes cambios positivos que mueven a la persona a avanzar, crecer o modificar algún aspecto de su situación vital.*
- b) *Prevención de una condición no deseada y/o mantenimiento de una condición deseada en el marco de un ocio preventivo o sostenido: el ocio contribuye al mantenimiento de una condición, estado o circunstancia ya existente y deseada y evita la aparición de una condición no deseable.*
- c) *Consecución de una experiencia psicológica satisfactoria en el marco de un ocio ajustado: la satisfacción obtenida de la participación en ocio es el primer y quizá más importante beneficio que se puede obtener del ocio, es decir, el valor que posee y justifica la acción en sí misma, transformándola en un premio o recompensa interna”.*

Monteagudo finaliza explicando que⁴²

“las tres acepciones de beneficio mencionadas, mejora, prevención o mantenimiento y experiencia psicológica satisfactoria, no son incompatibles entre sí, sino que se complementan, siendo lo ideal el logro de los tres tipos de beneficio”.

⁴⁰ CUENCA, M. y AGUILAR, E. (eds.). (2009). *El tiempo del Ocio: transformaciones y riesgos en la sociedad apresurada*. Documentos de Estudios de Ocio, 36. Bilbao: Universidad de Deusto, pp. 15 - 16.

⁴¹ MONTEAGUDO, M. J. (2004). Los beneficios del ocio ¿qué son y para qué sirven?. *Boletín ADOZ. Revista de Estudios de Ocio – Journal of Leisure Studies*, 28, 65 - 66.

⁴² *Ibidem*, p. 67.

Una vez más vemos que no hay compartimentos estancos sino que generalmente se interrelacionan entre sí.

Experimentar una acción de ocio conlleva ser conscientes de lo que se está realizando, ya que tal como explica Madariaga⁴³

“es fundamental concebir el ocio como una vivencia gratificante y gratuita que permite alcanzar la autorrealización, desarrollar la personalidad y fomentar la integridad personal. El ocio es un eje central de desarrollo individual, por su papel formativo y facilitador del crecimiento personal”.

Como hemos visto, el optimismo y el positivismo están presentes y nos ayudan mejorándonos como personas.

El deporte conlleva también unos beneficios físicos para el organismo provocado por la generación y liberación de sustancias endógenas tales como las endorfinas o la irisina que contribuyen a desencadenar esa sensación de placer, bienestar, tranquilidad, optimismo, a veces de euforia, que uno experimenta cuando realiza deporte de una manera habitual. Este suele ser el motivo de aquellos que se sienten “enganchados” al deporte, es decir, personas que necesitan hacer deporte para sentirse bien consigo mismas.

Desde un punto de vista sociológico encontramos que en la Encuesta Europea de Valores realizada en 2008 en España se cuestiona el grado de importancia que, actualmente, tiene en la vida de los ciudadanos una serie de aspectos entre los que se encuentra el ocio. Es sorprendente ver el aumento experimentado desde la última encuesta realizada en 1999, ya que se ha producido una subida de 10,4 puntos, quedando muy por encima de la religión y la política y a escaso un punto de los amigos y del trabajo como se puede apreciar en la tabla 1.3. El ocio se ha ido convirtiendo en una actividad imprescindible en nuestras vidas.

⁴³ MADARIAGA, A. (2008). *Los servicios de ocio de las asociaciones con discapacidad*. Universidad de Deusto (Tesis doctoral), p.122.

Tabla 1.3: Grado de importancia que tiene en su vida cada uno de los siguientes aspectos teniendo en cuenta la suma de las opciones “muy importante” y “bastante importante” ordenados de más a menos (%)

N = 1500	2008	1999	Diferencia 2008 – 1999
Familia	98,7	98,9	-0,2
Trabajo	91,8	94,3	-2,5
Amigos	91,4	86,2	+5,2
Tiempo libre / de ocio	90,8	80,4	+10,4
Religión	36,5	41,7	-5,2
Política	26,5	19,1	+7,4

Fuente: ELZO, J. y SILVESTRE, M. (dirs.). (2010). *Un individualismo placentero y protegido: Cuarta Encuesta Europea de Valores en su aplicación a España*. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 105.

La tabla 1.3 claramente nos muestra el valor que tiene el ocio en los ciudadanos españoles, que está justo por debajo de la importancia que se le da a la familia y, prácticamente empatado con el trabajo y los amigos.

En la sociedad de servicios en que vivimos hoy en día, el ocio es considerado como un valor en alza, que como dice Setién⁴⁴ “*suele aparecer asociado a valores de disfrute, de libertad personal, de creatividad y de autorrealización que parecen apuntar a un cambio en las preferencias colectivas y en los sistemas de valores*”. En el ámbito que nos ocupa, el deportivo, nadie discute que el deporte como práctica de ocio tiene valores en sí mismo como puede ser la disciplina, el afán de superación, el trabajo en equipo, el sobreponerse a la derrota, saber gestionar la victoria, respetar al contrario, la creatividad, etc. que ayudan a un óptimo desarrollo de la persona. Un error muy extendido es entender estos valores solamente aplicados al deporte realizado por los escolares y no a la totalidad de la práctica deportiva. Parece que el promover valores educativos entre los niños y jóvenes es aceptable, pero no está tan claro entre los adultos con los cuales se es más permisivo. Aunque todos hacemos referencia a los valores educativos que tiene el deporte, muchas veces la realidad es que solamente interesa el resultado inmediato en detrimento del proceso o de los valores intrínsecos a la propia actividad de ocio. Recordemos a García Prieto cuando nos dice que⁴⁵ “*en los deportes resplandece la verdad que desecha la falsedad, la mentira y la hipocresía, lacras inmorales que hoy invaden la sociedad*”. Esta afirmación tiene casi medio siglo de vida y podemos ratificar que está vigente en nuestros días. Como vemos, son

⁴⁴ SETIÉN, M. L. (2006). Sociología del Ocio, una aproximación global. En M. CUENCA CABEZA. (coord.). *Aproximación multidisciplinar a los estudios de ocio* (pp. 201 – 216). Documentos de Estudios de Ocio, 31. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 210.

⁴⁵ GARCÍA PRIETO, J. L. (1966). *Dimensión social del deporte*. Madrid: Comité Olímpico Español, p. 224.

conceptos éticos vinculados a la práctica deportiva que trascienden el mero hecho deportivo. Estos valores buscan el ideal del ocio deportivo, pero no siempre es fácil llegar a ellos. También nos indica Soler⁴⁶ que *“así como algunas cualidades físicas son innatas, los valores son algo que se aprende; son sociales, no innatos”*. Este autor nos plantea que nacemos con unas aptitudes para el deporte que siempre pueden ser mejoradas con el entrenamiento adecuado, pero que los valores son rasgos culturales de la sociedad en la que nos encontramos y del entorno experiencial de cada uno; aunque plantea unos valores que él considera que están ligados indefectiblemente a la práctica deportiva⁴⁷ *“podríamos hablar de cuatro valores que aporta el mundo del deporte: perseverancia, constancia, liderazgo y trabajo en equipo.”*

Una de las características psicológicas del binomio ocio-deporte es el disfrute que se tiene con la práctica deportiva y que Jackson y Csikszentmihalyi nos presentan a través del concepto que denominan *fluencia* y que lo definen como⁴⁸ *“una experiencia armoniosa donde mente y cuerpo trabajan juntos sin esfuerzo, dejándole a la persona la sensación de que algo especial ha ocurrido”*. Este disfrute que nos comentan los autores puede darse no sólo durante la práctica deportiva cuando somos conscientes del ritmo cardíaco, técnica que empleamos, táctica utilizada, esfuerzo que estamos realizando, etc., sino también después de hacer la práctica cuando disfrutamos de un estado mental relajado, y nos invade la enorme satisfacción del deber cumplido. Esta fluencia nos lleva a percatarnos de todas las sensaciones durante la práctica y después de ella, haciendo que la experiencia en sí misma se convierta en el núcleo del proceso. Para la obtención de este momento placentero es muy importante ser consciente de nuestras características personales y del reto que nos proponemos. Jackson y Csikszentmihalyi nos indican que⁴⁹ *“un primer requisito para fluir es encontrar un equilibrio positivo entre dos elementos: los desafíos que crees que debes afrontar y las habilidades que crees tener”*. Pero redundemos en la definición del concepto de fluir, flujo o “flow” en inglés de una manera más sencilla y que Csikszentmihalyi en 1.999 escribió⁵⁰

“el flujo es el estado en el cual las personas se hayan tan involucradas en la actividad que nada más parece importarles, la experiencia, por sí misma, es tan placentera que las personas la realizarán incluso aunque tenga un gran coste, por el puro motivo de hacerla”.

⁴⁶ SOLER, A. *op. cit.*, p. 87.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 87.

⁴⁸ JACKSON, S. y CSIKSZENTMIHALYI, M. (2002). *Fluir en el deporte*. Barcelona: Paidotribo, p.18.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 20.

⁵⁰ CSIKSZENTMIHALYI, M. (1999). *op. cit.*, p. 16.

Profundizando más en este concepto tan apasionante del flujo, Csikszentmihalyi nos presenta una serie de características de este fenómeno que mostramos en la siguiente tabla 1.4:

Tabla 1.4: Componentes de la fluencia según Csikszentmihalyi	
Equilibrio desafío-habilidad	El reto que se presenta debe estar en consonancia con la habilidad de que se dispone
Fusión acción-atención	Mente y cuerpo se funden en uno
Metas claras	Las metas dirigen la acción y aportan un objetivo definido
Retroalimentación	El reajuste debe ser inmediato
Concentración en la tarea	La atención es única en la acción
Control	Tener la sensación de dominio
Pérdida de autoconciencia	Despreocupación por uno mismo
Transformación del tiempo	Distinta sensación temporal
Autotélica	Experiencia con un fin en sí misma

Fuente: Elaboración propia a partir de CSIKSZENTMIHALYI, M. (1999). *Fluir (flow). Una psicología de la felicidad*. Barcelona: Editorial Kairós.

Practicando deporte, y sobre todo deporte de competición, muchas veces se da esa situación llamada flujo. En un momento inicial valoramos una relación óptima entre el reto que nos marcamos y la habilidad y características que tenemos. Si hay un equilibrio correcto, experimentaremos cómo nuestro intelecto y nuestro cuerpo se hacen uno que responde perfectamente a las metas planteadas. Durante la experiencia realizamos continuamente retroalimentación en función de nuestras sensaciones corporales y de la información que nos llega del entorno próximo. Todo ello nos lleva a mantener una concentración necesaria y a una sensación de control de lo que está pasando, llegando a centrarnos tanto que nos despreocupamos de nuestro yo, por lo que nuestra sensación de la dimensión temporal cambia. En definitiva, nos podemos ver arrastrados a practicar deporte con pasión y vivirlo como una experiencia máxima, de tal forma que nuestra vida quede condicionada por el disfrute del flujo deportivo, como a veces les ocurre a personas que convierten su afición en su profesión, o quienes cambian su objetivo vital drásticamente y rompen con su vida urbanita para volcarse en actividades que les permitan navegar los inmensos océanos o que les lleven a escalar las cumbres majestuosas que tocan los cielos.

1.1.5. Un ocio implicado: el ocio serio.

El fenómeno del ocio tiene tanta importancia en nuestra sociedad que algunas personas han desarrollado un alto grado de compromiso con su ocio. Podríamos mencionar, por ejemplo, a pintores aficionados que reciben clases para mejorar su

técnica, y profundizar en el estilo artístico que más les llama la atención; a observadores dominicales de aves con vastos conocimientos de ornitología; a entrenadores de equipos deportivos aficionados que obtienen el mismo nivel de formación que sus homólogos profesionales; a melómanos que se convierten en expertos en alguna tipo de música, composición o interpretación; y a tantos otros que condicionan su vida entorno a su pasión, dado que se puede dar un estrechísimo vínculo entre el individuo y su afición. Según Codina esta relación⁵¹

“se concreta en una interacción en la que el sujeto, minuto a minuto y paso a paso, influye y dirige la actividad cada vez mejor, percibe una autodirección en sus actos y, como consecuencia, experimenta una sensación de plenitud, libertad y competencia”.

Este ocio que nos presenta Codina con estas características únicas es el que podemos denominar ocio serio.

El sociólogo estadounidense Robert A. Stebbins explica que⁵²

“el ocio serio, representa la búsqueda sistemática de una actividad amateur, de voluntariado o de un hobby, cuyos protagonistas encuentran tan significativa e interesante como para iniciar una carrera de ocio con la intención de adquirir y expresar sus habilidades, sus conocimientos y su experiencia”.

Este mismo autor considera que existen tres clases de ocio serio: el amateurismo, las aficiones y las acciones de voluntariado. Los ámbitos en los que habitualmente se encuentran son en el voluntariado solidario, el deporte, la cultura y la ciencia. En este ocio comprometido es posible el paso de las acciones de ocio serio al profesionalismo porque la línea que lo delimita es muy débil. Stebbins⁵³ continúa diciendo que el ocio serio queda definido por seis características:

1.- Necesidad esporádica de perseverar ante el peligro, superar el miedo escénico o dominar la vergüenza.

2.- Encontrar una ocupación basada en el esfuerzo, modelada esencialmente por sus propias contingencias especiales, sus puntos de inflexión y sus etapas de consecución o participación.

⁵¹ CODINA, N. (1999). Tendencias emergentes en el comportamiento de ocio: el ocio serio y su evaluación. *Revista de Psicología Social*, 14 (2), 334.

⁵² STEBBINS, R. A. (2004). Ocio serio: ¿Debemos fomentarlo? *Boletín ADOZ. Revista de Estudios de Ocio – Journal of Leisure Studies*, 28, 47.

⁵³ *Ibidem*, pp. 48 – 49.

3.- Esfuerzo personal significativo basado en los conocimientos, la formación o las habilidades adquiridas de forma especial, y, a veces, las tres juntas.

4.- Beneficios duraderos: autoactualización; autoenriquecimiento; autoexpresión; regeneración o renovación del “yo”; sentimientos de consecución; mejora de la autoimagen; la interacción social y la idea de pertenencia; los propios resultados duraderos de la actividad; la autogratificación o la combinación del disfrute superficial y la satisfacción profunda.

5.- El *ethos único* que crece en torno a sí mismo.

6.- Tendencia a identificarse profundamente con las actividades elegidas.

El ocio serio nos permite alcanzar un nivel de satisfacción extraordinario, dado que se consigue una gran motivación interna. Es un ocio que atrapa por el nivel de profundización o destreza que adquirimos, y con el que nos sentimos cómodos, aunque a veces nos exija un enorme esfuerzo psíquico o físico. A largo plazo este tipo de ocio devenga beneficios duraderos, pero se corre el riesgo de caer en la obsesión, dejando de lado nuestras obligaciones familiares o profesionales por querer implicarnos más en dicho ocio. El ocio serio nos hace sentirnos bien con nosotros mismos consiguiendo una motivación interna profunda.

El deporte federado cumple todas las características que indica Stebbins, por tanto podemos afirmar que el deporte federado es ocio serio tal como explicamos a continuación. La primera característica tiene que ver con superar situaciones de adversidad y, claramente, un deportista está siempre queriendo mejorar su marca personal, superar al adversario o prevalecer ante los elementos. La segunda tiene relación con el esfuerzo y todos sabemos que el deporte es tenacidad y afán de superación. La tercera característica destaca la formación, la habilidad y los conocimientos que en el ámbito del deporte federado son imprescindibles para disfrutar de la práctica deportiva, para obtener rendimiento y obtener resultados deportivos. La cuarta destaca los beneficios intrínsecos que tiene el ocio serio y está claro que la persona que se compromete con una licencia deportiva se encuentra muy vinculada y motivada con su deporte. El quinto rasgo es el propio de la personalidad que tiene todo deportista y que es único y que va evolucionando con la práctica deportiva. Por último, la sexta particularidad es la identificación con tu actividad de ocio y en el deporte federado conlleva acatar unos reglamentos y normativas, decisiones de los jueces, y también, toda una liturgia de material, lugares de referencia, modo de vestir, lenguaje propio, asistencia a espectáculos deportivos, etc.

Las federaciones deportivas autonómicas son un buen entorno para cultivar este ocio serio, ya que tal como declara Gamero⁵⁴

“Las federaciones deportivas autonómicas desempeñan un importante papel como vías de iniciación a la competición oficial en el ámbito territorial autonómico, que permite después catapultar al deportista a niveles federativos superiores; pero al mismo tiempo, vienen implicándose en un proceso de masificación de la práctica deportiva, dando entrada a pruebas no estrictamente competitivas, sino recreativas o populares, que suponen, por otra parte, un instrumento de acceso a competiciones con una cierta apariencia de oficialidad desde las que se puede asimismo progresar posteriormente a la competición federada propiamente dicha.”

También en esta línea se manifiestan Fraguela y otros cuando afirman que⁵⁵

“el deporte aficionado es aquél que se practica bajo la estructura del deporte orientado a la competición, estando federados sus practicantes. Parte de los deportistas federados podrían englobarse dentro de la filosofía del deporte de participación, aunque están en esta estructura por su organización y su modo de practicar.”

Nosotros defendemos este planteamiento ya que son muy pocos los deportistas federados que buscan el máximo rendimiento o son profesionales del deporte. La mayoría están federados por la seriedad que supone participar en sus competiciones o porque se les obliga, aunque no compitan, como es el caso de los practicantes del golf o de artes marciales como el judo, taekwondo, karate, etc. La licencia federativa les otorga unas obligaciones como acatar unas reglas de juego o de competición, pero también unos derechos como puede ser el poder participar en las decisiones de la federación o el tener un seguro que cubre los posibles accidentes que se pudieran ocasionar durante la práctica deportiva.

Esta importancia del deporte realizado bajo el amparo de las federaciones no viene de ahora ni es exclusiva de nuestro país, ya que como plantean Álvarez-Santullano y Martínez⁵⁶ *“las actividades deportivas en España, en su manifestación “organizada” y de competición (...), han estado tradicionalmente soportadas –al igual que en los*

⁵⁴ GAMERO, E. (2012). Bases estructurales del sistema deportivo. En E. GAMERO. (coord.). *Fundamentos de derecho deportivo* (pp. 55 – 88). Madrid: Técno, p. 70.

⁵⁵ FRAGUELA, R. y otros. (2009). *Deporte y Ocio: nuevas perspectivas para la acción socioeducativa*. Documentos de Estudios de Ocio, 37. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 82.

⁵⁶ ÁLVAREZ-SANTULLANO, L. y MARTÍNEZ, V. (1999). El modelo deportivo universitario en España. *CIVITAS. Revista española de derecho deportivo*, 12, 166.

países de nuestro entorno-, por estructuras federativas”. Así, apreciamos la relevancia social que han tenido y tienen las federaciones deportivas como organismos aglutinadores de la práctica deportiva organizada como espacio para la realización del ocio serio de miles de personas.

1.2. De juego a deporte federado

Las personas sentimos un impulso natural hacia el juego, es decir, tenemos la necesidad de jugar como medio de expresión y de relación. Los humanos, y más concretamente los niños, jugamos de manera instintiva, para descansar de nuestra rutina diaria y divertirnos, incluso para pasar el tiempo. El hombre, como ser social que es, juega con otras personas. Es algo consustancial a la naturaleza humana. Las primitivas y ancestrales manifestaciones sociales del juego evolucionan significativamente al ser convertidas en prácticas deportivas regladas en tiempos de la Antigua Grecia. Pasando de un deporte reglado a un deporte federado tal como lo conocemos en la actualidad en que el deporte impregna todas las acciones de nuestra sociedad. El deporte está presente en los medios de comunicación, en el acervo de un país o ciudad, está implicado en el sentimiento de pertenencia a un colectivo propio, traspasa barreras sociales igualando a unos con otros, es un tractor económico y fuente de satisfacción personal.

1.2.1. El juego como instrumento de socialización

Todos sabemos que los animales juegan, solos o con otros seres de su especie e incluso con otras especies. Juegan para adquirir destrezas e incluso por el placer que supone el juego en sí mismo. Por comparación, podríamos decir que las personas, al igual que los animales, también juegan. Pueden hacerlo en solitario o en compañía, contra los elementos climatológicos, contra la naturaleza, contra otra persona o personas, pueden utilizar herramientas, estrategias, habilidades... que les lleven a

ganar al adversario o a superarse. En este apartado, en primer lugar, vamos a presentar el concepto de juego que tienen algunos autores relevantes, así como la clasificación de los juegos que hacen Blázquez, Parlebas y Roger Callois; y posteriormente, realizaremos un recorrido desde la prehistoria, pasando por los orígenes y desarrollo de los Juegos Olímpicos en la Edad Antigua, la Edad Media, la Edad Moderna y finalmente la Edad Contemporánea.

Johan Huizinga comienza su libro *Homo Ludus* diciendo que⁵⁷ “*el juego es más viejo que la cultura*”. Con esta expresión quiere decir que el hombre e incluso los animales han jugado siempre de una manera natural. Se jugaba antes incluso de que se creasen sociedades organizadas y estructuradas. El juego ayuda a relacionarse y a desarrollarse como persona. El juego es una actividad libre⁵⁸ que se hace voluntariamente y que si se impone, pierde su esencia. El juego debe tener orden, reglas que se acuerden para estar todos los participantes en las mismas condiciones, lo que conlleva que todos tengan las mismas oportunidades de ganar o perder. Esa incertidumbre de ganar o perder es uno de los factores fundamentales del juego, podríamos decir que es el alma del juego: la derrota o la victoria.

Mediante el juego al niño se le ayuda a descubrir “su” cultura. Nadal y Mas dicen que⁵⁹ “*el acto de jugar supone una “necesidad” vital para los seres humanos a la hora de combatir las inseguridades y temores que se presentan a lo largo de la vida*”. Estos autores nos dan otro enfoque del valor que tiene el juego para consolidar un buen desarrollo madurativo de la persona. Los niños, en sus juegos, acuerdan las reglas, las normas de juego, que pueden ser cambiadas, pero siempre con consenso entre ellos. Los infantes adaptan las reglas a sus situaciones particulares de ese momento, que pueden ser muy distintas en otro contexto aunque estén los mismos participantes. Por tanto, vemos que el juego no tiene condicionantes de ningún tipo y que siempre es practicado de manera libre, muchas veces espontánea. El juego surge de la necesidad de expresarnos y de disfrutar de una realidad adaptada a ese momento. El juego puede ser una actividad individual, pero la mayoría de las veces se realiza en compañía, con otros, lo que sirve para socializar más al individuo haciéndole sentir su pertenencia al grupo.

⁵⁷ HUIZINGA, J. (1972). *Homo Ludens*. Madrid: Alianza, p. 11.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 19.

⁵⁹ NADAL, T. y MAS, P. (2009). *Sirve Nadal responde Sócrates*. Barcelona: Random House Mondari, p. 129.

Si hablamos de juego, deberíamos aclarar el concepto. Por lo tanto, revisemos algunas definiciones:

- González⁶⁰: *“juego quiere decir forma y acción separados del tiempo, que asumen diversos modos.”*
- Cagigal⁶¹: *“El juego se puede designar como una acción libre, espontánea, desinteresada e intrascendente que, saliéndose de la vida habitual, se efectúa en una limitación temporal y espacial conforme a determinadas reglas, establecidas o improvisadas, y cuyo elemento formativo es la tensión.”*
- Blanchard y Cheska⁶²: *“el juego es un tipo inclusivo de actividad delectable y voluntaria marcada por límites temporales y que ofrece cierto contenido de ficción.”*
- Blázquez⁶³: *“El juego es una actividad generadora de placer, el juego es enormemente motivador, logrando que el niño se entregue plenamente y sin reservas a la acción que entraña el propio juego.”*
- Coca⁶⁴: *“El niño durante el juego descubre sus limitaciones y al mismo tiempo las respuestas posibles a esa cortedad de recursos, porque de lo contrario cesaría en su actividad lúdica. El gesto lúdico podrá entenderse como fuente de creatividad, como sentimiento placentero, como formulación de un espacio vital, como intercambio y relación con quienes juegan, como anticipo de lo que entendemos por gesto deportivo.”*
- Domínguez⁶⁵: *“A pesar de que el concepto de juego se ha ido extendiendo, diversificando, y por ello siendo aplicado a un sinnúmero de realizaciones, hay un componente elemental que determina que el juego pueda ser considerado como juego: el carácter lúdico.”*

Tras esta revisión podemos afirmar que el concepto de juego es polisémico, pero podríamos definirlo como una acción recreativa, sometida a unas reglas, en la que existe la posibilidad de ganar o perder.

Igualmente nos podemos encontrar con distintas codificaciones de juegos. Blázquez realiza clasificaciones de juegos en función de diferentes criterios. Un criterio es el gasto energético que se produce durante la realización del juego, otro es según el

⁶⁰ GONZÁLEZ, J. y otros. (dirs.). (1967). *El juego y los deportes. Enciclopedia de la recreación*. Barcelona: Montaner y Simón, p. 30.

⁶¹ CAGIGAL, J. M. (1985). *Deporte: espectáculo y acción*. Barcelona: Salvat, p. 11.

⁶² BLANCHARD, K. y CHESKA, A. (1986). *Antropología del deporte*. Barcelona: Bellaterra, p. 41.

⁶³ BLÁZQUEZ, D. (1986). *Iniciación a los deportes de equipo*. Barcelona: Martínez Roca, p. 47.

⁶⁴ COCA, S. (1993). *El hombre deportivo*. Madrid: Alianza Editorial, p. 125.

⁶⁵ DOMÍNGUEZ, J. L. (1995). *Reflexiones acerca de la evolución del hecho deportivo*. Zarautz: UPV EHU, p. 18.

grado de actuación de los participantes, un tercero responde al tipo de movimiento que conlleva, y un último criterio sería en función del efecto resultante que se obtiene con cada juego concreto. Blázquez nos dice que⁶⁶ “*existen muchas clasificaciones de los juegos. Cada una de ellas supone un modelo diferente de interpretación.*”

Energético-funcional

- *Juegos muy activos*
- *Juegos activos*
- *Juegos de intensidad media*
- *Juegos de poca intensidad*

Según el grado de intervención

- *Juegos de eliminación progresiva*
- *Juegos de participación total, pero intervención parcial determinada*
- *Juegos de participación total e intervención libre indeterminada*

En función del tipo de movimiento

- *Juegos de marcha*
- *Juegos de carrera*
- *Juegos de salto*
- *Juegos de lanzamiento*
- *Juegos de lucha*
- *Juegos de equilibrio*
- *Juegos de coordinación*
- *Juegos sensoriales*

En función del efecto a lograr

- *Motores*
 - *Coordinación*
 - *Velocidad de reacción*
 - *Locomoción*
 - *Salto*
 - *Equilibrio*
 - *Lanzamientos*
- *De desarrollo anatómico*
- *De desarrollo orgánico*
- *Gestuales*
- *Sensoriales*
 - *Visuales*
 - *Auditivos*
 - *Táctiles*
 - *Gustativos*
 - *Olfativos*
 - *Orientativos*

⁶⁶ BLÁZQUEZ, D. *op. cit.*, pp. 56 – 57.

Parlebas⁶⁷ se identifica con Rosenstiehl y Barbut para realizar una clasificación de los juegos en cuatro grandes grupos:

- Los juegos determinados: que son los juegos de pura razón como el ajedrez, las damas, etc. En los que el azar está excluido del juego.
- Los juegos de puro azar: lo que ocurra depende únicamente de la fortuna. Ejemplos son los dados, lotería, cara o cruz, etc.
- Los juegos que no son de puro azar: interviene algo el azar, pero también la estrategia, la astucia y la habilidad como en el póquer, mus, etc.
- Los juegos deportivos: en los que la acción motriz, el ejercicio físico y la habilidad son ejes fundamentales como en el rugby, tenis, judo, etc.

Una clasificación tradicional de las actividades lúdicas la realiza Roger Callois⁶⁸ en cuatro áreas: *agón*, *alea*, *mimicry* e *ilinx*. El primero, *agón*, se refiere a la lucha, el combate, la competición en igualdad de oportunidades. Podemos decir que todos los deportes tienen algo o mucho de *agón*. En el segundo, *alea*, se incluyen las actividades que tienen como rasgo fundamental el azar, la incertidumbre, lo que muchas veces asociamos a la buena o mala suerte. Se está a expensas de la diosa fortuna sin posibilidad de intervención por nuestra parte o de elementos externos. En este apartado denominado *alea* estarían las quinielas, bingos, loterías, la ruleta, etc. El tercer grupo corresponde al *mimicry* que es representar algo o a alguien que no se es en la vida real. Es la ficción, la imaginación, la ilusión de parecer o creer que se es lo que no se es. Ejemplos de *mimicry* serían el teatro, el mimo, el cine, los títeres, la representación de cuentos, etc. El último recoge al *ilinx* que hace referencia a las sensaciones que nos producen miedo, vértigo, velocidad, desequilibrio, desorientación, etc. Es la búsqueda del riesgo. Ejemplos actuales de esto serían el gooming, el puenting, algunas atracciones de feria o de parques temáticos, etc.

Unas culturas se ven más inclinadas a un grupo que a otro, dan más importancia a una o varias áreas frente a otras. Así, los griegos dan mucha importancia al *agón*. Por ejemplo, Homero en la Iliada, cuando trata los juegos en Honor de Patroclo dice⁶⁹ “invitemos a los dos varones que sean más diestros a que levanten los brazos y combatan a puñadas por estos premios”. Actualmente no los consideraríamos grandes trofeos, pero tenían valor en la época. Los premios eran para el ganador una mula, y

⁶⁷ PARLEBAS, P. (2003). *Elementos de sociología del deporte*. Málaga: Instituto Andaluz del Deporte, p. 50.

⁶⁸ CAILLOIS, R. (1958). *Teoría de los juegos*. Barcelona: Seix Barral, p. 60.

⁶⁹ BETANCOR, M. A. y VILLANOU, C. (1995). *Historia de la Educación Física y el deporte a través de los textos*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, p. 69.

para el perdedor una copa de doble asa. Vemos como la lucha se practica por un premio, y también por el placer de competir, de demostrar ante los demás sus habilidades combativas, su fuerza y resistencia. Esta lucha que nos describe Homero en la *Iliada* podemos decir que es uno de los primeros juegos que podemos considerar deporte pues hay unas reglas preestablecidas conocidas por todos y unos árbitros o jueces que eran los propios espectadores del combate.

Por otra parte, Domínguez nos dice que⁷⁰ *“el juego deportivo nació de labores relacionadas con la subsistencia, como la caza, la pesca o el pastoreo, cuya práctica, aun realizada de forma superflua, proporcionaba a sus practicantes estímulos placenteros.”* Efectivamente, la necesidad de alimentarse llevó a los hombres de la Prehistoria a mejorar sus técnicas de caza y pesca, y a defender a los animales que tenía con una cierta domesticación de otros salvajes que intentaban arrebatarlos. En la Prehistoria, tener el cuerpo en buen estado era esencial para sobrevivir, para las luchas entre tribus y para cazar. En ese momento el hombre era inferior al animal por lo que necesitaba estar en buena forma para alimentarse y defenderse. Nos dice Albor que⁷¹ *“el hombre primitivo jugó con la lanza, el arco y la espada; corrió, nadó, jugó a los bolos, voló al atar lianas a un poste que funcionaba como eje, jugó a la pelota”*. Como podemos comprobar los ejercicios que realizaban eran básicamente utilitarios, necesarios para vivir: correr, lanzar, saltar, trepar, girar, atrapar, etc. Dichos ejercicios son precursores de muchos de los actuales deportes. De estos primigenios orígenes llegamos al día de hoy en que la caza y la pesca son deportes muy reconocidos que tienen un gran número de seguidores. Según datos del Consejo Superior de Deportes⁷², solamente en España en el año 2010 la Real Federación Española de Caza había emitido 398.742 licencias, la Federación Española de Pesca y Casting contaba con 74.628 licencias y la Real Federación Española de Tiro con Arco, deporte claramente de orígenes primitivos, 11.262 licencias. Estas cifras muestran la importancia que actualmente tienen la caza, la pesca y el tiro con arco en nuestra sociedad. Personas que obtienen un permiso para practicar el deporte que les gusta como ya hicieran los hombres de las cavernas, aunque en la actualidad con un fin lúdico y/o competitivo.

Podemos decir que en la prehistoria del juego también se encontraban los antiguos egipcios, quienes practicaron diversas actividades deportivas en el segundo y tercer milenio antes de Jesucristo. Los deportes que se han detectado por inscripciones,

⁷⁰ DOMÍNGUEZ, J. L. (1995). *op. cit.*, p. 19.

⁷¹ ALBOR, M. (1989). *Deporte y Derecho*. México D. F.: Trillas, p. 26.

⁷² CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/licencias-y-clubes-2010.pdf> (Última revisión 8 de noviembre de 2011).

dibujos o por utensilios en las tumbas descubiertas principalmente han sido: la pelota, la lucha, los bolos, el toreo, la esgrima de bastones, la arquería, la natación, el remo, etc. tal y como nos vuelve a indicar Albor⁷³ *“el catálogo de las actividades deportivas en Egipto es extenso y confirma que la multiplicidad de pruebas se da como un conjunto de acciones que se desprenden de todas las posibilidades del ejercicio.”* Juegos con un gran componente agonista que servía para determinar el liderazgo, la fuerza, la habilidad y la destreza de los contendientes.

En la Antigüedad, en Oriente se practicaba danza, tiro con arco, equitación, yoga, tai chi, luchas premilitares, etc. También en la América Precolombina nos consta que había juegos de pelota y competición en saltos de natación. Como queda demostrado el hombre siempre ha realizado ejercicio físico y juego, actividades que posteriormente han derivado en prácticas deportivas. Merecen especial consideración los primeros vestigios de juego que encontramos en la cultura helena de la que nos hace referencia Segura, citando a Reichel y un trabajo publicado por éste en 1909, cuando nos habla de los juegos del toro en la cultura cretomicénica y dice que⁷⁴ *“este deporte es el resultado de la evolución de una costumbre rural cretense, que luego pasó al continente y que carece de todo significado religioso”*. Han llegado hasta nuestros días frescos que se encuentran en el Museo Nacional de Atenas procedentes del ala oriental del palacio de Cnossos que recogen escenas de tauromaquia minoica que podríamos equiparar hoy en día a los recortadores, es decir, el toreo a cuerpo limpio, sin capa ni elementos, o a los correbous catalanes. Los protagonistas de Cnossos son gimnastas que no quieren la muerte del toro, sino realizar acrobacias con él. Es un espectáculo que pasó del campo a los palacios. Las élites disfrutaban contemplando las escenas taurinas que posteriormente inmortalizarán en la decoración de sus hogares. También se cree que en estos juegos del toro se “sacrificaban” prisioneros de guerra a los cuales se les ponía delante de un astado para diversión de los espectadores y como ofrenda a las dioses. Continúa Segura afirmando que⁷⁵

“Los “juegos del toro” alternaban con los concursos atléticos y se desarrollaban frecuentemente en lugares sagrados, reconocidos como tales por la presencia de mástiles, fijados en las fachadas por ligaduras rectangulares, decoradas con pequeños discos.”

⁷³ ALBOR, M. (1989). *op. cit.*, p. 28.

⁷⁴ SEGURA, S. (1992). *Los Juegos Olímpicos*. Barcelona: Anaya, p. 14.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 16.

Los juegos atléticos, las luchas, el pugilato, el arco, la jabalina, las carreras de carros, demuestran el gusto por los ejercicios físicos.

En esa época hay dos ciudades que representan conceptos distintos de entender la práctica física. Por una parte está Atenas con su culto al cuerpo, en el que la educación física estaba unida a la educación intelectual en los denominados gimnasios, origen de los Juegos Olímpicos. Y por otra parte está Esparta, en la que se propicia una cultura guerrera de preparación bélica con una gran formación militar.

Olimpia, antiguo santuario y oráculo de Zeus era el lugar en el que se celebraban unos juegos cada cuatro años en los que se manifestaba la preparación física de los helenos. Segura sostiene que⁷⁶ *“los Juegos Olímpicos, inicialmente fueron, sin duda, unas ceremonias fúnebres”* en los que en honor al muerto se hacen, en un principio, sacrificios humanos, y con posterioridad, combates sangrientos que finalmente son sustituidos por luchas corteses de fuerza y destreza.

Es a partir del año 776 a. C. cuando los Juegos Olímpicos se empiezan a celebrar cada 4 años con el fin de que tengan un mayor protagonismo y grandiosidad. En estos juegos participan tanto los griegos como los habitantes de las colonias que tienen por todo el Mediterráneo.

Ante el éxito de los Juegos Olímpicos nacen también otras competiciones como los Juegos Istmicos en Corinto en 582 a. C. en honor de Poseidón; en 573 a. C. los Juegos Píticos en Delfos, para agasajar a Apolo; los Juegos Nemeos en 573 a. C. también en honor de Zeus, etc.

Segura nos dice que⁷⁷

“el aumento del número de participantes, de espectadores y de pruebas atléticas exigió ampliar a cinco días la duración de los juegos, tanto para poder celebrar las diversas competiciones, como para verificar, antes de los encuentros finales, las eliminatorias previas exigidas por el elevado número de concursantes.”

Los Juegos se realizaban en la época de verano, normalmente entre los meses de agosto y septiembre, dependiendo del plenilunio. Comenzaron con una duración de cinco días, aunque posteriormente se incrementó en un día más. El primer día las delegaciones que habían acudido a competir realizaban ofrendas a los dioses con el fin de solicitar que les fuese propicia la competición. La segunda jornada se celebraba

⁷⁶ *Íbidem*, p. 162.

⁷⁷ *Íbidem*, p. 164.

el prestigioso pentatlón que consistía en disco, longitud, jabalina, velocidad y lucha. Ese mismo día se disputaban las carreras de cuadrigas y de caballos. El tercer día era la jornada de las carreras pedestres en las variantes de velocidad, medio fondo y fondo en el estadio. El cuarto día se practicaban las pruebas militares, el boxeo, la lucha y el pancration que es una mixtura de lucha y boxeo. El último día se dedicaba a las celebraciones. En todas las jornadas había espectáculos musicales, teatrales, gimnásticos, etc., que amenizaban a los asistentes. Podemos decir que ya hablamos de deportes pues hay una normativa incluso con sanciones que podían ser económicas, políticas, deportivas o corporales.

Tras el ocaso de la cultura helena y el incipiente florecimiento de la romana, desde Roma se apuesta por crear un ejército profesional con ejercicios, pruebas físicas y actividades deportivas como la natación y el remo para los soldados, y además aparece el circo como elemento de ocio. Surgen los gladiadores que hacen de la lucha un espectáculo: el enfrentamiento a fieras salvajes, o las carreras de cuadrigas, entre otras exhibiciones para deleite de los ciudadanos romanos.

Los Juegos Olímpicos son suprimidos por el emperador de Roma Teodosio en el año 393 d. C., justo dos años antes de su muerte, y recuperados, quince siglos después, por el impulso del Barón de Coubertin en 1896, celebrándose en Atenas los primeros Juegos Olímpicos de la Era Moderna.

En la Edad Media los juegos más populares de los que tenemos conocimiento están relacionados con la caza, la pesca, los torneos medievales, las justas y los duelos que practicaban los nobles. Lo realizaban tanto para entretenerse como para prepararse para la guerra. Además de los posibles premios, el honor estaba muy presente en esos combates. Por su parte, los leñadores competían a ver quién cortaba más troncos en menos tiempo, o los campesinos a desgranar más maíz. Cada estatus social tenía sus propios deportes.

En el siglo XIV alcanzan gran éxito en Francia juegos como la pelota a brazal y el *jeu de paume*⁷⁸ que era una especie de tenis. En el siglo XV aparecen las escuelas de esgrima en Francia y un siglo después hay un auge de la esgrima en Italia. Entre los siglos XVIII y XIX tiene un gran apogeo la gimnasia, el boxeo, pruebas de fuerza y destreza. Miguel Vicente⁷⁹ nos dice que el pedagogo y filósofo J. Locke (1632 – 1704)

⁷⁸ GONZÁLEZ, J. y otros. (dirs.). *op. cit.*, p. 20.

⁷⁹ VICENTE, M. (1988). *Teoría pedagógica de la actividad física*. Madrid: Gymnos, p. 26.

“aboga por una educación apta para formar al “gentleman” capaz de ser útil a sí mismo y a la comunidad. Al lado de la educación intelectual y moral presta especial atención a la educación física aunque bajo el propósito utilitarista del endurecimiento”.

Claramente vemos como la cultura de la educación física y el juego reglado, que podríamos empezar a considerar como deporte, se quiere que estén presentes en la educación de los caballeros en el siglo XVIII. Hablando de educación física y juego, debemos mencionar al profesor de la Universidad de Turín Angel Mosso cuando en 1894 publica una traducción en castellano de su libro titulado *La educación física de la juventud* en el que nos dice⁸⁰

“un grave mal que trajo la gimnasia moderna a la educación física, ha sido el de hacer desaparecer todos los juegos donde se corre y que tienen necesidad de gallardía, de destreza y de impulso natural y veloz. Ahora, cuando los pobres muchachos intentan salir a la calle y a las plazas para jugar a la pelota, los guardias corren tras de ellos, como tras perros rabiosos.”

De Inglaterra⁸¹ *“parten las actividades deportivas del siglo XIX: boxeo, fútbol, carreras de caballos, competiciones a vela, a la vez, las formas típicas del interés popular por el deporte, es decir las apuestas sobre los profesionales deportivos”*, deportes como el cricket también se van popularizando y consolidando entre todas las clases sociales de la época. Mandel⁸² nos dice que

“Inglaterra adoptó actitudes nuevas y generalizadas hacia los juegos y las competiciones, los atletas y sus actuaciones. Esas nuevas nociones que propiciaban la igualdad de oportunidades, el “fair play”, los reglamentos, el entrenamiento, las ligas interregionales y los árbitros fueron paralelas a transformaciones análogas en la vida social y económica del país.”

Con la Revolución Industrial aparece el fenómeno de la popularización de los juegos deportivos extendiéndose por toda Europa el espíritu competitivo inglés, muy acostumbrado a apostar por cualquier tipo de situación deportiva tanto aficionada como profesional. Durante el siglo XX el deporte es considerado como una necesidad y un derecho de la ciudadanía y también ha servido como motor económico, exaltación

⁸⁰ MOSSO, A. (1894). *La educación física de la juventud*. Madrid: José Morro, p. 21.

⁸¹ GONZÁLEZ, J. *op. cit.*, p. 180.

⁸² MANDELL, R. D. (1986). *Historia cultural del deporte*. Barcelona: Bellaterra, p. XIII.

del sentimiento de pertenencia a un país o región, válvula de escape de la situación política del momento, demostración del nivel de bienestar social, etc.

El juego y su evolución a través del tiempo han contribuido, sin ningún tipo de duda, al desarrollo humano. Se ha pasado de jugar igual que los animales a jugar deportivamente, es decir, a practicar deporte.

1.2.2. Los inicios del deporte

Cuando el juego institucionaliza las reglas puede decirse que deja de ser juego para convertirse en deporte. Pero la característica de poseer reglas no es la única que tiene el deporte. Veamos a continuación cómo definen el término deporte algunos destacados autores e instituciones:

- Agirreazkuenaga⁸³: *deporte es “la conjunción del juego reglamentado y del esfuerzo físico y psíquico humano, cuyo objeto es normalmente competitivo con uno mismo o con los demás – aunque en ocasiones se queda en una mera actividad lúdica y de recreo – y se orienta hacia una mejora de la capacidad física y mental de quien lo practica, facilitando en todo caso el disfrute ocioso de la vida. Además, como último requisito, ese juego reglamentado debe ser aceptado socialmente como deporte en el marco territorial en que se desarrolle”.*
- Blanchard y Cheska⁸⁴: *“El deporte es una actividad física fatigante, competitiva y agresiva sometida a definiciones y reglamentos constrictivos”.*
- Cagigal⁸⁵: *“los constitutivos esenciales del deporte son: juego, competición y ejercicio físico”.*
- Consejo de Europa⁸⁶: *“Se entenderá por “deporte” todas las formas de actividad física que, a través de una participación organizada o no, tienen por objetivo la expresión o la mejora de la condición física o psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competición de cualquier nivel”.*
- González⁸⁷: *“deporte = juego + ejercicio físico + competición”.*
- Mandell⁸⁸: *“Designaremos como deporte toda actividad competitiva del cuerpo humano regida por una serie de reglas establecidas para el logro de objetivos”.*

⁸³ AGIRREAZKUENAGA, I. (1998). *Intervención pública en el deporte*. Madrid: Cívitas, pp. 40 – 41.

⁸⁴ BLANCHARD, K. y CHESKA, A. (1986). *op. cit.*, p. 41.

⁸⁵ CAGIGAL, J. M. (1990). *Deporte y agresión*. Madrid: Alianza Editorial, p. 73.

⁸⁶ HERNÁNDEZ, J. L. (Director editorial). (1996). *El trabajo del Consejo de Europa en materia de deporte 1995* (Volumen V). Madrid: Consejo Superior de Deportes, p. 9.

⁸⁷ GONZÁLEZ, L. (1994). *Deporte y educación*. Madrid: Ediciones Palabra, p. 17.

ostensible o simbólicamente diferenciados de los aspectos esenciales de la vida.”

- Parlebas⁸⁹: *“el deporte es el conjunto finito y enumerable de las situaciones motrices, codificadas en forma de competición e institucionalizadas”*.
- Real Academia Española⁹⁰: *“Recreación, pasatiempo, placer, diversión, o ejercicio físico, por lo común al aire libre”*. Y por otra es *“Actividad física, ejercicio como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”*.

Hemos visto el amplio y variado abanico de definiciones que presenta el término deporte. Pero además, debemos considerar que el deporte es una competición en la que deben respetarse unas normas establecidas que hace cumplir un árbitro. Este juez debe velar por el correcto cumplimiento del reglamento, y penalizará cualquier infracción del mismo. Otro elemento imprescindible en el deporte es el participante porque es protagonista directo de lo que sucede y puede cambiar el rumbo en todo momento o, al menos, intentarlo para salir airoso y vencer al contrincante procurando evitar al máximo el azar.

De las anteriores definiciones podemos inferir, en primer lugar, que deporte es aquella actividad competitiva que conlleva esfuerzo físico y/o precisión, y que, además está sometido a unas reglas institucionalizadas. Desglosando la definición propuesta, podemos decir que competición es superación personal o colectiva de uno o a varios contrincantes. El esfuerzo físico nos ayuda a superarnos y la característica de precisión no conlleva necesariamente esfuerzo físico y representa el reconocimiento a la dificultad que supone ser capaces de acertar a algo estático o en movimiento. Las reglas, determinan las características propias del deporte y su desarrollo, por lo que deben ser conocidas y necesarias para que todos tengan las mismas oportunidades. Por último, entendemos por institucionalizadas que tales normas sean reconocidas universalmente por todos los practicantes y, además, que la sociedad les dé un valor de oficial, normalmente, a través de las federaciones deportivas. Esta “oficialidad” institucional es lo que distingue a los deportes de los “no deportes”. Por ello puede afirmarse que todos los deportes son juegos, pero no todos los juegos son deporte.

Si quisiéramos definir el concepto deporte desde un punto de vista jurídico nos encontraríamos con una gran dificultad, pues⁹¹ *“existen tantas regulaciones jurídicas*

⁸⁸ *Íbidem*, p. XV.

⁸⁹ PARLEBAS, P. (2003). *op. cit.*, p. 74.

⁹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1992). *op. cit.*, p. 682.

⁹¹ GAMERO, E. (2012). *op. cit.*, p. 56.

diferentes como actividades distintas están comprendidas en la expresión”. En este sentido, surgen los términos derecho deportivo y derecho del deporte. El derecho deportivo alude⁹² *“al régimen jurídico aplicable a la actividad deportiva, con especial consideración de las competiciones deportivas oficiales y de la organización pública y privada que las sustenta”*. El término derecho del deporte⁹³ *“incorpora, además de la acepción anterior, todas las especialidades o particularidades que se presentan en cualquier campo o materia cuando inciden sobre el hecho deportivo”*. El régimen jurídico del deporte abarca campos tan amplios como el derecho administrativo, el derecho laboral, el derecho internacional, el derecho mercantil, etc.

Volviendo al origen de la cuestión, el deporte no se queda solamente en la parte competitiva y organizativa, sino que está presente en muchos ámbitos de nuestra vida tal como nos indica Soler que⁹⁴ *“considera esencial la integración del deporte como elemento que, además de ser espectáculo cuando uno lo ve, favorece la salud, promueve la integración social, desarrolla los valores de las personas y contagia optimismo cuando uno lo practica”*. El deporte tiene unos componentes que no lo tienen otros ámbitos como la cultura o el turismo aunque en muchas ocasiones está íntimamente relacionado con ellos tal y como hemos visto anteriormente cuando hemos hablado de los ámbitos del ocio y su relación con el deporte.

Existen multitud de clasificaciones de los deportes atendiendo a diferentes criterios como puede ser: el grado de dificultad; el entorno; el practicante; la experiencia vivida; pedagógicos; la comunicación con los otros; las habilidades necesarias; el entrenamiento necesario; el dominio corporal; la interacción entre el actor; su entorno físico y los otros participantes; el uso de herramientas, etc. A modo de ejemplo Pilcher⁹⁵ nos presenta la siguiente clasificación que resumimos en la tabla 1.5:

⁹² *Íbidem*, p. 59.

⁹³ *Íbidem*, p. 59.

⁹⁴ SOLER, A. (2012). *op. cit.*, p. 15.

⁹⁵ PILCHER, R. (1994). *Respuestas para todo deporte*. León: Everest, p. 5.

Tabla 1.5: Clasificación de los deportes según Pilcher

Deportes de lucha	Lucha Greco-romana, Sumo, Kung-Fu y otras artes marciales, Jiu-Jitsu, Kendo, Esgrima, Boxeo, Yudo, Aikido, Karate, Lucha Profesional.
Deportes de diana	Tiro con Arco, Lanzamiento de Tejo y Herradura, Dardos, Tiro
Deportes de taco	Billar, Snooker, Billar Americano.
Deportes de invierno	Patinaje Artístico, Patinaje sobre Hielo: Velocidad, Trineo a Vela, Curling, Descenso en Trineo, Bobsleigh, Luge, Esquí Nórdico, Esquí Alpino, Biatlón.
Deportes acuáticos	Natación, Salto, Piragüismo, Remo, Vela, Windsurf, Waterpolo, Motonáutica, Esquí Acuático, Surf.
Deportes de cancha	Baloncesto, Jeu de Paume, Cesta Punta, Pelotamano, Squash, Tenis, Racketball, Pelota Mano, Badminton, Netball, Voleibol, Tenis de Mesa.
Deportes de motor	Carreras de Gran Premio, Campeonato Cart, Campeonatos Sport, Pruebas de Turismos, Rallies, Autocross, Carreras en Cuesta, Carreras sobre Hielo, Rallycross, Carreras de Camiones, Pruebas de Aceleración, Motociclismo Velocidad, Speedway, Motocross, Trial, Karting.
Deportes de portería	Polo, Lacrosse, Hurling, Shinty, Fútbol Gaélico, Fútbol, Fútbol Australiano, Fútbol Americano, Bandy, Rugby, Rugby a Trece, Hockey sobre Hielo, Balonmano, Hockey sobre Hierba.
Deportes de bate y pelota	Críquet, Rounders, Béisbol, Softball.
Hípica	Doma, Salto de Obstáculos, Concurso Completo, Rodeo.
Carrera de caballos	Carrera en Pista, Obstáculos, Carreras de Sulky.
Golf	Golf.
Juegos de Jardín	Bolos y Bochas, Petanca, Croquet.
Atletismo	Pista (Velocidad, Medio Fondo, Fondo, Vallas, Obstáculos, Carretera), Campo (Salto de Altura, Salto de longitud, Triple Salto, Lanzamiento de Jabalina, Lanzamiento de Peso, Lanzamiento de Disco, Lanzamiento de Martillo, Salto con Pértiga).
Gimnasia	Gimnasia Deportiva, Halterofilia, Culturismo.
Ciclismo	Ciclismo de Carretera, Ciclismo en Pista, Ciclocross.
Deportes Multidisciplinarios	Pentatlón Moderno, Orientación, Triatlón.
Deportes diversos	Vuelo sin motor, Aerostación, Patinaje sobre Ruedas, Bolos, Regatas sobre Arena.

Fuente: Elaboración propia a partir de PILCHER, R. (1994). *Respuestas para todo deporte*. León: Everest.

Parlebas propone otra clasificación de los juegos deportivos atendiendo a la interacción motriz de los protagonistas⁹⁶:

- Los juegos deportivos psicomotores: *“son aquellos en los que el sujeto actúa aislado, sin entablar interacción instrumental con otro participante”*, como son: la carrera de 100 m. lisos, lanzamiento de jabalina, salto de trampolín, esquí, tiro con arco, etc.
- Los juegos deportivos sociomotores: *“son los que provocan necesariamente interacciones motrices entre coparticipantes. Compañeros y adversarios tienen intenciones que cada jugador debe descubrir.”*, por ejemplo el fútbol, el squash, el tenis, el balonmano, la esgrima, etc.

En el siguiente gráfico podemos observar que el autor citado anteriormente realiza ocho grupos o cuadros de equivalencia en los que distribuye los deportes más representativos atendiendo a tres criterios codificados:

- I: presencia de incertidumbre informativa procedente del entorno.
- C: co-acción con compañero(s)
- A: co-acción contra adversario(s)

El criterio de presencia de incertidumbre informativa procedente del entorno se aplica a deportes en los que las condiciones de la naturaleza pueden condicionar la práctica del mismo, y, por lo tanto, su resultado. Unas buenas o malas condiciones meteorológicas para practicar esquí, que haya viento adecuado para salir a navegar a vela, que el agua esté turbia o cristalina para hacer submarinismo, que el río tenga un buen caudal para poder practicar descenso de barrancos o hidroespeed, etc., determinan mucho la práctica, por lo tanto el disfrute y, por ende, los resultados que se obtienen. Este criterio podríamos resumirlo diciendo que es la relación entre el deportista y la naturaleza.

Otro aspecto que nos plantea el autor es realizar deporte con compañeros que colaboran con nosotros en la consecución de un objetivo deportivo como pueden ser, las carreras de relevos, remar en un ocho con timonel, el ciclismo en tándem, etc., su filosofía sería la de hacer deporte necesariamente con compañeros.

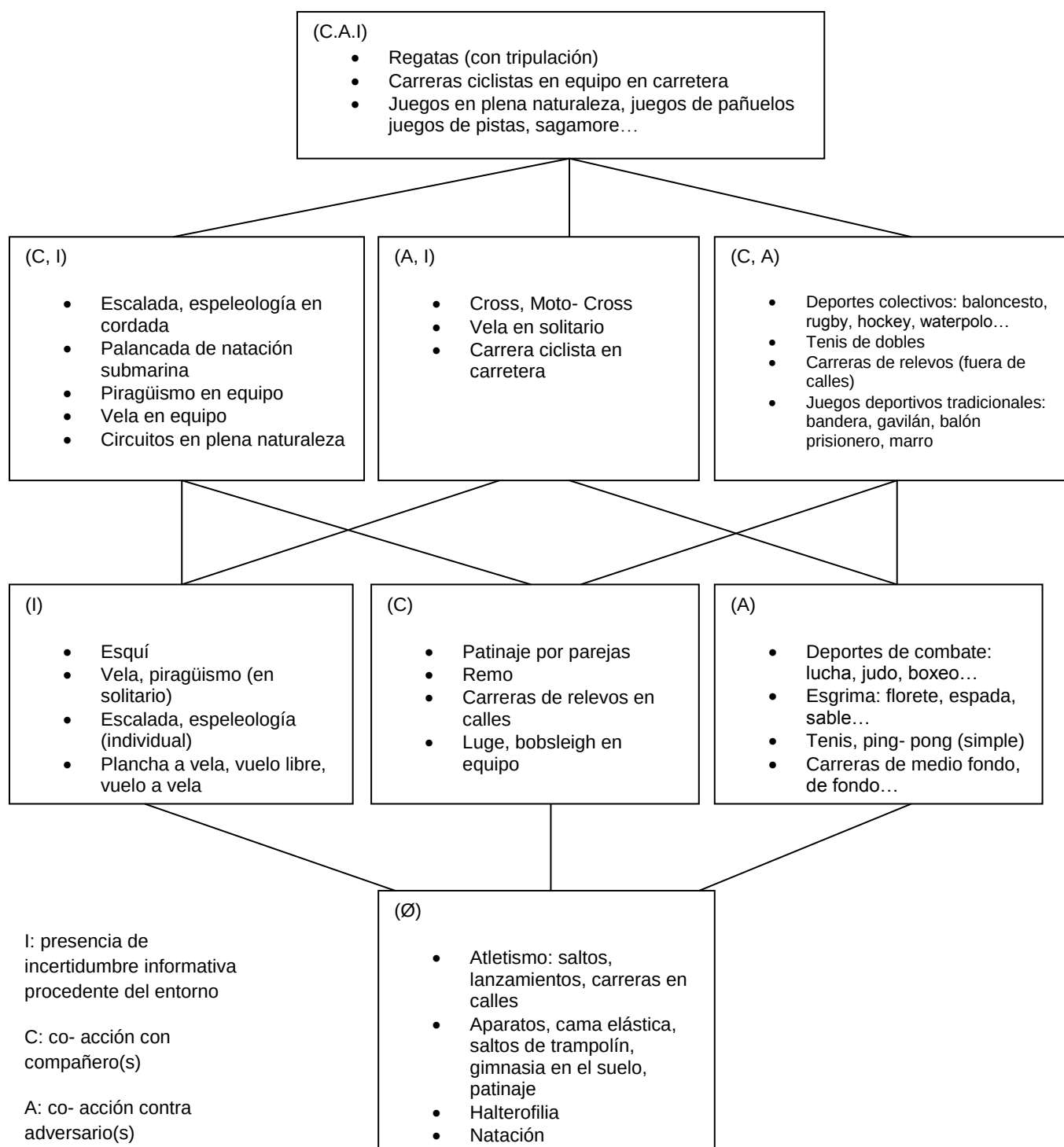
⁹⁶ PARLEBAS, P. (2003). *op. cit.*, p. 101.

El último criterio se da cuando intervienen en la práctica deportiva adversarios a los que hay que superar como el judo, la esgrima, el tenis individual, etc. Hacemos el deporte de una manera individual pero se tiene que superar a un contrincante.

A partir de estas variables se realizan combinaciones para catalogar los deportes. Algunos deportes solamente responden a un criterio, otros, a dos, pero hay deportes que pueden responder incluso a los tres como las carreras ciclistas en equipo en carretera o las regatas.

A continuación veremos en el gráfico 1.1 de manera más pormenorizada, la clasificación y distribución de los deportes que hace Parlebas.

Gráfico 1.1: Reparto de los juegos deportivos en ocho clases de equivalencia, según la organización en simples S_3 .



Fuente: tomado de PARLEBAS, P. (2003). *Elementos de sociología del deporte*. Málaga: Instituto Andaluz del Deporte, p. 50.

Bouet nos propone una clasificación según la experiencia vivida por los practicantes⁹⁷:

- Deportes de combate.
- Deportes de balón o pelota.
- Deportes atléticos y gimnásticos.
- Deportes en la naturaleza.
- Deportes mecánicos.

El Consejo de Europa determina que el concepto “deporte” conlleva actividades muy diversas que se pueden clasificar en cuatro grandes categorías⁹⁸:

- Juegos y deportes de competición: comprende la aceptación de unas reglas y el hecho de tener oponente u oponentes.
- Actividades al aire libre: actividades en contacto con la naturaleza y que su objetivo es dominarla.
- Actividades estéticas: el deportista dirige su atención sobre sí mismo y su habilidad psicomotriz.
- Actividades de salud: buscan el beneficio de mantenerse en buena forma física.

En la actualidad existen diferentes tipos de deporte en función del que lo practica: deporte escolar, deporte popular, deporte federado, deporte de rendimiento, deporte espectáculo, deporte salud, deporte estético, etc. Vamos a realizar una pequeña clasificación con una somera explicación:

- Deporte escolar es el practicado por niños en edad escolar obligatoria, es decir, entre los 6 y los 16 años, y no se hace en horario lectivo.
- Deporte federado es el que realizan todos los adscritos a una federación y conlleva una licencia y la aceptación de unas normas y reglamentos.
- Deporte de rendimiento es aquél practicado con una vocación competitiva y de obtención de resultados deportivos.
- Deporte popular es el que hacen las personas de una manera libre, sin ningún tipo de compromiso.
- Deporte espectáculo es el que realizan profesionales con un impacto mediático notable.

⁹⁷ BOUET, M. (1968). *Signification du sport*. París: Editions Universitaires, p. 19.

⁹⁸ CONSEJO DE EUROPA. (1995). *El trabajo del Consejo de Europa en materia de deporte*. 1992 – 1993. Volumen III. Madrid: Consejo Superior de Deportes.

- Deporte salud es el realizado por prescripción facultativa para sanar o para no enfermar.
- Deporte estético es el que hacen las personas porque quieren verse bien.

En este apartado hemos visto diferentes definiciones del concepto deporte según distintos autores así como algunas de las posibles clasificaciones de los deportes atendiendo a diferentes criterios.

A continuación trataremos el deporte federado en su entramado legislativo en España a partir de la Constitución de 1978.

1.2.3. El deporte federado

Antes de realizar un recorrido jurídico del mundo federativo, debemos apuntar que la institucionalización del deporte y el reconocimiento universal de las reglas estuvieron motivados por la necesidad de reconocer los logros, los records, las victorias y los éxitos de una manera fehaciente. Para ello tenía que existir una institución de solvencia a prueba de cualquier duda: la federación. Es en el seno de la federación donde se practica el deporte federado. El deporte federado también tiene mucha relación con la Teoría de Metas de Logro ya que tal como nos indican Sicilia y otros, por una parte⁹⁹ *“existen sujetos que consideran haber tenido éxito cuando demuestran una mejora personal a consecuencia de su esfuerzo y también existen sujetos que definen su éxito normalmente basándose en una comparación constante con otros”*. En este último grupo estarían incluidos los practicantes del deporte federado, ya que su práctica está orientada al rendimiento con respecto a los demás competidores.

El deporte en España hoy en día tiene su base jurídica en la Constitución Española de 1978 y más concretamente en el artículo 43.3 que establece que¹⁰⁰ *“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”*. Se refuerza este hecho en el Título VIII “De la organización territorial del Estado” con el articulado 148.1 en el que hace referencia a las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas. La decimonovena dice que¹⁰¹ *“Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*. Ello se concreta en la opción, por parte de las Comunidades Autónomas, de un sistema organizativo netamente público con un gran intervencionismo político y la

⁹⁹ SICILIA, A., y otros. (2008). *Perfil del usuario de centros deportivos*. Almería: Editorial Universidad de Almería. p. 115.

¹⁰⁰ España. Constitución Española de 1978. *op. cit.*, p. 29320.

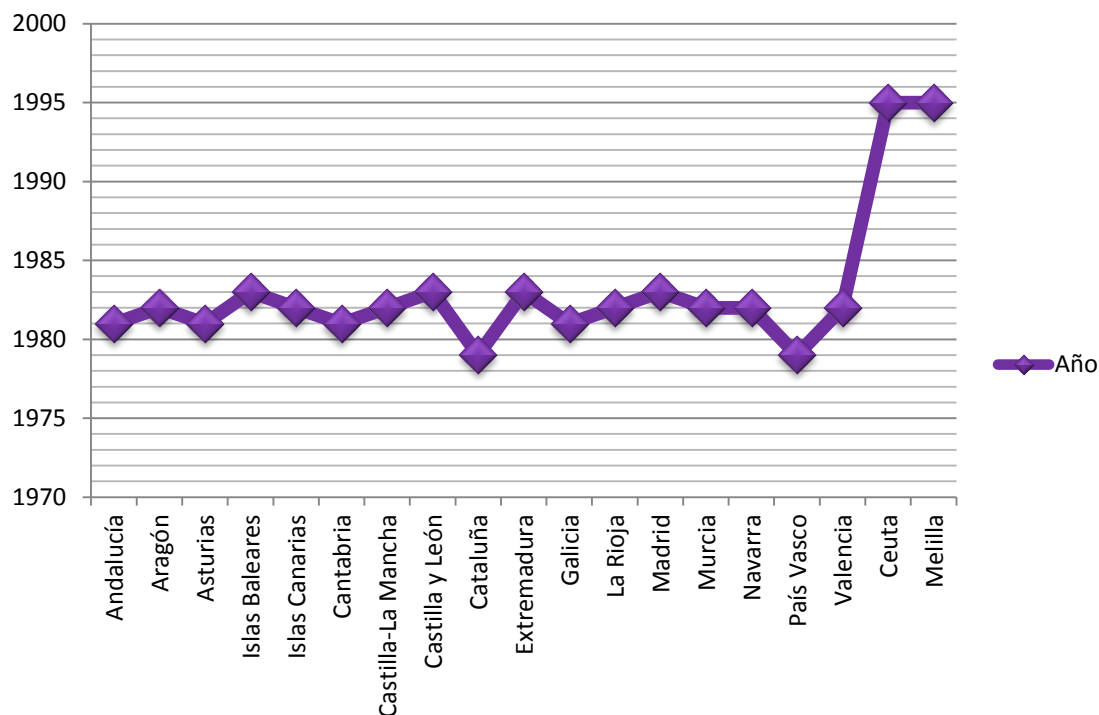
¹⁰¹ *ibidem.*, p. 29389.

creación en los gobiernos autonómicos de una¹⁰² “*Dirección General, a la que compete la dirección, programación y ejecución de la política deportiva autonómica*”. Pero esto también ha supuesto un gran reconocimiento del deporte en nuestro país haciendo, incluso, que los deportistas de élite sean considerados de interés nacional, pues no olvidemos que la imagen de un país muchas veces se proyecta a través del deporte.

Ya hemos mencionado que el deporte es un ámbito que tiene su base jurídica en la Constitución Española del año 1978, que a su vez es delegado en las Comunidades Autónomas y las dos Ciudades Autónomas asumiendo las competencias exclusivas que se les otorgan. Siguiendo este discurso pretendemos detenernos en el contenido de las diferentes leyes orgánicas que dan competencia a las Comunidades Autónomas. Revisando las leyes orgánicas, encontramos grandes distancias en la publicación de los estatutos de autonomía tal como podemos apreciar en el gráfico 1.2. Las primeras autonomías en tener su propio estatuto de autonomía son Cataluña y País Vasco en el año 1979; posteriormente en el año 1981 se publican los de Andalucía, Asturias, Cantabria y Galicia; en el año 1982 ven la luz los estatutos de Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, La Rioja, Murcia, Navarra y Valencia; durante el año 1983 se editan los estatutos de Baleares, Castilla y León, Extremadura y Madrid; finalmente en el año 1995 aparecen los estatutos de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Tal como se ha indicado, el gráfico 1.2 nos muestra el año en el que se publicaron los estatutos de las diecisiete comunidades autónomas y hemos colocado en último lugar a las dos ciudades autónomas para una mejor comprensión del mismo.

¹⁰² CALONGE. A. (2009). La organización pública del deporte. En J. ESPARTERO. (coord.). *Introducción al derecho del deporte* (pp. 83 - 112). Madrid: Dykinson, p. 105.

Gráfico 1.2: Año de la Ley Orgánica del primer estatuto de cada Comunidad y Ciudad Autónoma



Fuente: elaboración propia

También en este apartado nos gustaría recoger de una manera sintética la legislación vigente emanada de las diferentes leyes orgánicas que regulan las competencias de las autonomías en materia de deporte. Realizaremos un recorrido por todas las leyes orgánicas extrayendo el articulado referido a la competencia en deporte, veremos si se haya en solitario la palabra deporte, si va acompañada de un adjetivo o junto con otros conceptos como puede ser el ocio.

En un primer momento vamos a ordenar en la tabla 1.6, siguiendo un criterio cronológico, las leyes orgánicas vigentes que tratan sobre la competencia deportiva de las comunidades autónomas.

Tabla 1.6: Leyes Orgánicas vigentes

1979	Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco
1981	Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia
1982	Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra
1982	España. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha
1983	Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
1995	Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla
1995	Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta
1996	Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias
1988	Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia
1998	Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
1998	Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria
1999	Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias
1999	Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja
2006	Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
2006	Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña
2007	Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears
2007	Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía
2007	Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón
2007	Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León
2011	Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Fuente: elaboración propia

De la anterior tabla 1.6 se deduce que la referencia vigente más antigua, en materia de deporte, que aparece en las leyes orgánicas españolas es la de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que data de 1979, y la más reciente es la de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2011.

A continuación vamos a mencionar el contenido de las leyes orgánicas comunidad por comunidad haciendo referencia a su denominación y artículo concreto, para

posteriormente realizar un análisis de su contenido. Se realizará la descripción dividiendo en dos bloques las leyes orgánicas. En un primer apartado citaremos las comunidades autónomas siguiendo un criterio alfabético y posteriormente las dos ciudades autónomas.

Comunidad Autónoma de Andalucía

La Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía dice en el artículo 72¹⁰³:

“Artículo 72. Deportes, espectáculos y actividades recreativas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.”

Comunidad Autónoma de Aragón

Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. En dicha ley aparece el Título V sobre competencias de la Comunidad Autónoma y más concretamente el artículo 71 que trata de las competencias exclusivas¹⁰⁴ “(...) *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 52.^a Deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte (...).*”

Comunidad Autónoma de Canarias

En el año 1996, se aprueba la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias que sobre el aspecto deportivo dice:¹⁰⁵ *“Artículo primero. Los preceptos de la Ley*

¹⁰³ España. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de marzo de 2007, núm. 68, p. 11886.

¹⁰⁴ España. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de abril de 2007, núm. 97, p. 17832.

¹⁰⁵ España. Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1996, núm. 315, pp. 38905 – 38908.

Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, que se relacionan, quedan modificados de la siguiente forma: (...) 20. Artículo 29. Pasa a ser artículo 30. “La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias. (...) 20. Deporte, ocio y esparcimiento. Espectáculos”.

Comunidad Autónoma de Cantabria

La Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria dice en su artículo 24 que¹⁰⁶ *“La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución: (...) 21. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.*

Comunidad Autónoma de Castilla y León

La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León explicita en el artículo 70 las competencias exclusivas¹⁰⁷ *“1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 33º Promoción de la educación física, del deporte y del ocio”.*

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1.o dice:¹⁰⁸ *“La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas: (...) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.*

Comunidad Autónoma de Cataluña

En la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el artículo 134 que trata sobre deporte y tiempo libre dice que¹⁰⁹:

“1. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de deporte, que incluye en todo caso:

¹⁰⁶ España. Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1998, núm. 313, p. 44323.

¹⁰⁷ España. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de diciembre de 2007, núm. 288, p. 49500.

¹⁰⁸ España. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195, p. 22043.

¹⁰⁹ España. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de julio de 2006, núm. 172, pp. 27269 – 27310.

- a) *El fomento, la divulgación, la planificación y la coordinación, la ejecución, el asesoramiento, la implantación y la proyección de la práctica de la actividad física y del deporte en cualquier parte de Cataluña, en todos los niveles sociales.*
 - b) *La ordenación de los órganos de mediación en materia de deporte.*
 - c) *La regulación de la formación deportiva y el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo.*
 - d) *El establecimiento del régimen jurídico de las federaciones y los clubes deportivos y de las entidades catalanas que promueven y organizan la práctica del deporte y de la actividad física en el ámbito de Cataluña, y la declaración de utilidad pública de las entidades deportivas.*
 - e) *La regulación en materia de disciplina deportiva, competitiva y electoral de las entidades que promueven y organizan la práctica deportiva.*
 - f) *El fomento y la promoción del asociacionismo deportivo.*
 - g) *El registro de las entidades que promueven y organizan la práctica de la actividad física y deportiva con sede social en Cataluña.*
 - h) *La planificación de la red de equipamientos deportivos de Cataluña y la promoción de su ejecución.*
 - i) *El control y el seguimiento médico deportivo y de salud de los practicantes de la actividad física y deportiva.*
 - j) *La regulación en materia de prevención y control de la violencia en los espectáculos públicos deportivos, respetando las facultades reservadas al Estado en materia de seguridad pública.*
 - k) *La garantía de la salud de los espectadores y de las demás personas implicadas en la organización y el ejercicio de la actividad física y deportiva, así como de la seguridad y el control sanitarios de los equipamientos deportivos.*
 - l) *El desarrollo de la investigación científica en materia deportiva.*
2. *La Generalitat participa en entidades y organismos de ámbito estatal, europeo e internacional que tengan por objeto el desarrollo del deporte”.*

Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Trata en su artículo 9 las Competencias exclusivas que tiene la comunidad¹¹⁰ “1. *La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) 46. Deporte.*

¹¹⁰ España. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de enero de 2011, núm. 25, p. 9476.

Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio”.

Comunidad Autónoma de Galicia

La Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia se determina en el título segundo, que versa sobre las competencias de Galicia, concretamente en el capítulo primero de las competencias en general, su artículo 27 dice que¹¹¹ *“en el marco del presente Estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva de las siguientes materias. (...) veintidós. La promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio”.*

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia dice¹¹² *“Artículo 10. Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.*

Comunidad Autónoma de La Rioja

Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja. La modificación que nos concierne atañe al siguiente enunciado¹¹³,

“Artículo primero. Los preceptos de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, modificada por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto, que se relacionan a continuación, quedan modificados como se indica: (...) 8. Artículo octavo. «Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 27. La promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

La Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Illes Balears en el que trata en el título tercero de las competencias de la Comunidad

¹¹¹ España. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril 1981, núm. 101, p. 8999.

¹¹² España. Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de junio de 1998, núm. 143, pp. 19785 – 19786.

¹¹³ España. Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 1999, núm. 7, p. 526 – 527.

Autónoma de las Illes Balears, el artículo 30 de las competencias exclusivas¹¹⁴ *“La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución: (...) 12.- Deporte y ocio. Fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas y de ocio. Regulación y declaración de utilidad pública de las entidades deportivas”*.

Comunidad Autónoma de Madrid

La Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, plantea la competencia a nivel deportivo de la siguiente manera¹¹⁵ *“artículo veintiséis. 1. La Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 1.22 Deporte y ocio”*.

Comunidad Autónoma del País Vasco

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía para el País Vasco en cuyo artículo 10 indica que¹¹⁶ *“la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) (36) Turismo y deporte. Ocio y esparcimiento.”*

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

La Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias dispone de un artículo único que establece que¹¹⁷ *“Se introducen en el Estatuto de Autonomía para Asturias las siguiente modificaciones: (...) 6. El apartado 1 del artículo 10 queda redactado así: “El principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan: (...) 23. Deporte y ocio”*.

Comunidad Foral de Navarra

Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Contempla en el capítulo segundo sobre delimitación de facultades y competencias el artículo 44 que dice que¹¹⁸ *“Navarra tiene competencia*

¹¹⁴ España. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 2007, núm. 52, p. 8708.

¹¹⁵ España. Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de julio de 1998, núm. 162, pp. 22750 - 22751.

¹¹⁶ España. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de diciembre de 1979, núm. 306, p. 29358.

¹¹⁷ España. Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 1999, núm. 7, pp. 520 – 521.

¹¹⁸ España. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195, pp. 22054 – 22060.

exclusiva sobre las siguientes materias: (...) Catorce.- Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

Comunidad Autónoma de Valencia

La Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 55 que¹¹⁹ *“Se modifica el título IV y el artículo 49, que quedarán redactados en la siguiente forma: “TÍTULO IV. Las Competencias. Artículo 49.1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) 28ª. Deportes y ocio”.*

Ciudad Autónoma de Ceuta

Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta, cuyo artículo 21.1 dice que¹²⁰ *“la ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: (...) 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.*

Ciudad Autónoma de Melilla

Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, mediante la cual se¹²¹ *“define sus instituciones, competencias y recursos”.* Concretamente el artículo 21.1 dice que¹²² *“La ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: (...) 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.*

Una vez expuestas las diferentes leyes orgánicas vamos a mostrar una tabla sintética que nos ayude a realizar el análisis posterior.

¹¹⁹ España. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de abril de 2006, núm. 86, pp. 13944 – 13945.

¹²⁰ España. Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1995, núm. 62, p. 8057.

¹²¹ España. Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1995, núm. 62, p. 8061.

¹²² *Ibidem.*, p. 8063.

Tabla 1.7: El deporte en las Leyes Orgánicas vigentes

Andalucía	Deportes, espectáculos y actividades recreativas. 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas. 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos
Aragón	Deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte
Canarias	Deporte, ocio y esparcimiento. Espectáculos
Cantabria	Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio
Castilla y León	Promoción de la educación física, del deporte y del ocio
Castilla-La Mancha	Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio
Cataluña	Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de deporte, que incluye en todo caso: a) El fomento, la divulgación, la planificación y la coordinación, la ejecución, el asesoramiento, la implantación y la proyección de la práctica de la actividad física y del deporte en cualquier parte de Cataluña, en todos los niveles sociales. b) La ordenación de los órganos de mediación en materia de deporte. c) La regulación de la formación deportiva y el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo. d) El establecimiento del régimen jurídico de las federaciones y los clubes deportivos y de las entidades catalanas que promueven y organizan la práctica del deporte y de la actividad física en el ámbito de Cataluña, y la declaración de utilidad pública de las entidades deportivas. e) La regulación en materia de disciplina deportiva, competitiva y electoral de las entidades que promueven y organizan la práctica deportiva. f) El fomento y la promoción del asociacionismo deportivo. g) El registro de las entidades que promueven y organizan la práctica de la actividad física y deportiva con sede social en Cataluña. h) La planificación de la red de equipamientos deportivos de Cataluña y la promoción de su ejecución. i) El control y el seguimiento médico deportivo y de salud de los practicantes de la actividad física y deportiva. j) La regulación en materia de prevención y control de la violencia en los espectáculos públicos deportivos, respetando las facultades reservadas al Estado en materia de seguridad pública. k) La garantía de la salud de los espectadores y de las demás personas implicadas en la organización y el ejercicio de la actividad física y deportiva, así como de la seguridad y el control sanitarios de los equipamientos deportivos. l) El desarrollo de la investigación científica en materia deportiva. 2. La Generalitat participa en entidades y organismos de ámbito estatal,

	europeo e internacional que tengan por objeto el desarrollo del deporte
Extremadura	Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio
Galicia	La promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio
Murcia	Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio
La Rioja	La promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio
Islas Baleares	Deporte y ocio. Fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas y de ocio. Regulación y declaración de utilidad pública de las entidades deportivas
Madrid	Deporte y ocio
País Vasco	Turismo y deporte. Ocio y esparcimiento
Principado de Asturias	Deporte y ocio
Navarra	Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio
Valencia	Deportes y ocio
Ceuta	Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio
Melilla	Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio

Fuente: elaboración propia

Encontramos que ocho comunidades autónomas coinciden en el mismo enunciado: “Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”. También podríamos añadir a este grupo a Castilla y León que dice: “Promoción de la educación física, del deporte y del ocio”. Con lo que prácticamente la mitad utilizan las mismas palabras. Otras tres comunidades tienen similitud en “deporte y ocio”. También se asemeja bastante la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias que dice: “Deporte, ocio y esparcimiento. Espectáculos”. Como se puede apreciar son competencias muy amplias que podrían llevar a interpretaciones erróneas. En estos momentos quedarían seis comunidades con textos distintos. La Comunidad Autónoma de Extremadura a lo ya mencionado de deporte, promoción y ocio, añade “regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos”. Las comunidades autónomas de Andalucía y de las Islas Baleares introducen un aspecto nuevo que es el de “regulación y declaración de utilidad pública de las entidades deportivas”. La Comunidad Autónoma de Aragón muestra su actualidad porque introduce novedades como es la referencia a “la prevención y control de la violencia en el deporte”. Finalmente, la Comunidad Autónoma de Cataluña es la que realiza con más detalle las competencias exclusivas en materia de deporte mediante doce apartados concretos.

Hemos hecho la lectura desde la perspectiva del deporte, pero también se considera de interés realizarla teniendo en cuenta el concepto de ocio, elemento de capital importancia tal como se ha demostrado en las páginas iniciales de este capítulo. La

palabra ocio viene reflejada en dieciséis leyes orgánicas, es decir, la mayoría de ellas. No relacionan el deporte y el ocio las comunidades de Andalucía, Aragón y Cataluña.

Este trabajo no se detiene en el deporte federado a nivel nacional o internacional, pero sí lo hace en el deporte federado a nivel autonómico, cuya normativa ha sido desarrollada en virtud del Título VIII, como se ha expuesto anteriormente, de la Constitución Española “De la organización territorial del Estado” en el articulado 148.1 en el que hace referencia a las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas. La decimonovena habla de la¹²³ *“Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*. A partir de ahí las Comunidades Autónomas han desarrollado leyes de deporte, decretos y órdenes para regular el funcionamiento de las federaciones atendiendo a las competencias que le son propias según cada Estatuto de Autonomía tal como hemos mencionado pues¹²⁴ *“todas las Comunidades Autónomas tienen competencia en materia deportiva y por ello pueden regular por vía legislativa (excepto Ceuta y Melilla) el régimen específico de las entidades deportivas”*. También nos dice Nicolás de la Plata¹²⁵ que *“en los diecinueve Estatutos aparece como competencia exclusiva o compartida del deporte habitualmente bajo la expresión deporte / promoción del deporte”*. Estas denominaciones conllevaron interpretaciones interesadas entre quienes se arrogaban una competencia total en materia de deporte y quienes la entendían como algo parcial ya que en algunos casos podían chocar las competencias autonómicas con las estatales. Nos sigue diciendo de la Plata¹²⁶ que *“los Estatutos han introducido una regulación mucho más amplia respecto a la temática deportiva, pero de facto no representa (a nuestro entender) un mayor campo competencia”*. Posteriormente, en capítulos siguientes haremos referencia expresa a lo que dice cada Estatuto de Autonomía cuando analicemos una por una las comunidades autónomas.

Con la aparición de las leyes orgánicas de los estatutos de autonomía que otorgan las competencias a las diferentes regiones, entre otras cosas, en materia de deporte se van publicando leyes del deporte autonómicas tal como podemos ver en tabla 1.7 que comprende la legislación publicada hasta el 1 de enero de 2013. Destaca de esta tabla que la primera ley del deporte publicada es la madrileña en el año 1986, seguida dos años después por la catalana y la vasca. La mayoría de las autonomías han ido

¹²³ España. Constitución Española de 1978. *op. cit.*, p. 29333.

¹²⁴ CAMPS. A. (1999). Entes asociativos de primer grado. Clubes deportivos. En E. BLANCO y otros. *Manual de la organización institucional del deporte* (pp. 215 – 241). Barcelona: Paidotribo, p. 216.

¹²⁵ PLATA, N. (2008). Los estatutos de autonomía y la legislación deportiva autonómica. En A. RIVERO (dir.). *Las leyes del deporte español: análisis y evolución histórica* (pp. 110 - 133). Sevilla: Wanceulen, p. 110.

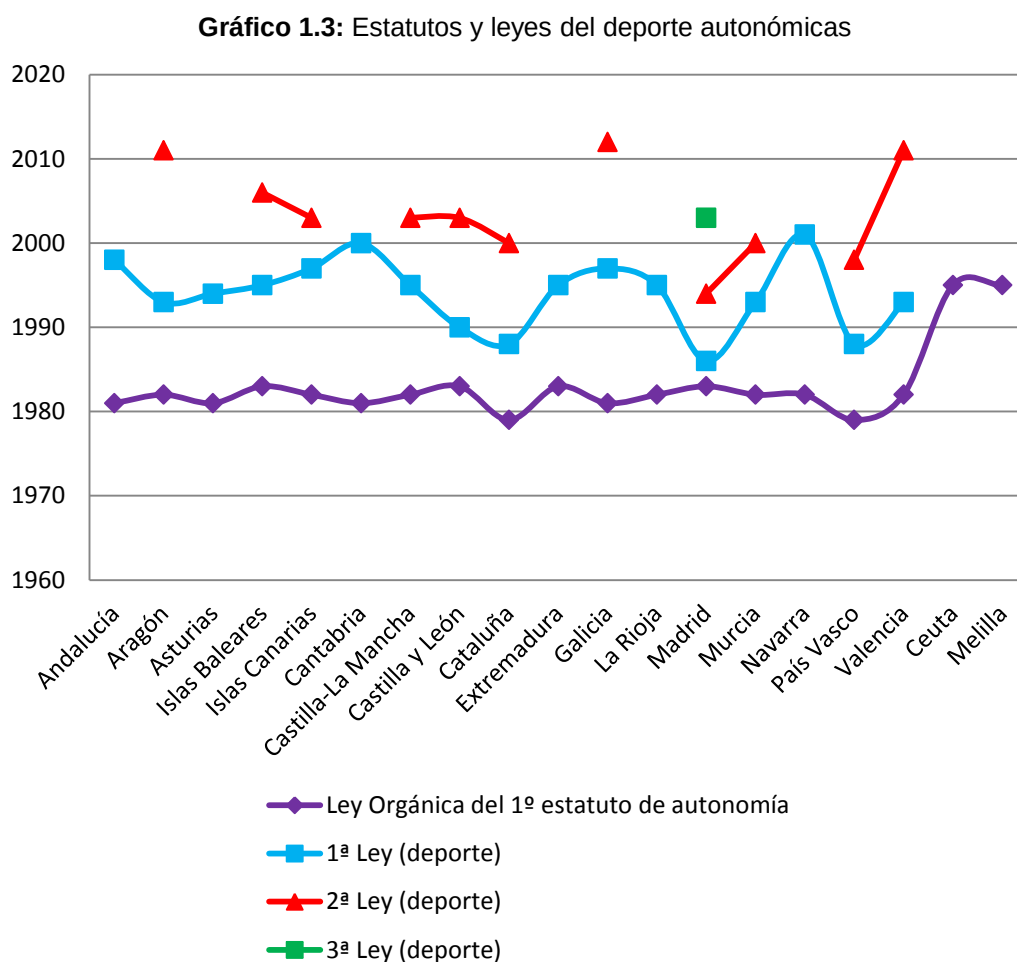
¹²⁶ *Ibidem*, p. 111.

legislando en materia deportiva siendo habitual que tengan al menos dos leyes en estos más de treinta años de democracia. Destaca el caso de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla que no tienen legislación propia en materia deportiva y se rigen tanto por la normativa nacional como por sus propios reglamentos.

Tabla 1.8: Años de las leyes del deporte autonómicas			
Autonomías	1º Ley	2º Ley	3º Ley
Andalucía	1998	---	
Aragón	1993	2011	
Asturias	1994	---	
Islas Baleares	1995	2006	
Islas Canarias	1997	2003	
Cantabria	2000	---	
Castilla-La Mancha	1995	2003	
Castilla y León	1990	2003	
Cataluña	1988	2000	
Ceuta	---	---	
Extremadura	1995	---	
Galicia	1997	2012	
La Rioja	1995	---	
Madrid	1986	1994	2003
Melilla	---	---	
Murcia	1993	2000	
Navarra	2001	---	
País Vasco	1988	1998	
Valencia	1993	2011	

Fuente: elaboración propia

Presentamos el gráfico 1.3 en el que visualizamos el año de publicación del primer estatuto de autonomía y las ediciones de la primera ley del deporte, la segunda e incluso la tercera como es el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid.



Fuente: elaboración propia

Retornando nuestro estudio al ámbito nacional, encontramos que siguiendo el impulso que supone la legislación constitucional se aprueban una serie de normas que van regulando la organización del entramado deportivo español tales como la Ley 13/80, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte¹²⁷, el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubes y Federaciones Deportivas¹²⁸, el Real Decreto 643/1984, de 28 de marzo, de estructuras federativas deportivas españolas¹²⁹, la Orden de 2 de julio de 1984 por la que se dictan instrucciones para la elección de

¹²⁷ España. Ley 13/80 General de la Cultura Física y el Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de abril de 1980, núm. 89, pp. 7908 – 7913.

¹²⁸ España. Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubes y Federaciones Deportivas. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de febrero de 1981, núm. 39, pp. 3408 - 3412.

¹²⁹ España. Real Decreto 643/1984, de 28 de marzo, de estructuras federativas deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de abril de 1984, núm. 80, pp. 9290 - 9291.

Plenos federativos y Presidentes de las Federaciones Deportivas españolas y para la renovación de los Estatutos¹³⁰, el Real Decreto 814/1986, de 21 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes¹³¹, etc.

Debemos detenernos un momento en la primera Ley del Deporte nacional democrática que aparece solamente dos años después de aprobarse la Constitución en el Congreso de los Diputados. Podemos decir que la referencia al deporte en la Constitución supuso un hito y un reconocimiento de la importancia social que tiene, pero debemos reconocer la brevedad de su nominación. Por el contrario la Ley 13/80 General de la Cultura Física y el Deporte recoge explícitamente en su primer artículo¹³²

“es objeto de la presente Ley el impulso, orientación y coordinación de la educación física y del deporte como factores imprescindibles en la formación y en el desarrollo integral de la persona. Se reconoce el derecho de todo ciudadano a conocimiento y práctica”.

Así pues, el derecho al deporte no viene recogido por la Constitución, sino por una ley ordinaria. De este primer artículo de la ley también debemos destacar un concepto novedoso para la época, que es el del “desarrollo integral de la persona” a través del deporte. Hasta ahora el deporte servía, sobre todo, como útil de propaganda para el régimen, a partir de este momento debe servir para mejorar a la persona. Este testigo de educación integral constituirá la base de las políticas públicas en materia de deporte, refrendado por el artículo 2 en su apartado 2 de esta Ley¹³³

“los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte, facilitando los medios para una adecuada utilización del ocio y, considerando que la cultura física y el deporte se originan y desarrollan en la sociedad, reconoce sus genuinas estructuras, atendiendo preferentemente al deporte para todos, dentro del marco de una política deportiva general”.

Como hemos comentado anteriormente, en nuestra Constitución ya se habla de deporte y se desarrolla posteriormente abundante legislación deportiva, pero nosotros nos centraremos en una parte de todos los aspectos que abarca el deporte que es el

¹³⁰ España. Orden de 2 de julio de 1984 por la que se dictan instrucciones para la elección de Plenos federativos y Presidentes de las Federaciones Deportivas españolas y para la renovación de los Estatutos. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 1984, núm. 158, pp. 19418 - 19419.

¹³¹ España. Real Decreto 814/1986, de 21 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril de 1986, núm. 101, pp. 15110 - 15112.

¹³² España. Ley 13/80 General de la Cultura Física y el Deporte. *op. cit.*, p. 7909.

¹³³ *Ibidem*, p. 7909.

deporte federado, el cual se realiza al amparo de las federaciones deportivas. En la Ley de 1980 en su sección segunda y en el artículo 14.1 dice que¹³⁴

“las federaciones españolas son entidades que reúnen a deportistas y asociaciones dedicadas a la práctica de una misma modalidad deportiva dentro del territorio español; gozan de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se constituyen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente”.

Afirmamos con Jiménez que¹³⁵ *“el máximo exponente del cambio provocado por esta Ley podemos verlo en el papel que han tenido las diferentes Administraciones deportivas, bajo los principios de coordinación y descentralización.”* A esta Ley de 1980 le sucede el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas que en su artículo 1.1 afirma que¹³⁶

“Los clubs y federaciones a que se refiere el capítulo II de la ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, se regirán, en todas las cuestiones relativas a la constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por las disposiciones de dicha ley, por las disposiciones que la desarrollen, por las normas del presente Real Decreto, por sus estatutos y reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus asambleas generales y demás órganos de gobierno”.

Como se puede observar, con este Real Decreto se regulan aspectos del funcionamiento federativo, pero será con el posterior Real Decreto 643/1984, de 28 de marzo, de estructuras federativas deportivas españolas¹³⁷, con la Orden del 2 de julio de 1984 por la que se establecen los criterios para la constitución de los Plenos Federativos de las Federaciones Deportivas españolas¹³⁸, y finalmente con la Orden de 2 de julio de 1984 por la que se dictan instrucciones para la elección de Plenos federativos y Presidentes de las Federaciones Deportivas españolas y para la

¹³⁴ *Íbidem*, p. 7910.

¹³⁵ JIMÉNEZ, I. (2002). El impulso democratizador de la ley general de la cultura física y el deporte de 1980. En N. PLATA. (dir.). *Las leyes del Deporte en la Democracia* (pp. 21 – 52). Madrid: Dykinson, p. 49.

¹³⁶ España. Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre clubs y federaciones deportivas. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de febrero de 1981, núm. 39, p. 3409.

¹³⁷ España. Real Decreto 643/1984, de 28 de marzo, de estructuras federativas deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de abril, de 1984, núm. 80, pp. 9290 - 9291.

¹³⁸ España. Orden de 2 de julio de 1984 por la que se establecen los criterios para la constitución de los Plenos federativos de las Federaciones Deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 1984, núm. 158, pp. 19418 - 19419.

renovación de los Estatutos¹³⁹ con lo que se va creando un cuerpo normativo. Con estas órdenes lo que se pretende es salvaguardar y reforzar el elemento democrático y participativo de las federaciones. Podríamos decir que hay un cierto empeño en resaltar el sentido democrático de las federaciones deportivas. Se quiere “romper” con el funcionamiento del Franquismo y utilizar el espíritu del cambio también en el área del deporte. Como hemos comentado, la estructura federativa viene determinada según el artículo 3.2 del Real Decreto 643/1984, de 28 de marzo, de estructuras federativas deportivas españolas, en el que dice que¹⁴⁰

“son órganos superiores de gobierno y representación de las Federaciones deportivas españolas, además de los que pudieran prever sus Estatutos y Reglamentaciones internas, el Pleno Federativo, la Asamblea General, la Comisión Federativa Interterritorial, el Presidente y la Junta Directiva”.

Otro impulso al deporte a nivel legislativo lo supuso la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local donde en su artículo 25.1 que versa sobre las competencias municipales indica que¹⁴¹ *“puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”* entre ellos el que dice que ejercerá competencias en materia de *“actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo”*. También el artículo 26 1.c dice que los municipios con más de 20.000 habitantes deben tener¹⁴² *“instalaciones deportivas de uso público”*. Esta exigencia que se hace a los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes se traduce en un apoyo de las diputaciones a los municipios más pequeños para que también dispongan de sus propias infraestructuras deportivas municipales. Todo ello conlleva que los ayuntamientos asuman la construcción de instalaciones deportivas municipales y desarrollen las políticas locales de deporte para todos, deporte salud y apoyo al deporte escolar. Lo cual supone un crecimiento de practicantes de deporte y, por tanto, aumenta también el número de federados en España.

Pero nuestro deporte en estos momentos progresa con gran rapidez y hay que legislar a velocidad de vértigo debido a la proximidad de las olimpiadas de la ciudad Condal y, con el paso del tiempo, estos órganos de gobierno y representación federativos van

¹³⁹ *Ibidem*, pp. 19419 - 19420.

¹⁴⁰ España. Real Decreto 643/1984, de 28 de marzo, de estructuras federativas deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de abril de 1984, núm. 80, p. 9290.

¹⁴¹ España. Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de abril de 1985, núm. 80, p. 8951.

¹⁴² *Ibidem*, p. 8951.

evolucionando y en la nueva Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte¹⁴³ se hace un primer reajuste.

El lector podría preguntarse por el motivo de una nueva ley del deporte tras solamente 10 años de vigencia de la anterior de 1980. La respuesta a esta pregunta se recoge en el preámbulo de la nueva Ley¹⁴⁴

“La respuesta al deber constitucional de fomentar el deporte llegó, en primer término, a través de la Ley 13/1980, de extraordinaria importancia en su momento y que hoy es preciso sustituir, no tanto por el tiempo transcurrido desde su publicación como por las exigencias derivadas de la interpretación pautada del proceso autonómico, y por la propia evolución del fenómeno deportivo”.

Con esto queda demostrada la rápida evolución que tiene el deporte en nuestra sociedad, en la cual una ley puede quedar obsoleta en una década. Ciertamente no se puede obviar la influencia de los Juegos Olímpicos celebrados en nuestro país en Barcelona en 1992 ni la descentralización de la Administración en las autonomías. Con la organización olímpica era ineludible y, sobre todo, esencial, desarrollar estructuras que fomentasen tanto la cultura deportiva del país como el apoyo, sin parangón hasta la fecha, a los deportistas de alto nivel que tendrían que representar a España en la cita olímpica.

En la Ley 10/1990 del Deporte, las Federaciones Deportivas Españolas aparecen reguladas en el Capítulo III del Título III, de los artículos 30 a 40 y mucho más concretadas con el Real Decreto 1835/1991¹⁴⁵. Son definidas en la ley según el artículo 30.1 como¹⁴⁶

"entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte."

¹⁴³ España. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de octubre de 1990, núm. 249, pp. 30397 - 30411.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 30397.

¹⁴⁵ España. Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de diciembre de 1991, núm. 312, pp. 41820 – 41826.

¹⁴⁶ España. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. *op. cit.*, p. 30402.

También se vuelve a incidir en los principios democráticos y representativos que deben regular sus estructuras internas y de funcionamiento en el artículo 31.1 y aparece una nueva estructura federativa que simplifica la anterior diciendo en el artículo 31.2 que¹⁴⁷ *“son órganos de gobierno y representación de las Federaciones deportivas españolas, con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente”* y que anula lo dispuesto por el Real Decreto 643/1984, de 28 de marzo, de estructuras federativas deportivas españolas que exigía a las federaciones españolas tener el Pleno Federativo, la Asamblea General, la Comisión Federativa Interterritorial, el Presidente y la Junta Directiva. Como se puede apreciar la reducción es grande pues se pasa de cinco órganos a solamente dos, lo que supone una mayor agilidad organizativa en el seno de las federaciones españolas.

No debemos olvidarnos que las federaciones deportivas son asociaciones de personas jurídicas y personas físicas. Por ello, nos encontramos con una referencia al ámbito federativo en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. En dicha ley se explicita que¹⁴⁸ *“se regirán por su legislación específica (...) las federaciones deportivas, (...)”*. Comprobamos que aunque hay una ley que regula el mundo del asociacionismo, se mantiene al margen a las federaciones deportivas.

Una vez finalizados los exitosos juegos de Barcelona¹⁴⁹ en los que se obtuvieron 22 medallas olímpicas, se produce un estancamiento en todos los órdenes legislativos en el ámbito del deporte federado. Una de las comunidades autónomas más dinámicas, el País Vasco, realiza un análisis de la situación del deporte en su Comunidad y posteriormente propone un plan cuatrienal de actuación para el periodo 2003 - 2007.

En dicho Plan Vasco del Deporte, se dice que¹⁵⁰ *“Las federaciones son entidades deportivas privadas al servicio de los clubes, deportistas, aficionados y entorno social en general”*. Como vemos una definición con un concepto un poco más amplio que la de la ley de 1990. Cuchi afirma que¹⁵¹ *“una Federación es una asociación de asociaciones, es decir, un colectivo que agrupa figuras jurídicas para defender sus intereses”*. Podríamos concluir que las federaciones son entidades privadas que

¹⁴⁷ *Íbidem*, p. 30402.

¹⁴⁸ España. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de marzo de 2002, núm. 73, p. 11983.

¹⁴⁹ <http://barcelona1992.coe.es/> (Última revisión 24 de julio de 2012).

¹⁵⁰ GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE CULTURA. DIRECCIÓN DE DEPORTES. (ed.). (2005). *Plan Vasco del Deporte 2003 - 2007* (2ª ed.). Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, p. 141.

¹⁵¹ CUCHI, J. M. (2005). *La distribución de competencias deportivas en España*. Barcelona: Bosch, p. 150.

reúnen en su seno a clubes o asociaciones deportivas, deportistas, técnicos y árbitros que tienen la capacidad de organizarse y que están reconocidas institucionalmente. El Consejo Superior de Deportes¹⁵² tiene recogidas a 66 federaciones españolas que agrupan a un total de 97.353 clubes con 706.053 licencias de mujeres y 2.814.139 licencias de hombres en el año 2010. La federación que menos licencias tiene es la de pentatlón moderno con 195 licencias y la que más, fútbol con 805.707 licencias. Siguiendo el caso de fútbol Landaberea y Osés nos dicen que¹⁵³

“La Federación Inglesa de Fútbol nació el 8 de diciembre de 1863. Años más tarde se crearon las federaciones de Escocia (1873), Gales (1876) e Irlanda (1880), Las cuatro adoptaron principios y reglas idénticas y crearon un campeonato anual entre sus selecciones representativas (1883 – 84). Hasta 1889 no se formaron las federaciones de Dinamarca y Holanda. Después las de Bélgica y Suiza (1895). Luego, poco a poco, fueron naciendo las demás federaciones europeas hasta que el 21 de mayo de 1904, en París, se constituyó la FIFA.”

Como vemos, las federaciones son entidades privadas que se van creando paulatinamente y que se rigen por las normas del país donde estén registradas y que para pertenecer a una asociación continental o internacional deben cumplir las normas propias de esa asociación, la cual determina los requisitos para formar parte de ella.

A través de la economía podemos constatar la importancia de las federaciones ya que en el año dos mil once la totalidad de las federaciones españolas disponen de un presupuesto conjunto de más de doscientos ochenta y dos millones de euros, de los cuales aproximadamente el setenta por ciento sería de recursos propios y la aportación del Consejo Superior de Deportes¹⁵⁴ es de casi ochenta y cinco millones de euros a repartir entre sesenta y cuatro federaciones.

La relevancia de las federaciones muchas veces viene determinada por los éxitos deportivos, que son una tarjeta de presentación primordial con un impacto internacional impagable. Pensemos en el gran éxito obtenido por la selección española de fútbol en el mundial celebrado en Sudáfrica en el año 2010. En la última Copa del Mundo de Fútbol se inscribieron para participar en el proceso de clasificación 204 de

¹⁵² CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/licencias-y-clubes-2010.pdf> (Última revisión 2 de diciembre de 2011).

¹⁵³ LANDABEREA, J. y OSES, B. (2004). *Las naciones sin Estado ante las federaciones deportivas internacionales*. Durango: Euskal Kirol Federazioen Batasuna, p. 27.

¹⁵⁴ CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2011-6-datos-economicos.pdf>. (Última revisión 26 de septiembre de 2012).

las 208 asociaciones nacionales adheridas a la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) para clasificarse finalmente 32 federaciones. En el aspecto económico, el hecho de que acudieran 32 selecciones supuso que les acompañaran¹⁵⁵ *“309.554 turistas extranjeros con el propósito principal de asistir a la Copa Mundial de la FIFA 2010 entre junio y julio, y esos visitantes se gastaron unos 3.640 millones de rands durante su estancia”*. En euros, al cambio de noviembre de 2011, sería aproximadamente 328 millones de euros. Es evidente que el impacto económico directo tiene gran relevancia para la economía de un país. Cabe mencionar otros eventos deportivos también de gran interés económico como la Copa del Mundo de Rugby, la Copa Davis de Tenis, el Master de Augusta de Golf o ligas muy potentes como la NBA o la Major League Baseball, creada en 1903, ambas de los Estados Unidos de América.

Hemos visto en este apartado un recorrido legislativo partiendo de la Constitución Española de 1978 en cuanto nombra el hecho deportivo, además se han comentado las diferentes leyes españolas que organizan las federaciones y, por lo tanto, indican el funcionamiento del deporte federado en España. Para, finalmente, realizar una referencia a las competencias propias que tienen las Comunidades Autónomas en materia deportiva. Estas competencias autonómicas, su desarrollo mediante leyes y decretos se verán en detalle de una manera individualizada y pormenorizada en el capítulo 3 de esta investigación.

1.2.4. La práctica deportiva federada y su consumo

En el presente apartado realizaremos, por una parte, una reflexión sobre la práctica deportiva federada, y por otra, comentaremos el fenómeno de los consumidores de la práctica federada, que podríamos denominar de élite que se convierte en espectáculo. Para ello expondremos datos que demuestren la afiliación real de los españoles a las federaciones y su evolución en el tiempo, también su distribución por género, así como el mapa de las federaciones deportivas por comunidades autónomas que nos mostrará la implantación que tiene cada deporte en España.

Asimismo, abordaremos un fenómeno social como es el del consumo de deporte de élite federado, muchas veces profesional, en vivo y en directo o a través de los medios de comunicación tales como los periódicos, revistas, radios, televisiones e incluso páginas web que pueden ser generalistas o de una gran especialización.

¹⁵⁵ FIFA. <http://es.fifa.com/worldcup/archive/southafrica2010/news/newsid=1347799/index.html> (Última revisión 19 de noviembre de 2011).

García Ferrando y Llopis nos presentan unos datos muy reveladores en la encuesta que realizan sobre hábitos deportivos en España en 2010 que pasamos a comentar a continuación partiendo de la siguiente tabla¹⁵⁶:

Tabla 1.9: Evolución de la práctica deportiva en mayores de 15 años, 2010 - 1975				
Práctica deportiva	2010	1980	1975	Estimación del número total, 2010*
Practica un deporte	23	16	15	9.085.445
Practica varios deportes	17	9	7	6.715.329
No practica ninguno	60	75	78	23.701.159
N	(8.925)	(4.493)	(2.000)	(39.501.933)

*La estimación del número de personas que en 2010 practican uno o varios deportes se ha realizado a partir del número total de personas mayores de 15 años que residen en España que, según los datos oficiales del INE 2010, es de 39.501.933.

Fuente: GARCÍA FERRANDO, M. y LLOPIS, R. (2011). *Ideal democrático y bienestar personal. Encuesta sobre los hábitos deportivos en España 2010*. Madrid: Consejo Superior de Deportes y Centro de Investigaciones Sociológicas, p. 42.

Uno de los datos más reveladores que extraemos de esta tabla es que casi dieciséis millones de personas en España mayores de 15 años practican deporte sobre una población total de aproximadamente cuarenta millones, por lo que en datos porcentuales supone que un 40% se reconocen como practicantes de deporte, entendiendo deporte en esta encuesta como cualquier tipo de práctica deportiva y actividad física, ya sea federada, recreativa o libre. Además observamos que del año 1975 hasta el año 2010 se ha producido un incremento de dieciocho puntos, pasando de un 22% a un 40% lo que demuestra un gran cambio en la cultura y el comportamiento de la población en estos treinta y cinco años.

¹⁵⁶ GARCÍA FERRANDO, M. y LLOPIS, R. (2011). *op. cit.*, p. 42.

Estudiado el mapa general de la práctica deportiva en España veamos si su práctica es federada o no a través de la siguiente tabla¹⁵⁷:

Tabla 1.10: Posesión de licencia federativa entre practicantes de deporte, 2010 – 1985					
Posesión de licencia federativa	2010	2005	2000	1990	1985
Sí posee licencia	16	17	20	18	17
No posee licencia	76	76	80	82	83
La tuvo pero ahora no	8	7	---	---	---

Fuente: GARCÍA FERRANDO, M. y LLOPIS, R. (2011). *Ideal democrático y bienestar personal. Encuesta sobre los hábitos deportivos en España 2010*. Madrid: Consejo Superior de Deportes y Centro de Investigaciones Sociológicas, p. 83.

Aunque faltaría información de la variable “la tuvo pero no ahora” de los años 2000, 1990 y 1985, los números demuestran que muy pocos practicantes de deporte son poseedores de licencia federativa en España. Si comparamos este dato con el estudio realizado en Galicia en 2007¹⁵⁸ en el que aparece que el 18.2 % de los gallegos que practica deporte o actividad física posee algún tipo de licencia, ya sea federativa o escolar, podemos deducir que la Comunidad Autónoma de Galicia está un poco por encima de la media nacional. También nos indica el estudio de Galicia que el número de licencias va disminuyendo de manera significativa a medida que aumenta la edad de las personas.

En estos datos vemos que porcentualmente los poseedores de licencia están prácticamente igual que hace veinticinco años, pero que se encuentra en caída desde el año 2000, que fue el año máximo. Sin embargo, aunque los números muestran un descenso en la proporción de poseedores de licencia federativa entre practicantes de deporte, no existe descenso en números absolutos ya que el número total de licencias no ha dejado de aumentar en las últimas décadas. Para ello nos vamos a basar en la siguiente tabla 1.11 de elaboración propia que puede ser muy clarificadora:

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 83.

¹⁵⁸ ARCE, C y FRANCISCO, C. de, (2008). *A realidade da práctica deportiva en Galicia*. Resultados da enquisa de poboación 2007. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico, p. 56.

Tabla 1.11: Licencias españolas 1941 – 2010								
Año	1941	1950	1960	1970	1980	1990	2000	2010
Número	44.880	80.137	201.296	725.203	1.765.451	2.319.038	2.644.532	3.520.192

Fuente: Elaboración propia a partir de CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/historico-de-licencias.pdf> (Última revisión 4 de febrero de 2012).

Según datos del Consejo Superior de Deportes¹⁵⁹ en 1941 las federaciones españolas declaraban tener 44.880 licencias y como se puede observar en la tabla 1.10, se ha producido un aumento constante cada década hasta superar los tres millones y medio de licencias federadas. Si hacemos una comparativa partiendo del año 1985 en el que había 2.167.809 licencias y el año 2010 con 3.520.192 fichas federativas, podemos ver que se ha dado un crecimiento del 62% en solamente veinticinco años. Sería erróneo por nuestra parte decir que cada persona practicante de deporte solamente se encuentra en posesión de una licencia de un deporte, ya que puede darse el caso de personas que tienen licencia con distintas federaciones, por ejemplo de caza y de padel, o de baloncesto y de golf, entre otras posibles combinaciones. Otro dato que aporta luz sobre la situación de las licencias deportivas en el año 2010 es que solamente una de cada cinco licencias pertenece a una mujer, por lo que se ve que el deporte federado mayoritariamente es practicado por hombres aunque es una tendencia que va cambiando paulatinamente. A nivel general¹⁶⁰ *“los hombres practican deporte en un 49% y las mujeres en un 31%”*, por lo que la diferencia es de 18 puntos porcentuales tal como nos aparece en la encuesta sobre hábitos deportivos de García Ferrando y Llopis. Según datos del Consejo Superior de Deportes¹⁶¹ en el año 2011 hay 3.548.118 licencias federadas de las cuales 723.313 son femeninas. Además se cuenta con 60.262 clubes federados en toda España.

Como hemos visto, más de tres millones y medio de personas tienen algún tipo de licencia federada en España, pero de este gran volumen hay 3.735 que son considerados deportistas de alto nivel en el año 2011 según datos del Consejo Superior de Deportes¹⁶². Por género, 2.501 son hombres y 1.234 mujeres. La

¹⁵⁹ CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/historico-de-licencias.pdf> (Última revisión 4 de febrero de 2012).

¹⁶⁰ GARCÍA FERRANDO, M y LLOPIS, R. (2001). *op. cit.*, p. 51.

¹⁶¹ CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2011-1-resumen-general.pdf> (Última revisión 26 de septiembre de 2012).

¹⁶² CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2011-3-deportistas.pdf>. (Última revisión 26 de septiembre de 2012).

federación deportiva que más deportistas de alto nivel tiene es baloncesto con 216 y las que menos, automovilismo y motonáutica con 1 deportista cada una respectivamente.

La práctica deportiva federada conlleva generalmente la inscripción en una entidad deportiva como un club o una asociación deportiva aunque en algunos deportes también existe la posibilidad de federarse como independiente. La pertenencia a un club o asociación deportiva favorece una fidelización determinada por una mayor continuidad, proporciona estabilidad y mejora la calidad de la propia práctica deportiva favoreciendo el sentimiento de integración en un grupo con los mismos intereses sociales.

Esta filiación federativa que demuestra la adscripción a una o a varias federaciones conlleva muchas veces el querer ver como espectador a los que practican el mismo deporte en el que se está federado, pero a un gran nivel, ya sea en un contexto nacional o internacional. Observar a los mejores deportistas nos motiva y nos proporciona satisfacción porque nos sentimos partícipes de sus éxitos, aunque también de sus derrotas. También existen muchas personas que no son practicantes de deporte pero que son socias o abonados de un club deportivo para poder colaborar y ver deporte de élite. Además, una gran parte de la población ni practica deporte ni está federada pero consume habitualmente deporte, como veremos más adelante.

Otro dato relevante es la implantación de los diferentes deportes a través de las federaciones en las diecisiete comunidades autónomas y en las dos ciudades autónomas. Para ello hemos elaborado una tabla que presentamos a continuación y que pasaremos a comentar porque nos ofrece una información muy interesante del mapa deportivo español federativo.

Tabla 1.12: Deportes y Federaciones Autonómicas

	Andalucía	Aragón	Asturias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	Islas Baleares	Islas Canarias	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL
Actividades Subacuáticas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Aeronáutica	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	17
Ajedrez	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Atletismo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Automovilismo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Bádminton	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	18
Baloncesto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Balonmano	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Béisbol y Softbol	X	X	X				X		X		X		X		X		X	X	X	11
Billar	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	17
Bolos	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X		X	11
Boxeo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Caza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	18
Ciclismo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Colombicultura	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X			14
Colombófila	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X		X		X	15
Dep. Discapacidad Física	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	17
Dep. Discapacidad Intelectual	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	17
Dep. para Ciegos	X						X		X			X						X	X	6
Dep. para Sordos	X		X				X				X	X			X				X	7
Dep. Paralíticos Cerebrales	X					X	X		X	X		X	X		X			X	X	10
Deportes de Hielo	X	X	X	X		X	X		X						X			X	X	10
Deportes de Invierno	X	X	X	X		X	X		X		X			X	X		X	X	X	13
Esguima	X	X	X		X	X	X		X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	16
Espeleología		X	X	X	X	X	X		X		X	X	X	X	X		X	X	X	15
Esquí Náutico	X				X	X	X		X		X	X	X		X		X		X	11
Fútbol	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Galgos	X				X	X				X					X		X			6
Gimnasia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Golf	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Halterofilia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Hípica	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	17
Hockey	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X		X		X		X	12
Judo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Karate	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Kickboxing	X					X	X		X		X		X		X			X	X	9
Luchas Olímpicas	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X	16
Montaña y Escalada	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Motociclismo	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	18
Motonáutica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	17
Natación	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	18
Orientación	X	X			X	X	X		X	X	X	X	X		X		X		X	13
Padel	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Patínaje	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	17
Pelota	X	X	X		X	X	X		X		X	X	X	X	X		X	X	X	15
Pentatlón Moderno			X	X			X				X	X	X		X	X				8
Pesca y Casting	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Petanca	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	18
Piragüismo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Polo	X						X								X					3
Remo	X	X	X	X			X		X	X	X				X		X	X	X	12
Rugby	X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X		X			X	X	14
Salvamento y Socorrismo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	18
Squash	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X		X		X	X	X	15
Surf			X	X									X							3
Taekwondo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	18
Tenis	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Tenis de mesa	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X	17
Tiro a Vuelo	X					X				X										3
Tiro con Arco	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Tiro Olímpico	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Triatlón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Vela	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	18
Voleibol	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	19
Baile Deportivo		X							X		X									3
Fútbol Americano		X					X		X						X					4
TOTAL	61	55	54	47	49	57	62	34	60	48	57	55	55	39	62	32	53	50	59	

Fuente: elaboración propia en octubre de 2012

En esta tabla 1:12 se ha colocado en la primera columna las federaciones deportivas que tiene reconocidas el Consejo Superior de Deportes o en vías de reconocimiento, como es el caso del baile deportivo y el fútbol americano. En las demás columnas hemos puesto las diecisiete comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas. Pudiera darse el caso de que en fecha posterior a la elaboración de esta tabla se hubiese reconocido alguna federación por su gobierno autonómico. Conviene comentar que algunas autonomías han agrupado todas las federaciones de deporte para personas con discapacidad en una única federación. Otra salvedad es que faltan las federaciones de deportes autóctonos o tradicionales y que puede haber modalidades deportivas que estén segregadas de su modalidad principal como puede ser el caso del fútbol sala o del pitch and put en golf.

El primer dato que llama la atención es que de los 66 deportes, solamente 22 están implantados en todas las comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas, lo que supone el 33%. Estos deportes, tal como hemos reflejado en la tabla 1.11 en color azul, son: actividades subacuáticas, ajedrez, atletismo, automovilismo, baloncesto, balonmano, boxeo, ciclismo, fútbol, gimnasia, golf, halterofilia, karate, montaña, padel, pesca, piragüismo, tenis, tiro con arco, tiro olímpico, triatlón y voleibol. También hay un grupo importante de deportes, quince, que tienen un fuerte arraigo y que están en dieciocho o diecisiete regiones, lo que supondría el 22.7%. Por el contrario, los deportes que están en menos autonomías son: el baile deportivo, el surf y el polo, en tres; el fútbol americano, en cuatro; y finalmente las federaciones de galgos y deportes para ciegos, en seis federaciones autonómicas.

Las autonomías que más federaciones tienen en su territorio son Cataluña y Madrid con sesenta y dos, seguidas muy de cerca por Andalucía y Valencia con sesenta y una y sesenta federaciones respectivamente. Las regiones que menos tienen son Melilla y Ceuta con treinta y dos, y treinta y cuatro respectivamente. El resto de autonomías tiene alrededor de cincuenta federaciones.

Por lo expuesto anteriormente, entendemos el deporte como un consumo social que se puede realizar desde la práctica, desde el “espectadorismo” o desde los medios de comunicación. Ya hemos dicho que la práctica deportiva en España en el año 2010 es de casi dieciséis millones de personas de las cuales la quinta parte realiza deporte de manera federada, es decir, más de tres millones de individuos. Además, según García Ferrando y Llopis el interés de la población española por el deporte en 2010¹⁶³ *“alcanza el 63% el grupo de los interesados; mucho, el 21% y bastante, el 42%, en*

¹⁶³ GARCÍA FERRANDO, M y LLOPIS, R. (2001). *op. cit.* p. 38.

tanto que los no interesados sólo alcanzan el 37%; poco, el 25%; y nada, el 12%". Pero son muchas más de dieciséis millones de personas las que consumen deporte como espectadores en la propia instalación deportiva o como lectores, radioyentes o televidentes en materia deportiva. A modo de ejemplo, con datos proporcionados por la consultora audiovisual Kantar Media, el 4 de febrero de 2012 el evento con mayor audiencia en televisión en las cadenas generalistas en España fue la retransmisión del partido de fútbol emitido en la cadena Sexta¹⁶⁴ con un 21,1% de audiencia que corresponde a 4.061.000 espectadores. Anteriormente, el 28 de enero también fue record de audiencia el partido de la liga española de fútbol con un porcentaje del 22.1% y 4.136.000 espectadores.

Las retransmisiones de la liga española de fútbol suelen estar entre los productos más vistos por los espectadores tal como reflejan los datos del mes de enero de 2012, en el que el partido de fútbol emitido por la cadena Sexta¹⁶⁵ entre el Villarreal C. F. y el F. C. Barcelona fue el tercer evento más visto. En cuanto a prensa escrita, el Estudio General de Medios¹⁶⁶ en el periodo febrero a noviembre de 2011 nos indica que el diario deportivo Marca tiene 2.960.000 lectores diarios, superando en más de un millón al segundo, el periódico generalista El País, que tiene 1.915.000 lectores diarios. En este mismo dossier del que hemos hecho referencia del Estudio General de Medios, aparece reflejado que los sitios de internet con visitante único en un mes entre las páginas controladas por ellos también es el periódico deportivo Marca con 4.127.000 visitantes. Bernat López al respecto nos indica que¹⁶⁷

"mientras la prensa diaria en su conjunto pierde 670.000 lectores entre 2007 y 2010 (pasa de 15,664 a 14,994 millones) los diarios deportivos ganan 619.000 (de 3,957 a 4,576 millones). Los cuatro grandes (Mundo Deportivo, Sport, As y Marca) ganan lectores en estos tres annus horribilis de la economía española",

Lo que demuestra el crecimiento de la prensa que escribe fundamentalmente de fútbol y secundariamente de otros deportes. García Ferrando y Llopis¹⁶⁸ nos muestran que *"el 13% de la población encuestada realiza una lectura diaria de la prensa deportiva, dato prácticamente estable desde 1990"*. Por lo tanto, queda demostrado el impacto que supone la prensa deportiva en nuestro país como los más leídos y los más visitados por la población. Hoy en día tenemos partidos de fútbol diariamente ya que

¹⁶⁴ <http://www.laguiatv.com/audiencias/4-febrero-2012.html> (Última revisión el 6 de febrero de 2012).

¹⁶⁵ <http://www.focusmedia.es/es/datos-audiencia-enero/> (Última revisión el 6 de febrero de 2012).

¹⁶⁶ <http://www.aimc.es/-Datos-EGM-Resumen-General-.html> (Última revisión el 6 de febrero de 2012).

¹⁶⁷ LÓPEZ, B. (2011). El impacto social y cultural del deporte en la España del bienestar: televisión, consumo y deporte mediático, 1982-2000. En X. PUJADAS. (coord.). *Atletas y ciudadanos. Historia social del deporte en España 1870-2010* (pp. 393 – 432). Madrid: Alianza Editorial, p. 402.

¹⁶⁸ GARCÍA FERRANDO, M. y LLOPIS, R. (2011). *op. cit.*, p. 225.

alargan la jornada de viernes a lunes y dejan los martes, miércoles y jueves para partidos de copa o de competiciones europeas. Además de darnos los partidos los fines de semana no simultáneamente sino consecutivamente. García Ferrando y Llopis nos informan de que¹⁶⁹ “un 20% de la población ven todos o casi todos los partidos de fútbol y un 21% adicional señalan consumir bastantes de esos partidos de fútbol, lo cual contrasta con el 33% que manifiestan no verlos nunca o casi nunca”. Con este dato se demuestra la gran implantación que tiene el fútbol en los hogares españoles.

Tabla 1.13: Perfil sociodemográfico de la población que consume programas deportivos en televisión todos/casi todos los días o bastante a menudo, 2010				
VARIABLES SOCIODEMOGRÁFICAS		PARTIDOS DE FÚTBOL	OTRAS RETRANSMISIONES DEPORTIVAS	PROGRAMAS INFORMACIÓN DEPORTIVA
Sexo				
	Hombre	59	53	47
	Mujer	23	20	14
Edad				
	15 – 17 años	51	35	32
	18 – 24 años	49	42	37
	25 – 34 años	45	41	36
	35 – 54 años	39	38	31
	55 – 65 años	39	33	27
	Más de 65 años	34	28	21
Nivel de estudios				
	Menos de 5 años de escolarización	27	19	15
	Educación Primaria	39	30	25
	Educación Secundaria	44	41	33
	Formación Profesional	44	42	37
	Universitarios medios	37	36	33
	Universitarios superiores	38	38	28
Práctica deportiva				
	Practica deporte	49	47	40
	No practica deporte	35	29	24
Total		41	36	30

Fuente: GARCÍA FERRANDO, M. y LLOPIS, R. (2011). *Ideal democrático y bienestar personal. Encuesta sobre los hábitos deportivos en España 2010*. Madrid: Consejo Superior de Deportes y Centro de Investigaciones Sociológicas, p. 36.

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 221.

La tabla 1.13 que nos presentan los sociólogos García Ferrando y Llopis muestra que los espectadores de partidos de fútbol son mayoritariamente hombres jóvenes. Casi la mitad de los varones entre 15 y 24 años afirman consumir partidos de fútbol en televisión, además su nivel de estudios mínimo es de Educación Primaria, aunque aumenta en cinco puntos en la Educación Secundaria y Formación Profesional. Para completar el retrato diremos que son muchos más los que practican fútbol y ven fútbol por televisión que los que se declaran no practicantes de deporte, pero sí ven fútbol por televisión.

Del estudio anterior también se desprende que los que confiesen que practican deporte acuden de vez en cuando o frecuentemente a espectáculos deportivos en un 40% frente al 17% de los que se declaran no practicantes de deporte. Un dato más del impacto social que tiene el deporte en la actualidad.

Otro de los fenómenos deportivos de nuestro siglo es la final de la Super Bowl¹⁷⁰ de fútbol americano que se celebra en Estados Unidos con unos datos económicos impresionantes. En 2011 vieron la gran final por el título de la NFL 111 millones de estadounidenses a través de la cadena de televisión NBC, además otros 100 millones de personas lo siguieron en el resto del mundo. Los espacios publicitarios durante el evento tuvieron un coste de 2,4 millones de euros por 30 segundos de retransmisión. Este coste de los anuncios es tan alto porque tienen comprobado que el 75% de los espectadores ven los anuncios. El movimiento económico total que genera la Super Bowl en EE UU supera los 7.600 millones de euros, una cifra astronómica para una competición deportiva de un solo día.

Es evidente que la práctica y el consumo de deporte no sólo están estrechamente relacionados, si no que se fortalecen mutuamente.

Tener noticias deportivas constantemente nos hace reflexionar sobre la importancia, hoy en día, de semejante fenómeno social, que probablemente favorece la práctica deportiva federada tanto para intentar ser un deportista de alto nivel en unos casos, como para mejorar la práctica en otros.

¹⁷⁰ <http://www.elcorreo.com/vizcaya/20120205/deportes/mas-deporte/super-bowl-pulveriza-records-201202051601.html> (Última revisión 7 de febrero de 2012).

Conclusión

En este primer capítulo titulado *La experiencia del ocio en el deporte federado* se ha realizado un recorrido que se inició con una aproximación al término “ocio” desde una perspectiva histórica y conceptual. Nos hemos detenido en cada una de las dimensiones del ocio: creativa, lúdica, festiva, ecológica, solidaria, productiva, consuntiva, preventiva, terapéutica, alienante, ausente y nociva. El estudio de estas dimensiones nos ha proporcionado un conocimiento del fenómeno del ocio en su relación con el deporte.

Los ámbitos en los que se vive el ocio: cultura, turismo, recreación y desarrollo comunitario han sido tratados desde su interrelación con el deporte. Se ha visto la importante influencia que tiene el deporte como elemento de identidad cultural; deben recordarse también los viajes que propicia de espectadores y deportistas por todo el mundo con motivo de las numerosas competiciones que existen; además, fomenta el disfrute de la práctica recreativa y, por último, sirve para el desarrollo comunitario con proyectos que buscan la mejora de la calidad de vida de las personas mediante la práctica deportiva.

Respecto a la percepción del ocio se ha puntualizado que es una capacidad personal basada en la propia subjetividad, por eso era arriesgado adentrarse en la cuestión de los beneficios del ocio. A pesar de todo, hemos comprobado la teoría de que los beneficios del ocio vienen motivados por los cambios positivos que mueven a la

persona a desarrollarse, hablábamos del ocio proactivo. Así mismo, es también beneficioso el denominado ocio preventivo, que ayuda al sujeto a evitar situaciones indeseadas, y también lo es, indudablemente, la satisfacción que aporta la realización de la acción en sí misma, es decir, el beneficio intrínseco del ocio.

En cuanto a los valores que se le atribuyen al ocio se ha visto que están asociados al disfrute, la libertad personal, la creatividad y la autorrealización. Tanto los beneficios como los valores han sido abordados en su relación directa con el deporte.

Cabe resaltar que en nuestro estudio de diferentes autores sobre el concepto del ocio serio, se demuestra que el deporte federado se debe calificar como tal ocio serio porque la característica básica de este deporte es la adscripción mediante una licencia a una institución como es la federación, la cual proporciona unos derechos, pero también exige unos deberes.

En el segundo gran epígrafe de este capítulo se parte del concepto del juego y sus diferentes tipos de clasificaciones desde la prehistoria hasta nuestros días. Descubriendo cómo en todas las épocas siempre ha estado presente el juego y cómo se fue transformando ese juego en deporte al acordar unas reglas inmutables. Se han visto los inicios del deporte con diversas definiciones y clasificaciones. Posteriormente el deporte se convierte en deporte federado con el nacimiento de las primeras federaciones que agrupan a deportistas y asociaciones para registrar las marcas obtenidas en los enfrentamientos previamente acordados. La institucionalización del deporte hizo que la Administración tuviese que legislar para ordenar su organización. El punto de partida legislativo de esta investigación ha sido la Constitución Española del año 1978 y, las posteriores leyes nacionales del deporte de 1980 y 1990. Así mismo, nos hemos centrado en el contenido de las leyes orgánicas autonómicas que otorgan las competencias exclusivas a cada comunidad autónoma y a las dos ciudades autónomas en materia de deporte para centrar más el objeto de esta investigación. Específicamente se reflexiona sobre la práctica deportiva federada en España mediante el análisis de abundantes datos cuantitativos y, se cierra el apartado comentando el impacto mediático que tiene el deporte en la sociedad actual.

El capítulo finaliza con la bibliografía, legislación y webgrafía referenciada, y con la bibliografía utilizada pero no referenciada.

Referencias

Bibliografía

AGIRREAZKUENAGA, I. (1998). *Intervención pública en el deporte*. Madrid: Cívitas.

ALBOR, M. (1989). *Deporte y Derecho*. México D. F.: Trillas.

ÁLVAREZ-SANTULLANO, L. y MARTÍNEZ, V. (1999). El modelo deportivo universitario en España. *CIVITAS. Revista española de derecho deportivo*, 12, 165 – 184.

ARCE, C y FRANCISCO, C. de, (2008). *A realidade da práctica deportiva en Galicia*. Resultados da enquisa de poboación 2007. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico.

BETANCOR, M. A. y VILLANOU, C. (1995). *Historia de la Educación Física y el deporte a través de los textos*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.

BLANCHARD, K. y CHESKA, A. (1986). *Antropología del deporte*. Barcelona: Bellaterra.

BLÁZQUEZ, D. (1986). *Iniciación a los deportes de equipo*. Barcelona: Martínez Roca.

BOUET, M. (1968). *Signification du sport*. París: Editions Universitaires.

CABALLO, M^a B. y otros. (1996). *131 Conceptos clave da Educación Social*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.

CAGIGAL, J. M. (1985). *Deporte: espectáculo y acción*. Barcelona: Salvat.

- CAGIGAL, J. M. (1990). *Deporte y agresión*. Madrid: Alianza Editorial.
- CAILLOIS, R. (1958). *Teoría de los juegos*. Barcelona: Seix Barral.
- CALONGE, A. (2009). La organización pública del deporte. En J. ESPARTERO. (coord.). *Introducción al derecho del deporte* (pp. 83 - 112). Madrid: Dykinson.
- CAMPS, A. (1999). Entes asociativos de primer grado. Clubes deportivos. En E. BLANCO y otros *Manual de la organización institucional del deporte* (pp. 215 - 241), Barcelona: Paidotribo.
- COCA, S. (1993). *El hombre deportivo*. Madrid: Alianza Editorial.
- CODINA, N. (1999). Tendencias emergentes en el comportamiento de ocio: el ocio serio y su evaluación. *Revista de Psicología Social*, 14 (2), 331 – 346.
- CONSEJO DE EUROPA. (1995). *El trabajo del Consejo de Europa en materia de deporte*. 1992 – 1993. Volumen III. Madrid: Consejo Superior de Deportes.
- CSIKSZENTMIHALYI, M. (1999). *Fluir (flow). Una psicología de la felicidad*. Barcelona: Kairos.
- CUCHI, J. M. (2005). *La distribución de competencias deportivas en España*. Barcelona: Bosch.
- CUENCA, M. (2000 a). *¿Qué es el ocio? 20 respuestas clásicas y un testimonio*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. (2000 b). *Ocio humanista. Dimensiones y manifestaciones actuales del ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 16. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. (2006). *Aproximación multidisciplinar a los estudios de ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 31. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. (coord.). (2006). *Aproximación multidisciplinar a los estudios de ocio*. Documentos de estudios de Ocio, 31. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. y AGUILAR, E. (eds.). (2009). *El tiempo del Ocio: transformaciones y riesgos en la sociedad apresurada*. Documentos de Estudios de Ocio, 36. Bilbao: Universidad de Deusto.
- DOMÍNGUEZ, J. L. (1995). *Reflexiones acerca de la evolución del hecho deportivo*. Zarautz: UPV EHK.
- DUMAZEDIER, J. (1964). *Hacia una civilización del ocio*. Barcelona: Estela.
- ELZO, J. y SILVESTRE, M. (dirs.). (2010). *Un individualismo placentero y protegido: Cuarta Encuesta Europea de Valores en su aplicación a España*. Bilbao: Universidad de Deusto.

- FRAGUELA, R. y otros. (2009). *Deporte y Ocio: nuevas perspectivas para la acción socioeducativa*. Documentos de Estudios de Ocio, 37. Bilbao: Universidad de Deusto.
- FRAGUELA, R. y VARELA L. (2005). El ámbito del deporte. En M^a. B. CABALLO y R. FRAGUELA. (coords.). *A acción municipal no tempo libre*. (p. 48). A Coruña: Deputación Provincial de A Coruña.
- GAMERO, E. (2012). Bases estructurales del sistema deportivo. En E. GAMERO. (coord.). *Fundamentos de derecho deportivo* (pp. 55 – 88). Madrid: Técnos.
- GARCÍA FERRANDO, M. y LLOPIS, R. (2011). *Ideal democrático y bienestar personal. Encuesta sobre los hábitos deportivos en España 2010*. Madrid: Consejo Superior de Deportes y Centro de Investigaciones Sociológicas.
- GARCIA PRIETO, J. L. (1966). *Dimensión social del deporte*. Madrid: Comité Olímpico Español.
- GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE CULTURA. DIRECCIÓN DE DEPORTES. (ed.). (2005). *Plan Vasco del Deporte 2003 - 2007* (2^a ed.). Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- GONZÁLEZ, J. y otros. (dirs.). (1967). *El juego y los deportes. Enciclopedia de la recreación*. Barcelona: Montaner y Simón.
- GONZÁLEZ, L. (1994). *Deporte y educación*. Madrid: Ediciones Palabra.
- GORBEÑA, S. y MARTÍNEZ, S. (2006). Psicología del Ocio, una aproximación global. En M. CUENCA CABEZA (coord). *Aproximación multidisciplinar a los Estudios de Ocio* (pp. 123 – 142). Documentos de Estudios de Ocio, 31. Bilbao: Universidad de Deusto.
- GORBEÑA, S.; GONZÁLEZ, V.J. y LÁZARO, Y. (1997). *El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad*. Documentos de Estudios de Ocio, 4. Bilbao: Universidad de Deusto.
- HERNÁNDEZ, J. L. (Director editorial). (1996). *El trabajo del Consejo de Europa en materia de deporte 1995* (Volumen V). Madrid: Consejo Superior de Deportes.
- HUIZINGA, J. (1972). *Homo Ludens*. Madrid: Alianza.
- JACKSON, S. y CSIKSZENTMIHALYI, M. (2002). *Fluir en el deporte*. Barcelona: Paidotribo.
- JIMÉNEZ, I. (2002). El impulso democratizador de la ley general de la cultura física y el deporte de 1980. En N. PLATA, (dir.). *Las leyes del Deporte en la Democracia*. (pp. 21 – 52). Madrid: Dykinson.
- KAPLAN, M. (1960). *Leisure in America, a social inquiry*. Nueva York: John Wiley and sons.

LANDABEREA, J. y OSES, B. (2004). *Las naciones sin Estado ante las federaciones deportivas internacionales*. Durango: Euskal Kirol Federazioen Batasuna.

LANFANT, M. F. (1972). *Sociología del Ocio*. Barcelona: Edicions 62.

LÁZARO, Y. (2005). *El derecho al ocio de las personas con discapacidad: análisis de la normativa autonómica del estado español (1979 – 2000)*. Universidad de Deusto. (Tesis doctoral).

LÁZARO, Y. (2007). *Ocio y discapacidad en la normativa autonómica española*. Documentos de Estudio de Ocio, 33. Bilbao: Universidad de Deusto.

LÓPEZ, B. (2011). El impacto social y cultural del deporte en la España del bienestar: televisión, consumo y deporte mediático, 1982-2000. En X. PUJADAS. (coord.). *Atletas y ciudadanos. Historia social del deporte en España 1870-2010* (pp. 393 – 432). Madrid: Alianza Editorial.

MADARIAGA, A. (2008). *Los servicios de ocio de las asociaciones con discapacidad*. Universidad de Deusto (Tesis doctoral).

MANDELL, R. D. (1986). *Historia cultural del deporte*. Barcelona: Bellaterra.

MONTEAGUDO, M. J. (2004). Los beneficios del ocio ¿qué son y para qué sirven?. *Boletín ADOZ. Revista de Estudios de Ocio – Journal of Leisure Studies*, 28, 63 – 72.

MOSSO, A. (1894). *La educación física de la juventud*. Madrid: José Morro.

NADAL, T. y MAS, P. (2009). *Sirve Nadal responde Sócrates*. Barcelona: Random House Mondari.

PARLEBAS, P. (2003). *Elementos de sociología del deporte*. Málaga: Instituto Andaluz del Deporte.

PILCHER, R. (1994). *Respuestas para todo deporte*. León: Everest.

PLATA, N. (2008). Los estatutos de autonomía y la legislación deportiva autonómica. En A. RIVERO (dir.). *Las leyes del deporte español: análisis y evolución histórica*. (pp. 110 - 133). Sevilla: Wanceulen.

PONCE DE LEÓN, A. (1998). *Tiempo Libre y Rendimiento Académico*. Logroño: Universidad de La Rioja.

PUIG, J. M. y TRILLA, J. (2000). *La pedagogía del ocio*. Barcelona: Laertes.

RAMOS, R.; PONCE DE LEÓN, A. y SANZ, E. (2010). *El ocio físico-deportivo en adolescentes. Análisis y propuestas de intervención*. Logroño: Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1992). *Diccionario de la lengua española* (21ª ed.). Madrid: Espasa Calpe.

SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000). *Políticas de Ocio. Cultura, turismo, deporte y recreación*. Documentos de Estudios de Ocio, 17. Bilbao: Universidad de Deusto.

SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2004). Las experiencias de ocio. *Boletín ADOZ. Revista de Estudios de Ocio – Journal of Leisure Studies*, 28, 9 – 11.

SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2006). *Introducción a la Historia de los Estudios de Ocio*. Cuadernos de Estudios de Ocio Investigación y Conocimiento, 3. Bilbao: Universidad de Deusto.

SANZ, E. (2005). *La práctica físico-deportiva de tiempo libre en universitarios: análisis y propuestas de mejora*. Logroño: Universidad de La Rioja.

SATO, T. (1965). *Le concept de loisir. The sociological structure "of mass leisure"*. Tokyo: Studies of broadcasting. The Culture Institute Nippon Hisokyokay.

SEGURA, S. (1992). *Los Juegos Olímpicos*. Barcelona: Anaya.

SETIÉN, M. L. (2006). Sociología del Ocio, una aproximación global. En M. CUENCA CABEZA. (coord.). *Aproximación multidisciplinar a los estudios de ocio* (pp. 201 – 216). Documentos de Estudios de Ocio, 31. Bilbao: Universidad de Deusto

SICILIA, A., y otros. (2008). *Perfil del usuario de centros deportivos*. Almería: Editorial Universidad de Almería.

SOLER, A. (2012). *Inteligencia deportiva*. Barcelona: Plataforma.

STEBBINS, R. A. (2004). Ocio serio: ¿Debemos fomentarlo? *Boletín ADOZ. Revista de Estudios de Ocio – Journal of Leisure Studies*, 28, 47 – 50.

VICENTE, M. (1988). *Teoría pedagógica de la actividad física*. Madrid: Gymnos.

ZARAGOZA, A. (1988). El ocio en las sociedades avanzadas. *Revista de Ciencias Sociales*, 84, 71 – 90.

Referencias legislativas¹⁷¹

España. Constitución Española de 1978. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.

España. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de diciembre de 1979, núm. 306.

España. Ley 13/1980 General de la Cultura Física y el Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de abril de 1980, núm. 89.

España. Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubes y Federaciones Deportivas. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de febrero de 1981, núm. 39.

España. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril 1981, núm. 101.

España. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195.

España. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195.

España. Real Decreto 643/1984, de 28 de marzo, de estructuras federativas deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de abril de 1984, núm. 80.

¹⁷¹ Orden cronológico.

España. Orden de 2 de julio de 1984 por la que se dictan instrucciones para la elección de Plenos federativos y Presidentes de las Federaciones Deportivas españolas y para la renovación de los Estatutos. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 1984, núm. 158.

España. Orden de 2 de julio de 1984 por la que se establecen los criterios para la constitución de los Plenos federativos de las Federaciones Deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 1984, núm. 158.

España. Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de abril de 1985, núm. 80.

España. Real Decreto 814/1986, de 21 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril de 1986, núm. 101.

España. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de octubre de 1990, núm. 249.

España. Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de diciembre de 1991, núm. 312.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 6/1994, de 16 de marzo, de ordenación del Turismo. *Boletín Oficial del País Vasco*, de 14 de abril de 1994, núm. 70.

España. Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1995, núm. 62.

España. Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1995, núm. 62.

España. Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1996, núm. 315.

España. Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de junio de 1998, núm. 143.

España. Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de julio de 1998, núm. 162.

España. Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1998, núm. 313.

España. Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 1999, núm. 7.

España. Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 1999, núm. 7.

España. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de marzo de 2002, núm. 73.

España. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de abril de 2006, núm. 86.

España. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de julio de 2006, núm. 172.

España. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 2007, núm. 52.

España. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de marzo de 2007, núm. 68.

España. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de abril de 2007, núm. 97.

España. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de diciembre de 2007, núm. 288.

España. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de enero de 2011, núm. 25.

Webgrafía

ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. <http://www.aimc.es/-Datos-EGM-Resumen-General-.html> (Última revisión el 6 de febrero de 2012).

BAKUVA. <http://www.bakuva.org/Documentos/Memoria%20Bakuva%202011.pdf> (Última revisión 24 de julio de 2012)

COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL. <http://barcelona1992.coe.es/> (Última revisión 24 de julio de 2012).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/licencias-y-clubes-2010.pdf> (Última revisión 8 de noviembre de 2011).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2011-6-datos-economicos.pdf>. (Última revisión 26 de septiembre de 2012).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/historico-de-licencias.pdf> (Última revisión 4 de febrero de 2012).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2011-1-resumen-general.pdf> (Última revisión 26 de septiembre de 2012).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2011-3-deportistas.pdf>. (Última revisión 26 de septiembre de 2012).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/licenciasyclubes-2011.pdf> (Última revisión 24 de julio de 2012)

EL CORREO.<http://www.elcorreo.com/vizcaya/20120205/deportes/mas-Deporte/super-bowl-pulveriza-records-201202051601.html> (Última revisión el 7 de febrero de 2012).

FIFA.<http://es.fifa.com/worldcup/archive/southafrica2010/news/newsid=1347799/index.html> (Última revisión 19 de noviembre de 2011).

FOCUSMEDIA. <http://www.focusmedia.es/es/datos-audiencia-enero/> (Última revisión el 6 de febrero de 2012).

LA GUIA TV. <http://www.laguiatv.com/audiencias/4-febrero-2012.html> (Última revisión el 6 de febrero de 2012).

MOXIGENO.COM. <http://mayayo.wordpress.com/2011/07/19/maraton-nueva-york-2011-recorrido-y-requisitos-inscripcion/> (Última revisión 23 de julio de 2012)

NACIONES UNIDAS. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (Última revisión el 20 de enero de 2012).

Capítulo 2: Diseño de la investigación empírica

Introducción

2.1. Objetivos

2.2. Metodología de la investigación

Conclusión

Referencias

Bibliografía

Introducción

Una vez contextualizado el marco en el que queremos investigar en el anterior capítulo, vamos a proceder en éste a presentar los objetivos que nos planteamos en esta investigación y la metodología que emplearemos para llevarlos a cabo.

En este capítulo definimos el objetivo general de la investigación y otros objetivos específicos que nos ayudarán, mediante su concreción, a poder alcanzar con seguridad al objetivo principal.

Comienza el apartado metodológico realizando una búsqueda de autores que nos ayuden a definir el procedimiento de actuación de esta investigación con la finalidad de dar respuesta a los objetivos planteados. La tesis se centra en el análisis de contenido, para lo que se consulta literatura científica al respecto que ayude a buscar la mejor forma de abordar los textos jurídicos. Por ello, el análisis de contenido de la legislación que se selecciona se hace mediante un instrumento basado en autores que han realizado un trabajo similar, pero a nivel nacional, ya que no se ha encontrado referencias a nivel autonómico.

2.1. Objetivos

En el capítulo anterior hemos podido ver como el deporte en general y el deporte federado en particular, es una parte muy importante del ocio vital de un gran colectivo de personas. Por ello, el desarrollo normativo, partiendo de la propia Constitución española, siguiendo con la Ley del Deporte estatal de 1990 y atendiendo a la diversidad autonómica, ha llevado a tener 17 leyes del deporte autonómicas con sus propias características y multitud de decretos, órdenes, reglamentos, normativas, etc.

Revisando la legislación autonómica sobre deporte se comprueba que, anterior a la Ley del Deporte de 1990, todavía está vigente únicamente la de la Comunidad Autónoma de Madrid que es de 1988. También en la actualidad siguen operativas leyes del deporte autonómicas de los años noventa, como las de Aragón (1993), Asturias (1994), La Rioja (1995), Castilla La Mancha (1995), Extremadura (1995), Baleares (1995), Islas Canarias (1997), Andalucía (1998) o País Vasco (1998). Con el nuevo siglo se actualizan las Comunidades Autónomas de Cataluña (2000), Cantabria (2000), Murcia (2000), Navarra (2001), Castilla y León (2003), Valencia (2011) y Galicia (2012).

En este estudio, vamos a incidir en la competencia que tienen las instituciones autonómicas en materia deportiva desarrollada por los estatutos de autonomía, y un hecho determinante es que cada Comunidad Autónoma tiene su propia Ley del Deporte.

Los parlamentos autonómicos, en materia deportiva, pueden legislar en todo, excepto en algunas competencias que mantiene el Estado como son, según el exSecretario de Estado para el Deporte Gómez-Angulo,¹⁷² *“asociacionismo deportivo, relaciones internacionales, legislación laboral, títulos académicos y fiscalidad no cedida a las propias Comunidades.”* Partiendo de estas limitaciones, han legislado, además de su propia ley del deporte, decretos, órdenes, reglamentos y normativas que intentan dar respuesta a un fenómeno tan vivo, cambiante y dinámico como es el del deporte.

Para intentar aportar cierta claridad entre tanta legislación autonómica en materia deportiva federativa, la tesis que tiene el lector cuenta con un objetivo general el cual, a su vez, se concreta en cuatro objetivos específicos.

Objetivo general:

Conocer la legislación que organiza el funcionamiento de las federaciones deportivas autonómicas para proponer una guía técnica que sirva de modelo para la elaboración de un decreto sobre la organización del deporte federado autonómico.

La presente investigación se plantea conocer cuál es la situación jurídica de las federaciones deportivas autonómicas, analizando la normativa que, al respecto, se ha ido desarrollando en las Comunidades Autónomas del Estado español desde la democracia hasta el año 2012 inclusive. El análisis se realiza estudiando los decretos, siempre que sea posible, que se han promulgado en todas las Autonomías sobre la organización y funcionamiento de las federaciones deportivas autonómicas desde una perspectiva de investigación social más que desde el análisis estrictamente jurídico. Previamente deberemos realizar la contextualización en que se encuentra el deporte federado autonómico. Todo ello nos llevará a proponer un modelo de guía técnica para elaborar un decreto autonómico sobre la organización del deporte federado.

¹⁷² GÓMEZ-ANGULO, J. A. (2002). El impulso del deporte español a través de la actuación de las administraciones públicas. En N. de la PLATA, (dir.). *Las leyes del deporte de la democracia: Bases para una ley del siglo XXI*. (pp. 77 - 100). Madrid: Dykinson, p. 82.

Con el fin de enriquecer y complementar la finalidad de esta investigación se plantean cuatro objetivos específicos que quieren servir de pequeñas metas que permitan conseguir llegar al objetivo principal planteado anteriormente. Dichos objetivos específicos propuestos son:

1.- Conocer la evolución del deporte federado desde la práctica y la experiencia de ocio.

Para llevar a cabo este objetivo vamos a realizar una revisión de la literatura científica existente que trata el concepto de ocio, sus valores, beneficios y dimensiones, haciendo especial hincapié en el denominado ocio serio y su relación con el deporte federado. También trataremos el concepto y clasificaciones del juego como elemento previo de la práctica deportiva. Estudiado lo concerniente al juego y su conversión en deporte, conoceremos los orígenes y características del deporte federado y su consumo en la sociedad actual. El capítulo 1 intentará dar respuesta a este objetivo.

2.- Analizar la legislación autonómica que regula el funcionamiento de las federaciones deportivas.

El peso de la investigación recaerá en este objetivo que pretende analizar las leyes, decretos o reglamentos vigentes que regulan el funcionamiento y organización de las federaciones deportivas en cada comunidad y ciudades autónomas. En el capítulo 3 se verá de una manera detallada dicho análisis.

3.- Comparar los decretos analizados temáticamente.

Una vez que hemos analizado la legislación específica en materia de organización del funcionamiento de las federaciones deportivas de cada comunidad autónoma y las dos ciudades autónomas, se realizará un análisis comparativo de cada área para mostrarnos una radiografía, lo más fiel posible, de la situación real. A través del capítulo 4 se realizará la comparación temática.

4. Diseñar una guía para la realización de una legislación que atienda la demanda real de las federaciones deportivas del siglo XXI.

Este objetivo quiere facilitar una herramienta que ayude a los técnicos en la materia y/o a los políticos con competencias directas en deporte. Esto se llevará a cabo mediante una propuesta que contemple los aspectos más relevantes que debe contener una legislación que pretenda regular la organización del funcionamiento de las federaciones deportivas en el ámbito de su influencia. Todo ello desde una visión moderna que contemple la realidad de la sociedad actual. En el capítulo 5 se presentará la guía propuesta de legislación que aportaremos con esta investigación a la sociedad.

2.2. Metodología de la investigación

Atendiendo a Ruiz Olabuenaga¹⁷³, entendemos que las fases que debe tener la presente investigación serían en un primer momento, la definición del problema y el diseño del trabajo a elaborar, en una segunda fase la recogida de datos y el análisis de dichos datos; y, como tercera y última fase, el informe y validación de la investigación.

De este modo, primeramente abordaremos el deporte federado desde la práctica y la experiencia de ocio. Para ello, partiendo de la literatura científica más relevante, se realizará una aproximación al concepto de ocio, así como sus dimensiones, ámbitos, beneficios y valores para posteriormente tratar un tipo de ocio denominado ocio serio. Se hará un recorrido viendo cómo evoluciona el concepto de juego en la sociedad para convertirse paulatinamente en deporte. Se verá la necesidad de institucionalizar el deporte mediante las federaciones y su desarrollo normativo en España a partir de la Constitución Española del año 1978.

Una vez realizado el estudio del estado de la situación que nos ocupa y haber contextualizado el fenómeno del deporte en el capítulo 1, pasaremos a analizar de una manera individualizada región por región, sin olvidarnos de las ciudades autónomas, lo

¹⁷³ RUIZ OLABUENAGA, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 51.

que dice cada Estatuto de Autonomía en materia de deporte. Esto debe ser así porque tenemos que tener en cuenta¹⁷⁴

“que las Comunidades Autónomas, a través de sus Estatutos de Autonomía, asumen como competencia exclusiva el deporte, excepto aquellas materias que se reserva el Estado (espectáculos públicos, titulaciones profesionales, sociedades anónimas deportivas, seguridad y violencia, competiciones y relaciones internacionales, asociacionismo supra-autonómico, etc.)”.

En la tabla 2.1 mostramos las leyes orgánicas de los estatutos de autonomía que vamos a comentar cuando analicemos cada Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma. Las leyes orgánicas expuestas en dicho cuadro las vamos a mencionar en cada análisis autonómico. Explicitaremos el articulado concreto que hace referencia a la competencia autonómica en materia de deporte para seguidamente abordar, partiendo de dicha competencia, el estudio de las leyes del deporte que han sido aprobadas por cada parlamento autonómico en la democracia. De estas leyes extraeremos los siguientes datos básicos: denominación, año de publicación, número de títulos que contiene, número total de artículos, artículos referentes a las federaciones, estructura de la ley, presidente autonómico que la firmó y las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

¹⁷⁴ MONTES, V. (1999). Las leyes del deporte de las Comunidades Autónomas. En E. BLANCO y otros. *Manual de la organización institucional del deporte* (pp. 77 – 86). Barcelona: Paidotribo, p. 77.

Tabla 2.1: Leyes Orgánicas de los estatutos de autonomía

Andalucía	Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía de Andalucía
	Ley Orgánica, 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía
Aragón	Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón
	Ley Orgánica, 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón
Canarias	Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias
Cantabria	Ley orgánica 8/1981, Estatuto de Autonomía para Cantabria
Castilla-La Mancha	Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha
Castilla León	Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Castilla y León
	Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León
Cataluña	Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña
	Ley Orgánica, 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña
Ceuta	Ley orgánica 1/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Ceuta
Comunidad de Madrid	Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
Comunidad Valenciana	Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
	Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
Extremadura	Ley Orgánica 1/1983, Estatuto de Autonomía de Extremadura
	Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura
Galicia	Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia
Illes Balears	Ley Orgánica 2/1983, Estatuto de Autonomía de las Illes Balears
	Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears
La Rioja	Ley Orgánica, 3/1982, Estatuto de Autonomía de La Rioja
Melilla	Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla
Navarra	Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra
	Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra
País Vasco	Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco
Principado de Asturias	Ley Orgánica 7/1981, Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias
Región de Murcia	Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, Estatuto de Autonomía de Murcia

Fuente: elaboración propia

La legislación en materia de deporte aprobada en la actualidad por los diferentes parlamentos autonómicos es la siguiente:

Tabla 2.2: Legislación del deporte autonómica	
Andalucía	Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte
Aragón	Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón
Canarias	Ley 8/1997, del 9 de julio, Canaria del Deporte
Cantabria	Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte
Castilla-La Mancha	Ley 1/1995, de 2 de marzo, del deporte en Castilla-La Mancha
Castilla León	Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación física y Deportes
	Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León
Cataluña	Ley 8/1988, de 7 de abril, del deporte de Catalunya
	Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte
Comunidad de Madrid	Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid
	Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid
	Ley 8/2003, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid
Comunidad Valenciana	Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana
	Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana
Extremadura	Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura
Galicia	Ley 11/1997, de 22 de agosto, General del Deporte de Galicia
	Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia
Illes Balears	Ley 3/1995, de 21 de febrero, del Deporte Balear
	Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears
La Rioja	Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja
Navarra	Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra
País Vasco	Ley 5/1988. De 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte
	Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco
Principado de Asturias	Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del deporte
Región de Murcia	Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia
	Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia

Fuente: elaboración propia

Un tercer nivel es el análisis y posterior comparación de los decretos actuales que recogen el funcionamiento y organización de las federaciones deportivas que ha aprobado cada uno de los diecisiete gobiernos autonómicos. Los decretos que vamos a analizar son los que se encuentran en vigor, pero la totalidad de los decretos los podemos apreciar en la siguiente tabla 2.3.

Tabla 2.3: Decretos autonómicos de federaciones deportivas

Andalucía	Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas
Aragón	Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas Decreto 135/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 1181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas
Canarias	Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias Decreto 47/1994, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, regulador de la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, y se amplían las competencias de la Junta Canaria de Garantías Electorales Decreto 9/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias Decreto 335/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias
Cantabria	Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte
Castilla-La Mancha	Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha
Castilla León	Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León
Cataluña	Decreto 70/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas Decreto 159/2005, de 26 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 70/1994, de 22 de marzo, de regulación de las federaciones deportivas catalanas
Comunidad de Madrid	Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid
Comunidad Valenciana	Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.
Extremadura	Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas
Galicia	Decreto 228/1994, de 14 de julio, regulador de las federaciones deportivas gallegas
Illes Balears	Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las

	federaciones deportivas de las Illes Balears
La Rioja	Decreto 471996, de 9 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja
Navarra	Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el registro de Entidades Deportivas de Navarra
País Vasco	Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco
Principado de Asturias	Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias
Región de Murcia	Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia

Fuente: elaboración propia

Las especiales características de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en el ámbito legislativo nos llevan a proponer la siguiente tabla 2.4 que presenta la normativa vigente relacionada con el deporte federado.

Tabla 2.4: Normativa de las ciudades autónomas	
Ceuta	Reglamento por el que se regulan las federaciones deportivas de Ceuta. 25 de abril de 2000
Melilla	Reglamento de fecha 17 de marzo de 2008 por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses
	Reglamento por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la ciudad Autónoma de Melilla de 1999
	Reglamento por el que se regula la elección, representación, y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla de 1999
	Reglamento de la Ciudad Autónoma de Melilla por el que se aprueba la regulación de las Asociaciones Deportivas de 1999

Fuente: elaboración propia

Una vez presentada la legislación básica que abordaremos, podemos decir que la técnica que utilizaremos será un análisis de contenido que codificaremos y nos proporcionará datos cuantitativos para poder realizar una comparativa real. Pretendemos ser lo más objetivos posibles siguiendo al sociólogo Ruiz Olabuenaga¹⁷⁵ *“la naturaleza del análisis de contenido, al mismo tiempo, es específica, comparada con la de otras técnicas de análisis, por cuanto es totalmente “inobstrusiva”, no interfiere el analista para nada en la construcción del texto original”*. Continúa diciendo que¹⁷⁶ *“este proceso implica que un texto (Campo) es sometido a múltiples lecturas y*

¹⁷⁵ RUIZ OLABUENAGA, J. I. (2012). *op. cit.*, p. 200.

¹⁷⁶ *Ibíd.*, p. 201.

manipulaciones, sin que baste una lectura y una categorización iniciales, por muy detalladas que éstas sean”.

Abundando en este sentido, Fox nos define análisis de contenido como¹⁷⁷ *“aquella operación intelectual del profesional según la cual se determina el significado general del documento y se identifican los elementos que interesan al proceso de recuperación”.*

Por otra parte Baez nos dice que¹⁷⁸ *“el análisis de contenido cuantitativo se sustenta en el recuento, por lo que el valor o la importancia de los contenidos se establece como resultado de la frecuencia en que aparecen las palabras, fragmentos o frases enteras, contadas como unidades informativas o de significación”.* Pretendemos reconocer una serie de ítems de cada decreto para poder analizarlo y compararlo con otros decretos. El vocabulario nos ayudará a realizar el control ya que lo que buscamos en este estudio es analizar, interpretar y estructurar los textos jurídicos relacionados con la normativa federativa.

Como no estamos ante una ciencia exacta, tendemos hacia un análisis documental, definido por Andréu¹⁷⁹ *“como la operación, o conjunto de operaciones, tendente a representar el contenido de un documento bajo una forma diferente de la suya original a fin de facilitar su consulta o localización en un estudio ulterior”.* En este sentido podemos decir que esta definición se acerca más a lo que deseamos realizar analizando los decretos de las federaciones deportivas ya que la estructuración de cada uno es muy diferente, aunque con contenidos parecidos y algunas diferencias que pueden ser relevantes por su ausencia o por su expofesa presencia.

Este mismo autor nos indica que¹⁸⁰ *“tanto los datos expresos (lo que el autor dice) como los latentes (lo que dice sin pretenderlo) cobran sentido y pueden ser captados dentro de un contexto”.* Todo ello nos aproximaría más a un análisis documental de contenido que tal y como lo definen Pinto, Gálvez y Dijk¹⁸¹ *“concebimos el análisis documental de contenido como un proceso doble de identificación y representación del contenido del texto/documento, proceso que trasciende las nociones convencionales del contenido como objeto de estudio, y está estrechamente ligado a concepciones*

¹⁷⁷ FOX, V. (2005). *Análisis documental de contenido: principios y prácticas*. Buenos Aires: Alfagrama, p. 23.

¹⁷⁸ BAEZ Y PÉREZ DE TUDELA, J. (2007). *Investigación cualitativa*. Madrid: ESIC, p. 290.

¹⁷⁹ ANDREU, J. (2002). *Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada*. Sevilla: Fundación Centro de Estudios Andaluces, p. 9.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 2.

¹⁸¹ PINTO, M.; GÁLVEZ, C. y DIJK, T.A. VAN. (1996). *Análisis documental de contenido: procesamiento de información*. Madrid: Síntesis, p. 31.

más recientes sobre los fenómenos simbólicos”. Consideramos que esta definición se acerca más a lo que pretendemos realizar ya que incluso Andréu comenta que¹⁸² “se diferencia esencialmente del análisis de contenido en que el documentalista actúa fundamentalmente sobre los documentos mientras que el analista de contenido actúa sobre los mensajes comunicativos”. Finalmente nos sentimos más identificados con el planteamiento de Pinto, Gálvez y Dijk porque realizan una clasificación de los textos según la función que pretenden, y nuestro análisis entraría en el primer apartado que proponen¹⁸³ “*textos normativos*” (*función normativa*): *estatutos, leyes, contratos, etc*”. Está claro que el análisis de textos jurídicos, en este caso las leyes, decretos y reglamentos autonómicos, estaría en esta clasificación.

Con este análisis que planteamos pretendemos, tal como indica Fox¹⁸⁴, “*conseguir una nueva representación que facilite su consulta y difusión*” lo que esperamos que ayude a comprender mejor los objetivos que ha pretendido cada gobierno autonómico con su decreto. Porque, como expone Andréu¹⁸⁵, “*el analista de contenido busca algunas conclusiones o extrae inferencias -explicaciones- “contenidas” explícitas o implícitas en el propio texto*”.

Para ello teníamos la necesidad de tener referentes que hayan estudiado y estructurado, para su mejor análisis, los decretos de las federaciones deportivas. En este sentido hemos realizado una búsqueda de autores que hayan tratado el tema que nos ocupa y encontramos que Iglesia, Sanz y Parras presentan el siguiente esquema de análisis de contenido de los decretos de federaciones deportivas españolas¹⁸⁶:

- A) *Regulación.*
- B) *Concepto y naturaleza.*
- C) *Funciones.*
- D) *Requisitos para la creación y constitución de federaciones.*
- E) *Autorización de constitución.*
- F) *Inscripción en federaciones internacionales.*
- G) *Revocación de federaciones.*
- H) *Extinción de federaciones.*
- I) *Estatutos.*
- J) *Órganos de gobierno y representación de las federaciones.*
 - a) *La asamblea general.*
 - b) *Funciones del pleno de la asamblea.*
 - c) *La Comisión Delegada.*
 - d) *Miembros de la Comisión Delegada.*
 - e) *El presidente.*

¹⁸² ANDREU, J. (2002). *op. cit.*, p. 9.

¹⁸³ PINTO, M.; GÁLVEZ, C. y DIJK, T. A. VAN. (1996). *op. cit.*, p. 22.

¹⁸⁴ FOX, V. (2005). *op. cit.*, p. 21.

¹⁸⁵ ANDREU, J. (2002). *op. cit.*, p. 19.

¹⁸⁶ DE LA IGLESIA, E.; SANZ, E. y PARRAS, J. (2008). *El régimen jurídico de las federaciones*. Pamplona: DAPP, Publicaciones Jurídicas, pp. 5 – 6.

- f) Elección del presidente.
 - g) Cese del presidente.
 - h) Junta directiva.
 - i) Comisiones gestoras.
 - j) Secretario.
 - k) Gerente de la Federación.
 - l) Comité técnico de árbitros.
 - m) Otros órganos.
- K) Régimen financiero de las federaciones deportivas”.

También Espartero que, aunque no trata la temática autonómica, nos puede servir de referencia cuando estructura el análisis jurídico de las federaciones deportivas españolas de la siguiente manera¹⁸⁷:

1. “Introducción.
2. Las Federaciones Deportivas Españolas.
 - 2.1. Concepto y naturaleza jurídica.
 - 2.2. La constitución y extinción de las Federaciones Deportivas Españolas.
 - 2.3. Régimen jurídico-institucional.
 - 2.3.1. Órganos de gobierno y representación.
 - 2.3.2. Régimen electoral
 - 2.3.3. La potestad disciplinaria
 - 2.3.4. El régimen económico patrimonial.
 - 2.4. Comentario final a modo de conclusión.
3. La regulación de las entidades asociativas de segundo grado distintas de las Federaciones Deportivas Españolas
 - 3.1. Agrupaciones de clubes de ámbito estatal
 - 3.2. Las ligas Profesionales
 - 3.3. Los Entes de promoción Deportiva”.

Un tercer autor, Cuchi, esquematiza de una manera excesivamente básica el tratamiento a las federaciones deportivas como presentamos a continuación¹⁸⁸:

“Las federaciones deportivas

1. La naturaleza de las Federaciones deportivas.
2. Las funciones públicas de las Federaciones.
3. La integración de las Federaciones autonómicas en las estatales.
4. La existencia de una Federación española para la constitución de una Federación autonómica”.

¹⁸⁷ ESPARTERO, J. (2009). Derecho de asociación y deporte: el asociacionismo deportivo de segundo grado. Especial consideración de las federaciones deportivas españolas. En J. ESPARTERO. (coord.). *Introducción al derecho del deporte* (pp. 209 - 241). Madrid: Dykinson, p. 13.

¹⁸⁸ CUCHI, J. (2005). *La distribución de competencias deportivas en España*. Barcelona: Bosch, p. 8.

Otro autor que ha analizado el ordenamiento jurídico de las federaciones deportivas es Camps, el cual utiliza el siguiente esquema¹⁸⁹:

“Capítulo III.- Las Federaciones deportivas. Concepto y naturaleza

1. ASPECTOS PREVIOS
 - A) Introducción
 - B) Sus orígenes
 - C) Antecedentes normativos
 - D) Tipología
2. REGULACIÓN POR LOS PODERES PÚBLICOS
 - A) Justificación
 - B) Distribución competencial
 - C) Límites a la potestad interventora
3. NORMATIVA APLICABLE
4. DEFINICIÓN DE FEDERACIÓN DEPORTIVA
5. NATURALEZA DE LAS FEDERACIONES
 - A) Introducción
 - B) Desde el punto de vista del sujeto
 - C) Desde el punto de vista del objeto

Capítulo IV.- Elementos determinantes del régimen jurídico

1. DELEGACIÓN DE FUNCIONES
 - A) Marco teórico
 - B) Delegación de poderes en seno asociativo
 - C) Evolución en la legislación deportiva española
 - D) Contenido actual en el ámbito deportivo
 - E) Consecuencias y efectos
 - F) Temporalidad
2. EL MONOPOLIO SOBRE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS
 - A) Sistema de monopolio en la estructura deportiva clásica
 - B) Regulación por los poderes públicos del monopolio en el deporte
 - C) Contenido en el ámbito deportivo
3. POTESTADES
 - A) Poder reglamentario
 - B) Poder disciplinario
 - C) Poder de control

Capítulo V.- Régimen jurídico específico

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ASPECTOS SUBJETIVOS
 - A) Constitución
 - A) Denominación
 - B) Domicilio
 - C) Nacionalidad-vecindad
 - D) Estructura
 - E) Disolución
2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS
 - A) Actos sujetos al derecho administrativo
 - B) Actos sujetos al derecho privado. Actos propios de las Federaciones
3. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO
 - A) El presupuesto
 - B) El régimen contable
 - C) El régimen jurídico de los ingresos

¹⁸⁹ CAMPS, A. (1996). *Las federaciones deportivas. Régimen jurídico*. Madrid: Civitas, pp. 10 – 12.

- D) *El régimen jurídico de los gastos*
- 4. RÉGIMEN PATRIMONIAL
- 5. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD
 - A) *Introducción*
 - B) *Responsabilidad de la Federación*
 - C) *Responsabilidad de los cargos electos de la Federación*
 - D) *Responsabilidad de los miembros*
- 6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL
- 7. RÉGIMEN JURÍDICO DOCUMENTAL
- 8. RÉGIMEN TRIBUTARIO
 - A) *Impuesto sobre Sociedades*
 - B) *Impuesto sobre el Valor Añadido*
 - C) *Tributos municipales*

Teniendo como base a los autores citados que, aunque solamente hacen referencia a la estructura organizativa de las federaciones españolas, creemos que es importante una recogida de datos que nos permita analizar de una manera concienzuda la situación en cada Comunidad Autónoma. Para ello vamos a realizar un desarrollo adaptativo en dos fases del esquema propuesto por Iglesias, Sanz y Parras hasta llegar a unos indicadores que consideramos son lo suficientemente concretos y relevantes para poder realizar un buen análisis de los decretos.

El primer esquema básico que presentan los autores referidos ya lo hemos visto en las páginas anteriores. El segundo esquema que presentamos, una vez revisada la literatura sobre el tema, está más desarrollado e introduciendo los aspectos claves que ellos destacan, y que lo indicamos utilizando el resaltado de color azul. También se ha reajustado el orden del contenido de cada apartado con el siguiente resultado final¹⁹⁰:

A) Regulación

Denominación del decreto
 Año del decreto
 Número de títulos
 Número de artículos
 Esquema del decreto
 Explica la estructura y el contenido del decreto
 Tiene disposiciones adicionales
 Tiene disposiciones transitorias
 Tiene disposiciones derogatorias
 Tiene disposiciones finales

B) Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva
 Prohíbe que otros utilicen el término “federación”
 Define el objetivo del decreto
 Indica unos principios de actuación

¹⁹⁰ Adaptado de DE LA IGLESIA, E.; SANZ, E. y PARRAS, J. (2008). *op. cit.* pp. 15 – 25.

Se reconoce que son de utilidad pública
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas
No se pueden delegar las funciones públicas
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas
Referencia a personalidad jurídica propia
Acota la territorialidad
Determina las competencias
Indica quiénes la integran
Hace referencia a otros colectivos
Hace referencia a ligas profesionales
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos
Solamente una federación
Existencia de federaciones de personas con discapacidad
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos
La Administración puede convocar a los órganos colegiados
La Administración asistirá técnicamente
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas
Posibilidad de intervención administrativa cautelar
Permite la asociación entre federaciones

C) Funciones

Calificar las actividades deportivas
Organizar la actividad deportiva federada
Ordenar las competiciones oficiales
Autorizar las competiciones oficiales
Organizar las competiciones oficiales
Promocionar su deporte
Regulación de su modalidad deportiva
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel
Formar a los técnicos
Referencia a la prevención del dopaje
Ejercer la potestad disciplinaria
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonomico de Disciplina Deportiva
Referencia a la representación en competiciones internacionales
Competente para seleccionar
Define qué son selecciones
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales
Control de los procesos electorales
Tramitar y emitir licencias
Velar por el cumplimiento de las normas
Colaborar con la Administración

D) Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación
Obligación de presentar el proyecto de estatutos
Confirmación por parte de la Administración
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas

Relación de deportes y sus modalidades
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior
Existencia de delegaciones territoriales

E) Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar
Se determinan los criterios para denegar
Posibilidad de fusión de federaciones
Posibilidad de segregación de otra federación
Posibilidad de absorción de otra federación

F) Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales

G) Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación
Se explica el procedimiento
La Administración ejecuta
Posibilidad de avocación de federaciones

H) Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción
Define el destino del patrimonio

I) Estatutos

Referencia a principios democráticos
Obligación de elaborar los estatutos
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos
Es la Administración quien aprueba los estatutos y los reglamentos
La Administración puede anular o suspender acuerdos
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos
Obligación de poner la denominación
Obligación de determinar el objeto
Obligación de poner los fines
Obligación de determinar las funciones
Obligación de explicitar las modalidades
Se deben determinar las competencias
Debe aparecer el domicilio social
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma
Deben aparecer los estamentos que la componen
Deben aparecer los órganos de gobierno
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
Referencia a la organización territorial
Se debe especificar cómo se forma parte de ella
Referencia a los derechos de los estamentos

Derecho a participar en las actividades de la federación
 Derecho a expresar libremente las opiniones
 Derecho a participar en los órganos de gobierno
 Derecho de representación
 Derecho a separarse libremente de la federación
 Derecho a ser informado
 Derecho a conocer las actividades
 Derecho a conocer los libros de actas
 Derecho a conocer el estado de las cuentas
 Derecho a impugnar acuerdos
 Referencia a los deberes de los estamentos
 Deber de respetar y compartir los fines
 Deber de pagar las cuotas
 Deber de cumplir los estatutos y reglamentos
 Deber de acatar y cumplir los acuerdos
 Referencia a la responsabilidad de los miembros
 Se debe especificar el sistema electoral
 Referencia a que los procesos electorales serán democráticos
 Indica las funciones de la Junta Electoral
 Indica las funciones de la Mesa Electoral
 En el proceso electoral queda excluido el voto por correo
 Se permite el voto por correo
 Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor
 Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa
 Para ser elector se debe tener más de 16 años
 Para ser elegido se debe tener más de 18 años
 El club designa representante permanente para la Asamblea
 Obligatoriedad de elecciones el año olímpico de verano
 Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones olimpiada de invierno
 Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas
 Sus miembros son elegidos cada cuatro años
 Referencia a la limitación de mandatos
 Referencia a la moción de censura
 Referencia a la adopción de acuerdos
 Obligación de regular el régimen documental
 Obligación de libro de afiliados
 Obligación de libro de actas
 Obligación de libro de contabilidad
 Obligación de Reglamento Electoral
 Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones
 Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva
 Obligación de Reglamento de Licencias
 Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos
 Referencia al uso de las circulares federativas
 Es la Administración quien aprueba los reglamentos
 Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos
 Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos
 Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas
 Referencia al régimen disciplinario
 Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva
 Obligatoriedad de licencia
 Define licencia
 Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional

- Posibilidad de tarjeta recreativa
- Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia
- Obligación de tener un seguro de accidentes
- Define las características del seguro de accidentes
- Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro
- Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración
- Obligación de seguro de Responsabilidad Civil
- Define las características del seguro de Responsabilidad Civil
- Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres
- Referencia a la violencia en el deporte
- Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)
- Referencia al empleo de denominaciones terminológicas
- Referencia al uso de las lenguas oficiales
- Referencia al uso de las nuevas tecnologías
- Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad

J) Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

- Se determinan sus funciones
- Se determina el número de miembros
- Se establece el porcentaje de representación por estamentos
- Posibilidad de “otro estamento” que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces
- Proporcionalidad por estamentos
- Separa técnicos de jueces
- Si hay menos de “x” clubes todos forman parte de la Asamblea
- Se limita el número de miembros
- Se indica cuándo es ordinaria
- Se indica cuándo es extraordinaria
- Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea
- Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea
- Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea
- Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca
- Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria
- Obligación de enviar la documentación a los asambleístas
- Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación
- Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea
- Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración
- Posibilidad de convocar con carácter de urgencia
- Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda
- Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple
- Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada
- No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea
- Una persona física no puede tener dos representaciones
- Puede asistir el presidente saliente a la Asamblea
- Se puede reunir en Comisión Delegada

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades

Aprobar el presupuesto anual

Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos

Aprobar la liquidación del ejercicio económico

Aprobar el calendario deportivo

Aprobar la memoria deportiva

Aprobar y modificar los Estatutos

Aprobar y modificar los Reglamentos

Elegir al Presidente

Cesar al Presidente

Realizar una moción de censura

Aprobar cuotas

Permitir solicitar créditos

Aprobar procedimientos administrativos y deportivos

Determinar las funciones de la Junta Directiva

Determinar las funciones de la Comisión Delegada

Disolver la Federación

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo

Puede modificar los presupuestos

Puede aprobar o modificar reglamentos

Obligación de tener Comisión Delegada

Posibilidad de Comisión Delegada

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros

Se determinan los porcentajes por estamentos

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo

Ostenta la representación

Convoca los órganos de gobierno

Preside los órganos de gobierno

Tiene voto de calidad

El cargo puede ser remunerado

Se determinan incompatibilidades

Obligación de limitación de mandatos

Se determinan las funciones

Tiene la potestad de convocar Asambleas

Designa la Junta Directiva

Se determinan responsabilidades

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años

Coincidiendo con los juegos olímpicos de verano

Necesidad de avales

Se debe utilizar el sistema de doble vuelta

Debe ser socio del club por el que se presenta

Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese

Finalización del periodo de su mandato

Renuncia

Moción de censura

Inhabilitación o incapacitación

Se determina el porcentaje para moción de censura

Para hacer moción de censura hay que presentar candidato

Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo

La Administración puede suspender al Presidente

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva

Son elegidos por el presidente

No pueden ser remunerados

Pueden ser remunerados

Los estatutos regularan su funcionamiento

La Asamblea regula su funcionamiento

Obligación de Vicepresidente

Se determinan los derechos de los directivos

Se determinan las obligaciones de los directivos

Se determinan responsabilidades

Se indican incompatibilidades de los directivos

Se determinan prohibiciones

La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral

Límite de miembros

Se determina su composición

Existe la posibilidad de Comisión Gestora

Se regula su funcionamiento

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal

Es nombrado por el presidente

Es el fedatario de la federación

Es el asesor del presidente

Levanta las actas

Expide certificados

Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones

Obligación de tener Secretario

Posibilidad de tener Secretario

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación

Lleva la contabilidad

Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos

Obligación de tener Gerente

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros

El presidente del Comité lo designa el presidente de la federación

Obligación de establecer los niveles de formación arbitral
Forma a los árbitros o jueces
Clasifican técnicamente a los árbitros
Proponen los ascensos
Aprueba las normas administrativas propias
Coordina los niveles de formación
Designa los árbitros para los partidos

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos
Comités por estamentos
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el presidente de la federación
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias
Obligación de tener dirección técnica deportiva
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.

K) Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero
Pueden ser titulares de patrimonio
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.
Pueden pedir créditos
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles
Pueden tomar dinero a préstamo
Pueden emitir títulos de deuda
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios
No se pueden repartir beneficios entre los socios
No pueden comprometer gastos plurianuales
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa
Posibilidad de auditoría por la Administración
La Administración apoyará económicamente
Obligación de auditar anualmente las cuentas
Acceso preferente al crédito oficial
Obligación de cuota para la Federación
Se determinan los recursos y las facultades
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios
Control anual por parte de la Administración
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación
Posibilidad de contrato-programa con la Administración
La Administración puede exigir auditorías

La estructura de este análisis se realiza en nueve grandes bloques y uno de ellos, el correspondiente a los órganos de gobierno y representación de las federaciones, se subdivide a su vez en trece apartados.

En el primer bloque se realiza una descripción de la normativa a desarrollar y se pondrá su esquema para tener una visión global del mismo. El segundo apartado que corresponde al concepto y naturaleza está compuesto por 26 ítems. El tercero es el relativo a las funciones de las federaciones y tiene 21 ítems. El cuarto trata de los requisitos para la creación y constitución de federaciones y consta de 9 ítems. El quinto es la autorización de constitución y tiene 5 ítems. El sexto aborda la inscripción en federaciones internacionales a través de 3 ítems. El séptimo plantea la revocación de federaciones con 4 ítems. Con solamente 2 ítems, el octavo punto nos acerca a la extinción de las federaciones. El noveno es el más extenso de todos porque acoge un tema fundamental en las federaciones como es el de sus estatutos y se encuentra desarrollado en 92 ítems. El décimo punto nos acerca a los órganos de gobierno y representación de las federaciones a través de trece subapartados.

El primer subapartado es el correspondiente a la Asamblea General y tiene 27 ítems. El segundo subapartado nos presenta las funciones del pleno de la Asamblea General a través de 17 ítems. El cuarto nos acerca a la Comisión Delegada en 5 ítems. El quinto subapartado es el de los miembros de la Comisión Delegada con solamente 2 ítems. El sexto trata sobre el Presidente en 12 ítems. El séptimo subapartado explica la elección del Presidente mediante 6 ítems. El octavo expone el cese del Presidente a través de 9 ítems. El noveno subapartado habla de la Junta Directiva en 13 ítems. El décimo presenta a las Comisiones Gestoras con 5 ítems. El decimoprimer subapartado muestra la figura del Secretario de la federación a través de 9 ítems. El decimosegundo revela al Gerente de la federación en 4 ítems. El decimotercero expone el Comité Técnico de Árbitros mediante el análisis de 9 ítems. El decimocuarto subapartado trata sobre otros órganos que puede haber en las federaciones deportivas en 8 ítems clarificadores.

El último gran apartado es el correspondiente al régimen financiero de las federaciones deportivas con un contenido estructurado en 26 ítems. Como podemos ver, realmente diseccionamos la normativa autonómica estudiada en veintitrés apartados mediante 314 ítems.

Se revisará cada decreto o legislación específica vigente atendiendo a estos ítems planteados, indicando el artículo que hace referencia a dicho ítem, y en caso de que no aparezca dicho aspecto pondremos una marca que muestre que lo hemos tenido en cuenta. Que no aparezca un ítem de los que vamos a estudiar no significa que se pueda o no hacer lo que indica ese ítem, sino simplemente que no hay referencia.

Con los ítems expuestos anteriormente se realizará un análisis documental del contenido de cada decreto autonómico y, posteriormente, una comparación cuantitativa de los datos codificados, lo que nos proporcionará una información valiosa que intentará responder a los objetivos planteados. Sobre todo, nos fijaremos en la coincidencia de las cinco primeras frecuencias, es decir de 1 a 5. Ya que ello supone desde una frecuencia con un porcentaje del 5,26 %, hasta cinco frecuencias con un porcentaje del 26,32 %. Entendemos esta franja como relevante para ser comentada. También consideramos valiosa la información en la que casi toda la legislación analizada coincide.

Para realizar esta comparación y frecuencias de los decretos analizados, se utilizará el paquete estadístico SPSS 19, el cual permitirá un análisis más preciso y detallado del análisis efectuado. Se creará una base de datos con las diecisiete autonomías y las dos ciudades autónomas y los trescientos catorce ítems que proporcionará información sobre la situación real de la normativa autonómica en materia de federaciones deportivas.

Además, destacaremos aspectos que se consideren importantes debido a su singularidad o por la trascendencia que puedan tener por su actualidad.

Una vez realizado el tratamiento individual de cada Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma, se hará un análisis por áreas que mostrará la situación específica de los temas estudiados haciendo una radiografía de la legislación trabajada.

Finalmente se formulará una propuesta de una guía que recoja los aspectos fundamentales que debe tener un decreto autonómico en materia de deporte federado en los albores del siglo XXI para que sirva de ayuda a la hora de realizar uno nuevo tanto a los técnicos juristas como a los políticos que quieren imprimir su filosofía.

La estructura de este análisis se recoge, de manera resumida, en la siguiente tabla 2.5 en la que también hemos puesto los ítems que componen cada apartado.

Tabla 2.5: Estructura análisis legislación	
A. Regulación	
B. Concepto y naturaleza	26
C. Funciones	21
D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones	9
E. Autorización de constitución	5
F. Inscripción en federaciones internacionales	3
G. Revocación de federaciones	4
H. Extinción de federaciones	2
I. Estatutos	92
J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones	
J.a. La Asamblea General	27
J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General	17
J.c. La Comisión Delegada	5
J.d. Miembros de la Comisión Delegada	2
J.e. El Presidente	12
J.f. Elección del Presidente	6
J.g. Cese del Presidente	9
J.h. Junta Directiva	13
J.i. Comisiones Gestoras	5
J.j. Secretario	9
J.k. Gerente de la federación	4
J.l. Comité Técnico de Árbitros	9
J.m. Otros órganos	8
K. Régimen financiero de las federaciones deportivas	26
Total ítems	314

Fuente: elaboración propia

Conclusión

En el capítulo 2 se presenta el objetivo general de la tesis, los cuatro objetivos específicos y la metodología. Para ello se realiza una revisión de la literatura científica que nos lleva a concluir que lo que se quiere acometer es un análisis de contenido de textos jurídicos desde un punto de vista social. Concretado el objeto de estudio y el marco en el que se encuentra, se procede a una revisión de los autores que han abordado este tema tan específico, como es el de la legislación sobre las federaciones deportivas, para tener referentes. Posteriormente, se opta por continuar con el análisis realizado por Iglesias, Sanz y Parras para las federaciones españolas y completarlo con algunos ítems más que nos proporcionen una visión más real, lo que da lugar a una estructura de once apartados y trescientos catorce ítems.

Referencias

Bibliografía

ANDREU, J. (2002). *Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada*. Sevilla: Fundación Centro de Estudios Andaluces.

BAEZ Y PÉREZ DE TUDELA, J. (2007). *Investigación cualitativa*. Madrid: ESIC.

CAMPS, A. (1996). *Las federaciones deportivas. Régimen jurídico*. Madrid: Civitas.

CUCHI, J. (2005). *La distribución de competencias deportivas en España*. Barcelona: Bosch.

DE LA IGLESIA, E.; SANZ, E. y PARRAS, J. (2008). El régimen jurídico de las federaciones. Pamplona: DAPP, Publicaciones Jurídicas.

ESPARTERO, J. (2009). Derecho de asociación y deporte: el asociacionismo deportivo de segundo grado. Especial consideración de las federaciones deportivas españolas. En J. ESPARTERO. (coord.). *Introducción al derecho del deporte* (pp. 209 - 241). Madrid: Dykinson.

FOX, V. (2005). *Análisis documental de contenido: principios y prácticas*. Buenos Aires: Alfagrama.

GÓMEZ-ANGULO, J. A. (2002). El impulso del deporte español a través de la actuación de las administraciones públicas. En N. de la PLATA, (dir.). *Las leyes del deporte de la democracia: Bases para una ley del siglo XXI* (pp. 77 - 100). Madrid: Dykinson.

MONTES, V. (1999). Las leyes del deporte de las Comunidades Autónomas. En E. BLANCO y otros. *Manual de la organización institucional del deporte* (pp. 77 – 86). Barcelona: Paidotribo.

PINTO, M.; GÁLVEZ, C. y DIJK, T. A. VAN. (1996). *Análisis documental de contenido: procesamiento de información*. Madrid: Síntesis.

RUIZ OLABUENAGA, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Capítulo 3: Análisis comunidades y ciudades autónomas

Introducción

3.1. Análisis comunidades autónomas

- 3.1.1. Comunidad Autónoma de Andalucía
- 3.1.2. Comunidad Autónoma de Aragón
- 3.1.3. Comunidad Autónoma de Canarias
- 3.1.4. Comunidad Autónoma de Cantabria
- 3.1.5. Comunidad Autónoma de Castilla y León
- 3.1.6. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- 3.1.7. Comunidad Autónoma de Cataluña
- 3.1.8. Comunidad Autónoma de Extremadura
- 3.1.9. Comunidad Autónoma de Galicia
- 3.1.10. Comunidad Autónoma de Murcia
- 3.1.11. Comunidad Autónoma de La Rioja
- 3.1.12. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
- 3.1.13. Comunidad Autónoma de Madrid
- 3.1.14. Comunidad Autónoma del País Vasco
- 3.1.15. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
- 3.1.16. Comunidad Foral de Navarra
- 3.1.17. Comunidad Valenciana

3.2. Análisis ciudades autónomas

- 3.2.1. Ciudad Autónoma de Ceuta
- 3.2.2. Ciudad Autónoma de Melilla

Conclusión

Introducción

En este tercer capítulo de la investigación se realiza un análisis pormenorizado de la normativa autonómica que tiene relación con la regulación del deporte federado. Para ello, en primer lugar, se parte de las leyes orgánicas que señalan en cada comunidad autónoma la competencia en materia deportiva tal como se ha visto en el capítulo uno. Una vez que la comunidad a estudio tiene la competencia en materia de deporte, comienza a legislar en sus parlamentos autonómicos, normalmente, mediante una ley y, posteriormente, mediante decretos específicos que desarrollan las diferentes áreas. En nuestro caso, nos detendremos en el estudio, en profundidad, del decreto que regula la organización y funcionamiento de las federaciones deportivas.

El orden en el que se presenta el análisis de las comunidades autónomas es alfabético exceptuando las dos ciudades autónomas que irían al final. Quedando del siguiente modo: Comunidad Autónoma de Andalucía; Comunidad Autónoma de Aragón; Comunidad Autónoma de Canarias; Comunidad Autónoma de Cantabria; Comunidad Autónoma de Castilla y León; Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; Comunidad Autónoma de Cataluña; Comunidad Autónoma de Extremadura; Comunidad Autónoma de Galicia; Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Comunidad Autónoma de La Rioja; Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; Comunidad Autónoma de Madrid; Comunidad Autónoma del País Vasco; Comunidad Autónoma del Principado de Asturias; Comunidad Foral de Navarra; Comunidad Valenciana; Ciudad Autónoma de Ceuta y Ciudad Autónoma de Melilla.

Como hemos dicho, se mencionarán todas las leyes orgánicas que afectan a nuestro ámbito de estudio de cada comunidad autónoma y las dos ciudades autónomas,

especificando el texto que hace referencia a la competencia exclusiva en materia de deporte. Así mismo, se recogerán las reformas que se han realizado en años posteriores a los estatutos de autonomía en el área que nos ocupa. Además, se expondrán todas las leyes del deporte de cada comunidad y los decretos correspondientes a la organización de las federaciones que han desarrollado en su autonomía. También, se analizará en profundidad la ley o decreto vigente o, en el caso de Ceuta y Melilla, los reglamentos en vigor. El análisis se llevará a cabo mediante un cuestionario de más de trescientos ítems en los que se indicará el artículo o artículos que hacen referencia a cada apartado. Posteriormente se hará un comentario de cada una de las áreas en las que se ha organizado el análisis para finalizar con una pequeña conclusión y la exposición, de la legislación referenciada que se ha utilizado en el tratamiento de las diecisiete comunidades y las dos ciudades autónomas.

3.1. Análisis Comunidades Autónomas

3.1.1. Comunidad Autónoma de Andalucía

Tal como se puede apreciar en la tabla 3.1 vamos a realizar un recorrido legislativo en materia deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Comenzaremos por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, firmado por el Presidente del Gobierno Español, D. Leopoldo Calvo Sotelo y Bustelo. En esta ley el título primero trata sobre las Competencias de la Comunidad Autónoma y dice en su artículo 13 que¹⁹¹ “*La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) 31. Deporte y ocio*”. Es decir, a partir de este momento se transfiere la competencia en materia de deporte de la nación española a la Comunidad Autónoma de Andalucía en su ámbito competencial.

Tabla 3.1: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía	
1981	Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía
1985	Decreto 146/1985 de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructuras y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte
1998	Ley 6/1998, de 14 de septiembre, del Deporte
2000	Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas
2007	Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía

Fuente: elaboración propia

¹⁹¹ España. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de enero de 1982, núm. 9, p. 518.

Pocos años después, en 1985, ve la luz el Decreto 146/1985 de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructuras y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte siendo Presidente de la Junta de Andalucía, D. José Rodríguez de la Borbolla y Camoyan. Es un decreto muy sencillo con veintitrés artículos, cinco apartados que corresponden a las disposiciones generales, los estatutos y reglamentos, los órganos de gobierno y representación, el régimen económico y administrativo y, finalmente el régimen disciplinario. También se completa con dos disposiciones finales, una disposición adicional y una disposición transitoria. Está estructurado de la siguiente manera¹⁹²:

I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Regulación.
- Artículo 2. Competencias y fines.
- Artículo 3. Sede.
- Artículo 4. Sólo una federación.
- Artículo 5. Ámbito de actuación.
- Artículo 6. Dependencia competitiva y disciplinaria.
- Artículo 7. Convenios.
- Artículo 8. Regulación.
- Artículo 9. Amparo.
- Artículo 10. Normas.
- Artículo 11. Constitución.

II. ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

- Artículo 12. Estatutos.
- Artículo 13. Influencia.
- Artículo 14. Deportistas profesionales y aficionados.

III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

- Artículo 15. Órganos de Gobierno.
- Artículo 16. La Asamblea General.
- Artículo 17. Composición y funcionamiento.
- Artículo 18. Comisión Federativa.
- Artículo 19. El Presidente.
- Artículo 20. La Junta Directiva.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

- Artículo 21. Régimen económico y administrativo.

V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- Artículo 22. Potestad disciplinaria.
- Artículo 23. Ajustes.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

¹⁹² Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 146/1985 de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructuras y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 9 de agosto de 1985, núm. 78, pp. 2239 – 2245. Adaptado por el autor los títulos de los artículos.

Bastantes años después se aprueba la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte y firmada por el Presidente de la Junta de Andalucía, D. Manuel Chaves González que tiene el siguiente esquema¹⁹³:

TÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.

TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE.

CAPÍTULO I. Competencias.

CAPÍTULO II. Órganos y entidades en materia de deporte.

CAPÍTULO III. Del registro andaluz de entidades deportivas.

TÍTULO III. DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS ANDALUZAS.

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

CAPÍTULO II. Clubes deportivos andaluces.

CAPÍTULO III. Federaciones deportivas andaluzas.

Artículo 19. Concepto y naturaleza.

Artículo 20. Ámbito.

Artículo 21. Estructura y organización.

Artículo 22. Funciones.

Artículo 23. Constitución.

Artículo 24. Inscripción y publicación.

Artículo 25. Tutela.

Artículo 26. Régimen presupuestario.

Artículo 27. Disolución.

Artículo 28. Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

CAPÍTULO IV. Entes de promoción deportiva de Andalucía.

TÍTULO IV. DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. De los deportistas.

CAPÍTULO II. Protección del deportista.

CAPÍTULO III. Competiciones deportivas.

CAPÍTULO IV. Del deporte en edad escolar.

CAPÍTULO V. Del fomento del deporte.

TÍTULO V. DOCENCIA Y TITULACIONES.

TÍTULO VI. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. De los planes de instalaciones deportivas.

CAPÍTULO II. Ordenación de las instalaciones deportivas.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL DEPORTE.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. Potestad sancionadora deportiva.

CAPÍTULO III. Potestad disciplinaria deportiva.

SECCIÓN I. Disposiciones generales.

SECCIÓN II. Infracciones.

SECCIÓN III. SANCIONES.

CAPÍTULO IV. Comité andaluz de disciplina deportiva.

TÍTULO VIII. DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DEPORTE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

¹⁹³ Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 29 de diciembre de 1998, núm. 148, pp. 15838 – 15853.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

Como podemos ver, el capítulo III del Título III se dedica a las federaciones deportivas andaluzas del artículo 19 al 28 ambos incluidos y trata los siguientes apartados: concepto y naturaleza, estructura y organización, funciones, constitución, inscripción y publicación, tutela, régimen presupuestario, disolución y la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

Nos saltamos la cronología presentada en la tabla 3.1 para comentar la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en la que se nos muestran unos artículos que hacen referencia a las competencias en materia deportiva. Así en el Título II sobre competencias de la Comunidad Autónoma, concretamente en el capítulo II que versa sobre las competencias dice en el artículo 72¹⁹⁴:

“Artículo 72. Deportes, espectáculos y actividades recreativas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.”

Vemos que se le otorga nuevamente, por parte del Parlamento Español, las competencias exclusivas en materia deportiva.

Comentaremos finalmente que como continuación de la Ley del Deporte de 1998 se desarrolla el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas firmado por el Presidente de la Junta de Andalucía, D. Manuel Chaves González que vamos a estudiar a continuación en profundidad.

¹⁹⁴ España. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de marzo de 2007, núm. 68, p. 11886.

A. Regulación

La denominación del decreto es¹⁹⁵ “Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas.” Está compuesto por cinco títulos y éstos a su vez se estructuran en capítulos y desarrollado en setenta y cuatro artículos. Los cinco títulos versan sobre las disposiciones generales, de los clubes, sociedades anónimas deportivas con carácter accesorio y secciones deportivas, de los entes de promoción deportiva, de las federaciones deportivas andaluzas y del Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Se completa con una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

A continuación presentamos el esquema del decreto, pero dejando los títulos de los artículos veinticuatro a sesenta y cinco del título quinto que se refiere expresamente a las federaciones¹⁹⁶:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. Clases, régimen jurídico e inscripción de las entidades deportivas.

TÍTULO II. DE LOS CLUBES DEPORTIVOS, SOCIEDADES ANONIMAS DEPORTIVAS, ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CARÁCTER ACCESORIO Y SECCIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Definición, reconocimiento y estatutos de los clubes deportivos andaluces.

CAPÍTULO II. Organización de los clubes deportivos andaluces.

CAPÍTULO III. Régimen económico y documental de los clubes deportivos andaluces.

CAPÍTULO IV. Otras disposiciones.

CAPÍTULO V. Extinción de los clubes deportivos andaluces.

CAPÍTULO VI. Otras entidades públicas o privadas y secciones deportivas.

TÍTULO III. DE LOS ENTES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Definición y funciones de los entes de promoción deportiva.

CAPÍTULO II. Reconocimiento e inscripción de los entes de promoción deportiva.

TÍTULO IV. DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS.

CAPÍTULO I. Definición, ámbito y funciones.

Artículo 24. Definición, ámbito de actuación y domicilio.

Artículo 25. Licencias federativas.

Artículo 26. Modalidades deportivas.

Artículo 27. Representatividad.

Artículo 28. Funciones Públicas Delegadas.

Artículo 29. Tutela administrativa.

Artículo 30. Otras funciones.

CAPÍTULO II. Modalidades deportivas, constitución, inscripción y extinción de las federaciones deportivas andaluzas.

¹⁹⁵ Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 5 de febrero de 2000, núm. 14, p. 1452.

¹⁹⁶ *Ibidem*, pp. 1452 – 1467.

- Artículo 31. Reconocimiento de las modalidades deportivas.
- Artículo 32. Reconocimiento de las modalidades deportivas por segregación.
- Artículo 33. Pertenencia de una especialidad a una modalidad deportiva.
- Artículo 34. Constitución de una federación deportiva.
- Artículo 35. Procedimiento de constitución.
- Artículo 36. Constitución definitiva.
- Artículo 37. Extinción.

CAPÍTULO III. Estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas andaluzas.

- Artículo 38. Contenido de los Estatutos.
- Artículo 39. Los reglamentos.
- Artículo 40. Aprobación de los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO IV. Órganos de gobierno, representación y administración de las federaciones deportivas andaluzas.

- Artículo 41. Clasificación orgánica.
- Artículo 42. La Asamblea General y elección de sus miembros.
- Artículo 43. Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 44. El Presidente.
- Artículo 45. Elección del Presidente.
- Artículo 46. Remuneración e incompatibilidades del cargo de Presidente.
- Artículo 47. Cese del Presidente.
- Artículo 48. La Junta Directiva.
- Artículo 49. El Secretario y el Interventor.
- Artículo 50. La Comisión Electoral.
- Artículo 51. Comités específicos.
- Artículo 52. Comités Técnicos de Árbitros y de Entrenadores.
- Artículo 53. Comités disciplinarios.
- Artículo 54. Periodos en funciones.
- Artículo 55. Incompatibilidades de los cargos.
- Artículo 56. Régimen jurídico de los acuerdos de los órganos colegiados.

CAPÍTULO V. Estructura territorial de las federaciones deportivas andaluzas.

- Artículo 57. Las Delegaciones Territoriales.
- Artículo 58. Los Delegados Territoriales.

CAPÍTULO VI. Régimen económico de las federaciones deportivas andaluzas.

- Artículo 59. Patrimonio y presupuesto de las federaciones.
- Artículo 60. Contabilidad y funciones económicas-financieras.
- Artículo 61. Auditorías.
- Artículo 62. Gravamen y enajenación de bienes.

CAPÍTULO VII. Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

- Artículo 63. Naturaleza jurídica.
- Artículo 64. Procedimiento de constitución.
- Artículo 65. Funciones.

TÍTULO V. DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. Organización del registro andaluz de entidades deportivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

En este esquema se nos presentan referencias a disposiciones legales de ámbito superior en las páginas 1452 y 1453. Se explicita que tiene la comunidad competencias en materia deportiva en las mismas páginas anteriormente citadas, en las que además se hace referencia a otros títulos competenciales relacionados. También se explica la estructura y contenido del decreto en las páginas 1452, 1453 y 1454 para finalizar tratando en la página 1457 las disposiciones transitorias, derogatorias y finales.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	24.1
Prohíbe que otros utilicen el término “federación”	---
Define el objetivo del decreto	Introducción
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	24.3 y 72.4
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	28
No se pueden delegar las funciones públicas	28.4
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	28.3
Referencia a personalidad jurídica propia	---
Acota la territorialidad	24.2
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	24.1
Hace referencia a otros colectivos	---
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	---
Solamente una federación	26.1
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	26.1
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	27.1
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	29.1.a
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	29.1.b
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	---
Permite la asociación entre federaciones	63, 64 y 65

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	28.2.a
Organizar la actividad deportiva federada	28.2.a y 30.1.d
Ordenar las competiciones oficiales	---
Autorizar las competiciones oficiales	43.1.e
Organizar las competiciones oficiales	28.2.a y 30.1.d
Promocionar su deporte	24.1 y 30.1.a
Regulación de su modalidad deportiva	---
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	30.1.a
Formar a los técnicos	30.1.f

Referencia a la prevención del dopaje	30.1.c
Ejercer la potestad disciplinaria	28.2.d
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	28.2.e
Referencia a la representación en competiciones internacionales	27.1
Competente para seleccionar	---
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	9.4 y 12.2
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	25.1, 25.2 y 28.2.b
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	30.1.a

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	31.3 y 35
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	35.1.a (300 deportistas)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	35.1.b
Confirmación por parte de la Administración	31.1, 31.4 y 35.2
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	3, 36.1, 56.1 y 70.a
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	27.2
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	41.2 y 57

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	34.1, 34.3 y 35.1
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	34.2 y 35.3
Posibilidad de segregación de otra federación	32
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	27.1
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	---
Se explica el procedimiento	37.2
La Administración ejecuta	29.1.g
Posibilidad de avocación de federaciones	29.1.g

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	37
Define el destino del patrimonio	37.4

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	35.1.b
Obligación de elaborar los estatutos	38.1
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	40.1
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	40.1
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	38.2.s
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	38.2.a
Obligación de determinar el objeto	38.2.a
Obligación de poner los fines	38.2.a
Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	---
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	38.2.a
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	24.2
Deben aparecer los estamentos que la componen	---
Deben aparecer los órganos de gobierno	---
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	---
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	---
Referencia a los derechos de los estamentos	38.2.f
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	38.2.f
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	---
Se debe especificar el sistema electoral	---
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	---
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	42.2.b

Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	42.2
Para ser elector se debe tener más de 16 años	42.2.b
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	42.2.b
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	42.1
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	42.1
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	38.2.i
Referencia a la adopción de acuerdos	38.2.j
Obligación de regular el régimen documental	38.2.n
Obligación de libro de afiliados	38.2.n
Obligación de libro de actas	38.2.n
Obligación de libro de contabilidad	38.2.n
Obligación de Reglamento Electoral	30.1.e y 39.1.a
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	30.1.e
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	30.1.e, 38.2.f y 39.1.b
Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	38.2.r
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	40.1
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---
Referencia al régimen disciplinario	---
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	43.1.f
Obligatoriedad de licencia	---
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	---
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	---
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	30.1.c
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	43
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	---
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	---
Separa técnicos de jueces	42.2.b
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	43.3
Se indica cuándo es extraordinaria	43.3
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	43.3 (20 %)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	---
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	---
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	---
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	56
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	43.2

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	---
Aprobar el presupuesto anual	43.1.b
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	43.1.b
Aprobar el calendario deportivo	43.1.e
Aprobar la memoria deportiva	---
Aprobar y modificar los Estatutos	43.1.a
Aprobar y modificar los Reglamentos	43.1.h
Elegir al Presidente	41.1.2 y 43.1.c
Cesar al Presidente	43.1.d
Realizar una moción de censura	43.1.d
Aprobar cuotas	43.1.g
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	43.2

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	44.1
Ostenta la representación	44.1
Convoca los órganos de gobierno	44.1
Preside los órganos de gobierno	44.1
Tiene voto de calidad	44.1
El cargo puede ser remunerado	46.1
Se determinan incompatibilidades	46.2 y 55
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	---
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	44.2
Coincidiendo con los juegos olímpicos	44.2
Necesidad de avales	45.2 (15%)
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	45.1
Debe ser socio del club por el que se presenta	45.3
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	47
Finalización del periodo de su mandato	47.1
Renuncia	---
Moción de censura	47.1
Inhabilitación o incapacitación	47.1
Se determina el porcentaje para moción de censura	43.3 (20 %)
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	47.2
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	29.1.e

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	41.2 y 48.1
Son elegidos por el Presidente	48.3
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---

Los estatutos regularán su funcionamiento	48.1
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	48.2
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	48.3
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	55
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	29.1.c
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	49.1
Es nombrado por el Presidente	---
Es el fedatario de la federación	49.1
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	49.1
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	49.1
Obligación de tener Secretario	49.1
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	49.2
Lleva la contabilidad	49.2
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	49.2

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	41.2 y 52.1
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	52.2.a
Forma a los árbitros o jueces	30.1.b
Clasifican técnicamente a los árbitros	52.2.b
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	52.2.d
Designa los árbitros para los partidos	52.2.e

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	51.1
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---

Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	38.2.I
Pueden ser titulares de patrimonio	59.1
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	---
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	59.1
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	60.2.a
Pueden tomar dinero a préstamo	---
Pueden emitir títulos de deuda	60.2.b
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	62.1
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	60.2.c
No se pueden repartir beneficios entre los socios	60.2.c
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	---
Posibilidad de auditoría por la Administración	60.1
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	---
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	59.3
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	59.3
Control anual por parte de la Administración	---
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Una vez estudiado el decreto describiremos las convergencias y divergencias de esta legislación con otras comunidades autónomas, además de resaltar aspectos relevantes para la mejor comprensión del mismo.

A. Regulación

Como hemos comentado la legislación estudiada lleva por título Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. Centramos nuestro análisis en el título IV que trata sobre las Federaciones Deportivas Andaluzas, sobre todo entre los artículos 24 a 65.

B. Concepto y naturaleza

En el apartado de concepto y naturaleza destacan sobre todo cuatro aspectos.

Al igual que el 94,74 % de las comunidades autónomas realiza una definición de qué es una federación deportiva. También hace referencia a las funciones públicas

delegadas o administrativas como el 89,47 % de la legislación estudiada. Igualmente acota la territorialidad como lo hace la totalidad de la legislación analizada. Por otra parte indica quiénes integran las federaciones en sintonía con el 94,74 % de la normativa. Destaca que establece que no se pueden delegar las funciones públicas al igual que solamente el 21,05 % de la legislación analizada. Además pertenece al grupo del 26,32 % que indica que la Administración puede delegar en otro las funciones públicas.

C. Funciones

En cuanto a las funciones que deben desarrollar las federaciones andaluzas comentaremos, que al igual que el 94,74 % de la legislación estudiada, realiza referencias tanto a la prevención del dopaje como a la potestad disciplinaria.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

En el apartado de requisitos para la creación y constitución de federaciones destacaríamos que coincide en un 94,74 % con las otras autonomías en que se determinan los criterios para ser reconocida, tiene que haber una confirmación por parte de la administración para constituirse y deben obligatoriamente de inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la comunidad.

E. Autorización de constitución

En referencia a la autorización de constitución de una federación en la Comunidad Autónoma de Andalucía se determinan los criterios para autorizar su constitución asemejándose al 89,47 % de la legislación tratada.

F. Inscripción en federaciones internacionales

Deja claro en el artículo 27.1 que las federaciones andaluzas ostentan la representación de su deporte a nivel internacional.

G. Revocación de federaciones

Contempla la posibilidad de avocación de federaciones al igual que solamente el 26,32 % de la normativa estudiada.

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de la extinción de las federaciones andaluzas y define el destino del patrimonio federativo.

I. Estatutos

Si observamos los estatutos federativos podemos hacer las siguientes apreciaciones. Coincide con el 89,47 % de las comunidades en que los estatutos deben tener referencias a los derechos y a los deberes de los estamentos y que para ser elegido miembro de la Asamblea se debe tener más de 18 años.

Destaca también la obligación de tener Reglamento de Partidos y Competiciones y la obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos, cuando este hecho solamente lo especifica el 10,53 % de la legislación estudiada tal como podemos apreciar en el gráfico 3.1. Por el contrario no se hace ninguna referencia a la obligatoriedad de tener licencia federativa, algo que aparece en el 89,47 % de las comunidades autónomas. Llama la atención que haya obligación de indicar los fines de la federación en los estatutos como marca su artículo 38.2.a, y que por el contrario, no haya obligación de explicitar los órganos de gobierno en los mismos cuando es un requisito indispensable en el 73,68 % de la legislación estudiada. También deben aparecer en los estatutos los derechos de los integrantes de la federación tal como indica el artículo 38.2.f.

Gráfico 3.1: Porcentaje que indica la obligación de tener las federaciones Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos.



Fuente: elaboración propia

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas

J.a. La Asamblea General

Estudiando los órganos de gobierno y representación de las federaciones, en el apartado de la Asamblea General apreciamos que, al igual que el 89,47 % de la legislación analizada, separa el estamento de técnicos del de jueces y, con el mismo porcentaje, tiene entre las funciones del pleno de la Asamblea General aprobar el presupuesto anual de la federación. También nos llama la atención que es la Asamblea quien designa a los miembros de los órganos de disciplina deportiva tal

como indica el artículo 43.1.f¹⁹⁷, *“Corresponde a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en los estatutos, las siguiente funciones: (...) designar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias”*, en vez de hacerlo el Presidente o la Junta Directiva, pero no se regula cómo se proponen los miembros.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Se plantean las mismas funciones que en la mayoría de la normativa estudiada.

J.c. La Comisión Delegada

Solamente se hace una referencia a la posibilidad de tener Comisión Delegada en el seno de las federaciones andaluzas, participando del 26,32 % que así lo indican de la totalidad de la legislación revisada.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No hay ningún artículo que indique nada sobre los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

En cuanto a la figura del Presidente de la federación se iguala al 94,74 % de las comunidades al afirmar que es el órgano ejecutivo, ostenta la representación y preside los órganos de gobierno.

J.f. Elección del Presidente

En relación a la elección del Presidente destacaríamos el artículo 45.3 que dice¹⁹⁸ *“los clubes podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo”*. Es el único caso de toda la legislación estudiada en el que para ser elegible a la presidencia de una federación es condición necesaria ser socio del club por el que se presenta como podemos observar en el gráfico 3.2.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 1462.

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 1463.

Gráfico 3.2: Porcentaje que indica la obligación del candidato a Presidente de Federación Deportiva de ser miembro del club por el que se presenta.



Fuente: elaboración propia

J.g. Cese del Presidente

Se especifica profusamente el apartado referente al cese del Presidente de las federaciones andaluzas.

J.h. Junta Directiva

En esta sección se muestran una serie de características comunes a otras normativas, pero también pertenece al 26,32 % que indican las incompatibilidades de los directivos federativos.

J.i. Comisiones Gestoras

Se plantea la posibilidad de Comisión Gestora, pero no se da más información al respecto.

J.j. Secretario

El artículo 49.1 expone todo lo relativo a la figura del secretario federativo indicando que es obligatorio disponer de él en las federaciones andaluzas, los estatutos y reglamentos determinarán sus funciones, entre las que se encuentra ser el fedatario de la federación y por tanto levantar las actas de los asuntos federativos.

J.k. Gerente de la Federación

Tienen una figura a la que denominan Interventor que creemos se puede equiparar a la de gerente, tesorero o administrador de la federación y nos sorprende que este órgano sea designado y cesado por la Asamblea como se manifiesta en el artículo

49.2 que dice que¹⁹⁹ *“Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y cesado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, un Interventor”*. Como podemos comprobar supone la obligatoriedad de tener un responsable para el área económico-financiera de la federación como solamente ocurre en el 21,05 % de la normativa estudiada. Para este estudio, en este caso concreto, equiparamos al gerente de la federación con el interventor por la similitud de funciones que se encomiendan.

J.I. Comité Técnico de Árbitros

Es relevante que entre las funciones del Comité Técnico de Árbitros está la de coordinar los niveles de formación, algo que nos parece muy necesario, y que debería ser común a toda la normativa, pero que sólo es obligado en el 21,05 % de la legislación revisada.

J.m. Otros órganos

En este apartado sobresale la obligación de disponer de un Comité Técnico de Entrenadores tal como reflejan los artículos 41.2 y 52.3, hecho que nos parece un gran paso adelante porque puede ayudar a impulsar la formación reglada y continua de los mismos, así como a disponer de un censo riguroso.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

En el aspecto financiero destacaríamos la posibilidad de comprometer gastos de carácter plurianual sin necesidad de autorización de la administración, tal como está indicado en el artículo 60.2.d y entendemos que el permitir esto puede llevar a un endeudamiento de las federaciones con el peligro que esto conlleva por la alta rotación de los órganos de gobierno de las federaciones deportivas.

Otro aspecto reseñable de este apartado, tal como indica el artículo 61.1, es que²⁰⁰ *“las federaciones deportivas andaluzas deberán someterse, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad”*. Nos parece un control excesivo de las finanzas federativas por parte de la administración, además del alto costo económico que supone que una auditoría externa fiscalice las cuentas. Además se debería especificar en qué consiste una auditoría de gestión.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 1463.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 1465.

En líneas generales podemos afirmar que el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, en lo que atañe al ámbito federativo, es bastante útil para la organización y funcionamiento de las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Nos llama la atención que siendo un decreto tan moderno no contemple aspectos como la protección de datos personales manejados en los ficheros federativos, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito federativo o el uso de las nuevas tecnologías en la administración de las federaciones andaluzas. Finalmente realizaríamos solamente una propuesta de mejora ampliando lo referente a las características de los seguros federativos y al funcionamiento ordinario de las Asambleas Generales.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de enero de 1982, núm. 9.

Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 146/1985 de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructuras y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 9 de agosto de 1985, núm. 78.

Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 29 de diciembre de 1998, núm. 148.

Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 5 de febrero de 2000, núm. 14.

España. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de marzo de 2007, núm. 68.

3.1.2. Comunidad Autónoma de Aragón

La Comunidad Autónoma de Aragón, al igual que el resto de comunidades, asume legislar en materia deportiva como medio de organizar el deporte en su territorio tal como indica la Constitución Española. Vamos a realizar un recorrido por la legislación en materia deportiva federativa que afecta a la Comunidad Autónoma de Aragón como podemos ver, de una manera resumida, en la tabla 3.2.

Tabla 3.2: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Aragón	
1982	Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón
1993	Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón
1994	Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón
1994	Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas
1996	Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo de reforma de dicho Estatuto
1996	Decreto 135/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas
2007	Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón
2011	Ley 2/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón

Fuente: elaboración propia

En el año 1982, al igual que en otras autonomías, nace la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón la cual, en el artículo 35.1.18 atribuye competencias exclusivas en²⁰¹ *“Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*. Este primer estatuto de autonomía es firmado por el Presidente del Gobierno Español D. Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo. Posteriormente se modifica con la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, cuyo artículo 35 queda redactado de la siguiente manera²⁰² *“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 18. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*. Esta ley es firmada por el Presidente del Gobierno Español D. Felipe González Márquez. Un par de años más tarde surge una nueva reforma con la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto firmado por el Presidente del Gobierno D. José María Aznar López. En esta nueva ley orgánica el artículo 35 dice²⁰³ *“Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 38. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*. Es decir, aunque se introducen veinte competencias más, ya que pasa del lugar dieciocho al treinta y ocho, se sigue dejando el mismo texto que en 1982, con lo que la competencia sigue siendo idéntica.

Finalmente en el año 2007 surge la última reforma del Estatuto aragonés con la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. En dicha ley aparece el Título V sobre competencias de la Comunidad Autónoma y más concretamente el artículo 71 que trata de las competencias exclusivas²⁰⁴ *“(...) Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 52.^a Deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte (...)”* Se observa una mayor definición de en qué aspectos debe poner la atención en materia de deporte el Parlamento de Aragón. Esta

²⁰¹ España. Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195, p. 22036.

²⁰² España. Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72, p. 9637.

²⁰³ España. Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1996, núm. 315, p. 38915.

²⁰⁴ España. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de abril de 2007, núm. 97, p. 17832.

ley es firmada por D. José Luis Rodríguez Zapatero en su calidad de Presidente del Gobierno de España.

A nivel de legislación autonómica en materia deportiva nos encontramos con la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón aprobada por las cortes de Aragón y firmada por el Presidente del Gobierno de Aragón, también llamado Diputación General de Aragón, en ese momento D. Emilio Eiroa García y haciendo referencia a los artículos 20 y 21 del primigenio Estatuto de Autonomía con el siguiente esquema²⁰⁵:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS.

TÍTULO III. DEL FOMENTO.

TÍTULO IV. ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

Artículo 16. De los Clubes deportivos y las Federaciones Deportivas Aragonesas.

CAPÍTULO II. De los clubes deportivos.

CAPÍTULO III. De las federaciones deportivas aragonesas.

Artículo 24. De las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 25. De la constitución de Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 26. De las funciones de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 27. De la inscripción de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 28. De la aprobación de los Estatutos de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 29. Del contenido en los Estatutos de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 30. De la organización de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 31. Del Secretario e Interventor de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 32. De las Comisiones electorales y de la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 33. Del patrimonio de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 34. De la Dirección General de Deportes y las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 35. De la extinción de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 36. De la Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales.

Artículo 37. De la publicación de Estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 38. De la declaración de utilidad pública.

²⁰⁵ Comunidad Autónoma de Aragón. Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, 26 de marzo de 1993, núm. 34, pp. 893 – 906.

Artículo 39. Del Registro General de Asociaciones Deportivas.

TÍTULO V. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS.

 CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

 CAPÍTULO II. De la planificación.

 CAPÍTULO III. De la utilización de las instalaciones.

TÍTULO VI. TITULACIONES DEPORTIVAS.

TÍTULO VII. COMPETICIONES DEPORTIVAS.

TÍTULO VIII. DISCIPLINA DEPORTIVA.

 CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

 CAPÍTULO II. De las infracciones y sanciones.

 CAPÍTULO III. Del procedimiento disciplinario.

 CAPÍTULO IV. Del comité aragonés de disciplina deportiva.

TÍTULO IX. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE ARAGONÉS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Hemos mantenido los artículos específicos que hacen referencia al ámbito federativo, que como se puede apreciar son diecisiete y que básicamente hacen alusión a la constitución, funciones, organización, proceso electoral, extinción, etc. En esta ley se destina íntegramente el Capítulo III del Título IV a las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Posteriormente, en 2011, se hace una modificación a la mencionada ley del deporte para legislar sobre el aspecto constitutivo de las federaciones deportivas aragonesas y para confirmar que en la Comunidad Autónoma sólo habrá una federación por modalidad deportiva a través de la Ley 2/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.

En el verano de 1994 se publica el actual decreto vigente que es el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas firmado por el Presidente de la Diputación General D. José Marco Berges.

A. Regulación

El esquema del Decreto 181/1994 es²⁰⁶:

Introducción.
Artículo 1. Regulación.
Artículo 2. Definición y funciones.
Artículo 3. Constitución y reconocimiento.
Artículo 4. Integración, funcionamiento, estatutos e inscripción.
Artículo 5. Representación y actividad deportiva.
Artículo 6. Asamblea General.
Artículo 7. Asamblea General, funciones, miembros, elecciones, etc.
Artículo 8. Actuación de la Dirección General de Deportes.
Artículo 9. Junta Directiva.
Artículo 10. El presidente.
Artículo 11. Funciones Asamblea General.
Artículo 12. La Junta Directiva.
Artículo 13. Elección Presidente.
Artículo 14. Estatutos.
Artículo 15. Secretario General.
Artículo 16. Comisión electoral.
Artículo 17. Junta de Garantías Electorales.
Artículo 18. Patrimonio y presupuestos.
Artículo 19. Competencias.
Artículo 20. Proyecto y memoria de actividades.
Artículo 21. Auditorías financieras.
Artículo 22. Gravamen y enajenación.
Artículo 23. Extinción.
Artículo 24. Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales.
Artículo 25. Estatutos y Reglamentos.
Artículo 26. Comités.
Artículo 27. Comité técnico de árbitros o jueces.
Artículo 28. Licencia.
DISPOSICIONES ADICIONALES.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
DISPOSICIONES FINALES.

Nos encontramos ante un Decreto que no está organizado en títulos, capítulos, secciones, etc. Es una relación de articulado hasta un total de veintiocho. Observamos que tiene también una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

Un par de años después se modifica este decreto de forma parcial con la aparición del Decreto 135/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, firmado por el Presidente de la Diputación General D. Satiago Lanzuela

²⁰⁶ Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, 22 de agosto de 1994, núm. 100, pp. 3947 – 3952.

Marina. Esta modificación es exclusivamente para que las federaciones hagan²⁰⁷ “referencia expresa al número de mandatos que puede ostentar el Presidente”.

B. Concepto y naturaleza

Define que es una federación deportiva	2.1
Prohíbe que otros utilicen el término “federación”	---
Define el objetivo del decreto	Preámbulo
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	---
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	2.2 y 2.3
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	2.1
Acota la territorialidad	2.2 y 3.1.b
Determina las competencias	---
Indica quienes la integran	2.1
Hace referencia a otros colectivos	2.1 y 7.3.c
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	24
Solamente una federación	3.2
Existencia de federaciones de minusválidos	---
Obligación de colaborar con las federaciones de minusválidos	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	5.1
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	8.1.a
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	8.1.b
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	---
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	2.3.b
Organizar la actividad deportiva federada	2.3.c
Ordenar las competiciones oficiales	---
Autorizar las competiciones oficiales	---
Organizar las competiciones oficiales	2.3.c
Promocionar su deporte	2.3.a
Regulación de su modalidad deportiva	---
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	2.3.i
Formar a los técnicos	2.3.h
Referencia a la prevención del dopaje	2.3.e
Ejercer la potestad disciplinaria	2.3.g
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	---
Referencia a la representación en competiciones internacionales	5
Competente para seleccionar	---
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---

²⁰⁷ Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 135/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, 24 de julio de 1996, núm. 88, p. 3640.

La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	2.3.k
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	2.3.h

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	3
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	3.1.a (10 clubes)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	---
Confirmación por parte de la Administración	25.2
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	4.4
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	4.1
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	3.1
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	---
Posibilidad de segregación de otra federación	3.1.d
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	5.1
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	5

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	---
Se explica el procedimiento	---
La Administración ejecuta	---
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	23
Define el destino del patrimonio	4.3.m

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	---
Obligación de elaborar los estatutos	4.2
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	14.1
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	25.1

Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	4.3.a
Obligación de determinar el objeto	4.3.a
Obligación de poner los fines	4.3.a
Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	---
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	4.3.a
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	---
Deben aparecer los estamentos que la componen	---
Deben aparecer los órganos de gobierno	4.3.f
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	---
Se debe especificar cómo se forma parte de ella	4.3.d
Referencia a los derechos de los estamentos	4.3.e
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	4.3.e
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	4.3.e
Se debe especificar el sistema electoral	4.3.f
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	---
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	7.3.a
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	7.3.a
Para ser elector se debe tener más de 16 años	7.3.a
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	7.3.a
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	7.2
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	7.2
Referencia a la limitación de mandatos	13.7
Referencia a la moción de censura	4.3.g
Referencia a la adopción de acuerdos	4.3.h
Obligación de regular el régimen documental	4.3.i
Obligación de libro de afiliados	4.3.i
Obligación de libro de actas	4.3.i
Obligación de libro de contabilidad	4.3.i

Obligación de Reglamento Electoral	---
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---
Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	25.2
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---
Referencia al régimen disciplinario	4.3.e
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	28.1
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	28.1
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	---
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	11
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	---
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	2.1
Separa técnicos de jueces	2.1
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuando es ordinaria	11.4
Se indica cuando es extraordinaria	11.4
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	11.4 (20 %)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	---
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	---
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	---
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---

Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	---
Se determina cuando debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	11.2

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	---
Aprobar el presupuesto anual	11.1.b
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	11.1.b
Aprobar el calendario deportivo	11.1.e
Aprobar la memoria deportiva	---
Aprobar y modificar los Estatutos	11.1.a
Aprobar y modificar los Reglamentos	---
Elegir al Presidente	11.1.c
Cesar al Presidente	11.1.d
Realizar una moción de censura	11.1.d
Aprobar cuotas	---
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	11.3 y 11.4
Posibilidad de Comisión Delegada	11.2

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	10
Ostenta la representación	10
Convoca los órganos de gobierno	10
Preside los órganos de gobierno	10
Tiene voto de calidad	13.5
El cargo puede ser remunerado	13.6
Se determinan incompatibilidades	---
Obligación de limitación de mandatos	13.7 y 4.3.f
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	9.1
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	13.1
Coincidiendo con los juegos olímpicos	7.2 y 13.1
Necesidad de avales	13.2 (15 %)
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	13.3
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	---
Finalización del periodo de su mandato	---
Renuncia	---
Moción de censura	---
Inhabilitación o incapacitación	---
Se determina el porcentaje para moción de censura	---
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	---
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	8.1.c

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	6.2 y 9.1
Son elegidos por el Presidente	9.1
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularan su funcionamiento	9.1 y 9.2
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	12
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Limite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	---
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	---
Es nombrado por el Presidente	9.1 y 15.1
Es el fedatario de la federación	15.1
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	---
Expide certificados	---

Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---
Obligación de tener Secretario	12
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	15.2
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	15.2

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	27.1
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	27.2.a
Forma a los árbitros o jueces	---
Clasifican técnicamente a los árbitros	27.2.b
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	27.2.c
Designa los árbitros para los partidos	27.2.d

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	19.1
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	---
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	---
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	19.1.a
Pueden tomar dinero a préstamo	19.1.e
Pueden emitir títulos de deuda	19.1.b
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	22
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	19.1.c

No se pueden repartir beneficios entre los socios	19.1.c
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	19.1.d
Posibilidad de auditoría por la Administración	21
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	---
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	18.3
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	18.3
Control anual por parte de la Administración	18.2
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

A continuación comentaremos el análisis realizado partiendo de que una primera observación sería que el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas no está claramente estructurado por títulos, capítulos, secciones, etc., sino que es una disposición continua que dificulta su manejo.

A. Regulación

Se ha analizado en profundidad el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas y tenido en cuenta las pequeñas modificaciones aparecidas en el Decreto 135/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas y en la Ley 2/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.

B. Concepto y naturaleza

Dentro del ámbito del concepto y naturaleza de las federaciones, sería aclaratorio que el decreto matizase qué entiende por²⁰⁸ “*Entidades de acción deportiva, Entes de promoción deportiva y otros colectivos interesados*” pues permite a estas instituciones pertenecer como miembros de pleno derecho integrantes de las Federaciones Deportivas Aragonesas tal como indica el artículo 2.1.

²⁰⁸ Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. *op. cit.*, p. 3947.

C. Funciones

En el apartado de funciones de las federaciones aragonesas podemos afirmar que está en línea con el resto de legislación analizada, exceptuando que no hace ninguna referencia a las selecciones autonómicas ni a su competencia para selección, tal como hace el 63,16 % de la legislación revisada.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Dentro de los requisitos para la creación y constitución de federaciones destaca que no tienen obligación de presentar el proyecto de estatutos ante la administración, pero en cambio deben tener la confirmación por parte de la misma administración, como se indica en el artículo 25.2. Tampoco encontramos ningún artículo que trate la organización territorial en base a delegaciones y otras fórmulas, cuando la Comunidad Autónoma de Aragón está compuesta por tres provincias con sus características propias como son Huesca, Teruel y Zaragoza.

E. Autorización de constitución

Como la mayoría de la normativa estudiada, se determinan los criterios para autorizar y la posibilidad de segregación de otra federación, pero no explicita los criterios para denegar ni contempla la posibilidad de fusión o absorción entre federaciones.

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es contundente el decreto cuando afirma en el artículo quinto que²⁰⁹ *“Las Federaciones Deportivas Aragonesas ostentarán la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español”*. Siguiendo matizando que²¹⁰ *“Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, dentro del territorio aragonés, las Federaciones Deportivas Aragonesas deberán obtener autorización de la Federación Deportiva Española correspondiente”*. Debemos tener en cuenta que solamente un 26,32 % de la legislación autonómica revisada permite la posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales.

G. Revocación de federaciones

No vemos ninguna referencia a la revocación o avocación de la federación, ni a la absorción por otra federación.

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 3948.

²¹⁰ *Ibidem*, p. 3948.

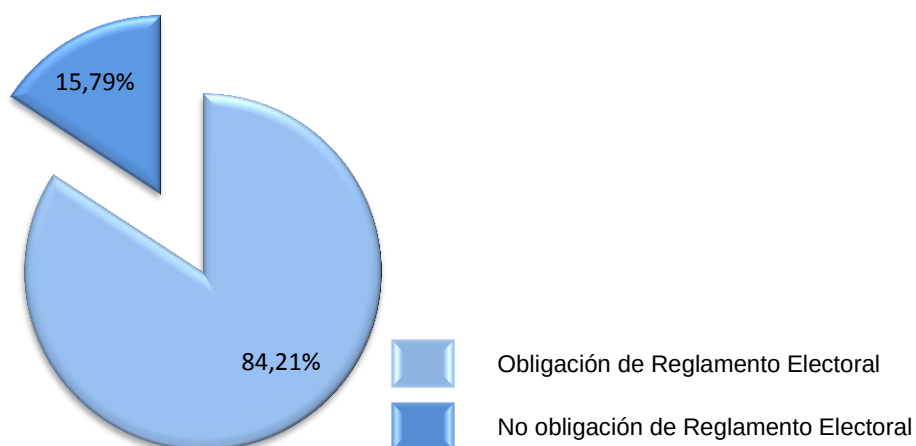
H. Extinción de federaciones

Se indican claramente los motivos de extinción de las federaciones aragonesas y, en caso de producirse la extinción, define el destino del patrimonio federativo.

I. Estatutos

En la sección sobre los estatutos de las federaciones aragonesas nos encontramos que no se realiza ninguna referencia a los principios democráticos que deben imperar en los estatutos federativos, tal como sucede en el 73,68 % de la legislación estudiada. Tampoco aparece la obligación de indicar los procedimientos para la reforma de los estatutos, perteneciendo al grupo del 31,58 % que no lo recoge. Así mismo hallamos muy pocas referencias a los procedimientos electorales, llegando incluso a no indicar la obligatoriedad de tener un Reglamento Electoral como lo hace el 84,21 % de la normativa estudiada tal como podemos apreciar en el gráfico 3.3. Destaca el imperativo de tener que contar con un profesional del Derecho en los procesos electorales tal como señala el artículo 16.3²¹¹ *“Los miembros de las comisiones electorales deberán elegirse por la Asamblea General, entre personas ajenas a los correspondientes procesos electorales. Uno, al menos, de dichos miembros será profesional del Derecho”*.

Gráfico 3.3: Porcentaje que indica la obligatoriedad de tener un Reglamento Electoral.



Fuente: elaboración propia

Podemos decir que este decreto puede ser considerado avanzado a su tiempo cuando hace referencia a la resolución extrajudicial de conflictos en el artículo 4.3.r en el que

²¹¹ *Íbidem*, p. 3950.

se indica que los estatutos de las federaciones deben regular²¹² “*Sistemas de conciliación extrajudicial*”. El legislador intenta evitar que se vaya a la justicia ordinaria indicando un sistema más barato, rápido y con mayor conocimiento del ámbito deportivo.

Para finalizar este apartado, también es relevante no especificar la obligatoriedad de tener un seguro de accidentes, como tienen el 63,16 % de las comunidades autónomas. Abundando más en esta cuestión, destaca en el texto que no haya ninguna referencia a los seguros que debe tener una federación deportiva: responsabilidad civil, cobertura sanitaria, etc.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Llama la atención el artículo 11.1.f cuando se indican las funciones que corresponden a la Asamblea General y que se le asigna²¹³ “*Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias*” Normalmente la potestad disciplinaria recae en un comité que puede ser nombrado por la Asamblea, por el Presidente o por la Junta Directiva, pero parece un tanto complicado reunir a la Asamblea para actuar disciplinariamente. Lo habitual es que la Asamblea realice y apruebe un reglamento de Régimen Disciplinario que debe aplicar el órgano ejecutivo correspondiente. Entendemos que debería matizarse mucho más este aspecto.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

En este punto destaca que no indica explícitamente la función de aprobar las cuotas federativas como aparece en el 78,95 % de la normativa revisada. En esta línea hemos comprobado que no hace ninguna referencia, entre las funciones de la Asamblea General, a temas de contenido económico como pueden ser establecer el destino y la asignación de recursos económicos, solicitar créditos, etc.

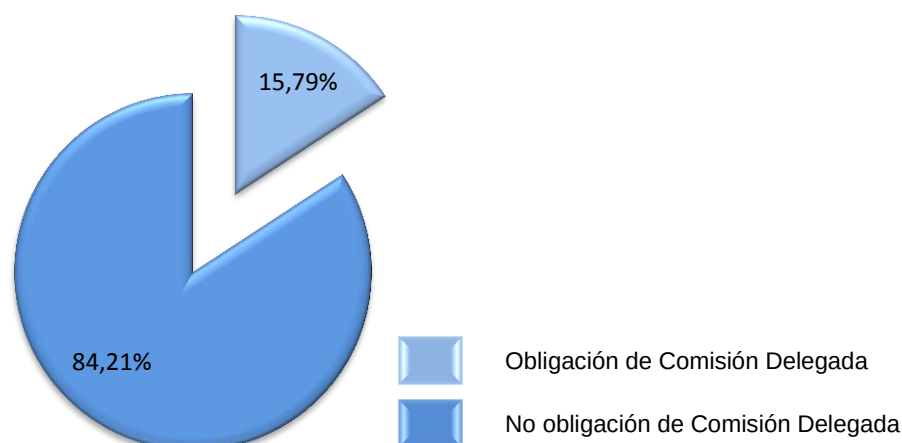
J.c. La Comisión Delegada

Existe la obligatoriedad de tener Comisión Delegada tal como indican los artículos 11.3 y 11.4, hecho que sólo sucede en el 15,79 % de la legislación analizada como se aprecia en el gráfico 3.4, aunque no encontramos nada que indique su funcionamiento y organización.

²¹² *Ibidem*, p. 3948.

²¹³ *Ibidem*, p. 3949.

Gráfico 3.4: Porcentaje que indica la obligatoriedad de tener Comisión Delegada.



Fuente: elaboración propia

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No hay ninguna referencia sobre los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

El apartado del Presidente de la federación está muy desarrollado siendo muy completa su redacción aunque se echa en falta determinar el cese del Presidente, ya que lo único que se dice es que la Administración puede suspenderlo²¹⁴ “*de forma cautelar y provisional*” en el artículo 8.1.c.

J.f. Elección del Presidente

Coincide con la mayoría en que debe hacerse cada cuatro años, coincidiendo con los juegos olímpicos y es necesario aportar avales, por un mínimo de un 15 % de los miembros de la Asamblea General.

J.g. Cese del Presidente

Solamente hay una referencia al cese del Presidente y es que la Administración autonómica puede cesar al Presidente.

J.h. Junta Directiva

Se dan muy pocas pistas sobre el funcionamiento de la Junta Directiva aunque sí se indica que es obligatorio tenerla y que son elegidos por el Presidente.

²¹⁴ *Ibidem*, p. 3949.

J.i. Comisión Gestora

No encontramos nada que haga referencia a una Comisión Gestora.

J.j. Secretario

De la figura del Secretario de la federación aragonesa tampoco se explaya mucho el decreto indicando solamente la obligatoriedad de tener Secretario y que es nombrado por el Presidente. Únicamente destaca la función de ser fedatario de la federación.

J.k. Gerente de la Federación

El decreto menciona el cargo de Interventor, que nosotros hemos equiparado con la del Gerente por la similitud de funciones que se indican en el artículo 15.2.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Trata extensamente la organización y funciones del Comité Técnico de Árbitros en el artículo 27.

J.m. Otros órganos

No se hace ningún comentario de otros órganos o comités que se pudiesen crear en el seno de la federación aragonesa.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Finalmente consideramos muy completo el régimen financiero de las federaciones deportivas de Aragón estando en consonancia con el resto de comunidades autónomas en los ítems básicos.

A modo de conclusión podemos comentar que el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas fue correcto para su época pero que el paso del tiempo le obligaría a actualizar algunos aspectos como pueden ser especificar el tema de la revocación, avocación y absorción de federaciones aragonesas, indicar los derechos y deberes de los estamentos federativos, tratar cuestiones tan dispares como los seguros, la prevención de la violencia, el uso de las nuevas tecnologías, la protección de los datos personales o la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. También se deberían determinar las causas del cese del Presidente o abordar la regulación de comités por estamentos y su modo de funcionamiento.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195.

Comunidad Autónoma de Aragón. Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, 26 de marzo de 1993, núm. 34.

España. Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, 22 de agosto de 1994, núm. 100.

Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 135/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, 24 de julio de 1996, núm. 88.

España. Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1996, núm. 315.

España. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de abril de 2007, núm. 97.

3.1.3. Comunidad Autónoma de Canarias

El camino normativo en materia de deporte federado de la Comunidad Autónoma de Canarias lo podemos ver reflejado en la tabla 3.3.

Tabla 3.3: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Canarias	
1982	Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias
1992	Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias
1994	Decreto 47/1994, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, regulador de la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, y se amplían las competencias de la Junta Canaria de Garantías Electorales
1996	Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias
1997	Decreto 9/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias
1997	Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte
1997	Decreto 335/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias
1999	Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias
2003	Ley 1/2003, de 24 de enero, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte

Fuente: elaboración propia

En el año 1982 es publicada la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, que en su Título II De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en su artículo 29 dice que²¹⁵ “La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) Quince. Deporte, ocio y esparcimiento. Espectáculos.” Ley firmada por el Presidente del Gobierno, D. Leopoldo Calvo Sotelo. Según esta ley orgánica, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en todo lo relacionado con el deporte.

Diez años después se publicó el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias²¹⁶, con cincuenta y dos artículos y firmado por el Presidente D. Jerónimo Saavedra Acevedo. El motivo de la emisión de este decreto es porque a finales del año 1991 aparece el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, que trata sobre el régimen jurídico de las Federaciones Deportivas Españolas y al hilo de este Real Decreto se ven en la necesidad de publicar el Decreto 51/1992 siguiendo las pautas marcadas a nivel nacional para ir en consonancia con ellos.

Solamente dos años después se publica²¹⁷ el Decreto 47/1994, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, regulador de la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, y se amplían las competencias de la Junta Canaria de Garantías Electorales. Lo único que se modifica es el artículo cuarenta y uno que trata sobre la Junta Canaria de Garantías Electorales y sus competencias. Esta modificación del Decreto es firmada por el Presidente del Gobierno Canario, D. Manuel Hermoso Rojas.

En el año 1996, se aprueba la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias

²¹⁵ España. Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195, p. 22049.

²¹⁶ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 6 de mayo de 1992, núm. 57, pp. 2439 – 2453.

²¹⁷ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 47/1994, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, regulador de la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, y se amplían las competencias de la Junta Canaria de Garantías Electorales. *Boletín Oficial de Canarias*, 22 de abril de 1994, núm. 50, pp. 2318 – 2319.

que sobre el aspecto deportivo dice²¹⁸ “*Artículo primero. Los preceptos de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, que se relacionan, quedan modificados de la siguiente forma: (...) 20. Artículo 29. Pasa a ser artículo 30. “La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias. (...) 20. Deporte, ocio y esparcimiento. Espectáculos”*”. Ley firmada por el Presidente del Gobierno Español D. José María Aznar López. Como se puede apreciar tiene el mismo enunciado que el publicado catorce años antes.

Antes que viese luz la Ley del Deporte de 1997 se realiza otra modificación al decreto de 1992. Aparece²¹⁹ el Decreto 9/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. Con este decreto se modifican los artículos 18.2.j y 24.3 del Decreto 51/1992. En la nueva redacción hay que recoger el número de mandatos del Presidente así como regular la moción de censura y la Junta Electoral.

Meses después se desarrolla la competencia en materia de deporte dando lugar a la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte firmada por D. Manuel Hermoso Rojas en calidad de Presidente de la Comunidad Autónoma y que tiene el siguiente esquema²²⁰:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES.

TÍTULO II. LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS Y EL DEPORTE.

TÍTULO III. LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Las competiciones deportivas.

CAPÍTULO II. Los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

CAPÍTULO III. Deporte y salud.

CAPÍTULO IV. Las titulaciones y la investigación deportiva.

CAPÍTULO V. El fomento del deporte.

TÍTULO IV. LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.

TÍTULO V. LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Generalidades.

CAPÍTULO II. Las entidades deportivas básicas.

CAPÍTULO III. Las federaciones deportivas Canarias.

²¹⁸ España. Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1996, núm. 315, pp. 38905 – 38908.

²¹⁹ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 9/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 10 de febrero de 1997, núm. 19, pp. 1233 – 1234.

²²⁰ Comunidad Autónoma de Canarias. Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de agosto de 1997, núm. 189, pp. 24196 – 24210.

SECCIÓN I. Generalidades.	
Artículo 42. Las federaciones deportivas Canarias.	
Artículo 43. Las funciones de las federaciones deportivas Canarias.	
SECCIÓN II. Reconocimiento y organización.	
Artículo 44. Reconocimiento.	
Artículo 45. Organización interna y territorial.	
SECCIÓN III. Régimen económico-financiero.	
Artículo 46. Régimen económico-financiero.	
SECCIÓN IV. Régimen electoral.	
Artículo 47. Régimen electoral.	
SECCIÓN V. Tutela de la administración.	
Artículo 48. Facultades de tutela de la Administración.	
CAPÍTULO IV. Las federaciones canarias de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.	
Artículo 49. Generalidades.	
CAPÍTULO V. El registro de entidades deportivas de Canarias.	
Artículo 50. El Registro de Entidades Deportivas de Canarias.	
TÍTULO VI. LA JUSTICIA DEPORTIVA.	
CAPÍTULO I. Los recursos en el ámbito deportivo.	
Artículo 51. Tipología de los recursos.	
Artículo 52. Actos que agotan la vía federativa.	
CAPÍTULO II. La disciplina deportiva.	
SECCIÓN I. Generalidades.	
Artículo 53. Ámbito de la disciplina deportiva.	
Artículo 54. Concepto.	
Artículo 55. Potestad disciplinaria.	
Artículo 56. Ejercicio de la potestad disciplinaria.	
Artículo 57. Contenido mínimo de la normativa disciplinaria.	
SECCIÓN II. Clasificación y tipificación de las infracciones.	
Artículo 58. Clasificación de las infracciones.	
Artículo 59. Infracciones muy graves.	
Artículo 60. Infracciones graves.	
Artículo 61. Infracciones leves.	
SECCIÓN III. Las causas modificativas o extintivas de la responsabilidad.	
Artículo 62. Causas modificativas o extintivas de la responsabilidad.	
SECCIÓN IV. Las sanciones.	
Artículo 63. Sanciones.	
SECCIÓN V. La prescripción.	
Artículo 64. Prescripción.	
SECCIÓN VI. Procedimiento.	
Artículo 65. Condiciones mínimas del procedimiento.	
Artículo 66. Ejecutividad de las sanciones.	
Artículo 67. Compatibilidad de la disciplina deportiva.	
SECCIÓN VII. El comité canario de disciplina deportiva.	
Artículo 68. Generalidades.	
Artículo 69. Composición.	
CAPÍTULO III. La Junta Canaria de garantías electorales del deporte.	
Artículo 70. Generalidades.	
Artículo 71. Composición.	
CAPÍTULO IV. La resolución extrajudicial de conflictos en el deporte.	

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.

Como podemos apreciar es una ley que nace quince años después del Estatuto de Autonomía, que está organizada en seis títulos y éstos a su vez en capítulos; además, algunos capítulos se dividen en secciones. La ley finaliza con nueve disposiciones, de las cuales cinco son finales. El total de artículos es de setenta y tres. Hemos dejado en el esquema los artículos que hacen referencia al ámbito federativo que son del 42 al 71, es decir, prácticamente la mitad de la ley trata sobre la organización y funcionamiento de las federaciones deportivas Canarias.

Aunque nos pudiera parecer que con las dos anteriores modificaciones estaría todo bien legislado, todavía el gobierno canario realiza otra modificación al decreto 51/1992. Nos encontramos con²²¹ el Decreto 335/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. El lector podría entender que no tiene mucho sentido una modificación de un decreto cuando solamente unos meses antes se ha publicado una ley. Pues bien, en la Ley del Deporte de Canarias dice la disposición adicional segunda que²²²

“Mientras no se dicten las disposiciones de carácter general a las que hace referencia la disposición final primera, continuará en vigor la reglamentación jurídico-deportiva vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias en el momento de la promulgación de la presente ley, en todo aquello que sea compatible”.

Por ello se publica el Decreto 335/1997 que modifica tres artículos. Estos artículos hacen referencia a procesos electorales, composición de la Asamblea General y competencias de la Junta Canaria de Garantías Electorales. Todo ello es firmado por el Presidente del Gobierno Canario D. Manuel Hermoso Rojas.

²²¹ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 335/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 31 de diciembre de 1997, núm. 170, pp. 15457 – 15459.

²²² Comunidad Autónoma de Canarias. Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte. *op. cit.*, p. 24210.

En el año 2003 se publica²²³ la Ley 1/2003, de 24 de enero, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte en la que se modifica la disposición adicional segunda de la ley de 1997, con lo que se quiere concretar quiénes pueden ser electores y elegidos en el proceso electoral de la Federación Canaria de Caza. Lo cual firma el Presidente de la Comunidad Autónoma D. Román Rodríguez Rodríguez.

Abundando más en lo mismo, se produce la cuarta modificación al Decreto del año 1992 y, de momento, definitiva. En 1999 aparece publicado el Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. Esta última modificación afecta a bastantes artículos relacionados con el proceso electoral exceptuando el primero que se cambia el 7.1. Los artículos que cambian su redacción relacionados con las elecciones son los siguientes: 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y diferentes disposiciones.

A. Regulación

La estructura del decreto que vamos a proceder a analizar teniendo en cuenta todas sus modificaciones es la siguiente²²⁴:

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. Normas Generales.

SECCIÓN I. Régimen jurídico.

SECCIÓN II. Organización federativa territorial.

SECCIÓN III. Funciones.

SECCIÓN IV. Representación nacional.

SECCIÓN V Federaciones de ámbito insular o interinsular.

SECCIÓN VI. Licencias.

CAPÍTULO II. Constitución de las federaciones Deportivas de Canarias.

SECCIÓN I. Creación y constitución.

SECCIÓN II. Integración de las Federaciones Deportivas Canarias en las Federaciones Españolas.

SECCIÓN III. Revocación y extinción de las Federaciones Deportivas Canarias.

CAPÍTULO III. Estatutos.

CAPÍTULO IV. Órganos de gobierno y representación.

SECCIÓN I. Normas generales.

SECCIÓN II. La Asamblea General.

SECCIÓN III. El Presidente.

SECCIÓN IV. La Junta de Gobierno.

²²³ Comunidad Autónoma de Canarias. Ley 1/2003, de 24 de enero, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de febrero de 2003, núm. 44, p. 7023.

²²⁴ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 14 de julio de 1999, núm. 92, pp. 10588 – 10596.

SECCIÓN V. El Secretario.
SECCIÓN VI. El Gerente.
CAPÍTULO V. Comités.
CAPÍTULO VI. Régimen económico.
CAPÍTULO VII. Régimen disciplinario.
CAPÍTULO VIII. Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.
SECCIÓN I. Generalidades.
SECCIÓN II. Competencias y procedimiento.
SECCIÓN III. Régimen de constitución y funcionamiento.
CAPÍTULO IX. Régimen Electoral y Moción de Censura.
SECCIÓN I. Régimen Electoral.
SECCIÓN II. Moción de Censura.
DISPOSICIONES ADICIONALES.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
DISPOSICIONES FINALES.

Como podemos observar el decreto está estructurado en nueve capítulos y éstos a su vez en secciones, para acabar con disposiciones adicionales, transitorias y finales. El número total de artículos es de sesenta y nueve.

El preámbulo hace referencia a disposiciones legales de ámbito superior y a la necesidad de crear las federaciones territoriales como una nueva forma de organización del entramado federativo.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	1
Prohíbe que otros utilicen el término "federación"	3.3
Define el objetivo del decreto	En preámbulo
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	3.1
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	1.2 y 7.1
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	1.1
Acota la territorialidad	2.2
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	2.1
Hace referencia a otros colectivos	2.1
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	En Disposición Adic 3ª, 4ª y 8ª
Solamente una federación	3.2 y 4.3
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	---
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	9.1
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	---
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	---
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---

Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	---
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	---
Organizar la actividad deportiva federada	---
Ordenar las competiciones oficiales	---
Autorizar las competiciones oficiales	---
Organizar las competiciones oficiales	---
Promocionar su deporte	---
Regulación de su modalidad deportiva	---
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	---
Formar a los técnicos	---
Referencia a la prevención del dopaje	---
Ejercer la potestad disciplinaria	34
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	---
Referencia a la representación en competiciones internacionales	---
Competente para seleccionar	9.1
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	---
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	---

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	14.1
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	14.1.a (15 clubes)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	14.1.d
Confirmación por parte de la Administración	4.2 y 14.1.e
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	4.2 y 14.1.f
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	6.1 y 10.1

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	14.2
Se determinan los criterios para denegar	14.2
Posibilidad de fusión de federaciones	---
Posibilidad de segregación de otra federación	14.3
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	16.1
Se explica el procedimiento	16.1
La Administración ejecuta	16.2
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	17
Define el destino del patrimonio	---

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	18.1
Obligación de elaborar los estatutos	---
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	14.1.e
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	18.3
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	---
Obligación de determinar el objeto	---
Obligación de poner los fines	---
Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	---
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	---
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	---
Deben aparecer los estamentos que la componen	---
Deben aparecer los órganos de gobierno	---
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	6.1
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	---
Referencia a los derechos de los estamentos	18.1.h
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	18.1.h
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	---
Se debe especificar el sistema electoral	---

Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	62
Indica las funciones de la Mesa Electoral	64.2
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	63.2.1 y 65
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	20.a
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	20.a
Para ser elector se debe tener más de 16 años	20.a
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	20.a, 56.2 y 56.3
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	---
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	21
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	68
Referencia a la adopción de acuerdos	---
Obligación de regular el régimen documental	---
Obligación de libro de afiliados	---
Obligación de libro de actas	---
Obligación de libro de contabilidad	---
Obligación de Reglamento Electoral	63.1
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---
Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	18.3
Referencia al régimen disciplinario	---
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	13.1
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	---
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	---
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	22.2
Se determina el número de miembros	22.1 (15 – 30)
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	---
Posibilidad de “otro estamento” que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	22.1 (presidentes insulares), 53.2.b y 53.4.e
Separa técnicos de jueces	53.4
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de “x” clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	22.1 (30)
Se indica cuándo es ordinaria	22.3
Se indica cuándo es extraordinaria	22.3
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	22.4 (20%)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	---
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	---
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	---
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	---
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	---

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	---
Aprobar el presupuesto anual	22.2.a
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	22.2.a
Aprobar el calendario deportivo	22.2.b
Aprobar la memoria deportiva	22.2.e
Aprobar y modificar los Estatutos	22.2.c
Aprobar y modificar los Reglamentos	22.2.f
Elegir al Presidente	22.2.d
Cesar al Presidente	22.2.d
Realizar una moción de censura	---
Aprobar cuotas	---
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	23.1
Ostenta la representación	19.1 y 23.1
Convoca los órganos de gobierno	22.4 y 23.1
Preside los órganos de gobierno	23.1
Tiene voto de calidad	24.1
El cargo puede ser remunerado	---
Se determinan incompatibilidades	56.9
Obligación de limitación de mandatos	18.1.j y 24.3
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	19.3
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	---
Coincidiendo con los juegos olímpicos	---
Necesidad de avales	23.2 (10 %) y 56.8 (10% – 20%)
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	23.2
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	---
Finalización del periodo de su mandato	---
Renuncia	---
Moción de censura	68
Inhabilitación o incapacitación	57.2
Se determina el porcentaje para moción de censura	68.3 (1/3 Asamblea)
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	68.4
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta “x” tiempo	68.5 (1 año)
La Administración puede suspender al Presidente	---

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	25.1
Son elegidos por el Presidente	19.3 y 25.1
No pueden ser remunerados	27.2
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	27.1
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	27.1
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	26
Se determinan responsabilidades	26
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	---
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	28
Es nombrado por el Presidente	19.3 y 28
Es el fedatario de la federación	28
Es el asesor del Presidente	28
Levanta las actas	28.a
Expide certificados	28.b
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	28.c
Obligación de tener Secretario	28
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	30.1
Lleva la contabilidad	30.1.a
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	30.1.c
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	32.1
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	19.3 y 32.1
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	32.2.a
Forma a los árbitros o jueces	32.2.f
Clasifican técnicamente a los árbitros	32.2.b
Proponen los ascensos	32.2.d
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	32.2.e

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	19.3 y 31.2
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	31.2
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	3.3
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	---
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	33.a
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	33.b
Pueden tomar dinero a préstamo	33.b
Pueden emitir títulos de deuda	33.b
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	33.b
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	33.c
No se pueden repartir beneficios entre los socios	33.c
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	33.d
Posibilidad de auditoria por la Administración	---
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	33.g
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	---
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	---
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	---
Control anual por parte de la Administración	---
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

A continuación vamos a comentar lo que nos parece más representativo de todo lo analizado anteriormente.

A. Regulación

El texto analizado en profundidad ha sido el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias teniendo presente los decretos posteriores que lo modifican.

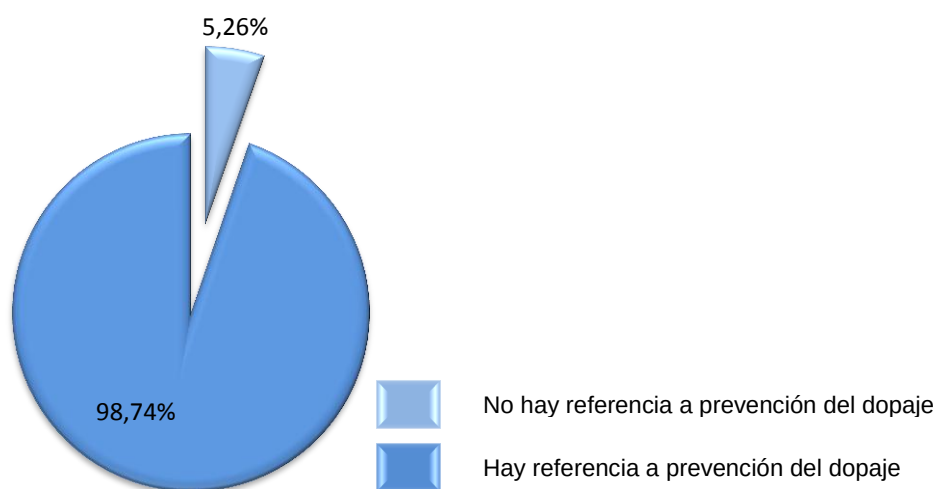
B. Concepto y naturaleza

Este apartado sigue la misma pauta que el resto de la legislación autonómica estudiada como lo demuestra que cuatro ítems están por encima del 89,47 % con respecto a la legislación estudiada. Por otra parte, notamos una carencia de articulado en referencia a las relaciones entre las Federaciones Deportivas Canarias y la administración autonómica.

C. Funciones

Solamente hay dos referencias a las funciones de las Federaciones Deportivas Canarias, hecho que nos parece excesivamente escaso. Una de las coincidencias corresponde a la función de ejercer la potestad disciplinaria con un 94,74 % y la otra corresponde a la función de ser competente para seleccionar, que también lo hacen el 63,16 % de la normativa revisada. Nos parece muy llamativo que sea la única Comunidad Autónoma que no hace ninguna alusión a la prevención del dopaje tal como podemos apreciar en el siguiente gráfico.

Gráfico 3.5: Porcentaje que indica la referencia a la prevención del dopaje en la normativa estudiada.



Fuente: elaboración propia

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Es un apartado bastante completo con tres ítems que llegan a coincidir con el 94,74 % de la legislación estudiada.

E. Autorización de constitución

Se determinan claramente los criterios para autorizar o denegar la constitución de una Federación Deportiva Canaria.

F. Inscripción en federaciones internacionales

No hay ninguna referencia a la posibilidad de participar en federaciones internacionales.

G. Revocación de federaciones

Están muy claras las situaciones de revocación en el decreto analizado.

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción, pero no se menciona el destino que debe tener el patrimonio si se liquida la federación.

I. Estatutos

Llama la atención que un apartado tan importante como éste no se encuentre lo suficientemente desarrollado, como demuestra el hecho de que de noventa y dos ítems posibles de respuesta sólo haya coincidencia en dieciocho. Por otra parte, nos ha parecido una buena solución que el cambio de Junta Electoral se haga en la mitad del periodo de duración establecido para la Asamblea. Entendemos que de esta manera, a los “entrantes”, les da tiempo a situarse y poder preparar el proceso electoral con tiempo. Esto viene reflejado en el artículo 62.3 que dice²²⁵ *“El mandato de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, que coincidirá con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, cesando cuando tome posesión la nueva Junta Electoral”*. Debemos de aclarar que las elecciones no son durante los Juegos Olímpicos de Verano, sino en mitad del periodo entre unos juegos y otros tal como dice el artículo 23.2²²⁶ *“Será elegido cada cuatro años, en el año intermedio del periodo existente entre los años de juegos olímpicos de verano,...”*

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. Asamblea General

Podríamos decir lo mismo que en el apartado anterior ya que de veintisiete opciones propuestas, solamente hay ocho coincidencias.

²²⁵ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *op. cit.*, p. 10592.

²²⁶ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *op. cit.*, p. 2446.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

El artículo 22 explica cuáles son las funciones del pleno de la Asamblea General, aunque no contempla aspectos como la aprobación de cuotas, la moción de censura, solicitud de créditos o disolución de la federación.

J.c. La Comisión Delegada

No hay ninguna referencia a la Comisión Delegada.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Tampoco encontramos menciones a los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

Está muy bien desarrollado todo lo concerniente al Presidente de las federaciones Canarias. Encontramos una situación difusa en lo referido a la limitación de mandatos del Presidente, ya que el artículo 24.3 modificado por el decreto 9/1997 plantea que²²⁷ *“Los Estatutos de cada Federación Deportiva Canaria se pronunciarán, expresamente, sobre el número de mandatos que, con carácter indefinido o limitado, puedan ejercer sus presidentes”* y el artículo 18.1.j también modificado en el mismo decreto 9/1997 dice que²²⁸ *“En todo caso, se recogerá el número de mandatos que pueda ejercer el presidente de la federación y el sistema para presentar la moción de censura contra el mismo”*. Como hemos podido observar, el primer artículo comentado da la opción de que los mandatos puedan ser o no indefinidos, pero el siguiente artículo dice que los estatutos determinarán el número de mandatos que puede ejercer el Presidente. Consideramos que tan buena opción es una como otra, pero que debería estar mucho más claro el espíritu del legislador para que no lleve a interpretaciones erróneas.

Llama la atención también el artículo 56.5²²⁹ *“Son elegibles para las Presidencias de la Federación Canaria y de las Federaciones Insulares o interinsulares aquellos que tengan la condición política de canarios, mayores de edad, y residentes en su caso en el ámbito geográfico correspondiente...”*. Nos parecen condiciones muy estrictas para ser Presidente, sobre todo ser residente y tener la condición política de canario. Podría

²²⁷ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 9/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *op. cit.* p. 1234.

²²⁸ *Ibidem*, p. 1234.

²²⁹ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *op. cit.*, p. 10591.

haber personas muy interesantes, con licencia federativa, que no puedan optar a ser Presidente por estas limitaciones.

J.f. Elección de Presidente

Solamente se indica que el candidato a la presidencia necesita presentar avales y que se debe utilizar el sistema de doble vuelta.

J.g. Cese del Presidente

Se debe presentar candidato para realizar una moción de censura y, si se pierde, no se puede plantear otra hasta pasado un año.

J.h. Junta Directiva

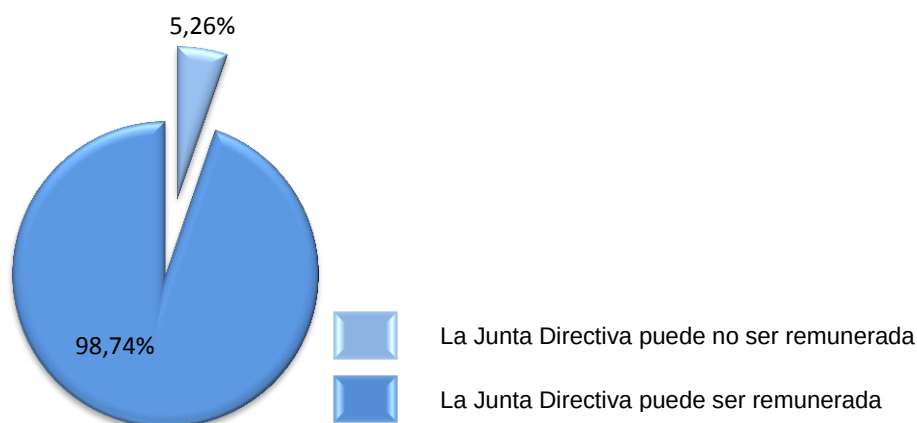
A nivel terminológico nos gustaría destacar la denominación de Junta de Gobierno, tal como aparece en la sección cuarta del capítulo cuarto en el que se hace referencia a los órganos de gobierno, dado que en la mayoría de autonomías estudiadas se suele llamar Junta Directiva.

No entendemos qué pretendía el legislador canario limitando el número de directivos, tal como aparece reflejado en el artículo 25.2²³⁰ *“La Junta de Gobierno, además del Presidente, tendrá una composición máxima de 6 y mínima de 2 miembros de libre designación por parte de aquél, (...)”*. Consideramos que debería ser potestad del Presidente determinar el número idóneo para el buen gobierno de su federación, ya que, por ejemplo, le podría interesar tener un directivo por cada especialidad deportiva que tenga, y en el caso, de federaciones como la de atletismo o deportes aéreos, serían bastante más de seis.

Finalmente, destacaremos en este apartado que es la única legislación que indica claramente que los miembros de la Junta Directiva no pueden ser remunerados como se puede apreciar en el gráfico 3.6.

²³⁰ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *op. cit.*, p. 2446.

Gráfico 3.6: Porcentaje que indica que los miembros de la Junta Directiva de las Federaciones Deportivas no pueden ser remunerados.



Fuente: elaboración propia

J.i. Comisiones Gestoras

No se indica nada sobre Comisiones Gestoras.

J.j. Secretario

Es una figura que está muy detallada en el decreto, destacando que explicita que es el asesor del Presidente, hecho que sólo es mencionado en esta legislación de todas las estudiadas, lo que supone el 1,26 %.

J.k. Gerente de la Federación

También está muy explicado el cargo de Gerente de la Federación, aunque debemos recordar que no hay obligación de tener Gerente tal como indica el artículo 30.2.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Esta sección está muy completa, destacando que es la única normativa de todas las revisadas que especifica que el Comité Técnico de Árbitros propone los ascensos.

J.m. Otros órganos

Únicamente se dice que los presidentes de los comités deben ser nombrados por el Presidente de la Federación y que los estatutos regularán su funcionamiento.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Creemos que está suficientemente desarrollado todo lo relacionado con el régimen financiero de las Federaciones Deportivas Canarias.

De manera general podemos decir que consideramos que dificulta bastante la comprensión tantas modificaciones al primer decreto de 1992. Entendemos que lo mejor, una vez publicada la ley del deporte Canaria en 1997, hubiese sido realizar un decreto nuevo y no haber ido parcheando el antiguo. También creemos que hubiese sido más operativo haber dictado órdenes en vez de decretos ya que son de menor rango y producen una mayor agilidad legislativa.

Por otra parte, llama la atención que este decreto mantiene la posibilidad de una estructura federada con autonomía propia en cada isla, por ello dice en el artículo 10.2 que²³¹ *“Los Estatutos de las Federaciones Deportivas Canarias incluirán los sistemas de creación, integración y representatividad de las Federaciones Deportivas de ámbito insular o interinsular...”*, la mayoría de las comunidades autónomas españolas han optado por tener delegaciones en cada provincia de su comunidad autónoma.

Finalmente destacamos que tiene once disposiciones adicionales, lo que parece excesivo, así como tres disposiciones transitorias.

²³¹ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *op. cit.*, p. 2442.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 6 de mayo de 1992, núm. 57.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 47/1994, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, regulador de la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, y se amplían las competencias de la Junta Canaria de Garantías Electorales. *Boletín Oficial de Canarias*, 22 de abril de 1994, núm. 50.

España. Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1996, núm. 315.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 9/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 10 de febrero de 1997, núm. 19.

Comunidad Autónoma de Canarias. Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de agosto de 1997, núm. 189.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 335/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 31 de diciembre de 1997, núm. 170.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 14 de julio de 1999, núm. 92.

Comunidad Autónoma de Canarias. Ley 1/2003, de 24 de enero, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de febrero de 2003, núm. 44.

3.1.4. Comunidad Autónoma de Cantabria

La legislación deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria la podemos ver de manera sinóptica en la tabla 3.4.

Tabla 3.4: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria	
1981	La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Cantabria
1989	Decreto 39/1989, de 2 de junio, por el que se regula la actividad de las Asociaciones y Federaciones Deportivas en territorio de Cantabria
1998	Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria
2000	Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte
2002	Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte

Fuente: elaboración propia

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Cantabria fue publicada el 11 de enero del año 1982 y firmada por el Presidente del Gobierno Español D. Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo. Encontramos referencias a sus competencias en materia deportiva en el título segundo y más concretamente en el artículo 22 que dice²³² *“La Diputación Regional de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución. (...) Diecisiete. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.”* Llama poderosamente la atención que hable de

²³² España. Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de enero de 1982, núm. 9, p. 532.

Diputación Regional cuando en el primer artículo de esta ley ya especifica que se denomina Comunidad Autónoma. Por ello debemos aclarar que el Gobierno de Cantabria se denomina Diputación Regional de Cantabria hasta el año 1998. Independientemente de lo anterior, vemos cómo se delega la promoción del deporte en la Comunidad Autónoma recién constituida. Podríamos también afirmar que es la misma redacción que, por ejemplo, tiene el Principado de Asturias, pero muy diferente de la de Andalucía, Euskadi o Canarias, que especifican en las leyes orgánicas de sus estatutos de autonomía que tienen competencia exclusiva en materia de deporte. Se podría entender que la promoción del deporte es de menor rango que tener la exclusividad en materia de deporte.

Diecisiete años más tarde hubo una reforma de la Ley Orgánica 8/1981 apareciendo la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Esta nueva ley dice en su artículo 24 que²³³ *“La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución: (...) 21. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*. Como podemos comprobar no se modifica la redacción lo más mínimo. El único cambio apreciable es que se introducen cuatro competencias más, por lo que el deporte pasa del puesto diecisiete al veintiuno.

Antes de hacer una ley del deporte propia se promulga el Decreto 39/1989, de 2 de junio, por el que se regula la actividad de las Asociaciones y Federaciones Deportivas en territorio de Cantabria que pretende organizar el funcionamiento de las federaciones cántabras. Norma firmada por el Presidente del Consejo de Gobierno D. Juan Hormaechea Cazón. Es un decreto muy breve ya que solamente tiene seis artículos. Destaca que en el título del mismo dice que se regula la actividad de las Asociaciones, y posteriormente no hace ninguna referencia a las asociaciones deportivas cántabras. Puede decirse que es un decreto bastante generalista. Su esquema sería el siguiente²³⁴:

PREÁMBULO

Artículo 1. Definición y ámbito territorial.

Artículo 2. Tutela administrativa.

Artículo 3. Inversiones en equipamiento e instalaciones.

Artículo 4. Materia disciplinaria y competitiva.

²³³ España. Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1998, núm. 313, p. 44323.

²³⁴ Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto 39/1989, de 2 de junio, por el que se regula la actividad de las Asociaciones y Federaciones Deportivas en territorio de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, 7 de junio de 1989, núm. 20, pp. 125 – 126. Los títulos del articulado son de elaboración propia.

Artículo 5. Dependencia de la Comunidad.
Artículo 6. Competencia disciplinaria.
DISPOSICIÓN FINAL 1ª.
DISPOSICIÓN FINAL 2ª.

La Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte pretende de una manera unitaria regular las competencias y organización del deporte en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha ley es firmada por el Presidente Autonómico D. José Joaquín Martínez Sieso y presenta el siguiente esquema en el que nos hemos atrevido a mantener el articulado referente al deporte federado²³⁵:

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DEPORTIVA.

TÍTULO II. COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE.

TÍTULO III. LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

TÍTULO IV. LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. Federaciones deportivas cántabras.

Artículo 20. Concepto, naturaleza y atribuciones.

Artículo 21. Constitución, reconocimiento e inscripción de las federaciones deportivas cántabras.

Artículo 22. Régimen jurídico.

Artículo 23. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 24. Elecciones federativas.

Artículo 25. Integración en las federaciones españolas.

Artículo 26. Funciones.

Artículo 27. Régimen económico-contable y documental.

Artículo 28. Extinción.

CAPÍTULO III. Los clubes deportivos y agrupaciones de clubes.

CAPÍTULO IV. Escuelas deportivas.

CAPÍTULO V. Registro de entidades deportivas de Cantabria.

TÍTULO V. LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS.

TÍTULO VI. INVESTIGACIÓN Y TITULACIONES DEPORTIVAS.

TÍTULO VII. LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Ordenación de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO II. Planificación de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO III. Idoneidad de las instalaciones deportivas.

TÍTULO VIII. ÉTICA Y CONTROL DE COMPORTAMIENTOS ANTIDEPORATIVOS.

TÍTULO IX. LA INSPECCIÓN DEPORTIVA Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. La inspección deportiva.

CAPÍTULO II. Régimen sancionador.

TÍTULO X. LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. La disciplina deportiva.

CAPÍTULO II. El comité cántabro de disciplina deportiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

²³⁵ Comunidad Autónoma de Cantabria. Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de julio de 2000, núm. 177, pp. 26422 – 26439.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Como podemos apreciar es una ley organizada en 10 títulos y éstos a su vez en distintos capítulos, con un total de noventa y dos artículos. Aunque en diferentes momentos hace referencia al funcionamiento de las federaciones deportivas nos encontramos con el capítulo segundo del título cuarto que trata monográficamente sobre las Federaciones Deportivas Cántabras del artículo veinte al veintiocho ambos inclusive, tal como hemos expuesto en el esquema anterior.

A. Regulación

Dos años después de esta ley del deporte se publica el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. Con este decreto pretenden regular el deporte federado en Cantabria, firmado por el Presidente del Consejo de Gobierno D. José Joaquín Martínez Sieso, utilizando el siguiente esquema²³⁶:

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del Decreto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

II. DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS CÁNTABRAS.

CAPÍTULO I. Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 3. Concepto y naturaleza jurídica.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

Artículo 5. Entidades de utilidad pública.

Artículo 6. Modalidad y Disciplina Deportiva.

CAPÍTULO II. Funciones y tutela administrativa.

Artículo 7. Funciones.

Artículo 8. Tutela administrativa.

CAPÍTULO III. Competiciones deportivas y licencias deportivas.

Artículo 9. Competiciones Deportivas.

Artículo 10. Competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 11. Competiciones de ámbito estatal, internacional y supraautonómicas.

Artículo 12. Organización de competiciones.

Artículo 13. Garantías de las competiciones.

Artículo 14. Licencias Deportivas.

Artículo 15. Contenido del documento de la licencia.

Artículo 16. Derechos del titular de la licencia.

Artículo 17. Expedición de licencias: requisitos y procedimiento.

²³⁶ Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. *Boletín Oficial de Cantabria*, 11 de julio de 2002, núm. 133, pp. 6220 – 6238.

Artículo 18. Controles anti-doping.

Artículo 19. Selecciones cántabras.

CAPÍTULO IV. Constitución, reconocimiento e inscripción de las federaciones deportivas Cántabras.

Artículo 20. Constitución de nuevas Federaciones. Requisitos.

Artículo 21. Supuestos especiales.

Artículo 22. Procedimiento de constitución.

Artículo 23. Reconocimiento oficial y adquisición de la personalidad jurídica.

Artículo 24. Revocación de la autorización de constitución.

Artículo 25. Extinción.

CAPÍTULO V. Estatutos.

Artículo 26. Estatutos de las Federaciones Deportivas Cántabras.

Artículo 27. Contenido mínimo.

Artículo 28. Conciliación Extrajudicial y arbitraje.

Artículo 29. Reglamentos.

Artículo 30. Aprobación de los Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO VI. Órganos de gobierno, representación y de administración de las federaciones deportivas Cántabras.

SECCIÓN I. Disposiciones generales.

Artículo 31. Clasificación Orgánica.

Artículo 32. Electores y elegibles.

Artículo 33. Comisiones de Gobierno de Disciplina Deportiva.

Artículo 34. Órganos técnicos.

Artículo 35. Incompatibilidad de los cargos directivos.

SECCIÓN II. La Asamblea General.

Artículo 36. Composición.

Artículo 37. Requisitos de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 38. Funciones de la Asamblea General.

Artículo 39. Régimen y funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 40. Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos.

SECCIÓN III. Presidente.

Artículo 41. Concepto.

Artículo 42. Elección del Presidente.

Artículo 43. Incompatibilidades y prohibiciones del Presidente.

Artículo 44. Funciones.

Artículo 45. Remuneración del Presidente.

Artículo 46. Cese del Presidente.

SECCIÓN IV. La Junta Directiva.

Artículo 47. Concepto y Composición.

Artículo 48. Suspensión de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 49. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 50. Funciones de la Junta Directiva.

Artículo 51. Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 52. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

SECCIÓN V. El Secretario y el Tesorero.

Artículo 53. El Secretario.

Artículo 54. El Tesorero.

SECCIÓN VI. Comités Técnicos de Árbitros y Entrenadores.

- Artículo 55. Comités Técnicos de Árbitros y Entrenadores.
- CAPÍTULO VII. Régimen electoral.
- Artículo 56. Régimen Electoral.
- CAPÍTULO VIII. Régimen disciplinario.
- Artículo 57. Regulación.
- Artículo 58. Extensión y ámbito de aplicación.
- Artículo 59. Órganos disciplinarios.
- Artículo 60. Recurso ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva.
- CAPÍTULO IX. Régimen documental.
- Artículo 61. Régimen Documental.
- CAPÍTULO X. Régimen económico-financiero, presupuestario y patrimonial.
- Artículo 62. Principios Generales.
- Artículo 63. Patrimonio.
- Artículo 64. Recursos.
- Artículo 65. Ayudas Públicas.
- Artículo 66. Presupuesto.
- Artículo 67. Competencias y límites a las facultades de disposición.
- Artículo 68. Modificaciones presupuestarias.
- CAPÍTULO XI. Contabilidad de las federaciones deportivas Cántabras.
- Artículo 69. Régimen.
- Artículo 70. Cuentas anuales.
- Artículo 71. Formulación de cuentas.
- Artículo 72. Rendición de cuentas.
- Artículo 73. Depósito de las cuentas.
- III. DE LOS CLUBES DEPORTIVOS.
- CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.
- Artículo 74. Concepto y clasificación de los Clubes Deportivos de Cantabria.
- Artículo 75. Régimen Jurídico de los Clubes Deportivos de Cantabria.
- Artículo 76. Inscripción de los Clubes Deportivos en el Registro de Entidades Deportivas.
- Artículo 77. Obligaciones de los Clubes Deportivos Cántabros.
- CAPÍTULO II. Clubes deportivos elementales.
- Artículo 78. Concepto.
- Artículo 79. Constitución.
- Artículo 80. Certificado de Identidad Deportiva.
- Artículo 81. Normas de funcionamiento interno.
- Artículo 82. Derechos de los socios.
- Artículo 83. Régimen económico.
- Artículo 84. Responsabilidad.
- Artículo 85. Transformación en Club Deportivo Básico.
- Artículo 86. Extinción.
- CAPÍTULO III. Clubes deportivos básicos.
- Artículo 87. Concepto.
- Artículo 88. Constitución.
- Artículo 89. Estatutos.
- Artículo 90. Derechos de los socios.
- Artículo 91. Adscripción a las Federaciones Deportivas.
- Artículo 92. Órganos de gobierno, administración y representación.

- Artículo 93. Asamblea General.
- Artículo 94. Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 95. El Presidente.
- Artículo 96. Órganos complementarios.
- Artículo 97. Inelegibilidad e incompatibilidad de Presidente y directivos.
- Artículo 98. Responsabilidad.
- Artículo 99. Régimen disciplinario.
- Artículo 100. Extinción.
- CAPÍTULO IV. Clubes de entidades no deportivas.
 - Artículo 101. Concepto.
 - Artículo 102. Inscripción.
 - Artículo 103. Régimen jurídico.
- CAPÍTULO V. Escuelas deportivas.
 - Artículo 104. Concepto y clases.
 - Artículo 105. Régimen Jurídico.
 - Artículo 106. Escuelas Deportivas Municipales.
 - Artículo 107. Escuelas Deportivas No Municipales.
 - Artículo 108. Homologación de Escuelas Deportivas.
- IV. REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS.
 - Artículo 109. Definición y naturaleza jurídica.
 - Artículo 110. Competencia.
 - Artículo 111. Obligación de inscripción.
 - Artículo 112. Estructura del Registro.
 - Artículo 113. Régimen Documental.
 - Artículo 114. Clases de asientos.
 - Artículo 115. Actuaciones objeto de inscripción.
 - Artículo 116. Contenido de las actuaciones registrales.
 - Artículo 117. Documentación requerida para el asiento de inscripción.
 - Artículo 118. Forma y efectos de la inscripción.
 - Artículo 119. Denominación de las entidades deportivas.
 - Artículo 120. Procedimiento de inscripción.
 - Artículo 121. Plazo de notificación y silencio administrativo.
 - Artículo 122. Documentación para la inscripción de las modificaciones estatutarias.
 - Artículo 123. Procedimiento de cancelación de la inscripción.
 - Artículo 124. Gestión del Registro.
 - Artículo 125. Recursos.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Como hemos visto, el Decreto 72/2002 se organiza en diferentes áreas. En un primer momento hay unas disposiciones generales y a continuación un apartado que trata sobre las federaciones deportivas cántabras, que se subdivide en once capítulos. El

decreto tiene una segunda parte que trata sobre los clubes deportivos cántabros, escuelas deportivas y el registro de entidades deportivas, pero nosotros recogemos lo relativo al ámbito que nos compete que es el aspecto federado. El número total de artículos que tiene este decreto es de 125. Además tiene cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	3.1
Prohíbe que otros utilicen el término “federación”	---
Define el objetivo del decreto	1
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	3.6 y 5
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	3.3
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	7.4
Referencia a personalidad jurídica propia	3.1
Acota la territorialidad	2 y 3.1
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	3.1
Hace referencia a otros colectivos	3.1
Hace referencia a ligas profesionales	9.2.a y 9.3
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	3.7
Solamente una federación	3.4
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	3.4 y 31.2
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	3.5 y 11.1
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	8.1.a
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	8.1.b
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	7.4 y 8.d
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	7.1.b
Organizar la actividad deportiva federada	7.1.a
Ordenar las competiciones oficiales	---
Autorizar las competiciones oficiales	7.1.b
Organizar las competiciones oficiales	7.1.b
Promocionar su deporte	7.1.a
Regulación de su modalidad deportiva	7.1
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	7.1.e
Formar a los técnicos	7.1.f
Referencia a la prevención del dopaje	7.1.g y 18
Ejercer la potestad disciplinaria	7.1.i
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	7.1.j
Referencia a la representación en competiciones internacionales	11.2 y 12.3
Competente para seleccionar	7.1.k
Define qué son selecciones	19.1
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	7.1.k y 19.4

La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	7.1.n
Tramitar y emitir licencias	7.1.l y 13.4
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	---

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	20
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	20.2.b (5 clubes)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	20.2.c
Confirmación por parte de la Administración	20.2
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	22.4 y 23.1
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	3.5
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	22.2
Se determinan los criterios para denegar	24.1
Posibilidad de fusión de federaciones	20.1.c y 22.3
Posibilidad de segregación de otra federación	20.1.b y 20.2.e
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	7.4
Se explica el procedimiento	7.4
La Administración ejecuta	7.4
Posibilidad de avocación de federaciones	8.d

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	---
Define el destino del patrimonio	---

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	26.1
Obligación de elaborar los estatutos	---
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	27.1 y 30.1
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	22.5, 27.2 y 30.1
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	27.1.a
Obligación de determinar el objeto	27.1.b
Obligación de poner los fines	---

Obligación de determinar las funciones	27.1.c
Obligación de explicitar las modalidades	27.1.b
Se deben determinar las competencias	27.1.c
Debe aparecer el domicilio social	27.1.a
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	27.1.a
Deben aparecer los estamentos que la componen	---
Deben aparecer los órganos de gobierno	27.1.d
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	---
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	---
Referencia a los derechos de los estamentos	27.1.f
Derecho a participar en las actividades de la federación	16.a
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	27.1.f
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	27.1.f
Se debe especificar el sistema electoral	32.2
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	---
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	37.1.d
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	---
Para ser elector se debe tener más de 16 años	32.1.a
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	32.1.a
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	36.2
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	36.2
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	36.2
Referencia a la limitación de mandatos	36.2
Referencia a la moción de censura	---
<i>Referencia a la adopción de acuerdos</i>	---
Obligación de regular el régimen documental	27.1.k
Obligación de libro de afiliados	27.1.k y 61.b
Obligación de libro de actas	27.1.k y 61.a
Obligación de libro de contabilidad	27.1.k y 61.c
Obligación de Reglamento Electoral	29.1.a
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	29.1.b
Obligación de Reglamento de Licencias	17.1 y 17.2
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---

Es la Administración quien aprueba los reglamentos	30.2
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---
Referencia al régimen disciplinario	13.d
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	10.4
Define licencia	14
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	7.1.l y 16.b
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	17.1
Obligación de tener un seguro de accidentes	15.1.b
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	12.5 y 13.c
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	19.5
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	38
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	---
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	---
Separa técnicos de jueces	32.1.c y 36.1
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	39.2
Se indica cuándo es extraordinaria	39.3
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	39.3 (20 %)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	40.4 (20 días ordin.) (7 días extraord.)
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	40.1 (30 días)
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	40.3 (51 %)
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	40.4
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	40.4 (30 minutos)
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	40.6 en ordinaria y 2/3 en extraord.

Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	38.2

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	38.1.d
Aprobar el presupuesto anual	38.1.c
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	38.1.c
Aprobar el calendario deportivo	38.1.d
Aprobar la memoria deportiva	38.1.b
Aprobar y modificar los Estatutos	38.1.a
Aprobar y modificar los Reglamentos	38.1.a
Elegir al Presidente	38.1.f
Cesar al Presidente	38.1.f
Realizar una moción de censura	38.1.f
Aprobar cuotas	14.1.a
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	38.2

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	41.1
Ostenta la representación	44.a
Convoca los órganos de gobierno	44.b
Preside los órganos de gobierno	44.b
Tiene voto de calidad	36.3, 41.1 y 44.f
El cargo puede ser remunerado	45
Se determinan incompatibilidades	35 y 43
Obligación de limitación de mandatos	--
Se determinan las funciones	44
Designa la Junta Directiva	44.d
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	42.1
Coincidiendo con los juegos olímpicos	42.1

Necesidad de avales	42.3 (10 % de Asamblea)
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	42.2
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	46
Finalización del periodo de su mandato	46.1.a
Renuncia	46.1.e
Moción de censura	46.1.c
Inhabilitación o incapacitación	46.1.b
Se determina el porcentaje para moción de censura	---
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	46.3
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	---

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	47.1
Son elegidos por el Presidente	31.3 y 47.2
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	47.1
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	41.2
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	52
Se indican incompatibilidades de los directivos	48
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	---
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	---
Es nombrado por el Presidente	31.3 y 53.1
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	---
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	53.e
Obligación de tener Secretario	---
Posibilidad de tener Secretario	53

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	54.1

Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.I. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	34 y 55.1
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	55.4
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	55.2.a
Forma a los árbitros o jueces	7.1.h
Clasifican técnicamente a los árbitros	55.2.b
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	55.2.b

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	34
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	63
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	64.1.a
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	64.1.f
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	64.3
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	38.1.m y 67.1
Pueden tomar dinero a préstamo	38.1.m y 67.1
Pueden emitir títulos de deuda	38.1.m y 67.1
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	---
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	---
No se pueden repartir beneficios entre los socios	64.3
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	67.3.a
Posibilidad de auditoría por la Administración	---
La Administración apoyará económicamente	5.b
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	5.c
Obligación de cuota para la Federación	---
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	66.4
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	---
Control anual por parte de la Administración	72.1
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Una vez analizado este decreto nos gustaría destacar algunos aspectos que nos llaman la atención del mismo.

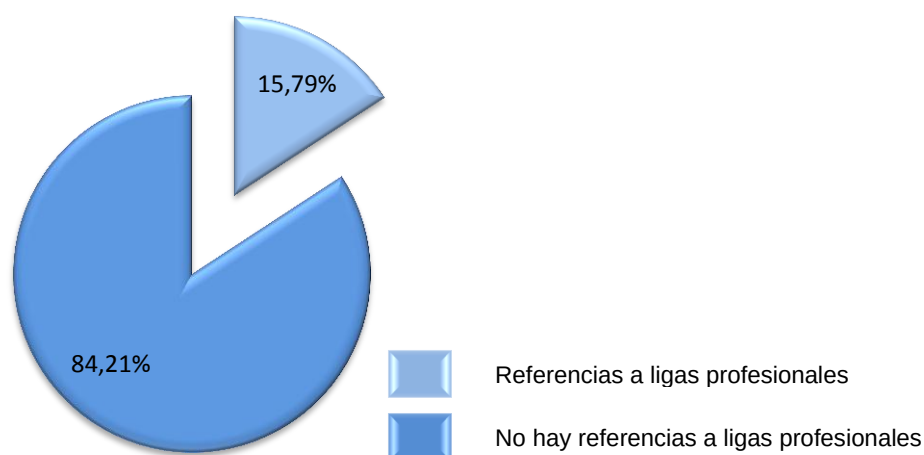
A. Regulación

La denominación es Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. Publicado en Boletín Oficial de Cantabria el 11 de julio de 2002, en el número 133, con una extensión de diecinueve páginas.

B. Concepto y naturaleza

Este apartado se encuentra en el mismo nivel de coincidencia que la mayoría de la normativa revisada. Aunque podríamos destacar el artículo 9 que hace referencia a ligas profesionales, algo que sólo ocurre en el 15,79 % de la legislación estudiada, como se puede apreciar en el gráfico 3.7.

Gráfico 3.7: Porcentaje que indica la normativa que realiza referencias a ligas profesionales.



Fuente: elaboración propia

C. Funciones

Prácticamente están contestados todos los ítems exceptuando tres, lo que nos muestra que este apartado está muy desarrollado. Podríamos matizar el artículo 18 que indica que todos los deportistas con licencia estarán obligados a someterse a controles anti-doping, por otra parte, creemos que habría que incluir también a los animales con licencia tales como caballos, perros, palomas, etc. para salvaguardar su salud y evitar su explotación. En muchos deportes en los que intervienen los animales, estos deben pasar controles veterinarios que les dan el apto para participar en competiciones, pues igualmente deberían ser sometidos a test de dopaje.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

El decreto es muy completo en cuanto a los requisitos para la creación y constitución de federaciones, además, el artículo 20.2.b nos indica que con solamente 5 clubes es posible constituir una federación deportiva en Cantabria.

E. Autorización de constitución

Se determinan claramente los criterios para autorizar y para denegar una constitución de una federación cántabra. La denegación viene expuesta en el artículo 24.1 del decreto, algo que sólo ha sido detectado en el 15,79 % de la normativa revisada. Se contemplan todas las posibilidades de constitución exceptuando la de absorción por otra federación.

F. Inscripción en federaciones internacionales

Nada se comenta sobre la posibilidad de inscripción por parte de las federaciones cántabras en federaciones internacionales.

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas y el procedimiento de una revocación, siendo la Administración la que realiza la ejecución del mismo. También contempla la posibilidad de avocación de federaciones.

H. Extinción de federaciones

No se considera en ninguna parte del decreto que las federaciones cántabras puedan extinguirse.

I. Estatutos

En este apartado destacamos el artículo 17.1 que dice²³⁷ *“Cuando se trate de modalidades calificadas de “alto riesgo”, se exigirá previo reconocimiento médico que determine la inexistencia de contraindicaciones para la práctica de esa modalidad. En tales casos, con la primera licencia deportiva se expedirá una cartilla individual con información médico-sanitaria y deportiva, que (...)”*, como vemos no obliga a realizar un reconocimiento médico previo a la obtención de la licencia federativa. Nosotros entendemos que toda persona que quiera una licencia debe tener un reconocimiento médico que indique su idoneidad para realizar ese deporte y, por otra parte, no es claro qué son “deportes de alto riesgo”, ya que en deportes socialmente considerados como tal, probablemente sus practicantes toman más medidas de seguridad que en otros que no tienen ese “estigma”, por lo que el número de accidentes deportivos es

²³⁷ *Ibidem*, p. 6223.

inferior. Finalmente, habría que clarificar muy bien el uso y administración de esa cartilla sanitaria, pues contendrá información personal muy sensible.

También consideramos llamativa la obligatoriedad de que las federaciones de personas con discapacidad tengan que realizar las elecciones coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Invierno, tal como dice el artículo 36.2. Creemos que cuanto más trato de normalidad se dé a las federaciones de personas con discapacidad, mejor. Si todas las federaciones, exceptuando la de Deportes de Invierno, tienen la obligación de hacer las elecciones coincidiendo con el año de los Juegos Olímpicos de Verano, las federaciones de deportes de personas con discapacidad deberían estar también en esa normativa y no ser consideradas como excepcionales.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Resaltaríamos en este apartado el baile de fechas que encontramos para convocar asambleas en función de si son ordinarias o extraordinarias. El artículo 40.4 dice que²³⁸ *“Las Asambleas Generales deberán convocarse, como mínimo, con veinte días naturales de antelación a la fecha de su celebración, sin son ordinarias, reduciéndose este plazo a siete días naturales si son extraordinarias (...)”*. Creemos que debería ser el mismo plazo para convocar una asamblea ordinaria o extraordinaria.

Otro aspecto reseñable es que haya un plazo para solicitar la documentación de la Asamblea General tal como dicta el artículo 40.5. Consideramos que lo apropiado es enviar con la convocatoria de la Asamblea General toda la documentación que se va a debatir en dicha Asamblea para que se pueda estudiar antes de la misma sin necesidad de tener que solicitarla.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

El artículo 38.1.e dice que son funciones de la Asamblea²³⁹ *“Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidente, así como el Reglamento y Calendario Electoral”*. Nos parece correcto que apruebe el Reglamento Electoral la Asamblea, pero nos parece que es potestad del Presidente convocar elecciones sin la aprobación de la Asamblea y que el calendario electoral debería ser potestad de la Junta Electoral, la cual debe ser elegida por la Asamblea General.

Observamos que para aprobar unos asuntos se adopta el criterio de tener que ser por mayoría simple y para otros, considerados extraordinarios, es por dos tercios de la

²³⁸ *Ibidem*, p. 6226.

²³⁹ *Ibidem*, p. 6226.

Asamblea tal como indica el artículo 40.6. Creemos que todo debe aprobarse por el mismo criterio aunque tal vez, podría considerarse de manera excepcional una propuesta de moción de censura al Presidente.

Es de destacar que la Asamblea General tenga que aprobar la designación a los miembros de los órganos disciplinarios tal como indican los artículos 38.1.i y 59.2, pues consideramos que debe ser una responsabilidad y, por tanto una designación directa del Presidente y de su Junta Directiva por lo delicado y comprometido del cargo así como por las funciones a desempeñar.

Es interesante que no sea necesario inscribir los reglamentos, como dice el artículo 30.2, en el Registro de Entidades Deportivas. Con la publicación en la sede de la federación correspondiente es suficiente. Podrían haber añadido que deberían publicarse en la página web de cada federación para que tenga mayor difusión. Hoy en día es fundamental tener disponible toda la información en la web para conocimiento de todo el mundo. La transparencia debe imperar en el ámbito federativo.

J.c. La Comisión Delegada

Se contempla la posibilidad de tener Comisión Delegada.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No encontramos referencias a los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

Se detallan las características que tiene un Presidente de una federación deportiva en Cantabria.

J.f. Elección del Presidente

Se realizará cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano. El candidato deberá presentar un diez por ciento de avales de los asambleístas. En la votación se utilizará el sistema de doble vuelta.

J.g. Cese del Presidente

Se contemplan prácticamente todas las posibilidades del cese del Presidente.

J.h. Junta Directiva

Es obligatorio tener Junta Directiva en las federaciones cántabras, además sus miembros son elegidos por el Presidente. Uno de los directivos debe ocupar el cargo de Vicepresidente. También se determinan incompatibilidades y responsabilidades de los directivos.

No compartimos la limitación de directivos en la Junta Directiva de la federación tal como nos presenta el artículo 47.2 con un máximo de diez miembros. Creemos que debe ser potestad de cada Presidente determinar el número idóneo de directivos para el mejor funcionamiento de su federación.

J.i. Comisiones Gestoras

No encontramos referencias a Comisiones Gestoras.

J.j. Secretario

Existe la posibilidad, pero no la obligatoriedad de tener Secretario que será nombrado por el Presidente de la federación. Los estatutos determinarán sus funciones.

J.k. Gerente de la federación

Aparece la figura del Tesorero en el artículo 54 del decreto indicando sus funciones.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligado tener Comité Técnico de Árbitros tal como lo desarrolla el artículo 55.

J.m. Otros órganos

Estamos plenamente de acuerdo con los artículos 34 y 55.1 cuando se obliga a tener un Comité Técnico de Entrenadores. Muchas veces solamente hay obligación de tener un Comité Técnico de Árbitros o Jueces y se olvida del importante papel que tienen los entrenadores para realizar labores de formación, tecnificación, mejora, etc.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

El capítulo décimo del decreto trata sobre el régimen económico-financiero, presupuestario y patrimonial de las federaciones cántabras con gran detalle. Hay un par de aspectos que no contempla y que sí son tenidos en cuenta por la mayoría de las comunidades autónomas que hemos estudiado: la necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes y, por otra parte, poder ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

A modo de conclusión podemos decir que nos encontramos ante un decreto moderno que recoge los aspectos básicos para el buen funcionamiento de las federaciones cántabras. Podría mejorarse con la inclusión de referencias a la protección de datos personales, la promoción de la mujer en el deporte, o el tratamiento de la violencia en el deporte.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de enero de 1982, núm. 9.

Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto 39/1989, de 2 de junio, por el que se regula la actividad de las Asociaciones y Federaciones Deportivas en territorio de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, 7 de junio de 1989, núm. 20.

España. Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1998, núm. 313.

Comunidad Autónoma de Cantabria. Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de julio de 2000, núm. 177.

Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. *Boletín Oficial de Cantabria*, 11 de julio de 2002, núm. 133.

3.1.5. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es promulgado en la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha publicado en el Boletín Oficial del Estado número 195. En esta ley, en el título cuarto, que trata de las competencias de la Junta de Comunidades, se haya el artículo 31.1.o que dice²⁴⁰: “*La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas: (...) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”. Como se puede apreciar es un artículo similar al que tienen otras comunidades autónomas. Este estatuto de autonomía lo firma el Presidente del Gobierno de España D. Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

Esta ley orgánica y la posterior legislación que tiene relación con el deporte federado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha viene recogida en la tabla 3.6 como podemos apreciar a continuación.

Tabla 3.5: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	
1982	Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha
1985	Decreto 59/1985, de 14 de mayo, sobre constitución, estructura y fines de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha
1995	Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha
1996	Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha
2003	Ley 12/2003, de 6 de noviembre, sobre modificación parcial de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha

Fuente: elaboración propia

²⁴⁰ España. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195, p. 22043.

Pocos años después de la Ley Orgánica 9/1982 se publica el Decreto 59/1985, de 14 de mayo, sobre constitución, estructura y fines de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha. Tal y como nos indica un decreto posterior, dicho Decreto 59/1985 fue desarrollado por dos órdenes²⁴¹ *“por las que se establecían normas para la constitución de las asambleas generales y para la elección de las asambleas general y presidentes de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha”*. Este primer Decreto 59/1985 tiene solamente cinco páginas y está estructurado en cinco capítulos y veintidós artículos. Su esquema es²⁴²:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Regulación.
- Artículo 2. Competencias.
- Artículo 3. Sede.
- Artículo 4. Solamente una federación.
- Artículo 5. Ámbito de actuación.
- Artículo 6. Dependencia.
- Artículo 7. Convenios.
- Artículo 8. Regulación.
- Artículo 9. Protección y apoyo.
- Artículo 10. Elecciones.
- Artículo 11. Constitución.

CAPÍTULO II. Estatutos y reglamentos.

- Artículo 12. Estatutos.
- Artículo 13. Estatutos y reglamentos.
- Artículo 14. Deportistas profesionales.

CAPÍTULO III. Órganos de gobierno y representación.

- Artículo 15. Composición.
- Artículo 16. Asamblea General.
- Artículo 17. Composición y funcionamiento.
- Artículo 18. El Presidente.
- Artículo 19. Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. Régimen económico y administrativo.

- Artículo 20. Regulación.

CAPÍTULO V. Régimen disciplinario.

- Artículo 21. Potestad disciplinaria.
- Artículo 22. Dependencia.

Se puede observar que es un decreto muy básico, con poco desarrollo, que deja muchas puertas abiertas para regular posteriormente mediante órdenes, tal como se ha comentado, o simplemente por reglamentación de las propias federaciones.

²⁴¹ Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 26 de julio de 1996, núm. 33, p. 3434.

²⁴² Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 59/1985, de 14 de mayo, sobre constitución, estructuras y fines de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 28 de mayo 1985, núm. 21, pp. 950 – 954.

Diez años después el parlamento manchego aprueba la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del deporte en Castilla-La Mancha firmada por el Presidente Autonómico D. José Bono Martínez en Toledo el 29 de marzo de 1995. Esta ley se estructura en cinco títulos y cincuenta y tres artículos. El esquema de esta ley es el que a continuación presentamos, destacando los artículos que hacen referencia directa al ámbito federado²⁴³:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. Clubes deportivos de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO III. Federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Concepto y requisitos.

Artículo 12. Funciones de las federaciones.

Artículo 13. Constitución de nuevas federaciones deportivas.

Artículo 14. Regulación.

Artículo 15. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 16. Régimen económico.

Artículo 17. Deber de información.

Artículo 18. Garantías electorales.

Artículo 19. Facultades de la Administración.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE EN CASTILLA-LA MANCHA.

TÍTULO IV. GESTIÓN, FOMENTO Y ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE.

CAPÍTULO I. Educación física y deporte.

CAPÍTULO II. Equipamientos deportivos.

TÍTULO V. LA DISCIPLINA DEPORTIVA Y RÉGIMEN DE SANCIONES.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones deportivas.

CAPÍTULO III. Procedimientos.

CAPÍTULO IV. El Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Años después, en 2003, se publica la Ley 12/2003, de 6 de noviembre, sobre modificación parcial de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha. Realmente es una modificación de un único artículo, aunque un artículo muy importante para las federaciones. Se modifica el artículo quince punto cuatro del capítulo tercero que trata sobre la limitación de mandatos del Presidente de la

²⁴³ Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 5 de marzo de 1996, núm. 56, pp. 8641 – 8653.

federación deportiva. Hasta este momento el texto vigente decía que²⁴⁴ *“La duración del mandato de los Presidentes de federaciones deportivas no podrá ser superior a dos periodos consecutivos”*. El nuevo redactado queda de la siguiente forma²⁴⁵ *“Los estatutos de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha podrán contemplar, en su caso, el número de mandatos de sus Presidentes con carácter indefinido o limitado”*. Como se puede apreciar la variación es notable, ya que se pasa de una prohibición a una posibilidad que se determinará en el seno de cada asamblea general de las federaciones deportivas en su caso.

A. Regulación

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el decreto vigente que rige el deporte federado es el Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 33 el 26 de julio de 1996. Aunque tenemos que tener en cuenta, tal como hemos mencionado anteriormente la Ley 12/2003.

El Decreto 109/1996 está organizado en cinco capítulos y treinta y ocho artículos y su esquema es²⁴⁶:

Introducción.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Concepto y régimen jurídico.

Artículo 2. Funciones.

Artículo 3. Competiciones de ámbito autonómico.

Artículo 4. Competiciones de ámbito estatal e internacional.

Artículo 5. Facultades de la Administración.

CAPÍTULO II. Constitución.

Artículo 6. Requisitos.

Artículo 7. Criterios de autorización.

Artículo 8. Procedimiento.

Artículo 9. Registro.

Artículo 10. Estatutos.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Artículo 12. Extinción de las federaciones.

CAPÍTULO III. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 13. Generalidades.

Artículo 14. La Asamblea General. Composición.

Artículo 15. Competencias de la Asamblea General.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 17. La Junta Directiva. Composición.

Artículo 18. Suspensión de los miembros de la Junta Directiva.

²⁴⁴ Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha. *op. cit.*, p. 8646.

²⁴⁵ Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 12/2003, de 6 de noviembre, sobre modificación parcial de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de febrero de 2003, núm. 29, p. 4509.

²⁴⁶ Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha. *op. cit.*, pp. 3434 – 3443.

Artículo 19. Cese de los miembros de la Junta Directiva.
Artículo 20. Competencias de la Junta Directiva.
Artículo 21. Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.
Artículo 22. El Presidente.
Artículo 23. Incompatibilidades y prohibiciones del Presidente.
Artículo 24. Remuneración del Presidente.
Artículo 25. Comités.
Artículo 26. Otros órganos.
CAPÍTULO IV. Régimen electoral.
Artículo 27. Requisitos de los candidatos.
Artículo 28. Convocatoria de las elecciones.
Artículo 29. Constitución de la Junta Electoral.
Artículo 30. Competencias de la Junta Electoral.
Artículo 31. Candidaturas.
Artículo 32. Realización de las elecciones.
Artículo 33. Régimen de la moción de censura.
Artículo 34. Junta de Garantías Electorales.
CAPÍTULO V. Régimen económico, presupuestario y patrimonial.
Artículo 35. Competencias.
Artículo 36. Patrimonio.
Artículo 37. Presupuesto y verificación contable.
Artículo 38. Deber de información.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIONES FINALES.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	1.1
Prohíbe que otros utilicen el término “federación”	---
Define el objetivo del decreto	---
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	1.1
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	2.1
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	1.1
Acota la territorialidad	1.2
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	1.1
Hace referencia a otros colectivos	---
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	---
Solamente una federación	1.2
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	---
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	2.1.I y 4.1
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	5.1.a
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	5.1.b
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	---
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	2.1.b
Organizar la actividad deportiva federada	2.1.c
Ordenar las competiciones oficiales	---
Autorizar las competiciones oficiales	---
Organizar las competiciones oficiales	2.1
Promocionar su deporte	2.1.a
Regulación de su modalidad deportiva	---
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	2.1.i
Formar a los técnicos	2.1.h
Referencia a la prevención del dopaje	2.1.e
Ejercer la potestad disciplinaria	2.1.g
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	2.1.j
Referencia a la representación en competiciones internacionales	2.1.d y 4.1
Competente para seleccionar	---
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	2.1.k
Velar por el cumplimiento de las normas	2.1.f
Colaborar con la Administración	2.1.h

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	6.1
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	6.1.b (15 clubes)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	---
Confirmación por parte de la Administración	6.1
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	9.1
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	10.2.d
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	4.2
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	7
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	---
Posibilidad de segregación de otra federación	6.1.d
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	4.1
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	11.1
Se explica el procedimiento	11.2
La Administración ejecuta	11.1
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	12
Define el destino del patrimonio	---

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	10.2
Obligación de elaborar los estatutos	10.1
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	---
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	10.3
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	10.2.n
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	10.2.a
Obligación de determinar el objeto	---
Obligación de poner los fines	---
Obligación de determinar las funciones	10.2.b
Obligación de explicitar las modalidades	---
Se deben determinar las competencias	10.2.b
Debe aparecer el domicilio social	10.2.a
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	---
Deben aparecer los estamentos que la componen	---
Deben aparecer los órganos de gobierno	10.2.i
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	10.2.c
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	10.2.e y 10.2.o
Referencia a los derechos de los estamentos	10.2.f
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	10.2.f
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	10.2.f
Se debe especificar el sistema electoral	---

Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	10.2
Indica las funciones de la Junta Electoral	29 y 30
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	32.1
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	14.4.a
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	14.4.a
Para ser elector se debe tener más de 16 años	14.4.a
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	14.4.a
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	14.2
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	14.2
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	10.2.j
Referencia a la adopción de acuerdos	10.2.k
Obligación de regular el régimen documental	10.2.m
Obligación de libro de afiliados	10.2.m
Obligación de libro de actas	10.2.m
Obligación de libro de contabilidad	10.2.m
Obligación de Reglamento Electoral	28.1
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---
Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	10.3
Referencia al régimen disciplinario	10.2.h
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	3.4
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	2.1.k
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	---
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	---
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	---
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	---
Separa técnicos de jueces	14.1
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	16.1.a
Se indica cuándo es extraordinaria	16.1.b
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	16.2 (20 %)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	---
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	16.2 (30 días)
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	16.5
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	16.6 (30 minutos)
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	---
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	---

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	15.c
Aprobar el presupuesto anual	15.b
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	15.b
Aprobar el calendario deportivo	15.c
Aprobar la memoria deportiva	15.a
Aprobar y modificar los Estatutos	15.i
Aprobar y modificar los Reglamentos	15.i
Elegir al Presidente	15.e
Cesar al Presidente	15.f
Realizar una moción de censura	15.f
Aprobar cuotas	15.j y 15.k
Permitir solicitar créditos	15.l
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	15.g
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	22.1
Ostenta la representación	22.1
Convoca los órganos de gobierno	22.1
Preside los órganos de gobierno	22.1
Tiene voto de calidad	22.1
El cargo puede ser remunerado	24
Se determinan incompatibilidades	23
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	17.1
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	23.2

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	22.3
Coincidiendo con los juegos olímpicos	14.2 y 22.3
Necesidad de avales	31.1 (15 %)
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	19
Finalización del periodo de su mandato	19.1.a
Renuncia	19.1.e
Moción de censura	33
Inhabilitación o incapacitación	19.1.c y 19.1.d
Se determina el porcentaje para moción de censura	33.1 (30 %)
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	33.1
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	33.7 (1 año)
La Administración puede suspender al Presidente	19.d

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	17
Son elegidos por el Presidente	17.1
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	18 y 19.1

La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	17.2
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	20.1 y 20.2
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	15.d

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	29.4
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	26.1
Es nombrado por el Presidente	17.2
Es el fedatario de la federación	26.1
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	29.1
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---
Obligación de tener Secretario	26
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	25.2
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	25.2.a
Forma a los árbitros o jueces	---
Clasifican técnicamente a los árbitros	25.2.b
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	25.2.c
Designa los árbitros para los partidos	25.2.d

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	25.3
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---

Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	36.1
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	36.2
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	---
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	35.1.a
Pueden tomar dinero a préstamo	35.2
Pueden emitir títulos de deuda	35.1.b
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	36.2
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	---
No se pueden repartir beneficios entre los socios	---
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	35.2
Posibilidad de auditoria por la Administración	37.3
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	37.3
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	---
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	---
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	37.2
Control anual por parte de la Administración	37.3
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Pretendemos realizar un breve comentario de cada uno de los puntos analizados en este decreto.

A. Regulación

El decreto analizado se denomina Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha y fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 33, el 26 de julio de 1996. También hemos tenido en cuenta la modificación que realiza la Ley 12/2003, de 6 de noviembre, sobre modificación parcial de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha.

B. Concepto y naturaleza

En este apartado solamente encontramos doce coincidencias de las veintiséis planteadas. Destacamos la ausencia de referencias de federaciones de personas con

discapacidad, y la posibilidad de otros colectivos que pueden surgir en el seno de las federaciones manchegas.

C. Funciones

Es un apartado con mucho detalle que se desarrolla en el artículo dos del decreto y lo único que echamos en falta sería alguna referencia a las selecciones de competición de las federaciones.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

También es un apartado muy completo destacando que es la única normativa de toda la revisada que indica que se necesita autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior, lo que supone el 5,26 % tal como se puede apreciar en el gráfico 3.8.

Gráfico 3.8: Porcentaje que indica la normativa que afirma que necesita autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior.



Fuente: elaboración propia

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar la constitución de una federación y se contempla la posibilidad de segregación de otra federación, pero no se indica nada sobre la fusión o absorción entre federaciones.

F. Inscripción en federaciones internacionales

El artículo 4.1 indica que²⁴⁷ *“Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha ostentarán la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español”*. Por lo tanto, ostentan la representación a nivel internacional.

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación, se explica el procedimiento y es la Administración autonómica la que ejecuta.

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción de federaciones en el artículo 12, pero no se indica el destino del patrimonio federativo.

I. Estatutos

Es un apartado que está muy detallado ya que indica cómo deben ser elaborados los estatutos, realiza referencia a los derechos y deberes de los estamentos, se extiende en la sección relacionada con los procesos electorales, determina el número mínimo de libros que debe haber, entre otros aspectos básicos. Por otra parte, también tenemos que reflejar la ausencia de referencia a los seguros federativos, reconocimientos médicos, promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, protección de datos de carácter personal, etc.

Destaca en este decreto el artículo 14.2 cuando al final del párrafo dice²⁴⁸ *“debiendo los estatutos precisar si sus miembros (de la Asamblea General) son o no reelegibles y si los son, si la reelegibilidad está sujeta o no a limitación temporal”*. Es decir, los estatutos pueden contemplar la posibilidad de limitar temporalmente la participación en la Asamblea General. Es como si, por ejemplo, a cualquier ciudadano solamente se le permitiese votar en cuatro elecciones y luego tuviese que estar un año sin votar para poder volver a hacerlo.

²⁴⁷ Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha. *op.cit.*, p. 3436.

²⁴⁸ *Ibidem*, p. 3438.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Consideramos que debería ser más amplio lo relacionado con la organización que debe tener la Asamblea General indicando, por ejemplo, por qué mayoría deben ser los acuerdos, indicar el porcentaje de representación por estamentos, etc.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Las funciones del pleno de la Asamblea General vienen muy detalladas, indicando perfectamente todas las competencias que le son propias en el artículo 15.

J.c. La Comisión Delegada

No encontramos referencia a la Comisión Delegada en el decreto.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No vemos referencias a los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

Básicamente el artículo 22.1 desarrolla las características que tiene el Presidente de las federaciones de Castilla-La Mancha.

J.f. Elección del Presidente

Se debe realizar cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano y necesita el candidato el 15 % de avales de la Asamblea General para presentar su candidatura a la presidencia de la federación.

J.g. Cese del Presidente

Se contemplan todos los supuestos expuestos en el análisis.

J.h. Junta Directiva

Tal vez haya una posible contradicción o claramente una falta de mayor precisión entre los artículos 15.d y 17.1. Reproducimos a continuación sus textos:

Artículo 15.d²⁴⁹. “*Competencias de la Asamblea General: Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General, la Presidencia y la Junta Directiva (...)*”.

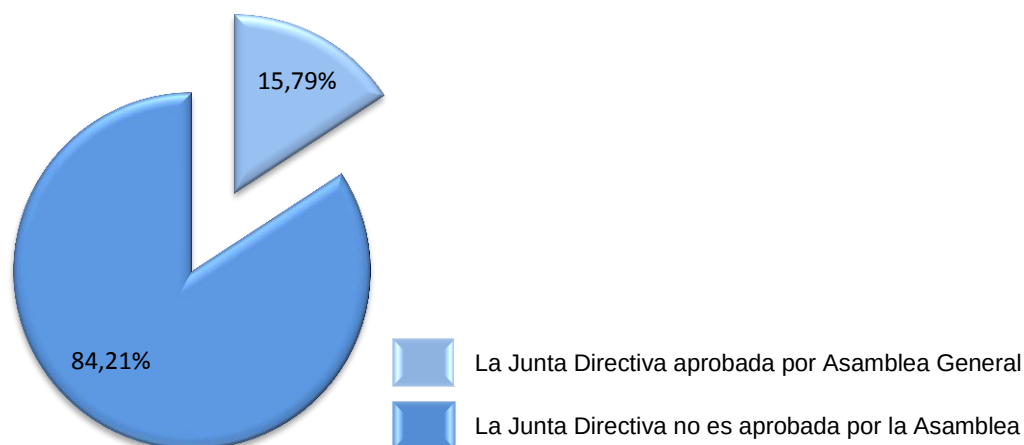
²⁴⁹ *Ibidem*, p. 3438.

Artículo 17.1²⁵⁰. “La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha. El número de miembros que la componen estará comprendido entre cinco y quince, que serán designados y revocados libremente por el Presidente”.

Por todo ello, parece que la Asamblea General es competente para aprobar la Junta Directiva tal como indica el artículo 15.d, y por el contrario el artículo 17.1 dice que el que puede designar y revocar a la Junta Directiva es el Presidente de la federación. Consideramos que debería aclararse esta situación por parte del legislador.

Solamente el 15,79 % de la legislación revisada contempla que la Junta Directiva sea aprobada por la Asamblea como se puede observar en el gráfico 3.9.

Gráfico 3.9: Porcentaje que indica la normativa que establece que la Junta Directiva sea aprobada por la Asamblea General de la federación.



Fuente: elaboración propia

J.i. Comisiones Gestoras

El decreto contempla la posibilidad de tener Comisión Gestora.

J.j. Secretario

Las federaciones de Castilla-La Mancha tienen obligación de tener Secretario y en el decreto vienen determinadas sus funciones básicas.

²⁵⁰ *Ibidem*, p. 3439.

J.k. Gerente de la federación

No se menciona nada en el decreto sobre la figura de un Gerente, Tesorero, Administrador, Interventor o similar.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

En el presente decreto hay obligación de tener un Comité Técnico de Árbitros con un funcionamiento regulado.

J.m. Otros órganos

Únicamente se dice en el decreto que los reglamentos regularán el funcionamiento y competencias de posibles órganos federativos, pero sin llegar a concretar más.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Las características del régimen financiero de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha son similares a las del resto de la normativa autonómica revisada. Otros aspectos que podrían añadirse son relativos a los beneficios económicos y la obligación de aplicarlos al desarrollo de su objeto social, por tanto, dichos beneficios no se pueden repartir entre los socios federativos.

Nos parece un exceso de celo por parte de la Administración autonómica que indique en el artículo 37.3 que²⁵¹ *“Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha deberán someter al menos anualmente su contabilidad y estado económico o financiero a una auditoria o a la verificación contable de acuerdo con las determinaciones dictadas por la Dirección General de Deportes”*. No debemos olvidar que el balance de ingresos y gastos debe ser aprobado por la Asamblea General, y también debemos considerar el gasto que supone para la federación tener que auditar todos los años sus cuentas.

²⁵¹ *Ibidem*, p. 3442.

A modo de conclusión podemos decir que el decreto analizado debería desarrollar más todo lo concerniente al concepto y naturaleza de las federaciones de Castilla-La Mancha. Sin embargo, las funciones de las federaciones aparecen muy detalladas, al igual que los requisitos para crear y constituir una federación. Podría mejorarse el decreto haciendo alusiones a la protección de datos personales, las características de los seguros necesarios en el ámbito federado, la promoción de la mujer en el deporte o el uso de las nuevas tecnologías en las federaciones.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 59/1985, de 14 de mayo, sobre constitución, estructuras y fines de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 28 de mayo 1985, núm. 21.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 5 de marzo de 1996, núm. 56.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 26 de julio de 1996, núm. 33.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 12/2003, de 6 de noviembre, sobre modificación parcial de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de febrero de 2003, núm. 29.

3.1.6. Comunidad Autónoma de Castilla y León

El igual que con otras comunidades autónomas, en el año 1983 se promulga la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León. En dicha ley en su título segundo sobre Competencias de la Comunidad, el artículo veintiséis explicita las competencias exclusivas²⁵²: “1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución: (...) 17. Promoción de la educación física, del deporte y de la adecuada utilización del ocio”. Este Ley está firmada por el Presidente del Gobierno Español D. Felipe González Márquez. Se puede apreciar el desarrollo legislativo en la tabla 3.6.

Tabla 3.6: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León	
1983	Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León
1986	Ley 4/1986, de 30 de abril, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas
1986	Decreto 243/1986, de 23 de diciembre, por el que se regula la elección, representación y funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de Castilla y León
1990	Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes
2003	Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León
2005	Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León
2007	Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León

Fuente: elaboración propia

²⁵² España. Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de marzo de 1983, núm. 52, p. 5969.

Casi un cuarto de siglo después se promulga la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León que en su título quinto, que versa sobre competencias de la Comunidad, explicita en el artículo setenta las competencias exclusivas²⁵³ “1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 33º Promoción de la educación física, del deporte y del ocio”. Ley firmada por el Presidente del Gobierno Español D. José Luis Rodríguez Zapatero. Como podemos observar no ha habido variación de la competencia en materia de deporte respecto a la anterior ley orgánica de 1983.

Una vez estudiadas las dos leyes orgánicas que hacen referencia a las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León nos centraremos en aspectos legislativos más concretos. En el año 1986 aparece la Ley 4/1986, de 30 de abril, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas firmado por el entonces Presidente de la Junta de Castilla y León D. Demetrio Madrid López y cuyo esquema es el siguiente²⁵⁴:

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I. Ámbito de la Ley y principios generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definición, funciones, exclusividad.

Artículo 4. Regulación y funcionamiento.

Artículo 5. Convenios.

CAPÍTULO II. Constitución

Artículo 6. Estatutos y reglamentos.

Artículo 7. Comisión gestora.

Artículo 8. Objeto de la Comisión gestora.

Artículo 9. Constitución de federación.

CAPÍTULO III. Estatutos.

Artículo 10. Regulación.

CAPÍTULO IV. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 11. Los órganos de gobierno y representación.

Artículo 12. La Asamblea General.

Artículo 13. Funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 14. El Presidente.

Artículo 15. La Junta Directiva.

CAPÍTULO V. Régimen económico.

Artículo 16. Régimen económico.

Artículo 17. Recursos, destino y acciones económicas.

²⁵³ España. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de diciembre de 2007, núm. 288, p. 49500.

²⁵⁴ Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 4/1986, de 30 de abril, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de junio de 1986, núm. 143, pp. 21910 – 21912. El extracto de los artículos es de elaboración propia ya que no tienen título en el original.

Artículo 18. Gravar y enajenar.	
Artículo 19. Destino del patrimonio.	
TÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	
CAPÍTULO I. Régimen disciplinario deportivo. Federación deportiva.	
Artículo 20. Potestad disciplinaria.	
Artículo 21. Ámbito de la potestad disciplinaria.	
Artículo 22. Sanciones.	
Artículo 23. Recursos.	
CAPÍTULO. II Régimen disciplinario; Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva.	
Artículo 24. Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva.	
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	
DISPOSICIONES FINALES.	

Como se puede apreciar es una ley que está organizada en dos títulos, el primero aborda la constitución y funcionamiento de las federaciones y a su vez se subdivide en cinco capítulos que hacen referencia a los principios generales, la constitución, los estatutos, los órganos de gobierno y representación, y el régimen económico. El título segundo completa la ley tratando el régimen disciplinario y lo estructura en dos capítulos: el régimen disciplinario deportivo y el comité Castellano-Leonés de disciplina deportiva. Todo ello detallado en veinticuatro artículos.

Esta Ley 4/1986, atendiendo al ámbito federativo, se desarrolla en el Decreto 243/1986, de 23 de diciembre, por el que se regula la elección, representación y funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de Castilla y León. Está firmado por el Presidente de la Junta de Castilla y León D. José C. Nalda García y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número dos el 5 de enero de 1987. El esquema de este Decreto 243/1986 es²⁵⁵:

CAPÍTULO I. Normas Generales.	
Artículo 1. Definición.	
Artículo 2. Regulación.	
Artículo 3. Funcionamiento.	
Artículo 4. Funciones.	
Artículo 5. Convenios.	
CAPÍTULO II. Órganos de Gobierno y Representación.	
Artículo 6. Órganos de Gobierno y de Representación.	
SECCIÓN I. La Asamblea General.	
Artículo 7. La Asamblea General.	
Artículo 8. Convocatorias.	

²⁵⁵ Comunidad Autónoma de Castilla y León. Decreto 243/1986, de 23 de diciembre, por el que se regula la elección, representación y funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de Castilla y León (Disponible en <http://bocyl.jcyl.es/boletines/1987/01/05/pdf/BOCYL-D-05011987-19.pdf>) (Última revisión 24 de noviembre de 2012). El extracto de los artículos es de elaboración propia ya que no tienen título en el original.

- Artículo 9. Reglamento Electoral.
- Artículo 10. Convocatoria de Elecciones.
- Artículo 11. Juntas Electorales Federativas.
- Artículo 12. La Junta Electoral Central.
- Artículo 13. Las circunscripciones electorales.
- Artículo 14. Censo Electoral.
- Artículo 15. Electores y Candidatos.
- Artículo 16. Elección de representantes de Asociaciones Deportivas.
- Artículo 17. Elección de representantes de deportistas.
- Artículo 18. Elección de representantes de técnicos o entrenadores y jueces o árbitros.
- SECCIÓN II. El Presidente y la Junta Directiva.
 - Artículo 19. El Presidente.
 - Artículo 20. Elección del Presidente.
 - Artículo 21. La Junta Directiva.
- SECCIÓN III. La Comisión Revisora de Cuentas.
 - Artículo 22. La Comisión Revisora de Cuentas.
- DISPOSICION TRANSITORIA.
- DISPOSICIONES FINALES.

Como podemos observar es un texto que está organizado en dos capítulos y un total de veintidós artículos.

El Decreto 243/1986 deja de tener vigencia solamente cuatro años más tarde cuando aparece la Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes. Ley publicada el 18 de agosto de 1990 en el Boletín Oficial del Estado número 198 y que está estructurada en ocho capítulos y un total de setenta y seis artículos. El Presidente de la Junta de Castilla y León que firmó dicha ley es D. Jesús Posada Moreno. A continuación reproducimos un esquema de esta ley manteniendo los artículos que hacen referencia al ámbito federado²⁵⁶:

- CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación y disposiciones generales.
- CAPÍTULO II. Competencias de la comunidad autónoma.
- CAPÍTULO III. Competencias de las entidades locales.
- CAPÍTULO IV. Las asociaciones deportivas.
 - SECCIÓN I. Los clubes deportivos.
 - SECCIÓN II. Las federaciones deportivas.
 - Artículo 33. Definición.
 - Artículo 34. Regulación.
 - Artículo 35. Organización.
 - Artículo 36. Constitución.
 - Artículo 37. Competencias.
 - Artículo 38. Estatutos.
 - Artículo 39. Órganos de gobierno y de representación.
 - Artículo 40. La asamblea general.

²⁵⁶ Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de agosto de 1990, núm. 198, pp. 24199 – 24206.

Artículo 41. Funciones.
Artículo 42. Convocatorias.
Artículo 43. El presidente.
Artículo 44. La junta directiva.
Artículo 45. La Comisión revisora de cuentas.
Artículo 46. Órganos de gobierno.
Artículo 47. Régimen económico.
Artículo 48. Presupuestos deficitarios.
Artículo 49. Aplicación de recursos.
Artículo 50. Disolución.
Artículo 51. Ayudas y convenios.

CAPÍTULO V. La educación física, el deporte y la enseñanza.
CAPÍTULO VI. La formación técnico deportiva.
CAPÍTULO VII. Consejo de Deportes de Castilla y León.
CAPÍTULO VIII. La disciplina deportiva y régimen de sanciones.
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Una nueva ley, y ya van tres, es proclamada: la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León publicada el 23 de abril de 2003. Esta ley fue firmada por el Presidente de la Junta de Castilla y León, D. Juan Vicente Herrera Campo. Está estructurada en ocho títulos que pretenden abarcar con detalle los siguientes ámbitos deportivos: disposiciones generales, competencias y organización, las entidades deportivas, la actividad deportiva, titulaciones deportivas, formación e investigación en materia deportiva, instalaciones deportivas, los deportistas, inspección deportiva y régimen sancionador, y finalmente, los conflictos en materia de deporte y sus formas de solución. Todo ello en setenta y seis artículos y veinte páginas del Boletín Oficial del Estado. A continuación, para una mayor compresión, presentamos el esquema en el que hemos mantenido los artículos que hacen referencia al ámbito federado²⁵⁷:

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.
TÍTULO I. COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN.
CAPÍTULO I. Competencias de la administración autonómica.
CAPÍTULO II. Competencias de las entidades locales.
CAPÍTULO III. Consejo del Deporte de Castilla y León.
TÍTULO II. LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.
CAPÍTULO II. Las federaciones deportivas.
Artículo 13. Naturaleza.

²⁵⁷ Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de abril de 2003, núm. 97, pp. 15762 – 15782.

Artículo 14. Organización de las Federaciones Deportivas.	
Artículo 15. Estructura y funcionamiento.	
Artículo 16. Órganos de gobierno.	
Artículo 17. Reconocimiento oficial.	
Artículo 18. Publicidad.	
Artículo 19. Funciones.	
Artículo 20. Integración de los deportistas.	
Artículo 21. Patrimonio y gestión económica.	
Artículo 22. Control público.	
CAPÍTULO III. Los clubes deportivos.	
CAPÍTULO IV. De las sociedades anónimas deportivas.	
CAPÍTULO V. De las entidades de promoción y recreación deportiva.	
TÍTULO III. LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.	
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	
CAPÍTULO II. Clases de actividad deportiva.	
CAPÍTULO III. El deporte en edad escolar.	
CAPÍTULO IV. El deporte universitario.	
CAPÍTULO V. El deporte de alto nivel.	
CAPÍTULO VI. Los deportes autóctonos.	
CAPÍTULO VII. Las licencias deportivas.	
Artículo 41. Necesidad de licencia.	
Artículo 42. Carácter reglado de las licencias.	
Artículo 43. Contenido de las licencias.	
TÍTULO IV. TITULACIONES DEPORTIVAS, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA.	
CAPÍTULO I. De las titulaciones en materia deportiva.	
CAPÍTULO II. De los programas de formación continua y perfeccionamiento de los técnicos deportivos.	
CAPÍTULO III. El Instituto del Deporte de Castilla y León.	
CAPÍTULO IV. De los centros privados de formación deportiva.	
TÍTULO V. INSTALACIONES DEPORTIVAS.	
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.	
CAPÍTULO II. Censo regional de instalaciones deportivas.	
CAPÍTULO III. Planificación en materia de instalaciones deportivas.	
CAPÍTULO IV. Idoneidad de instalaciones deportivas.	
CAPÍTULO V. Utilización de instalaciones deportivas.	
TÍTULO VI. LOS DEPORTISTAS.	
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.	
CAPÍTULO II. Protección del deportista.	
CAPÍTULO III. Programación sanitaria en materia de salud deportiva.	
CAPÍTULO IV. Control de sustancias y métodos prohibidos.	
CAPÍTULO V. Los premios deportivos.	
TÍTULO VII. INSPECCIÓN DEPORTIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.	
CAPÍTULO I. La inspección deportiva.	
CAPÍTULO II. El régimen sancionador administrativo en materia deportiva.	
TÍTULO VIII. LOS CONFLICTOS EN MATERIA DE DEPORTE Y SUS FORMAS DE SOLUCIÓN.	
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.	
Artículo 93. Potestad de control administrativo de las funciones públicas encomendadas a las Federaciones.	
CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas.	
Artículo 94. Disposiciones disciplinarias de las federaciones deportivas.	
CAPÍTULO III. Los procedimientos disciplinarios deportivos.	

CAPÍTULO IV. El sistema de garantías electorales.

CAPÍTULO V. El control de la actividad administrativa llevada a cabo por las federaciones deportivas de Castilla y León.

CAPÍTULO VI. El tribunal del deporte de Castilla y León.

CAPÍTULO VII. El arbitraje y la conciliación extrajudicial en el ámbito del deporte.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

A. Regulación

La Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León desarrolla el ámbito federativo a través del decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León. Este decreto es publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León en el número 95 el 19 de mayo de 2005. Es un decreto que recoge la organización y funcionamiento, no solamente de las federaciones deportivas, sino de otros entes deportivos. El decreto está estructurado en cinco Títulos, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo. Todo ello recogido en cincuenta artículos. El apartado de mayor volumen es el dedicado a las federaciones, que es el Título III y que está dividido en cinco capítulos. El decreto fue firmado por el Presidente de la Junta de Castilla y León D. Juan Vicente Herrera Campo. A continuación vamos a presentar el esquema del decreto especificando los artículos relacionados con las federaciones²⁵⁸:

INTRODUCCIÓN.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Entidades deportivas de Castilla y León: Concepto y tipología.

Artículo 2. Régimen jurídico de las entidades deportivas de Castilla y León.

Artículo 3. Inscripción de entidades deportivas.

TÍTULO II. DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 4. Caracteres generales del Registro.

Artículo 5. Denominación de las entidades deportivas inscribibles.

Artículo 6. Régimen jurídico de los actos inscribibles.

Artículo 7. Organización del Registro de entidades deportivas de Castilla y León.

²⁵⁸ Comunidad Autónoma de Castilla y León. Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 19 de mayo de 2005, núm. 95, pp. 8638 – 8647.

- Artículo 8. Documentación del Registro.
- Artículo 9. Contenido de los asientos registrales.
- Artículo 10. Documentación para las modificaciones estatutarias y las disoluciones.

TÍTULO III. LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO I. Concepto, naturaleza y funciones.

- Artículo 11. Concepto, naturaleza, denominación y domicilio.
- Artículo 12. Representatividad.
- Artículo 13. Integración en las federaciones.
- Artículo 14. Funciones propias.
- Artículo 15. Funciones públicas encomendadas.
- Artículo 16. Control público.
- Artículo 17. Sometimientos a verificaciones de contabilidad.

CAPÍTULO II. Organización de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

- Artículo 18. Federaciones deportivas y modalidades deportivas.
- Artículo 19. Reconocimiento de las modalidades deportivas.
- Artículo 20. Organización territorial de las federaciones.
- Artículo 21. Federaciones polideportivas.
- Artículo 22. Federación Polideportiva de Discapacitados de Castilla y León.
- Artículo 23. Federación de Deportes Autóctonos de Castilla y León.

CAPÍTULO III. Estructura y funcionamiento de las federaciones deportivas de Castilla y León.

- Artículo 24. Régimen aplicable.
- Artículo 25. Estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas de Castilla y León.
- Artículo 26. Órganos de las federaciones: Clasificación.
- Artículo 27. La Asamblea General: funciones.
- Artículo 28. Elección de los miembros de la Asamblea General.
- Artículo 29. El presidente de la federación.
- Artículo 30. Elección del presidente.
- Artículo 31. Cese del presidente.
- Artículo 32. Otros órganos de gobierno.
- Artículo 33. Órganos electorales: Junta Electoral Federativa.
- Artículo 34. Órganos disciplinarios.
- Artículo 35. Otros órganos.

CAPÍTULO IV. Reconocimiento oficial de las federaciones deportivas de Castilla y León.

- Artículo 36. Solicitud de reconocimiento.
- Artículo 37. Requisitos para el reconocimiento.
- Artículo 38. Resolución de reconocimiento, inscripción y publicidad.
- Artículo 39. Revocación del reconocimiento de las federaciones deportivas de Castilla y León.

CAPÍTULO V. Régimen de Gestión Económica y Patrimonial.

- Artículo 40. Régimen presupuestario y patrimonial.
- Artículo 41. Principio de unidad presupuestaria y caja única.
- Artículo 42. Patrimonio de las federaciones y funciones económico-financieras.
- Artículo 43. Reglas especiales en materia de gestión económica y patrimonio.
- Artículo 44. Régimen contable de las federaciones deportivas.

TÍTULO IV. LOS CLUBES DEPORTIVOS DE CASTILLA Y LEÓN.

CAPÍTULO I. Concepto, constitución e inscripción.

CAPÍTULO II. Integración y cesión de deportistas a las federaciones.	
Artículo 47. Integración en las federaciones.	
Artículo 48. Cesión de deportistas a las federaciones.	
TÍTULO V. OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE CASTILLA Y LEÓN.	
CAPÍTULO I. Las sociedades anónimas deportivas.	
CAPÍTULO II. Las entidades de promoción y recreación deportiva.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	
DISPOSICIONES FINALES.	
ANEXO.	

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	11.1
Prohíbe que otros utilicen el término "federación"	11.2
Define el objetivo del decreto	---
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	---
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	15 y 25.2.e
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	11.1
Acota la territorialidad	11.1
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	11.1
Hace referencia a otros colectivos	11.1
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	11.2 y 21
Solamente una federación	11.2 y 18.1
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	11.2 y 21
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	12.1
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	16.1.a
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	16.1.b
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	16.2
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	27.2.e
Organizar la actividad deportiva federada	14
Ordenar las competiciones oficiales	15.2.b
Autorizar las competiciones oficiales	15.2.a
Organizar las competiciones oficiales	15.2.a
Promocionar su deporte	15.2.b
Regulación de su modalidad deportiva	14
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	15.2.c
Formar a los técnicos	15.2.d
Referencia a la prevención del dopaje	15.2.e
Ejercer la potestad disciplinaria	15.2.f
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	15.2.g

Referencia a la representación en competiciones internacionales	12.3
Competente para seleccionar	15.2.h
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	13.2
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	15.2.c

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	19.1, 36.1 y 37
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	---
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	36.1
Confirmación por parte de la Administración	19.2
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	6 y 7
Relación de deportes y sus modalidades	19.1
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	20.1

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	19.1
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	---
Posibilidad de segregación de otra federación	19.3
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	39.1
Se explica el procedimiento	39.2
La Administración ejecuta	39.1
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	---
Define el destino del patrimonio	---

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	25.1
Obligación de elaborar los estatutos	6.1
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	25.3

La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	25.3
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	25.1.l
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	25.1.a
Obligación de determinar el objeto	25.1.a
Obligación de poner los fines	---
Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	25.1.a
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	9.1 y 25.b
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	11.3
Deben aparecer los estamentos que la componen	---
Deben aparecer los órganos de gobierno	25.1.c
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	25.1.c
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	---
Referencia a los derechos de los estamentos	25.1.f
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	25.1.f
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	---
Se debe especificar el sistema electoral	25.1.d
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	25.1.d
Indica las funciones de la Junta Electoral	33.1
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	27.5
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	---
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	---
Para ser elector se debe tener más de 16 años	---
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	---
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	28.1
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	28.1
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	25.1.d y 25.2.d
Referencia a la adopción de acuerdos	25.1.g

Obligación de regular el régimen documental	25.1.h
Obligación de libro de afiliados	25.1.h
Obligación de libro de actas	25.1.h
Obligación de libro de contabilidad	25.1.h
Obligación de Reglamento Electoral	33.1
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---
Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	25.3
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---
Referencia al régimen disciplinario	25.1.j
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	34.1
Obligatoriedad de licencia	13.2
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	---
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	---
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	15.2.i
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	27
Se determina el número de miembros	28.2
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	28.2
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	11.1 y 28.2
Separa técnicos de jueces	11.1 y 28.2
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	28.3 (10 clubes)
Se limita el número de miembros	28.2
Se indica cuándo es ordinaria	27.4
Se indica cuándo es extraordinaria	27.4
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	27.4 (20 %)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	---
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de	---

asamblea hasta que se convoca	
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	27.5
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	---
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	27.5
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	27.3

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	27.2.e
Aprobar el presupuesto anual	27.2.b
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	25.1.i
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	27.2.b
Aprobar el calendario deportivo	27.2.e
Aprobar la memoria deportiva	27.2.e
Aprobar y modificar los Estatutos	27.2.a
Aprobar y modificar los Reglamentos	27.2.h
Elegir al Presidente	27.2.c
Cesar al Presidente	27.2.d
Realizar una moción de censura	27.2.d
Aprobar cuotas	27.2.g
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	27.2.h
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	27.3

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	29.1
Ostenta la representación	29.1
Convoca los órganos de gobierno	---
Preside los órganos de gobierno	29.1
Tiene voto de calidad	29.1

El cargo puede ser remunerado	29.2
Se determinan incompatibilidades	25.2.c y 29.3
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	---
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	30.1
Coincidiendo con los juegos olímpicos	30.1
Necesidad de avales	---
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	31
Finalización del periodo de su mandato	31.1
Renuncia	---
Moción de censura	31.1
Inhabilitación o incapacitación	31.1
Se determina el porcentaje para moción de censura	31.2
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	31.2
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	16.1.c y 16.1.d

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	---
Son elegidos por el Presidente	---
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	32
La Asamblea regula su funcionamiento	32
Obligación de Vicepresidente	32.b
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	25.2.c
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	---
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	32.c
Es nombrado por el Presidente	---
Es el fedatario de la federación	32.c
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	32.c
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	32
Obligación de tener Secretario	---
Posibilidad de tener Secretario	32

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	35.a
Lleva la contabilidad	32.d
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	32
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	---
El presidente del Comité lo designa el presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	---
Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	--
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	35
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	34.2

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	25.1.i
Pueden ser titulares de patrimonio	42.1
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	42.1.d
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	42.1.d
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	42.2.c y 43.a
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	42.2.a
Pueden tomar dinero a préstamo	42.2.e
Pueden emitir títulos de deuda	42.2.b
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	43.b

Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	42.2.c
No se pueden repartir beneficios entre los socios	---
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	43.c
Posibilidad de auditoria por la Administración	16.1.e
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	27.2.g
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	---
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	40
Control anual por parte de la Administración	---
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

A continuación vamos a comentar cada uno de los apartados analizados de una manera individualizada.

A. Regulación

La legislación revisada es el Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León.

B. Concepto y naturaleza

Este apartado está en sintonía con la mayoría de la normativa estudiada, pero detectamos que no se reconoce que las federaciones castellano-leonesas son de utilidad pública.

Encontramos que mediante el artículo 22 se tratan aspectos de la Federación Polideportiva de Discapacitados de Castilla y León y se complementa con el anexo del decreto en el que aparecen reflejados las actividades deportivas para personas con discapacidad de una manera muy exhaustiva.

Destaca también el artículo 23 sobre la Federación de Deportes Autóctonos de Castilla y León planteando las siguientes especialidades: “lucha leonesa, calva, tanga, billar romano, barra castellana, bolo leonés, bolo burgalés, bolo palentino, bolo ribereño, bolo tres tablonos y corta de troncos”. También deja abierta la posibilidad de que se incorporen nuevas modalidades.

C. Funciones

Básicamente el artículo 15 especifica las funciones que tienen las federaciones de Castilla y León y que están en la misma línea que el resto de la legislación autonómica estudiada.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida, pero no se explicita el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación. También se tiene la obligación de presentar el proyecto de estatutos e inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas. Así mismo se contempla la posibilidad de Delegaciones Territoriales.

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar la constitución de una federación y se contempla la posibilidad de segregación de una federación en otra, pero no se trata la posibilidad de fusión o absorción entre federaciones.

F. Inscripción en federaciones internacionales

No se menciona nada sobre la posibilidad de inscribir una federación castellanoleonesa en una federación internacional.

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de la revocación explicando su procedimiento e indicando que será la Administración quien sea el ejecutor de la misma.

H. Extinción de federaciones

No hemos encontrado referencias al procedimiento de extinción de federaciones.

I. Estatutos

Se contemplan los elementos fundamentales coincidentes con el resto de normativas similares estudiadas, aunque encontramos muy pocas referencias al proceso electoral de las federaciones deportivas de Castilla y León.

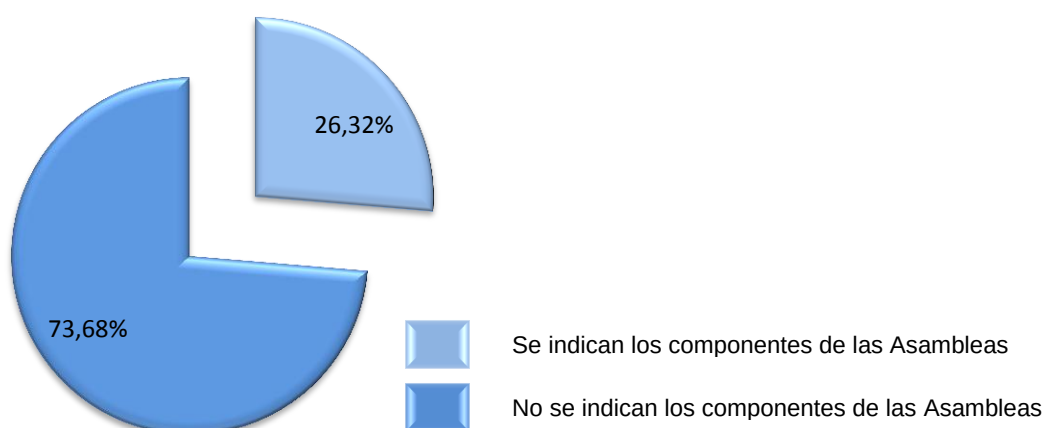
No hay ninguna reseña a los seguros necesarios, a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres o a las nuevas tecnologías en la gestión federativa.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

El artículo 28.2 indica que²⁵⁹ *“El número de miembros de la Asamblea General no será superior a cien ni inferior a treinta”*. Es escasa la normativa, solamente un 26,32 % tal como podemos apreciar en el gráfico 3.10, que indica la franja de componentes que tienen que tener las Asambleas. Consideramos que debería realizarse porcentualmente al número de clubes o licencias que tenga una federación, pues tener como mínimo 30, en deportes como squash, lucha o halterofilia, tal vez sea excesivo. En este mismo sentido también el artículo 28.3 indica que²⁶⁰ *“Las federaciones deportivas constituidas por diez o menos clubes deportivos deberán integrar en su Asamblea General al menos un representante de cada una de ellas”*, algo que nos parece muy razonable en federaciones pequeñas.

Gráfico 3.10: Porcentaje de normativa que recoge que si hay menos de “x” clubes todos forman parte de la Asamblea General.



Fuente: elaboración propia

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

En el artículo 27 viene, de una manera muy completa, la redacción de todas las funciones que tiene el pleno de la Asamblea General de las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Castilla León.

²⁵⁹ *Ibidem*, p. 8642.

²⁶⁰ *Ibidem*, p. 8643.

J.c. La Comisión Delegada

Solamente se indica que²⁶¹ “*La Asamblea General podrá crear Comisiones Delegadas (...)*”, pero no se indican sus funciones.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No hay referencias a los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo que ostenta la representación de la federación, preside los órganos de gobierno, con voto de calidad y cuyo cargo puede ser remunerado. No se determinan posibles incompatibilidades.

J.f. Elección del Presidente

Debe realizarse cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos. No se indica si son los Juegos Olímpicos de Verano o de Invierno.

J.g. Cese del Presidente

El artículo 31 trata extensamente sobre el cese del Presidente de la federación, pero no contempla la posibilidad de que el Presidente fallezca o renuncie por voluntad propia.

J.h. Junta Directiva

No es obligatorio tener Junta Directiva. Los estatutos regularán su funcionamiento y se indican incompatibilidades de los directivos federativos. Sí hay obligación de tener uno o varios vicepresidentes.

J.i. Comisiones Gestoras

No se refleja ningún artículo que trate sobre las Comisiones Gestoras.

J.j. Secretario

El artículo 32 indica que existe la posibilidad de tener Secretario que ejercerá la función de fedatario y custodio de los archivos documentales de las federaciones deportivas.

²⁶¹ *Ibidem*, p. 8642.

J.k. Gerente de la federación

Tampoco hay obligación de tener un Gerente, Tesorero o similar, pero en caso de que se nombre a un Tesorero se indican sus funciones en el artículo 32.d.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

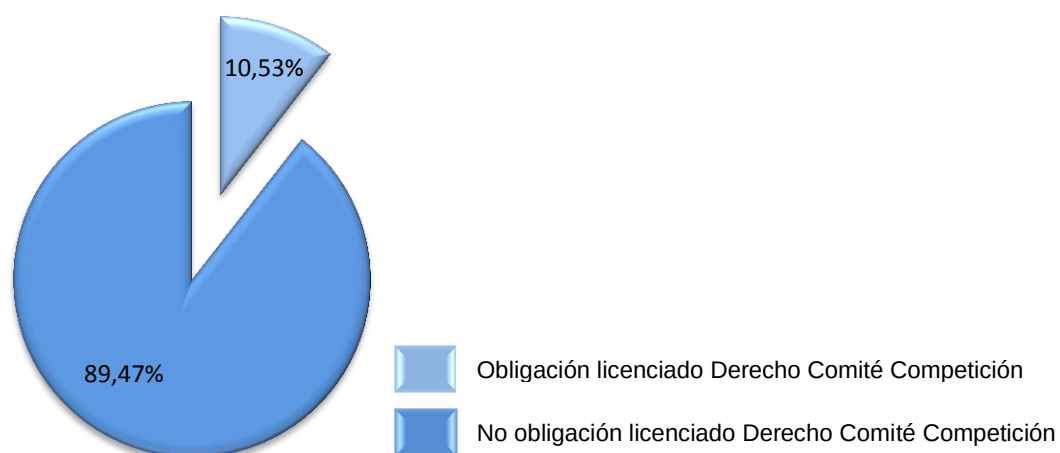
No encontramos referencias al Comité Técnico de Árbitros.

J.m. Otros órganos

Se indica que en el caso de que haya otros órganos en la federación, serán los reglamentos los que determinarán su funcionamiento y competencias.

El artículo 34.2 señala que en el Comité de Competición es necesario tener un licenciado en Derecho entre sus miembros, hecho que solamente hemos detectado en el 10,53 % de la normativa revisada tal como puede apreciarse en el gráfico 3.11.

Gráfico 3.11: Porcentaje que indica la normativa que obliga a tener un licenciado en Derecho en el Comité de Competición.



Fuente: elaboración propia

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

En el artículo 42 se desarrolla ampliamente todo lo relativo al régimen financiero de las federaciones deportivas castellanoleonesas, siguiendo la misma línea que la mayoría de la normativa estudiada.

Es un decreto moderno muy completo que responde perfectamente a la demanda del ámbito federado de hoy en día. Deja libertad para tener Junta Directiva o no, al igual que pasa con la figura del Secretario y Tesorero. Debería indicar las causas de extinción de una federación y ampliar mucho más todo lo relacionado con los seguros que tienen que cubrir las necesidades federativas. Otro punto para profundizar es el relativo a los Comités Técnicos de Árbitros y de Entrenadores. Finalmente diremos que el régimen financiero está muy claro y desarrollado.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de marzo de 1983, núm. 52.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 4/1986, de 30 de abril, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas. *Boletín oficial del Estado*, 16 de junio de 1986, núm. 143.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Decreto 243/1986, de 23 de diciembre, por el que se regula la elección, representación y funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de Castilla y León (Disponible en <http://bocyl.jcyl.es/boletines/1987/01/05/pdf/BOCYL-D-05011987-19.pdf>) (Última revisión 24 de noviembre de 2012).

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de agosto de 1990, núm. 198.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de abril de 2003, núm. 97.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 19 de mayo de 2005, núm. 95.

España. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de diciembre de 2007, núm. 288.

3.1.7. Comunidad Autónoma de Cataluña

Presentamos en este apartado la legislación básica que afecta a las federaciones deportivas catalanas desde la Constitución española hasta nuestros días. Para ello, en primer lugar, mencionaremos la Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Cataluña 4/1979, seguidamente se desarrollará la Ley 8/1988 del Deporte, y de esta ley parte el decreto 70/1994 por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas. En el año 2000 aparece la Ley 1/2000 de la Ley del Deporte y de ella emana el Decreto 159/2005 de regulación de las federaciones deportivas catalanas.

En el año 2006 surge la Ley Orgánica 6/2006, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, unos años después el Decreto 58/2010 de las entidades deportivas de Cataluña, y solamente dos años después una modificación a través del Decreto 55/2012. Por tanto, se aprecia que es una comunidad autónoma muy dinámica en el aspecto legislativo deportivo con dos leyes del deporte y cuatro decretos en apenas treinta y dos años. Este desarrollo normativo lo podemos ver en la tabla 3.7.

Tabla 3.7: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña	
1979	Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Cataluña 4/1979
1988	Ley 8/1988 del Deporte
1994	Decreto 70/1994 por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas
2000	Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del Deporte
2005	Decreto 159/2005 se modifica parcialmente el Decreto 70/1994
2006	Ley Orgánica 6/2006, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña
2010	Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña
2012	Decreto 55/2012, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña

Fuente: elaboración propia

Un año después de aprobarse la Constitución española aparece la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña. En esta ley orgánica en el título primero que trata sobre Competencias de la Generalidad se establece en el artículo noveno que²⁶² *“la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) 29. Deportes y ocio”*. Aquí no se matiza si es promoción del deporte, se deja bien claro que tiene competencia exclusiva en deportes. Esta ley orgánica fue firmada por el entonces Presidente del Gobierno Español D. Adolfo Suarez González

Años después se desarrolla el estatuto de autonomía con la publicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte y firmada por el Presidente de la Generalidad D. Jordi Pujol i Soley. Esta ley está compuesta por cinco títulos de los cuales el título primero en su sección tercera trata sobre las federaciones deportivas catalanas. Reproducimos a continuación el esquema de dicha ley destacando los artículos que hacen una referencia específica al ámbito federativo²⁶³:

TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DEPORTIVA DE LA GENERALIDAD.

TÍTULO I. DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS EN CATALUÑA.

SECCIÓN I. De los clubes y asociaciones deportivos.

SECCIÓN II. De las agrupaciones deportivas.

SECCIÓN III. De las federaciones deportivas catalanas.

Artículo 17. Definición.

Artículo 18. Solamente una federación. Constitución.

Artículo 19. Integración.

Artículo 20. Reconocimiento.

Artículo 21. Representación democrática.

Artículo 22. Órganos de gobierno.

Artículo 23. Normativa y potestad disciplinaria.

Artículo 24. Presupuesto y patrimonio.

Artículo 25. Programas y actividades.

Artículo 26. La Unión de Federaciones Deportivas Catalanas.

SECCIÓN IV. Del registro y demás disposiciones comunes.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE CATALÁN.

SECCIÓN I. De la administración deportiva de la Generalidad.

SECCIÓN II. De la administración local.

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE.

SECCIÓN I. De la educación y el deporte, las actividades deportivas especiales y el control y la investigación médicos.

SECCIÓN II. De las instalaciones deportivas.

TÍTULO IV. DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

²⁶² España. Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de diciembre de 1979, núm. 306, pp. 29363 – 29364.

²⁶³ Comunidad Autónoma de Cataluña. Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de abril de 1988, núm. 101, pp. 12874 – 12882. El extracto de los artículos es de elaboración propia ya que no tienen título en el original.

TÍTULO V. DE LA INSPECCIÓN DEPORTIVA Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. La comisión antidopaje de Cataluña.

CAPÍTULO II. La comisión contra la violencia en espectáculos deportivos de Cataluña.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Mediante el Decreto 70/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas se desarrolla la Ley 8/1988. Podemos apreciar que está organizada en seis capítulos y un total de noventa y cuatro artículos. Es un decreto muy detallado y completo. El esquema de este Decreto 70/1994 es²⁶⁴:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

SECCIÓN I Concepto, régimen jurídico y funciones.

Artículo 1. Definición, estamentos, competencias.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Representación e integración.

Artículo 4. Funciones.

Artículo 5. Estatutos.

Artículo 6. Utilidad pública.

Artículo 7. Beneficios.

SECCIÓN II. Deporte o modalidad. Disciplinas y especialidades. Clases y grupos de federaciones deportivas.

Artículo 8. Deporte o modalidad.

Artículo 9. Reconocimiento.

Artículo 10. Clasificación.

SECCIÓN III. Competiciones, concepto y clases. Licencias. Control antidoping.

Artículo 11. Concepto.

Artículo 12. Licencia.

Artículo 13. Reconocimiento médico.

SECCIÓN IV. Otras entidades.

Artículo 14. Agrupaciones deportivas.

Artículo 15. Constitución de agrupaciones deportivas.

CAPÍTULO II. Reconocimiento, inscripción, revocación y extinción.

Artículo 16. Reconocimiento.

Artículo 17. Tramites.

Artículo 18. Plazos.

Artículo 19. Resoluciones.

²⁶⁴ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 70/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 11 de abril de 1994, núm. 1882, pp. 2465 – 2477. El extracto de los artículos es de elaboración propia ya que no tienen título en el original.

- Artículo 20. Inscripción.
- Artículo 21. Revocación.
- Artículo 22. Extinción.

CAPÍTULO III. Órganos de gobierno, de representación y técnicos. Organización territorial.

SECCIÓN I. Órganos de gobierno y representación.

- Artículo 23. Definición.
- Artículo 24. La Asamblea General.
- Artículo 25. Composición.
- Artículo 26. Representación.
- Artículo 27. Junta Directiva.
- Artículo 28. Competencias.
- Artículo 29. Funcionamiento.
- Artículo 30. Convocatoria.
- Artículo 31. Constitución.
- Artículo 32. Acuerdos.
- Artículo 33. Presidencia.
- Artículo 34. Funciones Junta Directiva.
- Artículo 35. Miembros Junta Directiva.
- Artículo 36. El Presidente.
- Artículo 37. Convocatoria reuniones.

SECCIÓN II. Procedimiento electoral. Provisión de vacantes. Voto de censura.

- Artículo 38. Junta Directiva.
- Artículo 39. Condiciones Presidente.
- Artículo 40. Convocatoria elección Junta Directiva.
- Artículo 41. Contenido convocatoria.
- Artículo 42. Junta electoral.
- Artículo 43. Funciones junta electoral.
- Artículo 44. Sistema de candidatura.
- Artículo 45. Candidatura cerrada.
- Artículo 46. Dimisión y cese.
- Artículo 47. Mandato Junta Directiva.
- Artículo 48. Votación.
- Artículo 49. Sistema de desempate.
- Artículo 50. Candidaturas mixtas.
- Artículo 51. Motivos de cese Junta Directiva.
- Artículo 52. Suspensión de mandato.
- Artículo 53. Provisión transitoria de cargos.
- Artículo 54. Comisión gestora.
- Artículo 55. Voto de censura.

SECCIÓN III. Órganos colaboradores: técnicos y consultivos.

- Artículo 56. Órganos colaboradores.
- Artículo 57. Técnicos.
- Artículo 58. Escuela de técnicos.
- Artículo 59. Comité de árbitros.
- Artículo 60. Comité de técnicos.
- Artículo 61. Comité deportivo.

SECCIÓN IV. Estructura territorial. Órganos de gestión descentralizada.

- Artículo 62. Organización territorial.
- Artículo 63. Estructura por delegaciones.
- Artículo 64. Recursos para las delegaciones.
- Artículo 65. Órganos de las delegaciones.
- Artículo 66. Juntas generales.

Artículo 67. Juntas Directivas de las delegaciones.	
Artículo 68. Votación a presidente de delegación.	
Artículo 69. Delegados territoriales.	
Artículo 70. Nombramiento de delegado territorial.	
Artículo 71. Reglamentos territoriales.	
CAPÍTULO IV. Régimen documental y económico.	
SECCIÓN I. Régimen documental.	
Artículo 72. Régimen documental.	
Artículo 73. Libros de actas.	
SECCIÓN II. Régimen económico.	
Artículo 74. Sistema económico.	
Artículo 75. Procedimiento.	
Artículo 76. Balance de situación.	
Artículo 77. Cuenta de resultados.	
Artículo 78. Memoria económica.	
Artículo 79. Auditoria.	
Artículo 80. Disposición económica.	
Artículo 81. Inversión.	
Artículo 82. Responsabilidad mancomunada.	
Artículo 83. Responsabilidades.	
CAPÍTULO V. Actividades interfederativas. La Unión de Federaciones Deportivas Catalanas.	
SECCIÓN I. Actividades y relaciones interfederativas.	
Artículo 84. Organización.	
Artículo 85. Competiciones y actividades.	
Artículo 86. Financiación.	
SECCIÓN II. La Unión de Federaciones Deportivas Catalanas (UFEC).	
Artículo 87. Definición.	
Artículo 88. Objetivos y funciones.	
Artículo 89. Órganos de gobierno y representación.	
CAPÍTULO VI. La jurisdicción federativa.	
SECCIÓN I. Ámbitos jurisdiccionales: competitivo y disciplinario.	
Artículo 90. Jurisdicción.	
Artículo 91. Competencia.	
Artículo 92. Potestad jurisdiccional.	
SECCIÓN III. Los procedimientos jurisdiccionales.	
Artículo 93. Procedimientos.	
SECCIÓN IV. Los recursos.	
Artículo 94. Los recursos.	
DISPOSICIONES ADICIONALES.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	
DISPOSICIÓN FINAL.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	

Seis años después ve la luz el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte. Este decreto legislativo pretende la refundición en un texto único de legislaciones anteriores en materia de deporte. Está estructurado en seis títulos y el apartado específico que trata sobre las federaciones corresponde al capítulo tercero del título primero desde el artículo diecisiete al treinta y

cuatro ambos incluidos. Exponemos a continuación su esquema destacando los artículos referentes al ámbito federado²⁶⁵:

Artículo Único.

DISPOSICIÓN FINAL.

TEXTO ÚNICO DE LA LEY DEL DEPORTE.

TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DEPORTIVA DE LA GENERALIDAD.

TÍTULO I. DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS EN CATALUÑA.

CAPÍTULO I. De los clubes o asociaciones deportivos y de las secciones deportivas de otras entidades.

CAPÍTULO II. De las agrupaciones deportivas.

CAPÍTULO III. De las federaciones deportivas catalanas.

Artículo 17. Definición.

Artículo 18. Solamente una federación. Constitución.

Artículo 19. Integración.

Artículo 20. Reconocimiento.

Artículo 21. Coordinación.

Artículo 22. Órganos de gobierno.

Artículo 23. Régimen jurídico.

Artículo 24. Régimen presupuestario.

Artículo 25. Colaboración.

Artículo 26. La Unión de Federaciones Deportivas Catalanas.

Artículo 27. Registro.

Artículo 28. Inscripción.

Artículo 29. Vigilancia.

Artículo 30. Régimen documental.

Artículo 31. Reglamentación.

Artículo 32. Disolución.

Artículo 33. Utilidad pública.

Artículo 34. Carácter cívico.

CAPÍTULO IV. Del registro y otras disposiciones comunes.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE CATALÁN.

CAPÍTULO I. De la administración deportiva de la generalidad.

CAPÍTULO II. De la administración local.

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE.

CAPÍTULO I. De la educación y el deporte, las actividades físico-deportivas especiales y el control y la investigación médicos.

CAPÍTULO II. De las instalaciones deportivas.

TÍTULO IV. DE LA INSPECCIÓN DEPORTIVA Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. La inspección deportiva.

CAPÍTULO II. El régimen sancionador.

TÍTULO V. DE LAS COMISIONES ANTIDOPAJE Y CONTRA LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE DE CATALUÑA.

CAPÍTULO I. La comisión antidopaje de Cataluña.

²⁶⁵ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 7 de agosto de 2000, núm. 3199, pp. 10172 – 10189. El extracto de los artículos es de elaboración propia ya que no tienen título en el original.

CAPÍTULO II. La comisión contra la violencia en espectáculos deportivos de Cataluña.

TÍTULO VI. DE LA JURISDICCIÓN DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. La disciplina deportiva.

CAPÍTULO III. Los procedimientos jurisdiccionales.

SECCIÓN I. Los procedimientos jurisdiccionales en el ámbito disciplinario.

Subsección Primera. Disposiciones generales.

Subsección Segunda. El procedimiento de urgencia.

Subsección Tercera. El procedimiento ordinario.

SECCIÓN II. El procedimiento jurisdiccional en el ámbito competitivo.

SECCIÓN III. Disposiciones comunes.

CAPÍTULO IV. Los recursos.

CAPÍTULO V. El Tribunal Catalán del Deporte.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

Cinco años después se publica el Decreto 159/2005, de 26 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 17/1994, de 22 de marzo, de regulación de las federaciones deportivas catalanas. Este decreto no hace ninguna referencia al Decreto legislativo 1/2000. Con esta pequeña reforma se pretende modificar algunos aspectos relacionados con la representación en las asambleas federativas. Solamente se compone de cuatro artículos²⁶⁶:

Artículo 1. Miembros de las federaciones.

Artículo 2. Asamblea General. Miembros.

Artículo 3. Representación de los clubes o asociaciones deportivas.

Artículo 4. Control de las votaciones. No se admite el voto por correo ni delegación.

En el año 2006 aparece la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña publicada en el Boletín Oficial del Estado número 172 el 20 de julio de 2006 y firmada por el Presidente del Gobierno Español D. José

²⁶⁶ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 159/2005, de 26 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 17/1994, de 22 de marzo, de regulación de las federaciones deportivas catalanas. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 28 de julio de 2005, núm. 4436, pp. 23398 – 23399.

Luis Rodríguez Zapatero. El artículo 134 que trata sobre deporte y tiempo libre dice que²⁶⁷:

“1. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de deporte, que incluye en todo caso:

a) El fomento, la divulgación, la planificación y la coordinación, la ejecución, el asesoramiento, la implantación y la proyección de la práctica de la actividad física y del deporte en cualquier parte de Cataluña, en todos los niveles sociales.

b) La ordenación de los órganos de mediación en materia de deporte.

c) La regulación de la formación deportiva y el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo.

d) El establecimiento del régimen jurídico de las federaciones y los clubes deportivos y de las entidades catalanas que promueven y organizan la práctica del deporte y de la actividad física en el ámbito de Cataluña, y la declaración de utilidad pública de las entidades deportivas.

e) La regulación en materia de disciplina deportiva, competitiva y electoral de las entidades que promueven y organizan la práctica deportiva.

f) El fomento y la promoción del asociacionismo deportivo.

g) El registro de las entidades que promueven y organizan la práctica de la actividad física y deportiva con sede social en Cataluña.

h) La planificación de la red de equipamientos deportivos de Cataluña y la promoción de su ejecución.

i) El control y el seguimiento médico deportivo y de salud de los practicantes de la actividad física y deportiva.

j) La regulación en materia de prevención y control de la violencia en los espectáculos públicos deportivos, respetando las facultades reservadas al Estado en materia de seguridad pública.

k) La garantía de la salud de los espectadores y de las demás personas implicadas en la organización y el ejercicio de la actividad física y deportiva, así como de la seguridad y el control sanitarios de los equipamientos deportivos.

l) El desarrollo de la investigación científica en materia deportiva.

2. La Generalitat participa en entidades y organismos de ámbito estatal, europeo e internacional que tengan por objeto el desarrollo del deporte”.

²⁶⁷ España. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Boletín Oficial del Estado, 20 de julio de 2006, núm. 172, pp. 27269 – 27310.

Como se puede apreciar contrasta mucho con el Estatuto de Autonomía del año 1979 en el que sólo decía que tenía competencia exclusiva en deporte, pero no se explicitaba tanto como en este momento. Cuanto más claro es el enunciado que indica las competencias menos interpretaciones se pueden hacer.

A. Regulación

Con unas competencias mucho más detalladas se pretende adaptar el ámbito deportivo a un nuevo marco jurídico que da la reforma del Estatuto de Autonomía. Por este motivo se desarrolla el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya el 13 de mayo de 2010 y firmado por el Presidente del Gobierno Autonómico D. José Montilla i Aguilera. Este decreto está estructurado en nueve títulos y ciento sesenta y seis artículos. El título cuarto es el específico de las federaciones, pero también se tratan en otros apartados algunos aspectos relacionados. Como podemos observar la mayoría del articulado tiene como referencia a las federaciones deportivas. El esquema del decreto sería el siguiente, tomándonos la licencia de explicitar el articulado con implicación directa al ámbito federativo²⁶⁸:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Afiliación a las federaciones.

Artículo 3. Reconocimiento legal.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Artículo 5. Protección de datos.

TÍTULO II. CLUBES, ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES, SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS Y SECCIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Clubes deportivos.

CAPÍTULO II. Asociaciones deportivas escolares.

CAPÍTULO III. Sociedades anónimas deportivas.

CAPÍTULO IV. Secciones deportivas.

Artículo 20. Necesidad de constitución de secciones deportivas.

TÍTULO III. AGRUPACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. Agrupaciones deportivas generales: agrupaciones deportivas territoriales.

CAPÍTULO III. Agrupaciones deportivas especiales: Consejos Deportivos, Unión de Consejos Deportivos de Cataluña y Uniones deportivas de clubes y asociaciones.

TÍTULO IV. FEDERACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 38. Definición.

Artículo 39. Unicidad y monopolio.

Artículo 40. Federación Catalana de Deporte para Todo el Mundo.

²⁶⁸ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628, pp. 37232 – 37282.

- Artículo 41. Deporte federado profesional y aficionado.
- Artículo 42. Ámbito territorial.
- Artículo 43. Protección y apoyo de las administraciones públicas.
- CAPÍTULO II. Modalidades, deportes, disciplinas y especialidades.
 - Artículo 44. Deporte o modalidad deportiva.
 - Artículo 45. Disciplina deportiva.
 - Artículo 46. Reconocimiento legal.
- CAPÍTULO III. Constitución de federaciones, reconocimiento legal y revocación.
 - Artículo 47. Requisitos para la constitución.
 - Artículo 48. Revocación.
- CAPÍTULO IV. Funciones.
 - Artículo 49. Funciones de las federaciones deportivas catalanas.
 - Artículo 50. Convenios de colaboración y cooperación. Contratos-programa.
- CAPÍTULO V. Régimen jurídico.
 - Artículo 51. Estatutos de las federaciones deportivas catalanas.
 - Artículo 52. Reglamentos internos de las federaciones deportivas catalanas.
 - Artículo 53. Utilidad pública.
 - Artículo 54. Interés cívico y social.
- CAPÍTULO VI. Régimen orgánico.
 - SECCIÓN I. Disposiciones generales.
 - Artículo 55. Órganos básicos.
 - SECCIÓN II. Asamblea general.
 - Artículo 56. Concepto.
 - Artículo 57. Composición.
 - Artículo 58. Derechos de voz y voto.
 - Artículo 59. Derecho de voz sin voto.
 - Artículo 60. Competencias.
 - Artículo 61. Clases de asambleas generales.
 - Artículo 62. Convocatoria.
 - Artículo 63. Constitución.
 - Artículo 64. Adopción de acuerdos.
 - Artículo 65. Presidencia de la asamblea.
 - Artículo 66. Aprobación del acta.
 - SECCIÓN III. Junta Directiva.
 - Artículo 67. Funciones.
 - Artículo 68. Composición.
 - Artículo 69. Vicepresidencia.
 - Artículo 70. Convocatoria de las reuniones de Junta Directiva.
 - Artículo 71. Junta Directiva universal.
 - Artículo 72. Adopción de decisiones urgentes.
 - Artículo 73. Delegación de funciones.
 - Artículo 74. Elección de los cargos de la Junta Directiva.
 - Artículo 75. Condiciones para ser miembro.
 - Artículo 76. Convocatoria de elecciones.
 - Artículo 77. Junta electoral.
 - Artículo 78. Censo electoral.
 - Artículo 79. Funciones de la Junta Electoral.
 - Artículo 80. Reclamaciones y recursos.
 - Artículo 81. Candidaturas.
 - Artículo 82. Cese de la Junta Directiva y de sus miembros.

- Artículo 83. Aspirantes.
- Artículo 84. Mandato de los miembros de las Juntas Directivas.
- Artículo 85. Votaciones.
- Artículo 86. Suspensión temporal de funciones.
- Artículo 87. Vacantes.
- Artículo 88. Comisión gestora.
- Artículo 89. Voto de censura.
- SECCIÓN IV. Presidencia.
 - Artículo 90. Funciones de la presidencia.
 - Artículo 91. Elección.
- SECCIÓN V. Órganos colaboradores.
 - Artículo 92. Definición.
 - Artículo 93. Escuela de formación.
 - Artículo 94. Comité de árbitros y/o jueces.
 - Artículo 95. Comité de técnicos.
 - Artículo 96. Comité deportivo.
- SECCIÓN VI. Estructura territorial.
 - Artículo 97. Organización territorial de las federaciones catalanas.
- CAPÍTULO VII. Actuación de las federaciones deportivas catalanas y competiciones.
 - Artículo 98. Representación del deporte federado catalán.
 - Artículo 99. Selecciones deportivas catalanas.
 - Artículo 100. Símbolos oficiales e identificación visual.
 - Artículo 101. Actividades deportivas de las federaciones deportivas catalanas.
 - Artículo 102. Organización y autorización de competiciones federadas oficiales en Cataluña.
 - Artículo 103. Calendarios de competiciones.
 - Artículo 104. Autorización de competiciones o pruebas.
 - Artículo 105. Competiciones mixtas.
 - Artículo 106. Denominación.
 - Artículo 107. Prohibición de discriminación.
 - Artículo 108. Cobertura de riesgos.
- CAPÍTULO VIII. Régimen documental.
 - Artículo 109. Contenido del régimen documental.
 - Artículo 110. Diligencias de libros.
- CAPÍTULO IX. Régimen económico y patrimonial.
 - Artículo 111. Presupuesto y patrimonio.
 - Artículo 112. Cuentas anuales.
 - Artículo 113. Revisión de cuentas.
 - Artículo 114. Disposición y gravamen.
 - Artículo 115. Insolvencia económica y concurso.
 - Artículo 116. Contratos de alta dirección.
- CAPÍTULO X. Disolución y liquidación.
 - Artículo 117. Vías de disolución.
 - Artículo 118. Causas de disolución.
 - Artículo 119. Procedimiento para acordar la disolución y liquidación.
 - Artículo 120. Inicio de la liquidación.
 - Artículo 121. Federación en liquidación.
 - Artículo 122. Cese de funciones del órgano de administración.
 - Artículo 123. Nombramiento de liquidadores.
 - Artículo 124. Intervención pública a la liquidación.
 - Artículo 125. Funciones de los liquidadores.

Artículo 126. Balance final.

Artículo 127. Cese de los liquidadores.

Artículo 128. Insolvencia de la federación en liquidación.

Artículo 129. Aplicación del patrimonio.

TÍTULO V. UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS DE CATALUÑA.

TÍTULO VI. IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 136. Programas deportivos y planes de acción positiva.

Artículo 137. Igualdad en cargos directivos.

Artículo 138. Distintivo para las entidades deportivas en materia de igualdad.

Artículo 139. Ayudas a entidades deportivas.

TÍTULO VII. ESTATUTO DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 140. Concepto de persona directiva.

Artículo 141. Relación jurídica con la entidad deportiva.

Artículo 142. Derechos de los directivos.

Artículo 143. Obligaciones de los directivos.

Artículo 144. Principios de actuación de los directivos.

Artículo 145. Compensaciones económicas del personal directivo y reembolso de los gastos.

Artículo 146. Incompatibilidades.

Artículo 147. Reglas de conducta de los directivos.

Artículo 148. Responsabilidad de los órganos de gobierno, administración y representación.

TÍTULO VIII. LICENCIA DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 149. Concepto de licencia deportiva.

Artículo 150. Clases de licencias.

Artículo 151. Acreditación de licencias.

Artículo 152. Cobertura de riesgos para personas físicas.

Artículo 153. Duración.

Artículo 154. Reconocimiento médico previo.

CAPÍTULO II. Disposiciones específicas.

SECCIÓN I. Licencia federativa.

Artículo 155. Contenido de las licencias deportivas.

Artículo 156. Formato de las licencias federativas.

Artículo 157. Carácter reglado.

Artículo 158. Naturaleza y efectos de las licencias federativas.

Artículo 159. Derechos de las personas con licencia federativa de las federaciones deportivas catalanas.

Artículo 160. Obligaciones de las personas con licencia de las federaciones deportivas catalanas.

SECCIÓN II. Licencia escolar.

SECCIÓN III. Licencia de actividad física.

TÍTULO IX. CALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 163. Programa de calidad de la gestión de las entidades deportivas.

Artículo 164. Obtención de la acreditación de calidad.

Artículo 165. Marcas de calidad.

Artículo 166. Premios a la calidad deportiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Dos años después surge el Decreto 55/2010, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. En este nuevo decreto se modifican algunos artículos del anterior y obedece al siguiente esquema²⁶⁹:

Artículo 1. Modificar el artículo 11 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 2. Se modifica el apartado 1 del artículo 14 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 3. Se modifica el apartado 1 del artículo 38 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 4. Se modifica el artículo 55 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 5. Se modifica el artículo 57 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 6. Se modifica el artículo 58 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 7. Se modifica el apartado c) del artículo 61 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 8. Se modifica el apartado 2 del artículo 64 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 9. Se modifica el apartado 1 del artículo 67 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 10. Se modifica el artículo 68 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 11. Se modifica el apartado 1 del artículo 73 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 12. Se modifica el artículo 75 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 13. Se modifica el apartado 1 del artículo 76 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 14. Se modifica el apartado 1 del artículo 81 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 15. Se modifica el apartado 2 del artículo 83 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 16. Se modifica el apartado 1 del artículo 84 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 17. Se modifica el apartado 2 del artículo 85 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 18. Se modifica el artículo 86 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.
Artículo 19. Se modifica el artículo 111 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.

²⁶⁹ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 55/2010, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 31 de mayo de 2012, núm. 6139, pp. 28114 – 28120.

Artículo 20. Se modifica el apartado 2 del artículo 137 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.

Artículo 21. Se modifica el título y el apartado 1 del artículo 140 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.

Artículo 22. Se modifica el artículo 146 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.

Artículo 23. Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.

Artículo 24. Se añade un último punto a la disposición adicional primera del Decreto 58/2010, de 4 de mayo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

A continuación vamos a analizar los dos últimos decretos que acabamos de referenciar destacando con un asterisco los artículos del Decreto 55/2012 para una mejor comprensión y dejando en letra normal el Decreto 58/2010.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	3*
Prohíbe que otros utilicen el término "federación"	---
Define el objetivo del decreto	---
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	3* y 53
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	---
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	38.2
Acota la territorialidad	3* y 42
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	3*
Hace referencia a otros colectivos	3*
Hace referencia a ligas profesionales	41
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	43.3 y Disposición Adicional 6ª
Solamente una federación	39.1
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	39.2
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	39.3
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	98.1
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	---
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	---
La Administración asistirá técnicamente	43.2
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	50.1
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	50.3
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	---
Permite la asociación entre federaciones	130, 131, 132, 133, 134 y 135

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	49.1.a
Organizar la actividad deportiva federada	49.1.a
Ordenar las competiciones oficiales	49.1.b
Autorizar las competiciones oficiales	49.1.b y 104
Organizar las competiciones oficiales	49.1.b y 101.2
Promocionar su deporte	3 y 49.1.a
Regulación de su modalidad deportiva	49.1.a
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	49.1.j
Formar a los técnicos	49.1.l
Referencia a la prevención del dopaje	49.1.c y 160.b
Ejercer la potestad disciplinaria	49.1.f
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	---
Referencia a la representación en competiciones internacionales	---
Competente para seleccionar	49.1.i
Define qué son selecciones	99.1
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	99.3
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	49.1.n
Tramitar y emitir licencias	49.1.m
Velar por el cumplimiento de las normas	49.1.p
Colaborar con la Administración	49.2

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	47
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	47.1.b (10 ent. deport.)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	---
Confirmación por parte de la Administración	47.4
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	---
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	97.3

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	47.3
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	47.2.b
Posibilidad de segregación de otra federación	47.2.c
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	98.2
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	98.2

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	48.1
Se explica el procedimiento	48.2
La Administración ejecuta	48.3
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	117
Define el destino del patrimonio	129

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	---
Obligación de elaborar los estatutos	---
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	---
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	---
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	---
Obligación de determinar el objeto	---
Obligación de poner los fines	---
Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	---
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	---
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	---
Deben aparecer los estamentos que la componen	---
Deben aparecer los órganos de gobierno	---
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	85.3, 97 y Disp. Transitoria 8ª
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	---
Referencia a los derechos de los estamentos	---
Derecho a participar en las actividades de la federación	159.b
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	159.a
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	159.c
Referencia a los deberes de los estamentos	---
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	160.a
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---

Referencia a la responsabilidad de los miembros	---
Se debe especificar el sistema electoral	---
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	79
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	17*
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	---
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	5*
Para ser elector se debe tener más de 16 años	---
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	5*
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	---
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	---
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	---
Referencia a la adopción de acuerdos	---
Obligación de regular el régimen documental	109
Obligación de libro de afiliados	109.1.b
Obligación de libro de actas	109.1.a
Obligación de libro de contabilidad	109.1.c
Obligación de Reglamento Electoral	60.e
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---
Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	110
Referencia al régimen disciplinario	---
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	149.3
Define licencia	149.1
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	49.1.m y 158.3
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	152.1.c
Define las características del seguro de accidentes	152.1
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	108 y 152.1.a
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	Disp. adicional 2ª y 3ª
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	20, 49.1.e y Título 6
Referencia a la violencia en el deporte	49.1.d
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	100
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	62.1.d y 156.3

Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	5
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	---
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	---
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	---
Separa técnicos de jueces	5*
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	61.a
Se indica cuándo es extraordinaria	61.b
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	62.1.a (15%)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	60.h (10 %)
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	62.1.c (30 - 40 días)
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	62.1.a (15 días)
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	---
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	63 (30 min)
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	64.1
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	64.1
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	6*
Una persona física no puede tener dos representaciones	17*
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	---

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	60.d
Aprobar el presupuesto anual	60.c
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	60.b
Aprobar el calendario deportivo	60.d
Aprobar la memoria deportiva	60.a
Aprobar y modificar los Estatutos	60.i
Aprobar y modificar los Reglamentos	60.i
Elegir al Presidente	60.f
Cesar al Presidente	60.j
Realizar una moción de censura	---
Aprobar cuotas	60.l
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---

Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	60.p y 117

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	90
Ostenta la representación	90
Convoca los órganos de gobierno	70.1
Preside los órganos de gobierno	65 y 90
Tiene voto de calidad	90
El cargo puede ser remunerado	10* y 145
Se determinan incompatibilidades	22*
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	90
Designa la Junta Directiva	---
Se determinan responsabilidades	148
Se determinan prohibiciones	147

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	---
Coincidiendo con los juegos olímpicos	---
Necesidad de avales	14* (10%)
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	82
Finalización del periodo de su mandato	82.1.c
Renuncia	---
Moción de censura	82.1.b y 89
Inhabilitación o incapacitación	82.1.a
Se determina el porcentaje para moción de censura	89.1 (15%)
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	89.9
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	89.8 (2 años)
La Administración puede suspender al Presidente	---

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	---
Son elegidos por el Presidente	---
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	10* y 145
Los estatutos regularán su funcionamiento	10* y 143.p
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	---
Se determinan los derechos de los directivos	142
Se determinan las obligaciones de los directivos	143
Se determinan responsabilidades	148
Se indican incompatibilidades de los directivos	22*
Se determinan prohibiciones	147
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	13*, 60.f y 74.1

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	88.2
Límite de miembros	88.1
Se determina su composición	88.1
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	88
Se regula su funcionamiento	88.2

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	---
Es nombrado por el Presidente	---
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	65
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---
Obligación de tener Secretario	65
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	68

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	94
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	92.2
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	94.d
Forma a los árbitros o jueces	93.1
Clasifican técnicamente a los árbitros	94.a
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	94.c
Designa los árbitros para los partidos	94.a

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	92.2
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	94.f, 95.d y 96.e
Obligación de tener dirección técnica deportiva	95
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	19*
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	---
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	---
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	60.n y 114.3
Pueden tomar dinero a préstamo	114.3
Pueden emitir títulos de deuda	---
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	---
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	---
No se pueden repartir beneficios entre los socios	---
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	---
Posibilidad de auditoria por la Administración	---
La Administración apoyará económicamente	43.2
Obligación de auditar anualmente las cuentas	113.1
Acceso preferente al crédito oficial	53.c
Obligación de cuota para la Federación	---
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	---
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	---
Control anual por parte de la Administración	113.2
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	50.1

Una vez detallado en el cuadro anterior los artículos correspondientes a los ítems propuestos, pasaremos a realizar un breve comentario de cada apartado.

A. Regulación

Se analizan en este caso dos decretos, el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña y el Decreto 55/2012, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña ya que están íntimamente relacionados entre sí pues el decreto de 2012 modifica veinticuatro aspectos del de 2010.

B. Concepto y naturaleza

Comenzaremos comentando el artículo cuarenta que describe la Federación Catalana de Deporte para Todo el Mundo. Es una federación de nuevo cuño y que no tiene correspondencia con ninguna otra similar en el resto de autonomías. Agruparía a asociaciones de ámbito lúdico y recreativo que practican actividad física de forma no reglada. Por lo que hemos podido investigar parece que todavía no está operativa ni integrada en la Unión de Federaciones Deportivas Catalanas.

Destaca el artículo ciento siete y su especificidad de prohibir la discriminación por ser extranjero, aclarando quiénes tienen la consideración de deportistas catalanes.

El decreto presenta el título noveno²⁷⁰ para tratar el tema de la calidad de las organizaciones deportivas. Explica el programa de calidad de la gestión de las entidades deportivas, la obtención de la acreditación de calidad, las marcas de calidad y los premios a la calidad deportiva que se otorgarán en el ámbito territorial catalán.

Gráfico 3.12: Porcentaje que indica la obligación de las federaciones de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad.



Fuente: elaboración propia

Es llamativo que no haya ninguna referencia a funciones públicas delegadas o administrativas cuando es algo que aparece en el 89,47 % de la normativa revisada, por el contrario pertenece al 10,53 % que específicamente tiene el mandato de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad tal como apreciamos en el gráfico 3.12, y aparece también el compromiso por parte de la Administración de

²⁷⁰ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628, p. 37279.

una asistencia técnica a las federaciones catalanas. También es singular la mención de referencias a ligas profesionales o a la posibilidad de realizar convenios con la Administración o con entidades privadas.

C. Funciones

Responde a todos los puntos planteados en este apartado, exceptuando tres: la competencia para ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva; referencia a la representación en competiciones internacionales y, en tercer lugar la ausencia de artículos que indiquen que la Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales.

Por otra parte, destaca dentro de las funciones que tienen que realizar las federaciones deportivas catalanas el artículo 49.1.k²⁷¹ *“La colaboración en las actividades que se desarrollan dentro del ámbito del deporte escolar y universitario”* ya que se acuerda de un gran desconocido como es el deporte universitario.

En el mismo artículo cuarenta y nueve se indica que entre las funciones de las federaciones deportivas catalanas está, según el artículo 49.1.q²⁷², *“promover la construcción y/o gestionar la explotación de equipamientos e instalaciones deportivas de todo tipo para el fomento y desarrollo de la actividad física y la práctica deportiva”*. Es muy interesante que se inste a la construcción y gestión de equipamientos deportivos seguramente con el doble fin de promocionar el deporte de cada federación, pero también como una medida de búsqueda de financiación externa.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Destaca que hacen falta diez entidades como mínimo para constituir una federación y que no hemos detectado la obligación de inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas, tal como ocurre con todas las demás normativas revisadas.

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para constituirse, y contempla la posibilidad de fusión o segregación, pero no la de absorción por parte de otra federación.

²⁷¹ *Ibidem*, p. 37247.

²⁷² *Ibidem*, p. 37247.

F. Inscripción en federaciones internacionales

Específicamente el artículo 98.2 indica que²⁷³ “...*las federaciones deportivas catalanas pueden solicitar la integración como miembros en las correspondientes federaciones de ámbito estatal e internacional...*” al igual que hemos encontrado en el 26,32 % de la legislación estudiada.

G. Revocación de federaciones

Contempla todas las propuestas realizadas exceptuando la de avocación.

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de la extinción y se define el destino del patrimonio federativo.

I. Estatutos

Consideramos que este punto está muy poco desarrollado ya que de los noventa y dos ítems propuestos, únicamente se ha podido dar respuesta a veintisiete, es decir, menos de un tercio. No encontramos referencias a la creación y contenido de los estatutos, sus obligaciones, muy poco a los derechos y deberes de los diferentes estamentos federativos, escasa información sobre los procesos electorales en las federaciones, aunque por el contrario es más detallado en la regulación del régimen documental básico. Se nota que es un redactado reciente ya que, por ejemplo, define las características del seguro de responsabilidad civil que tiene que contratar la federación, encontramos referencias a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a la violencia en el deporte, al uso de símbolos oficiales, al uso de las nuevas tecnologías o a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Parece una optimización de recursos el artículo 152.4 que dice²⁷⁴ “*el deportista que acredite individualmente tener protegidas las contingencias que prevé el apartado 1 de este artículo, por medio de un seguro, no hará falta que suscriba otra y restará habilidad para la práctica de la actividad física y deportiva, por el mismo periodo asegurado*”. Es decir, si se tiene un seguro no se necesita contratar otro adicional.

²⁷³ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628, p. 37261.

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 37275.

En un decreto tan completo y avanzado como el que estamos estudiando llama la atención que no haya obligatoriedad de realizar un reconocimiento médico previo a la expedición de la licencia tal como indica el artículo 154²⁷⁵.

En relación al tratamiento de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Cataluña nos llama la atención que hay decretos, como el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, que contemplan que en la licencia debe aparecer las dos lenguas oficiales²⁷⁶ “...y en dichas licencias deberán emplearse necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi”. En cambio el artículo 156.2 del decreto catalán dice²⁷⁷ “Las licencias se expiden al menos en lengua catalana”. Claramente se da un tratamiento preferente a la lengua catalana frente a la lengua española.

El artículo 5 del Decreto 55/2012 es taxativo cuando explicita que para poder estar integrado en el censo de un estamento se debe ser mayor de edad. Con lo cual para poder elegir también hay que ser mayor de edad, no permitiendo, como hacen el 68,42 % de las normativas, poder ser elector con dieciséis años.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Encontramos muy poco intervencionista a la Administración, destacando que solamente es necesario un 10 % de los miembros asambleístas para realizar una propuesta a la misma, con lo cual se facilita mucho la presentación de propuestas. También se especifica que no se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea General y que una persona física no puede ostentar dos representaciones. Aunque puede parecer una obviedad consideramos que no está de más el especificarlo.

Puede parecer exagerado que todos los clubes estén representados en la Asamblea General tal como indica el artículo 57.1²⁷⁸ “La federación catalana establece en sus estatutos la composición de la asamblea general, y que en todo caso será la siguiente: ... Los presidentes o representantes acreditados de las entidades deportivas afiliadas”. Esto puede suponer un problema en federaciones con muchos clubes como fútbol o baloncesto y por otra parte se rompe el principio de representación. Entendemos que

²⁷⁵ *Ibidem*, p. 37276.

²⁷⁶ Comunidad Autónoma del País Vasco. Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 14 de febrero de 2006, núm. 31, p. 2594.

²⁷⁷ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *op. cit.* p. 37277.

²⁷⁸ *Ibidem*, p. 37249.

la asamblea general tiene que ser representativa de todos los estamentos, pero no pueden estar en ella todos los afiliados. Sería una similitud con los parlamentos o los ayuntamientos, todos los ciudadanos votan, pero están representados por otros que defienden sus intereses. Se incide en este tema con el artículo 5 del Decreto 55/2012 que indica que²⁷⁹ *“La representación de las entidades deportivas (en la Asamblea de la federación) recae en el presidente o presidenta (del club) o vicepresidente (exclusivamente)”*. De esta manera se evita que personas ajenas al club vayan con la representación a la Asamblea General de la federación deportiva correspondiente.

Vemos que el artículo 62 hace referencia a la convocatoria de la Asamblea General, diciendo que para que los asambleístas sepan que hay asamblea la federación debe de mandarles un escrito con la citación y el orden del día, pero además indica que, tal como dice el artículo 62.1.d²⁸⁰ *“hay que anunciarlo como mínimo en una publicación diaria de ámbito catalán y en la web de la federación”*. No está clara la eficacia de la publicación de la convocatoria en un periódico de ámbito catalán de la asamblea, pues puede haber muchas personas que no lean ese diario en concreto, además del gasto económico que supone. Parece que lo adecuado sería utilizar los medios habituales actuales de comunicación con los afiliados: correo electrónico, circulares federativas y página web.

Se presenta la opción en el artículo 6 del Decreto 55/2012 la admisión del voto ponderado en la Asamblea General si los estatutos federativos así lo contemplan.

Por último, consideramos que es una buena solución que el acta de una Asamblea General sea aprobada por dos interventores designados por la asamblea tal como indica el artículo 66 para que se transcriba fielmente lo acordado en el seno de la misma.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Está muy detallado este punto en el artículo 60 del decreto, respondiendo a la casi totalidad de los ítems propuestos.

J.c. La Comisión Delegada

No encontramos ninguna referencia a la Comisión Delegada.

²⁷⁹ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 55/2012, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 31 de mayo de 2012, núm. 6139, p. 28116.

²⁸⁰ *Ibidem*, p. 37251.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No aparece ninguna mención en el articulado sobre los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

Destaca de este punto que no detectamos que haya obligación de limitar los mandatos del Presidente y que la Junta Directiva no la designa el Presidente si no la Asamblea General.

J.f. Elección del Presidente

No se indica que deba ser cada cuatro años, ni coincidiendo con los juegos olímpicos, pero en cambio deja claro que necesita el 10 % de avales de miembros de la Asamblea General para presentar la candidatura a la presidencia de la federación.

J.g. Cese del Presidente

Contempla todas las posibilidades propuestas excepto las que indican que el Presidente pueda renunciar o que la Administración pueda suspenderlo.

J.h. Junta Directiva

En la mayoría de decretos los mandatos son de cuatro años, pero en el que nos ocupa es de seis, tal como indica el artículo 84.1²⁸¹ *“La duración del mandato de los miembros de las juntas directivas es de 6 años. Las federaciones deportivas catalanas podrán regular a través de sus estatutos la limitación del número máximo de mandatos consecutivos en que una persona puede ocupar la presidencia o un cargo de la junta directiva de la federación”*. También reafirma esta situación el artículo 91 que dice²⁸² *“El/La presidente/a es escogido por un periodo de 6 años, la asamblea general entre sus miembros por sufragio libre, directo, igual y secreto, en un sesión convocada a este efecto. No procede la votación en el caso de candidatura única”*. El mandato de seis años consideramos que es singular con respecto a toda la normativa autonómica revisada, ya que lo habitual son periodos de cuatro años.

El artículo 12 del Decreto 55/2012 determina los requisitos para ser miembros de la junta directiva y el artículo 14 del mismo decreto indica que las candidaturas son

²⁸¹ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628, p. 37256.

²⁸² *Ibidem*, p. 37259.

cerradas, es decir, se presentan a elección el Presidente con sus cargos y Junta Directiva obligatoriamente.

Resulta llamativo que los miembros de la Junta Directiva pueden ser remunerados al igual que solamente el 15,79 % de la legislación revisada. También se indican los derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de los directivos. Como hemos dicho anteriormente, es la Asamblea General quien aprueba su composición.

J.i. Comisiones Gestoras

Está prevista la figura de la Comisión Gestora en el artículo 88 del Decreto 58/2010.

J.j. Secretario

Encontramos pocas referencias al Secretario de la federación, pero sí se indica que hay obligación de tenerlo y que entre sus funciones está la de levantar actas.

J.k. Gerente de la Federación

Hay obligación de tener tesorero dentro de la Junta Directiva, pero no se indican sus funciones. Nos tomamos la licencia de equiparar el cargo de Gerente con el de Tesorero.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Se contempla que sea obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros, cuyo presidente lo designa el Presidente de la federación y que establece los niveles formativos y su clasificación, así como realizar las designaciones para los partidos.

J.m. Otros órganos

Puede haber diferentes comités cuyo presidente es nombrado por el Presidente de la Federación. Destaca la obligación de tener una dirección deportiva como sólo ocurre en el 10,53 % de la normativa trabajada.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

De los veintiséis ítems propuestos en este apartado únicamente concuerda con ocho, con lo que podemos afirmar que es bastante escasa la información que aporta el decreto sobre el régimen financiero de las federaciones deportivas catalanas. Resalta la indicación de que la Administración apoyará económicamente a las federaciones, las cuales además, tendrán acceso preferente al crédito oficial y presenta la posibilidad de un contrato programa con la Administración.

El Decreto 58/2010 tiene previsto la insolvencia económica y su posible procedimiento concursal en el artículo 115²⁸³ así como las pautas para regular los contratos de alta dirección en las federaciones catalanas en el artículo 116²⁸⁴.

Podemos concluir afirmando que los dos decretos estudiados son muy completos, aunque podrían mejorarse regulando la creación de la Comisión Delegada y sus funciones, detallando las posibilidades de cesación del Presidente de la federación, explicitando las funciones del Secretario y del Tesorero, y finalmente, desarrollando mucho más el régimen financiero que aunque contempla aspectos novedosos, descuida otros que podrían considerarse fundamentales como que puedan emitir títulos de deuda, poder enajenar o gravar bienes, realizar gastos plurianuales, determinar sus recursos y facultades en el aspecto económico, etc.

²⁸³ *Ibidem*, p. 37265.

²⁸⁴ *Ibidem*, p. 37265.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de diciembre de 1979, núm. 306.

España. Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de abril de 1988, núm. 101.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 70/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 11 de abril de 1994, núm. 1882.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 7 de agosto de 2000, núm. 3199.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 159/2005, de 26 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 17/1994, de 22 de marzo, de regulación de las federaciones deportivas catalanas. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 28 de julio de 2005, núm. 4436.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 14 de febrero de 2006, núm. 31.

España. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de julio de 2006, núm. 172.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 55/2010, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 31 de mayo de 2012, núm. 6139.

3.1.8. Comunidad Autónoma de Extremadura

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene un desarrollo normativo en materia de deporte federado que podemos contemplar de una manera clara y esquemática en la tabla 3.8 que presentamos a continuación.

Tabla 3.8: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura	
1983	Ley Orgánica 1/1983, de Estatuto de Autonomía de Extremadura
1986	Decreto 4/1986, de 27 de enero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura
1994	Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura
1995	Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura
1996	Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas
1998	Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas
1999	Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura
2011	Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Fuente: elaboración propia

La Ley Orgánica 1/1983, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I que trata de las competencias dice en su artículo séptimo punto uno que²⁸⁵ “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 18) promoción del deporte, de la educación física y de la adecuada utilización del ocio”, pero no se explica qué entiende el legislador por “promoción del deporte”, ya que es un término muy ambiguo que puede dar a entender lo que la Comunidad Autónoma estime conveniente. Este estatuto de autonomía consta de sesenta y cuatro artículos y lo firmó el entonces Presidente del Gobierno Español D. Felipe González Márquez.

Solamente tres años después del estatuto de autonomía aparece, a nivel autonómico, el Decreto 4/1986, de 27 de enero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es un decreto muy básico organizado en cuatro capítulos y con solamente veintitrés artículos. Este decreto está firmado por el entonces Presidente de la Junta de Extremadura D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra. Responde al siguiente esquema²⁸⁶:

CAPÍTULO I. Normas Generales.

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Régimen.

Artículo 3. Funciones.

Artículo 4. Convenios.

CAPÍTULO II. Constitución.

Artículo 5. Constitución.

Artículo 6. Estructuras federativas.

Artículo 7. Nuevas constituciones.

CAPÍTULO III. Estatutos.

Artículos 8. Estatutos.

CAPÍTULO IV. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 9. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 10. La Asamblea General.

Artículo 11. El Presidente.

Artículo 12. La Junta Directiva.

Artículo 13. Convocatoria.

Artículo 14. Acuerdos.

Artículo 15. Incompatibilidad.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 16. Disciplina deportiva.

Artículo 17. Potestad disciplinaria.

Artículo 18. Potestad disciplinaria federativa.

Artículo 19. Recursos

²⁸⁵ España. Ley Orgánica 1/1983, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de febrero de 1983, núm. 49, pp. 5580 – 5586.

²⁸⁶ Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 4/1986, de 27 de enero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, 4 de febrero de 1986, núm. 10, pp. 105 – 108. El extracto del artículo es de elaboración propia ya que no tienen título en el original.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 20. Régimen económico.

Artículo 21. Presupuesto.

Artículo 22. Aplicación de recursos.

Artículo 23. Gravar y tomar dinero a préstamo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

Posteriormente, en el año 1991, hay una reforma de la Ley Orgánica 1/1983 con publicación de la Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura que se edita en el Boletín Oficial del Estado número 63 el 14 de marzo de 1991, pero no hace ninguna referencia al deporte. Esta reforma es firmada por el Presidente del Gobierno Español D. Felipe González Márquez. Pocos años después se produce nuevamente otra reforma con la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura publicada en el Boletín Oficial del Estado número 72, el 25 de marzo de 1994, en el que se realizan algunos redactados nuevos. En el caso que nos ocupa, el deporte, aparece referenciado en el artículo séptimo punto uno²⁸⁷ *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 18. Promoción del deporte, de la educación física y de la adecuada utilización del ocio”*. Como se puede apreciar no cambia nada del anterior escrito y sigue siendo una redacción amplia. Esta reforma también es firmada por el Presidente del Gobierno Español D. Felipe González Márquez.

Estando D. José María Aznar López como Presidente del Gobierno Español aparece la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura en la que hay solamente un artículo. De este modo se modifican los anteriores estatutos de autonomía quedando el redactado de la siguiente manera el artículo uno punto tres²⁸⁸ *“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 18. Promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio”*. Una vez más se deja el texto de la competencia en materia deportiva tal como se redactó en el año 1983.

Otra vez con los socialistas en el gobierno de la nación se produce otra reforma del estatuto de autonomía con la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del

²⁸⁷ España. Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72, pp. 9641 – 9643.

²⁸⁸ España. Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de mayo de 1999, núm. 109, pp. 17135 – 17145.

Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Presidente que firma esta reforma es D. José Luis Rodríguez Zapatero. El artículo nueve trata de las Competencias exclusivas que tiene la comunidad²⁸⁹ “1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) 46. Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio”. Esta vez sí se produce un cambio sustancial porque explicita mucho más las competencias que tiene la comunidad y ya no dice “promoción del deporte”, sino “deporte” entendido en el sentido más amplio del término.

Lo anteriormente expuesto ha intentado hacer un recorrido por las diferentes leyes orgánicas que han regulado el marco competencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia deportiva, pero ahora bajaremos un peldaño legislativo y comentaremos la legislación parlamentaria autonómica. Aunque ya hemos hecho referencia al Decreto 4/1986, nos encontramos con la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, firmada por el Presidente de la Junta de Extremadura D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra y cuyo esquema es el siguiente²⁹⁰:

TÍTULO PRELIMINAR. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE EXTREMEÑO.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. Competencias de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO III. Competencias de los municipios extremeños en materia de deporte.

CAPÍTULO IV. Consejo regional de deportes de Extremadura.

TÍTULO II. ENTIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Tipología de las entidades deportivas.

CAPÍTULO II. Clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas.

CAPÍTULO III. Entidades de actividad físico-deportiva.

CAPÍTULO IV. Agrupaciones deportivas escolares.

CAPÍTULO V. Federaciones deportivas extremeñas²⁹¹.

Artículo 22. Definición.

Artículo 23. Inscripción en el Registro. Reconocimiento o denegación.

Artículo 24. Participación estatal o internacional.

Artículo 25. Estructura y funcionamiento.

Artículo 26. Constitución.

Artículo 27. Órganos de gobierno.

Artículo 28. Secretario General.

Artículo 29. Junta Electoral.

²⁸⁹ España. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de enero de 2011, núm. 25, p. 9476.

²⁹⁰ Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de mayo de 1995, núm. 128, pp. 15700 – 15713.

²⁹¹ El titulado del artículo es de elaboración propia ya que no tienen en el original.

Artículo 30. Funciones.	
Artículo 31. Acciones cautelares.	
Artículo 32. Comité de Garantías Electorales de Extremadura.	
Artículo 33. Patrimonio.	
Artículo 34. Extinción.	
CAPÍTULO VI. Registro general de entidades deportivas de Extremadura.	
CAPÍTULO VII. Régimen económico, financiación y de ayudas públicas de las entidades deportivas.	
TÍTULO III. PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE.	
CAPÍTULO I. Educación física, deporte escolar y universitario.	
CAPÍTULO II. Formación deportiva.	
CAPÍTULO III. Deporte de alto nivel.	
CAPÍTULO IV. Competiciones deportivas.	
Artículo 60. Licencia.	
TÍTULO IV. INSTALACIONES DEPORTIVAS.	
CAPÍTULO I. Censo general de instalaciones deportivas.	
CAPÍTULO II. Plan regional de instalaciones deportivas.	
CAPÍTULO III. Disposiciones comunes.	
TÍTULO V. DISCIPLINA DEPORTIVA.	
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	
Artículo 75. Disciplina deportiva.	
Artículo 76. Potestad disciplinaria.	
CAPÍTULO II. Procedimiento disciplinario.	
CAPÍTULO III. Infracciones y sanciones.	
CAPÍTULO IV. Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.	
TÍTULO VI. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (EN EL DEPORTE EXTREMEÑO).	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.	
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.	

Como se puede apreciar esta ley del Deporte está compuesta por seis títulos. El título segundo de las entidades deportivas dedica el capítulo quinto a las federaciones deportivas extremeñas. La ley la componen un total de noventa y dos artículos.

A. Regulación

Una vez que está hecha la ley, parece que lo más urgente es regular el régimen electoral y para ello el legislador edita el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas. Esta urgencia a la que hemos hecho alusión es porque el año 1996 fue un año olímpico, en el que los Juegos Olímpicos de Verano se realizaron en la ciudad de Atlanta (EE.UU.) y el decreto marca

que deben hacerse las elecciones en año olímpico tal como indica su artículo segundo²⁹² “*Las Federaciones Deportivas Extremeñas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales y Presidentes cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda a la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano*”.

Este decreto está organizado en cinco títulos con un total de diecisiete artículos y está firmado por el Presidente de la Junta de Extremadura D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra. El esquema es el siguiente²⁹³:

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Regulación.

TÍTULO II. DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

Artículo 2. Celebración de elecciones.

Artículo 3. Composición de la Asamblea General.

Artículo 4. Número de miembros de la Asamblea.

Artículo 5. Clasificación de las Federaciones Deportivas Extremeñas a efectos electorales.

Artículo 6. Proporcionalidad en la composición de la Asamblea.

Artículo 7. De la especialidad principal.

Artículo 8. Censo electoral.

Artículo 9. Convocatoria de elecciones y disolución de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Artículo 10. De la difusión del proceso electoral.

Artículo 11. De los electores y elegibles.

Artículo 12. De las circunscripciones electorales.

Artículo 13. Elección de Presidente.

TÍTULO III. DEL REGLAMENTO ELECTORAL.

Artículo 14. El Reglamento Electoral.

TÍTULO IV. DE LAS JUNTAS ELECTORALES FEDERATIVAS.

Artículo 15. Juntas Electorales federativas.

TÍTULO V. DE LOS RECURSOS ELECTORALES.

Artículo 16. De los recursos ante las juntas electorales federativas.

Artículo 17. De los recursos ante el Comité de Garantías Electores de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXOS.

Finalmente, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura es desarrollada en materia federativa con el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan

²⁹² Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas. *Diario Oficial de Extremadura*, 10 de septiembre de 1996, núm. 105, p. 4730.

²⁹³ *Ibidem*, pp. 4730 – 4737.

las Federaciones Deportivas Extremeñas que está organizado en siete capítulos y un total de cuarenta artículos. A continuación presentamos el esquema del decreto²⁹⁴:

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. Normas Generales.

Sección primera. Régimen Jurídico.

Artículo 1. Concepto.

Artículo 2. Ámbito.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Artículo 4. Convenios.

Sección segunda. Funciones.

Artículo 5. Funciones.

Artículo 6. Facultades de la Administración.

Sección tercera. Competiciones y licencias.

Artículo 7. Competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 8. Competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional.

Artículo 9. Licencias deportivas.

CAPÍTULO II. Constitución.

Sección primera. Procedimiento de Inscripción y Reconocimiento.

Artículo 10. Solicitud de inscripción y reconocimiento.

Artículo 11. Subsanción de defectos.

Artículo 12. Autorización de inscripción y reconocimiento.

Sección segunda. Revocación y Extinción.

Artículo 13. Causas de revocación.

Artículo 14. Causas de extinción.

Artículo 15. Procedimiento.

CAPÍTULO III. Estatutos.

Artículo 16. Estatutos.

CAPÍTULO IV. Órganos de Gobierno y Administración.

Sección primera. Normas Generales.

Artículo 17. Normas Generales.

Sección segunda. La Asamblea General.

Artículo 18. Concepto.

Artículo 19. Composición.

Artículo 20. Funciones.

Artículo 21. Régimen de sesiones.

Artículo 22. Convocatorias.

Artículo 23. Adopción de acuerdos.

Sección tercera. El Presidente.

Artículo 24. El Presidente.

Sección cuarta. El Secretario General.

Artículo 25. El Secretario General.

Sección quinta. La Junta Directiva.

Artículo 26. Concepto y composición.

Artículo 27. Suspensión del nombramiento de los miembros.

Artículo 28. Cese de los miembros.

Artículo 29. Competencias.

Artículo 30. Régimen de funcionamiento.

²⁹⁴ Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas. *Diario Oficial de Extremadura*, 21 de marzo de 1998, núm. 32, pp. 1801 – 1811.

Sección sexta. Otros Órganos.	
Artículo 31. El Tesorero.	
Artículo 32. Comités.	
CAPÍTULO V. Régimen Documental.	
Artículo 33. Régimen documental.	
CAPÍTULO VI. Régimen económico, presupuestario y patrimonial.	
Artículo 34. Competencias.	
Artículo 35. Patrimonio.	
Artículo 36. Recursos económicos.	
Artículo 37. Presupuestos.	
CAPÍTULO VII. Régimen disciplinario.	
Artículo 38. Competencias.	
Artículo 39. Régimen disciplinario.	
Artículo 40. Recursos.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	
DISPOSICIONES FINALES.	

Simultáneamente vamos a analizar el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Estudiaremos conjuntamente los dos decretos ya que están íntimamente relacionados, pues uno regula genéricamente el funcionamiento de las federaciones y el otro explicita el régimen electoral de las federaciones deportivas extremeñas.

B. Concepto y naturaleza²⁹⁵

Define qué es una federación deportiva	1
Prohíbe que otros utilicen el término "federación"	---
Define el objetivo del decreto	1
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	1
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	5.2
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	1
Acota la territorialidad	2.3
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	1 y 18
Hace referencia a otros colectivos	---
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	---
Solamente una federación	2.1
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	2.1
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---

²⁹⁵ Ponemos con un asterisco el articulado del Decreto 137/1996 y en normal el articulado del Decreto 27/1998.

Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	5.2.i
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	6.a
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	6.b
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	4
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	4
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	---
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	5.2.b y 7.2
Organizar la actividad deportiva federada	5.2.b
Ordenar las competiciones oficiales	---
Autorizar las competiciones oficiales	---
Organizar las competiciones oficiales	5.2.b y 7.1
Promocionar su deporte	5.2.a
Regulación de su modalidad deportiva	---
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	---
Formar a los técnicos	5.2.e
Referencia a la prevención del dopaje	5.2.f
Ejercer la potestad disciplinaria	5.2.g y 38.1
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	---
Referencia a la representación en competiciones internacionales	8.1
Competente para seleccionar	5.2.k
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	---
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	5.2.d y 5.2.e

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	10.1
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	12.1.b (4 clubes)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	10.1.d
Confirmación por parte de la Administración	10.1
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	10.1
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	12
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	---
Posibilidad de segregación de otra federación	10.1.b
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	8.3
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	8.1

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	13
Se explica el procedimiento	15
La Administración ejecuta	---
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	14
Define el destino del patrimonio	---

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	---
Obligación de elaborar los estatutos	---
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	16.2
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	16.2
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	16.1.ñ
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	16.1.a
Obligación de determinar el objeto	16.1.b
Obligación de poner los fines	---
Obligación de determinar las funciones	16.1.c
Obligación de explicitar las modalidades	16.1.b
Se deben determinar las competencias	16.1.c
Debe aparecer el domicilio social	16.1.a
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	2.3
Deben aparecer los estamentos que la componen	16.1.d
Deben aparecer los órganos de gobierno	16.1.d
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	16.1.e
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	16.1.g
Referencia a los derechos de los estamentos	16.1.h
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---

Referencia a los deberes de los estatutos	16.1.h
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	16.1.h
Se debe especificar el sistema electoral	12*
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	15*
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	14.5.l*
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	11.A*
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	11.A*
Para ser elector se debe tener más de 16 años	11.A*
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	11.A*
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	19.2 y 2
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	19.2
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	---
Referencia a la adopción de acuerdos	16.1.k
Obligación de regular el régimen documental	16.1.n
Obligación de libro de afiliados	33.1
Obligación de libro de actas	33.3
Obligación de libro de contabilidad	33.4
Obligación de Reglamento Electoral	14*
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	39.1
Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	16.2
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---
Referencia al régimen disciplinario	16.1.j
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	9.1
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	9.2
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	9.1.a
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	9.1.a
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---

Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	---
Se determina el número de miembros	19.1 (máx. 61)
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	6*
Posibilidad de “otro estamento” que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	---
Separa técnicos de jueces	1 y 18
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de “x” clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	19.1. (máx61)
Se indica cuándo es ordinaria	21.1.a
Se indica cuándo es extraordinaria	21.1.b
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	21.1.b (20 %)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	22.1. (15 días)
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	21.1.b (10 días)
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	22.3 ((la mitad más uno)
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	22.1
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	22.1
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	22.2 (10 días)
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	22.3 (30 minutos)
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	23.1
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	23.2
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	3.5*
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	---

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	20.c
Aprobar el presupuesto anual	20.a y 21.1.a
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	20.a y 21.1.a
Aprobar el calendario deportivo	20.c
Aprobar la memoria deportiva	21.1.a
Aprobar y modificar los Estatutos	20.b
Aprobar y modificar los Reglamentos	---
Elegir al Presidente	20.e
Cesar al Presidente	---
Realizar una moción de censura	20.i
Aprobar cuotas	9.1.b y 20.g

Permitir solicitar créditos	20.h
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	24.1
Ostenta la representación	24.1
Convoca los órganos de gobierno	---
Preside los órganos de gobierno	24.1
Tiene voto de calidad	24.2
El cargo puede ser remunerado	---
Se determinan incompatibilidades	---
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	26.2
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	24.2
Coincidiendo con los juegos olímpicos	24.2
Necesidad de avales	---
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	---
Finalización del periodo de su mandato	---
Renuncia	28.1.f
Moción de censura	---
Inhabilitación o incapacitación	28.1.c
Se determina el porcentaje para moción de censura	---
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	---
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	6.d

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	---
Son elegidos por el Presidente	26.2
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	26.4
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	24.4
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	29
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	26.2

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	28.2
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	28.2
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	25
Es nombrado por el Presidente	---
Es el fedatario de la federación	25.2.a
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	25.2.a
Expide certificados	25.2.c
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	25.2.e
Obligación de tener Secretario	17.1
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	31.b
Lleva la contabilidad	31.a
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	31.c
Obligación de tener Gerente	26.3

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	---
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	---
Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	32.2
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	16.1.l
Pueden ser titulares de patrimonio	36.d
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	36.a
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	34.1.a
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	20.h y 34.1.c
Pueden tomar dinero a préstamo	20.h y 34.1.c
Pueden emitir títulos de deuda	34.1.c
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	34.2.c
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	34.1.b
No se pueden repartir beneficios entre los socios	34.1.b
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	34.2.a
Posibilidad de auditoria por la Administración	---
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	9.1.b
Se determinan los recursos y las facultades	36
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	---
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	34.2.b
Control anual por parte de la Administración	37.3
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Procedemos en este momento del estudio a comentar brevemente el análisis que hemos realizado a los decretos.

A. Regulación

Hemos tenido que analizar dos decretos por estar ambos vigentes y ser complementarios entre sí. Por una parte está el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas. Por otra,

el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

B. Concepto y naturaleza

Es un apartado muy básico en el que se define qué es una federación deportiva, se define el objeto del decreto, se reconoce que las federaciones extremeñas son de utilidad pública, además realizan funciones públicas delegadas, solamente puede haber una federación por deporte y contempla la posibilidad de federaciones de personas con discapacidad. También se acota la territorialidad y se indican los estamentos que las integran.

No entendemos muy bien el sentido y el criterio de realizar una clasificación de las federaciones deportivas extremeñas en tres grupos: A, B y C, tal como aparece en el Anexo II²⁹⁶:

“Clasificación de las federaciones deportivas extremeñas

GRUPO A

1. Ajedrez
2. Atletismo
3. Automovilismo
4. Billar
5. Bádminton
6. Boxeo
7. Caza
8. Ciclismo
9. Colombofilia Mensajera
10. Colombicultura
11. Esgrima
12. Galguera
13. Gimnasia
14. Golf
15. Hípica
16. Judo
17. Karate
18. Montañismo
19. Motociclismo
20. Pelota
21. Pesca
22. Piragüismo
23. Taekwondo

²⁹⁶ Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas. op. cit., p. 4736.

24. *Tenis*
25. *Tenis de Mesa*
26. *Tiro con Arco*
27. *Tiro a Vuelo*
28. *Vela*

GRUPO B

1. *Baloncesto*
2. *Balonmano*
3. *Fútbol*
4. *Rugby*
5. *Voleibol*

GRUPO C

1. *Deportes Aéreos*
2. *Deportes para Minusválidos Físicos*
3. *Deportes para Minusválidos Psíquicos*
4. *Deporte para Paralíticos Cerebrales*
5. *Natación*
6. *Pentatlón Moderno y triatlón*
7. *Tiro Olímpico*

C. Funciones

Se recogen las funciones elementales, pero no vemos alusiones a la realización de planes de preparación para los deportistas de alto nivel o a tramitar y emitir licencias.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Destaca el artículo 12.1.b que indica que²⁹⁷ “(...) *se establece un mínimo de cuatro entidades deportivas que desarrollen y practiquen la modalidad deportiva de que se trate, debiendo existir entidades tanto en la provincia de Badajoz como en la de Cáceres*”. Por una parte, nos parece muy básica una exigencia de solamente cuatro clubes para constituir una federación y, por otra parte, nos parece ambicioso que tenga que haber implantación en dos provincias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar una constitución y se contempla la posibilidad de segregación entre federaciones. En cambio no se menciona nada sobre la eventualidad de fusión o absorciones federativas.

²⁹⁷ Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas. op. cit., p. 1804.

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria la autorización administrativa para integrarse en federaciones nacionales e internacionales.

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas y el procedimiento de revocación de federaciones.

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de la extinción de la federación, pero no se define el destino de su patrimonio.

I. Estatutos

Es un apartado bastante completo para el momento en que fue publicado. Quisiéramos detenernos en un artículo del decreto de 1998 que se haya en combinación con un anexo del otro decreto, el de 1996, concretamente el artículo 19.2 que dice que²⁹⁸

“Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente. Se exceptúan las Federaciones Deportivas referenciadas en el Anexo 1 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre”.

Si acudimos al anexo citado indica que²⁹⁹ *“Federaciones deportivas extremeñas que realizarán sus elecciones en los años en que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno: 1. Deportes para Minusválidos Físicos; 2. Deportes para Minusválidos Psíquicos; 3. Deportes para Paralíticos Cerebrales”.* No entendemos esta diferenciación con las federaciones de personas con discapacidad. Otras comunidades autónomas obligan a la Federación de Deportes de Invierno a realizar su proceso electoral coincidiendo con el año en que se celebran los Juegos Olímpicos de Invierno. Se nota el paso del tiempo en que no encontramos referencias a la protección de datos de carácter personal, el uso de las nuevas tecnologías o la promoción de la

²⁹⁸ *Ibidem.*, p. 1806.

²⁹⁹ Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas. op. cit., p. 4736.

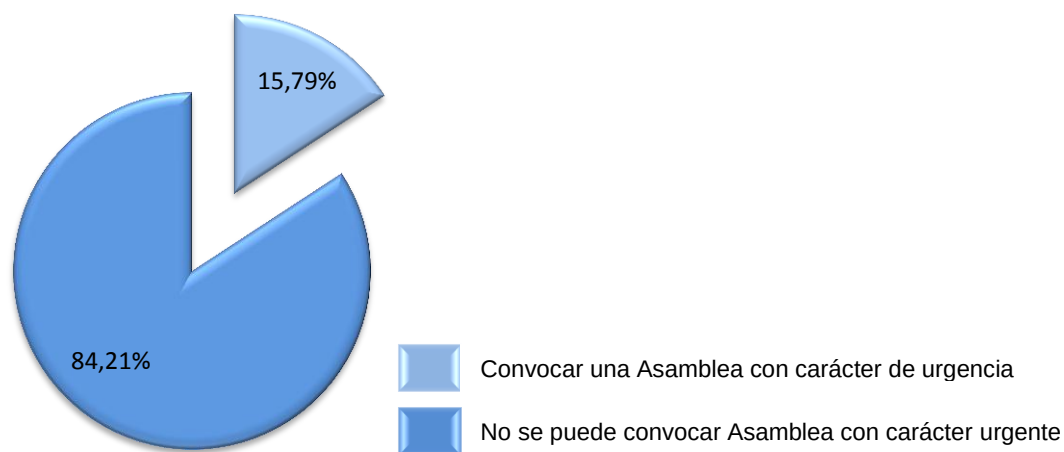
igualdad entre hombres y mujeres. Aspectos que cualquier legislación actual contempla.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a La Asamblea General

Encontramos un apartado muy completo, aunque no se observa la posibilidad de otro estamento que sean clubes, deportistas, técnicos o árbitros. Por otra parte, indica claramente aspectos administrativos como la obligatoriedad de enviar la documentación a los asambleístas antes de una Asamblea General o la posibilidad de convocar una Asamblea General con carácter de urgencia. Ambas situaciones solamente las hemos detectado en el 15,79 % de la normativa revisada como podemos apreciar en el gráfico 3.13.

Gráfico 3.13: Porcentaje que indica la normativa que contempla convocar una Asamblea General con carácter de urgencia.



Fuente: elaboración propia

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Se muestran los ítems básicos que tienen la mayoría de la normativa revisada, pero quedaría más completa añadiendo la facultad de aprobar y modificar los reglamentos y cesar al Presidente de la federación.

J.c. La Comisión Delegada

No encontramos ninguna referencia a la Comisión Delegada en los decretos analizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No se dice nada sobre los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

El artículo veinticuatro explica claramente las características que tienen los Presidentes extremeños.

J.f. Elección del Presidente

Debe realizarse la elección cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano.

J.g. Cese del Presidente

Se indica que las causas del cese del Presidente pueden ser por moción de censura, inhabilitación o incapacidad, o por suspensión administrativa.

J.h. Junta Directiva

La Junta Directiva es elegida por el Presidente, los estatutos regularán su funcionamiento, se determinan sus derechos y obligaciones. Aunque es elegida por el Presidente la tiene que aprobar la Asamblea General, tal como se indica en el artículo 26.2³⁰⁰ *“El número de miembros que la componen estará comprendido entre un mínimo de 5 y un máximo de 15, que serán nombrados y separados libremente por el presidente, y ratificados por la Asamblea general de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de que se trate”*. Consideramos que no debería haber límite de máximos o mínimos en los miembros de la Junta Directiva, porque el Presidente debe tener la libertad absoluta para poner el número necesario en función de la federación deportiva que sea para su mejor gobierno.

J.i. Comisiones Gestoras

La Comisión Gestora asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

J.j. Secretario

Es obligatorio tener Secretario y vienen muy bien definidas sus funciones en el artículo 25.

³⁰⁰ Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas. *op. cit.*, p. 1807.

J.k. Gerente de la federación

Nos hemos tomado la licencia de equipar las referencias que se hacen del Tesorero con las del Gerente. Están muy claras sus funciones en el artículo 31.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

No encontramos referencias al funcionamiento y organización del Comité Técnico de Árbitros.

J.m. Otros órganos

Solamente se indica que si se crease cualquier órgano en el seno de la federación, el presidente del mismo lo nombraría el Presidente de la Federación Extremeña correspondiente.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Es un apartado muy completo, que responde prácticamente a todas las cuestiones.

Concluyendo podemos decir que del análisis de ambos decretos deducimos que hay apartados muy detallados como son la revocación de federaciones, los estatutos, el régimen financiero o la Asamblea General. Sin embargo detectamos carencias en otros aspectos que, hoy día, serían de obligada mención, como pueden ser referencias a ligas profesionales, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el uso de las nuevas tecnologías, la protección de datos o los Comités Técnicos de Árbitros y de Entrenadores a modo de ejemplo.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 1/1983, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de febrero de 1983, núm. 49.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 4/1986, de 27 de enero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, 4 de febrero de 1986, núm. 10.

España. Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de mayo de 1995, núm. 128.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas. *Diario Oficial de Extremadura*, 10 de septiembre de 1996, núm. 105.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas. *Diario Oficial de Extremadura*, 21 de marzo de 1998, núm. 32.

España. Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de mayo de 1999, núm. 109.

España. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de enero de 2011, núm. 25.

3.1.9. Comunidad Autónoma de Galicia

Este recorrido legislativo que comenzamos en la Comunidad Autónoma de Galicia podemos verlo en su plenitud en la tabla 3.9. La Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia determina en el título segundo, que versa sobre las competencias de Galicia, concretamente en el capítulo primero de las competencias en general, artículo veintisiete que³⁰¹ *“en el marco del presente Estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva de las siguientes materias. (...) veintidós. La promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio”*. Esta ley orgánica es firmada por el Presidente del Gobierno Español D. Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

Tabla 3.9: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Galicia	
1981	Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia
1994	Decreto 228/1994, de 14 de julio, regulador de las federaciones deportivas gallegas
1997	Ley 11/1997, de 22 de agosto, General del Deporte de Galicia.
2012	Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia

Fuente: elaboración propia

El Decreto 228/1994, de 14 de julio, regulador de las federaciones deportivas gallegas, firmado por el Presidente de la Junta de Galicia D. Manuel Fraga Iribarne es muy

³⁰¹ España. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril 1981, núm. 101, p. 8999.

básico con solamente siete artículos que a continuación representamos a manera informativa³⁰²:

Artículo 1. Definición.
Artículo 2. Agente colaborador de la Administración.
Artículo 3. De utilidad pública.
Artículo 4. Sólo una federación.
Artículo 5. Regulación y funcionamiento.
Artículo 6. Funciones.
Artículo 7. Organización territorial.
DISPOSICIONES FINALES.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Este decreto tan elemental se desarrolla un año después en la Orden de 28 de julio de 1995 por la que se desarrolla el Decreto 228/1994, de 14 julio, regulador de las federaciones deportivas gallegas. Aunque es una orden muy detallada no vamos a detenernos en su estudio por ser un rango que hemos decidido no acometer.

Bastantes años después de que el estatuto de autonomía le otorgue las competencias en materia deportiva, aparece la primera ley del deporte postconstitucional con el título de Ley 11/1997, de 22 de agosto, General del Deporte de Galicia firmada por el Presidente de la Junta de Galicia D. Manuel Fraga Iribarne. Esta ley está compuesta por siete títulos cuyos enunciados son: objeto y principios generales, de las competencias de las administraciones públicas, sujetos de la actividad deportiva, actividad deportiva, instalaciones deportivas, formación e investigación deportiva, de la justicia deportiva, todo ello en setenta y cuatro artículos. El título tercero en su capítulo segundo, sección cuarta trata de las federaciones deportivas gallegas. A continuación mostramos el esquema básico y destacamos los artículos específicos del ámbito federativo³⁰³:

TÍTULO I. OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES.
TÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
CAPÍTULO I. Competencias de la comunidad autónoma.
CAPÍTULO II. Competencias de los entes locales.
SECCIÓN I. Provincias.
SECCIÓN II. Ayuntamientos.
CAPÍTULO III. Disposiciones comunes.
TÍTULO III. SUJETOS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.
CAPÍTULO I. Deportista.

³⁰² Comunidad Autónoma de Galicia. Decreto 228/1994, de 14 de julio, regulador de las federaciones deportivas gallegas. *Diario Oficial de Galicia*, 26 de julio de 1994, núm. 142, pp. 4936 – 4937.

³⁰³ Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 11/1997, de 22 de agosto, General del Deporte de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de diciembre de 1997, núm. 301, pp. 36795 – 36806. El título de los artículos referentes al ámbito federativo son de elaboración propia.

CAPÍTULO II. Asociaciones deportivas.	
SECCIÓN I. Disposiciones comunes.	
SECCIÓN II. Clubes deportivos.	
SECCIÓN III. Agrupaciones deportivas escolares.	
SECCIÓN IV. Federaciones deportivas gallegas.	
Artículo 28. Concepto.	
Artículo 29. Una federación.	
Artículo 30. Regulación y funcionamiento.	
Artículo 31. Constitución, reconocimiento, autorización y revocación.	
Artículo 32. Funciones.	
Artículo 33. La Administración.	
Artículo 34. Estatutos.	
Artículo 35. Órganos de gobierno y representación.	
Artículo 36. Disolución.	
SECCIÓN V. Ligas profesionales y sociedades anónimas deportivas.	
SECCIÓN VI. Entidades de fomento deportivo.	
CAPÍTULO III. Registro de asociaciones deportivas y deportistas de Galicia.	
CAPÍTULO IV. Ayudas y subvenciones a las asociaciones deportivas.	
TÍTULO IV. ACTIVIDAD DEPORTIVA.	
CAPÍTULO I. Disposición general.	
CAPÍTULO II. Actividad deportiva competitiva.	
SECCIÓN I. Competiciones.	
SECCIÓN II. Actividad de entrenamiento.	
CAPÍTULO III. Actividad deportiva no competitiva.	
TÍTULO V. INSTALACIONES DEPORTIVAS.	
CAPÍTULO I. Registro de instalaciones y equipamientos deportivos de Galicia.	
CAPÍTULO II. Plan general de instalaciones y equipamientos deportivos.	
CAPÍTULO III. Requisitos de las instalaciones.	
TÍTULO VI. FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DEPORTIVA.	
TÍTULO VII. DE LA JUSTICIA DEPORTIVA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.	
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.	
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.	

A. Regulación

Actualmente está vigente la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia. La cual está firmada por el Presidente de la Junta de Galicia D. Alberto Núñez Feijóo, constando de nueve títulos y ciento sesenta y cuatro artículos. Desarrollada a lo largo de sesenta y tres páginas del Boletín Oficial del Estado. A continuación presentamos su estructura dejando los artículos específicos del ámbito que nos ocupa³⁰⁴:

³⁰⁴ Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de abril de 2012, núm. 101, pp. 32376 – 32439.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	
TÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS GALLEGAS EN MATERIA DE DEPORTE.	
TÍTULO III. ACTIVIDAD DEPORTIVA Y ACTIVIDAD FÍSICA.	
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	
CAPÍTULO II. Actividad deportiva.	
SECCIÓN I. Competiciones y eventos deportivos.	
SECCIÓN II. Deporte en edad escolar y deporte universitario.	
SECCIÓN III. Licencias deportivas.	
Artículo 27. Necesidad de licencia.	
Artículo 28. Expedición y contenido de las licencias.	
CAPÍTULO III. Fomento e impulso de la actividad física en Galicia.	
TÍTULO IV. AGENTES DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.	
CAPÍTULO I. Deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros y otros agentes de la actividad física y deportiva.	
SECCIÓN I. Deportistas.	
SECCIÓN II. Entrenadores-técnicos y jueces-árbitros.	
SECCIÓN III. Otros profesionales de la actividad deportiva.	
CAPÍTULO II. Entidades deportivas.	
SECCIÓN I. Disposiciones comunes.	
SECCIÓN II. Clubes, agrupaciones deportivas escolares y secciones deportivas.	
SECCIÓN III. Federaciones deportivas gallegas.	
Artículo 51. Concepto.	
Artículo 52. Relación con las federaciones deportivas españolas y actividades de ámbito supraautonómico.	
Artículo 53. Régimen jurídico.	
Artículo 54. Constitución de federaciones deportivas.	
Artículo 55. Contenido mínimo de los estatutos.	
Artículo 56. Funciones.	
Artículo 57. Facultades de la Administración deportiva autonómica en relación con el control de las federaciones deportivas gallegas.	
Artículo 58. Órganos de gobierno, de representación y de disciplina deportiva.	
Artículo 59. De la secretaría.	
Artículo 60. Servicios mancomunados.	
Artículo 61. Régimen económico.	
Artículo 62. Régimen de responsabilidad de las presidentas o presidentes y miembros de las juntas directivas de las federaciones autonómicas.	
Artículo 63. Extinción.	
Artículo 64. Revocación del reconocimiento de federaciones deportivas.	
Artículo 65. Selecciones deportivas gallegas.	
CAPÍTULO III. Registro de entidades deportivas de Galicia.	
TÍTULO V. INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO-DEPORTIVO.	
TÍTULO VI. INSTALACIONES DEPORTIVAS.	
CAPÍTULO I. Registro de instalaciones deportivas de Galicia.	
CAPÍTULO II. Plan general de instalaciones y equipamientos deportivos.	
CAPÍTULO III. Requisitos y uso de las instalaciones.	
TÍTULO VII. DE LA JURISDICCIÓN DEPORTIVA.	

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	
CAPÍTULO II. El Comité Gallego de Justicia Deportiva.	
SECCIÓN I. Organización y funcionamiento.	
SECCIÓN II. Sección arbitral.	
CAPÍTULO III. Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas.	
CAPÍTULO IV. Procedimientos disciplinarios deportivos.	
CAPÍTULO V. Sistema de garantías electorales.	
Artículo 110. Juntas electorales federativas.	
Artículo 111. Recursos contra las resoluciones adoptadas por las juntas electorales federativas.	
CAPÍTULO VI. Potestad sancionadora en materia administrativo-deportiva.	
TÍTULO VIII. LA ACTUACIÓN AUTONÓMICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE.	
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	
CAPÍTULO II. Régimen sancionador.	
TÍTULO IX. ACTUACIÓN PÚBLICA EN LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LA VIOLENCIA Y DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS AL BUEN ORDEN DEPORTIVO.	
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	
CAPÍTULO II. Obligaciones de las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos.	
CAPÍTULO III. Régimen de infracciones y sanciones.	
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.	
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.	
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.	
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.	

Como se puede apreciar es una ley muy completa y moderna. El gobierno gallego no ha publicado todavía un decreto que desarrolle el ámbito federativo de esta ley, pero con los detalles que indica vamos a realizar el análisis documental. Es decir, como todavía no hay un decreto vamos a analizar la ley ya que tal como se indica³⁰⁵ *“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley y, especialmente, la Ley 11/1997, de 22 de agosto, general del deporte de Galicia, y su normativa de desarrollo”*.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	51.1
Prohíbe que otros utilicen el término “federación”	51.3
Define el objetivo del decreto	1.1
Indica unos principios de actuación	3
Se reconoce que son de utilidad pública	53.3
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	5.1.j, 51.4 y 56.4
No se pueden delegar las funciones públicas	56.5
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	56.5
Referencia a personalidad jurídica propia	40.1
Acota la territorialidad	51

³⁰⁵ *Ibidem*, p. 32439.

Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	51.1
Hace referencia a otros colectivos	51.1
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	15
Solamente una federación	51.5
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	51.6
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	---
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	57.1
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	57.3
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	57.5
Permite la asociación entre federaciones	60

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	5.1.l
Organizar la actividad deportiva federada	56.2.d y 56.4.b
Ordenar las competiciones oficiales	---
Autorizar las competiciones oficiales	5.1.l
Organizar las competiciones oficiales	19.2
Promocionar su deporte	4.g y 56.2.b
Regulación de su modalidad deportiva	56.2.e
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	56.2.c
Formar a los técnicos	56.2.f
Referencia a la prevención del dopaje	4.l, 56.4.h y 130.2.h
Ejercer la potestad disciplinaria	56.4.f
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	56.4.g
Referencia a la representación en competiciones internacionales	20, 56.2.d y 65.5
Competente para seleccionar	56.2.a y 65.2
Define qué son selecciones	65.1
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	65.3
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	56.4.e
Tramitar y emitir licencias	56.4.c
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	56.2.b, 56.2.c, 56.2.f y 56.4.h

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	53.5
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	54.6.a (30 clubes)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	53.6.b
Confirmación por parte de la Administración	5.1.k y 54.1
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	53.6
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	53.6
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito	---

superior	
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	53.5 y 53.6
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	53.3.c y 63.1.d
Posibilidad de segregación de otra federación	53.3.b
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	20

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	53.8 y 64.1
Se explica el procedimiento	64.2
La Administración ejecuta	54.1 y 64.1
Posibilidad de avocación de federaciones	57.5

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	63.1
Define el destino del patrimonio	44.4 y 63.2

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	53.1
Obligación de elaborar los estatutos	53.6.b
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	53.6
Es la Administración quien aprueba los estatutos	5.1.h y 54.1
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	53.7
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	55.ñ
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	55.a
Obligación de determinar el objeto	---
Obligación de poner los fines	---
Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	55.c
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	55.b
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	40.1
Deben aparecer los estamentos que la componen	55.f
Deben aparecer los órganos de gobierno	55.f
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	62.1
Referencia a la organización territorial	53.2 y 55.e
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	55.d

Referencia a los derechos de los estatutos	55.d
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estatutos	55.d
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	55.d
Se debe especificar el sistema electoral	55.g
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	55.h
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	---
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	---
Para ser elector se debe tener más de 16 años	---
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	58.2
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	58.6
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	58.6
Referencia a la limitación de mandatos	58.6
Referencia a la moción de censura	55.i
Referencia a la adopción de acuerdos	55.j
Obligación de regular el régimen documental	55.k
Obligación de libro de afiliados	55.k
Obligación de libro de actas	55.k
Obligación de libro de contabilidad	43.1 y 55.k
Obligación de Reglamento Electoral	55.g
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---
Obligación de Reglamento de Licencias	55.k
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	5.1.h y 54.1
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	55.k
Referencia al régimen disciplinario	55.n
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	55.n
Obligatoriedad de licencia	27 y 51.2
Define licencia	28.5
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	---

Posibilidad de tarjeta recreativa	28.5
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	21.1.c y 28.4
Define las características del seguro de accidentes	28.4
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	21.1.d y 23
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	6.d y 5.3
Referencia a la violencia en el deporte	4.l y 56.4h
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	65.4
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	5.1.l
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	---
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	---
Posibilidad de “otro estamento” que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	---
Separa técnicos de jueces	---
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de “x” clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	---
Se indica cuándo es extraordinaria	---
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	---
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	---
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	---
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	---
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	---
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	---

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	---
Aprobar el presupuesto anual	61.4
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	---
Aprobar el calendario deportivo	19.3
Aprobar la memoria deportiva	---
Aprobar y modificar los Estatutos	---
Aprobar y modificar los Reglamentos	---
Elegir al Presidente	---
Cesar al Presidente	---
Realizar una moción de censura	---
Aprobar cuotas	28.5
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	58.3
Ostenta la representación	58.3
Convoca los órganos de gobierno	---
Preside los órganos de gobierno	58.3
Tiene voto de calidad	---
El cargo puede ser remunerado	---
Se determinan incompatibilidades	58.3
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	---
Se determinan responsabilidades	62.1
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	58.6
Coincidiendo con los juegos olímpicos	58.6
Necesidad de avales	---
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	---
Finalización del periodo de su mandato	---
Renuncia	---
Moción de censura	---
Inhabilitación o incapacitación	---
Se determina el porcentaje para moción de censura	---
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	---
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	---

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	---
Son elegidos por el Presidente	---
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	---
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	---
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	62.1
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	57.4
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	59
Es nombrado por el Presidente	59
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	59
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---
Obligación de tener Secretario	---
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.I. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	---
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	---
Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	61.1
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	61.2.d
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	61.2.d
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	44.1
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	44.2
Pueden tomar dinero a préstamo	44.2
Pueden emitir títulos de deuda	---
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	61.3
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	44.3
No se pueden repartir beneficios entre los socios	44.3
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	61.3
Posibilidad de auditoria por la Administración	57.1 y 61.6
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	61.2.b
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	---
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	---
Control anual por parte de la Administración	---
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	62.1
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	61.3

A continuación vamos a comentar el análisis realizado de la ley gallega del deporte.

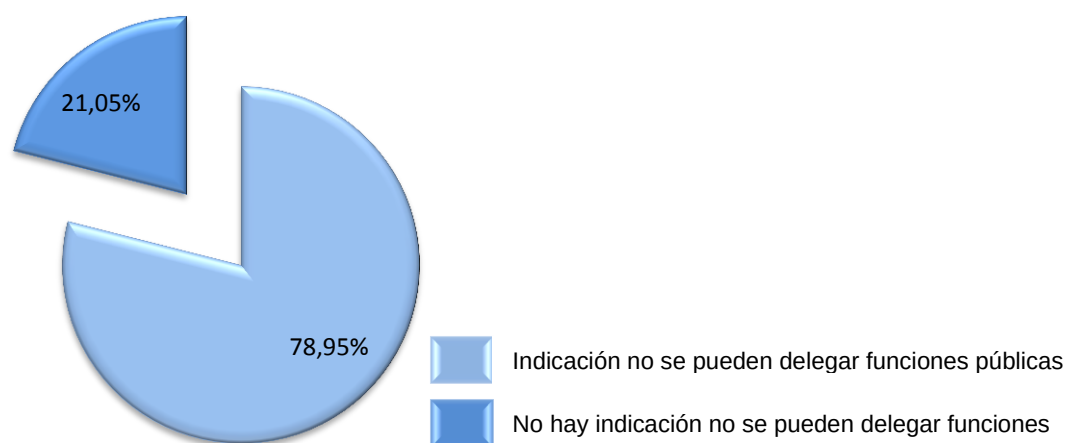
A. Regulación

La denominación es Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia. Su característica más destacable es que es una ley muy reciente y que por lo tanto no está desarrollada la parte federativa mediante un decreto.

B. Concepto y naturaleza

Es una de las partes temáticas que más coincidencias encontramos entre la ley y los ítems presentados. Incluso encontramos respuestas positivas en aspectos que no hay en la mayoría de la normativa revisada, como puede ser la indicación de unos principios de actuación, algo que solamente hace el 21,05 %. Con el mismo porcentaje se encuentra también la indicación expresa de que no se pueden delegar las funciones públicas encomendadas por la Administración tal como viene en el artículo 56.5 de la citada ley y reflejamos en el gráfico 3.14.

Gráfico 3.14: Porcentaje que indica que no se pueden delegar las funciones públicas encomendadas por la Administración.



Fuente: elaboración propia

C. Funciones

Todo lo relativo a las funciones de las federaciones gallegas está muy desarrollado por la ley, ya que encontramos dieciocho coincidencias de las veintiuna planteadas.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Encontramos con mucho detalle todo lo relacionado sobre los requisitos para la creación y constitución de federaciones gallegas. Como propuesta de mejora para completar esta área faltaría: la relación de deportes y sus modalidades, referencia a la necesidad administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior y finalmente, consideramos una gran ausencia que no se mencione la posibilidad de delegaciones territoriales, cuando la Comunidad Autónoma de Galicia está compuesta por las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar, además de contemplar la posibilidad de fusión y segregación entre federaciones, pero no se menciona que se pueda realizar una absorción de una federación a otra federación.

F. Inscripción en federaciones internacionales

Contempla la posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales en el artículo 20, siempre previa consulta a la Administración deportiva autonómica correspondiente.

G. Revocación de federaciones

Se explicitan todas las causas de revocación de federaciones.

H. Extinción de federaciones

En este punto se indican los motivos de extinción y se define el destino del patrimonio federativo.

I. Estatutos

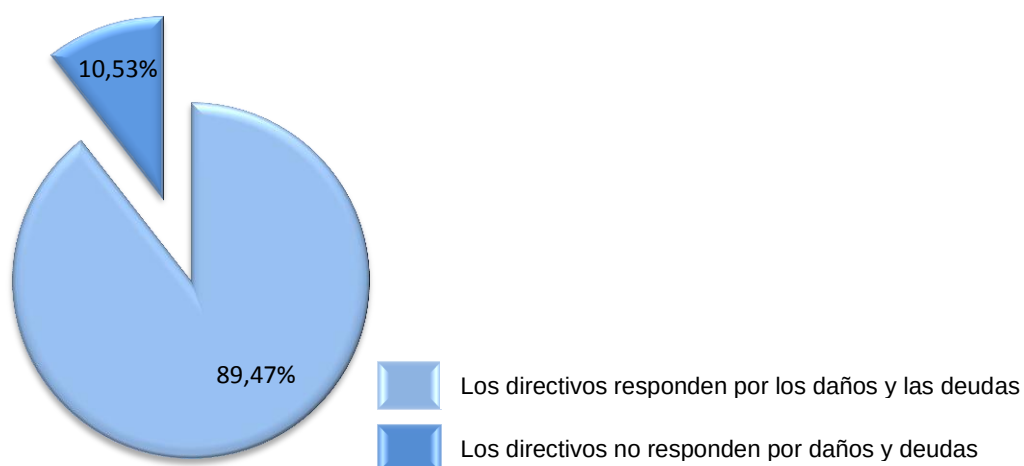
En el apartado de los Estatutos federativos gallegos destaca que la Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos, algo que sólo sucede en el 21,05 % de la legislación estudiada. En relación a los reglamentos federativos se indica en el artículo 58.6 de la citada ley que³⁰⁶ *“los reglamentos electorales se publicarán en la página web de las respectivas federaciones y en la de la Administración deportiva autonómica”*, algo que puede parecer exceso de celo en la transparencia federativa por parte de la Administración competente. También es peculiar el artículo 62.1 que dice que³⁰⁷ *“Las presidentas o presidentes, miembros de las juntas directivas o de los órganos de dirección que pudiesen estatutariamente*

³⁰⁶ *Ibidem*, p. 32399.

³⁰⁷ *Ibidem*, p. 32400.

establecerse serán personalmente responsables, frente a la propia federación, frente a sus miembros o frente a terceros: (...)”. Esta obligación de que los miembros federativos responderán por los daños causados y deudas contraídas solamente es observada en el 10,53 % de la normativa revisada tal como se puede apreciar en el gráfico 3.15.

Gráfico 3.15: Porcentaje que indica que los miembros federativos responderán por los daños causados y las deudas contraídas.



Fuente: elaboración propia

Consideramos novedosa, en relación al régimen documental, la obligatoriedad de libro inventario de bienes muebles e inmuebles tal como indica el artículo 55.k de la mencionada ley.

Apreciamos que es una ley moderna porque contempla la posibilidad de una tarjeta recreativa, que como todos conocemos es un documento que emite la federación y que presta unos servicios al titular, pero que difiere de la licencia fundamentalmente en la imposibilidad de participar en el proceso electoral de la federación. También hace referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, igualmente se aborda el uso de símbolos oficiales, así como el empleo de denominaciones terminológicas.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

No encontramos ningún artículo en la ley que trate la temática de la Asamblea General, de su organización y funcionamiento. Entendemos que este punto vital en el ámbito federativo se desarrollará posteriormente mediante un decreto específico.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Solamente encontramos explicitadas tres funciones: la de aprobar el calendario deportivo, el presupuesto de la federación y las cuotas federativas.

En relación al calendario deportivo la ley gallega en el artículo 19.3 dice que³⁰⁸ *“Este calendario deberá ser comunicado a la Administración deportiva en el plazo de siete días desde dicha aprobación, y se entenderán calificadas como tales si la Administración deportiva no formula observaciones en el plazo de diez días”*. Es el único caso que hemos encontrado en la revisión efectuada donde hay obligación de comunicar el calendario deportivo a la Administración para su aprobación.

J.c. La Comisión Delegada

No hay ninguna referencia a la Comisión Delegada.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No encontramos artículos que traten sobre los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

El artículo 58.3 de la ley indica las funciones características que tienen los presidentes de federaciones gallegas.

J.f. Elección del Presidente

En el artículo 58.6 podemos observar que la elección del Presidente es cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Invierno.

J.g. Cese del Presidente

No vemos ninguna referencia sobre los motivos de cese del Presidente de la federación.

³⁰⁸ *Ibidem*, p. 32384.

J.h. Junta Directiva

La única noticia que apreciamos es en relación a las responsabilidades de los directivos federativos, que también se matiza en el artículo 62.2 cuando dice³⁰⁹ *“quedarán exentos de responsabilidad aquellos que hubiesen votado en contra del acuerdo o no hubiesen intervenido en su adopción o ejecución, o aquellos que lo desconociesen o, conociéndolo, se hubiesen opuesto expresamente a aquél”*.

J.i. Comisiones Gestoras

Existe la posibilidad de Comisión Gestora tal como indica el artículo 57.4.

J.j. Secretario

El artículo 59 trata la figura del Secretario de una manera somera abriendo la posibilidad de que este cargo pueda ser también el Tesorero de la federación, es decir que una misma persona compatibilice ambos cargos.

J.k. Gerente de la federación

No hay mención de la figura del Gerente, Tesorero, Interventor, Administrador o similar exceptuando la anteriormente referida en el artículo 59.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

No se observa ningún artículo que trate sobre el Comité Técnico de Árbitros.

J.m. Otros órganos

No apreciamos en la ley del deporte gallega ninguna alusión a otros órganos federativos.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Es un apartado muy detallado en el que destaca la responsabilidad personal de los miembros de la federación con las deudas contraídas, tal como ya hemos comentado, y la posibilidad de contratos-programas con la Administración.

Por primera vez encontramos indicaciones sobre un lugar concreto para depositar el presupuesto y cuentas: el Registro de Entidades Deportivas. Lo podemos comprobar en el artículo 61.7 que dice textualmente³¹⁰ *“Reglamentariamente se establecerá un procedimiento para el depósito anual del presupuesto y de las cuentas, o de un*

³⁰⁹ *Ibidem*, p. 32400.

³¹⁰ *Ibidem*, p. 32400.

resumen de éstas, en el Registro de Entidades Deportivas o en otros registros públicos que puedan resultar competentes”.

Finalmente, nos parece importante destacar, por la aclaración que supone, el artículo 140.1 que indica que³¹¹ *“Las sanciones personales de multa, en los casos de deportistas, solamente podrán imponerse cuando éstos obtengan ingresos que estén asociados a la actividad deportiva desarrollada”.* De esta manera se salvaguarda a todas las personas que practican el deporte que nosotros hemos considerado como ocio serio.

En resumen, y desde el punto de vista federativo, nos encontramos ante una ley que necesita un desarrollo normativo mediante un decreto. Este decreto debería concretar aspectos que la ley no aborda, o no lo hace en profundidad, como pueden ser: el tema electoral, la organización y funciones de la Asamblea General, el tratamiento de la Comisión Delegada, la elección y cese del Presidente, todo lo relativo a la Junta Directiva, las funciones del Gerente y, finalmente concretar el cometido del Comité Técnico de Árbitros y otros posibles órganos.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril 1981, núm. 101.

Comunidad Autónoma de Galicia. Decreto 228/1994, de 14 de julio, regulador de las federaciones deportivas gallegas. *Diario Oficial de Galicia*, 26 de julio de 1994, núm. 142.

Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 11/1997, de 22 de agosto, General del Deporte de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de diciembre de 1997, núm. 301.

Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de abril de 2012, núm. 101.

³¹¹ *Ibidem*, p. 32428.

3.1.10. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha sido muy prolífica en legislación deportiva federada tal y como podemos apreciar en la tabla 3.10.

Tabla 3.10: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	
1982	Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia
1985	Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas
1987	Decreto 100/1987, de 28 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1985, de 6 de septiembre de actividades de las Federaciones Deportivas
1993	Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia
1994	Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia
1998	Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia
2000	Ley 2/2000, de 12 julio, del Deporte de la Región de Murcia
2006	Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia

Fuente: elaboración propia

En un primer momento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es constituida de pleno derecho con la Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia siendo Presidente del Gobierno Español D. Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo. En esta ley se expresa en su título primero que versa³¹² “*De las competencias*

³¹² España. Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de junio de 1982, núm. 146, p. 16757.

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Artículo diez. Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) ñ) *Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.*” Texto similar al de otros estatutos de autonomía que da la exclusividad en una materia tan amplia como es el deporte.

Teniendo las competencias exclusivas en materia de deporte, el gobierno de la comunidad basándose en la Ley 13/1980, de la Cultura Física y el Deporte, publica el Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas estando de Presidente de la Comunidad, D. Carlos Collado Mena. Decreto muy básico solamente con diez artículos y del que presentamos su esquema poniendo nosotros los títulos a los artículos³¹³,

- Artículo 1. Definición y ámbito territorial.
- Artículo 2. Solamente una federación y participación internacional.
- Artículo 3. Regulación.
- Artículo 4. Estructura interna.
- Artículo 5. Estructura territorial.
- Artículo 6. Funciones.
- Artículo 7. Convenios.
- Artículo 8. Deportes tradicionales.
- Artículo 9. Órganos de gobierno.
- Artículo 10. Competencia disciplinaria.

Dos años después se realiza una reforma del anterior decreto a través del Decreto 100/1987, de 28 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1985, de 6 de septiembre de actividades de las Federaciones Deportivas siendo todavía Presidente Autonómico D. Carlos Collado Mena. Solamente se modifica³¹⁴ *“el artículo tercero del Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, para incorporar al marco normativo de las Federaciones, los Reglamentos de Régimen Interior, instrumento encaminado a proporcionar la eficacia de sus Estatutos”*.

Posteriormente se reforma el estatuto de autonomía mediante la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia estando en la Presidencia del Gobierno Español D. Felipe González Márquez. La

³¹³ Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 18 de septiembre de 1985, núm. 213, p. 3455.

³¹⁴ Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto 100/1987, de 28 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1985, de 6 de septiembre de actividades de las Federaciones Deportivas. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 2 de diciembre de 1987, núm. 276, p. 4923.

reforma, en lo que a este estudio le atañe, está en³¹⁵ “*Artículo 10. Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”. Como se puede comprobar es el mismo texto y por lo tanto la misma competencia que la otorgada en el año 1982.

Cuatro años más tarde ve la luz la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia firmada por el Presidente del Gobierno Español D. José María Aznar López. Nuevamente dice³¹⁶ “*Artículo 10. Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”. Una vez más reitera la competencia con idénticas palabras que en el año 1982.

Con las competencias transferidas en materia deportiva, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promulga la Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, firmada por la Presidenta de la Comunidad Dña. María Antonia Martínez García. Es una ley organizada en ocho capítulos y un total de sesenta y siete artículos de los cuales del veintidós al treinta y tres, ambos incluidos, son específicos del área federativa. Esta ley tiene la siguiente estructura³¹⁷,

- CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación y principios básicos.
- CAPÍTULO II. De la actividad deportiva.
- CAPÍTULO III. De las Administraciones Públicas del Deporte.
 - SECCIÓN I. De la Administración Regional.
 - SECCIÓN II. De la Administración Municipal.
- CAPÍTULO IV. De la organización del deporte en la Administración regional.
 - SECCIÓN I. Del Registro de Entidades Deportivas.
 - SECCIÓN II. Del Consejo Asesor de Deporte de la Región de Murcia.
 - SECCIÓN III. Del Centro de Investigación, Control y Evaluación del Deportista.
- CAPÍTULO V. Del asociacionismo deportivo.
 - SECCIÓN I. De los clubes deportivos.
 - SECCIÓN II. De las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.
- CAPÍTULO VI. De la infraestructura y equipamiento deportivo.
- CAPÍTULO VII. De la investigación y formación en el deporte.
- CAPÍTULO VIII. De la disciplina deportiva.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL.

³¹⁵ España. Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72, p. 9634.

³¹⁶ España. Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de junio de 1998, núm. 143, pp. 19785 – 19786.

³¹⁷ Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de diciembre de 1993, núm. 295, pp. 34955 – 34965.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Siete años después la Asamblea de la Región de Murcia publica una nueva ley del deporte, la Ley 2/2000, de 12 julio, del Deporte de la Región de Murcia estando de Presidente D. Ramón Luis Varcácel Siso. Es una ley muy completa organizada en doce títulos y un total de ciento trece artículos. A continuación la presentamos de una manera esquemática³¹⁸,

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.
Artículo 2. Promoción de la actividad deportiva.
Artículo 3. Principios generales de actuación.

TÍTULO I. COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I. De la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Competencias del Consejo de Gobierno.
Artículo 5. Competencias del Consejero Titular en materia de deportes.
Artículo 6. Competencias del Director general de Deportes.
Artículo 7. Del Consejo Asesor Regional del Deporte.
Artículo 8. De la Comisión Antiviolenencia en el deporte.

CAPÍTULO II. De la Administración deportiva local.

Artículo 9. Competencias de los municipios.

TÍTULO II. EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTE.

CAPÍTULO I. Del deporte escolar.

Artículo 10. Concepto.
Artículo 11. Programa de deporte escolar.
Artículo 12. Ejecución del programa.

CAPÍTULO II. Del deporte universitario.

Artículo 13. Concepto.
Artículo 14. Autonomía universitaria.
Artículo 15. Colaboración de los poderes públicos.
Artículo 16. Participación en competiciones oficiales federadas.

CAPÍTULO III. De las titulaciones deportivas

Artículo 17. Exigencia de titulaciones.
Artículo 18. Formación de Técnicos Deportivos.

CAPÍTULO IV. De la planificación sanitaria en materia de salud deportiva

Artículo 19. Principios generales de planificación sanitaria en materia de salud deportiva.

TÍTULO III. CONTROL DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS.

Artículo 20. Lista de sustancias y métodos.
Artículo 21. Obligatoriedad del control antidopaje.
Artículo 22. Laboratorios de control de dopaje.
Artículo 23. Comisión Regional Antidopaje.

³¹⁸ Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ley 2/2000, de 12 julio, del Deporte de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 9 de enero de 2001, núm. 8, pp. 864 – 882.

TÍTULO IV. INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- Artículo 24. Plan Regional de Instalaciones Deportivas.
- Artículo 25. Instalaciones deportivas en centros de enseñanza.
- Artículo 26. Declaración de utilidad pública.
- Artículo 27. Normativa de instalaciones y equipamientos deportivos.
- Artículo 28. Aplicación de la normativa de instalaciones deportivas
- Artículo 29. Cobertura de riesgos de las instalaciones y equipamientos.
- Artículo 30. Regulación del uso y cesión de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad autonómica.
- Artículo 31. Uso por la Administración autonómica de las instalaciones financiadas por ella.
- Artículo 32. Información en instalaciones deportivas.
- Artículo 33. Registro de instalaciones deportivas.
- Artículo 34. Censo de instalaciones deportivas.

TÍTULO V. ENTIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. De las disposiciones comunes.

- Artículo 35. Naturaleza jurídica.
- Artículo 36. Clasificación de las entidades deportivas.
- Artículo 37. Régimen jurídico.

CAPÍTULO II. De las federaciones deportivas.

- Artículo 38. Naturaleza jurídica.
- Artículo 39. Exclusividad.
- Artículo 40. Estructura interna y funcionamiento.
- Artículo 41. Reconocimiento de modalidades y especialidades deportivas.
- Artículo 42. Constitución de federaciones deportivas.
- Artículo 43. Inscripción, publicidad y entrada en vigor de los Estatutos y Reglamentos.
- Artículo 44. Delegación de funciones públicas.
- Artículo 45. Adscripción federativa.
- Artículo 46. Régimen económico.
- Artículo 47. Financiación pública.
- Artículo 48. Medidas cautelares.
- Artículo 49. Utilidad pública.

CAPÍTULO III. De los clubes deportivos.

- Artículo 50. Naturaleza y régimen jurídico.
- Artículo 51. Reconocimiento oficial.
- Artículo 52. Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.
- Artículo 53. Revocación del reconocimiento oficial.

CAPÍTULO IV. De las sociedades anónimas deportivas.

- Artículo 54. Sociedades anónimas deportivas y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

CAPÍTULO V. De las entidades de promoción y recreación deportiva.

- Artículo 55. Objeto.

TÍTULO VI. DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

- Artículo 56. Creación.
- Artículo 57. Efectos de la inscripción en el Registro.
- Artículo 58. Protección del nombre, símbolos y emblemas.
- Artículo 59. Actos sujetos a inscripción.

TÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Tipología de actividades.

- Artículo 60. Clases de actividades deportivas.

CAPÍTULO II. Competiciones deportivas.

- Artículo 61. Clasificación de las competiciones.
- Artículo 62. Organización de competiciones oficiales.
- Artículo 63. Necesidad de licencia.
- Artículo 64. Expedición de licencias.
- Artículo 65. Contenido de las licencias.
- Artículo 66. Licencias federativas.

TÍTULO VIII. DEPORTE DE ALTO NIVEL Y DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO REGIONAL.

- Artículo 67. Deportistas de alto nivel.
- Artículo 68. Deportistas de alto rendimiento regional.
- Artículo 69. Medidas de apoyo.

TÍTULO IX. INSPECCIÓN DEPORTIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. De la inspección deportiva.

- Artículo 70. Funciones.
- Artículo 71. Obligaciones de los administrados y procedimiento de inspección.

CAPÍTULO II. Del régimen sancionador.

- Artículo 72. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 73. Infracciones administrativas en materia deportiva. Concepto y clases.
- Artículo 74. Sujetos responsables.
- Artículo 75. Infracciones muy graves.
- Artículo 76. Infracciones graves.
- Artículo 77. Infracciones leves.
- Artículo 78. Efectos.
- Artículo 79. Sanciones.
- Artículo 80. Criterios para la graduación.
- Artículo 81. La reincidencia.
- Artículo 82. Graduación de las multas.
- Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 84. Procedimiento sancionador.
- Artículo 85. Órganos competentes.
- Artículo 86. Infracciones constitutivas de delito o falta.

TÍTULO X. DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Infracciones y sanciones.

- Artículo 87. Ámbito de aplicación.
- Artículo 88. Potestad disciplinaria.
- Artículo 89. Disposiciones disciplinarias de las federaciones deportivas.
- Artículo 90. Clases de infracciones y tipificación.
- Artículo 91. Infracciones muy graves.
- Artículo 92. Infracciones graves.
- Artículo 93. Infracciones leves.
- Artículo 94. Sanciones.
- Artículo 95. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- Artículo 96. Reincidencia.
- Artículo 97. Graduación de las multas.
- Artículo 98. Causas de extinción de la responsabilidad.
- Artículo 99. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 100. Procedimiento disciplinario.
- Artículo 101. Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales.
- Artículo 102. Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas.

CAPÍTULO II. Del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 103. Actuación del Comité de Disciplina Deportiva.

Artículo 104. Resoluciones.

Artículo 105. Composición.

Artículo 106. Designación, funcionamiento y constitución.

TÍTULO XI. DEL ARBITRAJE DEPORTIVO.

Artículo 107. Arbitraje deportivo.

Artículo 108. Junta Arbitral Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 109. Sumisión voluntaria.

Artículo 110. Laudo arbitral.

TÍTULO XII. DE LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Artículo 111. Junta de Garantías Electorales del Deporte.

Artículo 112. Composición.

Artículo 113. Desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Instalaciones y equipamientos deportivos de uso público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Aplicación de la Ley 4/1997, de 24 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Generación directa de créditos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Reconocimiento oficial de modalidades y especialidades deportivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Habilitación de funcionarios para realización de funciones inspectoras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Normas sobre instalaciones y equipamientos deportivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Adaptación de estatutos de federaciones y clubes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Adaptación de los requisitos constitutivos de las federaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. Régimen transitorio de funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. Procedimientos sancionadores y disciplinarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA. Régimen transitorio de funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Actualización de cuantía de sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Entrada en vigor.

A. Regulación

De la anterior Ley 2/2000 en vigor emana el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia estando de Presidente de la Comunidad D. Ramón Luis Varcácel Siso. Es un decreto muy exhaustivo y detallado organizado en ocho títulos distribuidos en capítulos y setenta y

nueve artículos y sus disposiciones correspondientes. A continuación presentamos su esquema³¹⁹,

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. Objeto y Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. Régimen Jurídico.

Artículo 2. Concepto, funciones y régimen jurídico.

Artículo 3. Denominación y objeto.

TÍTULO II. CONSTITUCIÓN, EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN.

CAPÍTULO I. Constitución.

Artículo 4. Constitución de federaciones deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 5. Solicitud de inscripción y reconocimiento.

Artículo 6. Subsanación de defectos.

Artículo 7. Deportes tradicionales de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II. Extinción y revocación.

Artículo 8. Causas de extinción.

Artículo 9. Revocación.

Artículo 10. Procedimiento.

TÍTULO III. ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

Artículo 11. Estatutos y reglamentos.

Artículo 12. Entrada en vigor de estatutos y reglamentos.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO I. Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 13. Órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO II. De los Órganos federativos colegiados.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento.

Artículo 15. Presidente.

Artículo 16. Miembros del órgano colegiado.

Artículo 17. Secretario del órgano colegiado.

CAPÍTULO III. La Asamblea General.

Artículo 18. Concepto.

Artículo 19. Funciones.

Artículo 20. Régimen de sesiones.

Artículo 21. Convocatorias.

Artículo 22. Adopción de acuerdos.

Artículo 23. Composición.

Artículo 24. Proporcionalidad.

CAPÍTULO IV. El Presidente.

Artículo 25. Funciones.

Artículo 26. Incompatibilidades y sustitución.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.

CAPÍTULO I. Gestión económica.

Artículo 27. Régimen económico y patrimonial.

Artículo 28. Actividades económicas.

CAPÍTULO II. Contabilidad.

Artículo 29. Contabilidad.

³¹⁹ Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 7 de noviembre de 2006, núm. 257, pp. 31137 – 31157.

	Artículo 30. Cuentas anuales.
	Artículo 31. Rendición de cuentas.
	CAPÍTULO III. Régimen Documental.
	Artículo 32. Régimen Documental.
	TÍTULO VI. COMPETICIONES Y LICENCIAS.
	CAPÍTULO I. Competiciones.
	Artículo 33. Competiciones de ámbito autonómico.
	Artículo 34. Competiciones oficiales.
	Artículo 35. Organización de competiciones oficiales.
	Artículo 36. Competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional.
	Artículo 37. Deportistas menores de edad.
	CAPÍTULO II. Licencias federativas.
	Artículo 38. Licencias federativas.
	Artículo 39. Requisitos.
	Artículo 40. Derechos y obligaciones.
	Artículo 41. Expedición de licencias.
	Artículo 42. Contenido de las licencias.
	Artículo 43. Pérdida de la licencia.
	TÍTULO VII. RÉGIMEN ELECTORAL.
	CAPÍTULO I. El Reglamento electoral federativo.
	Artículo 44. El Reglamento electoral federativo.
	CAPÍTULO II. Elecciones.
	Artículo 45. Celebración de elecciones.
	Artículo 46. Electores y elegibles.
	CAPÍTULO III. Órganos electorales federativos.
	Artículo 47. Órganos electorales federativos.
	Artículo 48. Comisión Gestora.
	Artículo 49. Junta Electoral Federativa.
	Artículo 50. Mesas electorales.
	CAPÍTULO IV. Elecciones a Presidente.
	Artículo 51. Elecciones a Presidente.
	Artículo 52. Cese del Presidente.
	Artículo 53. Moción de censura.
	TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
	CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.
	Artículo 54. Potestad disciplinaria.
	Artículo 55. Órganos disciplinarios.
	Artículo 56. Abstención y recusación.
	Artículo 57. Competencias de los órganos disciplinarios.
	Artículo 58. Adopción de acuerdos.
	Artículo 59. Recursos.
	CAPÍTULO II. Procedimiento disciplinario.
	SECCIÓN I. Disposiciones Generales.
	Artículo 60. Condición de interesado.
	Artículo 61. Efectos de las sanciones.
	Artículo 62. Ejercicio de la potestad disciplinaria.
	Artículo 63. Imposición de sanciones.
	Artículo 64. Transparencia del procedimiento.
	Artículo 65. Aplicación y eficacia de las sanciones.
	Artículo 66. Prescripción y caducidad del procedimiento.
	Artículo 67. Reconocimiento de responsabilidad.
	SECCIÓN II. Iniciación del procedimiento.

Artículo 68. Forma de iniciación.	
Artículo 69. Actuaciones previas.	
Artículo 70. Acuerdo de iniciación.	
SECCIÓN III. Instrucción.	
Artículo 71. Medidas de carácter provisional.	
Artículo 72. Actuaciones y alegaciones.	
Artículo 73. Prueba.	
Artículo 74. Propuesta de resolución.	
Artículo 75. Audiencia.	
SECCIÓN IV. Terminación.	
Artículo 76. Resolución.	
SECCIÓN V. Procedimiento simplificado.	
Artículo 77. Procedimiento simplificado.	
Artículo 78. Tramitación del procedimiento simplificado.	
SECCIÓN VI. Procedimiento de Urgencia.	
Artículo 79. Procedimiento de urgencia.	
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Excepciones a la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Adaptación de estatutos y reglamentos.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Normativa.	
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.	

Seguidamente procederemos a su análisis.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	2
Prohíbe que otros utilicen el término “federación”	3.1
Define el objetivo del decreto	1
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	---
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	2.1
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	2.1
Acota la territorialidad	2.1
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	2.1
Hace referencia a otros colectivos	2.1
Hace referencia a ligas profesionales	33.4
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	7
Solamente una federación	---
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	---
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	---
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	---
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	---
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	---
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	33.2
Organizar la actividad deportiva federada	---
Ordenar las competiciones oficiales	34
Autorizar las competiciones oficiales	33.2 y 19.f
Organizar las competiciones oficiales	---
Promocionar su deporte	---
Regulación de su modalidad deportiva	---
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	---
Formar a los técnicos	---
Referencia a la prevención del dopaje	40.3
Ejercer la potestad disciplinaria	54
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	---
Referencia a la representación en competiciones internacionales	---
Competente para seleccionar	---
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	40.2.d
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	41.1
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	---

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	4.1
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	4.2.a (5 clubes)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	4.2.a
Confirmación por parte de la Administración	4.1 y 4.2.b
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	4.2.c
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	4.2
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	8.d
Posibilidad de segregación de otra federación	4.1.e y 5.1.c
Posibilidad de absorción de otra federación	8.d

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	9
Se explica el procedimiento	10
La Administración ejecuta	10
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	8
Define el destino del patrimonio	11.2.l y 28.4

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	11.1
Obligación de elaborar los estatutos	11.1
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	12.1
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	12.1
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	11.2.i
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	11.2.a
Obligación de determinar el objeto	---
Obligación de poner los fines	11.2.a
Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	11.2.a
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	11.2.a
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	---
Deben aparecer los estamentos que la componen	---
Deben aparecer los órganos de gobierno	11.2.b
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	---
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	---
Referencia a los derechos de los estamentos	40
Derecho a participar en las actividades de la federación	40.1.c
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	40.1.b
Derecho de representación	40.1.a
Derecho a separarse libremente de la federación	40.1.f
Derecho a ser informado	40.1.e
Derecho a conocer las actividades	40.1.e
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	40.1.i
Referencia a los deberes de los estamentos	40.2
Deber de respetar y compartir los fines	40.2.c
Deber de pagar las cuotas	40.2.b
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	40.2.a
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	40.2.a
Referencia a la responsabilidad de los miembros	---
Se debe especificar el sistema electoral	11.2.c
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	11.2.c
Indica las funciones de la Junta Electoral	49
Indica las funciones de la Mesa Electoral	50
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	44.i
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	46.2
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	46.1
Para ser elector se debe tener más de 16 años	46.1.b
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	46.1.b
El club designa representante permanente para la Asamblea	23.4
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	45.2
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---

Sus miembros son elegidos cada cuatro años	45.2
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	11.2.c
Referencia a la adopción de acuerdos	11.2.e
Obligación de regular el régimen documental	11.2.j
Obligación de libro de afiliados	11.2.j y 32.1.a
Obligación de libro de actas	11.2.j y 32.1.c
Obligación de libro de contabilidad	11.2.j y 32.1.d
Obligación de Reglamento Electoral	44
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---
Obligación de Reglamento de Licencias	11.2.k
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	12.3
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	--
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	12.3
Referencia al régimen disciplinario	11.2.h
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	55.1
Obligatoriedad de licencia	38.1
Define licencia	38.2
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	---
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	42.1.a
Define las características del seguro de accidentes	42.1.a
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	42.3
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	42.4
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	42.1.a
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	19
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	24.1
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	2.1 y 23.3
Separa técnicos de jueces	2.1 y 23
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	23.1 (- de 70)
Se indica cuándo es ordinaria	20.2.a
Se indica cuándo es extraordinaria	20.2.b
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	20.2.b (10 %)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	22.1 (15 días)
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	20.2.b (15 días)
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	21.4 (1/3 de Asambleístas)

Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	21.3
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	22.1
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	22.2
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	22.3
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	22.3
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	23.6
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	---

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	19.c
Aprobar el presupuesto anual	19.a
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	19.a
Aprobar el calendario deportivo	19.c
Aprobar la memoria deportiva	---
Aprobar y modificar los Estatutos	19.b
Aprobar y modificar los Reglamentos	---
Elegir al Presidente	19.e
Cesar al Presidente	52
Realizar una moción de censura	19.i
Aprobar cuotas	19.g
Permitir solicitar créditos	19.h
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	25.1
Ostenta la representación	15.a y 25.1
Convoca los órganos de gobierno	15.b
Preside los órganos de gobierno	15.c y 25.1
Tiene voto de calidad	15.d y 25.2
El cargo puede ser remunerado	---
Se determinan incompatibilidades	26
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	---
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	45.2
Coincidiendo con los juegos olímpicos	45.2
Necesidad de avales	51.1.b (15 % Asambleístas)
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	51.5
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	52
Finalización del periodo de su mandato	---
Renuncia	52
Moción de censura	52
Inhabilitación o incapacitación	52
Se determina el porcentaje para moción de censura	53.1 (1/3 Asamblea)
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	53.1
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	53.3 (1 año)
La Administración puede suspender al Presidente	---

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	---
Son elegidos por el Presidente	---
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	---
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	---
Se determinan los derechos de los directivos	16.1
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	16.2
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	48.1
Límite de miembros	---
Se determina su composición	48.2
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	48.1
Se regula su funcionamiento	48

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	17.1
Es nombrado por el Presidente	---
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	17.3.d
Expide certificados	17.3.e
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	17.1
Obligación de tener Secretario	---
Posibilidad de tener Secretario	17.1

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	---
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	---
Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	27.1
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	27.3.e
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	27.3.e
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	28.1.a
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	28.1.c
Pueden tomar dinero a préstamo	27.3.f y 28.1.c
Pueden emitir títulos de deuda	28.1.c
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	28.2
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	28.1.b
No se pueden repartir beneficios entre los socios	28.1.b
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	---
Posibilidad de auditoría por la Administración	31.3
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	27.3.a
Se determinan los recursos y las facultades	27.3
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	---
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	28.2
Control anual por parte de la Administración	31.1
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Es el momento de comentar los aspectos más destacables de la legislación presentada en relación con toda la normativa estudiada en este capítulo.

A. Regulación

El decreto estudiado ha sido el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

B. Concepto y naturaleza.

Este apartado resulta un poco pobre ya que no aparecen coincidencias más que en el 38,46 % de todos los ítems evaluados. Positivamente podemos decir que hace referencia a las ligas profesionales al igual que solamente el 15,79 % de la legislación revisada.

C. Funciones

Tampoco se prodiga en determinar las funciones que tienen las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pero es llamativo que ni tan siquiera haga referencia a la función de organizar la actividad deportiva federada, cuando lo hace el 78,95 % de la legislación revisada, ni a las funciones de organizar las competiciones oficiales o promoción de su deporte, como hacen el 84,21 % de la normativa autonómica estudiada.

El artículo 33 trata sobre las competiciones de ámbito autonómico y consideramos que está muy bien realizada la clasificación de las competiciones que se pueden celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la estructura que plantea diciendo que pueden ser oficiales o no oficiales en función de su naturaleza, profesionales y no profesionales por su carácter o si atendemos a la territorialidad: internacionales, nacionales, autonómicas, comarcales y locales.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Este apartado coincide con el 94,74 % de la normativa revisada en cuestiones tales como que se determinan los criterios para ser reconocida, debe haber una confirmación por parte de la Administración murciana competente y tienen la obligación de inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pero no contempla el resto de las cuestiones analizadas.

E. Autorización de constitución

Este aspecto está muy detallado contemplando todas las opciones propuestas.

F. Inscripción en federaciones internacionales

No encontramos ninguna referencia a una posible inscripción en federaciones internacionales.

G. Revocación de federaciones

Aparecen todas las opciones propuestas excepto la de avocación.

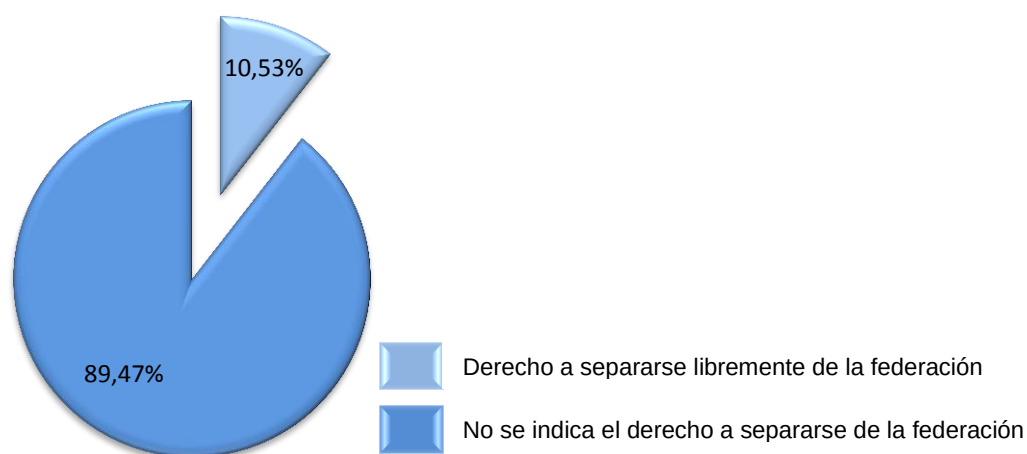
H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de la extinción y define el destino del patrimonio.

I. Estatutos

Destaca en este apartado el detalle que realiza especificando los derechos y deberes de los estamentos integrantes en las federaciones murcianas. Este hecho tan concienzudo es poco visto en la revisión realizada. De entre los derechos quisiéramos destacar la indicación del derecho a separarse libremente de la federación tal como se puede apreciar en el gráfico 3.16.

Gráfico 3.16: Porcentaje que indica el derecho a separarse libremente de la federación.



Fuente: elaboración propia

Nos parece muy singular la respuesta afirmativa al ítem que indica que cada club debe designar un representante de manera permanente para la Asamblea General de la federación.

También consideramos innovador la posibilidad que ofrece esta normativa de realizar un convenio entre diferentes federaciones para pagar un solo seguro de accidentes.

Igualmente es destacable el artículo 41 por la claridad con que viene determinado el procedimiento de tramitación de licencias. Relacionado con la licencia se encuentra el preceptivo reconocimiento médico, que en el caso que nos ocupa, nos parece renovador el artículo 42.2.e que indica que³²⁰ *“En la licencia deberán expresarse, (...) e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte...”*. Es el único caso que contempla esta posibilidad de reflejar en la licencia los datos médicos que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 32.1. a y b que trata sobre el Régimen Documental destaca por la obligación de tener un Libro Registro de Personas físicas federadas y otro Libro Registro de personas jurídicas federadas en vez de tener todo en un mismo libro.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Este apartado es uno de los más detallados que hemos visto de todos los analizados. Nos gustaría detenernos para comentar varios puntos que nos parecen significativos. Por una parte sería la obligación de enviar la documentación a los asambleístas, hecho que sólo hemos detectado en el 15,79 % de la legislación revisada y la obligatoriedad de informar a la Administración de la convocatoria de Asamblea General tal como indica el artículo 21.2, algo que nos parece excesivo y que podría suponer una intromisión en la libertad federativa, únicamente reflejado en el 10,53 % de la normativa estudiada. El mencionado artículo 21.2 va más allá ya que dice textualmente³²¹ *“La convocatoria de la Asamblea General se comunicará, con carácter previo, a la Dirección General competente en materia de deportes que podrá designar ante la misma, un representante con voz, pero sin voto (...)”*. Por la autonomía federativa nos parece excesiva la facultad de control que se atribuye la administración a priori, llegando incluso a poder mandar a una persona a las Asambleas Generales.

Otro artículo llamativo es el 21.3 el cual indica que³²² *“En el escrito de la convocatoria (a Asamblea General) se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el*

³²⁰ *Íbidem*, p. 31148.

³²¹ *Íbidem*, p. 31142.

³²² *Íbidem*, p. 31143.

orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, (...)". Es la primera vez que vemos referencia a terceras convocatorias. El artículo 44.k dice que³²³ *"Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde"*. Nos parece un plazo excesivo de tiempo tener que estar todo un día para que la gente vaya a votar. Habitualmente se convoca una Asamblea y, con todos los miembros acreditados presentes, se procede a la votación.

Nos sorprende el artículo 55.3 sobre el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación ya que nos muestra que³²⁴ *"Los presidentes de estos órganos serán nombrados por la Asamblea General de la federación, a propuesta del Presidente de la misma"*. Nos parece excesivamente garantista este artículo ya que lo habitual es que los presidentes de estos comités sean nombrados por el Presidente electo de la federación deportiva.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Vienen muy detalladas las funciones que tiene el pleno de la Asamblea General, aunque destaca que no haya ninguna referencia a la función de aprobar y modificar los estatutos.

J.c. La Comisión Delegada

No encontramos ningún comentario a la Comisión Delegada.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No aparece en el decreto nada sobre los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

Al igual que en el 94,74 % de la legislación revisada se indica que es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta la representación y preside los órganos de gobierno.

J.f. Elección de Presidente

Debe hacerse cada cuatro años coincidiendo con los juegos olímpicos y necesita para presentar la candidatura el 15 % de avales de miembros de la Asamblea General.

³²³ *Ibidem*, p. 31149.

³²⁴ *Ibidem*, p. 31152.

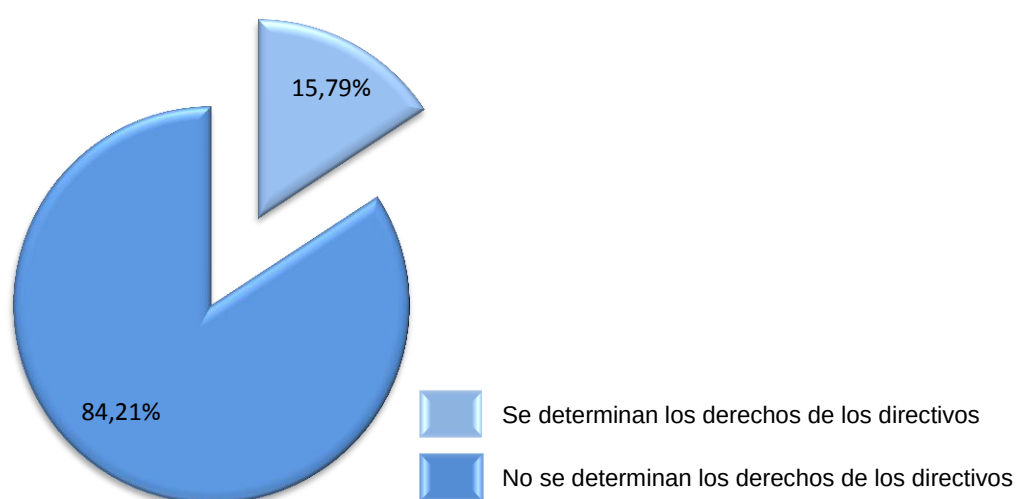
J.g. Cese del Presidente

Se responde afirmativamente a todas las cuestiones planteadas excepto a dos: por finalización del periodo de su mandato y que la Administración puede suspender al Presidente.

J.h. Junta Directiva

No es obligatorio tener Junta Directiva. Destacaríamos en este apartado que se determinan los derechos de los directivos, algo que sólo sucede en el 15,79 % de la normativa revisada como refleja el gráfico 3.17. Por otra parte el artículo 16.1.a indica que los miembros de la Junta Directiva deben³²⁵ *“Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones”*. Nos parece muy poco tiempo para realizar una convocatoria de una junta directiva. También se determinan las prohibiciones que afectan a los directivos federativos.

Gráfico 3.17: Porcentaje que indica que se determinan los derechos de los directivos federativos.



Fuente: elaboración propia

J.i. Comisiones Gestoras

Existe la posibilidad de Comisión Gestora determinando su composición y regulación, además de asumir las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

³²⁵ *Ibidem*, p. 31141.

J.j. Secretario

Vienen muy detalladas sus funciones en el artículo 17, pero destaca que no hay obligación de tener Secretario federativo.

J.k. Gerente de la Federación

El artículo 30.2 indica que³²⁶ *“Las cuentas anuales deberán ser firmadas por el presidente y en su caso, el Secretario y el Tesorero de la federación o de no existir éstos, por quien realice sus funciones”*. Llama poderosamente la atención que no haya obligación de tener Secretario ni Tesorero.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

No vemos ninguna reseña que trate sobre el Comité Técnico de Árbitros.

J.m. Otros órganos

No aparece ninguna noticia sobre la posibilidad de tener otros órganos federativos.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Es un apartado muy completo estando en la media de la legislación revisada, aunque debería indicar si se permite o no el comprometer gastos plurianuales ya que no hay ninguna referencia tanto en sentido positivo como negativo.

Una vez realizado el estudio podemos concluir que es un decreto muy completo en todos los apartados analizados, pero que podría mejorarse tratando la funciones del gerente o tesorero y especificando las funciones del Comité Técnico de Árbitros. También nos llama la atención que siendo un decreto relativamente reciente, 2006, no aborde aspectos tan actuales como la promoción del deporte en el género femenino, la protección de datos personales, el uso de las nuevas tecnologías o la violencia en el deporte murciano.

³²⁶ *Ibidem*, p. 31145.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de junio de 1982, núm. 146.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 18 de septiembre de 1985, núm. 213.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto 100/1987, de 28 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1985, de 6 de septiembre de actividades de las Federaciones Deportivas. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 2 de diciembre de 1987, núm. 276.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de diciembre de 1993, núm. 295.

España. Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

España. Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de junio de 1998, núm. 143.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ley 2/2000, de 12 julio, del Deporte de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 9 de enero de 2001, núm. 8.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 7 de noviembre de 2006, núm. 257.

3.1.11. Comunidad Autónoma de La Rioja

Comenzaremos el análisis de la Comunidad Autónoma de La Rioja presentando la tabla 3.11 que recoge la legislación en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tabla 3.11: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja	
1982	Ley Orgánica 3/1982, Estatuto de Autonomía de La Rioja
1984	Decreto 39/1984, de 28 de septiembre, por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja
1985	Decreto 2/1985, de 1 de febrero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja
1994	Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja
1995	Ley 8/1995, de 2 de mayo, del deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja
1996	Decreto 4/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja
1999	Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja
2000	Decreto 9/2000, de 25 de febrero, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja
2004	Decreto 39/2004, de 2 de julio, por el que se modifican determinados apartados del Decreto 4/1996, de 9 de febrero, regulador de las Federaciones Deportivas

Fuente: elaboración propia

En la Ley Orgánica 3/1982, Estatuto de Autonomía de La Rioja, concretamente en el³²⁷ *“Título primero de las competencias de la Comunidad Autónoma, capítulo primero de las competencias exclusivas artículo octavo. Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) Dieciséis) La promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*. Esta ley orgánica es firmada por el Presidente del Gobierno Español, D. Leopoldo Calvo Sotelo y Bustelo.

Dos años después, aparece el Decreto 39/1984, de 28 de septiembre, por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este decreto surge al amparo de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte que trata en sus artículos 11 y 12 sobre las asociaciones deportivas y las federaciones deportivas, en este caso, españolas. Este decreto es firmado por el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, D. José María de Miguel Gil.

Posteriormente se aprueba el Decreto 2/1985, de 1 de febrero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja estando de Presidente de la Comunidad D. José María de Miguel Gil. Este decreto consta de cuatro capítulos que son los siguientes: Capítulo I Normas Generales; Capítulo II Constitución; Capítulo III Estatutos y Capítulo IV Órganos de gobierno y representación. Además de unos apartados exclusivos para el Régimen Disciplinario, el Régimen Económico y dos disposiciones adicionales, una transitoria y otra final. El decreto tiene un total de veinticuatro artículos.

Tiempo después es promulgada la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja siendo Presidente del Gobierno Español, D. Felipe González Márquez. Esta nueva ley orgánica consta de un³²⁸ *“Artículo único. Los artículos de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue: «Artículo 8. Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 16. La promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*. Como se puede apreciar no difiere en nada la competencia de la otorgada en el año 1982 en el ámbito del deporte.

³²⁷ España. Ley Orgánica 3/1982, Estatuto de Autonomía de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de junio de 1982, núm. 146, p. 16750.

³²⁸ España. Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72, p. 9632.

Aunque la anterior ampliación de competencias exclusivas no tiene ninguna incidencia en el área del deporte, en 1995 aparece la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Ley firmada por el entonces Presidente de la Comunidad D. José Ignacio Pérez Sáez. Esta ley está organizada en nueve títulos y 120 artículos. Presentamos a continuación el esquema con el articulado específico del ámbito federativo³²⁹:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES DE POLÍTICA DEPORTIVA.

TÍTULO II. DE LOS PODERES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA COMPETENTES EN MATERIA DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. De la administración autonómica.

CAPÍTULO II. De la administración municipal.

CAPÍTULO III. Del Consejo Riojano del Deporte.

TÍTULO III. DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA OBJETO DE FOMENTO.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. De la Educación Física y el Deporte en edad escolar.

CAPÍTULO III. Del deporte de alto rendimiento y de la tecnificación deportiva.

CAPÍTULO IV. De la actividad físico-deportiva y la universidad.

CAPÍTULO V. De la protección y asistencia al deportista.

TÍTULO IV. DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 26. Clases de entidades deportivas.

Artículo 27. Acceso al Registro General de Entidades Deportivas.

Artículo 28. Sometimiento al ordenamiento jurídico.

Artículo 29. Denominación.

Artículo 30. Disolución.

Artículo 31. Enajenación de instalaciones deportivas, propiedad de una Sociedad Anónima Deportiva.

CAPÍTULO II. De las federaciones deportivas de La Rioja.

Artículo 32. Personalidad jurídica.

Artículo 33. Ámbito de actuación.

Artículo 34. Denominación oficial.

Artículo 35. Régimen jurídico.

Artículo 36. Funciones.

Artículo 37. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 38. Elecciones federativas.

Artículo 39. Reconocimiento e inscripción de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

Artículo 40. Cancelación de la inscripción de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

Artículo 41. Integración de las Federaciones Deportivas de La Rioja en las Federaciones Españolas.

Artículo 42. Estatutos y Reglamentos.

Artículo 43. Régimen económico-contable y documental.

CAPÍTULO III. De los clubes deportivos.

CAPÍTULO IV. De las agrupaciones deportivas y grupos deportivos.

³²⁹ Comunidad Autónoma de La Rioja. Ley 8/1995, de 2 de mayo, del deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de junio de 1995, núm. 139, pp. 17513 – 17535.

CAPÍTULO V. De las entidades de promoción deportiva local.	
CAPÍTULO VI. De las sociedades anónimas deportivas.	
CAPÍTULO VII. Del registro general de entidades deportivas.	
Artículo 52. Creación.	
Artículo 53. Coordinación con las Federaciones Deportivas de La Rioja.	
Artículo 54. Cumplimiento de las condiciones.	
TÍTULO V. DE LAS ACTIVIDADES Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.	
CAPÍTULO I. De las actividades y competiciones deportivas.	
Artículo 55. Clasificación de las actividades y competiciones.	
Artículo 56. Criterios para la calificación.	
Artículo 57. Las actividades y competiciones deportivas oficiales.	
CAPÍTULO II. De las licencias deportivas.	
Artículo 58. Acreditación de la condición de federado.	
Artículo 59. Necesidad de la licencia en el ámbito federado.	
Artículo 60. Contenido de las licencias.	
Artículo 61. Expedición de licencias federativas.	
Artículo 62. Licencias para los programas regionales de deporte en edad escolar.	
TÍTULO VI. DE LA INVESTIGACIÓN Y LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS DEPORTIVOS.	
CAPÍTULO I. De los técnicos deportivos y su formación.	
TÍTULO VII. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.	
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.	
CAPÍTULO II. De la planificación de infraestructuras.	
CAPÍTULO III. De las directrices generales sobre instalaciones deportivas y el personal docente.	
TÍTULO VIII. DE LA INSPECCIÓN DEPORTIVA Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.	
CAPÍTULO I. De la inspección deportiva.	
CAPÍTULO II. Del régimen sancionador.	
Artículo 82. Concepto y ámbito de aplicación.	
Artículo 83. Infracciones administrativas en materia deportiva. Concepto y clases.	
Artículo 84. Infracciones constitutivas de delito o falta.	
Artículo 85. Infracciones leves.	
Artículo 86. Infracciones graves y muy graves.	
Artículo 87. La reincidencia.	
Artículo 88. Disposiciones reglamentarias.	
Artículo 89. Sujetos responsables.	
Artículo 90. Clases de sanciones.	
Artículo 91. Sanciones.	
Artículo 92. Criterios para la graduación.	
Artículo 93. Graduación de las multas.	
Artículo 94. Sanción de suspensión.	
Artículo 95. Prescripción de infracciones y sanciones.	
Artículo 96. Caducidad.	
Artículo 97. Procedimiento sancionador.	
Artículo 98. Órganos competentes.	
TÍTULO IX. DE LA JUSTICIA DEPORTIVA.	
CAPÍTULO I. Disposición general.	
Artículo 99. Distinción de órdenes.	
CAPÍTULO II. Del régimen disciplinario deportivo.	
Artículo 100. Ámbito de aplicación.	

- Artículo 101. Definición de las infracciones en materia de disciplina deportiva.
- Artículo 102. Potestad disciplinaria.
- Artículo 103. Disposiciones disciplinarias de las entidades deportivas.
- Artículo 104. Clases de infracciones.
- Artículo 105. Infracciones muy graves.
- Artículo 106. Infracciones graves.
- Artículo 107. Infracciones leves.
- Artículo 108. Imposición de sanciones.
- Artículo 109. Sanciones comunes.
- Artículo 110. Sanciones específicas de los encuentros, pruebas o competiciones.
- Artículo 111. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- Artículo 112. Causas de extinción de la responsabilidad.
- Artículo 113. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 114. Procedimientos disciplinarios.
- Artículo 115. Ejecutividad de las sanciones.
- Artículo 116. Concurrencia de responsabilidad penal y disciplinaria.
- CAPÍTULO III. Del comité riojano de disciplina deportiva.
- Artículo 117. Naturaleza.
- Artículo 118. Composición.
- Artículo 119. Procedimientos de tramitación de expedientes.
- Artículo 120. Desarrollo reglamentario.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
- DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Como continuación de la anterior ley deportiva, en el año 1996 se publica el Decreto 4/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja firmado por el Presidente Autonómico, D. Pedro Sanz Alonso. El decreto en cuestión consta de treinta y dos artículos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y tres disposiciones finales. Además no está organizado ni por títulos ni por capítulos. Tampoco tiene titulados los artículos. Para complicar más cómo referenciarlo el Boletín Oficial de La Rioja que aparece en la página web oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja no está paginado. Esto es un gran problema a la

hora de citar el articulado del Decreto. Vamos a realizar una titulación de los artículos para que el lector tenga una mejor comprensión del mismo³³⁰.

- Artículo 1. Definición, funciones públicas y utilidad pública de las federaciones riojanas.
- Artículo 2. Constitución, reconocimiento, contenido y competencias.
- Artículo 3. Documentación constitución.
- Artículo 4. Ámbito territorial y representación.
- Artículo 5. Funciones públicas de carácter administrativo.
- Artículo 6. Revocación de funciones.
- Artículo 7. Estructura y régimen de funcionamiento.
- Artículo 8. Aprobación de Estatutos y Reglamentos.
- Artículo 9. Publicación de Estatutos.
- Artículo 10. Inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas.
- Artículo 11. Representación nacional e internacional.
- Artículo 12. Licencia
- Artículo 13. Comité Riojano de Disciplina Deportiva.
- Artículo 14. La Asamblea General.
- Artículo 15. Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 16. El Presidente.
- Artículo 17. Elección de Presidente.
- Artículo 18. Funciones del Presidente.
- Artículo 19. Condiciones del Presidente.
- Artículo 20. Secretaría General.
- Artículo 21. Interventor o Gerente.
- Artículo 22. Junta Directiva.
- Artículo 23. Comité Técnico de Árbitros o jueces y Comité de Técnicos o Entrenadores.
- Artículo 24. Junta o Comisión Electoral.
- Artículo 25. Patrimonio.
- Artículo 26. Facultades de las Federaciones Deportivas.
- Artículo 27. Programa deportivo.
- Artículo 28. Auditorias.
- Artículo 29. Bienes de las Federaciones Deportivas.
- Artículo 30. Documentación federativa.
- Artículo 31. Extinción de las Federaciones Deportivas.
- Artículo 32. Anulación de reconocimiento.
- Disposición Adicional Primera.
- Disposición Adicional Segunda.
- Disposición Transitoria Primera.
- Disposición Transitoria Segunda.
- Disposición Transitoria Tercera.
- Disposición Transitoria Cuarta.
- Disposición Final Primera.
- Disposición Final Segunda.
- Disposición Final Tercera.

Como parece que no hay dos sin tres, se publica la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja

³³⁰ Comunidad Autónoma de La Rioja. Decreto 4/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja. *Boletín Oficial de La Rioja*, 15 de febrero de 1996, núm. 22, pp. 571 – 574.

con D. José María Aznar López como Presidente del Gobierno Español. La modificación que nos concierne atañe al siguiente enunciado³³¹,

“Artículo primero. Los preceptos de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, modificada por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto, que se relacionan a continuación, quedan modificados como se indica: (...) 8. Artículo octavo. «Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 27. La promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

Una vez más se presenta una modificación que no cambia nada la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia deportiva. Haciendo uso del derecho de utilizar dicha competencia exclusiva, tal como hemos indicado, el parlamento de La Rioja aprobó la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja que da lugar al Decreto 4/1996, de 9 de febrero por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja y la posterior modificación con el Decreto 39/2004, de 2 de julio, por el que se modifican determinados apartados del Decreto 4/1996, de 9 de febrero, regulador de las Federaciones Deportivas.

El Decreto 9/2000, de 25 de febrero, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, afecta a nuestro ámbito objeto de estudio ya que todas las federaciones deportivas deben inscribirse en el Registro tal como indica su artículo 7.1, llegando incluso a definir qué es una federación deportiva en el artículo 6.2. También trata de los procedimientos de inscripción en el Registro.

A. Regulación

Nuestro análisis se centrará en los decretos específicos de 1996, 2000 y 2004 de las federaciones deportivas de La Rioja. Para que al lector le resulte más claro pondremos con un asterisco el articulado referente al decreto 39/2004 ya que sólo afecta a la reforma de dos artículos, el 19.3 y el 23.2, y en letra normal el Decreto 4/1996 que es la base de la organización y estructuración de las federaciones riojanas. También pondremos con dos asteriscos las referencias al artículo del Decreto 9/2000, de 25 de

³³¹ España. Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 1999, núm. 7, p. 526 – 527.

febrero, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Anteriormente hemos presentado el Decreto 4/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 15 de febrero de 1996. También nos afecta el Decreto 39/2004, de 2 de julio, por el que se modifican determinados apartados del Decreto 4/1996, de 9 de febrero, regulador de las Federaciones Deportivas publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 6 de julio de 2004 en el número 85. Este Decreto 39/2004 consta de un único artículo que modifica solamente dos artículos del Decreto 4/1996. Una modificación trata de las incompatibilidades del Presidente de la federación y el otro sobre las funciones del Comité Técnico de Árbitros o Jueces.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	1.1
Prohíbe que otros utilicen el término “federación”	4.3
Define el objetivo del decreto	---
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	1.3
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	1.2
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	1.1
Acota la territorialidad	1.2 y 2.2
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	1.1
Hace referencia a otros colectivos	1.1
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	Disposic. Adic. 1 ^a
Solamente una federación	4.1
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	---
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	4.2, 5.1.i y 11.1
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	19.2
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	---
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	6.1
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	5.1.b
Organizar la actividad deportiva federada	5.1.c
Ordenar las competiciones oficiales	---
Autorizar las competiciones oficiales	15.1.e
Organizar las competiciones oficiales	5.1.c
Promocionar su deporte	5.1.a y 5.1.d
Regulación de su modalidad deportiva	5.4
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	5.1.g y 5.1.h
Formar a los técnicos	5.1.g

Referencia a la prevención del dopaje	5.1.f
Ejercer la potestad disciplinaria	5.1.j y 15.1.f
Ejecutar las resoluciones del Comité Autónomico de Disciplina Deportiva	13
Referencia a la representación en competiciones internacionales	11.1
Competente para seleccionar	---
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	5.1.l
Tramitar y emitir licencias	---
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	---

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	3.1
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	---
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	3.2
Confirmación por parte de la Administración	3.2
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	6.1.a** y 10
Relación de deportes y sus modalidades	13.e**
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	3.1
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	---
Posibilidad de segregación de otra federación	31.d
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	11.1
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	11.1
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	11.1

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	6.1 y 31.1.b
Se explica el procedimiento	---
La Administración ejecuta	6.y y 6.4
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	31.1
Define el destino del patrimonio	31.2

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	---
Obligación de elaborar los estatutos	7.1
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	3.2 y 8.1

La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	9.1
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	7.2.p
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	7.2.a
Obligación de determinar el objeto	7.2.a
Obligación de poner los fines	7.2.a
Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	---
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	7.2.a
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	---
Deben aparecer los estamentos que la componen	---
Deben aparecer los órganos de gobierno	7.2.b
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	7.2.b
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	7.2.c
Referencia a los derechos de los estamentos	7.2.d
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	7.2.d
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	7.2.d
Se debe especificar el sistema electoral	---
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	---
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	14.3.a
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	14.3.a
Para ser elector se debe tener más de 16 años	14.3.a
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	14.3.a
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	14.2
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	14.2
Referencia a la limitación de mandatos	7.2.e
Referencia a la moción de censura	7.2.f
Referencia a la adopción de acuerdos	7.2.g
Obligación de regular el régimen documental	7.2.j
Obligación de libro de afiliados	30
Obligación de libro de actas	30
Obligación de libro de contabilidad	30
Obligación de Reglamento Electoral	---
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---

Obligación de Reglamento de Licencias	7.2.l
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	8.1
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---
Referencia al régimen disciplinario	7.2.q
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	12.1
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	---
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	---
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	---
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	---
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	---
Separa técnicos de jueces	1.1
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	---
Se indica cuándo es extraordinaria	---
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	15.3 (20 %)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	15.4 (15 días)
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	---
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	15.5
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	15.4
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	15.4
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	15.6
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	15.6 (2/3 de la Asamblea)
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	---

Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	15.2

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	---
Aprobar el presupuesto anual	15.1.b y 25.2
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	15.1.b
Aprobar el calendario deportivo	---
Aprobar la memoria deportiva	---
Aprobar y modificar los Estatutos	15.1.a
Aprobar y modificar los Reglamentos	15.1.a
Elegir al Presidente	15.1.c
Cesar al Presidente	15.1.d
Realizar una moción de censura	15.1.d
Aprobar cuotas	---
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	15.2

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	16.1
Ostenta la representación	16.1
Convoca los órganos de gobierno	16.1
Preside los órganos de gobierno	16.1
Tiene voto de calidad	18.1
El cargo puede ser remunerado	19.1
Se determinan incompatibilidades	19.3*
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	---
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	16.2
Coincidiendo con los juegos olímpicos	14.2 y 16.2
Necesidad de avales	16.3 (25 % de la Asamblea)
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	17.1
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	---
Finalización del periodo de su mandato	---
Renuncia	---
Moción de censura	---
Inhabilitación o incapacitación	---
Se determina el porcentaje para moción de censura	---
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	---
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	---

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	---
Son elegidos por el Presidente	22.2
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	---
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	---
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	---
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	20.1
Es nombrado por el Presidente	20.1
Es el fedatario de la federación	20.1
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	20.1
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---
Obligación de tener Secretario	20.1
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	21.1
Lleva la contabilidad	21.1
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	21.1
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	23.2* y 23.1
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	23.2*
Forma a los árbitros o jueces	---

Clasifican técnicamente a los árbitros	23.2*
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	23.2*
Designa los árbitros para los partidos	23.2*

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	23.1
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	23.1
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	25.1
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	---
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	26.1.c
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	26.1.a
Pueden tomar dinero a préstamo	26.1.e
Pueden emitir títulos de deuda	26.1.b
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	29
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	26.1.c
No se pueden repartir beneficios entre los socios	26.1.c
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	26.1.d
Posibilidad de auditoría por la Administración	19.2 y 28.1
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	---
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	25.4
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	25.4
Control anual por parte de la Administración	25.3
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Finalmente vamos a comentar algunos aspectos que consideremos relevantes y nos gustaría destacar para la mejor comprensión de la legislación estudiada.

A. Regulación

Se han analizado el Decreto 39/2004, de 2 de julio, por el que se modifican determinados apartados del Decreto 4/1996, de 9 de febrero, regulador de las Federaciones Deportivas; el Decreto 4/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja; y finalmente, el Decreto 9/2000, de 25 de

febrero, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B. Concepto y naturaleza

Este apartado coincide con los elementos básicos que están reflejados en la normativa revisada de las otras comunidades autónomas, aunque nos gustaría resaltar el artículo 5.1.k que dice que las federaciones riojanas ejercen, entre otras, la siguiente función de carácter administrativo³³² *“La tutela y control del cumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias sobre idoneidad de las instalaciones destinadas a las prácticas deportivas y titulación de su personal docente”*. No hemos encontrado en ninguna normativa este aspecto de control de las instalaciones deportivas. También consideramos que deberían especificar a qué personal docente se refiere.

C. Funciones

Este punto está en sintonía con el resto de la legislación revisada. Aunque destacaríamos que no hay ninguna referencia a las selecciones autonómicas.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Al igual que el 94,74 % de la normativa estudiada, se determinan los criterios para ser reconocidas, debe haber una confirmación por parte de la Administración y tienen la obligación de inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

E. Autorización de constitución

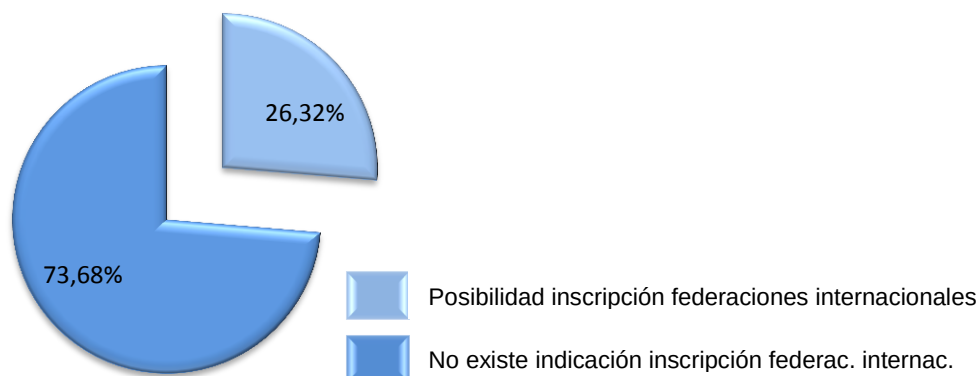
Destaca la ausencia de la posibilidad de fusión o absorción de federaciones.

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es de las cinco comunidades autónomas, que supone un porcentaje del 26,32 %, que recoge la posibilidad de la representación internacional de la federación autonómica previa autorización de la Consejería competente tal como representamos en el gráfico 3.18 a continuación.

³³² Comunidad Autónoma de La Rioja. Decreto 4/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja. *op.cit.*, p. 571.

Gráfico 3.18: Porcentaje que indica la posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales.



Fuente: elaboración propia

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación y que la Administración ejecuta la Revocación.

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos y se define el destino del patrimonio federativo.

I. Estatutos

Un aspecto reseñable en este punto es, por ejemplo, el artículo 14.2 el cual no hace referencia a que las elecciones sean durante los Juegos Olímpicos de verano, solamente dice que³³³ “coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos”, lo que puede llevar al equívoco o a la arbitrariedad de hacer las elecciones durante los Juegos Olímpicos de verano cuando está abierta la posibilidad de realizarlos en invierno.

Otra situación que se produce la vemos reflejada en el artículo 24.3³³⁴ “*Los miembros de las Comisiones electorales son designados por el Presidente de la Federación, a propuesta de la Junta Directiva, si existe, y deben ser ratificados por la Asamblea General, entre personas que no participen como candidatos o miembros de mesas en los correspondientes procesos electorales*”. El procedimiento es bastante complejo, por una parte es el Presidente el que propone, pero tienen que ser ratificados por la

³³³ *Ibidem*, p.572.

³³⁴ *Ibidem*, p.573.

Asamblea General. Sería más sencillo si emanase de la propia Asamblea, por ejemplo con voluntarios o mediante un sorteo, y los ratificase dicha Asamblea.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Destaca de este apartado el artículo 15.5 que indica que³³⁵ *“La validez de la constitución de la Asamblea General, requerirá que concurran en primera convocatoria mayoría absoluta y en segunda, la tercera parte de sus miembros”*, de esto se difiere que si no acuden un tercio de los asambleístas no es válida la asamblea. También destaca la posibilidad de convocar una asamblea con carácter de urgencia, entendiendo que con la misma concurrencia que la expuesta en el artículo 15.5, algo únicamente contemplado en el 15,79 % de la legislación estudiada.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Subrayamos la ausencia entre las funciones del pleno de la Asamblea General la aprobación del calendario deportivo, la memoria deportiva o la cuota, siendo estas tareas comunes a la mayoría de la legislación autonómica revisada.

J.c. La Comisión Delegada.

Únicamente se manifiesta en el sentido de permitir la posibilidad de tener Comisión Delegada, pero no hace ninguna referencia a sus funciones.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No hay ninguna referencia a los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente.

Las funciones vienen muy bien definidas, aunque nos gustaría destacar que en el artículo 18.2 se indica que³³⁶ *“El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la presidencia de las Comisiones Delegadas, aunque, en este supuesto quien ejerza las funciones delegadas no tendrá voto de calidad”*. Nos parece acertado que pueda delegar el Presidente la presidencia de cualquier comisión y el matiz de que no tenga voto de calidad la persona delegada ya que puede hacer más ágil el funcionamiento de cualquier comisión que se cree en el seno de la federación sin la presencia del Presidente, pero el responsable de dicha comisión no tiene por qué tener voto de calidad ya que no es un miembro electo como sí lo es el Presidente.

³³⁵ *Ibidem*, p. 572.

³³⁶ *Ibidem*, p. 573.

J.f. Elección del Presidente

Debe hacerse cada cuatro años coincidiendo con los juegos olímpicos y para presentarse se debe tener el aval del 25 % de los miembros de la Asamblea General.

J.g. Cese del Presidente

No hay ningún artículo que comente este aspecto en todo el decreto.

J.h. Junta Directiva

Se indica que son elegidos sus miembros por el Presidente, pero nada más. Nos parece muy pobre el articulado de esta sección porque se debería indicar al menos las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

J.i. Comisiones Gestoras

No hay ninguna referencia a Comisiones Gestoras en las federaciones riojanas.

J.j. Secretario

El artículo 21.4 dice que³³⁷ *“Si no se designa interventor o Gerente, o se encuentra vacante, sus funciones serán desempeñadas por la Secretaría General”*. Nos parece una buena posibilidad para federaciones pequeñas el aunar en una misma persona dos cargos.

J.k. Gerente de la Federación

El artículo 21.1 trata de la figura del Gerente o Interventor, pero no especifica la obligatoriedad de tener Gerente.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener Comité Técnico de Árbitros que establecerá los niveles de formación arbitral, clasificará a los árbitros y será el órgano competente para realizar las designaciones para los partidos.

J.m. Otros órganos

Este decreto no es muy extenso en relación a otros órganos federativos, pero encontramos el artículo 23.1 que dice que³³⁸ *“En las Federaciones Deportivas de La Rioja se constituirán, obligatoriamente, un Comité Técnico de Árbitros o Jueces y un*

³³⁷ *Ibidem*, p. 573.

³³⁸ *Ibidem*, p. 573.

Comité de Técnicos o Entrenadores, cuya estructura y composición estará determinada en los Estatutos federativos". Está muy bien que haya obligación de tener un Comité de Técnicos o Entrenadores porque ayudará mucho a la mejora de su modalidad deportiva. Por otra parte, encontramos una cierta contradicción con el artículo 23.4³³⁹ *"En su caso, en el seno de las Federaciones de La Rioja podrá existir una Escuela de técnicos con la estructura y las funciones que establezcan los Estatutos federativos"*. No obliga, pero da la posibilidad de tener una escuela de entrenadores dependiente de la federación, hecho que no hemos encontrado en ninguna normativa de las estudiadas.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas.

No consideramos nada reseñable exceptuando el artículo 25.3³⁴⁰ *"El Presupuesto será ratificado por dicha Consejería en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin resolución alguna al respecto, se entenderá plenamente ratificado"*. Parece una demostración de excesivo intervencionismo por parte de la Administración la aprobación del presupuesto anual de la federación. ¿Qué pasa si la Administración no aprueba el presupuesto?, ¿se cesa al Presidente?, ¿se disuelve la Asamblea General?, no debemos de olvidar que el presupuesto es aprobado en primera instancia por la Asamblea General. Otro caso sería la aprobación de presupuestos deficitarios o que contuviesen gastos plurianuales. En este supuesto sí nos parece entendible un mayor control por parte de la Administración autonómica.

³³⁹ *Ibidem*, p. 573.

³⁴⁰ *Ibidem*, p. 573.

Podemos concluir afirmando que es una normativa muy bien estructurada. Aunque para estar publicada en el siglo XXI consideramos que quedaría más completa desarrollando un poco más todo lo relativo al proceso electoral de las federaciones riojanas, tratar en profundidad todo lo relacionado con los seguros necesarios en el ámbito federativo, dar unas referencias sobre la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a la violencia en el deporte, la protección de datos personales, cumplimentar el apartado de los motivos de cese del Presidente y finalmente ampliando la organización y funciones de la Junta Directiva.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 3/1982, Estatuto de Autonomía de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de junio de 1982, núm. 146.

España. Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

Comunidad Autónoma de La Rioja. Ley 8/1995, de 2 de mayo, del deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de junio de 1995, núm. 139.

Comunidad Autónoma de La Rioja. Decreto 4/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja. *Boletín Oficial de La Rioja*, 15 de febrero de 1996, núm. 22.

España. Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 1999, núm. 7.

3.1.12. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Comenzaremos presentando en la tabla 3.12 la normativa jurídica más relevante que afecta al ámbito federativo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para pasar a continuación a desarrollar cada una de ellas.

Tabla 3.12: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares	
1983	Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de las Illes Balears
1995	Ley 3/1995, de 21 de febrero, del Deporte Balear
1996	Decreto 59/1996, de 23 de mayo, regulador de las Federaciones Deportivas de las Islas Baleares
1999	188/1999, de 27 de agosto, por el que se modifica el Decreto 59/1996, de 23 de mayo, regulador de las Federaciones Deportivas de las Islas Baleares
2004	Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Illes Balears
2006	Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears
2007	Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.
2008	Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears
2009	Decreto 2/2009, de 16 de enero, por el que se regulan las actividades de formación deportiva que imparten las federaciones deportivas en las Islas Baleares

Fuente: elaboración propia

La Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de las Illes Balears sirvió para establecer las primeras bases de autogobierno. Encontramos una mención en el título segundo, que trata de las competencias de la Comunidad

Autónoma de las Islas Baleares, en cuyo artículo diez dice que³⁴¹ “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 10.- Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Deportivo-Benéficas”. Este primer estatuto de autonomía lo firma como Presidente del Gobierno Español D. Felipe González Márquez. Posteriormente se modifica en el año 2007 con la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Illes Balears en el que trata en el título tercero de las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, concretamente el artículo treinta de las competencias exclusivas³⁴² “La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución: (...) 12.- Deporte y ocio. Fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas y de ocio. Regulación y declaración de utilidad pública de las entidades deportivas”. Como vemos se explicita claramente las competencias que tiene la Comunidad Autónoma en materia deportiva. Esta reforma se realiza siendo Presidente del Gobierno de España D. José Luis Rodríguez Zapatero.

Con el Estatuto de Autonomía en vigor se desarrolla la competencia deportiva con la Ley 3/1995, de 21 de febrero, del Deporte Balear siendo Presidente de la Comunidad Autónoma D. Gabriel Cañellas Fons y que estuvo vigente hasta el 14 de noviembre de 2006. Se estructura en diez títulos y setenta y ocho artículos. El esquema de esta primera ley es³⁴³:

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE.

TÍTULO III. DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DE LA MEDICINA DEL DEPORTE.

CAPÍTULO I. De la educación física y del deporte en la enseñanza.

CAPÍTULO II. De la medicina deportiva.

TÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES Y DE LOS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS.

TÍTULO V. DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. De los clubes deportivos.

CAPÍTULO II. De las agrupaciones de promoción deportiva.

CAPÍTULO III. De las federaciones deportivas.

Art. 36. Definición.

Art. 37. Solamente una federación.

Art. 38. Se rigen por esta ley.

Art. 39. Estatutos.

³⁴¹ España. Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 1983, núm. 51, pp. 5776 – 5777.

³⁴² España. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 2007, núm. 52, p. 8708.

³⁴³ Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Ley 3/1995, de 21 de febrero, del Deporte Balear. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de mayo de 1995, núm. 112, pp. 13644 – 13654.

Art. 40. Inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.
Art. 41. Órganos de Gobierno.
Art. 42. Presupuesto y patrimonio.
Art. 43. Competiciones oficiales.
Art. 44. Junta Balear de Garantías Electorales.
Art. 45. Unión de Federaciones Deportivas de Islas Baleares.
Art. 46 Funcionamiento.

CAPÍTULO IV. Del registro de asociaciones deportivas.

CAPÍTULO V. Disposiciones comunes.

TÍTULO VI. DE LA ESCUELA BALEAR DEL DEPORTE Y DE LAS TITULACIONES DE LOS TÉCNICOS DEPORTIVOS.

TÍTULO VII. FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS.

TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. De la disciplina deportiva.

CAPÍTULO II. Del Comité Balear de Disciplina Deportiva.

TÍTULO IX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

TÍTULO X. DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Con motivo del desarrollo de la Ley 31/1995, el gobierno de las Illes Balears posteriormente dictó el Decreto 59/1996, regulador de las federaciones deportivas de las Illes Balears publicado el 25 de mayo de 1996 en el Boletín Oficial de las Illes Balears número 64. En este decreto se regula y organiza el deporte federado en su ámbito autonómico. Posteriormente se publica el Decreto 188/1999, de 27 de agosto, por el que se modifica el Decreto 59/1996, de 23 de mayo, regulador de las Federaciones Deportivas de las Islas Baleares. Este decreto del año 1999 consta de once artículos que modifican algunos aspectos del anterior decreto para adaptarse³⁴⁴ “al organigrama actual” del Gobierno de las Illes Balears. Solamente hacemos referencia al decreto de 1996 pero no lo desarrollamos ya que no aparece publicado en la página web del Gobierno de las Illes Balears en su apartado del Boletín Oficial de las Illes Balears. La publicación más antigua del BOIB³⁴⁵ es el número 59 de fecha 15 de mayo de 1997. Tampoco hemos abundado en esta búsqueda ya que dicho decreto se encuentra derogado, con lo que no tiene relevancia para esta investigación, más que mencionar su existencia.

³⁴⁴ Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 188/1999, de 27 de agosto, por el que se modifica el Decreto 59/1996, de 23 de mayo, regulador de las Federaciones Deportivas de las Islas Baleares. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 9 de septiembre de 1999, núm. 1114, pp. 12677 – 12678.

³⁴⁵ http://www.caib.es/eboibfront/resultatsCercaBoib.do?pagina=9&resultados=10&any_ini=1997. (Última revisión 27 de abril de 2013).

Años después se promulga una nueva ley que tiene como objeto principal al deportista y la búsqueda de una gestión eficaz y adecuada del fenómeno del deporte. Bajo la Presidencia del Gobierno Autonómico de D. Jaime Matas Palau se publica la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears. Su estructura se basa en doce títulos y nada menos que ciento noventa y tres artículos. Dicha ley presenta el siguiente esquema del que destacamos los artículos que hacen referencia al ámbito federado³⁴⁶:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO I. Administración deportiva de las Illes Balears.

CAPÍTULO II. Relaciones interadministrativas.

TÍTULO III. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Actividad deportiva libre y espontánea.

CAPÍTULO II. Actividad deportiva escolar.

CAPÍTULO III. Deporte universitario.

CAPÍTULO IV. Deporte adaptado.

CAPÍTULO V. Deportes autóctonos.

CAPÍTULO VI. Actividad deportiva en el medio natural.

CAPÍTULO VII. Actividad deportiva de alto nivel en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

TÍTULO IV. DEPORTISTAS Y COMPETICIÓN DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Deportistas, técnicos y técnicas, jueces y juezas y árbitros y árbitras.

CAPÍTULO II. Protección al y a la deportista.

CAPÍTULO III. Licencias deportivas.

Artículo 35. Carácter acreditativo de la licencia.

Artículo 36. Carácter obligatorio de la licencia.

Artículo 37. Expedición.

Artículo 38. Contenido mínimo. Licencias deportivas.

CAPÍTULO IV. Competiciones.

Artículo 39. Clases de competiciones.

Artículo 40. Competiciones federadas.

Artículo 41. Competiciones no federadas.

Artículo 42. Programa oficial de las competiciones.

Artículo 43. Competición oficial.

TÍTULO V. ENTIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Clubes deportivos.

CAPÍTULO II. Secciones deportivas de las entidades no deportivas.

CAPÍTULO III. Agrupaciones deportivas.

CAPÍTULO IV. Federaciones deportivas.

Artículo 52. Concepto y funciones.

Artículo 53. Funciones públicas delegadas de carácter administrativo.

Artículo 54. Reconocimiento.

Artículo 55. Constitución de una nueva federación deportiva.

Artículo 56. Solicitud de reconocimiento.

³⁴⁶ Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de noviembre de 2006, núm. 285, pp. 41869 – 41896.

Artículo 57. Revocación del reconocimiento.
Artículo 58. Incoación del procedimiento de revocación.
Artículo 59. Normativa de las federaciones deportivas supra-autonómicas.
Artículo 60. Requisitos previos al reconocimiento legal.
Artículo 61. Coordinación con la administración autonómica deportiva.
Artículo 62. Estructura mínima.
Artículo 63. Asamblea general.
Artículo 64. Junta directiva.
Artículo 65. Presidencia.
Artículo 66. Régimen jurídico.
Artículo 67. Potestad disciplinaria.
Artículo 68. Régimen económico-patrimonial.
Artículo 69. Presupuesto.
Artículo 70. Información de programas y actividades.

CAPÍTULO V. Fundaciones.

CAPÍTULO VI. Sociedades anónimas deportivas.

CAPÍTULO VII. Eficacia en la gestión deportiva.

CAPÍTULO VIII. Declaración de utilidad pública.

TÍTULO VI. REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LES ILLES BALEARS.

TÍTULO VII. TITULACIONES, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN EL DEPORTE BALEAR.

CAPÍTULO I. Formación técnico-deportiva.

CAPÍTULO II. Escuela balear del deporte.

CAPÍTULO III. Centros deportivos de alto nivel autonómico.

CAPÍTULO IV. Centros privados de enseñanza de personal técnico deportivo.

CAPÍTULO V. Investigación.

TÍTULO VIII. ASAMBLEA BALEAR DEL DEPORTE.

TÍTULO IX. MEDICINA DEPORTIVA, DOPAJE DEPORTIVO Y VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.

CAPÍTULO I. Medicina deportiva e investigación científica.

CAPÍTULO II. Dopaje deportivo y control de métodos prohibidos.

CAPÍTULO III. Comisión antidopaje del deporte de las Illes Balears.

CAPÍTULO IV. Violencia derivada de los espectáculos deportivos.

CAPÍTULO V. Comisión contra la violencia en el deporte de las Illes Balears.

TÍTULO X. INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Instalaciones deportivas. Disposiciones comunes.

CAPÍTULO II. Planificación en materia de instalaciones deportivas.

CAPÍTULO III. Censo de instalaciones deportivas.

CAPÍTULO IV. Seguridad en instalaciones deportivas.

TÍTULO XI. POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO II. Infracciones administrativas en materia deportiva.

CAPÍTULO III. Sanciones.

CAPÍTULO IV. Prescripción, incompatibilidad, medidas cautelares, ingresos.

CAPÍTULO V. Infracciones vinculadas al control de espectáculos deportivos.

TÍTULO XII. JURISDICCIÓN DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Concepto y extensión.

CAPÍTULO II. Potestad disciplinaria deportiva.

CAPÍTULO III. Disciplina deportiva.

CAPÍTULO IV. Relación de infracciones de la conducta deportiva.

CAPÍTULO V. Relación de sanciones por infracciones de la conducta deportiva.

CAPÍTULO VI. Disposiciones comunes.
CAPÍTULO VII. Procedimientos en materia disciplinaria.
 SECCIÓN I. Disposiciones generales.
 SECCIÓN II. Procedimiento de urgencia.
 SECCIÓN III. Procedimiento ordinario.
 SECCIÓN IV. Procedimiento jurisdiccional en el ámbito competitivo.
CAPÍTULO VIII. Cuestiones generales que afectan a los procedimientos disciplinarios.
CAPÍTULO IX. Recursos.
CAPÍTULO X. Tribunal Balear del Deporte.
DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Como se puede apreciar es una ley mucho más desarrollada que la del año 1995 con más del doble de artículos y un tratamiento moderno del deporte. Un dato cuantitativo clarificador es que la ley del año 1995 se desarrollaba en diez páginas y la del año 2006 lo hace en veintisiete páginas. Hemos mantenido los artículos que hacen referencia específica al ámbito federativo y que son solamente diecinueve, aunque hay otros que tangencialmente también afectan.

A. Regulación

Encontramos que el decreto regulador que está vigente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears es anterior a la última ley publicada ya que la disposición derogatoria única de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears dice en su punto segundo que³⁴⁷ *“quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente ley”*. Como hemos podido comprobar al realizar este estudio, el Decreto 33/2004 no se opone ni contradice nada de lo expuesto en la Ley 14/2006. Por todo ello el decreto que vamos a analizar en profundidad es el Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Illes Balears firmado por el Presidente Autonómico D. Jaume Matas Palou. También deberemos tener en cuenta el Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears firmado por el Presidente del Gobierno Balear D. Francesc Antich i Oliver. Este decreto deroga completamente la sección

³⁴⁷ Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears. *op. cit.*, p. 41896.

segunda del capítulo cuarto del decreto 33/2004 y está compuesto por cuarenta artículos. Lo que hace este decreto es anular todos los artículos que hacen referencia al régimen electoral de las federaciones en el decreto 33/2004 y realizar un planteamiento completamente nuevo para adaptarse a lo dispuesto en la Ley 14/2006. La premura de esta acción viene motivada porque, tras publicar la nueva ley, eran las primeras elecciones y éstas debían cumplir lo legislado. Por ello hay que realizar un desarrollo, mediante otro decreto, de los procesos electorales federativos. En el año 2009 se publica el Decreto 2/2009, de 16 de enero, por el que se regulan las actividades de formación deportiva que imparten las federaciones deportivas en las Islas Baleares pero su contenido no responde al objeto de estudio de esta investigación, ya que tiene³⁴⁸ *“por objeto regular los procedimientos relativos a las actividades de formación deportiva que pretendan impartir durante el periodo transitorio y en el territorio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares (...)”*.

A continuación presentemos el esquema del Decreto 33/2004³⁴⁹:

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Concepto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Funciones.

Artículo 4. Denominación.

Artículo 5. Deporte. Disciplinas, especialidades o modalidades deportivas.

Artículo 6. Clases y grupos de federaciones deportivas.

Artículo 7. Las competiciones.

Artículo 8. Las licencias.

CAPÍTULO II. Constitución, reconocimiento y extinción.

Artículo 9. Constitución.

Artículo 10. Reconocimiento.

Artículo 11. Extinción.

CAPÍTULO III. Normas estatutarias.

Artículo 12. Estatutos.

CAPÍTULO IV. Órganos de las federaciones y procesos electorales.

Sección 1ª Órganos de gobierno, órganos de representación y otros órganos.

Artículo 13. Clasificación de los órganos.

Subsección 1ª Órganos de gobierno.

Artículo 14. De la Asamblea General.

Artículo 15. Competencias de la Asamblea General.

Artículo 16. Tipos de sesiones de la asamblea general.

³⁴⁸ Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 2/2009, de 16 de enero, por el que se regulan las actividades de formación deportiva que imparten las federaciones deportivas en las Islas Baleares. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 27 de enero de 2009, núm. 13, pp. 46 - 52.

³⁴⁹ Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Illes Balears. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 3 de abril de 2004, núm. 47, pp. 41 – 52.

Artículo 17. Convocatoria.
Artículo 18. Información.
Artículo 19. Constitución de las sesiones de la asamblea general.
Artículo 20. Acuerdo de la asamblea general.
Artículo 21. Órganos de gobierno.
Artículo 22. La Junta Directiva.
Artículo 23. Convocatoria y sesiones de la Junta Directiva.
Artículo 24. Cese.
Artículo 25. Voto de censura.

Subsección 2ª Órganos de representación.

Artículo 26. El Presidente.
Artículo 27. El Vicepresidente.
Artículo 28. Delegaciones insulares.

Subsección 3ª Otros órganos.

Artículo 29. Otros órganos.

Sección 2ª Procesos electorales federativos.

Subsección 1ª Elección de la asamblea general federativa.

Artículo 30. Procedimiento electoral.
Artículo 31. Junta Electoral.
Artículo 32. Funciones de la Junta Electoral.
Artículo 33. El censo electoral.
Artículo 34. Mesa Electoral.
Artículo 35. El voto.
Artículo 36. Proclamación de los miembros de la asamblea general.

Subsección 2ª Elección del presidente.

Artículo 37. Convocatoria.
Artículo 38. Plazo para la presentación de candidaturas.
Artículo 39. Requisitos para ser candidato a presidente de las federaciones.
Artículo 40. Incompatibilidades.
Artículo 41. Admisión de candidaturas.
Artículo 42. El procedimiento electoral para la elección del presidente y la designación de la Junta Directiva.
Artículo 43. El voto.
Artículo 44. Proclamación de las candidaturas.
Artículo 45. Falta de candidatos a la presidencia.
Artículo 46. Reclamaciones y recursos.
Artículo 47. Publicidad.

Subsección 3ª Junta de Garantías Electorales.

Artículo 48. Definición.
Artículo 49. Composición.
Artículo 50. Duración del mandato.
Artículo 51. Sesiones.
Artículo 52. Acuerdos.
Artículo 53. Derecho supletorio.

CAPÍTULO V. Del régimen económico y administrativo.

Artículo 54. Sistema Económico.
Artículo 55. Cuentas anuales.
Artículo 56. El Balance.
Artículo 57. Las cuentas de resultados.
Artículo 58. La Memoria.
Artículo 59. Disposición económica.
Artículo 60. Venta de instalaciones.

- Artículo 61. Responsabilidades de la Junta Directiva.
- Artículo 62. Infracción de las normas económicas.
- CAPÍTULO VI. La Unión de Federaciones Deportivas Baleares (UFEB).
 - Artículo 63. Definición.
 - Artículo 64. Objetivos y funciones.
 - Artículo 65. Órganos de gobierno.
- CAPÍTULO VII. La potestad sancionadora federativa.
 - Sección 1ª Ámbitos de la potestad sancionadora: competitivo y disciplinario.
 - Artículo 66. Objeto.
 - Artículo 67. Competencia.
 - Artículo 68. Disciplina deportiva.
 - Sección 2ª Los órganos sancionadores.
 - Artículo 69. Potestad sancionadora, competitiva y disciplinaria.
 - Sección 3ª Los procedimientos sancionadores.
 - Artículo 70. Los procedimientos sancionadores.
 - Sección 4ª Los recursos.
 - Artículo 71. Los recursos.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

También debemos plasmar el esquema del Decreto 86/2008 ya que deroga los artículos del 30 al 53 ambos incluidos y las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 33/2004. Su estructura es³⁵⁰:

- CAPÍTULO I. Disposiciones generales.
 - Artículo 1. Convocatoria de elecciones.
 - Artículo 2. Órganos de las federaciones deportivas.
 - Artículo 3. Asamblea general.
 - Artículo 4. Sistemas de representación.
 - Artículo 5. Configuración de la asamblea general.
 - Artículo 6. Proporcionalidad por islas en la composición de la asamblea general.
 - Artículo 7. Competencias de la asamblea general en los procesos electorales.
 - Artículo 8. Documentación electoral.
 - Artículo 9. La junta electoral.
 - Artículo 10. Funciones de la junta electoral.
 - Artículo 11. Mesa electoral.
 - Artículo 12. Reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa.
 - Artículo 13. Recursos contra los acuerdos de las juntas electorales.
 - Artículo 14. Procedimiento electoral.
 - Artículo 15. Plazo del procedimiento electoral.
 - Artículo 16. Censo electoral.
 - Artículo 17. El voto.
 - Artículo 18. Admisión de candidaturas.

³⁵⁰ Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 9 de agosto de 2008, núm. 111, pp. 36 – 42.

- Artículo 19. Requisitos para ser candidato o candidata a presidente o presidenta de las federaciones.
- Artículo 20. Escrutinio y proclamación de miembros electos.
- Artículo 21. Candidatura única.
- Artículo 22. Falta de candidatos a la presidencia.
- CAPÍTULO II. Sistema de representación por clubes y otras entidades privadas.
- Artículo 23. Configuración de la asamblea general.
- Artículo 24. Procedimiento electoral.
- Artículo 25. Electores y elegibles.
- Artículo 26. Censo electoral.
- Artículo 27. Presentación de candidaturas.
- Artículo 28. Admisión de candidaturas.
- Artículo 29. Escrutinio y proclamación de miembros electos.
- CAPÍTULO III. Sistema de representación por estamentos.
- Artículo 30. Estamentos con representación en la asamblea general.
- Artículo 31. Configuración de la asamblea general.
- Artículo 32. Proporcionalidad de los estamentos en la composición de la asamblea general.
- Artículo 33. Procedimiento electoral.
- Artículo 34. Electores y elegibles.
- Artículo 35. Censo electoral.
- Artículo 36. Presentación de candidaturas.
- Artículo 37. Admisión de candidaturas.
- Artículo 38. Papeletas electorales y emisión del voto.
- Artículo 39. Escrutinio y proclamación de miembros electos.
- CAPÍTULO IV. Falta de convocatoria o nulidad de actuaciones del proceso electoral.
- Artículo 40. Falta de convocatoria o nulidad de actuaciones del proceso electoral.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Una vez expuestos los dos esquemas que vamos a estudiar procedemos a realizar el análisis de ambos decretos. En caso que hubiese alguna contradicción entre ellos primará el publicado en último lugar porque entendemos que deroga a su antecesor por ser más fiel a la nueva Ley del Deporte de las Illes Balears. Ello viene explicitado en la disposición derogatoria³⁵¹ *“quedan derogados los artículos (...) y todas aquellas disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto por este Decreto”*.

De manera excepcional, y para que el lector pueda tener una visión global clara, indicaremos el articulado del Decreto 32/2004 como hasta ahora con letra normal y las referencias al Decreto 86/2006 con asterisco junto a su numeración.

³⁵¹ *Ibidem*, p. 42.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	1.1
Prohíbe que otros utilicen el término “federación”	---
Define el objetivo del decreto	Introducción
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	---
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	1.3
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	1.1
Acota la territorialidad	2.2
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	1.2
Hace referencia a otros colectivos	4.a* y 30.e*
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	10.1
Solamente una federación	2.2
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	2.7
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	---
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	---
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	25.7
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	---
Permite la asociación entre federaciones	63

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	3.a
Organizar la actividad deportiva federada	3.a y 3.c
Ordenar las competiciones oficiales	3.c
Autorizar las competiciones oficiales	---
Organizar las competiciones oficiales	3.c
Promocionar su deporte	3.g y 3.l
Regulación de su modalidad deportiva	3.a
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	3.h
Formar a los técnicos	3.i
Referencia a la prevención del dopaje	3.d
Ejercer la potestad disciplinaria	3.e y 66
Ejecutar las resoluciones del Comité Autónomico de Disciplina Deportiva	---
Referencia a la representación en competiciones internacionales	---
Competente para seleccionar	3.g
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	3.j
Velar por el cumplimiento de las normas	3.k
Colaborar con la Administración	3.h

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	5.4, 9 y 10.1
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	9.b (4 clubes o 200 deportistas)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	9.b
Confirmación por parte de la Administración	9.d y 10.1
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	2.4 y 2.4
Relación de deportes y sus modalidades	10.4.d
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	28

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	10.1
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	15.l
Posibilidad de segregación de otra federación	10.1 y 12.k
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	---
Se explica el procedimiento	---
La Administración ejecuta	10.5
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	11.1
Define el destino del patrimonio	---

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	2.3
Obligación de elaborar los estatutos	9.b y 10.4.c
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	9.d
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	---
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	10.4.c
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	10.4.b y 12.a
Obligación de determinar el objeto	---

Obligación de poner los fines	---
Obligación de determinar las funciones	12.a
Obligación de explicitar las modalidades	12.a
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	12.a
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	2.4
Deben aparecer los estatutos que la componen	12.c
Deben aparecer los órganos de gobierno	12.b
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	21.3 y 28
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	---
Referencia a los derechos de los estatutos	12.e
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	18
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	55.2
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estatutos	12.e
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	12.f
Se debe especificar el sistema electoral	4*
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	10*
Indica las funciones de la Mesa Electoral	20.1*
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	34.1*
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	34.1*
Para ser elector se debe tener más de 16 años	---
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	34.1*
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	26 y 2.2*
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	---
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	---
Referencia a la adopción de acuerdos	12.g
Obligación de regular el régimen documental	12.j
Obligación de libro de afiliados	12.j
Obligación de libro de actas	12.j
Obligación de libro de contabilidad	12.j
Obligación de Reglamento Electoral	8*
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---

Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---
Referencia al régimen disciplinario	12.i
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	8.1
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	3.j y 8.2
Posibilidad de tarjeta recreativa	8.5
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	8.2.a
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	16.2*
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	15
Se determina el número de miembros	23.2* y 31.2*
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	32.1*
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	4.a* y 23.1*
Separa técnicos de jueces	1.2
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	16.1
Se indica cuándo es extraordinaria	16.2
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	17.1 (25 %)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	15.e (10 %)
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	17.3 (30 días)
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	17.1 (30 días)
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	19 (51 %)
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---

Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	19 (30 minutos)
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	20
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	20
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	---

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	15.c
Aprobar el presupuesto anual	15.b
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	15.b
Aprobar el calendario deportivo	15.c
Aprobar la memoria deportiva	15.a
Aprobar y modificar los Estatutos	15.f
Aprobar y modificar los Reglamentos	15.f
Elegir al Presidente	---
Cesar al Presidente	15.g y 7.d*
Realizar una moción de censura	15.g
Aprobar cuotas	15.h
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	15.m

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	26
Ostenta la representación	13, 26 y 2.c*
Convoca los órganos de gobierno	26
Preside los órganos de gobierno	26
Tiene voto de calidad	23.2
El cargo puede ser remunerado	---
Se determinan incompatibilidades	---
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	---
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	26
Coincidiendo con los juegos olímpicos	26
Necesidad de avales	28* (25 %)
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	24.1
Finalización del periodo de su mandato	24.1.a
Renuncia	24.1
Moción de censura	24.1.e
Inhabilitación o incapacitación	24.1.c y 24.1.d
Se determina el porcentaje para moción de censura	25.1 (25 %)
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	25.1
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	25.8
La Administración puede suspender al Presidente	---

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	---
Son elegidos por el Presidente	---
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	21.5
Los estatutos regularán su funcionamiento	22.4
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	13, 21.1 y 27
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	61
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	---
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	---
Es nombrado por el Presidente	---
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	29.2
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---

Obligación de tener Secretario	21.2
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	29.1
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	---
Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	29.1
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	69.b

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	54
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	58.1.a
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	58.1.b
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	---
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	---
Pueden tomar dinero a préstamo	59.2
Pueden emitir títulos de deuda	---
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	---
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	---
No se pueden repartir beneficios entre los socios	---
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	---
Posibilidad de auditoria por la Administración	---
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	8.2.b
Se determinan los recursos y las facultades	---

No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	---
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	---
Control anual por parte de la Administración	---
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Seguidamente vamos a realizar un breve comentario de cada apartado comentando los datos más notables que se han detectado.

A. Regulación

Hemos analizado en profundidad el Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Illes Balears y el Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears porque ambos se complementan entre sí.

B. Concepto y naturaleza

No encontramos referencias a que ostenta la representación a nivel nacional ni a que la Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos.

Destaca el artículo 6 y la clasificación que realiza de las federaciones deportivas³⁵² *“Las federaciones deportivas de las Illes Balears se clasifican en los siguientes grupos. a) Federaciones con una única disciplina deportiva. b) Federaciones que reúnen diversas disciplinas, modalidades o especialidades derivadas o conexas a un deporte”*. No suele ser habitual este tipo de clasificaciones que además, posteriormente, no vemos que conducen a nada en el decreto.

Se contempla en el capítulo sexto la Unión de Federaciones Deportivas Baleares, exponiendo su definición, objetivos, funciones y órganos de gobierno. La Asociación entre federaciones deportivas de una misma autonomía solamente lo contemplan siete normativas de las diecinueve estudiadas, lo que supone el 36,84 %.

C. Funciones

Ostentan las federaciones baleares básicamente las mismas funciones que el resto de federaciones de otras autonomías. Aunque consideramos que debería haber una

³⁵² Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Illes Balears. op. cit., p. 42.

referencia a la obligación de ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

El artículo 9.b indica que con solamente cuatro clubes o doscientos participantes se puede constituir una federación. Se contempla la posibilidad de delegaciones territoriales denominadas en el artículo 28 delegaciones insulares.

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar la constitución de una federación, así como la posibilidad de fusionarse o segregarse entre federaciones, pero no se contempla el poder realizar una absorción de una federación a otra.

F. Inscripción en federaciones internacionales

No se menciona nada en el decreto sobre la inscripción en federaciones internacionales.

G. Revocación de federaciones

No se indican las causas ni el procedimiento, solamente que la Administración ejecutará la resolución.

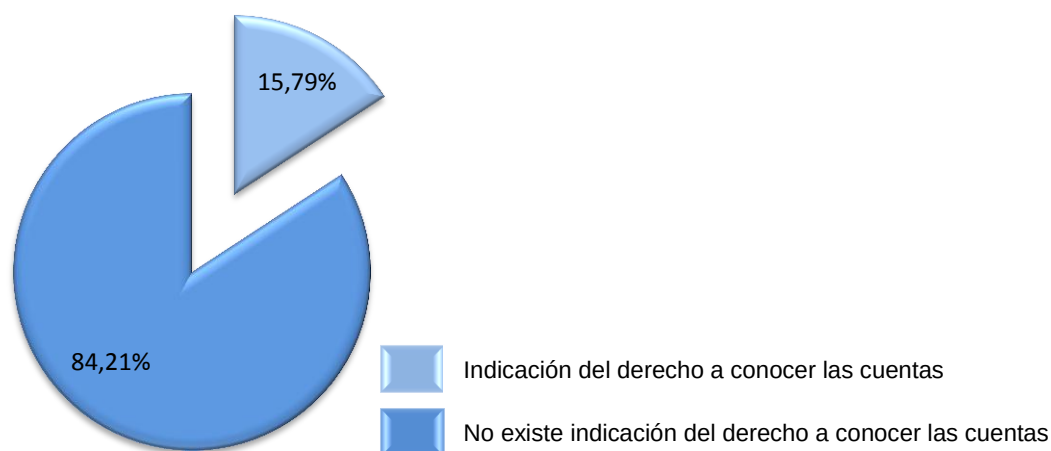
H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de la extinción de una federación, pero no se define el destino del patrimonio federativo.

I. Estatutos

Se muestran las características básicas que tienen la mayoría de la legislación autonómica estudiada y singularmente se especifican los derechos a ser informado y a conocer el estado de las cuentas de la federación. Esta última cuestión solamente la contempla el 15,79 % de la legislación revisada tal como podemos apreciar en el gráfico 3.19.

Gráfico 3.19: Porcentaje que indica la normativa que recoge específicamente el derecho a conocer las cuentas de la federación.



Fuente: elaboración propia

Otras características destacables serían que presenta la posibilidad de tener una tarjeta recreativa y que encontramos referencias al uso de las nuevas tecnologías en el seno de la federación, lo que demuestra la actualidad del decreto revisado.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se encuentra muy detallada toda la parte concerniente a los porcentajes para convocar una asamblea, realizar propuestas, plazos, etc.

Puede parecer excesivo que haya que anunciar en los periódicos la convocatoria de una asamblea general tal como dice el artículo 17.4³⁵³ “...y se deberán anunciar, como mínimo, en una publicación de ámbito balear”. Hay federaciones que hacen varias asambleas generales al año y puede resultar un costo económico importante. Además, hoy en día, hay medios tecnológicos para conseguir que los interesados se enteren de la convocatoria de una Asamblea.

El artículo 20 dice que³⁵⁴ “En la misma sesión, la asamblea general debe aprobar el acta, extendida y firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente”. Esto es positivo porque es una manera de recoger fielmente lo que ha ocurrido durante la

³⁵³ *Ibidem*, p. 44.

³⁵⁴ *Ibidem*, p. 44.

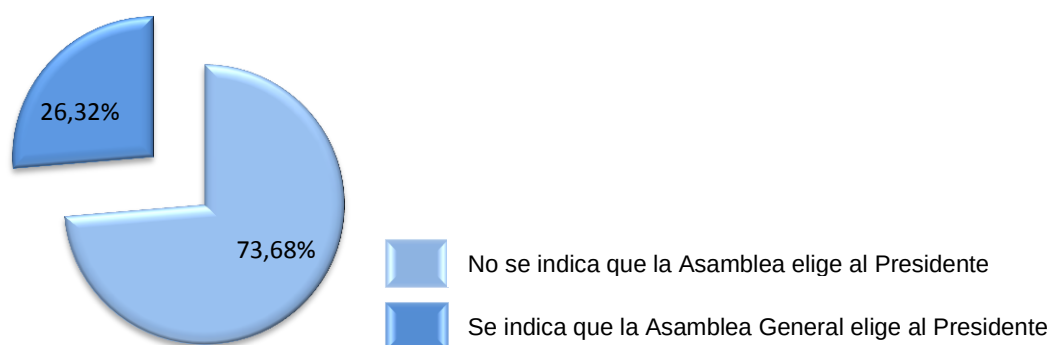
asamblea, pero también tiene el inconveniente del tiempo que puede suponer su redacción y los posibles matices que se realicen.

Parece muy garantista el artículo 25.5 que indica que³⁵⁵ *“El voto de censura sólo podrá acordarse mediante votación favorable de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea general”*.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Las funciones del pleno de la Asamblea General vienen perfectamente recogidas en el artículo 15 del decreto del año 2004. Nos sorprende que no recoja entre las funciones del pleno la de elegir al Presidente, como pasa en el 73,68 % de la legislación revisada tal como podemos apreciar en el gráfico 3.20.

Gráfico 3.20: Porcentaje que indica la normativa que tiene entre las funciones del pleno de la Asamblea General la elección del Presidente de la federación.



Fuente: elaboración propia

J.c. La Comisión Delegada

No encontramos referencias a la Comisión Delegado de la federación.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No existen artículos que traten sobre los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

Solamente se indica que es el órgano ejecutivo, que ostenta la representación, convoca y preside los órganos de gobierno y, finalmente, que tiene voto de calidad.

³⁵⁵ *Ibidem*, p. 45.

J.f. Elección del Presidente

La elección de Presidente se produce cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano. Además, se necesita el 25 % de avales para poder presentar su candidatura a la presidencia.

J.g. Cese del Presidente

Se contemplan todas las posibilidades expuestas, exceptuando que la Administración tiene capacidad para suspender al Presidente de una federación balear.

J.h. Junta Directiva

No se indica expresamente la obligatoriedad de tener Junta Directiva, pero en caso de tenerla, sus miembros pueden ser remunerados tal como marca el artículo 21.5, algo que sólo es apreciado en el 15,79 % de la normativa estudiada.

J.i. Comisiones Gestoras

No encontramos referencias a Comisiones Gestoras.

J.j. Secretario

Únicamente se establece que hay obligación de tener Secretario en la federación y que tiene como función el levantar actas de todas las reuniones de los comités.

J.k. Gerente de la federación

No se ha detectado ninguna referencia al Gerente, Administrador, Tesorero o figura similar.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Existe la obligación de tener Comité Técnico de Árbitros.

J.m. Otros órganos

Expresamente se indica que tiene que haber un Comité Técnico de Entrenadores entre otros posibles comités. Además, en el Comité de Competición aparece la obligación de tener un licenciado en Derecho como miembro integrante del mismo. Algo que sólo sucede en el 10,53 % de la normativa estudiada.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

No está muy desarrollado este apartado, encontrando solamente cinco coincidencias de las veintiséis propuestas.

Consideramos que tendría que haber referencias a la aplicación de los beneficios a su objeto social, la posibilidad de gravar y enajenar sus bienes inmuebles, poder emitir títulos de deuda, poder ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, etc.

A modo de conclusión podemos decir que al tener un decreto exclusivamente para desarrollar el área electoral, esta parte está tratada con gran profundidad y claridad. En todo lo concerniente a otros aspectos organizacionales de las federaciones baleares consideramos que el decreto de 2004 debería haber incidido un poco más en cuestiones tales como contemplar la figura del gerente de la federación así como desarrollar más lo relativo al Comité técnico de árbitros para que hubiese quedado más completo.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 1983, núm. 51.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Ley 3/1995, de 21 de febrero, del Deporte Balear. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de mayo de 1995, núm. 112.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 188/1999, de 27 de agosto, por el que se modifica el Decreto 59/1996, de 23 de mayo, regulador de las Federaciones Deportivas de las Islas Baleares. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 9 de septiembre de 1999, núm. 1114.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Illes Balears. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 3 de abril de 2004, núm. 47.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de noviembre de 2006, núm. 285.

España. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 2007, núm. 52.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 9 de agosto de 2008, núm. 111.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 2/2009, de 16 de enero, por el que se regulan las actividades de formación deportiva que imparten las federaciones deportivas en las Islas Baleares. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 27 de enero de 2009, núm. 13.

3.1.13. Comunidad Autónoma de Madrid

La Comunidad de Madrid es prolífica en cuanto a su legislación en materia deportiva federativa tal y como podemos comprobar en la tabla 3.13.

Tabla 3.13: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma de Madrid	
1983	Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
1986	Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid
1991	Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
1994	Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
1994	Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid
1996	Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid
1996	Decreto 183/1996, de 12 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria tercera del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid
1998	Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
1998	Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid
2003	Ley 8/2003, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid

Fuente: elaboración propia

En el año 1983 se aprueba la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid firmada por el entonces Presidente del

Gobierno Español D. Felipe González Márquez. En la referida ley orgánica viene claramente indicado en su artículo veintiséis que³⁵⁶ “Corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en las siguientes materias: (...) 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”. En virtud de esta competencia transferida la Asamblea de Madrid aprueba la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, siendo Presidente de la Comunidad D. Joaquín Leguina Herrán. Esta primera ley deportiva está estructurada en seis capítulos y treinta y nueve artículos. Los artículos no están titulados. Responde al siguiente esquema³⁵⁷:

- Capítulo I. Ámbito de aplicación y principios generales.
- Capítulo II. Entidades y Asociaciones relacionadas con la cultura física y el deporte.
 - Sección 1ª. Normas comunes sobre asociacionismo deportivo.
 - Sección 2ª. De los diversos tipos de entidades deportivas.
- Capítulo III. De la Comunidad de Madrid y el Deporte.
 - Sección 1ª. De las competencias de la Comunidad de Madrid.
 - Sección 2ª. Del Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación.
 - Sección 3ª. Del Consejo Regional de Deportes.
- Capítulo IV. Del régimen y de las ayudas a las Entidades deportivas.
 - Sección 1ª. Del Régimen Económico.
 - Sección 2ª. De las ayudas a las Entidades deportivas.
- Capítulo V. Del régimen jurídico deportivo.
 - Sección 1ª. De la Comisión Jurídica del Deporte.
 - Sección 2ª. Del recurso administrativo disciplinario.
 - Sección 3ª. Del recurso administrativo electoral.
- Capítulo VI Del régimen disciplinario deportivo.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL.
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
- DISPOSICIONES FINALES.

Pocos años después se vuelve a reformar el estatuto de autonomía mediante la Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid siendo Presidente del Gobierno Español D. Felipe González Márquez, pero no afecta al ámbito deportivo ya que la reforma es para determinar cuándo debe realizarse el proceso electoral en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Tres años después vuelve a producirse otra reforma a través de Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid estando de Presidente del Gobierno Español D. Felipe González Márquez. En este

³⁵⁶ España. Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 1983, núm. 51, p. 5786.

³⁵⁷ Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de octubre de 1986, núm. 244, pp. 34603 – 34608.

caso sí trata el ámbito deportivo ya que dice³⁵⁸ “Artículo 26. Corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en las siguientes materias: (...) 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.” Aunque, como se puede comprobar, no difiere lo más mínimo de lo publicado en la Ley Orgánica 3/1983.

Habiéndose ratificado la competencia madrileña en materia legislativa deportiva la Asamblea de la Comunidad aprueba unos meses después la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. Ley rubricada por el Presidente de la Comunidad D. Joaquín Leguina Herrán. Presidente que se honra de haber firmado dos leyes del deporte en tan sólo ocho años. Dicha ley está compuesta por seis títulos y un total de setenta y dos artículos. Su esquema es el siguiente³⁵⁹:

TÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Artículo 2. Principios rectores de la política deportiva.

Artículo 3. Derecho al deporte.

Artículo 4. Medicina deportiva.

TÍTULO II. DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. De las competiciones.

Artículo 5. Clasificación de las competiciones.

Artículo 6. Calificación de las competiciones.

CAPÍTULO II. De los deportistas.

SECCIÓN 1ª. De las disposiciones generales.

Artículo 7. Clasificación de los deportistas.

Artículo 8. Protección al deportista.

Artículo 9. Derechos de formación.

SECCIÓN 2ª. De las licencias federativas.

Artículo 10. Efectos de las licencias.

Artículo 11. Carácter reglado de las licencias.

Artículo 12. Contenido mínimo de las licencias.

SECCIÓN 3ª. Del deportista de alto nivel.

Artículo 13. Beneficios del deportista de alto nivel.

Artículo 14. Coordinación con la Administración del Estado.

CAPÍTULO III. De la actividad deportiva escolar y universitaria.

Artículo 15. Difusión de la cultura física.

Artículo 16. Deporte universitario.

CAPÍTULO IV. De la formación técnico-deportiva.

Artículo 17. Competencia de la Comunidad.

Artículo 18. Los Técnicos Deportivos.

Artículo 19. Formación deportiva no reglada.

Artículo 20. Centros de Tecnificación Deportiva.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPORTIVA.

³⁵⁸ España. Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72, pp. 9645 – 9646.

³⁵⁹ Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de abril de 1995, núm. 85, pp. 10654 – 10667.

CAPÍTULO I. De la Administración Pública Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Artículo 21. Organización y competencias.

Artículo 22. El Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II. De las entidades locales.

Artículo 23. Funciones y competencias.

Artículo 24. El servicio público deportivo municipal.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PRIVADA.

CAPÍTULO I. De las disposiciones generales.

Artículo 25. Clases de asociaciones deportivas.

CAPÍTULO II. De los Clubes Deportivos, las Agrupaciones Deportivas y las Secciones de Acción Deportiva.

Artículo 26. Naturaleza.

Artículo 27. Clases.

Artículo 28. Disposiciones comunes.

Artículo 29. Clubes deportivos elementales.

Artículo 30. Clubes Deportivos básicos.

Artículo 31. Agrupaciones Deportivas.

Artículo 32. Secciones de Acción Deportiva.

CAPÍTULO III. De las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 33. Naturaleza.

Artículo 34. Principios generales de actuación.

Artículo 35. Participación en el deporte de ámbito estatal.

Artículo 36. Funciones.

Artículo 37. Inscripción.

Artículo 38. Patrimonio.

Artículo 39. Régimen económico.

Artículo 40. Disolución.

CAPÍTULO IV. De otras entidades asociativas.

Artículo 41. Asociación de las Federaciones Deportivas madrileñas.

Artículo 42. Agrupaciones de Clubes.

Artículo 43. Coordinadoras Deportivas de barrio.

CAPÍTULO V. Del Registro de Entidades Deportivas.

Artículo 44. Naturaleza del Registro y de la Inscripción.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO.

CAPÍTULO I. De la disciplina deportiva.

SECCIÓN 1ª. De las disposiciones generales.

Artículo 45. Ámbito de la disciplina deportiva.

Artículo 46. Clases de infracciones.

Artículo 47. Potestad disciplinaria.

SECCIÓN 2ª. De los principios disciplinarios.

Artículo 48. Condiciones de las disposiciones disciplinarias.

Artículo 49. Causas de extinción o modificación de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

SECCIÓN 3ª. De las infracciones y sanciones.

Artículo 50. Clasificación de las infracciones por su gravedad.

Artículo 51. Tipificación de las infracciones.

Artículo 52. Sanciones aplicables.

Artículo 53. Prescripción. Plazos y cómputo.

Artículo 54. Ejecutividad de las sanciones.

Artículo 55. Régimen de suspensión de las sanciones.

SECCIÓN 4ª. Del procedimiento disciplinario.	
Artículo 56. Procedimientos de urgencia y ordinario.	
Artículo 57. Condiciones de los procedimientos.	
CAPÍTULO II. Del régimen electoral deportivo.	
Artículo 58. El régimen electoral deportivo.	
CAPÍTULO III. De la Comisión Jurídica del Deporte.	
Artículo 59. Naturaleza.	
Artículo 60. Competencias.	
Artículo 61. Composición y funcionamiento.	
Artículo 62. Nombramiento de los miembros.	
Artículo 63. Suspensión y cese de los miembros.	
Artículo 64. Procedimiento.	
Artículo 65. Naturaleza y ejecución de las resoluciones.	
CAPÍTULO IV. De la conciliación extrajudicial.	
Artículo 66. Conciliación extrajudicial.	
Artículo 67. Sistemas de conciliación.	
TÍTULO VI. DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS.	
Artículo 68. Inventario de Infraestructuras Deportivas.	
Artículo 69. Contenido del Inventario.	
Artículo 70. Plan de Infraestructuras Deportivas.	
Artículo 71. Condiciones de las infraestructuras subvencionadas.	
Artículo 72. Gestión.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	
DISPOSICIONES FINALES.	

Solamente dos años después se produce el desarrollo reglamentario del aspecto federativo de la anterior ley a través de Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid siendo Presidente de la Comunidad D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez. Este decreto se estructura en siete capítulos y treinta y cuatro artículos. Obedece al siguiente esquema³⁶⁰:

Capítulo I. Disposiciones generales.
Capítulo II. Constitución y extinción.
Capítulo III. Estatutos.
Capítulo IV. Funciones.
Capítulo V. Licencias federativas.
Capítulo VI. Organización.
Sección 1ª. Disposiciones generales.
Sección 2ª. De la Asamblea General.
Sección 3ª. Del Presidente.
Sección 4ª. De los Comités federativos.
Capítulo VII. Del régimen económico y patrimonial.
DISPOSICIONES ADICIONALES.

³⁶⁰ Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 27 de noviembre de 1996, núm. 283, pp. 3 – 8.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
DISPOSICIONES FINALES.

Un mes después promulgan el Decreto 183/1996, de 12 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria tercera del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid también firmado por el Presidente de la Comunidad D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez. Este decreto consta de un único artículo que hace referencia al periodo electoral de las federaciones deportivas modificando los plazos en los siguientes términos³⁶¹ *“siempre que su convocatoria se efectúe antes del 31 de marzo de 1997 y que los censos electorales que se utilicen queden cerrados a 31 de diciembre de 1996”*. Esta matización ayuda mucho a cumplir el Decreto 159/1996 a todas las federaciones madrileñas ya que les fue de inmediata aplicación por tener ese año de 1996 los Juegos Olímpicos de Verano en Atlanta.

La Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, firmada por el entonces Presidente del Gobierno Español D. José María Aznar López, vuelve a plantear la competencia a nivel deportivo de la siguiente manera³⁶² *“artículo veintiséis. 1. La Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 1.22 Deporte y ocio”*. Como podemos observar se pasa en primer lugar de tener³⁶³ *“plenitud de la función legislativa”* tal como se indicaba en las anteriores leyes orgánicas que hacían referencia al estatuto de autonomía, a tener³⁶⁴ *“competencia exclusiva”* en la que nos ocupa en estos momentos. Por otra parte también se pasa de legislar en³⁶⁵ *“promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”* a tener competencia exclusiva en³⁶⁶ *“deporte y ocio”*. Términos que, como puede apreciarse, son mucho más amplios.

³⁶¹ Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 183/1996, de 12 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria tercera del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 26 de diciembre de 1996, núm. 306, p. 7.

³⁶² España. Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de julio de 1998, núm. 162, pp. 22750 - 22751.

³⁶³ España. Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 1983, núm. 51, p. 5786.

³⁶⁴ España. Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *op. cit.*, pp. 22750.

³⁶⁵ España. Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *op. cit.*, p. 5786.

³⁶⁶ España. Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *op. cit.*, p. 22751.

Ese mismo año, pero unos meses después es publicado el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid siendo Presidente de la Comunidad D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez. Este decreto hace un desarrollo reglamentario de la Ley 15/1994 atendiendo básicamente a la constitución, estructura y funcionamiento de los clubes y agrupaciones deportivas. Lo mencionamos en nuestro estudio porque hace alusión a las asociaciones de federaciones deportivas en el capítulo sexto, más concretamente en el artículo treinta y tres que plantea que las federaciones deportivas³⁶⁷ *“podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines deportivos o para el establecimiento de estructuras de asistencia técnica o administrativa comunes”*. Continúa afirmando que dicha asociación se regirá por la legislación general de asociaciones y que debe realizar su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. Este Decreto 199/1998 en el artículo 1 que aborda el objeto del Decreto especifica que trata todo el desarrollo reglamentario de³⁶⁸ *“las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con excepción de las Federaciones Deportivas que figuran reguladas por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre”*.

La publicación de la Ley 8/2003, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid siendo Presidente de la Comunidad nuevamente D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, viene motivada por el incremento de la violencia en el ámbito del deporte y se produce la reforma en la³⁶⁹ *“necesidad de reforzar el carácter inmediatamente ejecutivo de las sanciones en el marco de la disciplina deportiva”*. Es una pequeña modificación con gran calado por la repercusión inmediata que puede tener.

A. Regulación

Tal como hemos visto hasta este momento el decreto que vamos a analizar en profundidad es el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las

³⁶⁷ Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 9 de diciembre de 1998, núm. 292, p. 14.

³⁶⁸ *Ibidem*, p. 10.

³⁶⁹ Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 8/2003, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de mayo de 2003, núm. 128, p. 20691.

Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y que tiene el siguiente esquema³⁷⁰

- Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Artículo 1. Definición.
 - Artículo 2. Ámbito legislativo.
- Capítulo II. Constitución y extinción.
 - Artículo 3. Criterios para autorizar o denegar la constitución de una federación.
 - Artículo 4. Trámites y condiciones.
 - Artículo 5. Federaciones deportivas de deportistas con discapacidad.
 - Artículo 6. Inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.
 - Artículo 7. Extinción de federaciones.
- Capítulo III. Estatutos.
 - Artículo 8. Contenido.
 - Artículo 9. Conciliación y arbitraje.
 - Artículo 10. Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Capítulo IV. Funciones.
 - Artículo 11. Funciones públicas de carácter administrativo.
 - Artículo 12. Criterios de calificación de competiciones.
- Capítulo V. Licencias federativas.
 - Artículo 13. Condiciones de la licencia federativa.
 - Artículo 14. Derechos de la licencia federativa.
 - Artículo 15. Carácter reglado de la licencia federativa.
 - Artículo 16. Contenido de la licencia federativa.
 - Artículo 17. Cuota seguros.
 - Artículo 18. Habilitación competición a nivel estatal.
- Capítulo VI. Organización.
 - Sección 1ª. Disposiciones generales.
 - Artículo 19. Órganos de gobierno de la federación.
 - Artículo 20. Órganos complementarios de gobierno de la federación.
 - Artículo 21. Órganos electivos de la federación.
 - Artículo 22. Electores y elegibles.
 - Sección 2ª. De la Asamblea General.
 - Artículo 23. Elección a miembros de la Asamblea General.
 - Artículo 24. Pleno o Comisión Delegada de la Asamblea General.
 - Artículo 25. Funciones de la Asamblea General.
 - Artículo 26. La Comisión Delegada.
 - Artículo 27. Funciones de la Comisión Delegada.
 - Sección 3ª. Del Presidente.
 - Artículo 28. El Presidente.
 - Artículo 29. La Junta Directiva.
 - Artículo 30. Comités.
 - Sección 4ª. De los Comités federativos.
 - Artículo 31. Comité Técnico de Árbitros o Jueces.
- Capítulo VII. Del régimen económico y patrimonial.
 - Artículo 32. Patrimonio.

³⁷⁰ Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 27 de noviembre de 1996, núm. 283, pp. 3 – 8. El título de los artículos son de elaboración propia.

Artículo 33. Régimen de administración y gestión.

Artículo 34. Patrimonio y disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	1.1
Prohíbe que otros utilicen el término “federación”	---
Define el objetivo del decreto	---
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	1.5
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	1.4
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	---
Acota la territorialidad	1.1
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	1.1
Hace referencia a otros colectivos	1.1
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	---
Solamente una federación	---
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	5
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	---
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	Disp. Adic. 1ª a
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	Disp. Adic. I 1ª b
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	---
Permite la asociación entre federaciones	33 ³⁷¹

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	11.1.a
Organizar la actividad deportiva federada	11.1.a
Ordenar las competiciones oficiales	11.1.a
Autorizar las competiciones oficiales	---
Organizar las competiciones oficiales	11.1.a
Promocionar su deporte	11.1.b
Regulación de su modalidad deportiva	11.1
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	---
Formar a los técnicos	---
Referencia a la prevención del dopaje	11.1.c
Ejercer la potestad disciplinaria	11.1.d
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	11.1.h
Referencia a la representación en competiciones internacionales	---
Competente para seleccionar	---
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o	---

³⁷¹ Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 9 de diciembre de 1998, núm. 292, p. 14.

competiciones oficiales	
Control de los procesos electorales	11.1.e
Tramitar y emitir licencias	13
Velar por el cumplimiento de las normas	11.1.e
Colaborar con la Administración	6.2

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	3.1
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	4.1.b (5 clubes)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	4.1.c
Confirmación por parte de la Administración	3.2
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	4.2 y 6.1
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	4
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	7.c
Posibilidad de segregación de otra federación	3.1.d
Posibilidad de absorción de otra federación	7.c

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	7.a
Se explica el procedimiento	---
La Administración ejecuta	---
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	7
Define el destino del patrimonio	34

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	8.1
Obligación de elaborar los estatutos	---
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	---
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	10
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	8.2.o
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	8.2.a
Obligación de determinar el objeto	8.2.a
Obligación de poner los fines	---

Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	8.2.a
Se deben determinar las competencias	8.2.b
Debe aparecer el domicilio social	8.2.c
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	---
Deben aparecer los estamentos que la componen	8.2.d
Deben aparecer los órganos de gobierno	8.2.e
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	---
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	---
Referencia a los derechos de los estamentos	8.2.f
Derecho a participar en las actividades de la federación	14.2
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	8.2.f
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	8.2.g
Se debe especificar el sistema electoral	8.2.h
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	---
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	22.1.a
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	22.1.a
Para ser elector se debe tener más de 16 años	22.1.a
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	22.1.a
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	23.1
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	Disposic. Adicional 2 ^a
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	23.1
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	8.2.h
Referencia a la adopción de acuerdos	8.2.j
Obligación de regular el régimen documental	8.2.l
Obligación de libro de afiliados	8.2.l
Obligación de libro de actas	8.2.l
Obligación de libro de contabilidad	8.2.l
Obligación de Reglamento Electoral	28.3
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---
Obligación de Reglamento de Licencias	15.1
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---

Referencia al régimen disciplinario	8.2.m
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	13
Define licencia	14.2
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	18
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	16.1.c
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	17.1
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	1 ³⁷²
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	---
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	---
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	1.1
Separa técnicos de jueces	1.1
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	22.2 (40 clubes)
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	25.2
Se indica cuándo es extraordinaria	25.2
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	25.2 (1/3 de la Asamblea)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	---
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	---
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	---
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	---
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	19.2

³⁷² Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 8/2003, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de mayo de 2003, núm. 128, p. 20691.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	25.1.c
Aprobar el presupuesto anual	25.1.d
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	25.1.b
Aprobar el calendario deportivo	25.1.c
Aprobar la memoria deportiva	25.1.a
Aprobar y modificar los Estatutos	25.1.e
Aprobar y modificar los Reglamentos	---
Elegir al Presidente	25.1.f
Cesar al Presidente	25.1.g
Realizar una moción de censura	25.1.g
Aprobar cuotas	13.a
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	27
Disolver la Federación	25.1.h

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	27.1.a
Puede modificar los presupuestos	27.1.b
Puede aprobar o modificar reglamentos	27.1.c
Obligación de tener Comisión Delegada	19.2
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	26
Se determinan los porcentajes por estamentos	26

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	28.1
Ostenta la representación	28.1
Convoca los órganos de gobierno	28.1
Preside los órganos de gobierno	28.1
Tiene voto de calidad	23.2
El cargo puede ser remunerado	---
Se determinan incompatibilidades	28.4
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	21.2 y 29.1
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	28.2
Coincidiendo con los juegos olímpicos	23.1
Necesidad de avales	---
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	---
Finalización del periodo de su mandato	---
Renuncia	---
Moción de censura	---
Inhabilitación o incapacitación	---
Se determina el porcentaje para moción de censura	---
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	---
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	Disp. Adic. 1ª c

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	---
Son elegidos por el Presidente	21.2
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	29.2
La Asamblea regula su funcionamiento	29.2
Obligación de Vicepresidente	29.2
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	---
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	---
Es nombrado por el Presidente	21.2
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	---
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---
Obligación de tener Secretario	---
Posibilidad de tener Secretario	20.1.b

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	31.1 y 31.1
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	21.2
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	---

Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	30
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	21.2
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	8.2.k
Pueden ser titulares de patrimonio	1.3
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	6.2 y 32.2.a
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	32.2.b
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	32.2.c y 33.2.a
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	33.2.b
Pueden tomar dinero a préstamo	32.2.e
Pueden emitir títulos de deuda	33.2.b
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	33.2.b
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	33.2.c
No se pueden repartir beneficios entre los socios	33.2.c
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	33.2.d
Posibilidad de auditoria por la Administración	33.3
La Administración apoyará económicamente	6.2
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	---
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	33.1
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	33.1
Control anual por parte de la Administración	---
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Ha llegado el momento de realizar unos comentarios sobre el decreto analizado a la vista de los resultados obtenidos.

A. Regulación

El decreto analizado ha sido el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

B. Concepto y naturaleza

Todo lo relativo a este punto viene en los primeros artículos del decreto y también en las disposiciones adicionales. Destaca la no mención a que las federaciones madrileñas tienen personalidad jurídica propia, cuando lo hace el 84,21 % de la legislación revisada.

C. Funciones

Es un apartado muy completo, pero se echa en falta alguna referencia a todo lo relacionado con las selecciones, pues no nos olvidemos que el trabajo y competición con las selecciones autonómicas en las diferentes categorías debe ser algo fundamental de cualquier federación deportiva.

El artículo 11.1.f indica que a las federaciones madrileñas les compete³⁷³ *“por delegación, las siguientes funciones de carácter administrativo: (...) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley”*. Nos parece excesivo que dé como función pública delegada el control de las subvenciones que pueda dar la administración a clubes o asociaciones deportivas que estén adscritas a una federación deportiva. Consideramos que dicha función de control debe recaer directamente en el que otorga la ayuda o subvención, es decir, la propia Administración.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Detectamos en este punto que solamente se necesitan cinco clubes para poder crear una federación tal como indica el artículo 4.1.b.

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para constituir una federación madrileña y contempla las posibilidades de fusión, segregación o absorción de federaciones.

F. Inscripción en federaciones internacionales

No encontramos ninguna referencia sobre la posibilidad de que las federaciones madrileñas se puedan inscribir en federaciones internacionales.

³⁷³ Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. *op. cit.*, p. 5.

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación de una federación en el artículo 7.a.

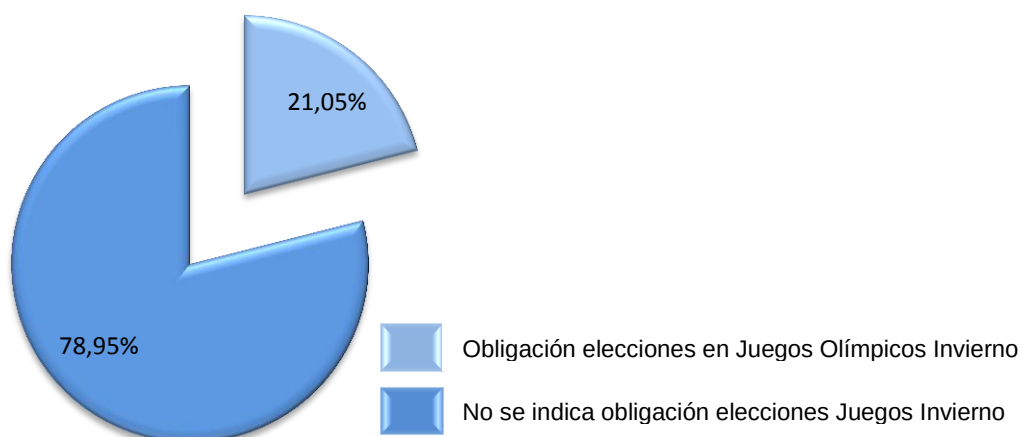
H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción y se define el destino del patrimonio.

I. Estatutos

Es un apartado muy completo siendo de los pocos decretos que indica que se deben determinar las competencias. También se señala en la Disposición Adicional segunda que la Federación Madrileña de Deportes de Invierno debe hacer su proceso electoral en el ciclo olímpico de invierno³⁷⁴ *“las elecciones para los órganos de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Deportes de Invierno se adaptarán a los ciclos olímpicos de los deportes de invierno”*. Nos parece un acierto que para ser ecuanímes se deje que la Federación Madrileña de Deportes de Invierno realice las elecciones durante el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Invierno. Este aspecto únicamente es contemplado por el 21,05 % de la legislación estudiada como podemos apreciar en el gráfico 3.21.

Gráfico 3.21: Porcentaje de federaciones de deportes de invierno que tienen obligación de realizar su proceso electoral coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Invierno.



Fuente: elaboración propia

El artículo 9.1 indica que³⁷⁵ *“los estatutos de las Federaciones podrán contemplar los sistemas de conciliación y arbitraje que prevé el artículo 67 de la Ley 15/1994, del*

³⁷⁴ *Ibidem*, p. 8.

³⁷⁵ *Ibidem*, p. 4.

Deporte de la Comunidad de Madrid". Consideramos muy innovador este artículo ya que puede ser una gran ayuda para resolver conflictos entre clubes o, entre clubes y federaciones sin tener que utilizar los juzgados ordinarios.

También nos parece muy acertado el artículo 17.1 que dice³⁷⁶ *"Podrá establecerse el pago único de las cantidades que cubren (los seguros), para los deportistas que estén inscritos en distintas Federaciones, previo convenio entre las mismas"*. Consideramos que es una manera de ahorro para los deportistas federados en distintas disciplinas, que un único seguro de accidentes y de responsabilidad civil le cubra, y no tener que pagar un seguro con cada licencia que tenga. Esta iniciativa solamente la hemos encontrado en dos normativas autonómicas de las diecinueve revisadas.

Por otra parte, entendemos que queda muy ambiguo la posibilidad de indicar los datos médicos relevantes en la licencia tal como sugiere el artículo 16.1 que dice³⁷⁷ *"en la licencia deberá expresarse, como mínimo: (...) e) en su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte"*. Choca esta preocupación por la salud del deportista cuando no se hace ninguna referencia a un reconocimiento médico previo obligatorio que posibilite la obtención de la licencia federativa.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

No avanza mucho sobre la organización de las Asambleas Generales madrileñas, destacando el artículo 22.2 que indica que³⁷⁸ *"Las Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid que cuenten con 40 o menos clubes o asociaciones deportivas en el correspondiente sector o estamento, deberán integrar en su Asamblea general un representante de cada club o asociación, sin necesidad de proceso electoral para dicho sector"*. Esta redacción nos parece muy adecuada para federaciones pequeñas, ya que de esta manera todos los clubes están representados en la Asamblea General. Consideramos una buena legislación el artículo 22.2 que indica que³⁷⁹ *"Los clubes, asociaciones o entidades que reúnan los requisitos exigidos para formar parte del sector correspondiente, podrán asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto"*. Nos parece un buen procedimiento para que todo el mundo pueda estar enterado de los asuntos federativos de primera mano pudiendo asistir a las Asambleas Generales.

³⁷⁶ *Ibidem*, p. 5.

³⁷⁷ *Ibidem*, p. 5.

³⁷⁸ *Ibidem*, p. 6.

³⁷⁹ *Ibidem*, p. 6.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Es un apartado muy completo en el que se explicita de una manera muy concienzuda todas las funciones posibles del pleno de la Asamblea General. Por realizar una aportación de mejora podemos decir que podría haber hecho referencia a que entre sus funciones debería figurar el establecer el destino y la asignación de los recursos económicos para el mejor funcionamiento de la federación. También notamos la ausencia de que se le atribuya la función de aprobar y modificar reglamentos, sin embargo sí tiene la de aprobar y modificar estatutos.

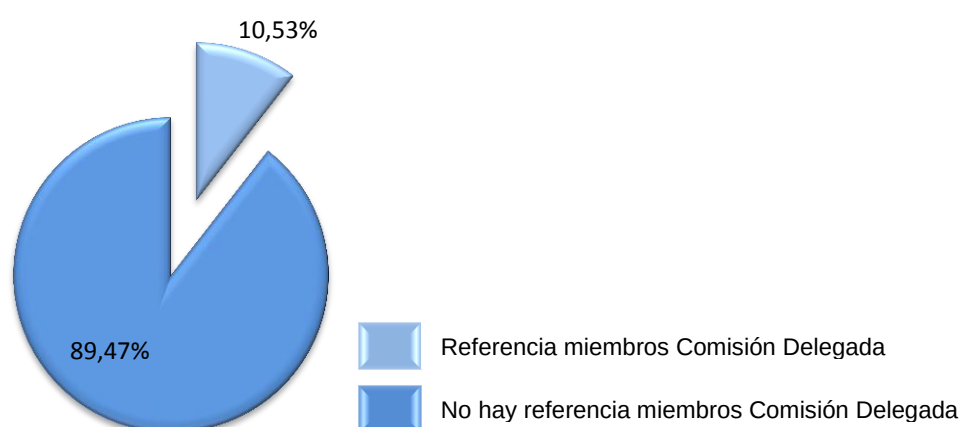
J.c. La Comisión Delegada

Se obliga a tener Comisión Delegada y se indican sus funciones. Es la única normativa de toda la revisada que indica expresamente que la Comisión Delegada puede modificar el calendario deportivo, modificar los presupuestos o aprobar y/o modificar reglamentos.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Se limitan los miembros de la Comisión Delegada y se determinan los porcentajes por estamentos. Ambas situaciones solamente se dan en el 10,53 % de la normativa revisada como podemos ver en el gráfico 3.22.

Gráfico 3.22: Porcentaje de legislación autonómica que referencia los miembros de la Comisión Delegada.



Fuente: elaboración propia

J.e. El Presidente

Apartado muy completo que coincide con el 94,74 % de la normativa estudiada en cuanto a establecer que es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta la representación de la misma y preside los órganos de gobierno pero, en el que debería

hacerse alguna referencia a la posible remuneración del cargo de Presidente y a la limitación de mandatos.

J.f. Elección del Presidente

Solamente se indica que debe ser cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos.

J.g. Cese del Presidente

Únicamente hay una referencia en la Disposición Adicional primera que indica que la Administración puede suspender al Presidente. Consideramos que debería ampliarse este apartado determinando que puede ser por finalizar su periodo de mandato, renuncia, moción de censura, inhabilitación, muerte, etc.

J.h. Junta Directiva

No es obligatorio tener Junta Directiva como órgano de gobierno de las federaciones deportivas madrileñas, pero se especifica que la Asamblea General debe regular su funcionamiento, algo que solamente hemos detectado en el 15,79 % de la legislación autonómica revisada.

J.i. Comisiones Gestoras

No se contempla la posibilidad de Comisiones Gestoras.

J.j. Secretario

Únicamente indica que existe la posibilidad de tener Secretario pero no obligación y, que es nombrado libremente por el Presidente.

J.k. Gerente de la federación

No hemos visto ninguna referencia a la figura de un Gerente, Tesorero, Administrador, Interventor o similar.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio disponer de un Comité Técnico de Árbitros en cada Federación Madrileña, cuyo presidente será designado por el Presidente de la federación. No se expone nada de la organización, formación, clasificación, designaciones arbitrales, etc.

J.m. Otros órganos

Si se creasen comités por modalidades deportivas, los presidentes serían elegidos por el colectivo que lo integra. Siendo el único caso de toda la normativa estudiada que obra de esta manera. Por otra parte, en otros comités que se formasen, los presidentes serían designados por el Presidente de la federación.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Viene muy detallado todo lo relativo a la parte económico-financiera de las federaciones deportivas madrileñas estando en sintonía con la mayoría de la legislación autonómica estudiada.

Podemos concluir el estudio de este decreto afirmando que es muy completo y con algunos rasgos singulares como puede ser todo lo referente a la Comisión Delegada. Sin embargo, debería ampliarse lo relacionado con la revocación de federaciones, la organización de la Asamblea General, el cese del Presidente, las Comisiones Gestoras, las figuras del Secretario y el Gerente de la federación y todo lo relativo al Comité Técnico de Árbitros y otros posibles comités en el seno de la federación.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 1983, núm. 51.

Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de octubre de 1986, núm. 244.

España. Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de abril de 1995, núm. 85,.

Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 27 de noviembre de 1996, núm. 283.

Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 183/1996, de 12 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria tercera del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 26 de diciembre de 1996, núm. 306.

España. Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de julio de 1998, núm. 162.

Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 9 de diciembre de 1998, núm. 292.

Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 8/2003, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de mayo de 2003, núm. 128.

3.1.14. Comunidad Autónoma del País Vasco

Una vez que la Constitución española ve la luz se empiezan a aprobar en el Parlamento de Madrid las leyes orgánicas que establecen los Estatutos de Autonomía del nuevo mapa regional español. Una de la primeras leyes que se promulga es la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía para el País Vasco en cuyo artículo 10 indica que³⁸⁰ *“la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) (36) Turismo y deporte. Ocio y esparcimiento.”* Bien claro está que tiene competencias exclusivas en materia de deporte y que por lo tanto el Parlamento Vasco puede legislar lo que estime oportuno. Esta Ley orgánica es firmada por el Presidente del Gobierno de España D. Adolfo Suarez González.

La primera ley del deporte postconstitucional es aprobada el 19 de febrero de 1988 y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en el número 54, el 17 de marzo de 1988 con el nombre de Ley 5/1988, de 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte y firmado por el entonces Lehendakari D. José Antonio Ardanza Garro. La estructura de dicha ley es la siguiente³⁸¹:

³⁸⁰ España. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de diciembre de 1979, núm. 306, p. 29358.

³⁸¹ Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 5/1988, de 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte. *Boletín Oficial del País Vasco*, 17 de marzo de 1988, núm. 54, pp. 1590 – 1616.

Exposición de motivos
TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y PRINCIPIOS BÁSICOS.
TÍTULO II. DEL FOMENTO Y ORDENACIÓN.
CAPÍTULO I. De la Educación Física y del Deporte para Todos.
CAPÍTULO II. De la asistencia y protección al deportista.
CAPÍTULO III. Del Deporte de Alto Nivel.
CAPÍTULO IV. De los equipamientos deportivos.
TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE EN EL PAÍS VASCO.
CAPÍTULO I. De los clubes y de las agrupaciones deportivas.
CAPÍTULO II. De las federaciones deportivas.
CAPÍTULO III. Disposiciones comunes.
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE COMPETENCIAS.
CAPÍTULO I. De las instituciones comunes.
CAPÍTULO II. De los órganos forales de los Territorios Históricos.
CAPÍTULO III. De los Ayuntamientos.
CAPÍTULO IV. Del Consejo Vasco del Deporte.
TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.
CAPÍTULO I. Del régimen sancionador deportivo.
SECCIÓN 1. Disposiciones generales.
SECCIÓN 2. Del Comité Vasco de Disciplina Deportiva.
CAPÍTULO II. De las infracciones y sanciones administrativas.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
DISPOSICIONES ADICIONALES.
DISPOSICIONES FINALES.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Como podemos ver es una ley básica organizada en cinco títulos y setenta artículos que ya refleja la compleja estructura administrativa vasca como consecuencia de la foralidad de sus diputaciones y su reparto competencial. Llama la atención el nombre que se le da porque tiene en su enunciado la palabra “cultura” intentando, en estos momentos políticos, que el deporte sea una seña cultural de identidad propia.

El Título III que versa sobre la organización del deporte en el País Vasco en su capítulo II legisla sobre las federaciones deportivas del artículo 34 al 45. En estos once artículos desarrolla los siguientes aspectos: definición de federación, organización territorial, competencias, funciones, representación, estamentos, competiciones, licencia, coordinación entre federaciones, subvenciones y constitución de federación. Como podemos apreciar aspectos básicos para un complejo entramado federativo.

Antes de avanzar creemos conveniente reflejar en un cuadro el recorrido legislativo en materia deportiva federada que ha tenido la Comunidad Autónoma del País Vasco. Para ello nos valdremos de la tabla 3.14 que presentamos a continuación.

Tabla 3.14: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco	
1979	Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía para el País Vasco
1988	Ley 5/1988, de 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte
1998	Ley14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco
2006	Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco

Fuente: elaboración propia

Solamente diez años después se renueva dicha ley con la aprobación el 11 de junio de 1998 de la Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco publicada en el Boletín Oficial del País Vasco el 25 de junio de 1998 y firmado por el mismo Lehendakari D. José Antonio Ardanza Garro. Siendo de los pocos presidentes de Comunidades Autónomas que han firmado dos leyes del deporte. Esta ley, vigente en la actualidad, es mucho más concreta que la anterior y por lo tanto realiza un mayor desarrollo normativo a través del siguiente esquema³⁸²:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.
TÍTULO III. ENTIDADES DEPORTIVAS.
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.
CAPÍTULO II. Clubes deportivos.
CAPÍTULO III. Agrupaciones deportivas.
CAPÍTULO IV. Sociedades anónimas deportivas.
CAPÍTULO V. Federaciones deportivas.
CAPÍTULO VI. Unión de Federaciones Deportivas Vascas y Selecciones Vascas.
CAPÍTULO VII. Registro de Entidades Deportivas.
TÍTULO IV. COMPETICIONES DEPORTIVAS.
TÍTULO V. DEPORTE ESCOLAR Y DEPORTE UNIVERSITARIO.
CAPÍTULO I. Deporte escolar.
CAPÍTULO II. Deporte universitario.
TÍTULO VI. INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO.
TÍTULO VII. ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS LOS DEPORTISTAS.
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.
CAPÍTULO II. Deporte de alto nivel.
CAPÍTULO III. Cobertura de riesgos y responsabilidad civil.
CAPÍTULO IV. Asistencia sanitaria y medicina del deporte.
CAPÍTULO V. Dopaje.
TÍTULO VIII. EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS.
TÍTULO IX. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS.
TÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
TÍTULO XI. INSPECCIÓN DEPORTIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

³⁸² Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 25 de julio de 1998, núm. 118, pp. 11696 – 11754.

CAPÍTULO I. Inspección deportiva.
 CAPÍTULO II. Régimen sancionador.
 TÍTULO XII. JUSTICIA DEPORTIVA.
 CAPÍTULO I. Comité Vasco de Justicia Deportiva.
 CAPÍTULO II. Arbitraje.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.
 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
 DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Como podemos ver es una ley mucho más compleja que su antecesora con doce títulos y ciento cuarenta y cuatro artículos, es decir, más del doble de títulos y de artículos que la Ley de la Cultura Física y del Deporte de 1988. El nombre que se le da es muy sencillo y directo en contraposición con la ley a la que sustituye y que es derogada. Como aspectos destacados de esta ley podemos decir que es innovadora, por ejemplo, cuando plantea en el capítulo VI del Título III la regulación de la asociación de las federaciones a través de una institución denominada Unión de Federaciones Deportivas Vascas o cuando trata en el Título V capítulo II sobre el deporte universitario, uno de los grandes olvidados del panorama deportivo. También aborda aspectos como investigación y formación deportiva en el Título VI, la lucha contra el dopaje en el capítulo V del Título VII, el arbitraje deportivo cuando presenta en el Título XII la Justicia Deportiva o la prevención de la violencia en el Título IX. El Título III, sobre las entidades deportivas, en el capítulo V aborda la legislación en materia de federaciones deportivas del artículo 15 al 35 tratando aspectos como: el concepto, la organización, la estructura interna de funcionamiento, el reconocimiento de modalidades y disciplinas, la inexistencia de federaciones, la constitución de nuevas federaciones, el reconocimiento oficial, las funciones públicas de carácter administrativo, la adscripción federativa, la integración en federaciones de ámbito superior, las medidas cautelares, la publicidad de las normas federativas, el personal directivo, el régimen económico-patrimonial, la declaración de utilidad pública, la

disolución, la aplicación del patrimonio y la revocación del reconocimiento de federaciones deportivas.

Todo lo anteriormente expuesto se desarrolla con el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, publicado en el número 31 del Boletín Oficial del País Vasco el 14 de febrero de 2006 y que a continuación analizaremos en profundidad.

A. Regulación

La denominación es Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. Está compuesto por catorce títulos y desarrollado en ciento setenta artículos. El esquema del decreto es³⁸³:

- INTRODUCCIÓN.
- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO II. FUNCIONES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS.
- TÍTULO III. INTEGRACIÓN FEDERATIVA. LICENCIAS.
- TÍTULO IV. COMPETICIONES FEDERADAS Y SELECCIONES.
- TÍTULO V. CONSTITUCIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS.
 - CAPÍTULO I. Modalidades deportivas, disciplinas y pruebas.
 - CAPÍTULO II. Constitución.
 - CAPÍTULO III. Estatutos y Reglamentos.
- TÍTULO VI. RÉGIMEN ORGÁNICO.
 - CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.
 - CAPÍTULO II. Asamblea General.
 - CAPÍTULO III. Junta Directiva.
 - CAPÍTULO IV. Presidencia.
 - CAPÍTULO V. Disposiciones Comunes.
 - CAPÍTULO VI. Estatuto de las y los Directivos.
- TÍTULO VII. RÉGIMEN ELECTORAL.
- TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
- TÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL.
- TÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL.
- TÍTULO XI. REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL.
- TÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
- TÍTULO XIII. NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA.
- TÍTULO XIV. IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.
- DISPOSICIONES ADICIONALES.
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
- DISPOSICIÓN FINAL.

Tal como hemos visto en el esquema, nos encontramos con referencias a disposiciones legales de ámbito superior en la página 2.580 y en el artículo 3. También

³⁸³ Comunidad Autónoma del País Vasco. Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 14 de febrero de 2006, núm. 31, pp. 2580 – 2647.

se hacen referencias a modificaciones, competencias en materia deportiva, y explica la estructura y el contenido del decreto. Notamos la ausencia de referencia a otros títulos competenciales relacionados y finaliza con disposiciones adicionales, transitorias, y derogatorias y finales.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	2.1
Prohíbe que otros utilicen el término “federación”	2.2
Define el objetivo del decreto	1.1
Indica unos principios de actuación	5
Se reconoce que son de utilidad pública	---
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	2.1 y 14
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	18.1.g
Referencia a personalidad jurídica propia	2.1
Acota la territorialidad	4.3
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	2.1
Hace referencia a otros colectivos	---
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	Anexo p. 2644
Solamente una federación	---
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	45.2 y No aparece en el listado del anexo
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	16.4
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	10.1 y 13.1.a
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	18.1.a
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	18.1.b
La Administración asistirá técnicamente	6.2 y 14.5
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	16.1
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	16.3
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	19
Permite la asociación entre federaciones	Ley

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	9
Organizar la actividad deportiva federada	9
Ordenar las competiciones oficiales	9 y 14.2.a
Autorizar las competiciones oficiales	9 y 14.2.a
Organizar las competiciones oficiales	9, 13.1.c y 14.2.a
Promocionar su deporte	13.1.p
Regulación de su modalidad deportiva	9
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	14.2.i
Formar a los técnicos	13.1.j
Referencia a la prevención del dopaje	13.1.i y 14.2.e
Ejercer la potestad disciplinaria	13.1.h y 14.2.f
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	14.2.g
Referencia a la representación en competiciones internacionales	14.2.b
Competente para seleccionar	---
Define qué son selecciones	43.1

Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	34.e y 43.3
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	14.2.j
Tramitar y emitir licencias	13.1.f y 14.2.c
Velar por el cumplimiento de las normas	13.1.h
Colaborar con la Administración	13.1.i y 13.1.m

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	47 y 49.2
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	---
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	---
Confirmación por parte de la Administración	---
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	53.d
Relación de deportes y sus modalidades	49.1
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	13.1.a
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	4.1

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	51.2
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	51.1.c
Posibilidad de segregación de otra federación	51.1.b
Posibilidad de absorción de otra federación	56

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	10.1 y 13.1.a
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	149
Se explica el procedimiento	150
La Administración ejecuta	---
Posibilidad de avocación de federaciones	20

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	153
Define el destino del patrimonio	164

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	
Obligación de elaborar los estatutos	13.1.n
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	65.1
La Administración puede anular o suspender acuerdos	7.2
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	65.5
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	64.i
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	70.1 (66%)

Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	70.1 (66%)
Obligación de poner la denominación	64.a
Obligación de determinar el objeto	64.a
Obligación de poner los fines	64.a
Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	64.b
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	64.c
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	66.1
Deben aparecer los estamentos que la componen	64.e
Deben aparecer los órganos de gobierno	64.d
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	4.1
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	---
Referencia a los derechos de los estamentos	64.e
Derecho a participar en las actividades de la federación	33.b
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	33.a
Derecho de representación	33.a
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	33.c y 35.1
Derecho a conocer las actividades	35.1
Derecho a conocer los libros de actas	35.1
Derecho a conocer el estado de las cuentas	35.1
Derecho a impugnar acuerdos	33.e
Referencia a los deberes de los estamentos	34
Deber de respetar y compartir los fines	34.c
Deber de pagar las cuotas	34.a
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	34.b
Referencia a la responsabilidad de los miembros	---
Se debe especificar el sistema electoral	68.c y 119
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	126
Indica las funciones de la Mesa Electoral	129
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	79.3 y 79.4
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	79.4
Para ser elector se debe tener más de 16 años	79.3
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	79.3
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	75.1
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	75.1
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	75.2
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	75.1
Referencia a la limitación de mandatos	102.2
Referencia a la moción de censura	104
Referencia a la adopción de acuerdos	---
Obligación de regular el régimen documental	64.g
Obligación de libro de afiliados	132.1.a
Obligación de libro de actas	132.1.b
Obligación de libro de contabilidad	132.1.c

Obligación de Reglamento Electoral	68.c y 120
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	68.a
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	68.b
Obligación de Reglamento de Licencias	68.e
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	68.d
Referencia al uso de las circulares federativas	71
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	69.1
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	70.2 (mayoría simple)
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	70.2 (mayoría simple)
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	69.5
Referencia al régimen disciplinario	---
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	64.h
Obligatoriedad de licencia	23.1
Define licencia	23.1
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	23.6
Posibilidad de tarjeta recreativa	23.4
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	29
Obligación de tener un seguro de accidentes	26.1
Define las características del seguro de accidentes	26.1 y 26.2
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	26.3
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	26.1 y 42
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	13.1.o y 14.2.i
Referencia a la violencia en el deporte	14.2.d
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	22.1
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	40.3
Referencia al uso de las lenguas oficiales	25.1, 65.3, 67.2, 69.3, 165, 166, 167 y 168
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	25.2, 32.1, 65.3 y 69.3
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	32.2
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	16.3

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	74, 82.2 y 82.3
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	77
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	---
Separa técnicos de jueces	---
No separa técnicos de jueces	77.1.c
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	82.2
Se indica cuándo es extraordinaria	82.3
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	83.1 (5%)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	83.2 (15 días)

Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	83.2 (15 días)
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	85 (la mitad más uno)
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	109.3
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	107
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	86
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	---

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	36.4 y 74.f
Aprobar el presupuesto anual	74.b y 82.2
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	74.b
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	74.b y 82.2
Aprobar el calendario deportivo	74.e y 82.2
Aprobar la memoria deportiva	---
Aprobar y modificar los Estatutos	14.2.h, 74.g y 83.3
Aprobar y modificar los Reglamentos	14.2.h, 74.g y 83.3
Elegir al Presidente	74.a
Cesar al Presidente	83.3.b
Realizar una moción de censura	74.d
Aprobar cuotas	24.5
Permitir solicitar créditos	74.h
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	89
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	74.c y 82.3.d

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	100
Ostenta la representación	100
Convoca los órganos de gobierno	83.1
Preside los órganos de gobierno	100
Tiene voto de calidad	100
El cargo puede ser remunerado	111
Se determinan incompatibilidades	116.1, 116.2 y 116.3
Obligación de limitación de mandatos	102.2
Se determinan las funciones	100
Designa la Junta Directiva	91.1
Se determinan responsabilidades	118
Se determinan prohibiciones	117

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	102
Coincidiendo con los juegos olímpicos	75.2
Necesidad de avales	---
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	103
Finalización del periodo de su mandato	---
Renuncia	103.a
Moción de censura	103.b
Inhabilitación o incapacitación	103.c
Se determina el porcentaje para moción de censura	83.1 (5 %)
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	104.3
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	18.c y 18.d

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	73.1.b
Son elegidos por el Presidente	91.1
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	111 y 115
Los estatutos regularán su funcionamiento	64.d
La Asamblea regula su funcionamiento	89
Obligación de Vicepresidente	90.3
Se determinan los derechos de los directivos	112
Se determinan las obligaciones de los directivos	113
Se determinan responsabilidades	118
Se indican incompatibilidades de los directivos	116.4 y 116.5
Se determinan prohibiciones	117
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	62
Se regula su funcionamiento	62.1

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	---
Es nombrado por el Presidente	---
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	109.1
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---
Obligación de tener Secretario	---
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	---
El presidente del Comité lo designa el pPresidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	13.1.j
Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	73.3
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	73.2
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	136.1
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	136.2.b
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	136.2.c
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	137.1
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	138.1
Pueden tomar dinero a préstamo	138 y 139
Pueden emitir títulos de deuda	139
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	138.2
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	136.2.e
No se pueden repartir beneficios entre los socios	137.2
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	---
Posibilidad de auditoria por la Administración	18.1.e, 144, 145, 146 y 147
La Administración apoyará económicamente	6.2
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	24.3
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	141.5
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	141.5
Control anual por parte de la Administración	109.3
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	135
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	16.2

Seguidamente vamos a proceder a realizar algunos comentarios breves sobre los aspectos más sobresalientes del decreto analizado.

A. Regulación

La denominación de la legislación estudiada en profundidad es Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco.

B. Concepto y naturaleza

No encontramos referencias a otros colectivos, contrariamente a lo que sucede en el 73,68 % de la legislación revisada que sí contempla esta posibilidad.

Respecto a las federaciones de personas con discapacidad, no se menciona una federación por tipos de discapacidad, sino que solamente contempla una federación única que agrupe a todas las disciplinas de deporte federado para personas con

discapacidad. No aparece en el anexo al decreto, en el catálogo de modalidades y disciplinas, nada sobre las federaciones deportivas para personas con discapacidad, pero sí se hace referencia a cuarenta y nueve modalidades deportivas. Además se indica expresamente en el artículo 16.4 que³⁸⁴ *“Las federaciones territoriales y vascas deberán colaborar con las federaciones deportivas encargadas de la práctica deportiva por la ciudadanía que padezca minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas (...)”*. Esta obligación de colaboración con las federaciones de personas con discapacidad solamente lo hemos detectado en el 10,53 % de la normativa estudiada.

C. Funciones

La descripción de las funciones de las federaciones del País Vasco vienen muy desarrolladas sobre todo en los artículos 9 y 13 del decreto.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

La Comunidad Autónoma del País Vasco en cuanto a la organización de su entramado federativo tenemos que decir que es única en comparación con el resto de comunidades autónomas ya que por cada deporte tiene cuatro federaciones. Debido a la foralidad de sus provincias, denominadas Territorios Históricos, las diputaciones de Álava, Guipuzcoa y Vizcaya tienen competencias en materia de deporte federado y se les permite tener federaciones deportivas propias. Ello hace muy complejo el funcionamiento óptimo del ámbito federado en el País Vasco. Solamente encontramos algo similar en la Comunidad Autónoma de Canarias, que también hace referencia a Federaciones insulares o interinsulares por ejemplo en el artículo 56.5³⁸⁵ de su decreto.

Hemos equiparado las delegaciones territoriales con las federaciones territoriales existentes. En el artículo 4 del citado decreto vasco, que trata sobre la organización básica y ámbito territorial, dice en el punto 1 que³⁸⁶: *“Las federaciones deportivas del País Vasco se organizan en federaciones territoriales y federaciones vascas”*. Todo el decreto intenta delimitar las funciones y competencias de unas y de otras, pero es muy difícil la coordinación interfederativa. El artículo 13.1.b dice expresamente que³⁸⁷ *“son funciones de las federaciones vascas: coordinar la actividad de las federaciones*

³⁸⁴ *Ibidem*, p. 2589.

³⁸⁵ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *op. cit.*, p.10591.

³⁸⁶ Comunidad Autónoma del País Vasco. Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. *op. cit.*, p. 2583.

³⁸⁷ *Ibidem*, p. 2586.

territoriales que la integren”. Como vemos no hay lugar a dudas de que quién coordina es la Federación Vasca de cada deporte. El origen de esta situación es porque su dependencia administrativa y económica es de las diputaciones, por lo que son completamente independientes de las federaciones vascas llegando a tener, incluso, mayor presupuesto y actividad deportiva.

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar y se contempla la posibilidad de fusión, segregación o absorción de federaciones.

F. Inscripción en federaciones internacionales

Se indica que se ostenta la representación en el ámbito internacional, pero no se dice nada de la posibilidad de inscribirse en federaciones de ámbito internacional.

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas y el procedimiento de revocación. También se contempla la posibilidad de avocación de federaciones.

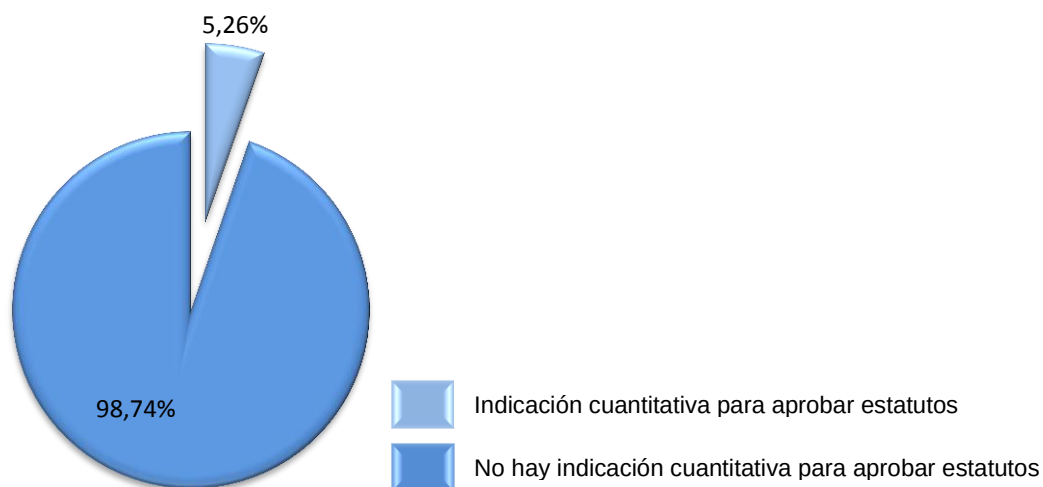
H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de la extinción y el destino del patrimonio de la federación.

I. Estatutos

Es un apartado muy desarrollado en el que destaca, por ejemplo, que se indica que la Administración puede anular o suspender acuerdos federativos, tal como viene en el artículo 7.2. Solamente hemos encontrado en la normativa de esta Comunidad Autónoma la explicitación del porcentaje necesario para aprobar o modificar los estatutos tal y como podemos observar en el gráfico 3.23.

Gráfico 3.23: Porcentaje de normativa que señala cuantitativamente la relación para aprobar o modificar los estatutos federativos.



Fuente: elaboración propia

Encontramos muy desarrollado todo lo relacionado con los derechos y deberes de los miembros de la federación.

El aspecto electoral se trata con gran profundidad, haciendo incluso referencias a elecciones de federaciones no olímpicas. Expresamente el artículo 75.2 marca que se celebrarán igualmente coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano. El resto de normativa estudiada no diferenciaba entre modalidades olímpicas y no olímpicas.

Se halla muy bien elaborado lo concerniente al régimen documental, indicando todos los libros y reglamentos obligatorios en las federaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En este sentido se indica la obligatoriedad de tener un Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos, algo que solamente hemos encontrado en el 10,53 % de la normativa revisada.

Es la única normativa de todas las estudiadas que hace referencia al uso de las lenguas oficiales de la comunidad autónoma en diferentes artículos.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

No se separan técnicos de jueces en dos estamentos distintos, estando en contra del 89,47 % de la normativa revisada que sí lo hace.

En esta comunidad autónoma los presidentes de las federaciones territoriales no son miembros de pleno derecho de la Asamblea de la federación vasca ya que tienen voz como miembros de la Junta Directiva de la federación vasca, pero no tiene voto como presidentes de federaciones territoriales. Consideramos que sería más eficaz que los presidentes de las federaciones territoriales sean miembros natos de la Asamblea General de la federación vasca, pero no que lo sean de la Junta Directiva.

Otro aspecto que nos llama la atención es el escaso número de asambleístas para realizar una propuesta, solamente el 5 por ciento tal como indica el artículo 83.1. A modo de ejemplo, en una Asamblea compuesta por cincuenta miembros, con que se junten tres ya pueden realizar una moción de censura a la presidencia. Esto nos parece desmesurado para el buen gobierno y estabilidad de la federación. Creemos que este porcentaje debería elevarse al menos hasta el 20 % para que sea más representativo.

Finalmente destacamos la obligatoriedad de mandar el acta de la Asamblea General a la Administración tal como indica el artículo 109.3. Artículo que hace parecer a la Administración como veladora de lo que decide una institución soberana e independiente. Es la única legislación que indica esta situación tal como podemos encontrar reflejado en el gráfico 3.24.

Gráfico 3.24: Porcentaje de normativa que obliga mandar el acta de la Asamblea General a la Administración.



Fuente: elaboración propia

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Las funciones del pleno de la Asamblea General se encuentran muy detalladas a lo largo de todo el decreto.

J.c. La Comisión Delegada

No se contempla la figura de la Comisión Delegada.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No hay ninguna referencia a miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

Se responde positivamente a todos los ítems presentados en el cuestionario.

J.f. Elección del Presidente

Solamente se indica que se realizará cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano.

J.g. Cese del Presidente

Se contemplan todos los supuestos excepto que cesa por finalización de su periodo de mandato. Tampoco se contempla determinar un plazo para volver a realizar una nueva moción de censura si se ha perdido ya una. Con lo que en la Comunidad Autónoma del País Vasco se puede estar haciendo mociones de censura continuamente sin ninguna limitación legislativa.

J.h. Junta Directiva

Para complicar más la situación de coordinación entre las cuatro federaciones existentes por cada deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el decreto en su artículo 90.2 determina que los presidentes de las federaciones territoriales serán miembros de pleno derecho de la Junta Directiva de la federación vasca con lo que, como miembros de dicha junta directiva, tienen conocimiento de todas las interioridades de la federación vasca además de tener voz y voto en el seno de la junta.

Aunque el legislador parece que pretende copiar el modelo español, esto no pasa en las federaciones españolas, ya que todas las federaciones autonómicas no son miembros de la Junta Directiva de la federación española, pero sí son miembros de

pleno derecho de la Asamblea General de la federación española y tienen sus representantes en la Comisión Delegada.

J.i. Comisiones Gestoras

Existe la posibilidad de Comisión Gestora tal como viene indicado en el artículo 62 del decreto.

J.j. Secretario

Únicamente se indica que tiene como función levantar las actas.

J.k. Gerente de la federación

No se menciona la figura del Gerente, Tesorero, Administrador o similar en el decreto vasco.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Solamente se indica que forma a los jueces de su modalidad conforme a la normativa que al efecto se determine en el artículo 13.1.j.

J.m. Otros órganos

Se pueden realizar comités por modalidades deportivas y se tiene la obligación de tener dirección técnica en la federación.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

El Título X trata el régimen económico-patrimonial de las federaciones vascas del artículo 134 al 148 de una manera muy detallada pudiendo cumplimentar la práctica totalidad de los ítems presentados en el último apartado del cuestionario.

En conclusión podemos afirmar que es un decreto muy extenso que abarca prácticamente todas las situaciones posibles a nivel federativo, pero que tiene el gran problema de la organización competencial al tener federaciones vascas y territoriales con parecido estatus lo que complica mucho la convivencia entre ellas.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de diciembre de 1979, núm. 306.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 5/1988, de 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte. *Boletín Oficial del País Vasco*, 17 de marzo de 1988, núm. 54.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 25 de julio de 1998, núm. 118.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 14 de febrero de 2006, núm. 31.

3.1.15. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Consideramos importante comenzar presentando la tabla 3.15 en la que podemos observar el itinerario de la normativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Tabla 3.15: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	
1981	Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias
1994	Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, de reforma de los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias
1994	Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del deporte en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
1995	Decreto 56/1995, de 12 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias
1999	Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias
2003	Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias

Fuente: elaboración propia

En el año 1981 se promulga la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias que en su artículo 10.1 dice que³⁸⁸ *“El Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, sin perjuicio de lo establecido en los artículos ciento cuarenta, y ciento cuarenta y*

³⁸⁸ España. Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de enero de 1982, núm. 9, p. 524.

nueve de la Constitución”. En este artículo en el apartado o) dice³⁸⁹: “Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”. Como vemos se le concede desde el Parlamento Español la competencia exclusiva de la promoción deportiva.

Trece años después se produce una reforma con la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, de reforma de los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias, firmada por el Presidente del Gobierno Español, D. Felipe González Márquez. Esta nueva ley orgánica tiene un artículo único que dice que se modifica la redacción de algunos artículos de la primigenia Ley Orgánica 7/1981 quedando su redactado del siguiente modo³⁹⁰ “Artículo 10. Uno. El Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 140 y 149 de la Constitución: (...) 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”. Como podemos apreciar transcribe el mismo texto que el que vio la luz en 1981.

El mismo año de la reforma de la ley orgánica, 1994, se aprueba la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del deporte en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias firmada por D. Antonio Trevin Lombán, en su calidad de Presidente de la Comunidad, presentando el siguiente esquema³⁹¹:

PREÁMBULO.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I. La administración deportiva del Principado de Asturias.

CAPÍTULO II. La administración deportiva local.

TÍTULO III. EL PLAN REGIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

TÍTULO IV. LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

CAPÍTULO II. Los clubes deportivos y agrupaciones de clubes.

SECCIÓN 1ª. Clubes deportivos elementales.

SECCIÓN 2ª. Clubes deportivos básicos.

SECCIÓN 3ª. Sociedades anónimas deportivas.

SECCIÓN 4ª. Clubes de entidades no deportivas.

SECCIÓN 5ª. Agrupaciones de clubes de ámbito autonómico.

CAPÍTULO III. Las federaciones deportivas.

Artículo 39. Concepto.

³⁸⁹ España. Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de diciembre de 1982, núm. 9, p. 525.

³⁹⁰ España. Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, de reforma de los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72, pp. 9627 – 9628.

³⁹¹ Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de abril de 1995, núm. 94, pp. 11597 – 11610.

Artículo 40. Ámbito.
Artículo 41. Funcionamiento.
Artículo 42. Estatutos.
Artículo 43. Constitución.
Artículo 44. Publicación.
Artículo 45. Funciones públicas.
Artículo 46. Patrimonio.
Artículo 47. Gestión.
Artículo 48. Ayudas.
Artículo 49. Inspección.
Artículo 50. Entidades de utilidad pública.

TÍTULO V. EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

TÍTULO VI. LAS TITULACIONES DEPORTIVAS.

TÍTULO VII. LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. Las competiciones.

CAPÍTULO II. Las licencias deportivas.

TÍTULO VIII. PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DEL DEPORTISTA.

TÍTULO IX. LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II. Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.

TÍTULO X. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Es una ley organizada en 10 títulos y 86 artículos dedicando el Título IV, que trata sobre las entidades deportivas en su capítulo III a las federaciones deportivas, concretándose todo en una explanación de 12 artículos en los que desarrolla los siguientes temas: concepto, ámbito, funcionamiento, estatutos, constitución, publicación, funciones públicas, patrimonio, gestión, ayudas, inspección y entidades de utilidad pública. Como podemos apreciar es un esquema muy básico en materia federativa.

Prácticamente al mismo tiempo que se publica la ley, también se edita el Decreto 56/1995, de 12 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias. De esta manera se desarrollan aspectos básicos organizacionales del ámbito federativo ya mencionados en la ley deportiva.

El Decreto 56/1995, de 12 de abril, por el que se regulan las Federaciones deportivas del Principado de Asturias está estructurado en cinco capítulos y veinticinco artículos respondiendo al siguiente esquema:³⁹²

³⁹² Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Decreto 56/1995, de 12 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 31 de mayo de 1995, núm.124, pp. 5938 – 5944.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	
Artículo 1. Concepto.	
Artículo 2. Régimen jurídico.	
Artículo 3. Funciones.	
Artículo 4. Las competencias.	
Artículo 5. Las Licencias.	
CAPÍTULO II. Constitución y reconocimiento.	
Artículo 6. Constitución	
Artículo 7. Reconocimiento.	
Artículo 8. Extinción.	
CAPÍTULO III. Normas estatutarias.	
Artículo 9. Estatutos.	
CAPÍTULO IV. Órganos de gobierno y representación.	
Artículo 11. Normas generales.	
Artículo 12. La Asamblea General.	
Artículo 13. Reglamentos electorales.	
Artículo 14. Comisiones Electorales Federativas.	
Artículo 15. Elecciones de los miembros de la Asamblea General.	
Artículo 16. Censo Electoral.	
Artículo 17. Reclamaciones y Recursos.	
Artículo 18. Publicidad.	
Artículo 19. El Presidente.	
Artículo 20. Elección de Presidente.	
Artículo 21. La Junta Directiva.	
Artículo 22. Otros Órganos.	
CAPÍTULO V. Régimen económico.	
Artículo 23. Patrimonio y Presupuesto.	
Artículo 24. Actividades económicas.	
Artículo 25. Subvenciones.	
DISPOSICIONES GENERALES.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	
DISPOSICIONES FINALES.	

A principios del año 1999 vuelve a producirse otra reforma de la ley orgánica inicial con la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, firmada por el Presidente del Gobierno Español, D. José María Aznar López. Esta ley orgánica reformada, al igual que la anterior, dispone de un artículo único que establece que³⁹³ *“Se introducen en el Estatuto de Autonomía para Asturias las siguiente modificaciones: (...) 6. El apartado 1 del artículo 10 queda redactado así: “El principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan: (...) 23. Deporte y ocio”.* Como se puede comprobar se modifica parcialmente el texto, cobrando más fuerza al dejar en exclusividad el término deporte, pudiendo éste acogerse a todas las acepciones y connotaciones posibles para el legislador asturiano.

³⁹³ España. Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 1999, núm. 7, pp. 520 – 521.

Sin una incidencia determinante en materia deportiva federativa de la Ley Orgánica 1/1999, el Decreto 56/1995 es derogado al publicarse el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 108, el 12 de mayo de 2003. Destacar de este decreto la actualización y modificación del apartado electoral al que dedica los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18. También se detiene en la figura del Presidente de la federación deportiva y en la constitución de comisiones gestores de las federaciones como aspectos más relevantes de este nuevo decreto. Este decreto se publica en Oviedo bajo la Presidencia Autonómica de D. Vicente Álvarez Areces.

A. Regulación

La denominación del decreto es³⁹⁴ *“Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias”*. Este decreto carece de títulos y está estructurado en cinco capítulos y veinticinco artículos.

El esquema del decreto es el siguiente³⁹⁵:

Preámbulo

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Concepto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Funciones.

Artículo 4. Las competiciones.

Artículo 5. Las licencias.

CAPÍTULO II. Constitución y reconocimiento.

Artículo 6. Constitución.

Artículo 7. Reconocimiento.

Artículo 8. Extinción.

CAPÍTULO III. Normas estatutarias.

Artículo 9. Estatutos.

CAPÍTULO IV. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 10. Normas generales.

Artículo 11. La Asamblea General.

Artículo 12. Proporcionalidades.

Artículo 13. Reglamentos electorales.

Artículo 14. Comisiones Electorales federativas.

Artículo 15. Elecciones de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 16. Censo electoral.

Artículo 17. Reclamaciones y recursos.

Artículo 18. Publicidad.

Artículo 19. El Presidente.

Artículo 20. Elección del Presidente.

³⁹⁴ Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 12 de mayo de 2003, núm. 108, p. 6210.

³⁹⁵ *Ibidem*, pp. 6210 – 6217.

Artículo 21. La Junta Directiva.
 Artículo 22. Otros órganos.
 CAPÍTULO V. Régimen económico.
 Artículo 23. Patrimonio y presupuesto.
 Artículo 24. Actividades económicas.
 Artículo 25. Subvenciones.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
 DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

En la página 6.210 del Boletín Oficial del Principado de Asturias, está el preámbulo en el que se hace referencia a disposiciones legales de ámbito superior, pero no hace referencia a su competencia en materia deportiva, ni para quién es de aplicación el decreto, ni explica la estructura y contenido del decreto. En la última página, la 6.217, nos muestra las disposiciones adicionales, transitorias y finales, no habiendo disposiciones derogatorias.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	1.1
Prohíbe que otros utilicen el término "federación"	---
Define el objetivo del decreto	---
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	1.7
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	1.6
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	1.1
Acota la territorialidad	1.1 y 2.2
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	1.2
Hace referencia a otros colectivos	1.2
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	1.8, 2.3, 2.5
Solamente una federación	2.2
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	2.3 y 2.4
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	---
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	---
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	---
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	7.4
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	3.1.a y 4.1
Organizar la actividad deportiva federada	1.3 y 4.3
Ordenar las competiciones oficiales	3.1.a
Autorizar las competiciones oficiales	---
Organizar las competiciones oficiales	1.3, 3.1.a y 4.3
Promocionar su deporte	3.1.b
Regulación de su modalidad deportiva	1.3 y 3.1.a
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	1.4 y 3.1.c
Formar a los técnicos	3.1.d
Referencia a la prevención del dopaje	3.1.e
Ejercer la potestad disciplinaria	3.1.h
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	3.1.i
Referencia a la representación en competiciones internacionales	---
Competente para seleccionar	1.5 y 3.1.j
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	5.1
Velar por el cumplimiento de las normas	3.1.g
Colaborar con la Administración	3.1.c

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	6
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	6.a (3 Clubes)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	6.d
Confirmación por parte de la Administración	7
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	6.e y 13.1
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	4.4
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	7
Se determinan los criterios para denegar	7
Posibilidad de fusión de federaciones	8.d
Posibilidad de segregación de otra federación	7.c
Posibilidad de absorción de otra federación	8.d

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	4.5
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	---
Se explica el procedimiento	---
La Administración ejecuta	---
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	8
Define el destino del patrimonio	---

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	9.1.d
Obligación de elaborar los estatutos	6.d
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	6.d
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	9.2
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	9.1.a
Obligación de determinar el objeto	---
Obligación de poner los fines	---
Obligación de determinar las funciones	9.1.a
Obligación de explicitar las modalidades	9.1.a
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	9.1.a
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	---
Deben aparecer los estamentos que la componen	---
Deben aparecer los órganos de gobierno	9.1.b
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	---
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	---
Referencia a los derechos de los estamentos	9.1.e
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	9.1.e
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	9.1.f
Se debe especificar el sistema electoral	13.2

Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	---
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	15.2
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	15.1 y 15.2
Para ser elector se debe tener más de 16 años	15.2
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	15.2
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	11.2
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	Disposición Adicional 3ª
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	11.2
Referencia a la limitación de mandatos	9.1.d
Referencia a la moción de censura	---
Referencia a la adopción de acuerdos	---
Obligación de regular el régimen documental	---
Obligación de libro de afiliados	9.1.m
Obligación de libro de actas	9.1.m
Obligación de libro de contabilidad	9.1.m
Obligación de Reglamento Electoral	9.1.k y 13.1
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	9.1.j
Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---
Referencia al régimen disciplinario	---
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	22.1
Obligatoriedad de licencia	5.1
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	5.2
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	5.3
Define las características del seguro de accidentes	5.3
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	4.2
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	11.5
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	12.1 y 12.2
Posibilidad de “otro estamento” que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	---
Separa técnicos de jueces	11.1
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de “x” clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	11.4
Se indica cuándo es extraordinaria	11.4
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	11.4 (20 %)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	---
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	---
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	---
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	---
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	1.5.4
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	---

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	---
Aprobar el presupuesto anual	11.5.a y 23.3
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	11.5.b
Aprobar el calendario deportivo	11.5.a
Aprobar la memoria deportiva	11.5.b
Aprobar y modificar los Estatutos	11.5.a
Aprobar y modificar los Reglamentos	11.5.c
Elegir al Presidente	11.5.d
Cesar al Presidente	---
Realizar una moción de censura	11.5.d
Aprobar cuotas	5.1.b
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	11.5.e

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	19.1
Ostenta la representación	10.1 y 19.1
Convoca los órganos de gobierno	19.1
Preside los órganos de gobierno	19.1
Tiene voto de calidad	11.3
El cargo puede ser remunerado	---
Se determinan incompatibilidades	---
Obligación de limitación de mandatos	Si 9.1.d/ No 19.3
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	---
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	---
Coincidiendo con los juegos olímpicos	---
Necesidad de avales	19.2. (15%)
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	19.2 y 20.4
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	19.2
Finalización del periodo de su mandato	19.2.a
Renuncia	19.2.b
Moción de censura	9.1.d (20%) y 19.2.c
Inhabilitación o incapacitación	19.2.d
Se determina el porcentaje para moción de censura	9.1.d (60% para ganarla)
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	---
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	9.1.d (1 año)
La Administración puede suspender al Presidente	19.2.d

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	10.2
Son elegidos por el Presidente	10.2 y 21.1

No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	21.2
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	---
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	13.3
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	13.3 y 19.2.d
Se regula su funcionamiento	13.3 y 19.2.d

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	---
Es nombrado por el Presidente	---
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	22.2
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---
Obligación de tener Secretario	---
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	22.1
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	22.1
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	---
Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	22.1
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	22.1
Los presidentes de los comités de estamentos los eligen el Presidente de la federación	22.1
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	---
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	23.2.d y 25
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	24.1.a
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	24.1.b
Pueden tomar dinero a préstamo	24.1.c
Pueden emitir títulos de deuda	24.1.c
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	24.2
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	24.1.d
No se pueden repartir beneficios entre los socios	24.1.d
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	---
Posibilidad de auditoria por la Administración	25
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	1.7.b
Obligación de cuota para la Federación	---
Se determinan los recursos y las facultades	23.2
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	23.3
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	---
Control anual por parte de la Administración	23.3 y 24.1.e
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Una vez analizado el decreto del Principado de Asturias nos gustaría realizar algunos comentarios al respecto.

A. Regulación

El decreto analizado es el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias tal y como hemos mencionado anteriormente.

B. Concepto y naturaleza

En este apartado el decreto estudiado está en consonancia con la mayoría de la legislación autonómica revisada, aunque para ser más completo le faltaría determinar de una manera más nítida la relación con la Administración autonómica.

C. Funciones

Las funciones que se indican están en la línea del resto de autonomías. Aunque echamos en falta referencia a las selecciones, ya que se inhibe por completo de este aspecto capital de las federaciones deportivas pues la tecnificación y la competición con selecciones autonómicas debe ser una de las funciones primordiales de cualquier federación.

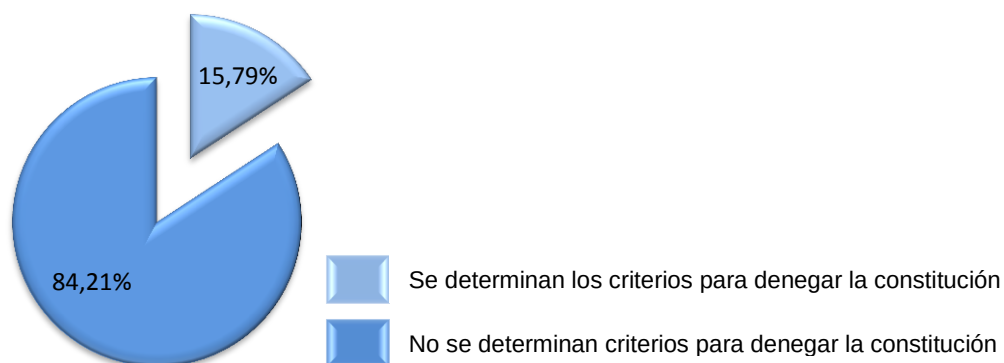
D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se coincide con el 94,74 % de la legislación estudiada en que se determinan los criterios para ser reconocida, además debe haber una confirmación por parte de la Administración y tienen la obligación de realizar la inscripción de la federación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Asturias.

E. Autorización de constitución

Es uno de los apartados más completos de este decreto asturiano, llegando a indicar incluso los criterios para denegar su constitución en el artículo 7, hecho que sólo hemos visto en el 15,79 % de la normativa revisada tal y como recoge a continuación el gráfico 3.25.

Gráfico 3.25: Porcentaje que indica que en la normativa se determinan los criterios para denegar la constitución de una federación deportiva.



Fuente: elaboración propia

F. Inscripción en federaciones internacionales

Solamente se indica que sería necesaria la autorización de la Administración.

G. Revocación de federaciones

Extraña que no haya ninguna referencia a procesos de revocación, avocación o absorción de las federaciones asturianas. Consideramos que es una gran ausencia que no haya ninguna indicación al respecto porque entendemos que toda normativa debe considerar la posibilidad de una revocación de las funciones delegadas o de una absorción de una federación por otra por motivos deportivos, económicos, administrativos o de otra índole.

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de la extinción en el artículo 8 de manera profusa, pero no se hace ninguna referencia al destino del patrimonio federativo.

I. Estatutos

El articulado encontrado hace bastante completo el decreto, aunque no se entiende que la referencia a que³⁹⁶ *“las elecciones para los órganos de gobierno y representación de la Federación Asturiana de Deportes de Invierno se adaptarán a los ciclos olímpicos de los deportes de invierno”*, se encuentre en la disposición adicional tercera. Creemos que esta redacción podría haber estado en un articulado próximo al 11.2 en el que se indica que los miembros de la Asamblea serán elegidos coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano.

Queremos destacar positivamente el artículo 13.4 que dice que³⁹⁷ *“Las federaciones no podrán celebrar pruebas deportivas durante los días en que se desarrollen los procesos electorales”*. En muchos decretos no aparece este artículo, aunque nos consta que las Juntas Electorales de las federaciones tienen en cuenta, a la hora de realizar el calendario electoral, que no coincidan los momentos de elecciones con actividad deportiva para que todos los que estén en el censo electoral puedan ejercer su derecho de voto.

Nos llaman la atención los artículos 15.3 y 15.4 ya que exigen que los técnicos y árbitros para ser elegidos asambleístas³⁹⁸ *“...tengan licencia en vigor y la hayan tenido*

³⁹⁶ *Ibidem*, p. 6217.

³⁹⁷ *Ibidem*, p. 6214.

³⁹⁸ *Ibidem*, p. 6215.

y ejercido la actividad durante dos años como mínimo.” Esto no pasa con los jugadores, que para estar en el censo tienen que tener licencia en vigor el año de las elecciones y el inmediatamente anterior. Parece que a los técnicos y árbitros se les exige tener licencia el año de la convocatoria de elecciones y dos años antes, lo que evidencia que no se trata a todos los estamentos con el mismo criterio.

Igualmente reseñamos el contenido del artículo 16 que apunta³⁹⁹ “...el censo será expuesto en la sede de la federación así como en cualesquiera otros locales sociales de que disponga y en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia deportiva,...”. Entendemos que, a priori, con que esté expuesto el censo en el domicilio social de la federación debería ser suficiente para que todos los interesados puedan consultarlo, ya que en ocasiones la exposición en la Consejería pudiera ser compleja y de difícil acceso. Además se podría matizar, si se quisiera, que según el anterior artículo también habría que exponer el censo en las delegaciones en cada provincia de dicha Consejería competente en caso de tenerlas.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Consideramos bastante pobre el articulado referido a la organización y composición de la Asamblea General ya que de los veintisiete ítems presentados solamente hay coincidencia en siete, es decir, casi la cuarta parte.

Quisiéramos comentar el artículo 15.1 el cual dice que⁴⁰⁰ “*todos los clubes deportivos de cada una de las federaciones estarán representados en sus respectivas Asambleas, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos que componen dicha Asamblea General, no superen, en su totalidad, el número máximo de 450 miembros.*” Nos parece muy adecuado para deportes con pocas licencias, ya que de esta manera todos los clubes están representados en la Asamblea de la federación.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Es una sección muy completa aunque podría mejorar con algunas referencias a la aprobación de aspectos relacionados con la gestión económica.

³⁹⁹ *Ibidem*, p. 6215.

⁴⁰⁰ *Ibidem*, p. 6215.

J.c. La Comisión Delegada

No hay ninguna referencia a la Comisión Delegada, por lo tanto no se contempla esta figura en las federaciones asturianas.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Al igual que en el apartado anterior no encontramos ningún artículo que trate sobre los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

Vemos una posible contradicción entre los artículos 9.1.d y 19.3, ya que el artículo 9.1.d dice que⁴⁰¹ “...se recogerá el número máximo de mandatos que pueda ostentar el presidente de la federación...” y el artículo 19.3 dice que⁴⁰² “Los estatutos de cada federación deportiva asturiana establecerán el número de mandatos que, con carácter limitado o no, puedan ostentar sus respectivos Presidentes.” No está claro si hay obligatoriedad o no de limitar los mandatos del Presidente por lo que puede llevar a confusión.

J.f. Elección de Presidente

Resaltaríamos la obligatoriedad que tienen las federaciones asturianas de tener que exponer el Presidente su programa antes de la elección tal como indica el artículo 20.2⁴⁰³ “Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea”. Decir públicamente cuáles son los objetivos que se pretenden y el equipo de trabajo puede ayudar a algunos indecisos a decidir su voto por uno u otro candidato, hecho que no sucede en todas las comunidades autónomas cuya normativa hemos revisado.

J.g. Cese del Presidente

Es un apartado muy completo que recoge casi todos los ítems presentados exceptuando solamente la obligación de presentar un candidato a la hora de hacer una moción de censura.

Abundando en el artículo 9.1.d destacamos como algo positivo que si se hace una moción de censura al Presidente y se pierde, no se pueda realizar otra moción hasta que haya transcurrido un año. Consideramos que con este matiz se da estabilidad a la federación y se evita la posibilidad de estar continuamente presentando mociones de

⁴⁰¹ *Íbidem*, p. 6213.

⁴⁰² *Íbidem*, p. 6215.

⁴⁰³ *Íbidem*, p. 6216.

censura por parte de algún grupo de la Asamblea que, aunque se pierdan su único objeto es desgastar al órgano de gobierno de la federación.

J.h. Junta Directiva

Las federaciones asturianas tienen la obligación de tener Junta Directiva que será nombrada por el Presidente y debe regular su funcionamiento los estatutos de cada federación.

J.i. Comisiones Gestoras

Permite la creación de Comisiones Gestoras durante el proceso electoral de la federación.

J.j. Secretario

Existe una única referencia al órgano del Secretario de la federación. Entendemos que debería ampliarse el contenido de este apartado por la importancia de este puesto en el entramado federativo.

J.k. Gerente

No hay ninguna referencia a la figura de gerente, interventor, tesorero o cargos similares.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Solamente se indica que es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros y que su presidente lo designa el Presidente de la federación, pero no se especifica sus funciones, su ordenación, designaciones, etc.

J.m. Otros órganos

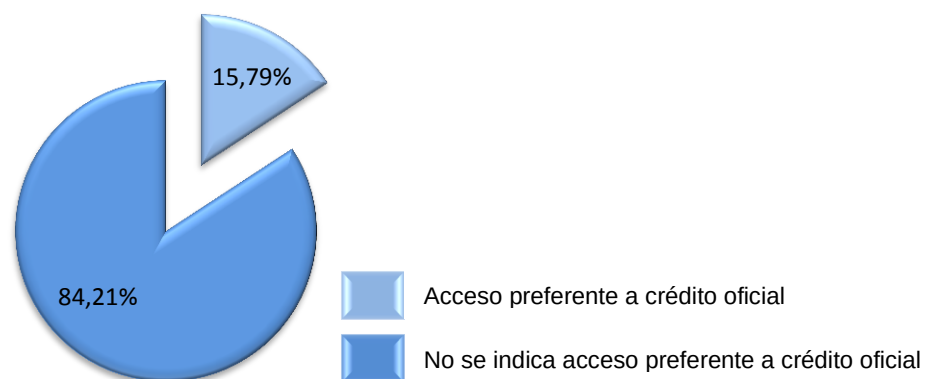
Reparamos en el artículo 22.1 que indica que⁴⁰⁴ “*Como mínimo existirán los Comités de Jueces y Técnicos...*” pues la mayoría de decretos hace referencia solamente al Comité Técnico de Árbitros o de Jueces, y nos parece muy importante que haya también un Comité de Técnicos que se preocupe de la formación y mejora de los técnicos o entrenadores.

⁴⁰⁴ *Ibidem*, p. 6216.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Consideramos que viene bastante detallado en el decreto. Nos gustaría resaltar que explícitamente se indica que las federaciones asturianas tendrán acceso preferente al crédito oficial, algo que solamente ocurre en el 15,79 % de la legislación estudiada tal como podemos apreciar en el gráfico 3.26.

Gráfico 3.26: Porcentaje que indica las federaciones deportivas que tienen acceso preferente al crédito oficial.



Fuente: elaboración propia

Por último, otra de las cosas que nos llama la atención es que la disposición final segunda abarca la disposición derogatoria en vez de haber sido dos disposiciones independientes, una final de conclusión y otra derogando la legislación anterior afectada por la nueva.

Concluimos nuestro estudio de este decreto diciendo que tendría que ser completado con mayores referencias a una serie de cuestiones que nos parecen fundamentales y que en un alto porcentaje de otras normativas autonómicas revisadas se han recogido como son: al sistema electoral, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la prevención de la violencia en el deporte, el uso de las nuevas tecnologías, se deberían detallar las funciones del Secretario General de la federación y, finalmente, indicar el contenido de la figura del tesorero, gerente o interventor.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de enero de 1982, núm. 9.

España. Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, de reforma de los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de abril de 1995, núm. 94.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Decreto 56/1995, de 12 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 31 de mayo de 1995, núm.124.

España. Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 1999, núm. 7.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 12 de mayo de 2003, núm. 108.

3.1.16. Comunidad Foral de Navarra

Siguiendo el proceso de dotar de competencias a las comunidades autónomas españolas aparece la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, firmado por el Presidente del Gobierno Español D. Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo. En el capítulo segundo sobre delimitación de facultades y competencias está el artículo cuarenta y cuatro que dice que⁴⁰⁵ *“Navarra tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) Catorce.- Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*. Posteriormente se reformula el estatuto de autonomía en la Ley Orgánica 1/2001, de 26 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, firmada por el Presidente del Gobierno D. José María Aznar López. En esta ley no se hace ninguna modificación del tema que nos ocupa, el deporte. Unos años después surge la Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, firmada por D. José Luis Rodríguez Zapatero. En esta reforma tampoco se modifica nada relacionado con el deporte. Para tener una mejor visualización de la normativa legislativa en materia de federaciones deportivas hacemos referencia a la tabla 3.16.

⁴⁰⁵ España. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195, pp. 22054 – 22060.

Tabla 3.16: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Foral de Navarra	
1982	Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra
1992	Decreto Foral 189/1992, de 19 de mayo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Navarra
2001	Ley Orgánica 1/2001, de 26 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra
2001	Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra
2003	Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades deportivas de Navarra y el registro de entidades deportivas de Navarra
2010	Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra

Fuente: elaboración propia

Con las competencias establecidas por la Ley Orgánica 13/1982, se publica diez años después el Decreto Foral 189/1992, de 19 de mayo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Navarra pero que es derogado por la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, firmada por el Presidente del Gobierno de Navarra D. Miguel Sanz Sesma. Dicha ley está estructurada en nueve títulos que tratan temas como el objeto y los principios generales, la organización administrativa y competencias, actividades deportivas, entidades deportivas de Navarra, asistencia sanitaria y protección del deportista, instalaciones deportivas, de las titulaciones y formación, del régimen sancionador y disciplinario en materia deportiva y el último título finalmente de la justicia deportiva. El capítulo tercero del título cuarto trata de las federaciones deportivas de Navarra y responden al siguiente esquema en el que destacamos el articulado referente al ámbito federativo⁴⁰⁶:

TÍTULO I. OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIAS.

CAPÍTULO I. De las competencias de la administración de la comunidad foral.

CAPÍTULO II. De las competencias de los municipios y concejos de Navarra.

CAPÍTULO III. Del Consejo Navarro del Deporte.

TÍTULO III. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. De la actividad deportiva para todos.

CAPÍTULO II. De la actividad deportiva en edad escolar.

CAPÍTULO III. De la actividad deportiva universitaria.

CAPÍTULO IV. De la actividad deportiva de alto nivel.

CAPÍTULO V. De las actividades deportivas en el medio natural.

CAPÍTULO VI. De las competiciones deportivas.

CAPÍTULO VII. De las selecciones de Navarra.

Artículo 28. Selecciones de Navarra.

CAPÍTULO VIII. De los espectáculos y actividades deportivas públicas.

⁴⁰⁶ Comunidad Foral de Navarra. Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 9 de agosto de 2001, núm. 190, pp. 29749 – 29775.

CAPÍTULO IX. Del fomento de las actividades deportivas.	
TÍTULO IV. ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA.	
CAPÍTULO I. De los clubes deportivos de Navarra.	
CAPÍTULO II. De los clubes deportivos filiales de Navarra.	
CAPÍTULO III. De las federaciones deportivas de Navarra.	
Artículo 42. Concepto.	
Artículo 43. Autorización de constitución.	
Artículo 44. Reconocimiento.	
Artículo 45. Inscripción.	
Artículo 46. Revocación del reconocimiento.	
Artículo 47. Reconocimiento de modalidades y especialidades deportivas.	
Artículo 48. Régimen jurídico.	
Artículo 49. Funciones.	
Artículo 50. Desarrollo convencional.	
Artículo 51. Tutela.	
Artículo 52. Medidas provisionales.	
Artículo 53. Estructura y funcionamiento.	
Artículo 54. Licencia federativa.	
Artículo 55. Publicidad.	
Artículo 56. Organización del deporte federado.	
Artículo 57. Régimen económico, patrimonial y documental.	
Artículo 58. Declaración de utilidad pública y régimen tributario.	
CAPÍTULO IV. De los entes de promoción deportiva de Navarra.	
CAPÍTULO V. De las sociedades anónimas deportivas.	
CAPÍTULO VI. Del registro de entidades deportivas de Navarra.	
TÍTULO V. ASISTENCIA SANITARIA Y PROTECCIÓN DEL DEPORTISTA.	
CAPÍTULO I. De la asistencia sanitaria y cobertura de riesgos.	
CAPÍTULO II. Del dopaje deportivo.	
CAPÍTULO III. Del centro de estudios, investigación y medicina del deporte.	
CAPÍTULO IV. De la prevención de la violencia en el deporte.	
TÍTULO VI. INSTALACIONES DEPORTIVAS.	
CAPÍTULO I. De las instalaciones deportivas de uso público.	
CAPÍTULO II. De la planificación de las instalaciones deportivas.	
TÍTULO VII. DE LAS TITULACIONES Y FORMACIÓN.	
TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO EN MATERIA DEPORTIVA.	
CAPÍTULO I. Del régimen sancionador en materia deportiva.	
CAPÍTULO II. De la inspección en materia deportiva.	
CAPÍTULO III. Del régimen disciplinario deportivo.	
TÍTULO IX. DE LA JUSTICIA DEPORTIVA.	
CAPÍTULO I. Del comité de justicia deportiva de Navarra.	
CAPÍTULO II. Del arbitraje.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.	
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.	
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.	
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.	
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.	

A. Regulación

Una vez que la Ley Foral 15/2001, del Deporte de Navarra está vigente se promulga el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades deportivas de Navarra y el registro de entidades deportivas de Navarra, firmado por el Presidente del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra D. Miguel Sanz Sesma. Está organizado en cuatro títulos y setenta y un artículos de los cuales treinta tratan directamente el aspecto federado. Dedicamos el título tercero a las federaciones deportivas de Navarra y dentro de este título se hace una organización en seis capítulos. Responde al siguiente esquema, del cual especificamos los artículos directamente relacionados con el ámbito federativo⁴⁰⁷:

TÍTULO I. DE LOS CLUBES DEPORTIVOS Y ENTES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Normas generales.

CAPÍTULO II. Clubes deportivos.

CAPÍTULO III. Entes de promoción deportiva.

TÍTULO II. DE LOS CLUBES DEPORTIVOS FILIALES.

TÍTULO III. DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE NAVARRA.

CAPÍTULO I. Normas generales.

Artículo 28. Objeto, concepto y ámbito de actuación.

Artículo 29. Régimen de las federaciones deportivas.

Artículo 30. Modalidades deportivas.

Artículo 31. Licencias federativas.

Artículo 32. Funciones de las federaciones deportivas.

Artículo 33. Acuerdos inter federativos.

CAPÍTULO II. Constitución y revocación del reconocimiento

Artículo 34. Autorización de constitución.

Artículo 35. Solicitud de constitución.

Artículo 36. Concesión de autorización y reconocimiento provisional.

Artículo 37. Reconocimiento oficial definitivo de las federaciones deportivas.

Artículo 38. Revocación del reconocimiento oficial de las federaciones deportivas.

CAPÍTULO III. Estatutos.

Artículo 39. Contenido de los estatutos federativos.

Artículo 40. Modificaciones estatutarias y reglamentos federativos.

CAPÍTULO IV. Órganos de Gobierno.

Artículo 41. Estructura orgánica y régimen de funcionamiento de las federaciones deportivas.

Artículo 42. Órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas.

Artículo 43. Electores y elegibles para la elección de la Asamblea General y Presidente de las federaciones deportivas.

Artículo 44. Elegibles para la elección de la Asamblea General y Presidente de las federaciones deportivas.

⁴⁰⁷ Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades deportivas de Navarra y el registro de entidades deportivas de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, 4 de junio de 2003, núm. 70, pp. 5518 – 5529.

Artículo 45. Regulación del proceso electoral de las federaciones deportivas.
 Artículo 46. La Asamblea General de las federaciones deportivas.
 Artículo 47. Competencias de la Asamblea General de las federaciones deportivas.
 Artículo 48. Reuniones de la Asamblea General de las federaciones deportivas.
 Artículo 49. El Presidente de las federaciones deportivas.
 Artículo 50. Órganos complementarios y de asistencia en las federaciones deportivas.

CAPÍTULO V. Régimen económico, documental y de responsabilidad.

Artículo 51. Patrimonio de las federaciones deportivas.
 Artículo 52. Régimen contable de las federaciones deportivas.
 Artículo 53. Auditorias y procedimientos de control económico y financiero.
 Artículo 54. Régimen de gestión y administración.
 Artículo 55. Disolución y patrimonio.
 Artículo 56. Régimen documental de las federaciones deportivas.
 Artículo 57. Responsabilidad.

CAPÍTULO VI. Tutela.

Artículo 58. Facultades de la Administración.

TÍTULO IV. DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	28.2
Prohíbe que otros utilicen el término "federación"	28.7
Define el objetivo del decreto	28.1
Indica unos principios de actuación	28.2
Se reconoce que son de utilidad pública	28.8
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	28.6 y 32.2
No se pueden delegar las funciones públicas	32.3
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	58.b
Referencia a personalidad jurídica propia	28.5
Acota la territorialidad	39.c
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	28.4
Hace referencia a otros colectivos	28.4
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	---
Solamente una federación	30.2
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	30.2
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---

Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	---
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	58.c
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	58.d
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	58
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	---
Organizar la actividad deportiva federada	---
Ordenar las competiciones oficiales	32.1.b y 32.2.a
Autorizar las competiciones oficiales	32.2.a
Organizar las competiciones oficiales	32.2.a
Promocionar su deporte	32.1.a
Regulación de su modalidad deportiva	32.1.b
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	---
Formar a los técnicos	---
Referencia a la prevención del dopaje	32.2.g
Ejercer la potestad disciplinaria	32.2.e
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	32.2.f
Referencia a la representación en competiciones internacionales	---
Competente para seleccionar	32.2.d
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	58.g
Control de los procesos electorales	32.2.i
Tramitar y emitir licencias	32.1.d y 32.2.b
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	32.2.h

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	35
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	35.a (5 clubes)
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	35.e
Confirmación por parte de la Administración	34.1
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	35.a y 63.a
Relación de deportes y sus modalidades	35.g y 36.3.e
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	36
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	30.3
Posibilidad de segregación de otra federación	---
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	37 y 38.1
Se explica el procedimiento	38.2
La Administración ejecuta	38.1 y 58.b
Posibilidad de avocación de federaciones	58.a

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	---
Define el destino del patrimonio	55

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	41.2
Obligación de elaborar los estatutos	35.e
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	40.2
Es la Administración quien aprueba los estatutos	40.1
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	40.5
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	39.j
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	39.a
Obligación de determinar el objeto	39.b
Obligación de poner los fines	
Obligación de determinar las funciones	39.b
Obligación de explicitar las modalidades	39.b
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	39.c
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	28.3 y 39.c
Deben aparecer los estamentos que la componen	39.e
Deben aparecer los órganos de gobierno	39.d
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	57.3
Referencia a la organización territorial	39.c
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	39.e
Referencia a los derechos de los estamentos	41.3
Derecho a participar en las actividades de la federación	41.3.a
Derecho a expresar libremente las opiniones	41.3.a
Derecho a participar en los órganos de gobierno	41.3.b
Derecho de representación	41.3.b
Derecho a separarse libremente de la federación	41.3.c
Derecho a ser informado	41.3.d
Derecho a conocer las actividades	41.3.e
Derecho a conocer los libros de actas	41.3.e
Derecho a conocer el estado de las cuentas	41.3.e
Derecho a impugnar acuerdos	41.3.f

Referencia a los deberes de los estamentos	41.4
Deber de respetar y compartir los fines	41.4.a
Deber de pagar las cuotas	41.4.b
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	41.4.c
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	41.4.d
Referencia a la responsabilidad de los miembros	39.g y 57
Se debe especificar el sistema electoral	---
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	43.3 y 45.1
Indica las funciones de la Junta Electoral	---
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	45.4
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	43.1.a
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	43.1
Para ser elector se debe tener más de 16 años	---
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	44.1
El club designa representante permanente para la Asamblea	44.2
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	46.2
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	46.2
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	---
Referencia a la adopción de acuerdos	---
Obligación de regular el régimen documental	---
Obligación de libro de afiliados	56.1.a
Obligación de libro de actas	56.1.c
Obligación de libro de contabilidad	52.2
Obligación de Reglamento Electoral	43.3 y 44.4
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---
Obligación de Reglamento de Licencias	31.3
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	40.1
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	63.4.c
Referencia al régimen disciplinario	---
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	31.1
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	---
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	31.6
Define las características del seguro de accidentes	31.6
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	32.2.j
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---

Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	56.2 y 58.c
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	33

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	---
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	---
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	46.1
Separa técnicos de jueces	46.1
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	48.1.a
Se indica cuándo es extraordinaria	48.1.b
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	48.1.b (40 %)
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	48.3. (15 días)
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	48.1 (1 mes)
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	48.4
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	48.3
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	48.3. (7 días)
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	48.4 (30 minutos)
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	48.5
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	48.5
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	48.5
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	46.3

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	47.a
Aprobar el presupuesto anual	47.a
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	47.h
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	47.b
Aprobar el calendario deportivo	---
Aprobar la memoria deportiva	47.b
Aprobar y modificar los Estatutos	47.c
Aprobar y modificar los Reglamentos	47.c
Elegir al Presidente	47.d
Cesar al Presidente	47.e
Realizar una moción de censura	47.e
Aprobar cuotas	47.e
Permitir solicitar créditos	47.g

Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	47.e
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	46.3

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	49.1
Ostenta la representación	49.1
Convoca los órganos de gobierno	49.1
Preside los órganos de gobierno	49.1
Tiene voto de calidad	49.4
El cargo puede ser remunerado	---
Se determinan incompatibilidades	---
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	50.2
Se determinan responsabilidades	57.3
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	49.2
Coincidiendo con los juegos olímpicos	46.2
Necesidad de avales	49.3
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	---
Finalización del periodo de su mandato	---
Renuncia	---
Moción de censura	---
Inhabilitación o incapacitación	---
Se determina el porcentaje para moción de censura	---
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	49.5
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	---

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	---
Son elegidos por el Presidente	50.2
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	50.2
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	---
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	57.3
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	---
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	---
Es nombrado por el Presidente	50.2
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	---
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	50.2
Obligación de tener Secretario	---
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	---
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	50.2
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	---
Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	50.2
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	52.1
Pueden ser titulares de patrimonio	51.1
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	---
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	54.a
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	54.d
Pueden tomar dinero a préstamo	54.d
Pueden emitir títulos de deuda	54.d
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	54.d
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	54.c
No se pueden repartir beneficios entre los socios	54.a
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	54.e
Posibilidad de auditoria por la Administración	58.c
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	53
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	47.e
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	53.b
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	53.b
Control anual por parte de la Administración	53
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	57.1
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	57.2
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Seguidamente vamos a realizar unos breves comentarios sobre el Decreto Foral que hemos tenido la oportunidad de analizar en profundidad.

A. Regulación

La denominación de la normativa estudiada es: Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades deportivas de Navarra y el registro de entidades deportivas de Navarra.

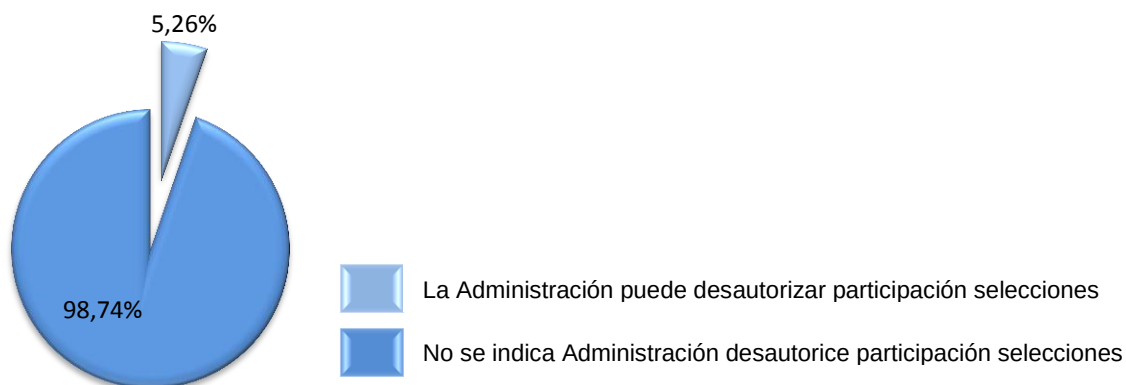
B. Concepto y naturaleza

El decreto completa muy bien este apartado. Aun así, echamos en falta alguna referencia a los deportes autóctonos navarros como pueden ser los cortadores de troncos, segadores, arrastre de bueyes o los pelotarís, entre otros, con una gran tradición en la Comunidad Foral de Navarra.

C. Funciones

Llama la atención que no se especifique que entre las funciones de las federaciones navarras esté el calificar las actividades deportivas y organizar la actividad deportiva federada. Algo que sí ocurre en el 78,95 % de la normativa revisada. También es destacable que hemos encontrado en el artículo 58.g que la Administración tiene facultad para⁴⁰⁸ *“Desautorizar la participación de las selecciones deportivas de Navarra en actividades o competiciones oficiales”*. Hecho que nos parece una grave intromisión en el funcionamiento de la federación, pues no debemos olvidar que el programa de actividades deportivas se aprueba en Asamblea General tal como indica el artículo 47.a. Esta desautorización solamente es mencionada en el decreto foral de Navarra, lo que supone el 5,26 % de la legislación revisada, tal como podemos apreciar en el gráfico 3.27.

Gráfico 3.27: Porcentaje que indica la normativa que afirma que la Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales.



Fuente: elaboración propia

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Es un apartado que se encuentra muy completo el que contiene los requisitos para la creación y constitución de federaciones navarras.

⁴⁰⁸ *Ibidem*, p. 5527.

E. Autorización de constitución

No se propone la posibilidad de segregación o absorción entre federaciones.

F. Inscripción en federaciones internacionales

No hemos detectado ningún artículo que trate sobre la inscripción de federaciones navarras en federaciones internacionales.

G. Revocación de federaciones

Contempla todas las posibilidades propuestas en este apartado.

H. Extinción de federaciones

No se indican los motivos de la extinción, pero sí se define el destino del patrimonio federativo.

I. Estatutos

En este apartado destaca la indicación expresa de las obligaciones, derechos y deberes de los miembros asociados a las federaciones navarras. Su desarrollo se produce básicamente en los artículos 39 y 41. Vuelve a ser un decreto transformador cuando indica en el artículo 41.3.a que se tiene el derecho⁴⁰⁹ *“A participar en la vida social, con un cauce regulado para expresar libremente sus opiniones, en los términos que estatutaria o reglamentariamente se establezcan”*. Esta verbalización de la libertad de opinión únicamente la hemos encontrado en este decreto de toda la normativa estudiada.

Es de la poca normativa revisada que obliga al club a designar un representante permanente para la Asamblea General, tal como indica el artículo 44.2.

Por otra parte, se puede considerar excesivo, en relación a la publicitación de los estatutos federativos, que⁴¹⁰ *“se deberá anunciar por la federación su aprobación en al menos dos diarios de la Comunidad Foral”*, tal como indica el artículo 40.5, ya que se tiene también la obligación de publicarlos en el Boletín Oficial de Navarra por lo que creemos que es más que suficiente.

Encontramos en el artículo 43.1.a la explicitación de que para ser elector en los procesos electorales de las federaciones navarras se debe ser mayor de edad. Esto

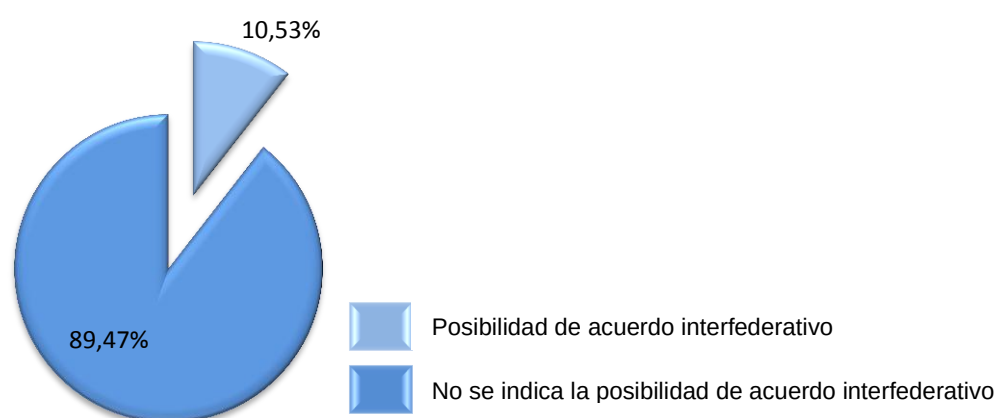
⁴⁰⁹ *Ibidem*, p. 5524.

⁴¹⁰ *Ibidem*, p. 5524.

contrasta con otras normativas estudiadas que permiten ser elector siendo solamente mayor de 16 años.

También se puede considerar innovador abrir la posibilidad de efectuar acuerdos interfederativos con federaciones de otras comunidades para poder realizar competiciones oficiales tal como indica el artículo 33 y que solamente hemos descubierto en el 10,53 % de la normativa revisada tal como podemos apreciar en el gráfico 3.28.

Gráfico 3.28: Porcentaje que indica la normativa que contempla la posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad autónoma.



Fuente: elaboración propia

Para ser una normativa del siglo veintiuno, echamos a faltar en este decreto foral, en el apartado sobre los estatutos federativos, algún artículo sobre la violencia en el deporte, el uso de los símbolos oficiales o la protección de datos personales.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

No se determinan sus funciones ni se establece el porcentaje de representación por estamentos. Llama la atención el artículo 48.3 que dice⁴¹¹ *“Los estatutos de la federación podrán prever la convocatoria de la Asamblea General en reunión extraordinaria con carácter de urgencia, con una antelación mínima de siete días naturales a aquél en que tenga lugar la reunión correspondiente”*. La posibilidad de convocar una Asamblea General con carácter de urgencia solamente lo hemos observado en el 15,79 % de la normativa revisada.

⁴¹¹ *Ibidem*, p. 5526.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

En el artículo 47 del decreto foral estudiado vienen explicitados la mayoría de los ítems propuestos en este apartado. Únicamente extrañamos que no indique entre las funciones del pleno de la Asamblea General el aprobar el calendario deportivo de la federación.

J.c. La Comisión Delegada

Existe posibilidad de tener Comisión Delegada.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No hay ninguna referencia en el decreto foral a los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

El artículo 49 nos presenta las funciones básicas que debe tener el Presidente de una federación Navarra.

J.f. Elección del Presidente

Para presentarse como candidato a la presidencia se debe presentar avales, y las elecciones se realizarán cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos. No se especifica si se debe coincidir con los Juegos Olímpicos de Verano o de Invierno.

Observamos en el artículo 44.3 que contempla la posibilidad de que un club retire la confianza al Presidente de la federación si se presentó por dicho club⁴¹² “(...) *de resultar elegida ostentará su cargo de presidente con autonomía e independencia en relación con la entidad que lo proponga, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente por serle retirada la confianza por dicha entidad*”.

J.g. Cese del Presidente

Solamente se indica que para hacer una moción de censura al Presidente vigente debe presentarse un candidato alternativo.

No encontramos referencias a las causas por las que puede cesar un Presidente de una federación Navarra.

⁴¹² *Ibidem*, p. 5525.

J.h. Junta Directiva

La Junta Directiva es elegida por el Presidente, los estatutos regularán su funcionamiento y se determinan las responsabilidades que conlleva el cargo.

J.i. Comisiones Gestoras

No encontramos mención a una posible Comisión Gestora.

J.j. Secretario

Es nombrado por el Presidente y los estatutos regularán su funcionamiento.

J.k. Gerente de la federación

No vemos referencias a la figura de un Gerente, Tesorero, Administrador o similar.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Solamente encontramos una vaga referencia a que el presidente de cualquier comité será nombrado por el Presidente de la federación deportiva Navarra correspondiente.

J.m. Otros órganos

Sería el mismo caso que en el punto anterior. Consideramos que debería desarrollarse mucho más todo lo relativo a este aspecto.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

El decreto foral dedica el capítulo quinto al régimen económico, documental y de responsabilidad desde el artículo 51 al 57 ambos inclusive. Dichos artículos contestan básicamente a los ítems presentados en este apartado. Nos gustaría destacar nuevamente la responsabilidad de los miembros federativos con las deudas contraídas en el ejercicio de sus funciones.

En conclusión podemos decir que este decreto foral aborda exhaustivamente aspectos tales como el concepto y naturaleza, las funciones, los requisitos para la creación y constitución de federaciones, la revocación de federaciones, los estatutos federativos, la organización de la Asamblea General y sus funciones, el desempeño de la presidencia y el régimen financiero de las federaciones deportivas. Consideramos que debería detallarse más, tal vez mediante reglamentos u órdenes, el desarrollo normativo de los seguros específicos que debe tener una federación Navarra, lo relativo a la protección de datos personales, los motivos de cese del Presidente, matizar las funciones del Secretario y Gerente de la federación y ampliar todo lo concerniente a los posibles comités en el seno de la federación.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195.

Comunidad Foral de Navarra. Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 9 de agosto de 2001, núm. 190.

Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades deportivas de Navarra y el registro de entidades deportivas de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, 4 de junio de 2003, núm. 70.

3.1.17. Comunidad Valenciana

Comenzaremos presentando la tabla 3.17 que nos muestra de una manera resumida la legislación de la Comunidad Valenciana y a continuación desarrollaremos cada una de ellas por separado.

Tabla 3.17: Cronología legislativa deportiva federativa de la Comunidad Valenciana	
1982	Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
1983	Decreto 156/1983, de 5 de diciembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución de Federaciones Valencianas de Deportes Autóctonos
1984	Decreto 119/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el registro de clubes, federaciones y entidades deportivas de la Comunidad Valenciana
1984	Decreto 120/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Valencianas
1985	Corrección de errores del Decreto 120/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Valencianas
1993	Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del deporte de la Comunidad Valenciana
1994	Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
1998	Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana
2002	Decreto 156/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana
2006	Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
2011	Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana

Fuente: elaboración propia

Con la transición democrática y el estado de las autonomías ve la luz la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana firmada por el entonces Presidente del Gobierno Español, D. Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo. También esta ley orgánica hace referencia al deporte en el Título tercero que trata sobre⁴¹³ *“las competencias, capítulo primero artículo treinta y uno. La Generalidad Valenciana tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: veintiocho. Deporte y ocio”*. Como se puede apreciar, el gobierno español concede a la Comunidad Valenciana la competencia exclusiva en deporte de una manera amplia sin ningún tipo de cortapisa.

Con la competencia deportiva otorgada, el Consell de la Generalidad Valenciana comienza a legislar en materia deportiva federativa a través del Decreto 156/1983, de 5 de diciembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución de Federaciones Valencianas de Deportes Autóctonos firmado por el Presidente de la Generalidad, D. Joan Lerma i Blasco. Es un decreto muy básico con sólo ocho artículos que trata de fortalecer el deporte autóctono a través de la creación de una federación valenciana y que reproducimos a continuación titulando nosotros cada artículo⁴¹⁴,

- Artículo 1. Concepto.
- Artículo 2. Constitución.
- Artículo 3. Características.
- Artículo 4. Competencias.
- Artículo 5. Organización territorial.
- Artículo 6. Régimen.
- Artículo 7. Competencia disciplinaria.
- Artículo 8. Domicilio.
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Un año después se publica el Decreto 119/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el registro de clubes, federaciones y entidades deportivas de la Comunidad Valenciana firmado por el Presidente de la Generalidad, D. Joan Lerma i Blasco. En este decreto se indica que las federaciones tienen obligatoriamente que inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la

⁴¹³ España. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 1982, núm. 164, p. 18815.

⁴¹⁴ Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 156/1983, de 5 de diciembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución de Federaciones Valencianas de Deportes Autóctonos. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 15 de diciembre de 1983, núm. 135, pp. 1535 – 1536.

Comunidad Valenciana. Consta sólo de cuatro artículos como podemos apreciar a continuación en estos títulos de elaboración propia⁴¹⁵,

Artículo 1. Creación.
Artículo 2. Inscripción.
Artículo 3. Requisito.
Artículo 4. Publicidad.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
DISPOSICIONES FINALES.

El mismo día que se publica el anterior decreto se publica también el Decreto 120/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Valencianas firmado por el mismo Presidente Autonómico anteriormente citado. Este decreto consta de dieciséis artículos tal como presentamos con un titulado propio⁴¹⁶,

Artículo 1. Definición.
Artículo 2. Solamente una federación.
Artículo 3. Organización democrática.
Artículo 4. Personalidad jurídica.
Artículo 5. Régimen.
Artículo 6. Competencia.
Artículo 7. Domicilio.
Artículo 8. Organización territorial.
Artículo 9. Protección, apoyo y convenios.
Artículo 10. Órganos de gobierno y representación.
Artículo 11. La Asamblea General.
Artículo 12. El Presidente.
Artículo 13. La Junta Directiva.
Artículo 14. Competencias disciplinarias.
Artículo 15. Comité Valenciano de Disciplina Deportiva.
Artículo 16. Régimen económico.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIONES FINALES.

Cinco meses después se publica en el número 247 del Diari Oficial de la Comunitat Valenciana una Corrección de errores del Decreto 120/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución y

⁴¹⁵ Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 119/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el registro de clubes, federaciones y entidades deportivas de la Comunidad Valenciana. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 22 de noviembre de 1984, núm. 205, pp. 2598 – 2599.

⁴¹⁶ Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 120/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Valencianas. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 22 de noviembre de 1984, núm. 205, pp. 2600 – 2603.

funcionamiento de las Federaciones Deportivas Valencianas que hace referencia a pequeños matices en cuatro artículos⁴¹⁷.

En 1993 se publica la primera ley del deporte postconstitucional de la Comunidad Valenciana con el título, Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del deporte de la Comunidad Valenciana y rubricada por el Presidente Autonómico, D. Joan Lerma i Blasco. Se haya organizada en cinco títulos. El primero de los títulos hace referencia a las disposiciones generales de la ley, el segundo trata la actividad deportiva y a su vez se divide en tres capítulos, el tercer título es sobre la organización del deporte en la Comunidad Valenciana, y es en su capítulo segundo, sección segunda, donde se trata específicamente la parte de las federaciones deportivas. El título cuarto hace referencia a las instalaciones deportivas y finalmente el título quinto aborda la jurisdicción deportiva. Como se puede apreciar es una ley muy completa a través de noventa y tres artículos. Presentamos de manera esquemática dicha ley⁴¹⁸,

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Principios rectores.

Artículo 3. Líneas generales de actuación.

TÍTULO II. LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

CAPÍTULO I. Tipología de la actividad.

Artículo 4. Actividad deportiva federada y de recreación.

Artículo 5. Competiciones deportivas.

Artículo 6. Calificación de competiciones oficiales.

Artículo 7. Integración en las federaciones autonómicas.

Artículo 8. Licencias deportivas.

Artículo 9. Importe de las cuotas.

Artículo 10. Expedición de licencias.

CAPÍTULO II. Protección al deportista.

SECCIÓN I. Disposiciones generales.

Artículo 11. Medidas de protección.

Artículo 12. Centro de Apoyo al Deportista.

Artículo 13. Investigación científica y desarrollo tecnológico del deporte.

Artículo 14. Utilización de sustancias o métodos prohibidos.

SECCIÓN II. Deporte de élite.

Artículo 15. Protección del deporte de élite.

Artículo 16. Lista de Deportistas de Elite.

Artículo 17. Beneficios.

CAPÍTULO III. Titulaciones deportivas.

⁴¹⁷ Comunidad Autónoma de Valencia. Corrección de errores del Decreto 120/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Valencianas. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 29 de abril de 1985, núm. 247, p. 1133.

⁴¹⁸ Comunidad Autónoma de Valencia. Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del deporte de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de febrero de 1994, núm. 27, pp. 3140 – 3154.

Artículo 18. Exigencia de titulación.	
Artículo 19. Grados.	
Artículo 20. Expedición de titulaciones.	
TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.	
CAPÍTULO I. Organización administrativa del deporte.	
SECCIÓN I. La Generalitat Valenciana.	
Artículo 21. Competencias de la Generalitat Valenciana.	
SECCIÓN II. Las entidades locales.	
Artículo 22. Competencias municipales.	
Artículo 23. Instalaciones municipales.	
Artículo 24. Transferencia de instalaciones.	
Artículo 25. Cumplimiento de la legislación urbanística.	
Artículo 26. Utilización y conservación de las instalaciones.	
Artículo 27. Censo municipal de instalaciones deportivas.	
Artículo 28. Competencias de las diputaciones provinciales.	
CAPÍTULO II. Entidades deportivas.	
SECCIÓN I. Disposiciones generales.	
Artículo 29. Clasificación.	
Artículo 30. Inscripción en el Registro.	
Artículo 31. Observancia del ordenamiento jurídico.	
Artículo 32. Denominación.	
Artículo 33. Disolución.	
SECCIÓN II. Federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana.	
Artículo 34. Concepto.	
Artículo 35. Exclusividad.	
Artículo 36. Regulación.	
Artículo 37. Órganos de gobierno y representación.	
Artículo 38. Funciones.	
Artículo 39. Constitución de nuevas federaciones.	
Artículo 40. Régimen económico.	
SECCIÓN III. Clubes deportivos.	
Artículo 41. Concepto.	
Artículo 42. Constitución.	
Artículo 43. Regulación.	
SECCIÓN IV. Grupos de recreación deportiva.	
Artículo 44. Concepto.	
Artículo 45. Constitución.	
Artículo 46. Agrupación de Actividades de Recreación Deportiva.	
SECCIÓN V. Sociedades anónimas deportivas.	
Artículo 47. Regulación.	
SECCIÓN VI. Secciones deportivas de otras entidades.	
Artículo 48. Constitución y anotación.	
SECCIÓN VII. Registro de Entidades Deportivas.	
Artículo 49. Creación.	
Artículo 50. Acreditación del cumplimiento de requisitos.	
CAPÍTULO III. Del Consell Valencià de L'esport.	
Artículo 51. Funciones y composición.	
CAPÍTULO IV. Educación y deporte.	
Artículo 52. Administración deportiva y educativa.	
Artículo 53. Universidad y actividad físico-deportiva.	
Artículo 54. Instituto Valenciano de Educación Física.	
TÍTULO IV. INSTALACIONES DEPORTIVAS	

CAPÍTULO I. Planificación de infraestructuras.

Artículo 55. Plan Director de Instalaciones Deportivas.

Artículo 56. Objeto del Plan Director.

Artículo 57. Aprobación del Plan Director.

Artículo 58. Declaración de interés social.

Artículo 59. Censo de Instalaciones Deportivas.

Artículo 60. Normativa Básica de Instalaciones Deportivas.

Artículo 61. Cumplimiento de la Normativa Básica.

CAPÍTULO II. Régimen de subvenciones.

Artículo 62. Beneficiarios.

Artículo 63. Requisitos.

CAPÍTULO III. Protección al usuario.

Artículo 64. Información en instalaciones de uso público.

Artículo 65. Informes de construcción y apertura.

TÍTULO V. JURISDICCIÓN DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Disciplina deportiva.

SECCIÓN I. Disposiciones generales.

Artículo 66. Ámbito de aplicación.

Artículo 67. Concepto.

Artículo 68. Potestad disciplinaria.

SECCIÓN II. Infracciones y sanciones.

Artículo 69. Clases de infracciones.

Artículo 70. Infracciones muy graves.

Artículo 71. Infracciones graves.

Artículo 72. Infracciones leves.

Artículo 73. Sanciones comunes.

Artículo 74. Sanciones específicas de las competiciones.

Artículo 75. Ejecutividad de las sanciones.

Artículo 76. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Artículo 77. Causas de extinción.

Artículo 78. Prescripción de infracciones.

Artículo 79. Prescripción de sanciones.

SECCIÓN III. Procedimientos.

Artículo 80. Condiciones mínimas.

Artículo 81. Concurrencia de responsabilidad penal y disciplinaria.

Artículo 82. Contenido mínimo de las disposiciones disciplinarias de las entidades deportivas.

SECCIÓN IV. Comité Valenciano de Disciplina Deportiva.

Artículo 83. Naturaleza.

Artículo 84. Composición.

CAPÍTULO II. Cuestiones litigiosas.

Artículo 85. Conciliación extrajudicial.

Artículo 86. Impugnación en vía judicial.

CAPÍTULO III. Prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

Artículo 87. Infracciones. Concepto y clasificación.

Artículo 88. Infracciones muy graves.

Artículo 89. Infracciones graves.

Artículo 90. Infracciones leves.

Artículo 91. Sanciones.

Artículo 92. Prescripción de infracciones.

Artículo 93. Órganos competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

Unos meses después de publicar la anterior ley citada, el Gobierno Español siendo Presidente D. Felipe González Márquez, aprueba la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Es una ley que sirve para reafirmar la incorporación al Estatuto la titularidad de las competencias que le fueron transferidas mediante un único artículo que dice⁴¹⁹, “*Todas las competencias atribuidas por el presente Estatuto quedan incorporadas a él plenamente, asumiéndose con carácter estatutario por la Generalitat Valenciana*”. En definitiva es⁴²⁰ “*la declaración expresa de la asunción con carácter estatutario de todas las competencias contenidas en él*”. Con lo cual todas las referencias a las competencias exclusivas en deporte también quedan afectadas tal como hemos visto.

Cinco años más tarde de la ley del deporte de 1993 se publica el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana firmado por el Presidente Autonómico, D. Eduardo Zaplana Hernández-Soro. Este decreto está organizado en nueve títulos y éstos a su vez en capítulos con un total de 50 artículos tal como presentamos a continuación⁴²¹,

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I. Régimen jurídico.

- Artículo 1. Concepto.
- Artículo 2. Ámbito de actuación.
- Artículo 3. Regulación.
- Artículo 3. Regulación.
- Artículo 4. Símbolos.
- Capítulo II. Funciones.
- Artículo 5. Funciones.
- Artículo 6. Calificación de competiciones.
- Artículo 7. Organización de competiciones.

TÍTULO II. LICENCIAS DEPORTIVAS.

- Artículo 8. Concepto, obligatoriedad y tipos de licencias.
- Artículo 9. contenido del documento de la licencia.

⁴¹⁹ España. Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72, p. 9336.

⁴²⁰ *Ibidem*, p. 9336.

⁴²¹ Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 20 de mayo de 1998, núm. 3246, pp. 7217 – 7231.

Artículo 10. Expedición de licencias.

Artículo 11. Requisitos para la expedición de las licencias.

Artículo 12. Habilitación de licencias autonómicas para participar en competiciones estatales.

TÍTULO III. ESTATUTOS.

Artículo 13. Contenido mínimo.

TÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Artículo 14. Constitución de nuevas federaciones.

Artículo 15. Procedimiento y formalización.

Artículo 16. Extinción.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 17. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 18. Comisiones y modalidad.

Artículo 19. Órganos electorales.

Artículo 20. Órganos técnicos.

Artículo 21. Otros órganos.

CAPÍTULO II. La asamblea general.

Artículo 22. Concepto y composición.

Artículo 23. Reuniones y competencias.

Artículo 24. Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos.

Artículo 25. Requisitos de los miembros de la Asamblea.

CAPÍTULO III. La junta directiva.

Artículo 26. Concepto y composición.

Artículo 27. Funciones.

Artículo 28. Responsabilidad de sus miembros.

CAPÍTULO IV. El presidente.

Artículo 29. Concepto, elección y duración del mandato.

Artículo 30. Funciones.

Artículo 31. Sustitución.

Artículo 32. Finalización de funciones.

CAPÍTULO V. El secretario.

Artículo 33. Funciones.

TÍTULO VI. DISCIPLINA DEPORTIVA.

Artículo 34. Regulación.

Artículo 35. Órganos disciplinarios.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 36. Régimen documental.

Artículo 37. Legalización de libros.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

CAPÍTULO I. Régimen económico.

Artículo 38. Régimen económico.

Artículo 39. El presupuesto.

Artículo 40. Límites a las facultades de disposición.

Artículo 41. Modificaciones presupuestarias.

CAPÍTULO II. Contabilidad.

Artículo 42. Contabilidad.

Artículo 43. Cuentas anuales.

Artículo 44. Formulación de las cuentas.

Artículo 45. Aprobación de las cuentas.

Artículo 46. Rendición de cuentas.

Artículo 47. Depósito de las cuentas.

CAPÍTULO III. Régimen patrimonial.
Artículo 48. Régimen patrimonial.
CAPÍTULO IV. Subvenciones públicas.
Artículo 49. Subvenciones públicas.
TÍTULO IX. ASOCIACIÓN DE FEDERACIONES.
Artículo 50. Asociación de federaciones.
DISPOSICIONES ADICIONALES.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIONES FINALES.

Posteriormente se publica el Decreto 156/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana firmado por el Presidente de la Generalitat Valenciana, D. José Luis Olivas Martínez. El motivo de esta modificación tal como indican es que⁴²² *“se ha constatado que en algunos aspectos la redacción de algún artículo no acabó de reflejar la realidad existente y que, en otros, el mero transcurrir del tiempo ha motivado que la realidad haya cambiado y que la regulación tenga que adaptarse a ella”*. Por la tanto es un artículo único que modifica cuatro artículos del anterior decreto, concretamente los artículos 22.2, 25, 41 y 46.

Una nueva reforma del estatuto de autonomía nos lleva a la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana firmada por el Presidente del Gobierno Español, D. José Luis Rodríguez Zapatero. Tal como su nombre indica debería suponer una reforma, pero en lo que a deporte se refiere mantiene exactamente lo mismo que el primigenio de 1982. La Ley Orgánica 1/2006 establece en su artículo 55 que⁴²³ *“Se modifica el título IV y el artículo 49, que quedarán redactados en la siguiente forma: “TÍTULO IV. Las Competencias. Artículo 49.1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) 28ª. Deportes y ocio”*. Podemos comprobar que se mantiene la misma redacción que veinticuatro años antes.

⁴²² Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 156/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 20 de septiembre de 2002, núm. 4340, p. 23639.

⁴²³ España. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de abril de 2006, núm. 86, pp. 13944 – 13945.

A. Regulación

Ratificada la competencia exclusiva en materia de deporte el Parlamento Valenciano aprueba la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana firmada por el Presidente de la Comunidad, D. Francisco Camps Ortíz. Es una profusa ley compuesta por ciento setenta y cinco artículos y distribuida en ocho títulos y estos a su vez en capítulos. Los títulos obedecen a los siguientes enunciados: disposiciones generales, organización administrativa, los ciudadanos y el deporte, el deporte y la actividad física, las entidades deportivas, instalaciones, equipamientos e infraestructuras deportivas, inspección deportiva y régimen sancionador y, finalmente, jurisdicción deportiva. Es una ley muy completa, pero que necesitaría desarrollar mucho más específicamente la parte federativa. A continuación presentamos el esquema de la referida ley⁴²⁴,

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

Artículo 2. Principios rectores.

Artículo 3. Líneas generales de actuación.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO I. Estructura organizativa del deporte y de la actividad física.

Artículo 4. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5. Competencias de la Generalitat.

Artículo 6. Competencias de las diputaciones provinciales.

Artículo 7. Competencias de los municipios.

CAPÍTULO II. El Consell Valencià de L'esport.

Artículo 8. El Consell Valencià de l'Esport.

Artículo 9. El Consell Assessor de l'Esport.

TÍTULO III. LOS CIUDADANOS Y EL DEPORTE.

CAPÍTULO I. Los deportistas.

Artículo 10. Los deportistas.

Artículo 11. Derechos de los deportistas.

Artículo 12. Los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana.

Artículo 13. Los deportistas profesionales.

CAPÍTULO II. Medidas de protección y apoyo a los deportistas.

Artículo 14. Medidas de protección a los deportistas.

Artículo 15. Medidas de protección a los deportistas en edad escolar.

Artículo 16. Medidas de protección a los deportistas federados.

Artículo 17. Medidas de protección y apoyo a los deportistas de élite.

CAPÍTULO III. Otros colectivos del deporte y de la actividad física.

⁴²⁴ Comunidad Autónoma de Valencia. Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de abril de 2011, núm. 91, pp. 39440 - 39495.

Artículo 18. El personal docente que imparte la asignatura de educación física en los centros escolares no universitarios de la Comunitat Valenciana.

Artículo 19. Los técnicos y entrenadores del deporte.

Artículo 20. Los árbitros y los jueces.

Artículo 21. Los directores, gerentes y otros gestores deportivos.

Artículo 22. Medidas de protección y apoyo a estos colectivos del deporte.

TÍTULO IV. EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA.

CAPÍTULO I. Tipología.

Artículo 23. El deporte y la actividad física.

Artículo 24. Reconocimiento y calificación.

Artículo 25. Las competiciones deportivas.

Artículo 26. Los espectáculos deportivos.

Artículo 27. Organización de competiciones oficiales de carácter nacional o internacional en la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO II. Responsabilidades, garantías y seguro de riesgos de los organizadores.

Artículo 28. Los organizadores.

Artículo 29. Garantías y seguro de riesgos.

Artículo 30. Cumplimiento del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III. Ámbitos de actuación.

SECCIÓN I. Deporte base.

Artículo 31. Los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

Artículo 32. Las campañas de promoción deportiva.

Artículo 33. Las Escoles de la Mar de la Generalitat.

Artículo 34. La actividad deportiva extraescolar en los centros docentes.

Artículo 35. Las escuelas de iniciación y animación deportiva.

SECCIÓN II. Deporte de élite.

Artículo 36. La iniciación al rendimiento deportivo.

Artículo 37. Los intercambios nacionales e internacionales.

Artículo 38. Las selecciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 39. Los centros de tecnificación deportiva.

Artículo 40. Los programas de tecnificación deportiva.

Artículo 41. Los servicios de apoyo al deportista.

SECCIÓN III. Deporte universitario.

Artículo 42. La autonomía universitaria en el deporte.

Artículo 43. Las competiciones y actividades deportivas universitarias.

Artículo 44. El Comité de Deporte Universitario de la Comunitat Valenciana.

SECCIÓN IV. Deporte autóctono.

Artículo 45. Deportes autóctonos y juegos tradicionales 1. La Generalitat tiene como una de sus líneas generales de actuación la defensa y apoyo a los deportes autóctonos y juegos tradicionales.

Artículo 46. La promoción y protección de la pilota valenciana.

Artículo 47. La protección y promoción de la Colombicultura.

SECCIÓN V. Deporte de recreación.

Artículo 48. Deporte popular y deporte para todos.

SECCIÓN VI. Deporte para la diversidad.	
Artículo 49. Principio de igualdad y no discriminación.	
Artículo 50. La adaptación de actividades e instalaciones.	
CAPÍTULO IV. Formación e investigación en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.	
SECCIÓN I. La Escola de L'esport de La Generalitat.	
Artículo 51. Creación y funciones de la Escola de l'Esport de la Generalitat.	
SECCIÓN II. Formación y actualización de los profesionales del deporte y de la actividad física.	
Artículo 52. Formación y enseñanza deportiva.	
Artículo 53. Formación de los técnicos, entrenadores y profesionales del deporte y la actividad física.	
SECCIÓN III. La investigación en el deporte.	
Artículo 54. Investigación y desarrollo del deporte.	
CAPÍTULO V. Patrocinio y mecenazgo en el deporte.	
Artículo 55. Beneficios fiscales en el deporte.	
TÍTULO V. LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.	
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.	
Artículo 56. Tipología.	
Artículo 57. Denominación.	
Artículo 58. Disolución.	
CAPÍTULO II. Clubes deportivos.	
Artículo 59. Concepto.	
Artículo 60. Constitución.	
CAPÍTULO III. Federaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana.	
Artículo 61. Concepto.	
Artículo 62. Exclusividad y ámbito.	
Artículo 63. Constitución de nuevas federaciones.	
Artículo 64. Regulación legal y normativa.	
Artículo 65. Órganos de gobierno y representación.	
Artículo 66. Funciones.	
Artículo 67. Licencias federativas.	
Artículo 68. Contenido de las licencias.	
Artículo 69. Extinción.	
Artículo 70. Régimen económico.	
CAPÍTULO IV. Grupos de recreación deportiva.	
Artículo 71. Concepto.	
Artículo 72. Constitución.	
CAPÍTULO V. Agrupaciones de recreación deportiva.	
Artículo 73. Concepto.	
Artículo 74. Constitución.	
CAPÍTULO VI. Otras entidades deportivas.	
Artículo 75. Secciones deportivas y secciones de recreación deportiva de otras entidades.	
Artículo 76. Sociedades anónimas deportivas.	
Artículo 77. Asociaciones de federaciones deportivas.	
CAPÍTULO VII. Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.	
Artículo 78. El Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.	
Artículo 79. Objeto de inscripción.	
TÍTULO VI. INSTALACIONES, EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS.	

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 80. Conceptos básicos.

Artículo 81. Instalaciones deportivas de uso público.

Artículo 82. Instalaciones deportivas de centros docentes públicos no universitarios.

Artículo 83. Tipología de las instalaciones deportivas de uso público.

Artículo 84. Equipamientos deportivos.

Artículo 85. Infraestructura complementaria de las instalaciones deportivas.

Artículo 86. La Normativa Básica de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.

Artículo 87. Protección al usuario.

Artículo 88. Cobertura de riesgos en la utilización de instalaciones deportivas.

CAPÍTULO II. Planificación de las instalaciones y equipamientos deportivos.

Artículo 89. Competencia.

Artículo 90. El Plan director de Instalaciones Deportivas.

Artículo 91. Contenido y desarrollo del Plan director de Instalaciones Deportivas.

Artículo 92. El Censo de Instalaciones Deportivas.

Artículo 93. Información necesaria.

Artículo 94. Obligación de inclusión en el Censo.

Artículo 95. Previsiones urbanísticas.

Artículo 96. Ayudas y subvenciones.

CAPÍTULO III. El espacio deportivo y el medio natural.

Artículo 97. Los espacios deportivos en el medio natural.

TÍTULO VII. INSPECCIÓN DEPORTIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. La inspección deportiva.

Artículo 98. Creación y funciones de la Inspección Deportiva.

Artículo 99. Los inspectores deportivos.

Artículo 100. Facultades de los inspectores deportivos.

Artículo 101. Obligaciones de los administrados y procedimiento de inspección.

CAPÍTULO II. Régimen sancionador.

Artículo 102. Normativa aplicable.

Artículo 103. Competencia.

Artículo 104. Medidas provisionales.

Artículo 105. Valor probatorio.

Artículo 106. Relación con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 107. Clases de infracciones.

Artículo 108. Infracciones muy graves.

Artículo 109. Infracciones graves.

Artículo 110. Infracciones leves.

Artículo 111. Efectos.

Artículo 112. Clases de sanciones.

Artículo 113. Criterios para la graduación.

Artículo 114. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 115. Responsabilidad disciplinaria deportiva.

TÍTULO VIII. JURISDICCIÓN DEPORTIVA.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 116. Ámbito de aplicación.

Artículo 117. Extensión de sus ámbitos.

Artículo 118. Potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito disciplinario.

Artículo 119. Potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo.

Artículo 120. Potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral.

Artículo 121. Normativa aplicable.

Artículo 122. Compatibilidad de la potestad jurisdiccional deportiva.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones deportivas.

Artículo 123. Clasificación de las infracciones por su gravedad.

Artículo 124. Infracciones muy graves.

Artículo 125. Infracciones graves.

Artículo 126. Infracciones leves.

Artículo 127. Sanciones.

Artículo 128. Sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 129. Sanciones por infracciones graves.

Artículo 130. Sanciones por infracciones leves.

Artículo 131. Simultaneidad de sanciones.

Artículo 132. Reglas para la imposición de la sanción de multa.

Artículo 133. Alteración de resultados.

Artículo 134. Ejecutividad de las sanciones.

Artículo 135. Circunstancias agravantes de la responsabilidad.

Artículo 136. Reincidencia.

Artículo 137. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad.

Artículo 138. Graduación de las sanciones.

Artículo 139. Extinción de la responsabilidad.

Artículo 140. Prescripción de infracciones.

Artículo 141. Prescripción de sanciones.

CAPÍTULO III. Los procedimientos jurisdiccionales.

SECCIÓN I. Los procedimientos jurisdiccionales en el ámbito disciplinario.

Subsección I. Disposiciones generales.

Artículo 142. Condiciones mínimas.

Artículo 143. Contenido mínimo de las disposiciones disciplinarias de las entidades deportivas.

Artículo 144. Concurrencia de responsabilidad penal y disciplinaria.

Subsección II. El procedimiento ordinario.

Artículo 145. Ámbito de aplicación.

Artículo 146. Iniciación.

Artículo 147. Traslado a las personas interesadas.

Artículo 148. Alegaciones.

Artículo 149. Prueba.

Artículo 150. Resolución.

Artículo 151. Notificación.

Subsección III. El procedimiento extraordinario.

Artículo 152. Ámbito de aplicación.

Artículo 153. Iniciación.

Artículo 154. Actuaciones previas.

Artículo 155. Apertura o archivo del expediente.

Artículo 156. Nombramiento de instructor y secretario.

Artículo 157. Proposición y práctica de la prueba.

Artículo 158. Pliego de cargos y propuesta de resolución.	
Artículo 159. Resolución.	
SECCIÓN II. El procedimiento jurisdiccional en el ámbito competitivo.	
Artículo 160. Fases del procedimiento.	
SECCIÓN III. El procedimiento jurisdiccional en el ámbito electoral.	
Artículo 161. Objeto.	
Artículo 162. Legitimación.	
Artículo 163. Procedimiento.	
Artículo 164. Plazo de presentación.	
Artículo 165. Plazo de recepción de reclamaciones.	
CAPÍTULO IV. Recursos.	
Artículo 166. Órganos y plazos.	
CAPÍTULO V. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.	
Artículo 167. Naturaleza.	
Artículo 168. Adscripción orgánica.	
Artículo 169. Ejecución de sus resoluciones.	
Artículo 170. Composición.	
Artículo 171. Mandato y carácter de los cargos.	
Artículo 172. Incumplimiento de sus órdenes, requerimientos y resoluciones.	
Artículo 173. Incompatibilidades y causas de abstención y recusación.	
CAPÍTULO VI. El arbitraje y la mediación extrajudicial en el ámbito del deporte.	
Artículo 174. El arbitraje y la mediación en materia deportiva.	
Artículo 175. La Junta de Mediación y Arbitraje Deportivo de la Comunitat Valenciana.	
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.	
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.	
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.	
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.	
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.	
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.	

Seguidamente procedemos a su análisis.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	61.1
Prohíbe que otros utilicen el término "federación"	---
Define el objetivo de la ley	1
Indica unos principios de actuación	2
Se reconoce que son de utilidad pública	---
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	61.2
No se pueden delegar las funciones públicas	61.2
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	61.1
Acota la territorialidad	61.1 y 62.2
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	61.1
Hace referencia a otros colectivos	61.1
Hace referencia a ligas profesionales	---

Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	45
Solamente una federación	62.1
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	62.1
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	---
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	98.4
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	---
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	3.12
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	66.3
Permite la asociación entre federaciones	77

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	25.2 y 66.1.a
Organizar la actividad deportiva federada	61.1
Ordenar las competiciones oficiales	---
Autorizar las competiciones oficiales	66.1.a
Organizar las competiciones oficiales	66.1.a
Promocionar su deporte	61.1
Regulación de su modalidad deportiva	---
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	8.2.m y 40.1
Formar a los técnicos	66.1.b y 66.2.b
Referencia a la prevención del dopaje	8.2.z y 66.2.d
Ejercer la potestad disciplinaria	66.1.i y 118.2.c
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	66.1.i
Referencia a la representación en competiciones internacionales	---
Competente para seleccionar	38.2 y 66.1.j
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	38.3
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	---
Velar por el cumplimiento de las normas	66.2.a
Colaborar con la Administración	66.1.h

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	63.2
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	---
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	79.1.b
Confirmación por parte de la Administración	8.2.h y 63.2
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	78.1
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	63.2
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	63.1.c
Posibilidad de segregación de otra federación	63.1.b
Posibilidad de absorción de otra federación	69.5

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	27
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	69.3
Se explica el procedimiento	---
La Administración ejecuta	69.3
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	69
Define el destino del patrimonio	58

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	64.2
Obligación de elaborar los estatutos	64.2
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	8.2.s
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	---
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	64.2.n
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	64.2.a
Obligación de determinar el objeto	---
Obligación de poner los fines	---
Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	64.2.d
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	64.2.b
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	64.2.b
Deben aparecer los estamentos que la componen	64.2.c
Deben aparecer los órganos de gobierno	64.2.e
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	64.2.e
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	64.2.i
Referencia a los derechos de los estamentos	64.2.j
Derecho a participar en las actividades de la federación	67.1
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	64.2.j
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	---
Se debe especificar el sistema electoral	64.2.f

Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	---
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	---
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	---
Para ser elector se debe tener más de 16 años	---
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	---
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	---
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	---
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	64.2.g
Referencia a la adopción de acuerdos	64.2.h
Obligación de regular el régimen documental	64.2.i
Obligación de libro de afiliados	---
Obligación de libro de actas	---
Obligación de libro de contabilidad	---
Obligación de Reglamento Electoral	---
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	143
Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	8.2.s
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---
Referencia al régimen disciplinario	64.2.m
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	19.2 y 20.3
Define licencia	67.1
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	68.1
Posibilidad de tarjeta recreativa	67.2
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	16.1
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	16.1
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	8.2.z
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	57.3
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	57.3
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	---
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	---
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	61.1

Separa técnicos de jueces	61.1
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	---
Se indica cuándo es ordinaria	---
Se indica cuándo es extraordinaria	---
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	---
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	---
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	---
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	---
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	---
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	---

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	66.1.a
Aprobar el presupuesto anual	---
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	---
Aprobar el calendario deportivo	---
Aprobar la memoria deportiva	---
Aprobar y modificar los Estatutos	---
Aprobar y modificar los Reglamentos	---
Elegir al Presidente	---
Cesar al Presidente	---
Realizar una moción de censura	---
Aprobar cuotas	68.2
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	65.3
Ostenta la representación	65.3
Convoca los órganos de gobierno	---
Preside los órganos de gobierno	65.3
Tiene voto de calidad	---
El cargo puede ser remunerado	---
Se determinan incompatibilidades	---
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	---
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	65.3
Coincidiendo con los juegos olímpicos	---
Necesidad de avales	---
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	---
Finalización del periodo de su mandato	---
Renuncia	---
Moción de censura	---
Inhabilitación o incapacitación	---
Se determina el porcentaje para moción de censura	---
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	---
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	---

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	64.2.e
Son elegidos por el Presidente	65.4
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	---
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	---
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	---
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	---
Es nombrado por el Presidente	---
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	---
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---
Obligación de tener Secretario	---
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	---
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	20.2
Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	70.2
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	8.2.i
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	---
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	---
Pueden tomar dinero a préstamo	---
Pueden emitir títulos de deuda	---
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	---
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	---
No se pueden repartir beneficios entre los socios	---
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	70.4
Posibilidad de auditoría por la Administración	98.2
La Administración apoyará económicamente	8.2.i y 70.1
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---

Obligación de cuota para la Federación	68.2
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	---
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	70.1
Control anual por parte de la Administración	---
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Analizada la ley vamos a proceder al comentario de los veintidós apartados que la componen siendo conscientes que un posterior decreto matizará mucho más la regulación y funcionamiento de las federaciones valencianas.

A. Regulación

La normativa estudiada ha sido la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

B. Concepto y naturaleza

En este primer apartado se coincide básicamente con el resto de la normativa revisada en que define qué es una federación deportiva, hace referencia a las funciones públicas delegadas y a la personalidad jurídica, además de acotar la territorialidad e indicar quiénes la integran. Destaca el artículo 61.2 que explícitamente indica que⁴²⁵ *“Estas funciones (públicas) en ningún caso podrán ser delegadas”*, algo que sólo concuerda en el 21,05 % de la legislación autonómica estudiada.

Por otra parte nos llama la atención que dentro de la sección cuarta sobre deporte autóctono el artículo 45 hace referencia a deportes autóctonos y juegos tradicionales, el artículo 46 a la promoción y protección de la pilota valenciana y el artículo 47 a la protección y promoción de la Colombicultura. Lo que da a entender lo importante de la práctica de la colombicultura en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Vemos que el artículo 13 trata sobre los deportistas profesionales, pero no se hace mención a las ligas profesionales.

C. Funciones

Este punto está muy detallado dejando únicamente seis ítems sin contenido. Entre las funciones encomendadas por la Administración podemos destacar el artículo 66.1. que

⁴²⁵ *Ibidem*, p. 39461.

plantea⁴²⁶ “Corresponden, con carácter exclusivo, a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana las siguientes funciones: (...) c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana”. Parece que no tiene mucho sentido que la federación emita un informe sobre un club al que no conoce, ya que hasta que no esté inscrito en el Registro no puede inscribirse en la federación. Consideramos que no está nada claro este punto y que debería matizarse más el objeto del mismo.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

No se determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación. Se indican los criterios para ser reconocida, y la obligación de presentar los estatutos a la Administración la cual debe realizar una confirmación antes de, obligatoriamente, inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas.

E. Autorización de constitución

Plantea todas las posibilidades expuestas: fusión, segregación y absorción, además de determinar los criterios para autorizar la constitución de una federación.

F. Inscripción en federaciones internacionales

Solamente se dice en el artículo 27 que⁴²⁷ “No se podrán solicitar, comprometer u organizar actividades o competiciones oficiales deportivas de carácter nacional o internacional sin la previa consulta al Cosell Valencià de l’Esport”. De esta redacción cabe deducir que si hubiese consentimiento administrativo se podrían realizar competiciones internacionales.

El artículo 37 dice que⁴²⁸ “El Consell Valencià de l’Esport, en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, desarrollará programas de intercambio de deportistas, equipos, técnicos y entrenadores con otras comunidades autónomas, y en su caso con otros países, con el fin de completar su formación y preparación”. Nos parece una iniciativa muy interesante, de una gran apertura de miras de la que podrían copiar otras comunidades autónomas.

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación y es la Administración quien ejecuta la resolución.

⁴²⁶ *Ibidem*, p. 39463.

⁴²⁷ *Ibidem*, p. 39454.

⁴²⁸ *Ibidem*, p. 39455.

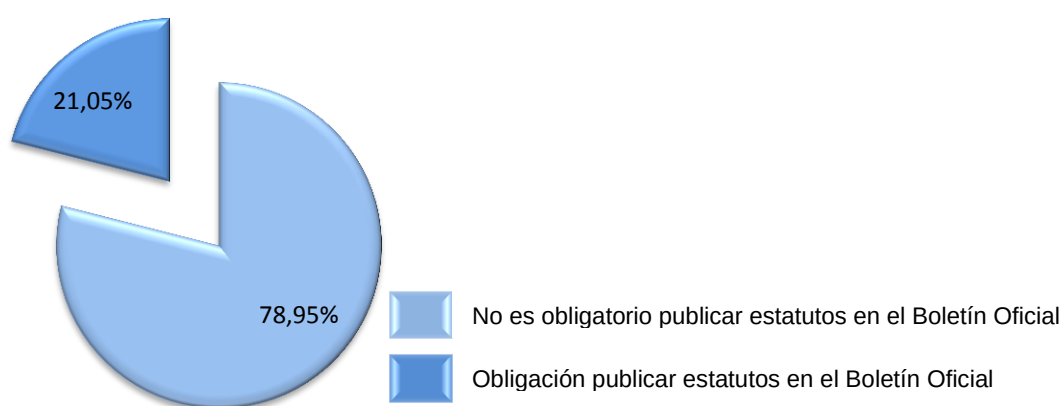
H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de la extinción y se define el destino del patrimonio federativo.

I. Estatutos

Un dato importante que destacaríamos es la no obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma cuando es obligatorio en el 78,95 % de la legislación estudiada, tal como vemos recogido en el gráfico 3.29.

Gráfico 3.29: Porcentaje que indica la obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.



Fuente: elaboración propia

También resalta que no hay ninguna referencia al proceso electoral ni al momento en el que deben hacerse las elecciones. Por otra parte se dice en el artículo 64.2.I. que debe regularse el régimen documental, pero no se indica el número mínimo de libros que deben tener las federaciones valencianas exceptuando el Reglamento de Disciplina Deportiva. La ley plantea la posibilidad de licencia recreativa, al igual que solamente el 21,05 % de la normativa estudiada. La licencia recreativa está pensada para dar un servicio a personas que quieren practicar deporte y, por ejemplo, tener un seguro con unas coberturas de responsabilidad civil y sanitaria que les cubra, pero no están interesados en competir; además no les da derecho a formar parte de los órganos de gobierno de la federación.

Llama la atención el artículo 57.3 que dice que⁴²⁹ *“La utilización en la denominación, emblema o actividades de símbolos o términos oficiales de la Comunitat Valenciana*

⁴²⁹ *Ibidem*, p. 39459.

requerirá previa autorización de la Generalitat”. Consideramos que esto debería estar contemplado como complemento a las funciones públicas delegadas que realiza la Administración a las federaciones valencianas permitiendo su uso.

El artículo 16.2 da la posibilidad de reconocimiento médico previo a la práctica, pero no es obligatorio. Consideramos que no debería dejarse abierta esta posibilidad y abogamos por la bondad de un reconocimiento obligatorio relacionado con el deporte que se quiera practicar previo a la concesión de la licencia deportiva.

También encontramos que el artículo 64.1.3 dice que⁴³⁰ *“Los estatutos de las federaciones podrán incluir una cláusula de arbitraje...”*. Nos parece una buena recomendación porque evita llevar los posibles conflictos por la vía administrativa o penal que son más lentas y onerosas.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Destaca por tener solamente dos contestaciones de veintisiete posibles, lo que evidencia su falta de desarrollo normativo.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Al igual que el apartado anterior no tiene apenas tratamiento.

J.c. La Comisión Delegada

No se encuentra ninguna referencia a la Comisión Delegada

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No aparece ningún artículo que trate sobre los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

Únicamente se indica que es el órgano ejecutivo, que ostenta la representación y que preside los órganos de gobierno de la federación. También se especifica en el artículo 65.3 que⁴³¹ *“En ningún caso se podrá ser simultáneamente presidente de una federación y de un club”*. Está bien esta matización para que no haya posibilidad de hacerlo pues podría haber intereses enfrentados.

⁴³⁰ *Ibidem*, p. 39462.

⁴³¹ *Ibidem*, p. 39462.

J.f. Elección del Presidente

Solamente se dice que debe hacerse cada cuatro años.

J.g. Cese del Presidente

No se indica nada al respecto del cese del Presidente federativo.

J.h. Junta Directiva

Se expresa la obligatoriedad de tener Junta Directiva cuyos miembros son elegidos por el Presidente de la federación.

J.i. Comisiones Gestoras

Ninguna referencia al respecto.

J.j. Secretario

No encontramos nada en la ley que trate sobre la figura del Secretario.

J.k. Gerente de la Federación

No aparece ninguna referencia sobre el gerente, interventor, administrador o tesorero de las federaciones valencianas.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Solamente se indica que forma a los árbitros o jueces.

J.m. Otros órganos

No hay ninguna referencia a otros órganos en el seno de las federaciones deportivas valencianas.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Se indican muy pocas facultades y procedimientos en relación al régimen financiero de las federaciones valencianas.

Siendo conscientes que hemos analizado una ley, que como todos conocemos suelen enmarcar un tema para concretar posteriormente mediante un decreto, podemos concluir diciendo que está muy detallado todo la primera parte sobre el concepto y naturaleza, las funciones, los requisitos para crear, constituir, autorizar y revocar federaciones deportivas valencianas, pero no trata apenas el tema de los procesos electorales federativos y hay un gran vacío en todo lo referente a los órganos de gobierno y representación de las federaciones. Necesita una mayor extensión todo lo relativo a la Asamblea General; a la figura del Presidente y sus funciones, elección y cese; la Junta Directiva y su cometido; del Secretario y Tesorero no hay ningún artículo que explique sus funciones; el apartado de los técnicos y árbitros tampoco está regulado suficientemente. Por último, y siendo una ley tan reciente, 2011, echamos a faltar que no se hayan tratado temas tales como: el uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, el apoyo a la mujer en el ámbito del deporte, la utilización de las nuevas tecnologías o la protección de datos de carácter personal que se utilizan en los ficheros de las federaciones valencianas.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 1982, núm. 164.

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 156/1983, de 5 de diciembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución de Federaciones Valencianas de Deportes Autóctonos. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 15 de diciembre de 1983, núm. 135.

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 119/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el registro de clubes, federaciones y entidades deportivas de la Comunidad Valenciana. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 22 de noviembre de 1984, núm. 205.

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 120/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Valencianas. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 22 de noviembre de 1984, núm. 205.

Comunidad Autónoma de Valencia. Corrección de errores del Decreto 120/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Valencianas. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 29 de abril de 1985, núm. 247.

Comunidad Autónoma de Valencia. Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del deporte de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de febrero de 1994, núm. 27.

España. Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 20 de mayo de 1998, núm. 3246.

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 156/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 20 de septiembre de 2002, núm. 4340.

España. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de abril de 2006, núm. 86.

Comunidad Autónoma de Valencia. Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de abril de 2011, núm. 91.

3.2. Análisis ciudades autónomas

3.2.1. Ciudad Autónoma de Ceuta

Comenzamos el análisis de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta. Esta ley está firmada por el Presidente del Gobierno Español, D. Felipe González Márquez. En el referido Estatuto de Autonomía encontramos en el título segundo que trata sobre las competencias de la ciudad de Ceuta el artículo 21.1 que dice que⁴³² *“la ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: (...) 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*. Como curiosidad puede señalarse que el mismo día que se publica el estatuto de autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, también se edita el estatuto de autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Como se puede comprobar mucho después que otros estatutos de autonomía que son bastante anteriores como Cataluña (1979), Andalucía (1981), La Rioja (1982), Aragón (1982), Valencia (1982), etc.

En la siguiente tabla 18 podemos ver la normativa que hemos trabajado en esta Ciudad Autónoma y como se puede apreciar en materia deportiva no se legisla mediante leyes o decretos, sino a través de reglamentos.

⁴³² España. Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1995, núm. 62, p. 8057.

Tabla 3.18: Cronología legislativa deportiva federativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta	
1995	Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta
2000	Disposición General 1.805, 25 de abril de 2000, Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de Ceuta

Fuente: elaboración propia

A. Regulación

Años después de la Ley Orgánica 1/1995, surge la Disposición General 1.805, 25 de abril de 2000, Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de Ceuta. Disposición firmada por el Secretario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Horacio Espina Menéndez. Es una normativa dividida en seis capítulos y un total de veinticinco artículos. Esta disposición está estructurada de la siguiente manera⁴³³:

CAPÍTULO I.

- Artículo 1. Concepto.
- Artículo 2. Ámbito.
- Artículo 3. Régimen Jurídico.

CAPÍTULO II.

- Artículo 4. Funciones.
- Artículo 5. Funciones de la Administración.
- Artículo 6. Licencias Deportivas.

CAPÍTULO III.

- Artículo 7. Constitución.
- Artículo 8. Registro.

CAPÍTULO IV.

- Artículo 9. Estatutos.

CAPÍTULO V.

- Artículo 10. La Asamblea General.
- Artículo 11. El Presidente.
- Artículo 12. La Junta Directiva.
- Artículo 13. La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO VI.

- Artículo 14. Reglamento Electoral.
- Artículo 15. Convocatoria de Elecciones.
- Artículo 16. Juntas Electorales Federativas.
- Artículo 17. Junta Electoral Central.
- Artículo 18. Circunscripción Electoral.
- Artículo 19. Censo Electoral.
- Artículo 20. Electores y Candidatos.
- Artículo 21. Elección de Representantes de Asociaciones Deportivas.
- Artículo 22. Elección de Representantes de Deportistas.
- Artículo 23. Elección de Representantes de Técnicos.
- Artículo 24. Elección de Representantes de Jueces o árbitros.
- Artículo 25. Elección del Presidente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

⁴³³ Ciudad Autónoma de Ceuta. Disposición General 1.805, 25 de abril de 2000, Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de Ceuta. *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, 30 de junio de 2000, núm. 3917, pp. 1375 – 1379.

DISPOSICIONES FINALES.

A continuación analizaremos pormenorizadamente la Disposición General 1.805, 25 de abril de 2000, Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de Ceuta.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	1.1
Prohíbe que otros utilicen el término “federación”	---
Define el objetivo del decreto	1.1
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	---
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	4.2
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	1.1
Acota la territorialidad	2.1
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	1.2
Hace referencia a otros colectivos	---
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	---
Solamente una federación	2.2
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	2.2
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	2.1
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	5.a
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	5.b
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	3.3
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	3.3
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	5.d
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	---
Organizar la actividad deportiva federada	4.2.b
Ordenar las competiciones oficiales	---
Autorizar las competiciones oficiales	---
Organizar las competiciones oficiales	4.2.b
Promocionar su deporte	4.2.a
Regulación de su modalidad deportiva	---
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	---
Formar a los técnicos	4.2.e
Referencia a la prevención del dopaje	4.2.f
Ejercer la potestad disciplinaria	4.2.g
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	---
Referencia a la representación en competiciones internacionales	---
Competente para seleccionar	4.2.i
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	---
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	4.2.d

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	7.1
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	---
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	7.2.b
Confirmación por parte de la Administración	7.2
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	8
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	---
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	---
Posibilidad de segregación de otra federación	---
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	---
Se explica el procedimiento	---
La Administración ejecuta	---
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	---
Define el destino del patrimonio	---

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	3.2
Obligación de elaborar los estatutos	7.2.b
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	---
Es la Administración quien aprueba los estatutos	---
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	9.o
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	9.m
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	9.a
Obligación de determinar el objeto	9.b
Obligación de poner los fines	---
Obligación de determinar las funciones	9.c
Obligación de explicitar las modalidades	9.b
Se deben determinar las competencias	9.c
Debe aparecer el domicilio social	9.a
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	2.1
Deben aparecer los estamentos que la componen	---

Deben aparecer los órganos de gobierno	9.d
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	---
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	9.f
Referencia a los derechos de los estamentos	9.g
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	9.g
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	----
Referencia a la responsabilidad de los miembros	---
Se debe especificar el sistema electoral	---
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	3.2
Indica las funciones de la Junta Electoral	16
Indica las funciones de la Mesa Electoral	---
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	---
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	22
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	22
Para ser elector se debe tener más de 16 años	20
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	20
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	10.1 y 14.1
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---
Sus miembros son elegidos cada cuatro años	10.1
Referencia a la limitación de mandatos	11.2
Referencia a la moción de censura	---
Referencia a la adopción de acuerdos	9.j
Obligación de regular el régimen documental	9.l
Obligación de libro de afiliados	---
Obligación de libro de actas	---
Obligación de libro de contabilidad	---
Obligación de Reglamento Electoral	14
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---
Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---
Referencia al régimen disciplinario	9.i
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	6.1
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	6.2
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---

Obligación de tener un seguro de accidentes	6.1.a
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	6.1.a
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas (País Vasco, Euskadi, Euskal Herria, vasco, vasca, autonómico, etc.)	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	---
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	---
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determina el número de miembros	10.2.a
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	10.2.b
Posibilidad de “otro estamento” que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	---
Separa técnicos de jueces	10.1 y 10.2.b
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de “x” clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	10.2.a
Se indica cuándo es ordinaria	---
Se indica cuándo es extraordinaria	---
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	---
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	10.3 (15 días ordinaria y 15 días extraord.)
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	---
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	10.4
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	10.3
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	10.3
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	10.3
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	10.4
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	10.4
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	25
Una persona física no puede tener dos representaciones	---
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	---

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	---
Aprobar el presupuesto anual	10.4
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	10.4
Aprobar el calendario deportivo	---
Aprobar la memoria deportiva	10.4
Aprobar y modificar los Estatutos	10.4
Aprobar y modificar los Reglamentos	---

Elegir al Presidente	---
Cesar al Presidente	---
Realizar una moción de censura	---
Aprobar cuotas	6.1.b
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	---
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	---
Se determinan los porcentajes por estamentos	---

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	11.1
Ostenta la representación	11.1
Convoca los órganos de gobierno	11.1
Preside los órganos de gobierno	11.1
Tiene voto de calidad	---
El cargo puede ser remunerado	---
Se determinan incompatibilidades	---
Obligación de limitación de mandatos	11.2
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	9.2
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	14.1
Coincidiendo con los juegos olímpicos	14.1
Necesidad de avales	---
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	---
Finalización del periodo de su mandato	---
Renuncia	---
Moción de censura	---
Inhabilitación o incapacitación	---
Se determina el porcentaje para moción de censura	---
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	---
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	5.d

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	9.2 y 12
Son elegidos por el Presidente	9.2
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	9.g
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	12
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	---
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	---
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	---
Es nombrado por el Presidente	---
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	---
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---
Obligación de tener Secretario	---
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	---
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	---
Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---

Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	---
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	---
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	---
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	---
Pueden tomar dinero a préstamo	---
Pueden emitir títulos de deuda	---
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	---
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	---
No se pueden repartir beneficios entre los socios	---
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	---
Posibilidad de auditoria por la Administración	---
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	6.1.b
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	---
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	---
Control anual por parte de la Administración	---
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Confeccionado el mapa con el articulado correspondiente a los ítems presentados procedemos a realizar un comentario a este reglamento regulador de las federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

A. Regulación

El reglamento analizado es la Disposición General 1.805, 25 de abril de 2000, Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de Ceuta.

B. Concepto y naturaleza

Este apartado está bastante detallado en los primeros artículos del reglamento, pero quisiéramos destacar el artículo 3.3 que dice⁴³⁴ *“Las Federaciones Deportivas de Ceuta podrán, para el cumplimiento de sus fines, celebrar convenios con la administración de la Ciudad de Ceuta y cualquier otra entidad pública o privada”*. Esta

⁴³⁴ *Íbidem*, p. 1376.

redacción solamente la encontramos en el 21,05 % de la legislación revisada y supone una invitación a la colaboración institucional tanto en el ámbito público como privado.

C. Funciones

Indica las funciones de las federaciones ceutís de similar manera al resto de la normativa estudiada, pero echamos en falta una referencia a la tramitación y emisión de licencias federativas.

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida una federación, hay obligación de presentar a la Administración el proyecto de estatutos así como una confirmación por parte de ésta y la obligación de inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

E. Autorización de constitución

No encontramos ningún artículo que trate sobre los criterios para autorizar, la posibilidad de fusión entre federaciones, segregación o absorción.

F. Inscripción en federaciones internacionales

No hay ninguna referencia

G. Revocación de federaciones

No encontramos nada sobre la posibilidad de revocación de federaciones ceutís.

H. Extinción de federaciones

No se indican los motivos que podrían llevar a la extinción de una federación ni se define el destino del patrimonio.

I. Estatutos

Se haya dentro de la normalidad en la comparativa con el resto de normativa estudiada. Se indica que hay obligación de regular el régimen documental, pero sólo se muestra la obligación de Reglamento Electoral.

Encontramos en el artículo 6.1.a la obligación de enviar la póliza del seguro de accidentes a la Administración a efectos de comprobación. Hecho que sólo se realiza en el 21,05 % de la legislación tratada.

Sobre el tema electoral el artículo 10.1 no indica que las elecciones deban realizarse en los años olímpicos de verano o de invierno. En esta cuestión electoral también el artículo 14.1 dice que⁴³⁵ *“cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, la Consejería de Educación y Deportes fijará y publicará el periodo electoral...”*.

Por otra parte, podemos observar que hace referencia a la Consejería de Educación y Deportes y en el año 2013 su nombre oficial es Consejería de Juventud, Deportes, Turismo y Festejos. Una redacción más abierta y permanente en el tiempo podría haber sido que “será la administración la que publicará el periodo electoral”.

En relación a la exposición pública del censo, nos parece excesivamente garantista que⁴³⁶ *“...Deberá ser expuesto en la sede de la Federación y en la Consejería de Educación y Deportes”*. Creemos que con estar publicado en el tablón de anuncios de las federaciones sería suficiente, no nos olvidemos las dimensiones y la población de la ciudad de Ceuta.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

El artículo 9.1 dice que⁴³⁷ *“Los órganos de gobierno y administración de las Federaciones Deportivas de Ceuta, (son) la Asamblea General, El Presidente, la Junta Directiva y la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas”*. Nos parece una curiosidad la figura de la Comisión Revisora de Cuentas ya que es la única ocasión que aparece en este estudio una comisión de este tipo como órgano de gobierno y administración.

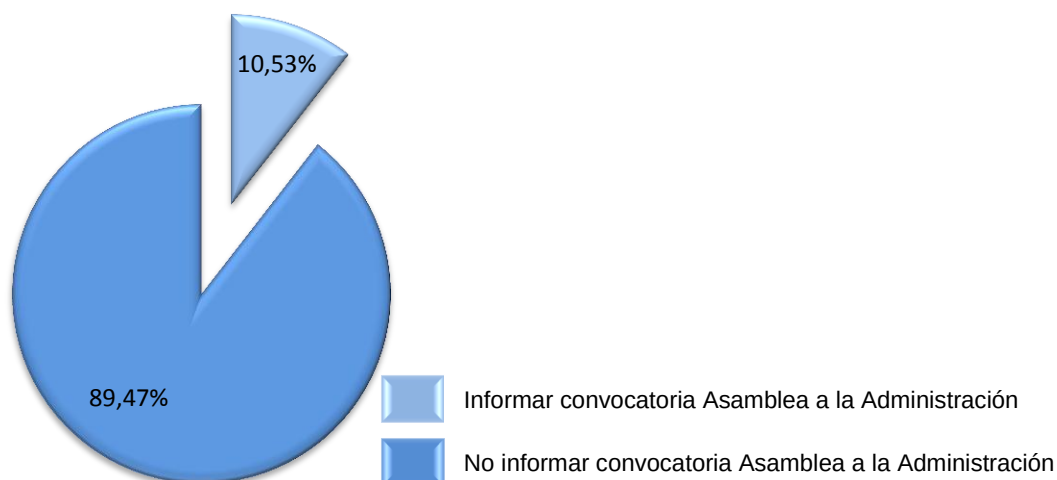
No se indica en ningún apartado cuándo es una Asamblea General ordinaria o extraordinaria ni el porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea. Nos parece desmesurado publicar la convocatoria de la Asamblea General en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta tal como indica el artículo 10.3. Esto supone la obligación de informar a la Administración de la convocatoria de la Asamblea, lo cual solamente ocurre también en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Siendo ambas el 10,53 % de legislación que así lo indica como lo podemos observar en el gráfico 3.30 que mostramos a continuación.

⁴³⁵ *Íbidem*, p. 1378.

⁴³⁶ *Íbidem*, p. 1378.

⁴³⁷ *Íbidem*, p. 1377.

Gráfico 3.30: Porcentaje indicador de la obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea en relación con el resto de legislación estudiada.



Fuente: elaboración propia

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Resalta de este apartado que no aparece como función del pleno de la Asamblea General la elección del Presidente de la federación.

J.c. La Comisión Delegada

No encontramos ninguna referencia sobre la Comisión Delegada

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

No aparece en ningún artículo del reglamento reseña al respecto de los miembros de la Comisión Delegada.

J.e. El Presidente

Ostenta las competencias habituales excepto la de tener voto de calidad. Consideramos que el Presidente debería tener voto de calidad para dirimir con su votación cualquier empate que se pudiese producir.

J.f. Elección del Presidente

Solamente se indica que debe ser cada cuatro años coincidiendo con los juegos olímpicos.

J.g. Cese del Presidente

Únicamente aparece en el artículo 5.d que la Administración puede suspender al Presidente no indicando otros motivos por los que puede ser cesado, como por ejemplo: por moción de censura, inhabilitación, fallecimiento, etc.

J.h. Junta Directiva

Existe la obligación de tener Junta Directiva nombrada por el Presidente, además de la obligación de tener un Vicepresidente y que los estatutos deben regular su funcionamiento.

J.i. Comisiones Gestoras

No se dice nada en el reglamento.

J.j. Secretario

No aparece ninguna referencia a la figura del Secretario federativo.

J.k. Gerente de la Federación

No encontramos datos sobre un gerente, interventor, tesorero o administrador de las federaciones ceutís.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

No se comenta nada sobre un Comité Técnico de Árbitros

J.m. Otros órganos

No contempla el reglamento otros órganos.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Únicamente se indica en el artículo 6.1.b que tiene que haber una cuota para la Federación.

En resumen, consideramos que es una normativa excesivamente simple que debería ser complementada con referencias sobre temas básicos tan diversos como: pautas para la autorización de constitución de una federación, el modo de revocación o extinción de federaciones ceutís, determinar más detalladamente el proceso de elección y cese del Presidente, tratar ampliamente las figuras del Secretario y Gerente o Tesorero de la federación, explicar las funciones del Comité Técnico de Árbitros y de otros posibles comités y finalmente se deberían extender en todo lo relacionado con el régimen financiero de las federaciones. Intentando mejorar aún más el reglamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta proponemos, a modo de ejemplo, que se regule también sobre la promoción de la mujer en el deporte, la violencia deportiva, el uso de las nuevas tecnologías o, incluso, la protección de datos personales que se utilizan en los ficheros de las federaciones deportivas.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1995, núm. 62.

Ciudad Autónoma de Ceuta. Disposición General 1.805, 25 de abril de 2000, Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de Ceuta. *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, 30 de junio de 2000, núm. 3917.

3.2.2. Ciudad Autónoma de Melilla

Vamos a abordar en este apartado una autonomía que tiene unas características propias por ser, además de una autonomía, una ciudad. Un rasgo singular de esta ciudad autónoma es que legislan normalmente a través de reglamentos y resoluciones, por lo que, en este caso, pueden aprobar reglamentos que ayuden a regular el funcionamiento de las federaciones deportivas radicadas en Melilla. Presentamos en la tabla 3.19, el desarrollo legislativo.

Tabla 3.19: Cronología legislativa deportiva federativa de la Ciudad Autónoma de Melilla	
1995	Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla
1997	Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura
1997	Real Decreto 1384/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional
1999	Reglamento de fecha 25 de Junio de 1999 por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla
1999	Reglamento por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la ciudad Autónoma de Melilla
1999	Reglamento por el que se regula la elección, representación, y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla
1999	Reglamento de la Ciudad Autónoma de Melilla por el que se aprueba la regulación de las Asociaciones Deportivas
2008	Reglamento de fecha 17 de marzo de 2008 por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses
2011	Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto del 2011, relativo a aprobación del decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad

Fuente: elaboración propia

Como se puede observar, mucho más tarde que el resto de autonomías, se publica la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, mediante la cual se⁴³⁸ *“define sus instituciones, competencias y recursos”*. Concretamente el artículo 21.1 dice que⁴³⁹ *“La ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: (...) 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*. Esta ley orgánica es promulgada siendo Presidente del Gobierno Español D. Felipe González Márquez. Dos años después, a través del Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura, firmado por el entonces Ministro de Administraciones Públicas D. Mariano Rajoy Brey se transfieren las siguientes funciones según el anexo adjunto en el siguiente apartado⁴⁴⁰

“B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.

I. La Ciudad de Melilla ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:
(...)

4. En materia de deportes:

a) Con carácter general, la coordinación con las Administraciones Locales en la promoción y difusión del deporte.

b) Asociaciones deportivas. La autorización, constitución e inscripción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Ciudad. Sin perjuicio de la independencia de las federaciones españolas y demás asociaciones cuyo ámbito exceda del propio de la Ciudad, ésta velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquellas han sido creadas”.

⁴³⁸ España. Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1995, núm. 62, p. 8061.

⁴³⁹ *Ibidem*, p. 8063.

⁴⁴⁰ España. Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de septiembre de 1997, núm. 229, pp. 27957 – 27958.

Con el Real Decreto 1384/1997 se transfieren también las competencias⁴⁴¹ “*en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas y buceo profesional*”.

En los anteriores reales decretos hemos podido comprobar cómo quedan definidas las funciones que en materia de deportes se atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla.

En cuanto a la legislación propia nos encontramos con el Decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad en el que dice que⁴⁴²

“Con carácter general, corresponderá a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, la propuesta y ejecución de la política de la Ciudad en los siguientes ámbitos de competencia autonómica: (...)

7) Promoción y Gestión del Deporte y de las Instalaciones Deportivas.

8) Desarrollo político, económico, social, cultural y deportivo de la juventud.

II.- En el ejercicio de las competencias señaladas en el punto anterior, la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes desarrollará, entre otras que le puedan encomendar por el Consejo de Gobierno, y con el alcance indicado anteriormente, las siguientes funciones: (...)

G.- Promoción y Gestión del Deporte y de las Instalaciones deportivas.

1).- De las transferidas en virtud del Real Decreto 1384/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura, las señaladas en el punto B) 4. y B) 5. del Anexo”.

Ante la ausencia de un decreto específico que regule el ámbito federado melillense vamos a analizar reglamentos que marcan el funcionamiento que tienen que tener sus federaciones. Una de estas normativas es el Reglamento, de fecha 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses el cual tiene la siguiente estructura⁴⁴³.

⁴⁴¹ España. Real Decreto 1384/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de septiembre de 1997, núm. 229, p. 27962.

⁴⁴² Ciudad Autónoma de Melilla. Decreto, de 26 de agosto del 2011, de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 26 de agosto de 2011, núm. 20, pp. 459 – 462.

⁴⁴³ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 28 de marzo de 2008, núm. 4490, pp. 1369 – 1389.

Artículo 1. Objeto.
 Artículo 2. Ámbitos de aplicación
 Artículo 3. Celebraciones de elecciones.
 Artículo 4. El Reglamento Electoral.
 Artículo 5. El Reglamento Electoral. Procedimiento de aprobación.
 Artículo 6. Electores y elegibles para la Asamblea General.
 Artículo 7. Censo electoral.
 Artículo 8. Composición de la Asamblea.
 Artículo 9. Número de miembros de la Asamblea General.
 Artículo 10. Proporcionalidad en la composición de la Asamblea General.
 Artículo 11. Convocatoria de elecciones.
 Artículo 12. Comisión Gestora.
 Artículo 13. Candidatos y miembros electos.
 Artículo 14. Formas de votación y criterios para la resolución de empates.
 Artículo 15. Voto por correo.
 Artículo 16. Elección de Presidente.
 Artículo 17. Proclamación del candidato electo.
 Artículo 18. Cese del Presidente o Presidenta.
 Artículo 19. Elección de la Comisión Delegada.
 Artículo 20. Junta Electoral Federativa.
 Artículo 21. Junta de Garantías Electorales.
 Artículo 22. Recursos ante la Junta de Garantías Electorales.
 Artículo 23. Interposición de los recursos.
 Artículo 24. Tramitación de los recursos.
 Artículo 25. Resolución de los recursos.
 Artículo 26. Aplicación de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
 ANEXO I.
 ANEXO II.

Al no encontrar ningún reglamento de organización federativa vigente nos pusimos en contacto con el técnico deportivo, D. Ángel Guerrero, de la Ciudad Autónoma de Melilla para mostrar nuestra extrañeza por la disposición derogatoria única del Reglamento Electoral que dice⁴⁴⁴ *“Queda derogado el Reglamento de fecha 25 de Junio de 1.999 por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla”*, nos explica que fue un error que un reglamento electoral que

⁴⁴⁴ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 28 de marzo de 2008, núm. 4490, p. 1379.

debe sustituir a otro reglamento electoral derogue un reglamento de funcionamiento de las federaciones deportivas melillenses, pero que la realidad es ésta. Esto supone que en estos momentos no hay ningún reglamento en vigor que regule la constitución, organización y funcionamiento de las federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A. Regulación

Por lo anteriormente explicado y, para obtener el análisis más fiel posible, vamos a tratar diferentes reglamentos que están vigentes. Para ello vamos a identificar su articulado del siguiente modo:

Señalaremos con un asterisco el Reglamento por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses de 2008.

Señalaremos con dos asteriscos el Reglamento por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla de 1999.

Indicaremos con tres asteriscos el Reglamento de la Ciudad Autónoma de Melilla por el que se aprueba la regulación de las Asociaciones Deportivas de 1999.

B. Concepto y naturaleza

Define qué es una federación deportiva	---
Prohíbe que otros utilicen el término "federación"	---
Define el objetivo del decreto	---
Indica unos principios de actuación	---
Se reconoce que son de utilidad pública	---
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	---
No se pueden delegar las funciones públicas	---
La Administración puede delegar en otro las funciones públicas	---
Referencia a personalidad jurídica propia	---
Acota la territorialidad	3.7*
Determina las competencias	---
Indica quiénes la integran	---
Hace referencia a otros colectivos	6.c* y 8.2.1*
Hace referencia a ligas profesionales	---
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	---
Solamente una federación	---
Existencia de federaciones de personas con discapacidad	---
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	---
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	---
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	---
La Administración asistirá técnicamente	---
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	3**
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	---
Permite la asociación entre federaciones	---

C. Funciones

Calificar las actividades deportivas	---
Organizar la actividad deportiva federada	---

Ordenar las competiciones oficiales	---
Autorizar las competiciones oficiales	---
Organizar las competiciones oficiales	---
Promocionar su deporte	---
Regulación de su modalidad deportiva	---
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	---
Formar a los técnicos	---
Referencia a la prevención del dopaje	11*** y 22***
Ejercer la potestad disciplinaria	---
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva	---
Referencia a la representación en competiciones internacionales	---
Competente para seleccionar	10*** y 21.1***
Define qué son selecciones	---
Obligación de asistir a la convocatoria de la selección	---
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales	---
Control de los procesos electorales	---
Tramitar y emitir licencias	---
Velar por el cumplimiento de las normas	---
Colaborar con la Administración	---

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Se determinan los criterios para ser reconocida	---
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	---
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	---
Confirmación por parte de la Administración	6.1.**
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	3.5* y 8.c**
Relación de deportes y sus modalidades	---
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	---
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---
Existencia de delegaciones territoriales	---

E. Autorización de constitución

Se determinan los criterios para autorizar	---
Se determinan los criterios para denegar	---
Posibilidad de fusión de federaciones	---
Posibilidad de segregación de otra federación	---
Posibilidad de absorción de otra federación	---

F. Inscripción en federaciones internacionales

Es necesaria autorización de la Administración	---
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	---
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---

G. Revocación de federaciones

Se determinan las causas de revocación	---
Se explica el procedimiento	---
La Administración ejecuta	---
Posibilidad de avocación de federaciones	---

H. Extinción de federaciones

Se indican los motivos de extinción	---
Define el destino del patrimonio	---

I. Estatutos

Referencia a principios democráticos	---
Obligación de elaborar los estatutos	---
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos y reglamentos	4.1*
Es la Administración quien aprueba los estatutos	---
La Administración puede anular o suspender acuerdos	---
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	---
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los estatutos	---
Obligación de poner la denominación	---
Obligación de determinar el objeto	---
Obligación de poner los fines	---
Obligación de determinar las funciones	---
Obligación de explicitar las modalidades	---
Se deben determinar las competencias	---
Debe aparecer el domicilio social	---
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	---
Deben aparecer los estamentos que la componen	---
Deben aparecer los órganos de gobierno	---
Los miembros responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---
Referencia a la organización territorial	---
Se deben especificar cómo se forma parte de ella	---
Referencia a los derechos de los estamentos	---
Derecho a participar en las actividades de la federación	---
Derecho a expresar libremente las opiniones	---
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---
Derecho de representación	---
Derecho a separarse libremente de la federación	---
Derecho a ser informado	---
Derecho a conocer las actividades	---
Derecho a conocer los libros de actas	---
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---
Derecho a impugnar acuerdos	---
Referencia a los deberes de los estamentos	---
Deber de respetar y compartir los fines	---
Deber de pagar las cuotas	---
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---
Referencia a la responsabilidad de los miembros	---
Se debe especificar el sistema electoral	---
Referencia a que los procesos electorales serán democráticos	---
Indica las funciones de la Junta Electoral	20*
Indica las funciones de la Mesa Electoral	Anexo I. 18*
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo	---
Se permite el voto por correo	15*
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor	6.a*
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa	6.a*
Para ser elector se debe tener más de 16 años	6.a*
Para ser elegido se debe tener más de 18 años	6.a*
El club designa representante permanente para la Asamblea	---
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	3.3*
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas	---

Sus miembros son elegidos cada cuatro años	---
Referencia a la limitación de mandatos	---
Referencia a la moción de censura	---
Referencia a la adopción de acuerdos	---
Obligación de regular el régimen documental	---
Obligación de libro de afiliados	---
Obligación de libro de actas	---
Obligación de libro de contabilidad	---
Obligación de Reglamento Electoral	4.1* y 5.1*
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	---
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	---
Obligación de Reglamento de Licencias	---
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	---
Referencia al uso de las circulares federativas	---
Es la Administración quien aprueba los reglamentos	4.1*, 5.4* y 6.1**
Indica el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---
Indica el porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---
Referencia al régimen disciplinario	---
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva	---
Obligatoriedad de licencia	---
Define licencia	---
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	---
Posibilidad de tarjeta recreativa	---
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---
Obligación de tener un seguro de accidentes	---
Define las características del seguro de accidentes	---
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración	---
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil	---
Define las características del seguro de Responsabilidad Civil	---
Referencia a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---
Referencia a la violencia en el deporte	---
Referencia al uso de símbolos oficiales (bandera e himno)	---
Referencia al empleo de denominaciones terminológicas	---
Referencia al uso de las lenguas oficiales	---
Referencia al uso de las nuevas tecnologías	7.2* y 7.6*
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	7.6*
Posibilidad de acuerdo interfederativo con otra comunidad	---

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Se determinan sus funciones	---
Se determina el número de miembros	---
Se establece el porcentaje de representación por estamentos	10.2*
Posibilidad de "otro estamento" que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	6.2.1*
Separa técnicos de jueces	8.2.1*
No separa técnicos de jueces	---
Si hay menos de "x" clubes todos forman parte de la Asamblea	---
Se limita el número de miembros	9*
Se indica cuándo es ordinaria	---
Se indica cuándo es extraordinaria	---
Se indica porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	---
Se indica el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea	---
Se determina el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	---
Se determina el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca	---
Se determina el mínimo de asistentes en primera convocatoria	---

Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---
Obligatoriedad de informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---
Obligación de mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia	---
Se determina el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	---
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---
Una persona física no puede tener dos representaciones	8.6*
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea	---
Se puede reunir en Comisión Delegada	3.1*

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

Aprobar el programa de actividades	---
Aprobar el presupuesto anual	---
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	---
Aprobar el calendario deportivo	---
Aprobar la memoria deportiva	---
Aprobar y modificar los Estatutos	---
Aprobar y modificar los Reglamentos	---
Elegir al Presidente	---
Cesar al Presidente	---
Realizar una moción de censura	---
Aprobar cuotas	---
Permitir solicitar créditos	---
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---
Disolver la Federación	---

J.c. La Comisión Delegada

Puede modificar el calendario deportivo	---
Puede modificar los presupuestos	---
Puede aprobar o modificar reglamentos	---
Obligación de tener Comisión Delegada	3.1*
Posibilidad de Comisión Delegada	---

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Limitación de miembros	19.2*
Se determinan los porcentajes por estamentos	19.2*

J.e. El Presidente

Es el órgano ejecutivo	---
Ostenta la representación	---
Convoca los órganos de gobierno	---
Preside los órganos de gobierno	---
Tiene voto de calidad	---
El cargo puede ser remunerado	---
Se determinan incompatibilidades	---
Obligación de limitación de mandatos	---
Se determinan las funciones	---
Designa la Junta Directiva	---
Se determinan responsabilidades	---
Se determinan prohibiciones	---

J.f. Elección del Presidente

Cada cuatro años	3.3*
Coincidiendo con los juegos olímpicos	3.3*
Necesidad de avales	16.1 (20 %)*
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	---
Debe ser socio del club por el que se presenta	---
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---

J.g. Cese del Presidente

Se determina el cese	18*
Finalización del periodo de su mandato	18.1*
Renuncia	18.1*
Moción de censura	18.1*
Inhabilitación o incapacitación	18.1*
Se determina el porcentaje para moción de censura	---
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	18.2*
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---
La Administración puede suspender al Presidente	---

J.h. Junta Directiva

Obligatorio tener Junta Directiva	---
Son elegidos por el Presidente	---
No pueden ser remunerados	---
Pueden ser remunerados	---
Los estatutos regularán su funcionamiento	---
La Asamblea regula su funcionamiento	---
Obligación de Vicepresidente	---
Se determinan los derechos de los directivos	---
Se determinan las obligaciones de los directivos	---
Se determinan responsabilidades	---
Se indican incompatibilidades de los directivos	---
Se determinan prohibiciones	---
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---

J.i. Comisiones Gestoras

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---
Límite de miembros	---
Se determina su composición	12.1*
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	12*
Se regula su funcionamiento	---

J.j. Secretario

Es un órgano unipersonal	---
Es nombrado por el Presidente	---
Es el fedatario de la federación	---
Es el asesor del Presidente	---
Levanta las actas	---
Expide certificados	---
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	---
Obligación de tener Secretario	---
Posibilidad de tener Secretario	---

J.k. Gerente de la Federación

Administra la federación	---
Lleva la contabilidad	---
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---
Obligación de tener Gerente	---

J.l. Comité Técnico de Árbitros

Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	---
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	---
Forma a los árbitros o jueces	---
Clasifican técnicamente a los árbitros	---
Proponen los ascensos	---
Aprueba las normas administrativas propias	---
Coordina los niveles de formación	---
Designa los árbitros para los partidos	---

J.m. Otros órganos

Comités por cada modalidad deportiva	---
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen sus colectivos	---
Comités por estamentos	---
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

Obligación de regular el régimen económico-financiero	---
Pueden ser titulares de patrimonio	---
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones	---
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social	---
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles	---
Pueden tomar dinero a préstamo	---
Pueden emitir títulos de deuda	---
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	---
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	---
No se pueden repartir beneficios entre los socios	---
No pueden comprometer gastos plurianuales	---
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa	---
Posibilidad de auditoria por la Administración	---
La Administración apoyará económicamente	---
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---
Acceso preferente al crédito oficial	---
Obligación de cuota para la Federación	---
Se determinan los recursos y las facultades	---
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	---
Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios	---
Control anual por parte de la Administración	---
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros	---
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---
Los miembros no responderán personalmente con las deudas de la federación	---
Posibilidad de contrato-programa con la Administración	---

Una vez realizado el estudio de los reglamentos anteriormente descritos, y explicado la situación particular en la que se encuentran las federaciones deportivas melillenses, vamos a comentar, apartado por apartado, el estado de la normativa vigente de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de deporte federado.

A. Regulación

Tal como hemos explicado, por error no hay una normativa específica que regule el funcionamiento de las federaciones melillenses, por este motivo hemos tenido que entresacar la información de tres reglamentos: el Reglamento por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses de 2008; el Reglamento por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla de 1999; y finalmente el Reglamento de la Ciudad Autónoma de Melilla por el que se aprueba la regulación de las Asociaciones Deportivas de 1999.

B. Concepto y naturaleza

Solamente encontramos tres coincidencias en los ítems con los artículos estudiados. No se tratan aspectos tan fundamentales como la definición de una federación deportiva, referencia a funciones públicas delegadas o personalidad jurídica propia.

Nos parece extraño que en el anexo II que presenta la⁴⁴⁵ “*relación de federaciones con especialidades principales y federaciones en las que no hay especialidad principal*” no aparezca el balonmano cuando al Consejo Superior de Deportes le consta que hay Federación Melillense de Balonmano, pues en el año 2001 tenía 417 licencias federadas⁴⁴⁶ y en el año 2008 declaraba 911 licencias según datos del propio CSD⁴⁴⁷.

C. Funciones

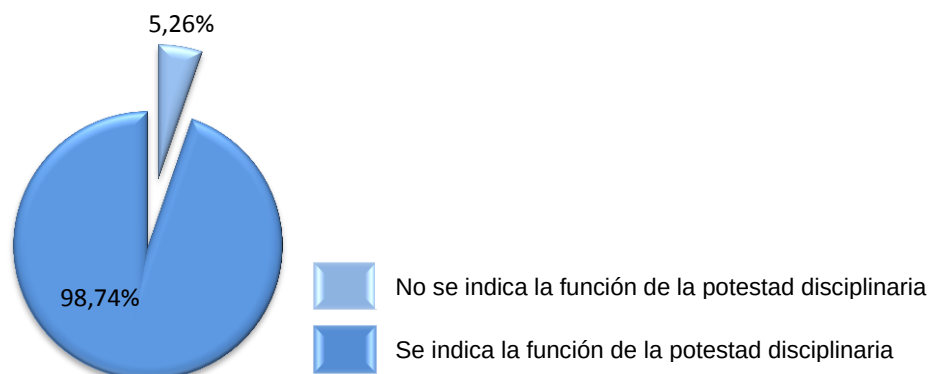
Únicamente hay dos ítems coincidentes: los relativos a la prevención del dopaje y, que las federaciones melillenses son competentes para seleccionar. No se abordan temas tan elementales como que entre las funciones de la federación está el calificar actividades deportivas, organizar la actividad deportiva federada, organizar las competiciones oficiales o promocionar su deporte. Es la única normativa autonómica estudiada que no considera entre sus funciones el tener la potestad disciplinaria como refleja el gráfico 3.31.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, p.1388.

⁴⁴⁶ <http://www.csd.gob.es/csd/asociaciones/1fedagclub/03Lic/>. (Última revisión 2 de febrero de 2013).

⁴⁴⁷ <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/licenciasyclubes08.pdf>. (Última revisión 2 de febrero de 2013).

Gráfico 3.31: Porcentaje que indica la función federativa de tener la potestad disciplinaria.



Fuente: elaboración propia

D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

Nuevamente es la única legislación estudiada que destaca por no determinar los criterios para ser reconocida una federación como ocurre en el resto de la legislación revisada.

Nos ha llamado la atención los artículos 5.3 y 5.4 del Reglamento por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla ya que podrían estar en contradicción. El artículo 5.3 dice que⁴⁴⁸ *“La inscripción de los Clubes Deportivos Elementales, Clubes Deportivos Básicos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades o Grupos de acción deportiva, Agrupaciones de Clubes Deportivas, Entes de Promoción Deportiva y Federaciones Deportivas Melillenses, tendrá carácter provisional durante seis meses, (...)”*. Por el contrario el artículo 5.4 afirma que⁴⁴⁹ *“La inscripción de las Federaciones Deportivas Melillenses, tendrá carácter provisional durante tres años, (...)”*. La contradicción está que en el artículo 5.3 trata sobre el tiempo que tienen que estar las asociaciones deportivas de Melilla de manera provisional hasta su inscripción definitiva en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla y en el artículo 5.4 se especifica que las federaciones tienen un carácter provisional de tres años y no de seis meses. Creemos que el legislador tenía que haber omitido la referencia a las federaciones deportivas en el artículo 5.3.

⁴⁴⁸ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 24 de marzo de 1999. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 24 de marzo de 1999, núm. 6 extraordinario, p. 128.

⁴⁴⁹ *Ibidem*, p. 128.

E. Autorización de constitución

No se indica nada sobre los criterios y las opciones para autorizar la constitución de una federación melillense.

F. Inscripción en federaciones internacionales

No encontramos ninguna referencia sobre la posibilidad de inscribirse en federaciones de ámbito internacional.

G. Revocación de federaciones

No hallamos ningún artículo que aborde la revocación de federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

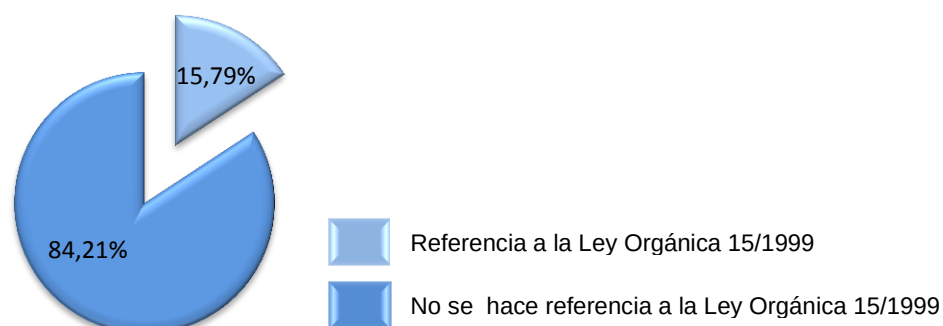
H. Extinción de federaciones

No se indican los motivos de la extinción de una federación, ni el destino de su patrimonio.

I. Estatutos

De los noventa y seis ítems propuestos en este apartado únicamente encontramos respuesta en trece de ellos, lo que supone un pobre porcentaje del 13,54 %. Ocho de estos ítems tratan aspectos relacionados con el proceso electoral. Como aspecto positivo debemos indicar que el artículo 7.6 especifica que⁴⁵⁰ *“En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal”*. Únicamente el 15,79 % de la legislación revisada explicita dicha ley orgánica como podemos apreciar en el gráfico 3.32.

Gráfico 3.32: Porcentaje que indica referenciar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



Fuente: elaboración propia

⁴⁵⁰ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *op. cit.*, p. 1372.

El artículo 7.2 indica que⁴⁵¹ *“El censo actualizado será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los lectores en cada Federación Deportiva Melillense y en la Consejería de Deporte y Juventud...”*. Nos parece demasiado garantista que haya que enviar el censo a la Administración para exponerlos en sus locales. También creemos que hubiese sido más adecuado no especificar el nombre de la Consejería ya que en abril de 2013 se denomina⁴⁵² Consejería de Fomento, Cultura y Deportes y haber dejado un genérico como puede ser “Consejería competente”.

Continuando con el proceso electoral de las federaciones melillenses nos parece muy adecuado el artículo 7.3.a que indica sobre el censo público⁴⁵³ *“en el caso de los deportistas y técnicos, el domicilio a estos efectos será el de su club, o el que estos al efecto indiquen”*. Es una manera de proteger los datos personales de los estamentos compuestos por personas físicas, aunque faltaría nombrar el estamento de árbitros y jueces. Abundando en la protección de datos, el artículo 7.6 refleja que⁴⁵⁴ *“queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral”*.

El artículo 11.3 indica que⁴⁵⁵ *“La convocatoria (de elecciones) deberá anunciarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, así como en los medios de comunicación, de forma que exista una publicidad suficiente de la misma”*. En este momento nos surge la duda de qué se entiende por una “publicidad suficiente”, ¿comprar publicidad en periódicos, radios y televisiones locales? Consideramos que habría que especificar bastante más hasta dónde queremos llevar la comunicación del proceso electoral. También nos parece excesivo que haya que insertarlo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta además de tener la obligación de publicar la convocatoria⁴⁵⁶ *“en los tabloneros de anuncios de la Federación Melillense y de la Consejería de Deporte y Juventud”*, tal como aparece en el artículo 11.5.

Nos parece muy oportuna la Disposición adicional tercera que dice⁴⁵⁷ *“los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente de*

⁴⁵¹ *Íbidem*, p. 1371.

⁴⁵² http://www.melilla.es/melillaportal/lacc_d3_v1.jsp?codMenu=7&language=es. (Última revisión el 5 de abril de 2013).

⁴⁵³ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *op. cit.*, p.1371.

⁴⁵⁴ *Íbidem*, p.1372.

⁴⁵⁵ *Íbidem*, p.1373.

⁴⁵⁶ *Íbidem*, p.1373.

⁴⁵⁷ *Íbidem*, p.1378.

la Federación Deportiva Melillense no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en la modalidad deportiva correspondiente”, ya que en la mayoría de la legislación revisada no se indica nada al respecto y podría ser problemático para los estamentos de personas físicas el poder ejercer su derecho de voto si les coincide con actividad deportiva federada.

Cambiando de reglamento, nos encontramos en el tercer párrafo del Reglamento por el que se regula la elección, representación, y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla que dice⁴⁵⁸ *“igualmente, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 12/1996, de 30 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1997, se faculta a la Ciudad de Melilla competencias para regular, reglamentariamente, la constitución, régimen jurídico, estructura interna y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de su ámbito territorial”*, pero vamos a dicha referencia y nos encontramos con el siguiente texto,⁴⁵⁹

“Disposición adicional decimoquinta. Proyectos de ayuda al desarrollo en países del Tercer Mundo. Al objeto de atender proyectos de ayuda al desarrollo en países del Tercer Mundo se dota en la Sección 12 el siguiente crédito ampliable: El crédito 12, Transferencias entre Subsectores, Servicio 03. Concepto 414 “A la Agencia Española de Cooperación Internacional para atender gastos derivados de proyectos de ayuda oficial al desarrollo, incluidos los propuestos por organizaciones no gubernamentales, con destino a países en vías de desarrollo». Cuando la cuantía acumulable del gasto correspondiente a dicha aplicación presupuestaria alcance en el ejercicio la cifra de 30.000 millones de pesetas, la aprobación de nuevos proyectos a ejecutar requerirá la aprobación del Consejo de Ministros”.

Como podemos apreciar no tiene nada que ver una referencia con la otra. No entendemos la relación que tienen entre sí a nivel competencial.

Nos parece llamativo el artículo 4º que dice⁴⁶⁰ *“Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, excepto el designado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma,*

⁴⁵⁸ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento por el que se regula la elección, representación, y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla. *Boletín Oficial de Melilla*, 24 de marzo de 1999, núm. extraordinario 6, p. 142.

⁴⁵⁹ España. Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1996, núm. 315, p. 38961.

⁴⁶⁰ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento por el que se regula la elección, representación, y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla. *op. cit.*, p. 143.

serán elegidos por un colegio electoral formado por los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Melilla". Es decir, son las federaciones los que eligen a los miembros del Comité de Disciplina Deportiva. Es el único caso que conocemos en que se procede así, ya que dicho Comité depende directamente de la Administración competente.

Por último consideramos que hay una errata en la página 1379 cuando trata de las disposiciones y repite el título de⁴⁶¹ DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, cuando creemos que debería decir DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones

J.a. La Asamblea General

Una vez más son muy escasas las referencias a la organización de las Asambleas Generales en las federaciones deportivas melillenses.

J.b. Funciones del pleno de la Asamblea General

No se detalla ninguna función del pleno de la Asamblea General, cuando es el órgano soberano en el que recae toda la potestad legislativa y organizativa de una federación.

J.c. La Comisión Delegada

La única referencia es la obligación de tener Comisión Delegada.

J.d. Miembros de la Comisión Delegada

Se limitan los miembros a seis y se determinan los porcentajes por estamentos.

J.e. El Presidente

No encontramos ningún artículo que indique las funciones, limitaciones y responsabilidades del Presidente.

J.f. Elección del Presidente

Debe realizarse cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano y tiene que presentar el candidato un mínimo del 20 % de avales de los asambleístas electos.

J.g. Cese del Presidente

Es un apartado muy completo desarrollado en el artículo 18 del Reglamento Electoral.

⁴⁶¹ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *op. cit.*, p. 1379.

J.h. Junta Directiva

No hay ninguna referencia en la normativa estudiada a la composición y funciones de la Junta Directiva.

J.i. Comisiones Gestoras

Se ofrece la posibilidad de tener Comisión Gestora y se determina su composición.

J.j. Secretario

No se comenta nada sobre la figura del Secretario.

J.k. Gerente

No encontramos nada referente al Gerente, Tesorero, Administrador, Interventor o figura similar.

J.l. Comité Técnico de Árbitros

No hay reseñas sobre el Comité Técnico de Árbitros.

J.m. Otros órganos

No vemos ningún artículo que responda a los ítems planteados en este apartado.

K. Régimen financiero de las federaciones deportivas

El punto del régimen financiero de las federaciones no está desarrollado en ningún aspecto.

A modo de conclusión podemos decir que hace falta urgentemente un reglamento que regule las funciones, constitución, estatutos, desarrollo de los órganos de gobierno y representación, así como concretar el régimen económico-financiero de las federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, pues se están rigiendo por un reglamento erróneamente derogado, pero legalmente no válido con lo que se encuentran en una situación de indefensión y muy incómoda tanto para la Administración como para las propias federaciones.

Legislación referenciada

España. Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1995, núm. 62.

España. Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1996, núm. 315.

España. Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de septiembre de 1997, núm. 229.

España. Real Decreto 1384/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de septiembre de 1997, núm. 229.

Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 24 de marzo de 1999. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 24 de marzo de 1999, núm. 6 extraordinario.

Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento por el que se regula la elección, representación, y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla. *Boletín Oficial de Melilla*, 24 de marzo de 1999, núm. extraordinario 6.

Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 28 de marzo de 2008, núm. 4490.

Ciudad Autónoma de Melilla. Decreto, de 26 de agosto del 2011, de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 26 de agosto de 2011, núm. 20.

Conclusión

Una vez acometido el análisis en profundidad de la legislación autonómica, referente a la organización de las federaciones deportivas, comenzaremos observando que el texto analizado, unas veces, ha sido una ley, otras, un decreto y, dos veces, reglamentos. Como todos sabemos, las leyes son bastante más generalistas que los decretos y éstos menos concretos que los reglamentos. En el caso que nos ocupa, los reglamentos han sido elaborados por las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y a todos los efectos tienen rango de decreto ya que estas ciudades no tienen capacidad de editar decretos.

En este capítulo se ha realizado un análisis individual de cada una de las diecisiete comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas. Para una mejor comprensión, al final de cada apartado autonómico se ha realizado una breve referencia de la legislación revisada.

Podemos concluir este capítulo diciendo que existe una gran diferencia entre la normativa estudiada, ya que algunos responden perfectamente a la organización que se demanda en la actualidad como puede ser la legislación de Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Murcia o La Rioja, y otros que se han quedado obsoletos por el paso del tiempo, como es el caso de Aragón, o no son muy completos como le ocurre al de Asturias o Ceuta. También nos hemos encontrado con algunos muy complejos por su entramado legislativo, caso de Canarias. No se puede dejar de

mencionar a la Ciudad Autónoma de Melilla, ya que derogó un reglamento que regulaba el funcionamiento de las federaciones deportivas melillenses sin haber aprobado su sustituto, lo que provoca una situación de vacío normativo muy preocupante.

En líneas generales la legislación estudiada contempla los elementos básicos para que las federaciones puedan regular su funcionamiento: constitución, extinción, régimen económico-financiero, la Asamblea General, organización electoral, etc. Pero, se echan en falta ciertos temas como: la protección de datos personales, políticas de igualdad de género, tratamiento de los animales que tienen licencia federativa, regulación de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes deportivos, mayor concreción de las funciones de los cargos nominales, como puede ser el tesorero o el secretario general, utilización de las nuevas tecnologías para situaciones administrativas y deportivas, etc.

En este capítulo hemos querido mostrar cada normativa de una manera singular, y en el siguiente se tendrá una visión en conjunto de toda la normativa analizada.

Capítulo 4: Análisis temático

Introducción

- A. Regulación
- B. Concepto y naturaleza
- C. Funciones
- D. Requisitos para la creación y constitución de federaciones
- E. Autorización de constitución
- F. Inscripción en federaciones internacionales
- G. Revocación de federaciones
- H. Extinción de federaciones
- I. Estatutos
- J. Órganos de gobierno y representación de las federaciones
- K. Régimen financiero de las federaciones

Conclusión

Referencias

Bibliografía

Referencias legislativas

Webgrafía

Introducción

Con el fin de enriquecer el análisis de la presente tesis, en este apartado trataremos la legislación estudiada de una manera temática en vez de por comunidades autónomas como hemos hecho en el capítulo anterior. Por este motivo, seguiremos la secuencia alfabética utilizada en capítulos precedentes. Se hará una revisión de todas las áreas que conforman el análisis para poder tener una visión global de la situación real de las normativas federativas que se han promulgado en las autonomías.

Veremos diferencias en algunos aspectos, como el de la Comisión Delegada o la Comisión Gestora; y analizaremos la normativa de las comunidades autónomas dirigida a la gestión de sus federaciones. La mayoría de las veces se han estudiado decretos, en alguna ocasión, leyes, y, pocas veces, algún reglamento. Por tanto, se profundiza en la normativa existente y disponible, que, ciertamente, no es siempre del mismo rango. Cabe destacar la mínima normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla por haber derogado un reglamento sin haber aprobado uno nuevo, con lo que sus federaciones se encuentran en una situación irregular, tal como se expone en el apartado dedicado a Melilla.

En cualquier caso, las peculiaridades encontradas no son impedimento para hacer una radiografía fiel de la legislación federativa deportiva vigente hasta estos momentos.

Las denominaciones, la estructura, el contenido y la extensión han sido muy variables. En el concepto y naturaleza de las federaciones veremos claramente lo que los legisladores autonómicos han pretendido en cuanto a las competencias que tienen mediante la regulación jurídica que han llevado a cabo. Otro apartado fundamental es el de las funciones que tiene cada federación autonómica por delegación de su Administración.

Los requisitos para crear y constituir federaciones son muy diferentes en cada autonomía porque quieren dar respuesta a la esencia de cada región, a sus necesidades y problemáticas propias. Comprobaremos que para que la Administración autorice la constitución de una federación se tienen que dar una serie de criterios previamente establecidos, que comentaremos. La revocación y extinción de federaciones debería ser contemplada por la norma para recoger todas las posibilidades que se puedan presentar ante el final de la vida de la federación. Algunas normas contemplan la inscripción en federaciones internacionales, algo que no parece necesario para la mayoría de las comunidades autónomas.

Los estatutos son la base de la organización de las federaciones deportivas, ya que son una manera de autorregular su funcionamiento, y tratan de los derechos y deberes de los socios, procedimientos administrativos, su organización, aprobación de los diferentes reglamentos necesarios para su gestión, etc.

El máximo órgano de gobierno y representación de la federación es la Asamblea General, porque es la institución que acoge una representación de todos los miembros de la federación para tomar decisiones que regulen su funcionamiento. Las funciones del pleno de la Asamblea General tratan cuestiones deportivas, reglamentarias, económicas, promocionales, formativas, procedimentales, etc. En algunas ocasiones, se permite que la Asamblea General se pueda reunir en Comisión Delegada. Para ello, sus miembros tienen que ser a su vez componentes de la Asamblea General.

El Presidente es el máximo órgano de representación institucional de la federación deportiva, por este motivo debe estar muy regulado el proceso electoral, sus funciones y su cese. El Presidente puede estar acompañado, en la gestión, por una Junta Directiva, además de por otros cargos como son el Secretario General y el Gerente. Durante el periodo de realización de la elección puede necesitarse una Comisión Gestora que se haga cargo de la gestión de la federación. Para el mejor desarrollo de

sus funciones, la federación puede tener comités de árbitros, de técnicos, de competición, de formación, etc.

El régimen financiero de las federaciones debe estar bien regulado para conocer el margen de maniobra que es posible. Las federaciones son empresas de servicios deportivos con dos características fundamentales: no tienen ánimo de lucro y, por lo tanto, no está permitido el reparto de beneficios en caso de que los haya y, por otra parte, tienen que responder a las funciones públicas delegadas que le ha otorgado la Administración.

Debemos informar al lector que las tablas que aparecen en el presente capítulo muestran la existencia o no de cada ítem en la legislación de su respectiva comunidad autónoma. También se muestra la frecuencia de esta respuesta positiva con su respectivo porcentaje.

A. REGULACIÓN

Se inicia este estudio con este apartado donde se van a recoger las denominaciones de toda la normativa analizada en profundidad, sus años de publicación, extensión y otros aspectos que consideremos relevantes para esta investigación. Para ello comenzaremos poniendo en la tabla 4.1 las denominaciones de las diferentes normativas para obtener una visión lo más global posible del análisis efectuado.

Debemos decir que nos hemos encontrado con normativas que daban un tratamiento exclusivo al ámbito federativo; y, otras veces, el apartado federado estaba inmerso en otros aspectos del mundo del deporte, como comprobaremos a continuación.

Tabla 4.1: Normativa analizada	
Andalucía	Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas
Aragón	Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas; Decreto 135/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas; Ley 2/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón
Asturias	Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias
Canarias	Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias; Decreto 47/1994, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, regulador de la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, y se amplían las competencias de la Junta Canaria de Garantías Electorales; Decreto 9/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias; Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte; Decreto 335/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias; Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias; Ley 1/2003, de 24 de enero, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte
Cantabria	Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte
Castilla León	Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León
Castilla-La Mancha	Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha; Ley 12/2003, de 6 de noviembre, sobre modificación parcial de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha
Cataluña	Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña y el Decreto 55/2012, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña
Ceuta	Disposición General 1.805, 25 de abril de 2000, Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de Ceuta
Extremadura	Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas; Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas
Galicia	Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia
Islas Baleares	Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Illes Balears; Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears
La Rioja	Decreto 39/2004, de 2 de julio, por el que se modifican determinados apartados del Decreto 4/1996, de 9 de febrero, regulador de las Federaciones Deportivas; Decreto 4/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja; Decreto 9/2000, de 25 de febrero, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja
Madrid	Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid
Melilla	Reglamento por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses de 2008; Reglamento por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla de 1999; Reglamento de la Ciudad Autónoma de Melilla por el que se aprueba la regulación de las Asociaciones Deportivas de 1999
Murcia	Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia
Navarra	Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades deportivas de Navarra y el registro de entidades deportivas de Navarra
País Vasco	Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco
Valencia	Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana

Fuente: elaboración propia

A la vista de la tabla 4.1, podemos decir que hemos analizado en profundidad 6 leyes, 25 decretos y 4 reglamentos, que la palabra federación o federaciones no aparece en la denominación de las leyes, en cambio sí figura 18 veces en los decretos y 2 en los reglamentos. La raíz “deport” la encontramos 35 veces en los títulos nominativos. También la raíz “regul” aparece mencionada 23 veces en las denominaciones estudiadas. La normativa revisada vigente más antigua es la de la Comunidad Autónoma de Canarias que es de 1992, y la normativa de más reciente publicación es la de la Comunidad Autónoma de Cataluña que es del año 2012. En la mayoría de las ocasiones, 16 de 19, se han analizado los decretos, lo que supone el 84,21 % de la normativa estudiada. La legislación revisada con más artículos ha sido la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana con 175 artículos, y las que menos artículos tenían, con 25, son la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias y sus 25 artículos, y la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Disposición General 1.805, 25 de abril de 2000, Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de Ceuta.

En algunas comunidades autónomas hemos tenido que estudiar varios decretos que se relacionan entre sí y que se hayan vigentes, lo que ha dificultado el trabajo de esta investigación. A modo de ejemplo podemos citar el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, que llama la atención por su complejidad normativa ya que tenemos que estudiar dos decretos y una ley, todos ellos complementarios y vigentes. También destacaríamos el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias por su complejo entramado normativo ya que el Decreto 51/1992 se mantiene vigente con sucesivas modificaciones a través de cuatro decretos y dos leyes. Consideramos que debería haberse derogado con la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte y haber realizado un decreto nuevo que recoja el nuevo espíritu de dicha ley deportiva autonómica. En la Comunidad Autónoma de La Rioja hemos tenido que estudiar tres decretos para poder realizar correctamente el análisis propuesto.

Se encuentran casos de una interrelación entre decretos y una posterior ley que no deroga decretos anteriores, lo que hace muy dificultoso el estudio normativo de algunas comunidades. La situación de la Ciudad Autónoma de Melilla ha sido el más complejo ya que por un error no hay legislación vigente que regule la organización y funcionamiento de las federaciones deportivas melillenses. Por ello, hemos tenido que obtener información a través de tres reglamentos que afectan de manera directa e indirecta a las federaciones: el Reglamento por el que se regulan los procesos

electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses de 2008; el Reglamento por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla de 1999; y por último, el Reglamento de la Ciudad Autónoma de Melilla por el que se aprueba la regulación de las Asociaciones Deportivas de 1999.

B. CONCEPTO Y NATURALEZA

El apartado que aborda el concepto y naturaleza de las federaciones deportivas autonómicas nos permite comenzar situando al lector frente a la idea que tiene cada legislador respecto a lo que se espera de ellas. Se comenzará definiendo qué se entiende por una federación autonómica, cuál es la esencia y las propiedades que debe tener. También veremos si se tienen en cuenta algunos procesos administrativos o si por el contrario se ignoran. Podemos tener una visión de esta área en la tabla 4.2 titulada Concepto y naturaleza. Se puede apreciar que trataremos este apartado a través de 26 ítems con respuestas muy diversas.

Tabla 4.2: Concepto y naturaleza

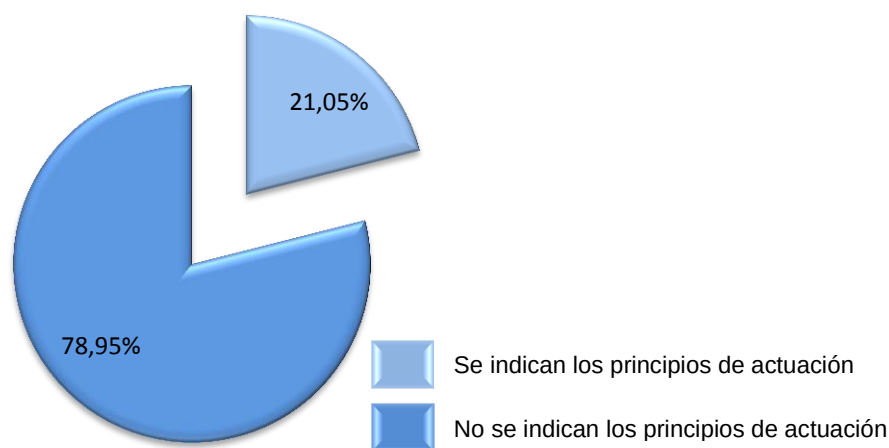
	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Define federación deportiva	24.1	2.1	1.1	1.1	1	3.1	1.1	11.1	3	1.1	1	51.1	1.1	1.1	---	2	28.2	2.1	61.1	18	94,74%
Prohíbe que utilicen "federación"	---	---	---	---	3.3	---	---	11.2	---	---	---	51.3	4.3	---	---	3.1	28.7	2.2	---	7	36,84%
Define el objetivo	Intro.	Preámb.	---	Intro.	Preámb.	1	---	---	---	1.1	1	1.1	---	---	---	1	28.1	1.1	1	12	63,16%
Principios de actuación	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	3	---	---	---	---	28.2	5	2	4	21,05%
Se reconoce que son de utilidad pública	24.3 y 72.4	---	1.7	---	3.1	3.6 y 5	1.1	---	3 y 53	---	1	53.3	1.3	1.5	---	---	28.8	---	---	11	57,89%
Referencia a funciones públicas delegadas o administrativas	28	2.2 y 2.3	1.6	1.3	1.2 y 7.1	3.3	2.1	15 y 25.2.e	---	4.2	5.2	5.1.j, 51.4 y 56.4	1.2	1.4	---	2.1	28.6 y 32.2	2.1 y 14	61.2	17	89,47%
No se pueden delegar las funciones públicas	28.4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	56.5	---	---	---	---	32.3	---	61.2	4	21,05%
La Administración puede delegar las funciones públicas	28.3	---	---	---	---	7.4	---	---	---	---	---	56.5	---	---	---	---	58.b	18.1.g	---	5	26,32%
Referencia a personal. jurídica propia	---	2.1	1.1	1.1	1.1	3.1	1.1	11.1	38.2	1.1	1	40.1	1.1	---	---	2.1	28.5	2.1	61.1	16	84,21%
Acota la territorialidad	24.2	2.2 y 3.1.b	1.1 y 2.2	2.2	2.2	2 y 3.1	1.2	11.1	3 y 42	2.1	2.3	51	1.2 y 2.2	1.1	3.7*	2.1	39.c	4.3	61.1 y 62.2	19	100,00%
Determina las competencias	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	0	0,00%

Indica quiénes la integran	24.1	2.1	1.2	1.2	2.1	3.1	1.1	11.1	3	1.2	1 y 18	51.1	1.1	1.1	---	2.1	28.4	2.1	61.1	18	94,74%
Hace referencia a otros colectivos	---	2.1 y 7.3.c	1.2	4.a y 30.e	2.1	3.1	---	11.1	3	---	---	51.1	1.1	1.1	6.c* y 8.2.1 *	2.1	28.4	---	61.1	14	73,68%
Hace referencia a ligas profesionales	---	---	---	---	---	9.2.a y 9.3	---	---	41	---	---	---	---	---	---	33.4	---	---	---	3	15,79%
Referencia a Federaciones de deportes autóctonos	---	24	1.8, 2.3, 2.5	10.1	Disp. Adic. 3ª, 4ª y 8ª	3.7	---	11.2 y 21	43.3 y Disp. Adic. 6ª	---	---	15	Disp. Adic. 1ª	---	---	7	---	Anexo p. 2644	45	12	63,16%
Solamente una federación	26.1	3.2	2.2	2.2	3.2 y 4.3	3.4	1.2	11.2 y 18.1	39.1	2.2	2.1	51.5	4.1	---	---	---	30.2	---	62.1	15	78,95%
Federaciones de personas con discapacidad	26.1	---	2.3 y 2.4	2.7	---	3.4 y 31.2	---	11.2 y 21	39.2	2.2	2.1	51.6	---	5	---	---	30.2	45.2 y No apar. anex	62.1	13	68,42%
Obligación colaborar con federac. de personas con discapacidad	---	---	---	---	---	---	---	---	39.3	---	---	---	---	---	---	---	---	16.4	---	2	10,53%
Ostenta la representación de su deporte a nivel nacional	27.1	5.1	---	---	9.1	3.5 y 11.1	2.1.l y 4.1	12.1	98.1	2.1	5.2.i	---	4.2, 5.1.i y 11.1	---	---	---	---	10.1 y 13.1.a	---	11	57,89%
La Administración puede inspeccionar libros y documentos federativos	29.1.a	8.1.a	---	---	---	8.1.a	5.1.a	16.1.a	---	5.a	6.a	57.1	19.2	Disp. Adic. 1ª a	---	---	58.c	18.1.a	98.4	13	68,42%
La Administración puede convocar a los órganos colegiados	29.1.b	8.1.b	---	25.7	---	8.1.b	5.1.b	16.1.b	---	5.b	6.b	57.3	---	Disp. Adic. 1ª b	---	---	58.d	18.1.b	---	12	63,16%
La Administración asistirá técnicamente	---	---	---	---	---	---	---	---	43.2	---	---	---	---	---	---	---	---	6.2 y 14.5	---	2	10,53%
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración	---	---	---	---	---	---	---	---	50.1	3.3	4	---	---	---	3**	---	---	16.1	3.12	6	31,58%
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas	---	---	---	---	---	---	---	---	50.3	3.3	4	---	---	---	---	---	---	16.3	---	4	21,05%
Posibilidad de intervención administrativa cautelar	---	---	7.4	---	---	7.4 y 8.d	---	16.2	---	5.d	---	57.5	6.1	---	---	---	58	19	66.3	9	47,37%
Permite la asociación entre federaciones	63, 64 y 65	---	---	63	---	---	---	---	130, 131, 132, 133, 134 y 135	---	---	60	---	33[1 4]	---	---	---	Ley	77	7	36,84%

Fuente: elaboración propia

Se incide en que únicamente el 63,16 % de la normativa revisada define el objetivo de la ley, decreto o reglamento estudiado. Consideramos que toda legislación debe abordar en primer lugar el objetivo que se pretende con dicha regulación. Si el objeto de la normativa es importante, también lo es indicar cuáles son las competencias del mismo, hecho que no hemos detectado en ninguna de las normativas estudiadas. Tampoco se encuentra reflejado que se indiquen unos principios de actuación más que en el 21,05 % de la normativa utilizada, tal como podemos apreciar en el gráfico 4.1.

Gráfico 4.1: Porcentaje de normativa que indica los principios de actuación de las federaciones deportivas.



Fuente: elaboración propia

Todas las normativas revisadas acotan la territorialidad que tiene la federación deportiva, es decir, se especifica que la competencia federativa se circunscribe al ámbito del legislador autonómico o ciudad autónoma. Esta división del Estado Español en 17 comunidades autónomas y 2 ciudades autónomas acota la competencia legislativa a nivel federado motivado por las leyes orgánicas, ya estudiadas, que otorgan competencias exclusivas en materia deportiva.

Exceptuando a la Ciudad Autónoma de Melilla, todas las comunidades autónomas y Ceuta definen en su normativa qué es una federación deportiva y por quiénes está integrada. Los cuatro colectivos que integran las federaciones son: las asociaciones deportivas o clubes, los deportistas o jugadores, los técnicos o entrenadores y los jueces o árbitros. Excepcionalmente, se permite que formen parte de la federación otros colectivos que normalmente están vinculados con la promoción de su deporte.

Esta referencia a otros colectivos la encontramos en el 73,68 % de la normativa revisada. La Comunidad Autónoma de Aragón abre la puerta a que pertenezcan como miembros de pleno derecho de la federación a otros colectivos como⁴⁶² “*Entidades de acción deportiva, Entes de promoción deportiva y otros colectivos interesados*” integrantes de las Federaciones Deportivas Aragonesas tal como indica el artículo 2.1 de su decreto.

Las federaciones asumen, por delegación, ciertas funciones, como puede ser la emisión de la licencia, la organización de campeonatos oficiales, la competición con las selecciones autonómicas en Campeonatos de España, los Comités de Competición, la elaboración de los reglamentos, etc., que descargan de trabajo a las administraciones competentes en materia de deporte federado. La Comunidad Autónoma de Cataluña y la Ciudad Autónoma de Melilla son las únicas que no realizan ninguna referencia a funciones públicas delegadas o administrativas. Expresamente se indica en el 21,05 % que no se pueden delegar las funciones públicas otorgadas por la Administración. Aunque un 26,32 % contempla que la Administración puede delegar en otra figura dichas funciones públicas como puede ser un interventor u otro organismo como una asociación de federaciones. Como las federaciones tienen estas funciones públicas delegadas, en el 57,89 % de los casos se reconoce que son entidades de utilidad pública. Por tener funciones públicas delegadas, también se indica que se tiene la representación de su deporte a nivel nacional en el 57,89 % de los casos. Vinculado a la delegación de funciones, nos encontramos con que la Administración ejerce un derecho de tutela y control de las federaciones mediante la inspección de libros y documentos tal como es indicado en el 68,42 % de la normativa, así como la potestad de convocar a los órganos colegiados en el 63,16 %. También se otorga la Administración el derecho de realizar una intervención cautelar, como hemos visto en el 47,37 % de los casos. La Administración contempla en un 31,58 % la posibilidad de convenios entre la federación y la propia Administración o con otras entidades privadas en el 21,05 % de la legislación revisada. Como contraprestación, la Administración se compromete a realizar una asistencia técnica en las comunidades del País Vasco y Cataluña, no encontrando ninguna mención al respecto en el resto de la normativa estudiada.

⁴⁶² Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, 22 de agosto de 1994, núm. 100, p. 3947.

Las federaciones tienen personalidad jurídica propia que les permite capacidad de obrar como considere más convenientemente, aunque nos encontramos con tres normativas que no hacen ninguna referencia al respecto.

Destaca que el 78,95 % de toda la legislación revisada indica expresamente que solamente puede haber una federación por cada deporte en la comunidad autónoma. Pero también el 36,84 % prohíbe expresamente que cualquier otro colectivo, relacionado con el ámbito del deporte, pueda utilizar el término de federación deportiva. De este modo se evitan confusiones o intromisiones de agentes particulares que pueden querer dar un aspecto de oficialidad a su institución.

A nivel deportivo vemos que el 63,16 % de las comunidades autónomas hacen referencia a sus deportes autóctonos o tradicionales, destacando la Federación de Deportes Autóctonos de Castilla y León planteando las siguientes especialidades⁴⁶³: *“lucha leonesa, calva, tanga, billar romano, barra castellana, bolo leonés, bolo burgalés, bolo palentino, bolo ribereño, bolo tres tablonos y corta de troncos”* o la de la Comunidad Autónoma del País Vasco con la Federación Vasca de Herri Kirolak y sus dieciocho disciplinas deportivas⁴⁶⁴: *“Sokatira, harri jasotzea, trontza, aizkora, idi probak, zaldi probak, asto probak, sega, lokotx apustua, txinga eroatea, ingude altxatzea, orga joko, zaku lasterketa, lasto jasotzea, ontzi eroatea, lasto botatzea, harri zulatzaileak, giza probak”*. Un 15,79 % hace referencia a ligas profesionales, que son la Comunidad Autónoma de Murcia, Comunidad Autónoma de Cantabria y la Comunidad Autónoma de Cataluña. También, a nivel deportivo, aparece referenciado en el 68,42 % las federaciones para personas con discapacidad, cuando debería estar en todas las normativas. De manera positiva encontramos que dos comunidades autónomas, País Vasco y Cataluña indican expresamente que todas las federaciones tienen la obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad.

Finalmente podemos decir que el 36,84 % de la normativa revisada permite el asociacionismo entre las federaciones de la misma comunidad autónoma. Así, existen la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas, la Unió de Federacions Esportives de Catalunya, la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, la Unión de Federacions Deportivas Galegas y la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas entre otras.

⁴⁶³ Comunidad Autónoma de Castilla y León. Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 19 de mayo de 2005, núm. 95, p. 8641.

⁴⁶⁴ Comunidad Autónoma del País Vasco. Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 14 de febrero de 2006, núm. 31, p. 2644.

Encontramos un hecho singular en la Comunidad Autónoma de Cataluña en el artículo 40 de su decreto que plantea una situación novedosa: la Federación Catalana de Deporte para Todo el Mundo⁴⁶⁵

“La Federación Catalana de Deporte para Todo el Mundo es una asociación privada de promoción del deporte con carácter recreativo, lúdico, formativo o social. Esta entidad sin afán de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, tiene como finalidad el establecimiento de un marco adecuado para la coordinación de las entidades deportivas que desarrollan, fomentan y practican la actividad física o polideportiva sin afán de lucro, de forma no reglada y adaptada a las necesidades y condiciones de cada colectivo o persona”.

Es la única Federación de Deporte para Todo el Mundo que tenemos constancia ya que no hemos encontrado ninguna referencia en el resto de la normativa nacional ni autonómica revisada.

Detectamos en algunas normativas un intento de organizar a las federaciones sin entender muy bien el criterio que emplean para realizarlo ni el sentido que tiene. A modo de ejemplo, podemos mencionar a la Comunidad Autónoma de Extremadura que realiza una clasificación en tres grupos tal como aparece en su Anexo II⁴⁶⁶:

“Clasificación de las federaciones deportivas extremeñas

GRUPO A

- 29. Ajedrez*
- 30. Atletismo*
- 31. Automovilismo*
- 32. Billar*
- 33. Bádminton*
- 34. Boxeo*
- 35. Caza*
- 36. Ciclismo*
- 37. Colombofilia Mensajera*
- 38. Colombicultura*
- 39. Esgrima*
- 40. Galguera*

⁴⁶⁵ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628, p. 37244.

⁴⁶⁶ Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas. *Diario Oficial de Extremadura*, 10 de septiembre de 1996, núm. 105, p. 4736.

41. Gimnasia
42. Golf
43. Hípica
44. Judo
45. Karate
46. Montañismo
47. Motociclismo
48. Pelota
49. Pesca
50. Piragüismo
51. Taekwondo
52. Tenis
53. Tenis de Mesa
54. Tiro con Arco
55. Tiro a Vuelo
56. Vela

GRUPO B

6. Baloncesto
7. Balonmano
8. Fútbol
9. Rugby
10. Voleibol

GRUPO C

8. Deportes Aéreos
9. Deportes para Minusválidos Físicos
10. Deportes para Minusválidos Psíquicos
11. Deporte para Paralíticos Cerebrales
12. Natación
13. Pentatlón Moderno y triatlón
14. Tiro Olímpico

Otra clasificación es la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que en su decreto indica que⁴⁶⁷ *“Las federaciones deportivas de las Illes Balears se clasifican en los siguientes grupos. a) Federaciones con una única disciplina deportiva. b) Federaciones que reúnen diversas disciplinas, modalidades o especialidades derivadas o conexas a un deporte”*.

C. FUNCIONES

Las federaciones deportivas tienen una serie de funciones innatas a ellas que trataremos de una manera detallada en este apartado basándonos en los resultados que destacamos en la tabla 4.3.

⁴⁶⁷ Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Illes Balears. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 3 de abril de 2004, núm. 47, p. 42.

Tabla 4.3: Funciones de las federaciones deportivas

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Calificar las actividades deportivas	28.2.a	2.3.b	3.1.a y 4.1	3.a	---	7.1.b	2.1.b	27.2.e	49.1.a	---	5.2.b y 7.2	5.1.l	5.1.b	11.1.a	---	33.2	---	9	25.2 y 66.1.a	15	78,95%
Organizar la actividad deportiva federada	28.2.a y 30.1.d	2.3.c	1.3 y 4.3	3.a y 3.c	---	7.1.a	2.1.c	14	49.1.a	4.2.b	5.2.b	56.2.d y 56.4.b	5.1.c	11.1.a	---	---	---	9	61.1	15	78,95%
Ordenar las competiciones oficiales	---	---	3.1.a	3.c	---	---	---	15.2.b	49.1.b	---	---	---	---	11.1.a	---	34	32.1.b y 32.2.a	9 y 14.2.a	---	8	42,11%
Autorizar las competiciones oficiales	43.1.e	---	---	---	---	7.1.b	---	15.2.a	49.1.b y 104	---	---	5.1.l	15.1.e	---	---	33.2 y 19.f	32.2.a	9 y 14.2.a	66.1.a	10	52,63%
Organizar las competiciones oficiales	28.2.a y 30.1.d	2.3.c	1.3, 3.1.a y 4.3	3.c	---	7.1.b	2.1	15.2.a	49.1.b y 101.2	4.2.b	5.2.b y 7.1	19.2	5.1.c	11.1.a	---	---	32.2.a	9, 13.1.c y 14.2.a	66.1.a	16	84,21%
Promocionar su deporte	24.1 y 30.1.a	2.3.a	3.1.b	3.g y 3.l	---	7.1.a	2.1.a	15.2.b	3 y 49.1.a	4.2.a	5.2.a	4.g y 56.2.b	5.1.a y 5.1.d	11.1.b	---	---	32.1.a	13.1.p	61.1	16	84,21%
Regulación de su modalidad deportiva	---	---	1.3 y 3.1.a	3.a	---	7.1	---	14	49.1.a	---	---	56.2.e	5.4	11.1	---	---	32.1.b	9	---	10	52,63%
Realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel	30.1.a	2.3.i	1.4 y 3.1.c	3.h	---	7.1.e	2.1.i	15.2.c	49.1.j	---	---	56.2.c	5.1.g y 5.1.h	---	---	---	---	14.2.i	8.2.m y 40.1	12	63,16%
Formar a los técnicos	30.1.f	2.3.h	3.1.d	3.i	---	7.1.f	2.1.h	15.2.d	49.1.i	4.2.e	5.2.e	56.2.f	5.1.g	---	---	---	---	13.1.j	66.1.b y 66.2.b	14	73,68%
Referencia a la prevención del dopaje	30.1.c	2.3.e	3.1.e	3.d	---	7.1.g y 18	2.1.e	15.2.e	49.1.c y 160.b	4.2.f	5.2.f	4.l, 56.4.h y 130.2.h	5.1.f	11.1.c	11** * y 22** *	40.3	32.2.g	13.1.i y 14.2.e	8.2.z y 66.2.d	18	94,74%
Ejercer la potestad disciplinaria	28.2.d	2.3.g	3.1.h	3.e y 66	34	7.1.i	2.1.g	15.2.f	49.1.f	4.2.g	5.2.g y 38.1	56.4.f	5.1.j y 15.1.f	11.1.d	---	54	32.2.e	13.1.h y 14.2.f	66.1.i y 118.2.c	18	94,74%
Ejecutar las resoluciones del Comité Autnómico de Disciplina Deportiva	28.2.e	---	3.1.i	---	---	7.1.j	2.1.j	15.2.g	---	---	---	56.4.g	13	11.1.h	---	---	32.2.f	14.2.g	66.1.i	11	57,89%
Refer. a la repres. en competiciones internacionales	27.1	5	---	---	---	11.2 y 12.3	2.1.d y 4.1	12.3	---	---	8.1	20, 56.2.d y 65.5	11.1	---	---	---	---	14.2.b	---	9	47,37%
Competente para seleccionar	---	---	1.5 y 3.1.j	3.g	9.1	7.1.k	---	15.2.h	49.1.i	4.2.l	5.2.k	56.2.a y 65.2	---	---	10** * y 21.1 ***	---	32.2.d	---	38.2 y 66.1.j	12	63,16%
Define qué son selecciones	---	---	---	---	---	19.1	---	---	99.1	---	---	65.1	---	---	---	---	---	43.1	---	4	21,05%
Obligación de asistir a la convocatoria de la seleccón	9.4 y 12.2	---	---	---	---	7.1.k y 19.4	---	---	99.3	---	---	65.3	---	---	---	40.2.d	---	34.e y 43.3	38.3	7	36,84%
La Administración puede desautorizar la particip. de selec. en actividades o competiciones oficiales	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	58.g	---	---	1	5,26%
Control de los procesos electorales	---	---	---	---	---	7.1.n	---	---	49.1.n	---	---	56.4.e	5.1.l	11.1.e	---	---	32.2.i	14.2.j	---	7	36,84%
Tramitar y emitir licencias	25.1, 25.2 y 28.2.b	2.3.k	5.1	3.j	---	7.1.l y 13.4	2.1.k	13.2	49.1.m	---	---	56.4.c	---	13	---	41.1	32.1.d y 32.2.b	13.1.f y 14.2.c	---	13	68,42%
Velar por el cumplimiento de las normas	---	---	3.1.g	3.k	---	---	2.1.f	---	49.1.p	---	---	---	---	11.1.e	---	---	---	13.1.h	66.2.a	7	36,84%
Colaborar con la Administración	30.1.a	2.3.h	3.1.c	3.h	---	---	2.1.h	15.2.c	49.2	4.2.d	5.2.d y 5.2.e	56.2.b, 56.2.c, 56.2.f y 56.4.h	---	6.2	---	---	32.2.h	13.1.i y 13.1.m	66.1.h	14	73,68%

Fuente: elaboración propia

Un primer bloque con aspectos en el que coinciden más del 78,95 % de la legislación estudiada de las comunidades autónomas y ciudades autónomas serían las funciones siguientes: calificar las actividades deportivas, organizar la actividad deportiva federada, organizar las competiciones oficiales, promocionar su deporte, velar porque no se usen sustancias prohibidas que mejoren el rendimiento, y ejercer la potestad disciplinaria. En este sentido destaca la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias que no hace ninguna alusión a la prevención del dopaje.

Otra agrupación podríamos realizarla entre las que coinciden más de un 52,63 % pero menos de un 78,95 %. En este grupo se encontrarían las funciones referentes a: colaborar con la Administración, formar a los entrenadores y técnicos, tramitar y emitir licencias, realizar planes de preparación para los deportistas de alto nivel, ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva, regulación de la modalidad deportiva y autorizar las competiciones oficiales.

Sobre el tema de las selecciones deportivas detectamos que se indica que la federación tiene la competencia para seleccionar deportistas en el 63,16 % de la normativa estudiada. El deportista tiene obligación de asistir a la convocatoria de la selección según indica el 36,84 %, y está el caso de la Comunidad Foral de Navarra que indica en su artículo 58.g de su decreto que la Administración tiene facultad para⁴⁶⁸ *“Desautorizar la participación de las selecciones deportivas de Navarra en actividades o competiciones oficiales”*.

En otro orden de cosas podemos decir que un punto en el que coinciden el 47,37 % de las comunidades autonómicas es en hacer una referencia a la representación en competiciones de ámbito internacional. Otra de las funciones posibles sería la de ordenar las competiciones oficiales, aunque solamente lo muestra el 42,11 % de la legislación revisada. Finalmente con un 36,84 % se haya como una función de las federaciones el control de los procesos electorales y el velar por el cumplimiento de las normas.

Nos parece muy avanzada la normativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña que destaca dentro de las funciones que tienen que realizar las federaciones deportivas

⁴⁶⁸ Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades deportivas de Navarra y el registro de entidades deportivas de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, 4 de junio de 2003, núm. 70, p. 5527.

catalanas el artículo 49.1.k⁴⁶⁹ *“La colaboración en las actividades que se desarrollan dentro del ámbito del deporte escolar y universitario”* algo que no hemos visto en ninguna otra legislación. Otro apartado del decreto catalán dice que también están entre sus funciones⁴⁷⁰ *“promover la construcción y/o gestionar la explotación de equipamientos e instalaciones deportivas de todo tipo para el fomento y desarrollo de la actividad física y la práctica deportiva”*. Se aprecia cómo el legislador anima a las federaciones catalanas a obtener recursos propios adicionales con la gestión y construcción de instalaciones deportivas, situación que no hemos encontrado en el resto de la legislación revisada.

Otra curiosidad aparece en la Comunidad Autónoma de Madrid ya que encomienda a las federaciones madrileñas⁴⁷¹ *“por delegación, las siguientes funciones de carácter administrativo: (...) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley”*. Normalmente el control de las subvenciones lo ejerce directamente la Administración sin delegar dicha función en un organismo privado como es una federación deportiva.

D. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE FEDERACIONES

En este apartado vamos a tratar los requisitos que indica cada Administración autonómica para crear y constituir una federación deportiva. Podemos ver en la tabla 4.4 el resumen de la legislación analizada.

Hay tres aspectos en los que mayoritariamente coinciden las comunidades autónomas. En todas, excepto en la Ciudad Autónoma de Melilla se determinan claramente los criterios para que una federación sea reconocida por la Administración autonómica. También es excepcional Cataluña en la obligatoriedad de inscribir a la federación en el Registro de Entidades Deportivas. Otro caso que también es único es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el que no hemos encontrado ninguna referencia a que deba confirmar la Administración la creación y constitución de una federación deportiva.

⁴⁶⁹ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628, p. 37247.

⁴⁷⁰ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628, p. 37247.

⁴⁷¹ Madrid. Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 27 de noviembre de 1996, núm. 283, p. 5.

Tabla 4.4: Requisitos para la creación y constitución de federaciones

	Andalucía	Aragón	Asturias	Balears	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Se determinan los criterios para ser reconocida	31.3 y 35	3	6	5.4, 9 y 10.1	14.1	20	6.1	19.1, 36.1 y 37	47	7.1	10.1	53.5	3.1	3.1	---	4.1	35	47 y 49.2	63.2	18	94,74%
Determina el número mínimo de clubes o deportistas para crear una federación	35.1.a (30 o deportistas)	3.1.a (10 clubes)	6.a (3 Clubes)	9.b (4 clubes o 200 deportistas)	14.1.a (15 clubes)	20.2.b (5 clubes)	6.1.b (15 clubes)	---	47.1.b (10 entidades deportivas)	---	10.1.b (4 clubes)	53.6.a (30 clubes)	---	4.1.b (5 clubes)	---	4.2.a (5 clubes)	35.a (5 clubes)	---	---	13	68,42%
Obligación de presentar el proyecto de estatutos	35.1.b	---	6.d	9.b	14.1.d	20.2.c	---	36.1	---	7.2.b	10.1.d	53.6.b	3.2	4.1.c	---	4.2.a	35.e	---	79.1.b	14	73,68%
Confirmación por parte de la Administración	31.1, 31.4 y 35.2	25.2	7	9.d y 10.1	4.2 y 14.1.e	20.2	6.1	19.2	47.4	7.2	10.1	5.1.k y 54.1	3.2	3.2	6.1.**	4.1 y 4.2.b	34.1	---	8.2.h y 63.2	18	94,74%
Obligación de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas	3, 36.1, 56.1 y 70.a	4.4	6.e y 13.1	2.4 y 2.4	4.2 y 14.1.f	22.4 y 23.1	9.1	6 y 7	---	8	10.1	53.6	6.1.a y 10	4.2 y 6.1	3.5* y 8.c*	4.2.c	35.a y 63.a	53.d	78.1	18	94,74%
Relación de deportes y sus modalidades	---	---	---	10.4.d	---	---	---	19.1	---	---	---	---	13.e 5	---	---	---	35.g y 36.3.e	49.1	---	5	26,32%
Posibilidad de integración en federaciones de ámbitos supraautonómicos	27.2	4.1	4.4	---	---	3.5	10.2.d	---	---	---	---	53.6	---	---	---	---	---	13.1.a	---	7	36,84%
Necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior	---	---	---	---	---	---	4.2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1	5,26%
Existencia de delegaciones territoriales	41.2 y 57	---	---	28	6.1 y 10.1	---	---	20.1	97.3	---	---	---	---	---	---	---	---	4.1	---	6	31,58%

Fuente: elaboración propia

El 68,42 % de la normativa determina el número mínimo de deportistas o clubes necesarios para constituir una federación en su comunidad autónoma. Lo mostramos en la tabla 4.5 de modo resumido.

Tabla 4.5: Número de deportistas o clubes necesarios para constituir una federación

Andalucía	300 deportistas
Aragón	10 clubes
Asturias	3 clubes
Islas Baleares	200 deportistas o 4 clubes
Islas Canarias	15 clubes
Cantabria	5 clubes
Castilla-La Mancha	15 clubes
Castilla y León	---
Cataluña	10 entidades deportivas
Ceuta	---
Extremadura	4 clubes
Galicia	30 clubes
La Rioja	---
Madrid	5 clubes
Melilla	---
Murcia	5 clubes
Navarra	5 clubes
País Vasco	---
Valencia	---

Fuente: elaboración propia

En principio, podríamos decir que creemos que uno de los criterios para determinar el número de deportistas o de clubes necesarios para poder constituir una federación debería venir determinado por la población que tiene cada comunidad autónoma. Se puede apreciar que hay comunidades que solamente piden que haya 3 clubes interesados en crear una federación y la más extrema sería Galicia con la obligatoriedad de tener un mínimo de 30 clubes. Cuatro comunidades no determinan un número mínimo, y apreciamos que otras cinco no legislan nada al respecto. También observamos que dos normativas indican el número mínimo de deportistas necesarios para constituir una federación, Andalucía con 300 deportistas y la Comunidad Autónoma de Islas Baleares con 200 deportistas. En la Comunidad Autónoma de Extremadura destaca el artículo 12.1.b que indica que⁴⁷² “(...) se establece un mínimo de cuatro entidades deportivas que desarrollen y practiquen la modalidad deportiva de que se trate, debiendo existir entidades tanto en la provincia de Badajoz como en la de Cáceres”. El hecho de tener que haber clubes en dos provincias de la comunidad es la única ocasión en la que se ha apreciado.

⁴⁷² Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas. *Diario Oficial de Extremadura*, de 21 de marzo de 1998, núm. 32, p. 1804.

Observamos que el 73,68 % de la normativa autonómica tiene la obligación de presentar el proyecto de estatutos junto con la solicitud de creación de una nueva federación a la Administración. Solamente siete comunidades de las diecinueve señalan que se debe indicar el deporte y las modalidades que lo integran en la constitución de la federación. La referencia a la posibilidad de integración en federaciones de ámbitos superiores, es decir, de integración en la federación española correspondiente, lo contempla el 36,84 % de la normativa revisada.

Las delegaciones territoriales son una manera de organizar el funcionamiento de la federación deportiva de un modo descentralizado buscando la proximidad tanto a los deportistas como a los clubes para una mejor gestión. En esta figura nos encontramos con que las comunidades uniprovinciales, al igual que las ciudades autónomas, lógicamente no contemplan esta posibilidad, pero la mayoría de las comunidades con varias provincias sí lo hacen. Las comunidades uniprovinciales serían: Asturias, Cantabria, La Rioja, Madrid, Murcia y Navarra. Las ciudades autónomas son Ceuta y Melilla. Las comunidades autónomas que sí tratan en su normativa a las delegaciones territoriales serían: Andalucía, Islas Baleares, Castilla y León y Cataluña. Aunque son pluriprovinciales no dicen nada las siguientes comunidades: Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia y Valencia. Dejamos para el final el caso de las Islas Canarias y del País Vasco por tener un tratamiento diferente. En las Islas Canarias tienen federaciones interinsulares, y en la Comunidad Autónoma del País Vasco vemos en el artículo 4 del Decreto 16/2006, que trata sobre la organización básica y ámbito territorial, que dice en el punto 1 que⁴⁷³: "*Las federaciones deportivas del País Vasco se organizan en federaciones territoriales y federaciones vascas*". Es decir, en Euskadi existen cuatro federaciones por deporte con sus propias Asambleas Generales, presidentes, directores técnicos, comités técnicos, selecciones, planes formativos, presupuestos, competiciones, etc.

Avanzando en el estudio, apreciamos que únicamente la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha indica en su normativa que las federaciones necesitan autorización administrativa para inscribirse en federaciones de ámbito superior. Es decir, que necesitan autorización para inscribirse en la federación española correspondiente a su deporte, lo que supone el 5,26 % de la normativa revisada.

⁴⁷³ Comunidad Autónoma del País Vasco. Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 14 de febrero de 2006, núm. 31, p. 2583.

E. AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN

Deben ser claros los criterios que establece la Administración para poder constituir una federación: número de clubes practicantes, número de deportistas, implantación en la comunidad, interés general, viabilidad económica, existencia de federación española, creación de un proyecto de estatutos, plazos administrativos, publicación en el boletín oficial de la comunidad autónoma, etc. Igualmente deben determinarse los criterios por los que la Administración denegará la constitución de una federación, por ejemplo, desaparecer alguno de los criterios por los que se permitió su reconocimiento, incumplimiento de los objetivos para los que fue creada, infracciones muy graves a la disciplina deportiva, etc.

La fusión de federaciones está muy relacionada con la absorción de federaciones. La fusión contempla a las dos federaciones que se quieren fusionar en el mismo nivel y la absorción supedita una federación a la otra.

A continuación presentamos la tabla 4.6 en la que podemos apreciar de una manera global las respuestas obtenidas a los cinco ítems presentados.

Tabla 4.6: Autorización de constitución

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Determinan criterios para autorizar	34.1, 34.3 y 35.1	3.1	7	10.1	14.2	22.2	7	19.1	47.3	---	12	53.5 y 53.6	3.1	4	---	4.2	36	51.2	63.2	17	89,47%
Determinan criterios para denegar	---	---	7	---	14.2	24.1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	3	15,79%
Posibilidad de fusión de federaciones	34.2 y 35.3	---	8.d	15.l	---	20.1. c y 22.3	---	---	47.2. b	---	---	53.3. c y 63.1. d	---	7.c	---	8.d	30.3	51.1. c	63.1. c	11	57,89%
Posibilidad segregación de otra federación	32	3.1.d	7.c	10.1 y 12.k	14.3	20.1. b y 20.2. e	6.1.d	19.3	47.2. c	---	10.1. b	53.3. b	31.d	3.1.d	---	4.1.e y 5.1.c	---	51.1. b	63.1. b	16	84,21%
Posibilidad absorción de otra federac.	---	---	8.d	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	7.c	---	8.d	---	56	69.5	5	26,32%

Fuente: elaboración propia

Lo primero que nos llama la atención es que ninguna de las dos ciudades autónomas tiene coincidencias con las cuestiones propuestas. Los reglamentos de ambas ciudades no tratan un aspecto de capital importancia como es el de la autorización por

parte de la Administración para autorizar, denegar, fusionar, segregar o absorber una federación.

Si dejamos a un lado a las ciudades autónomas, comprobamos que las diecisiete comunidades autónomas determinan los criterios para autorizar la constitución de una federación deportiva. Aunque solamente tres comunidades: Asturias, Canarias y Cantabria, explicitan los criterios para denegar la constitución de una nueva federación, lo que supone una respuesta del 15,79 % de la totalidad de la normativa estudiada. También se observa que algunas normativas determinan el número de clubes necesarios para constituir una federación, como puede ser el caso de Cantabria con 5 clubes, o Cataluña que exige un mínimo de 10 entidades deportivas. Como ya se ha comentado con anterioridad, comprobamos que la posibilidad de fusión entre federaciones de la misma comunidad autónoma solamente lo contemplan once de las diecinueve revisadas. Apreciamos que prácticamente la totalidad de la normativa contiene artículos referentes a la segregación de las federaciones. Solamente las ciudades autónomas y Navarra no abordan esta posibilidad de que de una federación se desgaje otra federación. Por otra parte, la posibilidad de absorción de una federación por otra es comentada únicamente por cinco comunidades.

Exclusivamente el decreto de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias responde positivamente a los cinco ítems presentados. Se considera incompleta la normativa que no contiene los cinco ítems propuestos por considerarlos básicos para la buena organización de la federación.

La posibilidad de fusionarse aparece en el 57,89 % de la legislación frente al 84,21 % que contempla la posibilidad de segregación de otra federación, tal como se puede apreciar en el gráfico 4.2.

Gráfico 4.2: Porcentaje que indica la posibilidad de segregación de una federación.



Fuente: elaboración propia

En estos tiempos de pocos recursos económicos y de cambio de hábitos de ocio, habría que animar desde la Administración a que se fusionen algunas federaciones atendiendo a diferentes motivaciones. Las fusiones no suelen ser bien acogidas por los dirigentes federativos argumentando la importancia de su deporte y que se diluiría en su unión con otros más potentes. Estos directivos monodeportivos no son capaces de ver la compleja, pero efectiva, organización que suponen las federaciones con múltiples disciplinas deportivas. En la federación de natación conviven disciplinas como el waterpolo, que es un deporte de equipo, con el salto de trampolín o las travesías en aguas abiertas, que poco tienen en común entre sí, exceptuando que se practican en el medio acuático. La federación de atletismo tiene pruebas como el maratón, el salto de pértiga o el lanzamiento de martillo, que son completamente diferentes entre sí. A modo de ejemplo proponemos que se agrupen diferentes federaciones de la siguiente manera:

- Federación de deportes de lucha (Taekwondo, Judo, Karate, Boxeo, Lucha y Sambo...)
- Federación de deportes de raqueta (Tenis, Tenis de mesa, Badminton, Squash, Padel...)
- Federación de deportes sala (Baloncesto, Balonmano, Voleibol...)
- Federación de deportes de motor (Motociclismo, Automovilismo...)
- Federación de deportes acuáticos (Natación, Piragüismo, Remo, Surf, Vela, Actividades Subacuáticas...)

La agrupación de federaciones con aspectos comunes les fortalecería y les permitiría afrontar el futuro con más garantías. Habría aspectos administrativos y organizativos comunes, y la diferencia vendría por el aspecto deportivo: calendarios, selecciones, formación, promoción, etc.

La segregación de una federación en otra es algo poco corriente en la actualidad. Se ha dado el caso de Taekwondo que se segregó de la Real Federación Española de Judo y Disciplinas Asociadas, o en Cataluña el Pitch and Putt que es independiente de la Federación Catalana de Golf cuando en la Real Federación Española de Golf es considerado como una modalidad con su propio comité deportivo.

F. INSCRIPCIÓN EN FEDERACIONES INTERNACIONALES

La ambigüedad competencial en las leyes orgánicas ha llevado a algunas comunidades autonómicas a legislar en el ámbito de la representación internacional de su deporte. Por ello hemos elaborado este apartado incluyendo tres cuestiones: si para inscribirse en federaciones internacionales es necesaria la autorización de la Administración, si la comunidad considera que ostenta la representación de su deporte a nivel internacional y, finalmente, si contempla la posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales. La tabla 4.7 recoge de una manera resumida los tres ítems evaluados y las respuestas que hemos obtenido de las diferentes comunidades autónomas.

Tabla 4.7: Inscripción en federaciones internacionales

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Necesaria autorización Administración	---	---	4.5	---	---	---	---	---	---	---	8.3	---	11.1	---	---	---	---	---	27	4	21,05%
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional	27.1	5.1	---	---	---	---	4.1	---	98.2	---	---	---	11.1	---	---	---	---	10.1 y 13.1 .a	---	6	31,58%
Posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales	---	5	---	---	---	---	---	---	98.2	---	8.1	20	11.1	---	---	---	---	---	---	5	26,32%

Fuente: elaboración propia

Apreciamos que nueve comunidades autónomas no tratan este tema. No vemos ninguna mención a la inscripción en federaciones internacionales. Únicamente una comunidad responde positivamente a las tres cuestiones, La Rioja, en el artículo 11.1 que dice⁴⁷⁴ *“Las Federaciones Deportivas de La Rioja ostentarán, con la previa aprobación de la Consejería competente, la representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional, celebradas dentro o fuera del territorio español”*.

Cuatro comunidades, que supone el 21,05 % de la normativa estudiada, hacen referencia a que es necesaria la autorización de la Administración para inscribirse en federaciones internacionales. Son las comunidades del Principado de Asturias, Extremadura, La Rioja y Valencia. Concretamente, la normativa valenciana dice en el

⁴⁷⁴ Comunidad Autónoma de La Rioja. Decreto 4/1996, de 89 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja. *Boletín Oficial de La Rioja*, 15 de febrero de 1996, núm. 22, p 572.

artículo 27 que⁴⁷⁵ *“No se podrán solicitar, comprometer u organizar actividades o competiciones oficiales deportivas de carácter nacional o internacional sin la previa consulta al Cosell Valencià de l’Esport”*. De esta redacción cabe deducir que si hubiese consentimiento administrativo se podrían realizar competiciones internacionales.

En el ítem segundo sobre la ostentación de la representación de su deporte a nivel internacional, se han obtenido únicamente 6 respuestas positivas. Entre estas respuestas afirmativas se encuentra la Comunidad Autónoma de Aragón que en su decreto se indica que⁴⁷⁶ *“Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, dentro del territorio aragonés, las Federaciones Deportivas Aragonesas deberán obtener autorización de la Federación Deportiva Española correspondiente”*.

Finalmente, el tercer aspecto presentado que trata sobre la posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales lo contemplan 5 comunidades autónomas: Aragón, Cataluña, Extremadura, Galicia y La Rioja. Concretamente, el decreto Catalán indica en el artículo 98.2 que⁴⁷⁷ *“...las federaciones deportivas catalanas pueden solicitar la integración como miembros en las correspondientes federaciones de ámbito estatal e internacional...”* lo mismo que hemos encontrado en el 26,32 % de la legislación estudiada.

Como se ha podido apreciar a nivel global las respuestas positivas han sido muy pocas, únicamente 15 de las 57 posibles. Las respuestas de todos los ítems han oscilado entre el 21,05 % y el 31,58 %.

Consideramos que la inscripción de federaciones autonómicas en las federaciones continentales o internacionales correspondientes es un tema político de gran actualidad, y el legislador debe ser consciente de la gran transcendencia social que conlleva.

⁴⁷⁵ España. Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de abril de 2011, núm. 91, p. 39454.

⁴⁷⁶ Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, 22 de agosto de 1994, núm. 100, p. 3948.

⁴⁷⁷ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628, p. 37261.

G. REVOCACIÓN DE FEDERACIONES

En este punto afrontamos de forma breve la revocación de las federaciones por parte de la Administración. Revocar es según el diccionario de la lengua española⁴⁷⁸ “*dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución*”. En el ámbito que nos ocupa sería cuando la Administración, como autorizadora de la constitución de una federación, ejerce su derecho a rectificar y dejar sin efecto dicha concesión. La avocación sería⁴⁷⁹ “*atraer o llamar a sí cualquier superior un negocio que está sometido a examen y decisión de un inferior*”. Este concepto aplicado al entorno federativo vendría a significar que si la Administración quiere intervenir en alguna decisión federativa, tiene derecho a hacerlo.

Tabla 4.8: Revocación de federaciones

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Se determinan las causas de revocación	---	---	---	---	16.1	7.4	11.1	39.1	48.1	---	13	53.8 y 64.1	6.1 y 31.1. b	7.a	---	9	37 y 38.1	149	69.3	13	68,42%
Se explica el procedimiento	37.2	---	---	---	16.1	7.4	11.2	39.2	48.2	---	15	64.2	---	---	---	10	38.2	150	---	11	57,89%
La Administración ejecuta	29.1. g	---	---	10.5	16.2	7.4	11.1	39.1	48.3	---	---	54.1 y 64.1	6.y y 6.4	---	---	10	38.1 y 58.b	---	69.3	12	63,16%
Posibilidad de avocación de federaciones	29.1. g	---	---	---	---	8.d	---	---	---	---	---	57.5	---	---	---	---	58.a	20	---	5	26,32%

Fuente: elaboración propia

Solamente tratamos este aspecto con cuatro ítems. La cuestión que mayor número de contestaciones positivas tiene con un 68,42 %, es la que indica que se determinan las causas por las que puede producirse una revocación.

El 63,16 % de la legislación estudiada coincide que es la Administración la que ejecuta la revocación. Por otra parte, encontramos una explicación del procedimiento de revocación en el 57,89 % de la normativa autonómica. Finalmente, solamente detectamos en el 26,32 % de la revisión realizada la posibilidad de avocación por parte de la Administración.

⁴⁷⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (1992). *op. cit.*, p. 1794.

⁴⁷⁹ *Ibidem.*, p. 240.

Únicamente hay tres comunidades autónomas que responden positivamente a los cuatro ítems, que son Cantabria, Galicia y Navarra. En el lado opuesto, sin ninguna coincidencia con los ítems propuestos, estarían cuatro comunidades: Aragón, Asturias, Ceuta y Melilla. Siete comunidades tienen tres respuestas; tres comunidades, dos; y, finalmente, dos comunidades, una coincidencia.

H. EXTINCIÓN DE FEDERACIONES

Este apartado trata sobre la extinción de las federaciones deportivas mediante el análisis de dos ítems. Por una parte, se ha investigado si la normativa revisada indica los motivos para que se produzca la extinción de una federación; y, por otra, si se define el destino del patrimonio federativo en caso de disolución de la federación. Mediante la tabla 4.9 podemos tener una visión global de las respuestas obtenidas en el análisis realizado.

Tabla 4.9: Extinción de federaciones

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Se indican los motivos de extinción	37	23	8	11.1	17	---	12	---	117	---	14	63.1	31.1	7	---	8	---	153	69	14	73,68%
Define el destino del patrimonio	37.4	4.3.m	---	---	---	---	---	---	129	---	---	44.4 y 63.2	31.2	34	---	11.2.l y 28.4	55	164	58	10	52,63%

Fuente: elaboración propia

Nos encontramos con cuatro regiones que no tienen ninguna respuesta positiva: Cantabria, Castilla y León, Ceuta y Melilla, es decir, no hemos encontrado ninguna referencia a la extinción de las federaciones. Cuatro comunidades con una sola respuesta y nueve comunidades que responden a las dos cuestiones planteadas. De estos datos se puede deducir que el 73,68 % de la legislación estudiada indica los motivos de la extinción de la federación, pero solamente el 52,63 % define el destino del patrimonio federativo si se da el caso de una extinción federativa.

Destaca, por ser muy detallado, el artículo 8 del Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias que dice⁴⁸⁰ “*Las federaciones deportivas asturianas se extinguen por las siguientes causas:*

- a) *Por acuerdo de su Asamblea General adoptado en las condiciones previstas en sus estatutos.*
- b) *Por la suspensión definitiva de su reconocimiento.*
- c) *Por resolución judicial.*
- d) *Por la fusión o absorción de otras federaciones.*
- e) *Por la resolución expresa de no ratificación.*
- f) *Por las demás previstas en el ordenamiento jurídico”.*

Consideramos que toda normativa debería de contemplar, al menos, las causas que aparecen en el decreto asturiano.

I. ESTATUTOS

Los estatutos federativos podríamos definirlos como el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de las federaciones deportivas. Después de la norma que emana de la Administración, los estatutos son la primera regulación hecha por los propios protagonistas de las federaciones, los cuales tienen la potestad de modificarla si lo estiman conveniente siempre y cuando no contradiga la legislación. Por lo tanto, el estatuto es la normativa de propia creación de más alto rango de las federaciones, en un nivel competencial inferior se encontrarían los reglamentos federativos.

Tabla 4.10: Estatutos federativos

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Referencia a principios democráticos	Introducción pg. 1453 y 35.1. b	---	9.1.d	2.3	18.1	26.1	10.2	25.1	---	3.2	---	53.1	---	8.1	---	11.1	41.2	---	64.2	14	73,68%
Obligación de elaborar los estatutos	38.1	4.2	6.d	9.b y 10.4. c	---	---	10.1	6.1	---	7.2.b	---	53.6. b	7.1	---	---	11.1	35.e	13.1. n	64.2	13	68,42%
Administración podrá proponer	40.2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	53.6	---	---	4.1*	---	40.2	---	---	4	21,05%

⁴⁸⁰ Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 12 de mayo de 2003, núm. 108, p. 6213.

cambios en estatutos y reglamentos																						
Administración aprueba los estatutos	40.1	14.1	6.d	9.d	14.1.e	27.1 y 30.1	---	25.3	---	---	16.2	5.1.h y 54.1	3.2 y 8.1	---	---	12.1	40.1	65.1	8.2.s	14	73,68%	
Administración puede anular o suspender acuerdos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	7.2	---	1	5,26%	
Obligación de publicar los estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	40.1	25.1	9.2	---	18.3	22.5, 27.2 y 30.1	10.3	25.3	---	9.o	16.2	53.7	9.1	10	---	12.1	40.5	65.5	---	15	78,95%	
Obligación de indicar procedimientos para reforma de estatutos	38.2.s	---	---	10.4.c	---	---	10.2.n	25.1.l	---	9.m	16.1.ñ	55.ñ	7.2.p	8.2.o	---	11.2.i	39.j	64.i	64.2.n	13	68,42%	
Porcentaje necesario para aprobar los estatutos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	70.1 (66%)	---	1	5,26%	
Porcentaje necesario para modificar los estatutos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	70.1 (66%)	---	1	5,26%	
Obligación de poner la denominación	38.2.a	4.3.a	9.1.a	10.4.b y 12.a	---	27.1.a	10.2.a	25.1.a	---	9.a	16.1.a	55.a	7.2.a	8.2.a	---	11.2.a	39.a	64.a	64.2.a	16	84,21%	
Obligación de determinar el objeto	38.2.a	4.3.a	---	---	---	27.1.b	---	25.1.a	---	9.b	16.1.b	---	7.2.a	8.2.a	---	---	39.b	64.a	---	10	52,63%	
Obligación de poner los fines	38.2.a	4.3.a	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	7.2.a	---	---	11.2.a	---	64.a	---	6	31,58%	
Obligación de determinar las funciones	---	---	9.1.a	12.a	---	27.1.c	10.2.b	---	---	9.c	16.1.c	---	---	---	---	---	39.b	---	---	7	36,84%	
Obligación de explicitar las modalidades	---	---	9.1.a	12.a	---	27.1.b	---	25.1.a	---	9.b	16.1.b	55.c	---	8.2.a	---	11.2.a	39.b	64.b	64.2.d	12	63,16%	
Determinar las competencias	---	---	---	---	---	27.1.c	10.2.b	---	---	9.c	16.1.c	---	---	8.2.b	---	---	---	---	---	5	26,32%	
Debe aparecer el domicilio social	38.2.a	4.3.a	9.1.a	12.a	---	27.1.a	10.2.a	9.1 y 25.b	---	9.a	16.1.a	55.b	7.2.a	8.2.c	---	11.2.a	39.c	64.c	64.2.b	16	84,21%	
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma	24.2	---	---	2.4	---	27.1.a	---	11.3	---	2.1	2.3	40.1	---	---	---	---	28.3 y 39.c	66.1	64.2.b	10	52,63%	
Deben aparecer los estamentos	---	---	---	12.c	---	---	---	---	---	---	16.1.d	55.f	---	8.2.d	---	---	39.e	64.e	64.2.c	7	36,84%	
Deben aparecer los órganos de gobierno	---	4.3.f	9.1.b	12.b	---	27.1.d	10.2.i	25.1.c	---	9.d	16.1.d	55.f	7.2.b	8.2.e	---	11.2.b	39.d	64.d	64.2.e	15	78,95%	
Los miembros responderán por daños causados y deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	62.2	---	---	---	---	57.3	---	---	2	10,53%	
Referencia a la organización territorial	---	---	---	21.3 y 28	6.1	---	10.2.c	25.1.c	85.3, 97 y dispo sic. Tran sit. 8ª	---	16.1.e	53.2 y 55.e	7.2.b	---	---	---	39.c	4.1	64.2.e	11	57,89%	
Especificar cómo se forma parte de ella	---	4.3.d	---	---	---	---	10.2.e y 10.2.o	---	---	9.f	16.1.g	55.d	7.2.c	---	---	---	39.e	---	64.2.i	8	42,11%	
Derechos de los estamentos	38.2.f	4.3.e	9.1.e	12.e	18.1.h	27.1.f	10.2.f	25.1.f	---	9.g	16.1.h	55.d	7.2.d	8.2.f	---	40	41.3	64.e	64.2.j	17	89,47%	

Derecho a participar en las actividades de la federación	---	---	---	---	---	16.a	---	---	159.b	---	---	---	---	14.2	---	40.1.c	41.3.a	33.b	67.1	7	36,84%
Derecho a expresar libremente las opiniones	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	41.3.a	---	---	1	5,26%
Derecho a participar en los órganos de gobierno	---	---	---	---	---	---	---	---	159.a	---	---	---	---	---	---	40.1.b	41.3.b	33.a	---	4	21,05%
Derecho de representación	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	40.1.a	41.3.b	33.a	---	3	15,79%
Derecho a separarse libremente de la federación	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	40.1.f	41.3.c	---	---	2	10,53%
Derecho a ser informado	---	---	---	18	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	40.1.e	41.3.d	33.c y 35.1	---	4	21,05%
Derecho a conocer las actividades	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	40.1.e	41.3.e	35.1	---	3	15,79%
Derecho a conocer los libros de actas	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	41.3.e	35.1	---	2	10,53%
Derecho a conocer el estado de las cuentas	---	---	---	55.2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	41.3.e	35.1	---	3	15,79%
Derecho a impugnar acuerdos	---	---	---	---	---	---	---	---	159.c	---	---	---	---	---	---	40.1.i	41.3.f	33.e	---	4	21,05%
Referencia a los deberes de los estamentos	38.2.f	4.3.e	9.1.e	12.e	18.1.h	27.1.f	10.2.f	25.1.f	---	9.g	16.1.h	55.d	7.2.d	8.2.f	---	40.2	41.4	34	64.2.j	17	89,47%
Deber de respetar y compartir los fines	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	40.2.c	41.4.a	34.c	---	3	15,79%
Deber de pagar las cuotas	---	---	---	---	---	---	---	---	160.a	---	---	---	---	---	---	40.2.b	41.4.b	34.a	---	4	21,05%
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	40.2.a	41.4.c	---	---	2	10,53%
Deber de acatar y cumplir los acuerdos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	40.2.a	41.4.d	34.b	---	4	21,05%
Responsabilidad de los miembros	---	4.3.e	9.1.f	12.f	---	27.1.f	10.2.f	---	---	---	16.1.h	55.d	7.2.d	8.2.g	---	---	39.g y 57	---	---	10	52,63%
Especificar el sistema electoral	---	4.3.f	13.2	4	---	32.2	---	25.1.d	---	---	12	55.g	---	8.2.h	---	11.2.c	---	68.c y 119	64.2.f	11	57,89%
Los procesos electorales serán democráticos	---	---	---	---	---	---	10.2	25.1.d	---	3.2	---	---	---	---	---	11.2.c	43.3 y 45.1	---	---	6	31,58%
Funciones de Junta Electoral	---	---	---	10	62	---	29 y 30	33.1	79	16	15	55.h	---	---	20*	49	---	126	---	11	57,89%
Funciones de Mesa Electoral	---	---	---	20.1	64.2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	Anexo l. 18*	50	---	129	---	5	26,32%
Excluido el voto por correo	---	---	---	---	---	---	---	27.5	17	---	14.5.i	---	---	---	---	---	45.4	---	---	4	21,05%
Se permite el voto por correo	---	---	---	---	63.2.l y 65	---	32.1	---	---	---	---	---	---	---	15*	44.i	---	---	---	4	21,05%
Elector o elegido debe tener licencia en vigor	42.2.b	7.3.a	15.2	34.1	20.a	37.1.d	14.4.a	---	---	22	11.A	---	14.3.a	22.1.a	6.a*	46.2	43.1.a	79.3 y 79.4	---	15	78,95%
Elector o elegido debe tener más de un año de antigüedad	42.2	7.3.a	15.1 y 15.2	34.1	20.a	---	14.4.a	---	5	22	11.A	---	14.3.a	22.1.a	6.a*	46.1	43.1	79.4	---	15	78,95%
Elector debe tener más de	42.2.b	7.3.a	15.2	---	20.a	32.1.a	14.4.a	---	---	20	11.A	---	14.3.a	22.1.a	6.a*	46.1.b	---	79.3	---	13	68,42%

16 años																					
Elegido debe tener más de 18 años	42.2. b	7.3.a	15.2	34.1	20.a, 56.2 y 56.3	32.1. a	14.4. a	---	5	20	11.A	58.2	14.3. a	22.1. a	6.a*	46.1. b	44.1	79.3	---	17	89,47%
El club designa representante permanente para Asamblea	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	23.4	44.2	---	---	2	10,53%
Obligatoriedad de elecciones el año olímpico	42.1	7.2	11.2	26 y 2.2	---	36.2	14.2	28.1	---	10.1 y 14.1	19.2 y 2	58.6	14.2	23.1	3.3*	45.2	46.2	75.1	---	16	84,21%
Referencia a Fed. Deportes de Invierno elecciones en olimpiada de invierno	---	---	Disposición adicional tercera	---	---	36.2	---	---	---	---	---	---	---	Disposición Adicional 2ª	---	---	---	75.1	---	4	21,05%
Referencia a elecciones de federaciones no olímpicas	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	75.2	---	1	5,26%
Miembros elegidos cada cuatro años	42.1	7.2	11.2	---	21	36.2	14.2	28.1	---	10.1	19.2	58.6	14.2	23.1	---	45.2	46.2	75.1	---	15	78,95%
Limitación de mandatos	---	13.7	9.1.d	---	---	36.2	---	---	---	11.2	---	58.6	7.2.e	---	---	---	---	102.2	---	7	36,84%
Moción de censura	38.2.i	4.3.g	---	---	68	---	10.2.j	25.1. d y 25.2. d	---	---	---	55.i	7.2.f	8.2.h	---	11.2. c	---	104	64.2. g	11	57,89%
Adopción de acuerdos	38.2.j	4.3.h	---	12.g	---	---	10.2. k	25.1. g	---	9.j	16.1. k	55.j	7.2.g	8.2.j	---	11.2. e	---	---	64.2. h	12	63,16%
Obligación de regular el régimen documental	38.2. n	4.3.i	---	12.j	---	27.1. k	10.2. m	25.1. h	109	9.l	16.1. n	55.k	7.2.j	8.2.l	---	11.2.j	---	64.g	64.2.l	15	78,95%
Obligación de libro de afiliados	38.2. n	4.3.i	9.1. m	12.j	---	27.1. k y 61.b	10.2. m	25.1. h	109. 1.b	---	33.1	55.k	30	8.2.l	---	11.2.j y 32.1. a	56.1. a	132. 1.a	---	15	78,95%
Obligación de libro de actas	38.2. n	4.3.i	9.1. m	12.j	---	27.1. k y 61.a	10.2. m	25.1. h	109. 1.a	---	33.3	55.k	30	8.2.l	---	11.2.j y 32.1. c	56.1. c	132. 1.b	---	15	78,95%
Obligación de libro de contabilidad	38.2. n	4.3.i	9.1. m	12.j	---	27.1. k y 61.c	10.2. m	25.1. h	109. 1.c	---	33.4	43.1 y 55.k	30	8.2.l	---	11.2.j y 32.1. d	52.2	132. 1.c	---	15	78,95%
Obligación de Reglamento Electoral	30.1. e y 39.1. a	---	9.1.k y 13.1	8	63.1	29.1. a	28.1	33.1	60.e	14	14	55.g	---	28.3	4.1* y 5.1*	44	43.3 y 44.4	68.c y 120	---	16	84,21%
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones	30.1. e	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	68.a	---	2	10,53%
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva	30.1. e, 38.2. f y 39.1. b	---	9.1.j	---	---	29.1. b	---	---	---	---	39.1	---	---	---	---	---	---	68.b	143	6	31,58%
Obligación de Reglamento de Licencias	---	---	---	---	---	17.1 y 17.2	---	---	---	---	---	55.k	7.2.l	15.1	---	11.2. k	31.3	68.e	---	7	36,84%
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos	38.2. r	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	68.d	---	2	10,53%
Uso de las circulares federativas	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	71	---	1	5,26%
Administración aprueba los reglamentos	40.1	25.2	---	---	---	30.2	---	25.3	---	---	16.2	5.1.h y 54.1	8.1	---	4.1*, 5.4* y 6.1**	12.3	40.1	69.1	8.2.s	12	63,16%
Porcentaje necesario para aprobar los reglamentos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	70.2 (mayoría simple)	---	2	10,53%
Porcentaje necesario para modificar los reglamentos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	70.2 (mayoría simple)	---	1	5,26%

Inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas	---	---	---	---	18.3	---	10.3	---	110	---	---	55.k	---	---	---	12.3	63.4.c	69.5	---	7	36,84%
Régimen disciplinario	---	4.3.e	---	12.i	---	13.d	10.2.h	25.1.j	---	9.i	16.1.j	55.n	7.2.q	8.2.m	---	11.2.h	---	---	64.2.m	12	63,16%
Organos de disciplina deportiva	43.1.f	---	22.1	---	---	---	---	34.1	---	---	---	55.n	---	---	---	55.1	---	64.h	---	7	36,84%
Obligatoriedad de licencia	---	28.1	5.1	8.1	13.1	10.4	3.4	13.2	149.3	6.1	9.1	27 y 51.2	12.1	13	---	38.1	31.1	23.1	19.2 y 20.3	17	89,47%
Define licencia	---	---	---	---	---	14	---	---	149.1	---	---	28.5	---	14.2	---	38.2	---	23.1	67.1	7	36,84%
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional	---	28.1	5.2	3.j y 8.2	---	7.1.l y 16.b	2.1.k	---	49.1.m y 158.3	6.2	9.2	---	---	18	---	---	---	23.6	68.1	11	57,89%
Posibilidad de tarjeta recreativa	---	---	---	8.5	---	---	---	---	---	---	---	28.5	---	---	---	---	---	23.4	67.2	4	21,05%
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia	---	---	---	---	---	17.1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	29	---	2	10,53%
Seguro de accidentes	---	---	5.3	8.2.a	---	15.1.b	---	---	152.1.c	6.1.a	9.1.a	21.1.c y 28.4	---	16.1.c	---	42.1.a	31.6	26.1	16.1	12	63,16%
Características del seguro de accidentes	---	---	5.3	---	---	---	---	---	152.1	---	---	28.4	---	---	---	42.1.a	31.6	26.1 y 26.2	---	6	31,58%
Convenio entre federaciones para pagar un solo seguro	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	17.1	---	42.3	---	---	---	2	10,53%
Enviar la póliza del seguro a la Administración	---	---	---	---	---	---	---	---	---	6.1.a	9.1.a	---	---	---	---	42.4	---	26.3	---	4	21,05%
Seguro de Responsabilidad Civil	---	---	4.2	---	---	12.5 y 13.c	---	---	108 y 152.1.a	---	---	21.1.d y 23	---	---	---	42.1.a	---	26.1 y 42	16.1	7	36,84%
Características del seguro de Responsabilidad Civil	---	---	---	---	---	---	---	---	Dipos. adic. 2ª y 3ª	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	2	10,53%
Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres	---	---	---	---	---	---	---	---	20, 49.1.e y Título 6	---	---	6.d y 5.3	---	---	---	---	32.2.j	13.1.o y 14.2.i	---	4	21,05%
Violencia en el deporte	30.1.c	---	---	---	---	---	---	15.2.i	49.1.d	---	---	4.1 y 56.4.h	---	111	---	---	---	14.2.d	8.2.z	7	36,84%
Uso símbolos oficiales	---	---	---	---	---	19.5	---	---	100	---	---	65.4	---	---	---	---	---	22.1	57.3	5	26,32%
Empleo denominaciones terminológicas	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	5.1.l	---	---	---	---	---	40.3	57.3	3	15,79%
Uso de las lenguas oficiales	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	25.1, 65.3, 67.2, 69.3, 165, 166, 167 y 168	---	1	5,26%
Nuevas tecnologías	---	---	---	16.2	---	---	---	---	62.1.d y 156.3	---	---	---	---	---	7.2* y 7.6*	---	56.2 y 58.c	25.2, 32.1, 65.3 y 69.3	---	5	26,32%
Ley orgánica 15/1999, de Protec.Datos de Carácter Personal	---	---	---	---	---	---	---	---	5	---	---	---	---	---	7.6*	---	---	32.2	---	3	15,79%
Posibilidad de acuerdo interfederativo otra común.	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	33	16.3	---	2	10,53%

Fuente: elaboración propia

La legislación administrativa debe indicar el contenido mínimo que deben tener los estatutos de las federaciones de cada comunidad autónoma. Una vez realizado el análisis de contenido de la normativa autonómica nos encontramos con las siguientes convergencias y divergencias que pasamos a comentar.

De los 92 ítems presentados en este apartado, ninguno ha obtenido una respuesta positiva unánime por la totalidad de las comunidades autónomas. Los cuatro que han tenido más coincidencias, diecisiete, es decir un 89,47 %, han sido: que los estatutos tienen referencias a los derechos y deberes de los estamentos, no respondiendo positivamente ni Cataluña ni Melilla; que para ser elegido miembro de la Asamblea General se tiene que tener más de 18 años, no haciendo mención ni Castilla y León ni Valencia a esta situación; y, por último, que para participar en la federación es obligatorio tener licencia federativa, no contemplándolo ni Andalucía ni Melilla.

Las cuestiones que coinciden en el 84,21 % de los ítems se refieren a la obligatoriedad de: poner la denominación en los estatutos; aparecer el domicilio social de la federación; realizar las elecciones en año olímpico; y tener un Reglamento Electoral.

Con un porcentaje un poco menor, el 78,95 %, aparecen otros aspectos obligatorios como: publicar los estatutos federativos en el boletín oficial de la comunidad autónoma; aparecer en los estatutos los órganos de gobierno de la federación; poseer licencia en vigor y más de un año de antigüedad para ser elector o elegido; elegir los miembros de la Asamblea General por cuatro años; y, por último, regular el régimen documental, y disponer de libros de afiliados, contabilidad y de actas.

Únicamente el 73,68 % de la normativa revisada indica que los estatutos deben contener referencias a principios democráticos. Con el mismo porcentaje aparece que es la Administración quien aprueba los estatutos federativos.

Tres ítems son coincidentes en el 68,42 % de la legislación autonómica estudiada: que la edad para ser elector de miembros de la Asamblea General debe ser más de 16 años; la obligatoriedad de elaborar los estatutos y los procedimientos de reforma de los mismos.

En un nivel inferior, con el 63,16 % de respuestas afirmativas, se encuentran cinco aspectos: la obligación de explicitar en los estatutos, en caso de tener, las modalidades deportivas que tiene la federación; la Administración es el órgano

competente para aprobar los estatutos; las federaciones tienen la obligación de tener un seguro de accidentes deportivos; debe aparecer una referencia al procedimiento de adopción de acuerdos federativos y al régimen disciplinario.

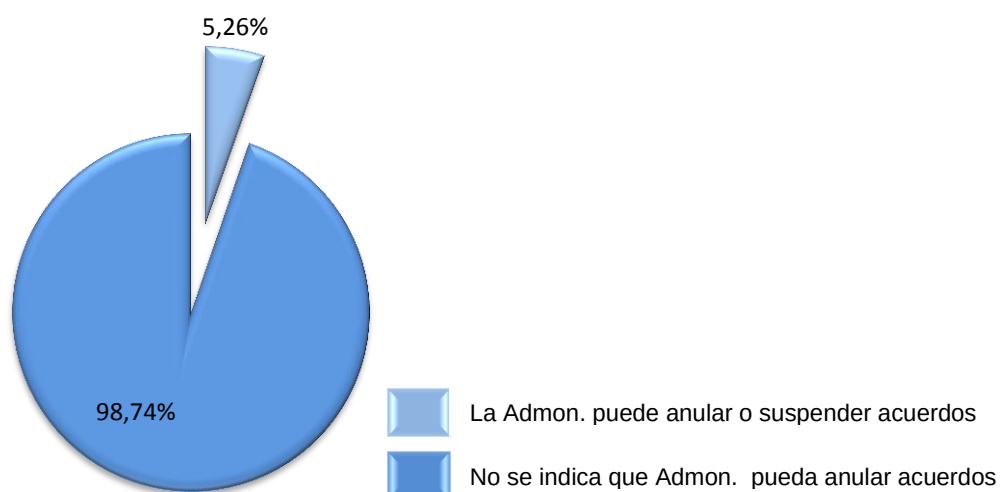
Once comunidades autónomas coinciden en cuatro cuestiones: los estatutos deben tener una referencia a la organización territorial de la federación; se debe especificar en los estatutos el sistema electoral que se va a emplear; se indicarán las funciones de la Junta Electoral y habrá una referencia al procedimiento de una moción de censura al Presidente de la federación.

Prácticamente la mitad de la legislación revisada, el 52,63 %, únicamente coincide en tres aspectos: los estatutos deben contener el objeto para el que ha sido creada la federación deportiva; las federaciones tienen la obligación de tener el domicilio social en la comunidad autónoma en la que realizan sus funciones; y los estatutos deben tener referencias a la responsabilidad de sus miembros.

El siguiente porcentaje en coincidencia sería del 42,11 % que únicamente corresponde al ítem que se refiere a que debe aparecer en los estatutos cómo se forma parte de la federación deportiva.

Analizando los ítems menos contestados, nos encontramos con ocho que exclusivamente los referencia una comunidad autónoma, lo que supondría el 5,26 % de la normativa utilizada. La Comunidad Autónoma del País Vasco es la única que especifica que la Administración puede anular o suspender acuerdos tal como se puede ver en el gráfico 4.3; que indica el porcentaje necesario para aprobar o modificar los estatutos; el porcentaje para aprobar y/o modificar reglamentos; que hace referencia a las elecciones de las federaciones no olímpicas; al uso de las circulares federativas y al uso de las lenguas oficiales de la comunidad. También la Comunidad Foral de Navarra indica únicamente que los estatutos de las federaciones navarras deben recoger el derecho a expresar libremente las opiniones. En relación con el uso de las lenguas oficiales destaca, tal como hemos comentado, que exclusivamente la Comunidad Autónoma del País Vasco realiza indicaciones en su legislación sobre el tratamiento que deben tener las dos lenguas oficiales, y no ocurra lo mismo en Cataluña o Galicia que igualmente tienen lenguas propias.

Gráfico 4.3: La Administración tiene la potestad de anular o suspender acuerdos federativos.



Fuente: elaboración propia

Entre el 10,53 % y el 36,84 % se hallan el resto de los ítems analizados, que no vamos a valorar de manera detallada. A continuación, realizaremos un comentario temático del contenido de los estatutos federativos. Solamente cuatro autonomías indican en su legislación que la Administración podrá proponer cambios en los estatutos de la federación: Andalucía, Navarra, Galicia y Melilla. Las comunidades autónomas de Andalucía y País Vasco son las únicas que tienen la obligación de tener Reglamento de Partidos y Competiciones, y Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos, cuando este hecho solamente lo especifica el 10,53 % de la legislación estudiada. Aunque no debemos dejar de mencionar a la Comunidad Autónoma de Aragón que también hace referencia a la resolución extrajudicial de conflictos en el artículo 4.3.r en el que se indica que los estatutos de las federaciones deben regular⁴⁸¹ “*Sistemas de conciliación extrajudicial*”.

Debemos incidir en la matización de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que indica en el artículo 13.4 que⁴⁸² “*Las federaciones no podrán celebrar pruebas deportivas durante los días en que se desarrollen los procesos electorales*”. Habitualmente se respeta, de modo tácito, el hecho de no poner competiciones deportivas el día de las elecciones para que la participación sea más elevada, pero no

⁴⁸¹ Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, 22 de agosto de 1994, núm. 100, p. 3948.

⁴⁸² Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 12 de mayo de 2003, núm. 108, p. 6214.

suele estar definida la norma, por lo que nos parece muy adecuado el especificarlo. Siguiendo con el tema electoral, se puede considerar exagerado que las comunidades autónomas obliguen a exponer los censos electorales o el calendario electoral en las sedes de la Administración como es el caso de Asturias en su artículo 16 o Ceuta que indica que el censo⁴⁸³ “...*Deberá ser expuesto en la sede de la Federación y en la Consejería de Educación y Deportes*”, también la Ciudad Autónoma de Melilla en su artículo 7.2 indica que⁴⁸⁴ “*El censo actualizado será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los lectores en cada Federación Deportiva Melillense y en la Consejería de Deporte y Juventud...*”. El siguiente apartado del mencionado artículo 7, el 7.3.a indica sobre el censo público⁴⁸⁵ “*en el caso de los deportistas y técnicos, el domicilio a estos efectos será el de su club, o el que estos al efecto indiquen*”. Lo que nos parece una gran idea para proteger los datos personales de los miembros de las federaciones. Llegando incluso a determinar en el artículo 7.6 que⁴⁸⁶ “*queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral*”. Debería ser un referente para el resto de comunidades lo dispuesto en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Continuando con el tema electoral, destacamos la legislación de las Islas Canarias cuando indica que la renovación de la Junta Electoral se realizará en un periodo diferente al de la renovación de la Asamblea General y posterior elección de Presidente, tal como hemos comentado en capítulos precedentes. En este apartado también la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha plantea en el artículo 14.2 que⁴⁸⁷ “*debiendo los estatutos precisar si sus miembros (de la Asamblea General) son o no reelegibles y si lo son, si la reelegibilidad está sujeta o no a limitación temporal*”. Nos parece esta propuesta una limitación muy grande al funcionamiento democrático de la federación, cuando no es contemplado en otros ámbitos electorales de la sociedad.

⁴⁸³ Ciudad Autónoma de Ceuta. Disposición General 1.805, 25 de abril de 2000, Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de Ceuta. *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, 30 de junio de 2000, núm. 3917, p. 1378.

⁴⁸⁴ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 28 de marzo de 2008, núm. 4490, p. 1371.

⁴⁸⁵ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 28 de marzo de 2008, núm. 4490, p.1371.

⁴⁸⁶ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 28 de marzo de 2008, núm. 4490, p.1372.

⁴⁸⁷ Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 26 de julio de 1996, núm. 33, p. 3438.

Un tema que debería ser tratado con mayor profundidad por todos los estatutos federativos es el de los seguros necesarios para realizar una actividad federada, ya que solamente el 63,16 % de las comunidades reflejan la obligación de tener un seguro de accidentes y únicamente el 10,53 % definen las características que tiene que tener el seguro. El 36,84 % obliga a tener un seguro que cubra la responsabilidad civil. Solamente cuatro comunidades determinan que la póliza del seguro debe enviarse a la Administración para que ésta compruebe que cumple los requisitos exigidos. Con el fin de optimizar los costes del seguro, exclusivamente las comunidades de Madrid y Murcia contemplan la posibilidad de un convenio entre distintas federaciones para que el deportista únicamente abone uno. Siguiendo ese afán de mejorar los recursos, la Comunidad Autónoma de Cataluña en el artículo 152.4 del decreto estudiado dice⁴⁸⁸ *“el deportista que acredite individualmente tener protegidas las contingencias que prevé el apartado 1 de este artículo, por medio de un seguro, no hará falta que suscriba otra y restará habilidad para la práctica de la actividad física y deportiva, por el mismo periodo asegurado”*, de este modo se ahorra el pago duplicado de seguros de accidentes deportivos.

Únicamente cuatro autonomías contemplan la posibilidad de que las federaciones realicen una tarjeta recreativa: Islas Baleares, Galicia, País Vasco y Valencia. Consideramos que uno de los grandes retos que tienen las federaciones deportivas autonómicas es dar servicio a deportistas que no quieren competir, pero que quieren seguir vinculados a su federación porque les ofrece un valor añadido para su práctica deportiva. Esto se realizaría vinculándolos mediante la tarjeta recreativa.

La Comunidad Autónoma de Galicia realiza una aportación que consideramos muy interesante para la consideración del resto de comunidades autónomas en relación al régimen documental: la obligatoriedad de libro inventario de bienes muebles e inmuebles tal como indica el artículo 55.k de su mencionada ley.

La Administración debería ser más abierta cuando hace referencia a su denominación o las de sus consejerías, direcciones y departamentos, ya que con los cambios de gobiernos autonómicos suele haber reestructuraciones que pueden confundir o invalidar legislaciones no actualizadas como es el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta cuando observamos que en los escritos trabajados hace referencia a la Consejería de Educación y Deportes y en el año 2013 su nombre oficial es Consejería

⁴⁸⁸ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628, p. 37275.

de Juventud, Deportes, Turismo y Festejos. Una redacción más abierta y permanente en el tiempo podría haber sido que “será la Administración la que publicará el periodo electoral”.

Consideramos que debería revisarse la propuesta de la Comunidad Autónoma de Madrid en relación con los datos médicos de los deportistas tal como indica el artículo 16.1 que dice⁴⁸⁹ “*en la licencia deberá expresarse, como mínimo: (...) e) en su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte*”, ya que podrían ser datos personales sujetos a especial protección. Siguiendo con el tema de la protección de datos debemos mencionar a la Ciudad Autónoma de Melilla que en su artículo 7.6 especifica que⁴⁹⁰ “*En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal*”. Situación que únicamente el 15,79 % de la legislación revisada explicita lo contemplado en dicha ley orgánica.

Podemos considerar innovador plantear la posibilidad de efectuar acuerdos interfederativos con federaciones de otras comunidades para poder realizar competiciones oficiales tal como indica el artículo 33 de la Comunidad Foral de Navarra y el artículo 16.3 de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Muy poca de la legislación revisada hace referencia a los derechos y deberes de los miembros de la federación. Igualmente escasas son las referencias al uso de las nuevas tecnologías en el ámbito federativo, un 26,32 % de toda la normativa estudiada. Con el mismo porcentaje son las referencias al uso, por parte de las federaciones, de los símbolos oficiales de la comunidad autónoma. El empleo de denominaciones terminológicas lo hemos detectado en el 15,79 %. Las referencias a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres han aparecido en las comunidades autónomas de Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco.

⁴⁸⁹ Madrid. Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 27 de noviembre de 1996, núm. 283, p. 5.

⁴⁹⁰ Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 28 de marzo de 2008, núm. 4490, p. 1372.

J. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LAS FEDERACIONES

Los órganos de gobierno y representación de las federaciones autonómicas comprenden a la Asamblea General y sus funciones, la Comisión Delegada y sus miembros, el Presidente su elección y cese, la Junta Directiva, la Comisión Gestora, el Secretario, el Gerente, el Comité Técnico de Árbitros y, finalmente, Otros Órganos. Todos estos elementos los vamos a comentar detalladamente a continuación.

J.a La Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la federación deportiva. Está compuesta por una representación de clubes, deportistas, técnicos y jueces que conforman el universo federativo de cada deporte. Tiene la capacidad de legislar sobre su organización y de decir el modo de actuar dentro de sus competencias.

Tabla 4.11: La Asamblea General

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	frecuencia	Porcentaje
Determinan sus funciones	43	11	11.5	15	22.2	38	---	27	---	---	---	---	---	---	---	19	---	74, 82.2 y 82.3	---	9	47,37%
Determina número de miembros	---	---	---	23.2 y 31.2	22.1 (15 – 30)	---	---	28.2	---	10.2. a	19.1 (máx. 61)	---	---	---	---	---	---	---	---	5	26,32%
Porcentaje de representación por estamentos	---	---	12.1 y 12.2	32.1	---	---	---	28.2	---	10.2. b	6	---	---	---	10.2*	24.1	---	77	---	8	42,11%
Posibilidad de “otro estamento” que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces	---	2.1	---	4.a y 23.1	22.1 (presidente s insulares), 53.2. b y 53.4. e	---	---	11.1 y 28.2	---	---	---	---	---	1.1	6.2.1 *	2.1 y 23.3	46.1	---	61.1	9	47,37%
Separa técnicos de jueces	42.2. b	2.1	11.1	1.2	53.4	32.1. c y 36.1	14.1	11.1 y 28.2	5	10.1 y 10.2. b	1 y 18	---	1.1	1.1	8.2.1 *	2.1 y 23	46.1	---	61.1	17	89,47%
No separa técnicos de jueces	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	77.1. c	---	1	5,26%
Si hay menos de “x” clubes todos forman parte de la Asamblea	---	---	---	---	---	---	---	28.3 (10 clubes s)	---	---	---	---	---	22.2 (40 clubes s)	---	---	---	---	---	2	10,53%
Se limita el número de miembros	---	---	---	---	22.1 (30)	---	---	28.2	---	10.2. a	19.1. (máx 61)	---	---	---	9*	23.1 (- de 70)	---	---	---	6	31,58%
Se indica cuándo es ordinaria	43.3	11.4	11.4	16.1	22.3	39.2	16.1. a	27.4	61.a	---	21.1. a	---	---	25.2	---	20.2. a	48.1. a	82.2	---	14	73,68%
Se indica cuándo es extraordinaria	43.3	11.4	11.4	16.2	22.3	39.3	16.1. b	27.4	61.b	---	21.1. b	---	---	25.2	---	20.2. b	48.1. b	82.3	---	14	73,68%
Porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea	43.3 (20 %)	11.4 (20 %)	11.4 (20 %)	17.1 (25 %)	22.4 (20%)	39.3 (20 %)	16.2 (20 %)	27.4 (20 %)	62.1. a (15%)	---	21.1. b (20 %)	---	15.3 (20 %)	25.2 (33 %)	---	20.2. b (10 %)	48.1. b (40 %)	83.1 (5%)	---	15	78,95%
Porcentaje de asambleístas para realizar propuesta	---	---	---	15.e (10 %)	---	---	---	---	60.h (10 %)	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	2	10,53%

a una Asamblea																						
Plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea	---	---	---	17.3 (30 días)	---	40.4 (20 días ordin.) (7 días extra ord.)	---	---	62.1. c (30 - 40 días)	10.3	22.1. (15 días)	---	15.4 (15 días)	---	---	22.1 (15 días)	48.3. (15 días)	83.2	---	9	47,37%	
Plazo desde que asambleístas solicitan convocatoria asamblea hasta que se convoca	---	---	---	17.1 (30 días)	---	40.1 (30 días)	16.2 (30 días)	---	62.1. a (15 días)	---	21.1. b	---	---	---	---	20.2. b	48.1 (1 mes)	83.2 (15 días)	---	8	42,11%	
Mínimo de asistentes en primera convocatoria	---	---	---	19	---	40.3 (51 %)	16.5	27.5	---	10.4	22.3 ((la mitad más uno)	---	15.5	---	---	21.4 (33 %)	48.4	85 (la mitad más uno)	---	10	52,63%	
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas	---	---	---	---	---	---	---	---	---	10.3	22.1	---	---	---	---	21.3	---	---	---	3	15,79%	
Informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación	---	---	---	---	---	40.4	---	---	---	10.3	22.1	---	15.4	---	---	22.1	48.3	---	---	6	31,58%	
Informar a la Administración de convocatoria de Asamblea	---	---	---	---	---	---	---	---	---	10.3	---	---	---	---	---	22.2	---	---	---	2	10,53%	
Mandar el acta de la Asamblea a la Administración	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	109.3	---	1	5,26%	
Posibilidad de convocar con carácter urgente	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	22.2 (10 días)	---	15.4	---	---	---	48.3. (7 días)	---	---	3	15,79%	
Plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda	---	---	---	19 (30 minutos)	---	40.4 (30 minutos)	16.6 (30 minutos)	---	63 (30 min)	---	22.3 (30 minutos)	---	---	---	---	---	48.4 (30 minutos)	---	---	6	31,58%	
Los acuerdos de Asamblea son por mayoría simple	56	---	---	20	---	40.6 en ordinaria y 2/3 en extra ord.	---	---	64.1	10.4	23.1	---	15.6	---	---	22.3	48.5	107	---	10	52,63%	
Se determina cuándo debe ser mayoría cualificada	---	---	---	20	---	---	---	---	64.1	10.4	23.2	---	15.6 (2/3 de la Asamblea)	---	---	22.3	48.5	---	---	7	36,84%	
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea	---	---	---	---	---	---	---	27.5	6	25	---	---	---	---	---	---	48.5	86	---	5	26,32%	
Una persona física no puede tener dos representaciones	---	---	1.5.4	---	---	---	---	---	17	---	3.5	---	---	---	8.6*	23.6	---	---	---	5	26,32%	
Puede asistir el presidente saliente a la Asamblea	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	0	0,00%	
Se puede reunir en Comisión Delegada	43.2	11.2	---	---	---	---	---	27.3	---	---	---	---	---	19.2	3.1*	---	46.3	---	---	6	31,58%	

Fuente: elaboración propia

Toda la normativa revisada responde, en mayor o menor medida, a los ítems contemplados en este apartado. En este sentido, la comunidad con menos coincidencias es Galicia que no tiene ninguna respuesta, hecho que atribuimos a que, lo analizado, es una ley, y no, un decreto específico sobre las federaciones deportivas. La comunidad que más ítems tiene es Extremadura con 17 respuestas positivas.

Vamos a tratar este contenido en tres grandes apartados, el primero es el compuesto por los ítems referentes a sus funciones y composición, el segundo trata los aspectos formales de convocatoria de la Asamblea General y el tercero, finalmente, estudiará el ámbito del funcionamiento interno.

Las funciones de la Asamblea General vienen determinadas en el 47,37 % de la legislación estudiada. Respecto a la composición estamental de la Asamblea General, el 26,32 % de las comunidades determinan el número de miembros y el 31,58 % lo limita. Estos miembros tienen representación por un porcentaje establecido para cada estamento en la legislación en el 42,11 % de los casos. Una de las preguntas que nos planteamos es si separaba, en el seno de la Asamblea General, los estamentos de técnicos o entrenadores de los jueces o árbitros. La Comunidad Autónoma del País Vasco se encuentra en solitario al plantear como un único estamento el de técnicos y jueces con respecto al resto de comunidades. El 47,37 % de las normas contemplan la posibilidad de que sea miembro de la Asamblea General “otro estamento” que no sean clubes, deportistas, técnicos o árbitros. Las comunidades de Madrid y de Castilla y León son las únicas que indican que si hay menos de 40 clubes y 10 clubes, respectivamente, todos forman parte de la Asamblea General, lo que supone porcentualmente el 10.53 % de la normativa estudiada. Destacamos la particularidad de Asturias que indica que⁴⁹¹ *“todos los clubes deportivos de cada una de las federaciones estarán representados en sus respectivas Asambleas, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos que componen dicha Asamblea General, no superen, en su totalidad, el número máximo de 450 miembros.”* Este artículo puede ser muy útil para federaciones con pocos deportistas.

Otro gran apartado, tal como hemos avanzado, se refiere a los aspectos formales de la convocatoria de la Asamblea General. El 73,68 % de la normativa indica cuándo una Asamblea General debe ser considerada ordinaria, por los asuntos que debe tratar, o cuándo es extraordinaria, también motivada por el contenido de la misma. En la siguiente tabla 4.12 presentamos el porcentaje de asambleístas que cada comunidad autónoma indica como el mínimo necesario para poder convocar una Asamblea General.

⁴⁹¹ Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 12 de mayo de 2003, núm. 108, p. 6215.

Tabla 4.12: Porcentaje mínimo de asambleístas necesario para convocar Asamblea General

Andalucía	20 %
Aragón	20 %
Asturias	20 %
Islas Baleares	25 %
Islas Canarias	20 %
Cantabria	20 %
Castilla-La Mancha	20 %
Castilla y León	20 %
Cataluña	15 %
Ceuta	---
Extremadura	20 %
Galicia	---
La Rioja	20 %
Madrid	33 %
Melilla	---
Murcia	10 %
Navarra	40 %
País Vasco	5 %
Valencia	---

Fuente: elaboración propia

Regresando a la tabla 4.11: La Asamblea General, se puede apreciar que el porcentaje mínimo para poder convocar una Asamblea General es determinado por el 78,95 % de las comunidades. Es muy significativo que la mayoría de las comunidades consideran razonable que la convocatoria de una Asamblea General sea solicitada al menos por el 20 % de los miembros. Casos extremos son el de Navarra con un 40 % y el del País Vasco con un 5 %. Llevando a un caso real este dato, en el año 2013 la Asamblea General de la Federación Vasca de Balonmano, por indicación de sus estatutos⁴⁹², está compuesta por 53 miembros, nos encontramos con que solamente tres personas hacen falta para convocar una Asamblea General. Hecho que puede complicar mucho la gestión federativa por realizar propuestas indiscriminadas avaladas únicamente por una minoría de la Asamblea General. En la misma tabla 4.11: La Asamblea General, podemos apreciar que las comunidades de Baleares y Cataluña ambas con un 10 % son las únicas que indican el porcentaje necesario de asambleístas para realizar una propuesta a la Asamblea General.

⁴⁹² <http://fvascabm.com/publico/estatutos3.asp?idioma=ca> (Última revisión 6 de junio de 2013).

Las convocatorias de las asambleas por sus Presidentes tienen que cumplir unos plazos establecidos reglamentariamente en el 47,37 % de la normativa estudiada tal como podemos ver en la tabla 4.13.

Tabla 4.13: Tiempo mínimo establecido que indica la legislación para convocar Asamblea General el Presidente

Andalucía	---
Aragón	---
Asturias	---
Islas Baleares	30 días
Islas Canarias	---
Cantabria	20 días ordinaria y 7 días extraordinaria
Castilla-La Mancha	---
Castilla y León	---
Cataluña	Entre 30 y 40 días
Ceuta	15 días ordinaria y 10 días extraordinaria
Extremadura	15 días
Galicia	---
La Rioja	15 días
Madrid	---
Melilla	---
Murcia	15 días
Navarra	15 días
País Vasco	15 días
Valencia	---

Fuente: elaboración propia

En la tabla anterior podemos ver como lo habitual para convocar una Asamblea General es de 15 días, aunque algunas comunidades contemplan la posibilidad de realizar la convocatoria de las asambleas extraordinaria en plazos más cortos.

Otra posibilidad que se da en las federaciones es que si unos asambleístas solicitan que se convoque una Asamblea General, debe determinarse el plazo que tiene el Presidente de la federación para realizar la convocatoria desde que es registrada la solicitud. Esta situación la contempla el 42,11 % de la normativa estudiada. En la tabla 4.14 podemos apreciar los tiempos que determinan las diferentes comunidades autónomas.

Tabla 4.14: Tiempo mínimo establecido para convocar una Asamblea General a petición de los assembleístas

Andalucía	---
Aragón	---
Asturias	---
Islas Baleares	30 días
Islas Canarias	---
Cantabria	30 días
Castilla-La Mancha	30 días
Castilla y León	---
Cataluña	15 días
Ceuta	---
Extremadura	10 días
Galicia	---
La Rioja	---
Madrid	---
Melilla	---
Murcia	15 días
Navarra	30 días
País Vasco	15 días
Valencia	---

Fuente: elaboración propia

En la tabla anterior podemos apreciar que los tiempos de margen que tiene el Presidente para convocar una Asamblea General por petición de los assembleístas oscila entre los 30 días y los 10 días. Se puede observar que en algunas ocasiones los plazos son diferentes si convoca el Presidente por propia iniciativa o si se le obliga, por parte de los assembleístas, a convocar una Asamblea General.

Las comunidades de Extremadura, La Rioja y Navarra contienen la posibilidad de convocar una Asamblea General de carácter de urgencia lo que supone solamente el 15,79 % de las normas estudiadas.

Para una mayor difusión de la convocatoria de una Asamblea General, el 31,58 % de la legislación trabajada obliga a colocar la información relativa a la convocatoria en el tablón de anuncios de la propia federación. Hoy día se suele publicar en la web de la federación y algunas comunidades como Cataluña o las Islas Baleares obligan a que se publique la convocatoria en un periódico de tirada autonómica.

Solamente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ciudad Autónoma de Ceuta obligan a la federación deportiva a informar a la administración de la convocatoria de la Asamblea General.

Una vez que la Asamblea General ha sido convocada en tiempo y forma, estudiaremos si la legislación analizada indica qué número mínimo de asistentes deben concurrir para comenzar la asamblea en primera convocatoria. La respuesta positiva a este respecto ha sido del 52,63 % de las autonomías. Para que comience una Asamblea en primera convocatoria debe estar presente el porcentaje de asambleístas que indique cada normativa, pero en caso de no haber quorum suficiente, está previsto siempre en el comunicado de convocatoria una segunda convocatoria, transcurrido cierto tiempo, que también es regulado en el 31,58 % de los casos. Estas seis comunidades que tienen regulado el tiempo que tiene que transcurrir entre la primera y la segunda convocatoria coinciden todas ellas en que debe ser de 30 minutos. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presenta la posibilidad de una tercera convocatoria⁴⁹³ *“En el escrito de la convocatoria (a Asamblea General) se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, (...)”*. Algo que nos parece a todas luces excesivo.

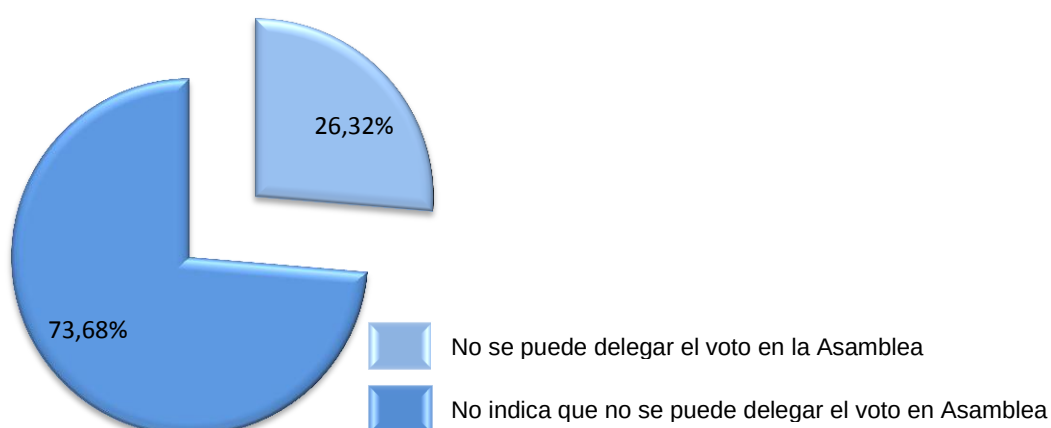
Uno de los aspectos que debería estar más regulado, ya que solamente lo hemos detectado en el 15,79 % de la normativa revisada, es la obligatoriedad de enviar la documentación sobre los temas que se tratarán en la Asamblea General a los miembros de ésta. Consideramos imprescindible el envío de la documentación que se tratará en la Asamblea General en un plazo de tiempo razonable para que se puedan estudiar todos los temas presentados en profundidad.

Un tercer bloque haría referencia al procedimiento de funcionamiento en el seno de la Asamblea General. Destacando que el 52,63 % de la normativa, explícitamente, indica que los acuerdos deben ser tomados por mayoría simple y un 36,84 % indica cuándo deben ser tomados por mayoría cualificada. También un 26,32 % recoge en su normativa que una persona física no puede tener dos representaciones, y con el mismo porcentaje se prohíbe la delegación de voto en el seno de la Asamblea tal como se aprecia en el gráfico 4.4. Respecto a la representación de las personas

⁴⁹³ Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 7 de noviembre de 2006, núm. 257, p. 31143.

jurídicas que son miembros de la Asamblea, destacamos el caso catalán que indica que⁴⁹⁴ *“La representación de las entidades deportivas (en la Asamblea de la federación) recae en el presidente o presidenta (del club) o vicepresidente (exclusivamente)”*. Es una manera de evitar que cualquier persona ajena al club pueda acudir con su representación.

Gráfico 4.4: Porcentaje que indica la prohibición de la delegación de voto en el seno de la Asamblea.



Fuente: elaboración propia

La posibilidad de reunirse en Comisión Delegada es admitida por el 31.58 % de la normativa.

La única comunidad autónoma que obliga a enviar el acta de cada Asamblea General realizada a la Administración es la del País Vasco.

Finalmente, ninguna normativa contempla que el Presidente saliente pueda asistir a las asambleas, situación que sí suele producirse en las federaciones de categoría nacional.

⁴⁹⁴ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 55/2012, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 31 de mayo de 2012, núm. 6139, p. 28116.

J.b FUNCIONES DEL PLENO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Ya hemos mencionado que la Asamblea General es el órgano más importante de toma de decisiones de una federación deportiva. En este apartado se indicarán las funciones que habitualmente están asignadas al pleno de la Asamblea General.

Tabla 4.15: Funciones del pleno de la Asamblea General

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Aprobar el programa de actividades	---	---	---	15.c	---	38.1.d	15.c	27.2.e	60.d	---	20.c	---	---	25.1.c	---	19.c	47.a	36.4 y 74.f	66.1.a	11	57,89%
Aprobar el presupuesto anual	43.1.b	11.1.b	11.5.a y 23.3	15.b	22.2.a	38.1.c	15.b	27.2.b	60.c	10.4	20.a y 21.1.a	61.4	15.1.b y 25.2	25.1.d	---	19.a	47.a	74.b y 82.2	---	17	89,47%
Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos	---	---	---	---	---	---	---	25.1.i	---	---	---	---	---	---	---	---	47.h	74.b	---	3	15,79%
Aprobar la liquidación del ejercicio económico	43.1.b	11.1.b	11.5.b	15.b	22.2.a	38.1.c	15.b	27.2.b	60.b	10.4	20.a y 21.1.a	---	15.1.b	25.1.b	---	19.a	47.b	74.b y 82.2	---	16	84,21%
Aprobar el calendario deportivo	43.1.e	11.1.e	11.5.a	15.c	22.2.b	38.1.d	15.c	27.2.e	60.d	---	20.c	---	---	25.1.c	---	19.c	---	74.e y 82.2	---	13	68,42%
Aprobar la memoria deportiva	---	---	11.5.b	15.a	22.2.e	38.1.b	15.a	27.2.e	60.a	10.4	21.1.a	---	---	25.1.a	---	---	47.b	---	---	11	57,89%
Aprobar y modificar los Estatutos	43.1.a	11.1.a	11.5.a	15.f	22.2.c	38.1.a	15.i	27.2.a	60.i	10.4	20.b	---	15.1.a	25.1.e	---	19.b	47.c	14.2.h, 74.g y 83.3	---	16	84,21%
Aprobar y modificar los Reglamentos	43.1.h	---	11.5.c	15.f	22.2.f	38.1.a	15.i	27.2.h	60.i	---	---	---	15.1.a	---	---	---	47.c	14.2.h, 74.g y 83.3	---	11	57,89%
Elegir al Presidente	41.1.2 y 43.1.c	11.1.c	11.5.d	---	22.2.d	38.1.f	15.e	27.2.c	60.f	---	20.e	---	15.1.c	25.1.f	---	19.e	47.d	74.a	---	14	73,68%
Cesar al Presidente	43.1.d	11.1.d	---	15.g y 7.d	22.2.d	38.1.f	15.f	27.2.d	60.j	---	---	---	15.1.d	25.1.g	---	52	47.e	83.3.b	---	13	68,42%
Realizar una moción de censura	43.1.d	11.1.d	11.5.d	15.g	---	38.1.f	15.f	27.2.d	---	---	20.i	---	15.1.d	25.1.g	---	19.i	47.e	74.d	---	13	68,42%
Aprobar cuotas	43.1.g	---	5.1.b	15.h	---	14.1.a	15.j y 15.k	27.2.g	60.l	6.1.b	9.1.b y 20.g	28.5	---	13.a	---	19.g	47.e	24.5	68.2	15	78,95%
Permitir solicitar créditos	---	---	---	---	---	---	15.l	---	---	---	20.h	---	---	---	---	19.h	47.g	74.h	---	5	26,32%
Aprobar procedimientos administrativos y deportivos	---	---	---	---	---	---	15.g	27.2.h	---	---	---	---	---	---	---	---	47.e	---	---	3	15,79%
Determinar las funciones de la Junta Directiva	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	89	---	1	5,26%
Determinar las funciones de la Comisión Delegada	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	27	---	---	---	---	---	1	5,26%
Disolver la Federación	---	---	11.5.e	15.m	---	---	---	---	60.p y 117	---	---	---	---	25.1.h	---	---	---	74.c y 82.3.d	---	5	26,32%

Fuente: elaboración propia

De los 17 ítems propuestos, la normativa del País Vasco es la que más respuestas positivas encuentra, con 14, y la que menos la Ciudad Autónoma de Melilla con ninguna coincidencia.

Con el 89,47 % de coincidencias entre la normativa estudiada se encuentra como una función básica del pleno de la Asamblea General el aprobar el presupuesto anual de la federación. Ligado a este ítem estaría el de establecer el destino y la asignación de los recursos económicos federativos, que sólo es contemplado por el 15,79 % de la normativa. De cerca le sigue otro aspecto económico directamente relacionado, con un 84,21 %, como es el de aprobar la liquidación del ejercicio económico finalizado. Con un porcentaje importante, 78,95 %, se encuentra la aprobación de cuotas que ayudan a sufragar los gastos federativos. Un aspecto financiero muy importante, por la falta de crédito que en muchas ocasiones se tiene en las federaciones, como es el permitir solicitar créditos solamente es reflejado en el 26,32 % de la normativa. Consideramos muy significativo que los ítems que más se repiten en la legislación revisada corresponden a cuestiones económicas, denotando la preocupación que tiene el legislador sobre estos temas.

Otra de las funciones con un alto porcentaje de coincidencias, 84,21 %, es el de aprobar y modificar los propios estatutos de las federaciones.

Elegir y cesar al Presidente son unas funciones que contemplan el 73,68 % y el 68,42 % de la normativa revisada respectivamente. En este sentido, realizar una moción de censura lo atribuyen también el 68,42 % de las autonomías al pleno de la Asamblea General.

En un nivel estrictamente deportivo le corresponde al pleno de la Asamblea General, tal como indican el 68,42 % de las comunidades, aprobar un calendario deportivo que desarrolle la temporada de la federación. Una vez realizado la actividad deportiva programada, se debe llevar a cabo la aprobación de la memoria de lo ejecutado tal como indica el 57,89 % de la legislación revisada. Con el mismo porcentaje del 57,89 % se muestra que la Asamblea debe aprobar el programa de actividades. Éste se diferencia del calendario deportivo porque es más amplio, ya que abarcaría también a cursos de formación, clinics, actividades de tecnificación, realización de campus y de eventos de promoción, etc. El calendario deportivo marcaría las fechas en las que se llevan a cabo las competiciones oficiales de las diferentes categorías de la federación. Destacamos el caso de Galicia que en el artículo 19.3 dice que⁴⁹⁵ *“Este calendario deberá ser comunicado a la Administración deportiva en el plazo de siete días desde dicha aprobación, y se entenderán calificadas como tales si la Administración*

⁴⁹⁵ España. Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de abril de 2012, núm. 101, p. 32384.

deportiva no formula observaciones en el plazo de diez días”. Es el único caso de toda la normativa estudiada en el que se obliga a la federación a enviar el calendario deportivo a la Administración. ¿Qué pasa si la Administración decide formular alguna observación y la federación no está de acuerdo con ella? Consideramos que puede darse una posible injerencia en la autonomía federativa frente a las funciones públicas delegadas que emanan de la Administración.

Para el buen funcionamiento de la federación, la Asamblea General tiene la competencia de aprobar y modificar reglamentos que ayuden a la mejor marcha de la misma en el 57,89 % de la normativa. Estos reglamentos son sobre temas de régimen disciplinario, reglas de juego, partidos y competiciones, tramitación y emisión de licencias, etc. Junto con los reglamentos que organizan el funcionamiento de la federación, unas pocas comunidades, el 15,79 %, indican que también la Asamblea General tiene la potestad de aprobar los procedimientos administrativos y deportivos que se utilizan en la federación.

Solamente el 26,32 % contiene en su legislación la facultad, por parte de la Asamblea General, de disolver la federación.

La Comunidad Autónoma del País Vasco es la única región que indica que la Asamblea General es el órgano competente para determinar las funciones de la Junta Directiva. Igualmente, la Comunidad Autónoma de Madrid aporta el único caso que determina que la Asamblea General debe señalar las funciones de la Comisión Delegada de la federación.

J.c LA COMISIÓN DELEGADA

La Comisión Delegada es un órgano de control y decisión de la gestión de la federación que emana de la propia Asamblea General. Tiene entre sus funciones realizar el seguimiento de las competiciones deportivas y del presupuesto. También puede modificar reglamentos o calendarios, aunque posteriormente deben ser ratificadas sus decisiones por la Asamblea General. Es una figura habitual de las federaciones españolas, pero con muy poca implantación en las federaciones autonómicas.

Tabla 4.16: La Comisión Delegada

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Puede modificar el calendario deportivo	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	27.1.a	---	---	---	---	---	1	5,26%
Puede modificar los presupuestos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	27.1.b	---	---	---	---	---	1	5,26%
Puede aprobar o modificar reglamentos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	27.1.c	---	---	---	---	---	1	5,26%
Obligación de tener Comisión Delegada	---	11.3 y 11.4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	19.2	3.1*	---	---	---	---	3	15,79%
Posibilidad de Comisión Delegada	43.2	---	---	---	---	38.2	---	27.3	---	---	---	---	15.2	---	---	---	46.3	---	---	5	26,32%

Fuente: elaboración propia

Nos encontramos con once normativas de las comunidades que no hacen ninguna referencia a la Comisión Delegada. Las comunidades autónomas que tienen obligación de tener Comisión Delegada son las de Aragón, Madrid y Melilla, lo que representa al 15,79 % de la normativa estudiada. Cinco comunidades plantean la posibilidad de tener Comisión Delegada: Andalucía, Cantabria, Castilla y León, La Rioja y Navarra.

La normativa que responde afirmativamente a más cuestiones de las planteadas en este apartado es la de la Comunidad Autónoma de Madrid con cuatro respuestas.

J.d MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA

Comenzaremos este punto de la investigación presentando la tabla 4.17 que nos muestra de una manera resumida los resultados del análisis de la normativa de las comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas en referencia a los miembros de la Comisión Delegada.

Tabla 4.17: Miembros de la Comisión Delegada

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Limitación de miembros	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	26	19.2 *	---	---	---	---	2	10,53%
Se determinan los porcentajes por estamentos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	26	19.2 *	---	---	---	---	2	10,53%

Fuente: elaboración propia

Únicamente la Comunidad Autónoma de Madrid y la Ciudad Autónoma de Melilla hacen referencia a la limitación de miembros a la Comisión Delegada y determinan los porcentajes de representación por estamentos. La normativa de la Comunidad de Madrid indica que el número de miembros de la Comisión Delegada será fijado en los estatutos de cada federación, sin que pueda ser inferior al 10 % del número total de miembros de la Asamblea General, ni superior al 20 %. Teniendo además que ser proporcional al número de miembros de cada estamento. La Ciudad Autónoma de Melilla regula que se limitan los miembros de la Comisión Delegada a seis y se determinan los porcentajes por estamentos. Ninguna otra comunidad autónoma hace ninguna referencia a los miembros de la Comisión Delegada.

J.e EL PRESIDENTE

El Presidente de la federación deportiva es la figura más importante del ámbito federativo. Sobre él recae la máxima responsabilidad de la federación. El Presidente es una persona electa de manera individual o con la Junta Directiva que dirige los destinos de la federación en todos los aspectos: institucional, político, deportivo, económico, etc.

Casi la totalidad de los presidentes federativos autonómicos realizan su labor de forma completamente altruista y por amor a su deporte, con una gran dedicación que, en la mayoría de los casos, es quitándole tiempo a su familia, a su trabajo y a su tiempo libre. La motivación que les lleva a ser Presidente es interna con muy poco reconocimiento exógeno. En relación al género de los presidentes, un reflejo de lo que sucede a nivel autonómico lo podemos ver a nivel nacional, con tres presidentas en el año 2013, las de las federaciones españolas⁴⁹⁶ de Deportes de Hielo con Dña. Ma Teresa Samaranch Salisach, la de Petanca con Dña. Hortensia Hermida Torres y la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo presidida por Dña. Isabel García Sanz de un total de 65 federaciones nacionales registradas en el Consejo Superior de Deportes.

⁴⁹⁶ <http://www.csd.gob.es/csd/asociaciones/1fedagclub/soapcli.2007-04-09.0802541157/> (Última revisión 5 de junio de 2013).

Tabla 4.18: El Presidente

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Órgano ejecutivo	44.1	10	19.1	26	23.1	41.1	22.1	29.1	90	11.1	24.1	58.3	16.1	28.1	---	25.1	49.1	100	65.3	18	94,74%
Ostenta la representación	44.1	10	10.1 y 19.1	13, 26 y 2.c	19.1 y 23.1	44.a	22.1	29.1	90	11.1	24.1	58.3	16.1	28.1	---	15.a y 25.1	49.1	100	65.3	18	94,74%
Convoca los órganos de gobierno	44.1	10	19.1	26	22.4 y 23.1	44.b	22.1	---	70.1	11.1	---	---	16.1	28.1	---	15.b	49.1	83.1	---	14	73,68%
Preside los órganos de gobierno	44.1	10	19.1	26	23.1	44.b	22.1	29.1	65 y 90	11.1	24.1	58.3	16.1	28.1	---	15.c y 25.1	49.1	100	65.3	18	94,74%
Voto de calidad	44.1	13.5	11.3	23.2	24.1	36.3, 41.1 y 44.f	22.1	29.1	90	---	24.2	---	18.1	23.2	---	15.d y 25.2	49.4	100	---	15	78,95%
Puede ser remunerado	46.1	13.6	---	---	---	45	24	29.2	10 y 145	---	---	---	19.1	---	---	---	---	111	---	8	42,11%
Se determinan incompatibilidades	46.2 y 55	---	---	---	56.9	35 y 43	23	25.2.c y 29.3	22	---	---	58.3	19.3	28.4	---	26	---	116.1, 116.2 y 116.3	---	11	57,89%
Obligación de limitación de mandatos	---	13.7 y 4.3.f	Si 9.1.d/ No 19.3	---	18.1.j y 24.3	---	---	---	---	11.2	---	---	---	---	---	---	---	102.2	---	6	31,58%
Se determinan las funciones	---	---	---	---	---	44	---	---	90	---	---	---	---	---	---	---	---	100	---	3	15,79%
Designa la Junta Directiva	---	9.1	---	---	19.3	44.d	17.1	---	---	9.2	26.2	---	---	21.2 y 29.1	---	---	50.2	91.1	---	9	47,37%
Se determinan responsabilidades	---	---	---	---	---	---	---	---	148	---	---	62.1	---	---	---	---	57.3	118	---	4	21,05%
Se determinan prohibiciones	---	---	---	---	---	---	23.2	---	147	---	---	---	---	---	---	---	---	117	---	3	15,79%

Fuente: elaboración propia

Del estudio que hemos realizado sobre este punto, lo primero que destaca es que no tenemos ninguna respuesta positiva de la Ciudad Autónoma de Melilla por la situación actual, ya comentada en su apartado específico.

Encontramos tres ítems en el que coincide el 94,74 % de la normativa estudiada: el Presidente de la federación es el órgano ejecutivo, ostenta la representación y preside los órganos de gobierno. Podríamos decir que éstas son las características básicas de todo Presidente federativo.

Con un 78,95 % y un 73,68 % respectivamente, se indica que tiene voto de calidad y que tiene la facultad de convocar a los órganos de gobierno. No indican que el Presidente tiene voto de calidad la mencionada Ciudad Autónoma de Melilla y tampoco las comunidades de Valencia, Galicia y Ceuta.

Solamente el 57,89 % de la legislación tratada determina las incompatibilidades que tiene el cargo de Presidente. Otra función es la de designar a los miembros de la Junta

Directiva que es contemplado por el 47,37 % de la normativa. La posibilidad de remuneración del cargo de Presidente es permitida en el 42,11 % de los casos. La obligación de limitar los mandatos viene recogida en el 31,58 % de las comunidades. Las responsabilidades del Presidente vienen determinadas en el 21,05 % de la revisión efectuada. Las funciones del cargo y las prohibiciones inherentes al mismo lo recogen el 15,79 % de la legislación estudiada.

A veces encontramos situaciones poco claras en relación a la limitación de mandatos de los presidentes, como ya hemos señalado en el caso de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias o de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

J.f ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

La elección de Presidente es una de las mayores responsabilidades que puede tener una Asamblea General, por lo que el procedimiento debe ser lo más sencillo y transparente posible para evitar equívocos.

Tabla 4.19: Elección del Presidente

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Cada cuatro años	44.2	13.1	---	26	---	42.1	22.3	30.1	---	14.1	24.2	58.6	16.2	28.2	3.3*	45.2	49.2	102	65.3	16	84,21%
Coincidiendo con los juegos olímpicos	44.2	7.2 y 13.1	---	26	---	42.1	14.2 y 22.3	30.1	---	14.1	24.2	58.6	14.2 y 16.2	23.1	3.3*	45.2	46.2	74.2	---	15	78,95%
Necesidad de avales	45.2 (15%)	13.2 (15 %)	19.2. (15%)	28 (25 %)	23.2 (10 %) y 56.8 (10% - 20%)	42.3 (10 %)	31.1 (15 %)	---	14	---	---	---	16.3 (25 %)	---	16.1 (20 %)*	51.1. b (15 %)	49.3	---	---	12	63,16%
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta	45.1	13.3	19.2 y 20.4	---	23.2	42.2	---	---	---	---	---	---	17.1	---	---	51.5	---	---	---	7	36,84%
Debe ser socio del club por el que se presenta	45.3	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1	5,26%
Se elige al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	0	0,00%

Fuente: elaboración propia

En la normativa revisada nos encontramos con dos comunidades que solamente tienen una coincidencia de los seis ítems presentados, que son Cataluña y Valencia. En el lado contrario estaría Andalucía con cinco ítems contestados afirmativamente.

Exceptuando a las comunidades autónomas de Asturias, Canarias y Cataluña que no indican nada al respecto, el resto de comunidades realizan la elección del Presidente cada cuatro años, lo que supone el 84,21 % de la legislación estudiada. Este periodo de cuatro años es el mismo ciclo que el de los Juegos Olímpicos. La cuestión que plantea que debe realizarse la elección a Presidente durante el año de celebración de los Juegos Olímpicos es de respuesta afirmativa para el 78,95 % de la normativa revisada. En algunas ocasiones no se especifica que deba ser en los Juegos Olímpicos de Verano o de Invierno como es el caso de Madrid o Navarra por ejemplo.

La necesidad de avales de miembros de la Asamblea General para poder presentar la candidatura a la presidencia es de obligado cumplimiento para el 63,16 % de la normativa, pero únicamente once de las doce respuestas expresan el porcentaje necesario tal como podemos apreciar en la tabla 4.20. También vemos que los porcentajes oscilan entre el 10 % y el 25 %. Destaca el caso de la Comunidad Foral de Navarra que subraya la necesidad de avales para presentar la candidatura a la presidencia, pero sin definir el número y dejándolo a criterio de la Administración en cada momento electoral.

Tabla 4.20: Porcentaje de avales necesarios para presentar candidatura a Presidente

Andalucía	15 %
Aragón	15 %
Asturias	15 %
Islas Baleares	25 %
Islas Canarias	10 %
Cantabria	10 %
Castilla-La Mancha	15 %
Castilla y León	---
Cataluña	10 %
Ceuta	---
Extremadura	---
Galicia	---
La Rioja	25 %
Madrid	---
Melilla	20 %
Murcia	15 %
Navarra	La Administración definirá
País Vasco	---
Valencia	---

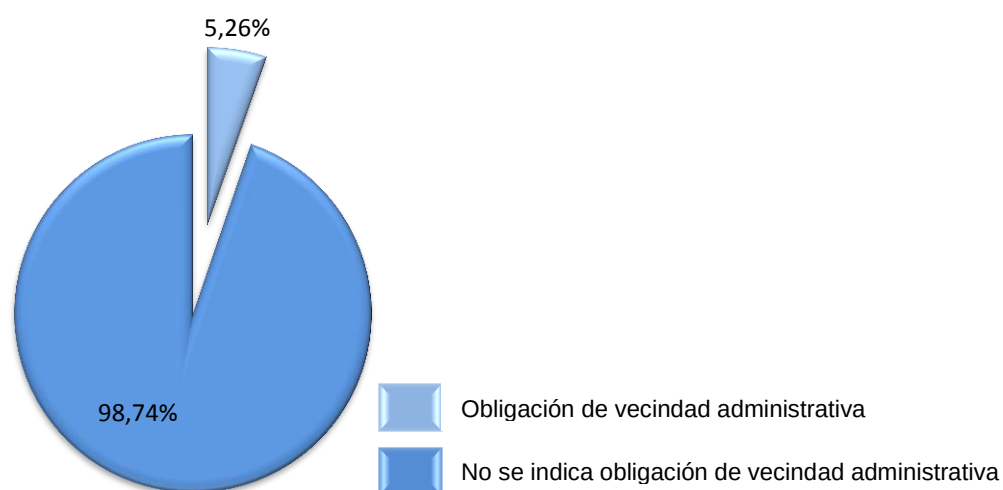
Fuente: elaboración propia

Otras cuestiones que aparecen son, por ejemplo, que la obligatoriedad de utilizar el sistema de doble vuelta solamente es detectado en el 36,84 % de la legislación estudiada. Únicamente Andalucía obliga a que el candidato a Presidente sea socio del

club por el que se presenta en caso de no ser asambleísta por otro estamento. Finalmente, hay normativas que posibilitan la elección del Presidente con su Junta Directiva en un paquete cerrado, pero no hemos detectado ninguna autonomía que lo obligue.

También comentamos en su momento que la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias es la única que obliga a tener vecindad administrativa en la comunidad para poder ser Presidente de una federación Canaria tal como indica el artículo 56.5⁴⁹⁷ “*Son elegibles para las Presidencias de la Federación Canaria y de las Federaciones Insulares o interinsulares aquellos que tengan la condición política de canarios, mayores de edad, y residentes en su caso en el ámbito geográfico correspondiente...*”. Dicha situación la reflejamos mediante el gráfico 4.5.

Gráfico 4.5: Porcentaje de normativa que indica obligación de tener la vecindad administrativa del candidato a Presidente en la propia Comunidad Autónoma.



Fuente: elaboración propia

Nos parece acertada la obligatoriedad, como es el caso de Asturias, de tener que exponer el candidato su programa a la Asamblea momentos antes de realizar el proceso de elección.

⁴⁹⁷ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 14 de julio de 1999, núm. 92, p. 10591.

J.g CESE DEL PRESIDENTE

Es el momento de tratar las causas que se contemplan para que deba producirse el cese del Presidente de la federación deportiva.

Tabla 4.21: El cese del Presidente

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Se determina el cese	47	---	19.2	24.1	---	46	19	31	82	---	---	---	---	---	18*	52	---	103	---	10	52,63%
Finalización del periodo de su mandato	47.1	---	19.2.a	24.1.a	---	46.1.a	19.1.a	31.1	82.1.c	---	---	---	---	---	18.1*	---	---	---	---	8	42,11%
Renuncia	---	---	19.2.b	24.1	---	46.1.e	19.1.e	---	---	---	28.1.f	---	---	---	18.1*	52	---	103.a	---	8	42,11%
Moción de censura	47.1	---	9.1.d (20%) y 19.2.c	24.1.e	68	46.1.c	33	31.1	82.1.b y 89	---	---	---	---	---	18.1*	52	---	103.b	---	11	57,89%
Inhabilitación o incapacitación	47.1	---	19.2.d	24.1.c y 24.1.d	57.2	46.1.b	19.1.c y 19.1.d	31.1	82.1.a	---	28.1.c	---	---	---	18.1*	52	---	103.c	---	12	63,16%
Se determina el porcentaje para moción de censura	47.2 (mayoría absoluta)	---	9.1.d (60%) para ganarla	25.1 (25 %)	68.3 (1/3 Asam.)	---	33.1 (30 %)	31.2	89.1 (15%)	---	---	---	---	---	---	53.1 (1/3 Asam.)	---	83.1 (5 %)	---	9	47,37%
Para hacer moción de censura hay que presentar candidato	47.2	---	---	25.1	68.4	46.3	33.1	31.2	89.9	---	---	---	---	---	18.2*	53.1	49.5	104.3	---	11	57,89%
Si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta "x" tiempo	---	---	9.1.d (1 año)	25.8	68.5 (1 año)	---	33.7 (1 año)	---	89.8 (2 años)	---	---	---	---	---	---	53.3	---	---	---	6	31,58%
La Administración puede suspender al Presidente	29.1.e	8.1.c	19.2.d	---	---	---	19.d	16.1.c y 16.1.d	---	5.d	6.d	---	---	Dispos. Adic. 1ª c	---	---	---	18.c y 18.d	---	9	47,37%

Fuente: elaboración propia

Únicamente el 52,63 % de la legislación autonómica estudiada determina el cese del Presidente. A continuación presentamos, de mayor a menor porcentaje, una serie de motivos por los que se suele producir el cese presidencial. Con un 63,16 % se encuentra la inhabilitación o incapacitación. La inhabilitación se produce por una determinación de la Administración o por un mandato judicial y la incapacitación suele ser por situaciones relacionadas con la salud física y psíquica. El cese por una moción de censura es contemplado en el 57,89 % de los casos y, ligadas a esta cuestión, se encuentra con el mismo porcentaje la obligatoriedad de presentar candidato para hacer la moción de censura al Presidente electo. Otro aspecto relacionado es si la legislación determina el porcentaje para presentar la moción de censura, algo que apreciamos en el 47,37 % de las autonomías con porcentajes muy diferentes tal como se puede ver en la tabla 4.22 que van desde un 33 % de asambleístas necesarios para presentar la moción de censura de las comunidades autónomas de Canarias o Murcia a

un 5 % en el País Vasco. Hemos visto el porcentaje mínimo necesario para presentar una moción de censura, pero también se ha indicado en algunas normativas el porcentaje necesario para aprobar la moción de censura que puede ser con mayoría simple como en el País Vasco, con mayoría absoluta como es el caso de Andalucía, y hasta del 60 % como es el caso de Asturias.

Tabla 4.22: Porcentaje mínimo para presentar moción de censura

Andalucía	20 %
Aragón	---
Asturias	20 %
Islas Baleares	25 %
Islas Canarias	33 %
Cantabria	---
Castilla-La Mancha	30 %
Castilla y León	---
Cataluña	15 %
Ceuta	---
Extremadura	---
Galicia	---
La Rioja	---
Madrid	---
Melilla	---
Murcia	33 %
Navarra	---
País Vasco	5 %
Valencia	---

Fuente: elaboración propia

También nos parecen escasas las respuestas que especifican en su normativa que si se pierde la moción de censura no se puede presentar otra hasta “x” tiempo después, pues se corresponde con el 31,58 % de la legislación revisada y los periodos van desde el año hasta los dos años. Nos parece muy importante este punto para el buen desarrollo de la gestión federativa, pues si se pierde la moción de censura no se puede realizar otra de manera inmediata para desgastar y boicotear al Presidente y la Junta Directiva.

Vemos que menos de la mitad de la legislación revisada contiene que la Administración pueda suspender al Presidente. Un escaso 42,11 % reconoce que el cese del Presidente se puede producir por renuncia del mismo o por la finalización de su periodo de mandato cuando entendemos que tendría que venir especificado en todas las normativas autonómicas.

J.h. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el equipo de trabajo del Presidente de la federación. Debería ser equilibrada para poder delegar responsabilidades y atender todos los aspectos que existen en una federación: competición, promoción, tecnificación, formación, administración, economía, legislación, relaciones institucionales, organización arbitral, comunicación, etc.

Tabla 4.23: La Junta Directiva

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Obligatorio tener Junta Directiva	41.2 y 48.1	6.2 y 9.1	10.2	---	25.1	47.1	17	---	---	9.2 y 12	---	---	---	---	---	---	---	73.1.b	64.2.e	9	47,37%
Son elegidos por el presidente	48.3	9.1	10.2 y 21.1	---	19.3 y 25.1	31.3 y 47.2	17.1	---	---	9.2	26.2	---	22.2	21.2	---	---	50.2	91.1	65.4	13	68,42%
No pueden ser remunerados	---	---	---	---	27.2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1	5,26%
Pueden ser remunerados	---	---	---	21.5	---	---	---	---	10 y 145	---	---	---	---	---	---	---	---	111 y 115	---	3	15,79%
Los estatutos regularán su funcionamiento	48.1	9.1 y 9.2	21.2	22.4	27.1	47.1	18 y 19.1	32	10 y 143.p	9.g	26.4	---	---	29.2	---	---	50.2	64.d	---	14	73,68%
La Asamblea regula su funcionamiento	---	---	---	---	---	---	---	32	---	---	---	---	---	29.2	---	---	---	89	---	3	15,79%
Obligación de Vicepresidente	48.2	12	---	13, 21.1 y 27	27.1	41.2	17.2	32.b	---	12	24.4	---	---	29.2	---	---	---	90.3	---	11	57,89%
Se determinan los derechos de los directivos	---	---	---	---	---	---	---	---	142	---	---	---	---	---	---	16.1	---	112	---	3	15,79%
Se determinan las obligaciones de los directivos	48.3	---	---	---	26	---	20.1 y 20.2	---	143	---	29	---	---	---	---	---	---	113	---	6	31,58%
Se determinan responsabilidades	---	---	---	61	26	52	---	---	148	---	---	62.1	---	---	---	---	57.3	118	---	7	36,84%
Se indican incompatibilidades de los directivos	55	---	---	---	---	48	---	25.2.c	22	---	---	---	---	---	---	---	---	116.4 y 116.5	---	5	26,32%
Se determinan prohibiciones	---	---	---	---	---	---	---	---	147	---	---	---	---	---	---	16.2	---	117	---	3	15,79%
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea	---	---	---	---	---	---	15.d	---	13, 60.f y 74.1	---	26.2	---	---	---	---	---	---	---	---	3	15,79%

Fuente: elaboración propia

Nos encontramos en este apartado con que la Ciudad Autónoma de Melilla no dice nada respecto a la Junta Directiva, y que las comunidades de Galicia y La Rioja únicamente hacen una referencia sobre este aspecto. Igualmente escasas son las menciones en Murcia y Valencia con dos respuestas. La comunidad que más ítems responde es la del País Vaco con once.

Nueve normativas de las diecinueve indican la obligatoriedad de tener Junta Directiva, lo que supone el 47,37 % de la legislación revisada.

El 73,68 % de las comunidades coinciden en que los estatutos regularán el funcionamiento de la Junta Directiva, lo que deja en manos de la Asamblea General la organización y funcionamiento de la Junta Directiva ya que es el órgano competente para realizar y modificar los estatutos federativos. Aunque solamente el 15,79 % de la normativa explicita que los estatutos regularán su funcionamiento.

La Junta Directiva es elegida por el Presidente en el 68,42 % de los casos. Además en la Comunidad de Castilla–La Mancha y Extremadura la Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea. En el caso de Cataluña, el Presidente y la Junta Directiva van en la misma lista que es aprobada por la Asamblea General.

En el 57,89 % de la normativa se expone la obligatoriedad de tener un Vicepresidente entre los miembros de la Junta Directiva.

Expresamente la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias describe que el cargo de miembro de la Junta Directiva no puede ser remunerado frente a las comunidades de Baleares, Cataluña y País Vasco que sí contemplan la posible remuneración de los cargos directivos.

Por último, agrupamos una serie de aspectos que consideramos están muy relacionados pues hacen referencia a los derechos, obligaciones, responsabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los directivos federativos. En el 36,84 % de las normativas se determinan las responsabilidades que tiene el cargo de directivo. A este respecto comentamos el caso de Galicia que manifiesta⁴⁹⁸ *“quedarán exentos de responsabilidad aquellos que hubiesen votado en contra del acuerdo o no hubiesen intervenido en su adopción o ejecución, o aquellos que lo desconociesen o, conociéndolo, se hubiesen opuesto expresamente a aquél”*. Nos parece muy oportuna esta consideración.

Un 31,58 % de la legislación manejada indica las obligaciones de los directivos frente a un 15,79 % que expresan sus derechos. El 26,32 % muestran las incompatibilidades y el 15,79 % determina las prohibiciones de los directivos federativos.

⁴⁹⁸ España. Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de abril de 2012, núm. 101, p. 32400.

La normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias dice que⁴⁹⁹ *“La Junta de Gobierno, además del Presidente, tendrá una composición máxima de 6 y mínima de 2 miembros de libre designación por parte de aquél, (...)”*. Este pequeño texto nos permite realizar dos reflexiones. Por una parte, denomina Junta de Gobierno a lo que la mayoría de la normativa estudiada se refiere como Junta Directiva. Por otro lado, no entendemos el sentido que tiene para el legislador marcar unos máximos y unos mínimos de miembros de la Junta Directiva. Un caso similar es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria que indica⁵⁰⁰ *“El número de miembros que componen la Junta Directiva será como máximo de diez...”*. Consideramos que cada Asamblea debe regular lo que estime más conveniente, pues para federaciones con muchas especialidades deportivas o con un gran volumen de licencias puede ser necesario tener un mayor número de directivos y, por el contrario, federaciones con muy pocas licencias puede que no sea necesario el tener directivos, sino ser una federación fundamentalmente presidencialista.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña se indica en su normativa que⁵⁰¹ *“La duración del mandato de los miembros de las juntas directivas es de 6 años. Las federaciones deportivas catalanas podrán regular a través de sus estatutos la limitación del número máximo de mandatos consecutivos en que una persona puede ocupar la presidencia o un cargo de la junta directiva de la federación”*. Es la única legislación en la que aparece que los miembros de la Junta Directiva pueden estar seis años consecutivos en el cargo y que se faculta expresamente para realizar limitaciones temporales a los miembros directivos. Que se pueda estar seis años, no quiere decir que obligatoriamente haya que completar ese ciclo, ya que se puede convocar elecciones cuando lo estimen conveniente.

La ya comentada singularidad organizativa federativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco con cuatro federaciones lleva a que⁵⁰² *“formarán parte de la Junta Directiva de la federación vasca, como miembros de pleno derecho, las y los presidentes de las federaciones territoriales de la misma modalidad deportiva”*. Es decir, se impone a las federaciones vascas la presencia en su Junta Directiva de los

⁴⁹⁹ Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 6 de mayo de 1992, núm. 57, p. 2446.

⁵⁰⁰ Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 272000, de 3 de julio, del Deporte. *Boletín Oficial de Cantabria*, 11 de julio de 2002, núm. 133, p. 6227.

⁵⁰¹ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628, p. 37256.

⁵⁰² Comunidad Autónoma del País Vasco. Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 14 de febrero de 2006, núm. 31, p. 2617.

Presidentes electos de las federaciones territoriales lo que puede ser una grave injerencia en el funcionamiento de las federaciones autonómicas vascas.

J.i COMISIONES GESTORAS

La función principal de la Comisión Gestora de una federación deportiva es asumir la gestión de la federación durante el periodo electoral. En el caso de presentarse como candidato a la reelección el Presidente en funciones, esta Comisión Gestora tiene un mayor protagonismo, pues el Presidente debería apartarse de la dirección de la federación.

Tabla 4.24: Las Comisiones Gestoras

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral	---	---	13.3	---	---	---	---	---	88.2	---	28.2	---	---	---	---	48.1	---	---	---	4	21,05%
Límite de miembros	---	---	---	---	---	---	---	---	88.1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1	5,26%
Se determina su composición	---	---	---	---	---	---	---	---	88.1	---	---	---	---	---	12.1*	48.2	---	---	---	3	15,79%
Existe la posibilidad de Comisión Gestora	29.1.c	---	13.3 y 19.2.d	---	---	---	29.4	---	88	---	28.2	57.4	---	---	12*	48.1	---	62	---	9	47,37%
Se regula su funcionamiento	---	---	13.3 y 19.2.d	---	---	---	---	---	88.2	---	---	---	---	---	---	48	---	62.1	---	4	21,05%

Fuente: elaboración propia

Nos encontramos con diez comunidades que no hacen ninguna referencia a la Comisión Gestora, así como con tres normativas que responden positivamente únicamente a un ítem y que es el mismo en las tres: la posibilidad de Comisión Gestora. La única comunidad autónoma que responde positivamente a todas las cuestiones planteadas es Cataluña.

Nueve comunidades autonómicas contemplan la posibilidad de que sus federaciones deportivas tengan una Comisión Gestora durante el periodo electoral, lo que supone el 47,37 % de la normativa estudiada.

Las comunidades de Asturias, Cataluña, Extremadura y Murcia regulan el funcionamiento de la Comisión Gestora. Las mismas comunidades, excepto Extremadura, regulan su funcionamiento además de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los componentes de la Comisión Gestora vienen determinados en Murcia, Melilla y Cataluña. Finalmente, la Comunidad Autónoma de Cataluña es la única que limita los miembros de la Comisión Gestora.

J.j SECRETARIO

El Secretario General de una federación deportiva debería ser la persona que custodia los libros, emite certificaciones y hace de fedatario de la misma entre otras funciones. En muchas federaciones autonómicas es un cargo remunerado que realiza numerosas tareas administrativas: registros de entrada y salida, emisión de licencias, tramitación de partes de accidentes deportivos al seguro, informar de las competiciones, actualizar la página web, realizar las actas de las reuniones federativas, etc. A través de nueve ítems, estudiaremos los aspectos más relevantes de la figura del Secretario.

Tabla 4.25: El Secretario

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Es un órgano unipersonal	49.1	---	---	---	28	---	26.1	32.c	---	---	25	59	20.1	---	---	17.1	---	---	---	8	42,11%
Es nombrado por el Presidente	---	9.1 y 15.1	---	---	19.3 y 28	31.3 y 53.1	17.2	---	---	---	---	59	20.1	21.2	---	---	50.2	---	---	8	42,11%
Es el fedatario de la federación	49.1	15.1	---	---	28	---	26.1	32.c	---	---	25.2.a	---	20.1	---	---	---	---	---	---	7	36,84%
Es el asesor del Presidente	---	---	---	---	28	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1	5,26%
Levanta las actas	49.1	---	22.2	29.2	28.a	---	29.1	32.c	65	---	25.2.a	59	20.1	---	---	17.3.d	---	109.1	---	12	63,16%
Expide certificados	---	---	---	---	28.b	---	---	---	---	---	25.2.c	---	---	---	---	17.3.e	---	---	---	3	15,79%
Los estatutos y reglamentos determinan sus funciones	49.1	---	---	---	28.c	53.e	---	32	---	---	25.2.e	---	---	---	---	17.1	50.2	---	---	7	36,84%
Obligación de tener Secretario	49.1	12	---	21.2	28	---	26	---	65	---	17.1	---	20.1	---	---	---	---	---	---	8	42,11%
Posibilidad de tener Secretario	---	---	---	---	---	53	---	32	---	---	---	---	---	20.1.b	---	17.1	---	---	---	4	21,05%

Fuente: elaboración propia

Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y la Comunidad Autónoma de Valencia no hacen ninguna referencia a la figura del Secretario General de la federación. El Principado de Asturias y el País Vasco únicamente hacen una referencia y, cuatro comunidades solamente tienen dos respuestas sobre el Secretario.

La característica que más coincidencias ha tenido, con un 63,16 % de la normativa revisada, ha sido que el Secretario tiene la función de levantar actas. Se da un salto porcentual hasta el 42,11 % de autonomías que afirman que es un órgano unipersonal,

nombrado por el Presidente de la federación cuyo puesto es obligatorio cubrir. En un nivel inferior se haya el 36,84 % que indica que el Secretario es el fedatario de la federación y, con el mismo porcentaje, las normativas autonómicas determinan en sus estatutos y reglamentos sus funciones. Cuatro de las autonomías contemplan la posibilidad de tener o no tener Secretario. Solamente tres comunidades determinan que entre las funciones del Secretario está la de expedir certificaciones oficiales. Únicamente la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias le otorga la capacidad de asesorar al Presidente de la federación, lo que representa el 5,26 % de la legislación revisada.

J.k GERENTE DE LA FEDERACIÓN

Los gerentes son las personas encargadas de llevar a cabo la gestión federativa en el aspecto administrativo, económico-financiero, patrimonial, presupuestario, contabilidad, liquidación, tesorería, etc. Se ha considerado adecuado equiparar la denominación de Gerente con la de Tesorero, Interventor o Administrador de la federación deportiva ya que en diferentes normativas tenían distintas denominaciones para funciones iguales o similares.

Tabla 4.26: Gerente de la federación

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Administra la federación	49.2	---	---	---	30.1	---	---	35.a	---	---	31.b	---	21.1	---	---	---	---	---	---	5	26,32%
Lleva la contabilidad	49.2	15.2	---	---	30.1.a	54.1	---	32.d	---	---	31.a	---	21.1	---	---	---	---	---	---	7	36,84%
Se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos	---	---	---	---	30.1.c	---	---	32	---	---	31.c	---	21.1	---	---	---	---	---	---	4	21,05%
Obligación de tener Gerente	49.2	15.2	---	---	---	---	---	---	68	---	26.3	---	---	---	---	---	---	---	---	4	21,05%

Fuente: elaboración propia

Once normativas no indican nada respecto a esta figura, dos hacen una alusión, una responde a dos ítems, cuatro atienden a tres cuestiones y únicamente Extremadura responde positivamente a los cuatro supuestos presentados.

El 36,84 % de la normativa recoge que el Gerente de la federación es la persona encargada de llevar la contabilidad, o al menos es su responsabilidad. Para el 26,32 % es la figura que administra la federación. Los dos ítems restantes se encuentran

empatados con un 21,05 % que recoge que se determinan sus funciones en los estatutos y reglamentos. Las comunidades autónomas de Extremadura, Cataluña, Aragón y Andalucía tienen la obligación de tener gerente, tesorero, administrador o figura similar.

J.I COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

El Comité Técnico de Árbitros es el organismo que agrupa a los jueces o árbitros que tienen licencia en vigor y que se encargan de arbitrar las competiciones autonómicas. Normalmente tiene un presidente que es designado por el Presidente de la federación y está estructurado en una parte formativa y otra de competición. La parte formativa comprende aspectos tales como: reglas de juego, análisis de partidos, psicología, conocimientos de técnica y táctica, sistemas de juego, preparación física, etc. El área de competición está relacionada con la categorización de los árbitros, la designación de partidos, etc.

Los jueces o árbitros son imprescindibles en todas las federaciones deportivas. El deporte federado implica una seriedad que muchas veces viene determinada por tener un árbitro que toma las decisiones adecuadas para hacer cumplir las reglas de juego.

Tabla 4.27: Comité Técnico de Árbitros

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros	41.2 y 52.1	27.1	22.1	---	32.1	34 y 55.1	25.2	---	94	---	---	---	23.2 y 23.1	31.1 y 31.1	---	---	---	---	---	9	47,37%
El presidente del Comité lo designa el Presidente de la federación	---	---	22.1	---	19.3 y 32.1	55.4	---	---	92.2	---	---	---	---	21.2	---	---	50.2	---	---	6	31,58%
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral	52.2.a	27.2.a	---	---	32.2.a	55.2.a	25.2.a	---	94.d	---	---	---	23.2	---	---	---	---	---	---	7	36,84%
Forma a los árbitros o jueces	30.1.b	---	---	---	32.2.f	7.1.h	---	---	93.1	---	---	---	---	---	---	---	---	13.1.j	20.2	6	31,58%
Clasifican técnicamente a los árbitros	52.2.b	27.2.b	---	---	32.2.b	55.2.b	25.2.b	---	94.a	---	---	---	23.2	---	---	---	---	---	---	7	36,84%
Proponen los ascensos	---	---	---	---	32.2.d	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1	5,26%
Aprueba las normas administrativas propias	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	0	0,00%
Coordina los niveles de formación	52.2.d	27.2.c	---	---	---	---	25.2.c	---	94.c	---	---	---	23.2	---	---	---	---	---	---	5	26,32%
Designa los árbitros para los partidos	52.2.e	27.2.d	---	---	32.2.e	55.2.b	25.2.d	---	94.a	---	---	---	23.2	---	---	---	---	---	---	7	36,84%

Fuente: elaboración propia

Del análisis realizado lo más llamativo es que siete normativas no reflejan nada sobre el Comité Técnico de Árbitros, otras tres solamente hacen una referencia y dos comunidades tienen únicamente dos anotaciones. En el lado opuesto se encontrarían las comunidades de las Islas Canarias y de Cataluña que responden a siete ítems de los nueve presentados.

Ningún ítem llega a la mitad de coincidencias de las normativas autonómicas, siendo la obligación de tener un Comité Técnico de Árbitros el porcentaje más alto con un 47,37 %. Dos aspectos tienen el 36,84 % de concurrencia: la obligatoriedad de establecer niveles de formación arbitral y que es el comité el que realiza las designaciones de los partidos de competición.

Los ítems con una o ninguna coincidencia son los relativos a la capacidad del comité para aprobar las normas administrativas propias y que es el comité arbitral el que propone los ascensos de categoría de los árbitros. Un 26,32 % de la normativa revisada indica que tiene la potestad de coordinar los niveles de formación. Finalmente, la capacidad de formar árbitros y la designación del presidente del comité por parte del Presidente de la federación viene avalada por el 31,58 % de la legislación estudiada.

J.m OTROS ÓRGANOS

Este apartado hace referencia a otros órganos que ayudan a la organización del gobierno de la federación, como pueden ser la dirección técnica, comité de entrenadores, comité de competición, comité de apelación, etc.

Tabla 4.28: Otros Órganos federativos

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Comités por cada modalidad deportiva	51.1	---	22.1	---	---	34	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	73.3	---	5	26,32%
Los presidentes de los comités de modalidades deportivas los eligen su colectivo	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	30	---	---	---	---	---	1	5,26%
Comités por estamentos	---	---	22.1	29.1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	3	15,79%
Los presidentes de los comités de estamentos los elige el Presidente de la federación	---	---	22.1	---	19.3 y 31.2	---	---	---	92.2	---	32.2	---	23.1	21.2	---	---	50.2	---	---	7	36,84%
Los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias	---	---	---	---	31.2	---	25.3	35	94.f, 95.d y 96.e	---	---	---	23.1	---	---	---	---	---	---	6	31,58%
Obligación de tener dirección técnica deportiva	---	---	---	---	---	---	---	---	95	---	---	---	---	---	---	---	---	73.2	---	2	10,53%
Obligación de que el director técnico deportivo sea un licenciado en Educación Física	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	0	0,00%
Obligación de tener un licenciado en Derecho en los Comités de Competición y Apelación.	---	---	---	69.b	---	---	---	34.2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	2	10,53%

Fuente: elaboración propia

De las diecinueve normativas revisadas, seis no hacen ninguna referencia a los ítems de esta sección. Cinco, responden a un ítem; seis, a dos ítems; y dos, a tres cuestiones de las ocho ofertadas.

El 36,84 % de la legislación revisada indica que los presidentes de los comités de los estamentos los elige el Presidente de la federación deportiva. En cambio, la comunidad de Madrid indica que los presidentes de los comités de las modalidades deportivas los elige su colectivo y no el Presidente de la federación. El 31,58 % refleja que los reglamentos determinarán su funcionamiento y competencias. El 26,32 % dice que debe haber comités por cada modalidad deportiva, pero en cambio el 15,79 % de la normativa contempla que debe haber comités por estamentos.

Las comunidades autónomas de Cataluña y País Vasco obligan a tener una dirección técnica deportiva, pero ninguna legislación hace referencia a que el director técnico deportivo tenga que ser un licenciado en educación física o tener la máxima titulación federativa de su deporte.

Las comunidades autónomas de Baleares y Castilla y León obligatoriamente deben tener un licenciado en Derecho en los comités de competición y de apelación.

La Comunidad Autónoma de Andalucía detalla claramente otros posibles órganos⁵⁰³ “Además, existirán las Delegaciones Territoriales, un Comité Técnico de Árbitros o Jueces, un Comité Técnico de Entrenadores, un Comité Disciplinario y una Comisión Electoral, pudiendo prever los estatutos, además, otros órganos”. Nos parece muy importante la obligación de tener un Comité Técnico de Entrenadores porque ayudará a la mejora del nivel deportivo de la comunidad.

K. RÉGIMEN FINANCIERO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS

Uno de los aspectos más delicados de las federaciones deportivas es el relativo a sus finanzas, ya que algunas manejan unos presupuestos cuantiosos, por eso la legislación autonómica ha tratado abundantemente esta cuestión abordando temas como los presupuestos, subvenciones, donaciones, préstamos, auditorías, cuotas, deudas, etc.

En la tabla 4.29 podemos apreciar la evolución económica de los presupuestos de las federaciones españolas para hacernos una idea de la importancia del dinero que manejan. Se puede apreciar que casi trescientos millones de euros utilizan las federaciones españolas durante el año 2012 tanto para el gasto corriente de funcionamiento como para preparar deportistas y competir con ellos a alto nivel.

Tabla 4.29: Presupuestos federaciones españolas ⁵⁰⁴			
AÑO	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN CSD	% RECURSOS PROPIOS
2012	288.784.276,97 €	56.988.704,73 €	81 %
2011	282.197.318,22 €	79.504.964,52 €	72 %
2010	287.063.964,25 €	80.413.106,58 €	72 %
2009	281.893.600,65 €	82.086.304,50 €	71 %
2008	287.159.147,40 €	77.033.647,61 €	74 %
2007	271.499.270,37 €	74.949.276,22 €	73 %
2006	239.743.777,11 €	73.953.364,14 €	70 %
2005	213.693.634,90 €	66.607.848,56 €	69 %

Fuente: elaboración propia

También mostramos en la tabla 4.30 la suma de los presupuestos de las federaciones vascas para que sirva como ejemplo autonómico del potencial económico que se maneja. Se puede apreciar que en el año 2011 se manejaron unos presupuestos de más de quince millones de euros por parte de las federaciones vascas para una

⁵⁰³ Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 5 de febrero de 2000, núm. 14, p. 1462.

⁵⁰⁴ <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2012-6-datos-economicos.pdf> (Última revisión 7 de junio de 2013). No hay datos publicados antes del 2005.

población de la Comunidad Autónoma del País Vasco en ese año, según el Instituto Vasco de Estadística, de⁵⁰⁵ 2.179.815 habitantes.

Tabla 4.30: Presupuesto federaciones vascas ⁵⁰⁶			
AÑO	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN GOBIERNO VASCO	% RECURSOS PROPIOS
2011	15.602.809,78 €	3.200.000,00 €	80 %
2010	14.844.266,96 €	3.385.730,00 €	78 %
2009	15.379.016,31 €	3.347.932,00 €	79 %

Fuente: elaboración propia

Una vez más nos encontramos con que de la normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla no obtenemos ninguna respuesta positiva para los ítems presentados. Las comunidades que más ítems coincidentes tienen son las de Navarra y País Vasco con dieciocho afirmaciones.

Volviendo a la investigación que nos ocupa, presentamos la tabla 4.31 en la que se analizan diferentes aspectos que hacen referencia a la financiación y funcionamiento económico de las federaciones autonómicas, según indican las legislaciones pertinentes en esta materia.

⁵⁰⁵ http://www.eustat.es/elementos/ele0008400/ti_Poblacion_de_la_CA_de_Euskadi_por_a%C3%B1o_de_nacimiento_segun_el_territorio_historico_y_el_sexo_1XI2011/tbl0008457_c.html#axzz2Za8xsGeR (Última revisión 20 de julio de 2013).

⁵⁰⁶ Gobierno Vasco. (ed.). (2012). *Estudio de situación de las federaciones vascas*. Vitoria-Gasteiz, p. 50.

Tabla 4.31: Régimen financiero de las federaciones

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C. La Mancha	C. León	Cataluña	Ceuta	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	Frecuencia	Porcentaje
Obligación de regular el régimen econn-financ.	38.2.l	---	---	---	---	---	---	25.1.l	---	---	16.1.l	---	---	8.2.k	---	---	52.1	---	---	5	26,32%
Pueden ser titulares de patrimonio	59.1	19.1	---	54	3.3	63	36.1	42.1	19	---	36.d	61.1	25.1	1.3	---	27.1	51.1	136.1	70.2	16	84,21%
Pueden obtener recursos de subvenciones	---	---	23.2.d y 25	58.1.a	---	64.1.a	36.2	42.1.d	---	---	36.a	61.2.d	---	6.2 y 32.2.a	---	27.3.e	---	136.2.b	8.2.i	11	57,89%
Pueden obtener recursos de donaciones, herencias, legados, premios, etc.	---	---	---	58.1.b	---	64.1.f	---	42.1.d	---	---	---	61.2.d	---	32.2.b	---	27.3.e	---	136.2.c	---	7	36,84%
Deben aplicar los beneficios económicos a su objeto social	59.1	---	24.1.a	---	33.a	64.3	---	42.2.c y 43.a	---	---	34.1.a	44.1	26.1.c	32.2.c y 33.2.a	---	28.1.a	54.a	137.1	---	12	63,16%
Pueden gravar y enajenar sus bienes	60.2.a	19.1.a	24.1.b	---	33.b	38.1.m y 67.1	35.1.a	42.2.a	60.n y 114.3	---	20.h y 34.1.c	44.2	26.1.a	33.2.b	---	28.1.c	54.d	138.1	---	15	78,95%
Pueden tomar dinero a préstamo	---	19.1.e	24.1.c	59.2	33.b	38.1.m y 67.1	35.2	42.2.e	114.3	---	20.h y 34.1.c	44.2	26.1.e	32.2.e	---	27.3.f y 28.1.c	54.d	138 y 139	---	15	78,95%
Pueden emitir títulos de deuda	60.2.b	19.1.b	24.1.c	---	33.b	38.1.m y 67.1	35.1.b	42.2.b	---	---	34.1.c	---	26.1.b	33.2.b	---	28.1.c	54.d	139	---	13	68,42%
Autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles	62.1	22	24.2	---	33.b	---	36.2	43.b	---	---	34.2.c	61.3	29	33.2.b	---	28.2	54.d	138.2	---	13	68,42%
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios	60.2.c	19.1.c	24.1.d	---	33.c	---	---	42.2.c	---	---	34.1.b	44.3	26.1.c	33.2.c	---	28.1.b	54.c	136.2.e	---	12	63,16%
No se pueden repartir beneficios entre socios	60.2.c	19.1.c	24.1.d	---	33.c	64.3	---	---	---	---	34.1.b	44.3	26.1.c	33.2.c	---	28.1.b	54.a	137.2	---	12	63,16%
No pueden comprometer gastos plurianuales	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	0	0,00%
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrat.	---	19.1.d	---	---	33.d	67.3.a	35.2	43.c	---	---	34.2.a	61.3	26.1.d	33.2.d	---	---	54.e	---	70.4	11	57,89%
Posibilidad de auditoría por la Administración	60.1	21	25	---	---	---	37.3	16.1.e	---	---	---	57.1 y 61.6	19.2 y 28.1	33.3	---	31.3	58.c	18.1.e, 144, 145, 146 y 147	98.2	12	63,16%
La Administración apoyará económic.	---	---	---	---	---	5.b	---	---	43.2	---	---	---	---	6.2	---	---	---	6.2	8.2.i y 70.1	5	26,32%
Obligación de auditar anualmente las cuentas	---	---	---	---	33.g	---	37.3	---	113.1	---	---	---	---	---	---	---	53	---	---	4	21,05%
Acceso preferente al crédito oficial	---	---	1.7.b	---	---	5.c	---	---	53.c	---	---	---	---	---	---	---	---	∞	---	3	15,79%
Obligación de cuota para la Federación	---	---	---	8.2.b	---	---	---	27.2.g	---	6.1.b	9.1.b	61.2.b	---	---	---	27.3.a	47.e	24.3	68.2	9	47,37%
Se determinan los recursos y las facultades	---	---	23.2	---	---	---	---	---	---	---	36	---	---	---	---	27.3	---	---	---	3	15,79%
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios	59.3	18.3	23.3	---	---	66.4	---	---	---	---	---	---	25.4	33.1	---	---	53.b	141.5	---	8	42,11%
Autorización de la Administ. para aprobar presupuestos deficitarios	59.3	18.3	---	---	---	---	37.2	40	---	---	34.2.b	---	25.4	33.1	---	28.2	53.b	141.5	70.1	11	57,89%
Control anual por parte de la Administración	---	18.2	23.3 y 24.1.e	---	---	72.1	37.3	---	113.2	---	37.3	---	25.3	---	---	31.1	53	109.3	---	10	52,63%
Responde de sus obligaciones con sus bienes	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	57.1	135	---	2	10,53%
Los miembros responden personalmente con las deudas de la federación	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	62.1	---	---	---	---	---	---	---	1	5,26%
Socios no responderán personalmente con deudas de federación	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	57.2	---	---	1	5,26%
Posibilidad de contrato-programa	---	---	---	---	---	---	---	---	50.1	---	---	61.3	---	---	---	---	---	16.2	---	3	15,79%

Fuente: elaboración propia

La obligación de regular el régimen económico-financiero viene recogido en cinco normativas de todas las estudiadas, es decir, en el 26,32 %. Las otras trece marcan unas pautas de actuación indicando en la mayoría de los casos lo que se puede hacer o no en esta materia. Únicamente determinan las facultades de las federaciones sobre el régimen económico-financiero las comunidades de Asturias, Extremadura y Murcia.

Vamos a presentar lo que las diferentes normativas permiten hacer a las federaciones siguiendo el criterio de mayor a menor frecuencia para, de esta manera, poder comprobar los puntos coincidentes de las legislaciones autonómicas. La indicación de poder ser titulares de patrimonio lo recoge el 84,21 %; gravar o enajenar bienes inmuebles, así como tomar dinero a préstamo lo contempla el 78,95 %; emitir títulos de deuda en el 68,42 % de los casos; ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios lo presenta el 63,16 %; con el mismo porcentaje se indica que la federación no puede repartir beneficios entre sus socios; obtener recursos financieros de subvenciones está escrito en el 57,89 % de la normativa; no se permite la aprobación de presupuestos deficitarios por parte de la Asamblea General expresamente en el 42,11 % de la legislación; existe la obligación de determinar una cuota para el sostenimiento de la federación en el 47,37 % de la normativa; el 36,84 % refleja que pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.; se obliga a auditar anualmente las cuentas de la federación en el 21,05 % de los casos; la normativa de las comunidades de Cataluña, Asturias y Cantabria recogen que las federaciones tendrán acceso preferente al crédito oficial; responder de sus obligaciones financieras con sus bienes presentes y futuros lo indican las normativas de Navarra y País Vasco; que los miembros respondan personalmente con las deudas de la federación viene indicado en la legislación de Galicia y, expresamente, se dice en la de Navarra todo lo contrario.

En la relación con la Administración nos encontramos con el 68,42 % que expone la necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles; se recoge la posibilidad de una auditoria por parte de la Administración en el 63,16 % de la normativa, el 57,89 % permite comprometer gastos plurianuales y/o aprobar presupuestos deficitarios con autorización administrativa; el 52,63 % indica que habrá un control anual sobre la economía de la federación por parte de la Administración; el 26,32 % explicita que la Administración apoyará económicamente a la federación; la posibilidad de un contrato-programa entre la Administración y la federación lo presentan únicamente las comunidades de Cataluña, Galicia y País Vasco.

La Comunidad Autónoma de Cataluña refleja que⁵⁰⁷ *“en caso de insolvencia económica de las federaciones deportivas catalanas, su órgano de administración, o bien, en su caso, las liquidadoras o los liquidadores, tiene que promover el procedimiento concursal oportuno delante del juez competente”*. Esta contingencia no viene expuesta en ninguna otra de las normativas estudiadas.

⁵⁰⁷ Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628, p. 37265.

CONCLUSIÓN

Empezaremos constatando dos datos primordiales. El primero, que todas las comunidades y las dos ciudades autónomas tienen competencia en materia de deporte; y el segundo, a la diferencia a nivel jurídico que se le da en cada autonomía ya que, en unas regiones hemos tenido que analizar leyes, en otras decretos y, en algunas, hasta reglamentos. En un ámbito tan dinámico como es el del deporte federado hemos tratado decretos vigentes de los años noventa, algunos con más de veinte años. Otras veces, se ha legislado sin derogar completamente normativas anteriores, con lo que se complicaba mucho su análisis. El caso más llamativo ha sido el de la Ciudad Autónoma de Melilla, que ha derogado la legislación en materia de federaciones deportivas sin tener publicado nada que lo sustituya.

No todas las normativas definen el objeto de lo que están tratando ni las competencias que se le atribuyen a las federaciones. En cambio, sí acotan perfectamente el espacio competencial de las federaciones y los miembros de pleno derecho que las integran.

Las funciones públicas delegadas de las federaciones están detalladas en la mayoría de la legislación revisada, y prácticamente la mitad reconoce que son de utilidad pública. Estas funciones públicas delegadas a las federaciones conllevan también la posibilidad de revocación de las mismas por parte de la Administración.

Encontramos referencias a los deportes autóctonos o tradicionales en el 63,16 % de la normativa, con indicación, en algunas ocasiones, de las especialidades que la conforman. Igualmente aparecen referenciadas las federaciones de personas con discapacidad en el 68,42 % de los casos.

Cerca del 80 % de las comunidades coinciden en que las federaciones deportivas tienen las siguientes funciones: calificar y organizar la actividad deportiva, organizar las competiciones oficiales, promocionar su deporte, ejercer la potestad disciplinaria y velar porque no se usen sustancias prohibidas que mejoren el rendimiento deportivo. Otras funciones, que también son aceptadas por la mayoría, son: colaborar con la Administración, realizar la formación de entrenadores y técnicos, tramitar y emitir licencias, preparar a los deportistas de alto nivel, hacer cumplir las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva y autorizar las competiciones oficiales autonómicas.

La normativa autonómica en materia deportiva indica claramente los criterios para que una federación sea reconocida por la Administración y pueda comenzar su andadura legalmente constituida. Los criterios que se utilizan son los de tener un número mínimo determinado de asociaciones deportivas o clubes, o bien un número de deportistas practicantes de esa modalidad deportiva. También se obliga a presentar el proyecto de estatutos a la Administración. Además, las federaciones pueden constituirse de manera nueva, por fusión, segregación o absorción. La posibilidad de reajuste de las federaciones conlleva que se contemple la extinción de una federación bien porque no tenga actividad deportiva, bien porque se haya fusionado o haya sido absorbida por otra.

Organizativamente algunas comunidades autónomas contemplan la existencia de delegaciones territoriales, pero también existen federaciones interinsulares en Canarias y federaciones territoriales en el País Vasco.

La legislación autonómica estudiada no considera relevante la inscripción de sus federaciones a nivel internacional, pero sí su inscripción en la federación española correspondiente a su deporte.

Los estatutos federativos son las normas básicas por los que se debe regir el funcionamiento de las federaciones deportivas. Su contenido hace referencia a los derechos y deberes de sus miembros, al modo de formar parte de ella, su

organización y funcionamiento interno, procesos electorales, régimen disciplinario, competencias deportivas y otros aspectos que ayudan a la gestión de la federación.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de una federación deportiva. Está compuesta por todos los estamentos miembros de la federación: asociaciones deportivas o clubes, deportistas, técnicos o entrenadores, árbitros o jueces y, en algunos casos, otros colectivos que promocionan su deporte. Los estatutos indicarán el porcentaje de representación de cada estamento y su número de miembros. La Asamblea General es la institución que decide todo lo referente a la organización y funcionamiento de la federación, reflejando sus decisiones en los estatutos anteriormente mencionados y en diferentes reglamentos, como el de partidos y competencias, reglas de juego, régimen disciplinario, licencias, resolución de conflictos, dopaje, etc. Además, aprueba las competencias y la actividad deportiva de la federación. En función de los temas a tratar, su convocatoria puede ser ordinaria o extraordinaria. También se indican los plazos y modos de convocatoria.

Entre las funciones de la Asamblea General se encuentran las siguientes: aprobar y modificar los estatutos y el calendario de competición oficial; realizar los reglamentos necesarios para su funcionamiento; aprobar el presupuesto económico y su consiguiente liquidación; aprobar cuotas y tasas; elegir y cesar al Presidente y a su Junta Directiva; y todo lo relativo para la buena marcha de la federación.

La Asamblea General se puede reunir en Comisión Delegada en el 42,11 % de las autonomías tal como refleja su normativa y con una representación porcentual de los miembros de los diferentes estamentos que la conforman.

El Presidente de la federación es el órgano de representación y administración de la federación. El 94,74 % de la normativa autonómica coincide en que es la figura que ostenta la representación, es ejecutivo y preside los órganos de gobierno de la federación. También se le suele atribuir voto de calidad en el 78,95 % de los casos. Los estatutos recogerán sus funciones, responsabilidades e incompatibilidades. Asimismo, los estatutos indicarán el procedimiento de elección de Presidente y, en su caso, de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se compone de las personas en las que se apoya el Presidente para mejorar la gestión federativa en los campos deportivo, económico, institucional, administrativo, etc. Pueden ser elegidos por el Presidente o por la Asamblea General.

En muchas ocasiones se produce un funcionamiento orgánico a través de comités como el de árbitros, técnicos, competición, etc. Estos comités están presididos por una persona habitualmente designada por el Presidente de la federación deportiva.

Las Comisiones Gestoras se forman, si su normativa lo permite, cuando se inicia el proceso electoral para llevar la gestión de la federación en ese periodo. Diez comunidades españolas no hacen ninguna referencia a las Comisiones Gestoras.

La figura del Secretario General es contemplada por el 84,21 % de la legislación utilizada. El Secretario General tiene entre sus cometidos ser el fedatario de la federación, llevar los libros y realizar los procesos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la federación.

El Gerente de la federación lo hemos equiparado con el Tesorero, Administrador o Interventor, en definitiva, es la persona encargada de las finanzas y economía de la organización federativa. El 57,89 % de la normativa no referencia nada sobre esta figura.

Por último, debemos explicar que el régimen financiero de las federaciones suele estar muy detallado, pues es de gran preocupación para la Administración, debido al dinero público que se les da para el mejor desempeño de las funciones públicas delegadas. Las federaciones pueden realizar compras y ventas, tener patrimonio propio, solicitar créditos, ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios, recibir donaciones o herencias, etc. Todo ello bajo una estrecha supervisión por parte de la Administración mediante auditorías financieras o autorizaciones para determinadas acciones.

Referencias

Bibliografía

GOBIERNO VASCO. (ed.). (2012). *Estudio de situación de las federaciones vascas*. Vitoria-Gasteiz.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (1992). *Diccionario de la lengua española* (21ª ed.). Madrid: Espasa Calpe.

Referencias legislativas⁵⁰⁸

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 6 de mayo de 1992, núm. 57.

Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, 22 de agosto de 1994, núm. 100.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 26 de julio de 1996, núm. 33.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas. *Diario Oficial de Extremadura*, 10 de septiembre de 1996, núm. 105.

Comunidad Autónoma de La Rioja. Decreto 4/1996, de 89 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja. *Boletín Oficial de La Rioja*, 15 de febrero de 1996, núm. 22.

Madrid. Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 27 de noviembre de 1996, núm. 283.

⁵⁰⁸ Por orden cronológico.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas. *Diario Oficial de Extremadura*, de 21 de marzo de 1998, núm. 32.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 14 de julio de 1999, núm. 92.

Ciudad Autónoma de Ceuta. Disposición General 1.805, 25 de abril de 2000, Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de Ceuta. *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, 30 de junio de 2000, núm. 3917.

Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 5 de febrero de 2000, núm. 14.

Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 27/2000, de 3 de julio, del Deporte. *Boletín Oficial de Cantabria*, 11 de julio de 2002, núm. 133.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 12 de mayo de 2003, núm. 108.

Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades deportivas de Navarra y el registro de entidades deportivas de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, 4 de junio de 2003, núm. 70.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Illes Balears. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 3 de abril de 2004, núm. 47.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 19 de mayo de 2005, núm. 95.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 7 de noviembre de 2006, núm. 257.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 14 de febrero de 2006, núm. 31.

Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 28 de marzo de 2008, núm. 4490.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628.

España. Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de abril de 2011, núm. 91.

España. Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de abril de 2012, núm. 101.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 55/2012, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 31 de mayo de 2012, núm. 6139, p. 28116.

Webgrafía

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.
<http://www.csd.gob.es/csd/asociaciones/1fedagclub/soapcli.2007-04-09.0802541157/>
(Última revisión 5 de junio de 2013).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2012-6-datos-economicos.pdf> (Última revisión 7 de junio de 2013). No hay datos publicados antes del 2005.

EUSTAT.http://www.eustat.es/elementos/ele0008400/ti_Poblacion_de_la_CA_de_Euskadi_por_a%C3%B1o_de_nacimiento_segun_el_territorio_historico_y_elsexo_1X12011/tbl0008457_c.html#axzz2Za8xsGeR (Última revisión 20 de julio de 2013).

FEDERACIÓN VASCA DE BALONMANO / EUSKAL ESKUBALOIA FEDERAZIOA.
<http://fvascabm.com/publico/estatutos3.asp?idioma=ca> (Última revisión 6 de junio de 2013).

Capítulo 5: Propuesta de guía para la realización de un decreto que regule las federaciones deportivas autonómicas

Introducción

1. Régimen jurídico
 2. Denominación
 3. Concepto y naturaleza
 4. Funciones de las federaciones
 5. Requisitos para la creación y constitución de federaciones
 6. Autorización de constitución
 7. Inscripción en federaciones de ámbito superior
 8. Estatutos
 9. Órganos de gobierno y representación
 10. Régimen económico-financiero
 11. Revocación de autorización
 12. Extinción de federaciones
- Anexo

Conclusión

Referencias

Referencias legislativas

Webgrafía

Introducción

En el capítulo 1 de esta investigación se ha destacado la importancia que tiene el deporte federado en la época actual, en la que es considerado como un ocio serio. Para valorar adecuadamente a los deportistas o practicantes de este ocio comprometido, debemos recordar que en España había, en el año 2012, un total de⁵⁰⁹ 3.498.848 deportistas federados, de los cuales 2.777.082 correspondían a licencias masculinas y 721.766 a licencias femeninas. Todas estas licencias están vinculadas a una de las 66 federaciones españolas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes. Asimismo, las federaciones españolas tienen adscritos 62.346 clubes. Con estos datos de la práctica deportiva federada hemos constatado, en el capítulo tercero, la situación actual de la legislación relativa a la organización federativa de las comunidades autónomas como responsables del primer nivel de la gestión federativa. Por ello, una vez realizado el análisis del contenido de la normativa vigente en materia federada, nos gustaría proponer en este capítulo los elementos que consideramos esenciales para la realización de un decreto en materia federativa de una Comunidad Autónoma.

Elaboramos la presente guía pensando en la realización de un decreto autonómico, aunque somos conscientes de que, en algunas ocasiones, cuestiones básicas de la organización federativa se exponen en la ley del deporte que elabora cada Comunidad Autónoma, como puede ser el caso de Galicia y su Ley 3/2012, de 12 de abril, del

⁵⁰⁹ <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/licenciasyclubes-2012.pdf>. (Última revisión el 9 de agosto de 2013).

deporte de Galicia⁵¹⁰ en el que encontramos de forma detallada lo concerniente a la constitución de sus federaciones, las funciones de las federaciones gallegas, el régimen económico o la licencia deportiva, entre otros aspectos fundamentales en la organización federativa.

Presentamos una guía técnica como una herramienta que recoja los aspectos más relevantes de la organización de las federaciones deportivas autonómicas. Lo estructuramos en doce apartados temáticos para ayudar al lector en la búsqueda de los elementos que más le interesen. Con ello pretendemos facilitar a la persona o personas encargadas de elaborar una normativa sobre esta temática, el máximo de aspectos que inciden en las federaciones deportivas y que debieran estar en la consideración del futuro legislador. El lector ha de tener en cuenta que todos los ítems están pensados para que se plantee si está de acuerdo con la idea propuesta o no, es decir para que tome una decisión en un sentido o en otro. En caso de no querer especificar algún área concreta, siempre se puede indicar que será la propia federación la que regule tal o cual aspecto.

Por otra parte, algunos ítems recogidos son utilizados en alguna o en varias de las normativas revisadas, y otros son producto de la literatura examinada. Igualmente somos conscientes de que algunos ítems pudieran encontrarse perfectamente adscritos en otro apartado independientemente de donde haya sido ubicado ya que su contenido puede hacer referencia a dos o más situaciones.

Posteriormente el técnico y el político tendrán que decidir qué consideran básico, qué deben desarrollar en profundidad y qué consideran irrelevante para las federaciones deportivas de su Comunidad Autónoma. No es objeto de este autor ofrecer un decreto tipo cerrado, sino posibilitar que cada Administración realice el suyo teniendo presente sus características propias de: tradición deportiva, población, extensión territorial, cultura deportiva, nivel deportivo, políticas llevadas a cabo, entramado federativo, etc.

La presentación de los ítems se ha realizado unas veces en positivo y algunas en negativo, como es el caso cuando se plantea la “obligatoriedad o no de tener Junta Directiva”, situación de antagonismo que pretende destacar ante el legislador la importancia que tienen estos ítems para que opte por cualquiera de ellos. Igualmente encontraremos la situación cuando se proponga que haya “obligación de tener

⁵¹⁰ Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 3/2012, de 12 de abril, del deporte de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de abril de 2012, núm. 101, pp. 32376 – 32439.

Comisión Delegada” o bien, “posibilidad de Comisión Delegada”. También se muestran situaciones para que la persona que tiene la responsabilidad política decida el número o porcentaje que estima que es el más adecuado para las federaciones deportivas de su Comunidad Autónoma. Ejemplos de estas situaciones serían “indicar el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos” o “si hay menos de “x” clubes todos forman parte de la Asamblea”. En ocasiones, dejamos aspectos expuestos para ser desarrollados por parte de la Administración como puede ser “la Administración indicará el procedimiento para acordar la disolución y liquidación” o que “los Estatutos regularán su funcionamiento”. Otras veces, se pueden dar diferentes alternativas para elegir las que se consideren más adecuadas, como veremos cuando tratamos el modo de informar a los asambleístas de la convocatoria de una Asamblea General y proponemos que pueda ser mediante: “el tablón de anuncios de la federación; la página web de la federación; en un periódico de ámbito autonómico o en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma”.

Hay que recordar que cuanto más detallada y completa esté la normativa menos problemas de interpretación se producirán, o vacíos legales que lleven a confusión de los miembros federativos. Aunque nos parezcan aspectos nimios, la realidad es que si está legislado no provoca dudas al respecto pero, en caso contrario, nos podemos encontrar con la picaresca de unos y de otros.

Comenzaremos presentando un esquema que aporte una visión global, en el que hemos estructurado esta guía para la realización de un decreto de federaciones deportivas.

1. Régimen jurídico
2. Denominación
3. Concepto y naturaleza
4. Funciones de las federaciones
5. Requisitos para la creación y constitución de federaciones
6. Autorización de constitución
7. Inscripción en federaciones de ámbito superior
8. Estatutos
 - 8.a. Bases generales
 - 8.b. Derechos de los estatutos
 - 8.c. Deberes de los estatutos
 - 8.d. Régimen documental de la federación
 - 8.e. Licencia federativa
 - 8.f. Otros aspectos federativos
9. Órganos de gobierno y representación
 - 9.a. Asamblea General
 - 9.a.1. Competencias de la Asamblea General

- 9.a.2. Organización de la Asamblea General
- 9.a.3. Funcionamiento de la Asamblea General
- 9.a.4. Proceso electoral
 - 9.a.4.a. La Junta Electoral
 - 9.a.4.b. Funciones de la Junta Electoral
- 9.b. Comisión Delegada
- 9.c. Presidente
 - 9.c.1. Características del Presidente
 - 9.c.2. Elección del Presidente
 - 9.c.3. Cese del Presidente
- 9.d. Junta Directiva
 - 9.d.1. Derechos de los directivos
 - 9.d.2. Obligaciones de los directivos
 - 9.d.3. Prohibiciones de los directivos
 - 9.d.4. Responsabilidades de los directivos
- 9.e. Secretario
- 9.f. Tesorero
- 9.g. Comité Disciplinario
- 9.h. Comité de Apelación
- 9.i. Dirección Técnica
- 9.j. Dirección Arbitral
- 9.k. Comisión Gestora
- 10. Régimen económico-financiero
- 11. Revocación de autorización
- 12. Extinción de federaciones
- Anexo

A continuación desarrollaremos el esquema presentado.

1. Régimen jurídico

En primer lugar quisiéramos apuntar que el rango que consideramos adecuado para tratar la normativa del funcionamiento y organización de las federaciones deportivas debería ser el de Decreto. Llegamos a esta propuesta porque entendemos que el rango anterior sería el de ley, y consideramos que las comunidades autónomas deben tener una ley del deporte que abarque todos los aspectos relacionados con el deporte en su ámbito de influencia: deporte de alto nivel, instalaciones deportivas, deporte municipal, deporte escolar, clubes, competencias y organización administrativa, deporte salud, formación deportiva, inspección deportiva y régimen sancionador, etc. Un rango inferior al de decreto sería el de las órdenes. Creemos que se debe dejar este nivel para el desarrollo específico de aspectos tales como las elecciones de las federaciones o el registro de las entidades deportivas. Por estas razones entendemos que el rango jurídico para legislar sobre la organización de las federaciones deportivas debería ser el de Decreto.

2. Denominación

La denominación tiene que mostrar claramente el contenido del mismo sin que dé lugar a falsas interpretaciones. Dicho esto, proponemos que las denominaciones posibles sean:

- Decreto número/año, de día de aprobación, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de...
- Decreto número/año, de día de aprobación, de las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de...

3. Concepto y naturaleza

Este apartado tiene como objetivo definir qué es una federación y los aspectos que le son consustanciales a la labor que debe realizar.

El objetivo del decreto es regular el régimen de las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma
El decreto no será de aplicación a las federaciones de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma aunque tengan el domicilio social en la propia comunidad
Las federaciones deportivas son entidades privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que ejercen funciones públicas delegadas de la administración además de sus propias atribuciones
Las federaciones deportivas están integradas por los clubes y/o agrupaciones deportivas, deportistas, técnicos y jueces o árbitros
Las federaciones deportivas agrupan a una o varias especialidades deportivas dentro de su ámbito territorial
Las federaciones ajustarán su actuación al ordenamiento jurídico vigente y a sus estatutos y reglamentos
Prohibir que otras entidades utilicen el término “federación”
Las federaciones actuarán bajo los principios de eficacia, coordinación y colaboración entre sí y con la Administración
Significar la personalidad jurídica propia de la federación
Reconocer que son de utilidad pública
Pueden utilizar la calificación de “utilidad pública”, a continuación del nombre de la federación deportiva correspondiente
Son agentes colaboradores de la Administración
Referenciar que tienen funciones públicas delegadas o administrativas
Prohibir la delegación de las funciones públicas
La Administración puede delegar en otra institución las funciones públicas
La Administración puede inspeccionar los libros y documentos federativos
La Administración puede convocar a los órganos colegiados
La Administración ejercerá tutela y control de las federaciones
La Administración asistirá técnicamente
La Administración protegerá y apoyará a las federaciones
Posibilidad de convenios de colaboración con la Administración
Posibilidad de convenios de colaboración con entidades privadas
Posibilidad de intervención administrativa cautelar

Ostentar la representación de su deporte a nivel nacional
Acotar la territorialidad de influencia de la federación
Solamente una federación por deporte
Posibilidad de tener “otros colectivos” como estamento
Hace referencia a ligas profesionales
Referencia a federaciones de deportes autóctonos o tradicionales
Las federaciones de deportes autóctonos o tradicionales gozarán de especial protección de la Administración
Existencia de federaciones de personas con discapacidad
Existencia de Delegaciones provinciales de la federación autonómica
Existencia de Federaciones provinciales
Las Delegaciones y Federaciones provinciales estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la federación de que formen parte
Obligación de colaborar con las federaciones de personas con discapacidad
Permitir la asociación entre federaciones
La calificación de una competición como “profesional” en el ámbito autonómico corresponde a la Administración
La calificación de las competiciones deportivas oficiales en edad escolar corresponderá a la Administración

4. Funciones de las federaciones

Esta sección debe reflejar las funciones que deben desempeñar las federaciones deportivas por delegación de la Administración.

Promocionar su deporte
Gobernar su deporte
Planificar su deporte
Gestionar su deporte
Dirigir su deporte
Calificar las actividades deportivas
Organizar la actividad deportiva federada
Realizar el calendario de actividades y competiciones
Ordenar las competiciones oficiales
Autorizar las competiciones oficiales
Autorizar las competiciones no oficiales en los casos que proceda
Organizar las competiciones oficiales
Conceder títulos oficiales
Regular su modalidad deportiva
Diseñar, elaborar y ejecutar planes de preparación para los deportistas de alto nivel
Formar a los técnicos y árbitros
Ejercer la potestad disciplinaria
Establecer el destino de los recursos económicos
Controlar la correcta aplicación de los recursos
Gestionar instalaciones deportivas públicas o privadas
Elaborar sus estatutos y reglamentos
Ejecutar las resoluciones del Comité Autonómico de Disciplina Deportiva
Tramitar y emitir licencias

Velar por el cumplimiento de las normas
Colaborar con la Administración
Elaborar programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos tanto en personas como en animales
Elaborar programas de prevención, control y represión del uso de métodos no reglamentarios en la práctica del deporte
Prevenir, controlar y reprimir la discriminación por razón de sexo en el deporte
Representar a su deporte en el ámbito nacional
Representar a su deporte en el ámbito internacional
Controlar los procesos electorales
Colaborar en el desarrollo del deporte escolar
Colaborar con las universidades en el desarrollo del deporte universitario
Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las entidades deportivas adscritas a su federación
Seleccionar deportistas
Promover la igualdad de mujeres y hombres
Prevenir y erradicar la violencia en el deporte
Presentar a la Administración un proyecto anual de actividades
Presentar a la Administración la memoria deportiva y el balance económico de la federación
Desarrollar otras funciones que pueda encomendarles la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma
Tutelar y controlar el cumplimiento por parte de las entidades deportivas federadas de las previsiones legales y reglamentarias referidas a la idoneidad de las instalaciones deportivas, así como a la titulación de su personal docente
Poder autorizar la organización y gestión de las competiciones deportivas oficiales a los clubes y demás entidades deportivas en ellas integradas
Realizar la organización material de las competiciones oficiales cualquier persona física o jurídica, pública o privada, previa autorización de la federación deportiva correspondiente
Suscribir convenios de colaboración y cooperación
Velar por la especial protección de los extranjeros menores de edad mediante las normas y haciendo posible en todo momento su integración social a través de las competiciones deportivas
Respetar el ordenamiento jurídico en materia de extranjería

5. Requisitos para la creación y constitución de federaciones

La Administración autonómica, al tener competencia en materia de deporte, debe indicar los requisitos necesarios mínimos imprescindibles para que pueda constituirse oficialmente una federación deportiva. El cumplimiento de los aspectos básicos que establezca la Administración supone el reconocimiento oficial de dicha federación.

Ser una modalidad deportiva nueva
Ser una modalidad deportiva inexistente en la Comunidad Autónoma
Mostrar la implantación real de la modalidad deportiva en la Comunidad Autónoma
Manifestar el interés deportivo, educativo y social de la modalidad deportiva
Existencia de federación española reconocida por el Consejo Superior de Deportes
Existencia de federación internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional
Informar a la Administración de la identidad propia diferenciada por la actividad deportiva que

se promociona de la nueva federación respecto de las federaciones existentes en la Comunidad Autónoma
La Administración puede derivar la nueva modalidad a la integración en una federación ya existente
Existencia de acta de la reunión fundacional detallando a las entidades promotoras y sus domicilios
Debe aparecer anexo al acta fundacional de las actas de las asambleas de las entidades suscriptoras en las que se indique expresamente su voluntad de constituir la nueva federación deportiva y formar parte de ella, así como designar a la persona que los represente
Otorgamiento ante notario de un acta fundacional que incluirá los estatutos provisionales
Presencia de memoria de los clubes fundacionales que acrediten actividades deportivas relacionadas directamente con la nueva federación
Los clubes promotores deberán tener una antigüedad mínima de “x” años
Actualización de un informe de la viabilidad técnica y económica de la futura federación deportiva
Determinar el número mínimo de entidades deportivas o clubes necesarios para suscribir el acta fundacional
Determinar el número mínimo de licencias que debe tener cada entidad deportiva promotora de la nueva federación
Señalar el número mínimo de practicantes, federados por otras comunidades autónomas, pero con domicilio en la Comunidad Autónoma de la nueva federación
Solicitud de inscripción de la futura federación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma
Presentar los Estatutos provisionales de la nueva federación
Presentar los reglamentos de competiciones y técnicos de la nueva federación
Presentar el Reglamento Electoral
Necesidad de autorización por parte de la Administración
En caso de segregación, la Federación de procedencia deberá certificar y emitir informe previo sobre la diferencia entre tales modalidades deportivas
La Administración indicará el plazo otorgado para subsanar defectos

6. Autorización de constitución

En el apartado anterior se han establecido los requisitos que se deben cumplir para crear una nueva federación. En este apartado es la Administración la que tiene que definir un protocolo de actuación para poder autorizar la constitución de una nueva federación deportiva en su comunidad autónoma. También se necesitaría autorización ante una fusión, segregación o absorción entre federaciones.

Definir el plazo máximo que dispone la Administración para resolver
La Administración autorizará provisionalmente la constitución de la futura federación
La Administración autorizará la fusión entre federaciones
La Administración autorizará la segregación de una federación
La Administración autorizará la absorción de una federación por otra federación
La Administración aprobará los Estatutos de la nueva federación
La Administración autorizará la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de forma provisional durante un tiempo determinado
La Administración, pasado el tiempo determinado, confirmará definitivamente la constitución

de la nueva federación
La Administración reconocerá a la nueva federación con su modalidad o modalidades deportivas y especialidades en el caso que las haya
La Administración aprobará el Reglamento Electoral y el inicio del proceso electoral
La Administración publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma la constitución de la nueva federación
La Administración autorizará con carácter excepcional la constitución de una federación deportiva aun cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto siempre que concurran especiales circunstancias debidamente justificadas

7. Inscripción en federaciones de ámbito superior

Es necesario pertenecer a la federación española correspondiente a su deporte para, entre otras cuestiones, poder tener representación en los órganos de decisión de la federación española, homologar las competiciones autonómicas o poder participar en las competiciones nacionales con clubes y selecciones.

Por otra parte, consideramos que la inscripción de federaciones autonómicas en las federaciones continentales o internacionales es un tema político de actualidad. Aspecto del que el legislador deberá ser consciente por la gran transcendencia social que conlleva. Por ello, los ítems que planteamos hacen referencia a la representación de su modalidad deportiva a nivel internacional, la posibilidad de inscribirse en federaciones internacionales y si, para esa inscripción, es necesaria la autorización de la Administración autonómica.

Es obligatorio integrarse en la federación española de su deporte
Las federaciones deportivas autonómicas integradas en las correspondientes federaciones españolas ostentan la exclusiva representación de éstas en su Comunidad Autónoma
Ostenta la representación de su deporte a nivel internacional
Se permite la integración en la federación internacional correspondiente
Es necesaria la autorización Administrativa para integrarse en la federación internacional
Es necesaria la autorización de la Administración para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional
Podrán celebrarse competiciones deportivas supraautonómicas siempre que sean organizadas por federaciones deportivas de más de una Comunidad Autónoma de la correspondiente disciplina deportiva
Es necesaria la autorización de la federación española correspondiente para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional dentro de la Comunidad Autónoma

8. Estatutos

Los estatutos de cada federación son el conjunto de normas que regulan la estructura y el régimen de funcionamiento de la federación. Deben encontrarse dentro de la legalidad marcada por la legislación vigente en cada comunidad autónoma y ser aprobados y/o modificados por la Asamblea General.

8.a. Bases generales

En éste punto presentamos los principios básicos que deberían regir todos los estatutos federativos.

Garantizar los principios democráticos
Obligación de elaborar los estatutos
Obligación de poner la denominación
Obligación de determinar el objeto
Obligación de poner los fines
Obligación de determinar las funciones
Obligación de explicitar las modalidades
Obligación de elaborar reglamentos
Se deben determinar las competencias
Debe aparecer el domicilio social
Obligación de tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma
Deben aparecer los estamentos que la componen
Deben aparecer los órganos de gobierno
Obligación de indicar los órganos de disciplina deportiva
Indicar el ámbito de influencia territorial
Referencia a la organización territorial
Se debe especificar cómo se forma parte de ella
Obligación de indicar procedimientos para la reforma de los estatutos
Indicar el porcentaje necesario para aprobar los estatutos
Indicar el porcentaje necesario para modificar los estatutos
La Administración podrá proponer cambios en los estatutos
Es la Administración quien aprueba los estatutos
La Administración puede anular o suspender acuerdos
Obligación de publicar los estatutos y sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma
Los Estatutos o sus modificaciones entrarán en vigor a los “x” días de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, salvo que se disponga otra cosa
La Administración puede designar asesores, observadores o administradores en los órganos de gobierno y representación, o comités técnicos de la federación
La federación está obligada a informar a la Administración de las competiciones o actividades en que participen las selecciones
La Administración puede desautorizar la participación de selecciones en actividades o competiciones oficiales
Las selecciones podrán usar los himnos y banderas oficiales de la Comunidad Autónoma
Los votos contrarios al acuerdo adoptado eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de las decisiones de los órganos de gobierno y representación

8.b. Derechos de los estamentos

Solamente por estar adscritos a una federación, sus miembros tienen una serie de derechos. Se pueden considerar derechos los siguientes:

Derecho a participar en las actividades y competiciones de la federación
Derecho a expresar libremente las opiniones
Derecho a participar en los órganos de gobierno
Derecho de representación
Derecho a ejercer el voto
Derecho a asistir a la Asamblea General
Derecho a separarse libremente de la federación
Derecho a ser informado
Derecho a conocer las actividades
Derecho a conocer los libros de actas
Derecho a conocer los estatutos, reglamentos y circulares
Derecho a conocer el estado de las cuentas
Derecho a impugnar acuerdos
Derecho a recibir asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud derivados de esa práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas
Derecho a beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación
Derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción

8.c. Deberes de los estamentos

Al igual que se tienen unos derechos se adquieren también unas obligaciones a los que se está sujeto.

Deber de respetar y compartir los fines
Deber de abonar las cuotas
Deber de cumplir los estatutos y reglamentos
Deber de acatar y cumplir los acuerdos
Deber de responder por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes
Deber de someterse a los controles antidopaje que se les solicite
Los deportistas tienen la obligación de asistir a la convocatoria de la selección
Las entidades deportivas deben facilitar que sus deportistas acudan a la convocatoria de la selección

8.d. Régimen documental de la federación

Las federaciones tienen una parte administrativa y documental que debe estar organizada para su óptimo funcionamiento.

Obligación de libro de afiliados
Obligación de libro de actas
Obligación de libro de contabilidad
Obligación de libro registro de títulos de deuda o parte alícuota patrimonial
Obligación de libro inventario de bienes muebles e inmuebles
Legalización de los libros en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma
Obligación de Reglamento Electoral
Obligación de Reglamento de Partidos y Competiciones
Obligación de Reglamento de Disciplina Deportiva
Obligación de Reglamento de Licencias
Obligación de Reglamento de Resolución Extrajudicial de Conflictos
Indicar el porcentaje necesario para aprobar los reglamentos
Indicar el porcentaje necesario para modificar los reglamentos
Determinar el uso de las circulares federativas
La Administración puede modificar los reglamentos
Es la Administración quien aprueba los reglamentos
Obligación de inscribir los reglamentos en Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad
Determinar el plazo que tiene la Administración para inscribir los libros y reglamentos
Los libros podrán llevarse a través de los soportes informáticos equivalentes
Los reglamentos de las federaciones entrarán en vigor desde su ratificación por la Administración
La Administración indicará el plazo de ratificación de los reglamentos por silencio administrativo
Obligación de publicar los reglamentos y sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma

8.e. Licencia federativa

Es el documento físico que sirve para identificar la pertenencia a la federación. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales. Además es el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la federación y la persona o entidad de que se trate. La expedición de licencia tiene carácter reglado, no pudiendo denegarse cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. También tratamos en este punto aspectos relativos a los seguros, pues son inherentes a la licencia federativa.

Obligatoriedad de licencia
Debe tener uniformidad de condiciones económicas en similar estamento y categoría
Categorizar las licencias
Indicar el contenido impreso en la licencia: foto, fecha nacimiento, nombre y apellidos,

categoría, nombre de la federación, seguro de accidentes, importe de la cuota, denominación de la federación, etc.
Indicar el plazo para expedir y/o renovar la licencia
La denegación de licencia puede recurrirse motivadamente ante la Administración
Explicar las causas que motivan dar de baja la licencia
Posibilidad de competir con la licencia autonómica a nivel nacional
Posibilidad de licencia temporal
Posibilidad de tarjeta recreativa
Obligación de reconocimiento médico previo a tramitar la licencia
Posibilidad de cartilla individual con información médico-sanitaria y deportiva
Obligación de tener un seguro de accidentes
Definir las características del seguro de accidentes
El seguro puede ser contratado por el deportista directamente
Posibilidad de convenio entre federaciones para pagar un solo seguro
Obligación de enviar la póliza del seguro a la Administración
Obligación de seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva
Definir las características del seguro de Responsabilidad Civil
Contemplar la indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento

8.f. Otros aspectos federativos

Detallamos algunos temas que se deberían recoger en la legislación que trate la organización de las federaciones deportivas.

Concretar el empleo de denominaciones terminológicas
Todas las federaciones antepondrán al deporte al que se dediquen el nombre de “Federación y el nombre de la Comunidad Autónoma”, o bien antepondrán al deporte la palabra “Federación”, para, a continuación, añadir el término nominal de la Comunidad Autónoma
Determinar el uso de las lenguas oficiales de la Comunidad
Impulsar el uso de las nuevas tecnologías
Referencia a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
Posibilitar acuerdos interfederativos con otras comunidades
Acogerse al arbitraje extrajudicial
No podrán ser objeto de conciliación y arbitraje las cuestiones que se susciten en las relaciones con la Administración

9. Órganos de gobierno y representación

Las federaciones deportivas deben regular su estructura orgánica y régimen de funcionamiento en sus estatutos. Teniendo en cuenta que la Asamblea General es el órgano soberano de la federación y que la Comisión Delegada ejerce funciones encomendadas por delegación de la misma, las figuras de representación y administración de la federación son el Presidente, la Junta Directiva, el Secretario, el Tesorero, el Comité Disciplinario, el Comité de Apelación, la Dirección Técnica y la

Dirección Arbitral. Aunque no lo desarrollamos, también se pueden crear otros comités complementarios como el de antidopaje o el de promoción de la mujer.

9.a. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano de la federación y sus miembros son elegidos por cada estamento. Estructuraremos el contenido de la Asamblea General en cuatro apartados. Un primer apartado corresponderá a los ítems referentes a las competencias; el segundo a la organización de la Asamblea General; el tercero al funcionamiento de la Asamblea General y el cuarto, y último, al proceso electoral.

9.a.1. Competencias de la Asamblea General

Se consideran competencias de la Asamblea General las siguientes:

Aprobar y modificar los Estatutos
Aprobar y modificar el Reglamento de Partidos y Competiciones
Aprobar y modificar el Reglamento de Reglas de Juego
Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Disciplinario
Aprobar y modificar el Reglamento de Licencias
Aprobar y modificar el Reglamento Electoral
Aprobar y modificar las funciones de la Comisión Delegada
Aprobar y modificar las funciones de los órganos de gobierno
Aprobar y modificar el régimen documental de la federación
Aprobar y modificar los procedimientos administrativos de la federación
Aprobar el programa de actividades
Aprobar el calendario de competición oficial
Aprobar el presupuesto
Aprobar la memoria deportiva
Aprobar la liquidación del presupuesto
Autorizar solicitar créditos financieros
Aprobar procedimientos para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda, así como para seleccionar personal, suministros y servicios de la federación
Aprobar la disolución, fusión, absorción o segregación de la federación
Elegir Presidente y/o Junta Directiva
Cesar al Presidente y/o Junta Directiva
Aprobar las cuotas y tasas de la federación
Establecer cuotas extraordinarias o derramas
Aprobar los derechos de inscripción
Aprobar las tasas federativas
Aprobar el importe de las sanciones o multas federativas
Designar a la Junta Electoral
Resolver las propuestas del Presidente, Junta Directiva o asambleístas
Establecer los requisitos de admisión de nuevos asociados
Proponer la incorporación de alguna disciplina deportiva
Cualesquiera otros previstos en la normativa vigente y en los Estatutos de la federación

9.a.2. Organización de la Asamblea General

En este punto presentamos aspectos organizativos previos a la Asamblea General.

Establecer el porcentaje de representación por estamentos
El número de representantes en la Asamblea General de deportistas, jueces y técnicos debe ser inferior al “x” por ciento del total
Posibilidad de “otro estamento” que no sean clubes, deportistas, técnicos y jueces
“Otro estamento” puede ser entidades de acción deportiva
“Otro estamento” puede ser entes de promoción deportiva
Si hay menos de “x” clubes todos forman parte de la Asamblea General
Considerar que no exista un estamento
Limitar el número de miembros de la Asamblea General
Indicar el número mínimo y máximo de miembros de la Asamblea General
La Asamblea General es ordinaria cuando se presenta el programa de actividades
La Asamblea General es ordinaria cuando se presenta la memoria de actividades
La Asamblea General es ordinaria cuando se presenta el presupuesto
La Asamblea General es ordinaria cuando se presenta la liquidación del presupuesto
La Asamblea General es extraordinaria en todos los demás supuestos que no están contemplados como ordinarios
La remuneración del Presidente será decidida en Asamblea General extraordinaria
Indicar el porcentaje de asambleístas para convocar una Asamblea General
Indicar el porcentaje de asambleístas para realizar una propuesta a una Asamblea General
Indicar el plazo para que los asambleístas puedan hacer propuestas a una Asamblea General convocada
Determinar el plazo desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea General
El plazo de convocatoria de Asamblea General puede ser distinto si es ordinaria o extraordinaria
Determinar el plazo desde que unos asambleístas solicitan convocatoria de asamblea hasta que se convoca
Obligación de enviar con la convocatoria el día, hora, lugar y orden del día de la Asamblea General
Obligación de enviar la documentación a los asambleístas
Se notificará la convocatoria de Asamblea General personalmente a cada uno de los asambleístas
Se convocará a los asambleístas mediante carta certificada a su domicilio
Informar de la convocatoria en el tablón de anuncios de la federación
Informar de la convocatoria en la página web de la federación
Informar de la convocatoria en un periódico de ámbito autonómico
Informar de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma
Posibilidad de convocar con carácter de urgencia
Obligación de reunión anual de la Asamblea General
La Asamblea General puede ser convocada por la Administración
Obligación de informar a la Administración de convocatoria de Asamblea General
Obligación de mandar el acta de la Asamblea General a la Administración
Determinar el tiempo máximo para enviar el acta de la Asamblea General a la Administración
La Asamblea General se puede reunir en Comisión Delegada
Los clubes que no son asambleístas pueden acudir a la Asamblea General con voz, pero sin voto

Los clubes inscritos en la federación con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las siguientes formarán parte de la Asamblea con voz pero sin voto
Realizar el acta, y presentarla a su aprobación, de la Asamblea General en la misma sesión
Nombrar interventores para validar el acta realizada por el Secretario

9.a.3. Funcionamiento de la Asamblea General

Este apartado contempla la estructura del funcionamiento de la Asamblea General durante su realización.

Determinar el mínimo de asistentes en primera convocatoria para que esté válidamente constituida la Asamblea General
Determinar el plazo de tiempo entre la primera convocatoria y la segunda
En segunda convocatoria se constituye la Asamblea General cualquiera que sea el número de asistentes
Los acuerdos de la Asamblea General son por mayoría simple
Los acuerdos deben ser por mayoría cualificada en caso de modificación de estatutos
Los acuerdos deben ser por mayoría cualificada en caso de disolución de la federación
Los acuerdos deben ser por mayoría cualificada en caso de adquisición, disposición o enajenación de bienes
Los acuerdos deben ser por mayoría cualificada en caso de remuneración de los miembros de los órganos de gobierno de la federación
Determinar el porcentaje para aprobar la moción de censura
No se puede delegar el voto en el seno de la Asamblea General
Una persona física no puede tener dos representaciones
Puede asistir el Presidente saliente a la Asamblea General
La representación de los clubes en la Asamblea General de la federación siempre tiene que ser por un directivo del club
La representación de los clubes en la Asamblea General de la federación siempre tiene que ser por el presidente del club
El club designa representante permanente para la Asamblea General
Todos los miembros de la Asamblea General tienen voz y voto
Los miembros de la Asamblea General, salvo el Presidente, a efectos de ejercer su derecho a voto en la Asamblea, deben haber participado, como mínimo, en una competición o prueba del calendario oficial de la federación en la temporada en curso o en la inmediatamente anterior al momento de convocatoria de la Asamblea
Se permite el voto por correo

9.a.4. Proceso electoral

Es necesario que la Administración especifique el sistema electoral para ser miembro de la Asamblea General lo más detallado posible, pues suele ser foco de conflictos en el seno de las federaciones.

Referencia a que los procesos electorales serán democráticos
El censo electoral estará integrado por todos los clubes y agrupaciones deportivas, por los deportistas, por los técnicos y por jueces o árbitros
El censo puede contemplar otros estamentos relacionados con la promoción de su deporte

Las personas físicas que pertenezcan a varios estamentos deberán optar por el que quieren presentar candidatura
Las personas físicas que pertenezcan a varios estamentos y no hayan optado serán incluidas en el estamento que tenga menor número de miembros
En el proceso electoral queda excluido el voto por correo
Se permite el voto por correo
Para ser elector o elegido se debe tener licencia en vigor
Para ser elector o elegido se debe tener más de un año de antigüedad federativa
Para ser elector se debe tener más de 16 años
Para ser elegido se debe tener más de 18 años
Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es necesario haber participado en competiciones oficiales la temporada de las elecciones o la inmediatamente anterior organizadas por la federación autonómica, española o internacional
Carecen de sufragio los sancionados por resolución disciplinaria deportiva con sanción de inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva
Carecen de sufragio los condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio o que lleve aneja la de inhabilitación absoluta o especial para el desarrollo de cargo público
Carecen de derecho a voto los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme
La reelegibilidad de los miembros de la Asamblea General está sujeta a limitación temporal
Prever el sistema de sustitución de las bajas o vacantes de los miembros de la Asamblea General a través de suplentes o mediante la realización de elecciones parciales
Posibilidad de voto ponderado para las personas jurídicas con licencia federativa
Obligatoriedad de elecciones el año de los Juegos Olímpicos de verano
Referencia a que las Federaciones de Deportes de Invierno realicen sus procesos electorales el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Invierno
Referencia a elecciones de las federaciones no olímpicas
Sus miembros son elegidos cada cuatro años
No se podrán celebrar pruebas deportivas durante los días que se desarrollen los procesos electorales
Indicar los lugares de exposición del censo electoral
A efectos de censo electoral, el domicilio de los técnicos y deportistas será el de su club o el que éstos al efecto indiquen
En caso de no haber candidaturas se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de “x” meses
Si por dos veces no se presenta ninguna candidatura la Administración nombrará un Interventor que realizará un informe sobre la situación y viabilidad de la federación
Procederá la convocatoria de elecciones parciales, si durante el periodo de mandato algún estamento ve mermado el número de sus representantes en la Asamblea General por renuncia o cese de los miembros electos en más de un “x” por ciento o del total de la Asamblea General en más de un “x” por ciento
Los miembros de la Asamblea General pierden su condición por finalización del mandato, por renuncia, por defunción, por infracción disciplinaria o por sentencia judicial firme

9.a.4.a La Junta Electoral

La misión de la Junta Electoral es controlar y desarrollar el proceso electoral de la federación deportiva con arreglo al ordenamiento jurídico.

Todas las federaciones tendrán una Junta Electoral
Puede ser unipersonal
Si es colegiada estará compuesto por número impar no superior a “x” miembros
Puede estar compuesta de voluntarios previa aprobación por la Asamblea General
Será por sorteo público entre los miembros de la Asamblea General
Si es colegiada será presidente de la misma el miembro de más edad y secretario el menor
Deberá tener suplentes de los miembros titulares
El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio
La renuncia a miembro de la Junta Electoral conllevará responsabilidad disciplinaria
Los miembros de la Junta Electoral no pueden ser candidatos o familiares de candidatos a los órganos de gobierno y representación
Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser designados para cargo directivo alguno por el periodo de mandato del Presidente electo
No puede ser designada ni por la Junta Directiva ni por el Presidente
Tendrá una vigencia de cuatro años o hasta la designación de una nueva Junta Electoral
La Junta Electoral es nombrada a los dos años de las elecciones y por un periodo de cuatro años
Los miembros de la Junta Electoral podrán percibir dietas que establecerá la Asamblea General
La Junta Gestora de la federación pondrá a disposición de la Junta Electoral los medios necesarios para el desempeño de sus funciones
Los miembros de la Junta Electoral sólo podrán ser suspendidos o cesados por infracciones cometidas en los procesos electorales por el Comité Autonómico de Disciplina Deportiva
Al menos uno de los miembros de la Junta Electoral será licenciado o graduado en Derecho
De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el secretario con el visto bueno del presidente
Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la federación

9.a.4.b. Funciones de la Junta Electoral

La Junta Electoral tiene atribuidas unas funciones para el desempeño de su cometido.

Velar por el ajuste a derecho del proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos
Organizar las elecciones a la Asamblea General y presidencia de la federación
Difundir y publicitar la convocatoria de las elecciones federativas
Elaborar y aprobar el censo de electores
Elaborar y aprobar el calendario electoral
Admitir o denegar las candidaturas presentadas
Proclamar y publicar las candidaturas presentadas
Designar la Mesa Electoral
Proclamar las candidaturas electas
Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y los recursos que se interpongan
Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de

la Comunidad Autónoma
Informar a la Dirección General de Deportes de su Comunidad Autónoma de la candidatura ganadora
Presidir y dirigir el presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea General de mayor edad, el debate sobre la moción de censura, si lo hubiera

9.b. Comisión Delegada

Es un órgano complementario de representación de la Asamblea General. Está formada por miembros de la Asamblea General que representan a todos los estamentos de una manera proporcional. Tiene como función principal realizar el control y seguimiento regular de la federación a nivel deportivo y económico.

Determinar el porcentaje por estamentos
Limitar el número de miembros
Puede modificar el calendario deportivo
Puede modificar los presupuestos
Puede aprobar o modificar reglamentos
Capacidad de modificar lo aprobado en la Asamblea General, pero posteriormente tiene que ser ratificado por la Asamblea General
Obligación de tener Comisión Delegada
Posibilidad de Comisión Delegada
Indicar la periodicidad de sus reuniones
Sus miembros son elegidos por estamentos entre los pertenecientes a la Asamblea General

9.c. Presidente

El Presidente es la máxima figura nominativa de la federación deportiva. Necesariamente es elegido por la Asamblea General en las condiciones que estatutariamente se hayan determinado.

9.c.1. Características del Presidente

Enumeramos las características básicas que tiene el Presidente de la federación.

Es el órgano ejecutivo
Ostenta la representación legal e institucional de la federación
Convoca los órganos de gobierno
Preside los órganos de gobierno
Convoca las elecciones
Tiene voto de calidad
Dirige los debates
Concede y retira los turnos de palabra
Fija la duración máxima de las intervenciones
Dispone todo lo necesario para el buen orden de las Asambleas Generales y reuniones
El cargo puede ser remunerado
Deja de tener relación laboral en el momento que pierde la condición de Presidente

Si es remunerado no le corresponde indemnización a su cese
La remuneración del Presidente no puede ser satisfecha con cargo a subvenciones que la federación reciba de las administraciones públicas
Obligación de limitación de mandatos
Si el Presidente cumple el límite de mandatos, y no existe otra candidatura, podrá ser nuevamente elegido Presidente
El Presidente puede suspender la Asamblea General si se producen circunstancias que alteren de manera grave el orden o imposibiliten su continuidad
Designa y cesa a los miembros de la Junta Directiva
Designa y cesa a los delegados provinciales
Nombra y revoca a los miembros de los comités
El cargo es incompatible con la presidencia de otra federación deportiva
El cargo es incompatible con la de presidente de un club o agrupación deportiva integrada en la federación
El cargo es incompatible con el ejercicio de puestos directivos en otra federación de modalidad distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo
El cargo es incompatible con el desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito federativo dentro de la Comunidad Autónoma
El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa
El cargo es incompatible con cualquier otro cargo o actividad que establezcan los Estatutos federativos
Visa las actas y certificaciones de los acuerdos realizados
Asegura el cumplimiento de las leyes

9.c.2. Elección del Presidente

Indicamos algunas características que se deben contemplar para la elección del Presidente de la federación deportiva.

La elección será cada cuatro años
Coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano
Es elegido por la Asamblea General
Necesidad de avales
Cada asambleísta sólo puede avalar a un candidato
Indicar el porcentaje de avales necesario para presentar la candidatura
Se debe utilizar el sistema de doble vuelta
Debe ser miembro de la Asamblea General
Debe ser socio del club por el que se presenta
Debe ser mayor de edad
Estar en pleno uso de los derechos civiles
Obligación de tener residencia en la comunidad autónoma
No puede estar inhabilitado por sanción disciplinaria firme para ser Presidente
No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público
No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme
Únicamente se elige al Presidente
Obligación de elegir al Presidente y a la Junta Directiva de manera conjunta
Obligación de presentar el programa a la Asamblea General antes de la elección

En caso de empate entre los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos, se realizará una segunda vuelta entre ellos
Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida
Para la elección del Presidente no se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto
Las candidaturas se formalizarán ante la Junta Electoral

9.c.3. Cese del Presidente

En este apartado se indican las causas por las que puede cesar el Presidente.

Finalización del periodo de su mandato
Renuncia
Fallecimiento
Inhabilitación o incapacidad
Suspensión administrativa
Moción de censura
Determinar el porcentaje de asambleístas necesario para solicitar una moción de censura
Indicar el porcentaje para aprobar la moción de censura
Poner limitación de tiempo entre una moción de censura y otra
Obligación de presentar candidato para hacer moción de censura
Si prospera la moción de censura, el mandato del nuevo Presidente lo será hasta completar el total del mandato presidencial anterior
No podrá ser privado de su condición de Presidente por retirada de la confianza del club que lo proponga o por perder su condición de miembro de la Asamblea General
Por cualquier otra causa prevista en los Estatutos de la federación

9.d. Junta Directiva

Es el grupo de personas que son el órgano colegiado de gestión que, junto con el Presidente, gobiernan la federación deportiva. Presentamos alguna casuística que afectan a la Junta Directiva:

Obligatorio tener Junta Directiva
No es obligatorio tener Junta Directiva
Los miembros son elegidos y cesados por el Presidente
La Junta Directiva la tiene que aprobar la Asamblea
Todos los cargos son honoríficos
Los miembros de la Junta Directiva pueden ser remunerados
Los directivos dejan de tener relación laboral en el momento que pierde dicha condición
Si el directivo es remunerado no le corresponde indemnización a su cese
Los Estatutos regularán su funcionamiento
La Asamblea regula su funcionamiento
Obligación de Vicepresidente
El Vicepresidente sustituye al Presidente en ausencia, vacante o enfermedad de éste
Al sustituto del Presidente le afectarán, desde el momento que acceda a la sustitución, las incompatibilidades y prohibiciones que tiene el Presidente
En caso de existir varias vicepresidencias, éstas estarán numeradas ordinariamente

Los delegados provinciales son miembros de pleno derecho de la Junta Directiva
Deberán estar representadas en la Junta Directiva las disciplinas deportivas que tenga reconocidas la federación
Se debe limitar el número de miembros de la Junta Directiva
Debe tener el mismo número de hombres que de mujeres la Junta Directiva
Debe haber, al menos, “x” porcentaje de mujeres en la Junta Directiva
El cargo de directivo es incompatible con el ejercicio de asesoramiento profesional a la federación
El cargo de directivo es incompatible con la prestación de servicios profesionales bajo relación laboral, civil o mercantil con la federación
Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de assembleístas podrán asistir a la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto
Los directivos suspenderán su mandato cuando se le instruya un expediente disciplinario
Los directivos causarán baja por decisión disciplinaria en firme que le inhabilite para ocupar cargos federativos
Los miembros de la Junta Directiva cesarán cuando finalice el mandato para el que fue elegido el Presidente
Los directivos cesarán por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo
Los directivos cesarán por dimisión del cargo
Determinar la periodicidad de las reuniones de la Junta Directiva
Determinar el número de directivos necesarios para convocar una Junta Directiva
Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple
Los miembros de la Junta Directiva podrán exigir que se haga constar en acta el voto que emitan contra una decisión o acuerdo y también su explicación de manera breve
La dimisión de los miembros de la Junta Directiva será por escrito y dirigida al Presidente
Puede haber voto de censura contra cualquier miembro de la Junta Directiva
La moción de censura contra miembros de la Junta Directiva seguirá el mismo procedimiento que la realizada contra el Presidente
La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros
La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiera existido convocatoria previa
Proponen actualizaciones de los Estatutos y reglamentos
La Junta Directiva podrá acordar modificaciones presupuestarias a que esté autorizada, de conformidad con los límites que se fijen en los Estatutos
La Junta Directiva puede delegar algunas de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno
Limitación de mandatos de los miembros de la Junta Directiva
La Junta Directiva revisa la validez de las propuestas de los assembleístas a la Asamblea General
La Junta Directiva puede adoptar sus acuerdos por correo electrónico, fax, videoconferencia y medios técnicos análogos siempre que lo acepten expresamente sus miembros
Se permite la suspensión temporal de las funciones de los miembros electos de la Junta Directiva
Prever el sistema de cobertura de vacantes a la Junta Directiva si es electa

9.d.1. Derechos de los directivos

Presentamos una serie de derechos que consideramos debieran tener todos los directivos de las federaciones deportivas.

Asumir libre y voluntariamente las responsabilidades inherentes al cargo
Formación para el desempeño de su responsabilidad
Ser asesorados por parte de la Administración
Reembolsarles los gastos en que incurran en el desempeño de su función
Tener un seguro de accidentes y de responsabilidad civil por su actividad voluntaria
Realizar su actividad en condiciones óptimas de dignidad, seguridad e higiene
Poseer una acreditación identificativa
Disponer de la información y documentación necesaria para el buen desempeño de su cometido
Recibir los medios materiales necesarios para el desempeño de su tarea

9.d.2. Obligaciones de los directivos

Las obligaciones de los directivos pueden ser las que a continuación detallamos.

Guardar confidencialidad de la información recibida en el desarrollo de sus funciones
La confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo
Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones
Respetar y cuidar los recursos materiales de la federación
Cumplir con los compromisos adquiridos
Continuar en el cargo hasta la toma de posesión de sus sucesores
Acatar los acuerdos y resoluciones de los órganos competentes
Abstenerse de intervenir en los asuntos que afecten a intereses personales
Asistir a las reuniones y participar activamente
Utilizar debidamente la acreditación proporcionada

9.d.3. Prohibiciones de los directivos

Algunas prohibiciones elementales que se pueden atribuir a los directivos serían las siguientes.

Percibir indemnizaciones tras el cese o dimisión en el cargo
Percibir comisiones o beneficios de terceros por la contratación de bienes y servicios para la federación
Percibir incentivos por la consecución de objetivos
Hacer uso inadecuado del patrimonio de la federación
Enriquecerse haciendo uso del cargo federativo

9.d.4. Responsabilidades de los directivos

Ser directivo de una federación puede conllevar una serie de responsabilidades que expresamos a continuación.

Los directivos responderán por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, omisiones y de negligencia grave que supongan un perjuicio para la federación
Los directivos responderán solidariamente cuando la responsabilidad no pueda ser imputada únicamente a uno de sus miembros
Quedarán exentos de responsabilidad aquellos directivos que desconociesen el acuerdo o, conociéndolo, se hubiesen opuesto expresamente a aquél
Quedarán exentos de responsabilidad aquellos directivos que hubiesen votado en contra del acuerdo o no hubiesen intervenido en su adopción o ejecución

9.e. Secretario

Es la persona que da fe de lo que sucede en la federación además de ser el responsable de los procesos administrativos federativos y del uso y guarda de los libros documentales.

Es un órgano unipersonal
Es nombrado y cesado por el Presidente
Es el fedatario de la federación
Custodia los archivos documentales de la federación
Es el asesor del presidente
Desempeña la jefatura del personal auxiliar federativo
Registra las entradas y salidas de documentación
Levanta las actas
Las actas deberán de indicar los asistentes, los acuerdos adoptados, resultados de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado
Expide certificados
Obligación de tener Secretario
Si no existe Secretario, el Presidente deberá desempeñar las funciones reseñadas, pudiendo delegar las mismas en las personas que considere oportunas
Efectúa la convocatoria por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros
Prepara el despacho de los asuntos, redacta y autoriza las actas de las sesiones
Expide certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados

9.f. Tesorero

Es la figura que debe llevar el control financiero de la federación. También puede ser denominada gerente, administrador, contador o interventor.

Es nombrado y cesado por el Presidente
Es un órgano unipersonal
Administra la federación
Ejerce la inspección económica de todos los órganos federativos
Propone el presupuesto

Presenta el balance de pérdidas y ganancias
Realiza la memoria económica
Lleva la contabilidad y tesorería de la federación
Está autorizado para manejar las finanzas de la federación
Obligación de tener Tesorero
Si no se designa Tesorero o el puesto se encuentra vacante, sus funciones serán desempeñadas por quien ejerza las funciones de Secretario

9.g. Comité Disciplinario

Este comité es el responsable del régimen disciplinario de la federación deportiva.

Es nombrado y cesado por el Presidente
Es nombrado y cesado por la Asamblea General
Aplica el Reglamento de Régimen Disciplinario y las disposiciones aprobadas por la Asamblea General
Resuelve, en caso necesario, interpretaciones del Reglamento de Partidos y Competiciones
Tiene potestad sobre todos los que posean licencia autonómica
Tiene potestad cuando se trate de competiciones o pruebas del ámbito territorial autonómico
Tiene potestad cuando a pesar de ser la actividad de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas en cualquier federación, pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional
Valida los resultados de competición
Propone actualizaciones a los reglamentos
Si la federación no dispone de reglamento disciplinario propio será de aplicación el de la federación española respectiva con las adaptaciones pertinentes
Es un órgano unipersonal
Es un órgano colegiado
Sus miembros tienen que ser impares
Uno de sus miembros debe ser licenciado o graduado en Derecho
Es obligatorio tener Comité Disciplinario
No puede sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensación económica
Establecerá un sistema de audiencia al interesado y principio de defensa
Valorará causas y circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor
Habilitará mecanismos que impidan la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable y la imposibilidad de imposición de sanciones no tipificadas anteriormente o por hechos que no lo estaban en el momento de la comisión de la falta
Aplicará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción
Sus miembros no podrán desempeñar cargo directivo alguno en los clubes adscritos a la federación
Durante la temporada oficial se reunirá semanalmente
El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo
Transcurrido "x" tiempo desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haber sido notificada al imputado su resolución, se declarará la caducidad del procedimiento y se

procederá al archivo de las actuaciones notificándose al imputado
Desarrollar la iniciación del procedimiento disciplinario
Desarrollar el proceso de instrucción disciplinario
Posibilidad de procedimiento disciplinario de urgencia
Puede interponerse recurso de sus dictámenes ante al Comité de Apelación

9.h. Comité de Apelación

Este comité sirve como segunda instancia ante una resolución con la que no se está de acuerdo con lo dictado por el Comité Disciplinario. Con este comité finalizaría la competencia de la federación en materia disciplinaria.

Es nombrado y cesado por el Presidente
Es nombrado y cesado por la Asamblea General
Por solicitud de los afectados revisa las resoluciones del Comité Disciplinario
Aplica el Reglamento de Régimen Disciplinario y las disposiciones aprobadas por la Asamblea General
Resuelve, en caso necesario, interpretaciones del Reglamento de Partidos y Competiciones
Valida los resultados de competición
Es un órgano unipersonal
Es un órgano colegiado
Sus miembros tienen que ser impares
Uno de sus miembros debe ser licenciado o graduado en Derecho
Es obligatorio tener Comité de Apelación
No es obligatorio tener Comité de Apelación
Para presentar recurso ante al Comité de Apelación se debe depositar una fianza en la federación
Sus miembros no podrán desempeñar cargo directivo alguno en los clubes adscritos a la federación
Durante la temporada oficial se reunirá semanalmente si tiene recursos
Determinar los plazos de tramitación y resolución de los recursos
Existe la posibilidad de suspensión cautelar de la sanción emitida por el Comité Disciplinario
El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo
Transcurrido “x” tiempo desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haber sido notificada al imputado su resolución, se declarará la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones notificándose al imputado
Desarrollar la iniciación del procedimiento disciplinario
Desarrollar el proceso de instrucción disciplinario
Posibilidad de procedimiento disciplinario de urgencia
Puede interponerse recurso de sus dictámenes ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Comunidad Autónoma
Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Comunidad Autónoma agota la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa

9.i. Dirección Técnica

Es una figura imprescindible en toda federación deportiva, ya que es responsable de la parte deportiva en los aspectos organizativos, formativos y de promoción.

Es nombrado y cesado por el Presidente
Es un órgano unipersonal
Es un órgano colegiado
Organiza las competiciones
Estructura los comités por modalidades deportivas
Propone la organización en comités técnicos
Realiza labores de promoción de su deporte
Organiza cursos, clinics, charlas y jornadas de formación
Propone modificaciones reglamentarias técnicas
Organiza la tecnificación para los deportistas promesas
Designa los seleccionadores de las diferentes categorías
Decide campeonatos y torneos a los que acudir con las selecciones
Es obligatorio disponer de Dirección Técnica

9.j. Dirección Arbitral

El estamento de árbitros y/o jueces es fundamental en el buen funcionamiento de una federación deportiva. Es el colectivo que puede ser considerado más propio de la federación, ya que los estamentos de deportistas o técnicos se encuentran muy vinculados a sus clubes o agrupaciones deportivas. También suele ser el más débil por tener el menor número de licencias frente a los deportistas o los técnicos.

Es un órgano unipersonal
Es un órgano colegiado
Es obligatorio tener un Comité Técnico de Árbitros
El presidente del Comité lo designa y lo cesa el Presidente de la federación
Obligación de establecer los niveles de formación arbitral
Forma a los árbitros o jueces
Clasifica técnicamente a los árbitros
Propone los ascensos y descensos de los árbitros
Propone las cuantías retributivas de los jueces o árbitros
Aprueba las normas administrativas propias
Coordina los niveles de formación
Designa los árbitros para los partidos de la competencia de la federación autonómica
Debe estar en coordinación con la federación española correspondiente
Lleva a cabo las pruebas de seguimiento del estado físico y de conocimiento reglamentario

9.k. Comisiones Gestoras

Una parte de los miembros de la Junta Directiva y/o de la Comisión Delegada se hacen cargo del funcionamiento ordinario de la federación durante el proceso electoral.

Asume las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral
Límite de miembros
La Asamblea General determina su composición
Existe la posibilidad de Comisión Gestora
La Asamblea General regula su funcionamiento
Se ha de pertenecer a la Asamblea General para ser miembro de la Comisión Gestora
Se deben limitar sus funciones al mantenimiento de las actividades normales de la federación
No pueden comprometer el patrimonio de la federación
No pueden gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial
No pueden contratar nuevo personal.
No pueden modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente
Si el Presidente saliente opta a la reelección no puede ser miembro de la Comisión Gestora
Si los directivos salientes optan a la reelección no pueden ser miembros de la Comisión Gestora

10. Régimen económico-financiero

El régimen económico-financiero de las federaciones debe estar muy regulado para ayudar al mejor funcionamiento de la misma. Sus elementos básicos son:

Pueden ser titulares de patrimonio
Pueden obtener recursos financieros de subvenciones
Pueden obtener recursos financieros de donaciones, herencias, legados, premios, etc.
Pueden obtener recursos de publicidad, retransmisiones televisivas y diferentes actividades que provengan de las competiciones organizadas por la federación
Pueden pedir créditos
Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles
Pueden tomar dinero a préstamo
Pueden emitir títulos de deuda
Necesidad de autorización administrativa para enajenar o gravar bienes inmuebles
Pueden ejercer actividad industrial, comercial, profesional o de servicios
No se pueden repartir beneficios entre los socios
Deben aplicar los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social
No pueden comprometer gastos plurianuales
Pueden comprometer gastos plurianuales con autorización administrativa
Posibilidad de auditoría por la Administración
La Administración apoyará económicamente
Obligación de auditar anualmente las cuentas
Acceso preferente al crédito oficial
Obligación de cuota para la Federación
Se determinan los recursos y las facultades
No se pueden aprobar presupuestos deficitarios

Autorización de la Administración para aprobar presupuestos deficitarios
Control anual por parte de la Administración
Responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros
Los titulares de los órganos de gobierno responden personalmente con las deudas de la federación
Los socios de la federación no responderán personalmente con las deudas que ésta tenga
Todos los titulares de los órganos de gobierno responderán solidariamente por los actos dolosos, culposos, negligentes u omisiones por deudas o daños causados
La remuneración de los cargos electos no puede ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas
La remuneración de los cargos electos deberá constar de forma diferenciada en los presupuestos y será aprobada por la Asamblea General de forma expresa
Posibilidad de contrato-programa con la Administración
La Administración puede exigir auditorías
Obligación de presentar, en los tres primeros meses, a la Asamblea General el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica
En caso de insolvencia económica se promoverá un procedimiento concursal
Posibilidad de fundaciones de promoción deportiva emanadas de la federación
El ejercicio económico coincidirá con el año natural
Las federaciones deportivas pueden suscribir contratos laborales de alta dirección

11. Revocación de autorización

La Administración tiene la potestad de revocar la autorización que concedió para constituir una federación. Es un aspecto que no debe faltar en cualquier normativa que se realice por la gran importancia que tiene. Las cuestiones básicas que hay que tratar referente a la revocación las presentamos a continuación.

Por desaparición de las condiciones que dieron lugar a la creación de la federación
Por incumplir los objetivos para los que fue creada
Por la paralización de los órganos federativos de modo que resulte imposible su funcionamiento
Por la imposibilidad de ejercer las funciones públicas de carácter administrativo
La Administración instruirá un procedimiento de análisis
La Administración dará audiencia a los responsables de la federación
La Administración emitirá un informe motivado
Es competencia de la Administración llevar a cabo la revocación
Contemplar la posibilidad de la avocación de la federación
La revocación conlleva la obligación de disolución de la federación

12. Extinción de federaciones

Al igual que se contempla la creación de nuevas federaciones deportivas debe tenerse en cuenta la posible extinción de las mismas. Consideramos que las federaciones deportivas se pueden disolverse por las siguientes causas:

Por acuerdo de su Asamblea General adoptado en las condiciones previstas en sus estatutos
Indicar el porcentaje mínimo necesario para que la Asamblea General apruebe la extinción de la federación
Por la suspensión definitiva de su reconocimiento
Por resolución judicial
Por la fusión con otra federaciones
Por absorción de otra federación
Por la resolución expresa de no ratificación
Por la no ratificación pasado "x" tiempo de su inscripción provisional
Por paralización de los órganos federativos de manera que su funcionamiento se convierta en imposible
Por las demás previstas en el ordenamiento jurídico
Terminación del plazo para el que han sido constituidas
Por revocación Administrativa de la autorización
Definir el destino del patrimonio en caso de extinción de la federación
La Administración decidirá el destino del patrimonio federativo
La Administración indicará el procedimiento para acordar la disolución y liquidación

Anexo

Debería de haber un anexo que recogiese las federaciones deportivas, con reconocimiento oficial, existentes en el momento de la publicación del decreto. A modo de ejemplo, citamos las federaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deportes⁵¹¹:

- Actividades Subacuáticas
- Aeronáutica
- Ajedrez
- Atletismo
- Automovilismo
- Bádminton
- Baile Deportivo
- Baloncesto
- Balonmano
- Béisbol y Softbol
- Billar
- Bolos
- Boxeo
- Caza
- Ciclismo
- Colombicultura
- Colombófila
- Deportes de Personas con Discapacidad Física
- Deportes de Personas con Discapacidad Intelectual
- Deportes para Ciegos
- Deportes para Sordos
- Deportes para Personas con Parálisis Cerebral y Lesión Cerebral
- Deportes de Hielo
- Deportes de Invierno
- Esgrima
- Espeleología
- Esquí Náutico
- Fútbol
- Fútbol Americano
- Galgos
- Gimnasia
- Golf
- Halterofilia
- Hípica
- Hockey
- Judo y Disciplinas Asociadas
- Karate
- Kickboxing
- Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas

⁵¹¹ <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2012-2-cargos-federativos.pdf>. (Última revisión efectuada el 9 de agosto de 2013).

- Montaña y Escalada
- Motociclismo
- Motonáutica
- Natación
- Orientación
- Pádel
- Patinaje
- Pelota
- Pentatlón Moderno
- Pesca y Casting
- Petanca
- Piragüismo
- Polo
- Remo
- Rugby
- Salvamento y Socorrismo
- Squash
- Surf
- Taekwondo
- Tenis
- Tenis de Mesa
- Tiro a Vuelo
- Tiro con Arco
- Tiro Olímpico
- Triatlón
- Vela
- Voleibol

La rica cultura popular española tiene deportes autóctonos y tradicionales con gran raigambre en algunas regiones. En la actualidad existen este tipo de federaciones en doce comunidades como hemos podido ver en el capítulo anterior. Por ello, en las comunidades autónomas en las que haya estos deportes debiera contemplarse la existencia de federaciones multideportivas en este sentido.

Conclusión

Esta guía es fruto de la revisión y análisis exhaustivo de toda la normativa vigente que trata la organización y gestión de las federaciones deportivas con la pretensión de crear un instrumento detallado de ayuda para los legisladores autonómicos. La guía se ha estructurado a través de 12 apartados y un anexo, mediante 707 ítems que han sido recopilados de toda la normativa autonómica y literatura revisada para esta investigación. El orden presentado en este capítulo únicamente es una propuesta que debe ser modificada para estructurarse en Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos, Anexos y Disposiciones Transitorias, Finales y Derogatorias en el momento de realizar el correspondiente decreto por los responsables de legislar en cada Comunidad y Ciudad Autónoma. También se pueden extraer algunas partes básicas para que consten en la ley del deporte de la Comunidad Autónoma.

Para hacer un buen uso de esta guía, cada legislador debería ir analizando uno a uno los ítems de los apartados propuestos y adaptarlos a las características propias de su Comunidad o Ciudad Autónoma, pues no es lo mismo una comunidad uniprovincial que otra con varias provincias, o comunidades con una gran riqueza de deportes autóctonos que otras que no contemplan los deportes tradicionales. Todas las comunidades deberían reconocer unos elementos básicos para la buena organización de las federaciones deportivas, pero también tienen que contemplar la variedad y particularidades propias.

Quisiéramos finalizar este capítulo indicando que una normativa moderna debería contemplar los siguientes aspectos que consideramos fundamentales para la elaboración de una normativa adecuada al siglo XXI:

- Posibilitar la dedicación exclusiva del Presidente a la federación.

Creemos que existen dos razones importantes para considerar la profesionalización del Presidente de la federación. Por una parte, la cada vez más compleja situación del deporte federado que lleva a los directivos a realizar una dedicación alta de tiempo a la gestión y atención de la federación deportiva motivado por la búsqueda de financiación, la presencia en actos institucionales, la organización de actividades de promoción de su deporte, el seguimiento de la actividad diaria federativa, etc. Por otra parte, la carencia de voluntarios que quieran gestionar, de un modo altruista, su tiempo, conocimientos y dedicación para hacer que la federación funcione correctamente. Esta ausencia de personas es consecuencia del poco reconocimiento social que tiene ser directivo federativo, lo que conlleva una baja motivación intrínseca.

- Potenciar el uso de las nuevas tecnologías en la gestión federativa.

El uso de buenas herramientas ofimáticas y de recursos tecnológicos es fundamental para optimizar la gestión de la federación. Disponer de página web en la que aparezcan las clasificaciones, los calendarios deportivos, los eventos futuros, las fotos de la última competición, la posibilidad de consultar la normativa, realizar la licencia on line sin necesidad de ir en persona a las oficinas de la federación, obtener en el móvil los resultados, etc., son elementos que ayudan a la intercomunicación con los federados y a la promoción de su deporte. Consideramos que la Administración autonómica debería poner a disposición de sus federaciones herramientas como las que acabamos de mencionar.

- Promocionar la asociación entre federaciones de la misma Comunidad Autónoma.

Las federaciones son agrupaciones de personas e instituciones que practican el mismo deporte, es decir, hay un sentimiento asociativo manifiesto en el ámbito federativo. Abogamos porque la Administración favorezca la asociación de federaciones de la misma Comunidad Autónoma para poder mancomunar servicios. Estos servicios podrían ser: gabinete jurídico, gabinete de prensa, central de compras, Comité de Competición unificado, correduría de seguros, negociación de servicios bancarios, eventos promocionales conjuntos, contratación de servicios de telefonía o

viajes, alquiler de instalaciones deportivas, administración de los locales de oficinas, etc.

- Facilitar las competiciones intercomunitarias.

Ante la escasez de practicantes federados en algunas modalidades deportivas debería animarse desde las administraciones a la organización conjunta de actividades y competiciones con otras comunidades limítrofes o próximas para que haya actividad deportiva con cierta calidad y cantidad de participantes.

- Planificar la detección y desarrollo de promesas deportivas.

Aunque la mayoría de la normativa dice que entre las diferentes funciones de las federaciones deportivas está la de planificar la detección y desarrollo de las promesas deportivas de cada Autonomía, la realidad es que muy pocas federaciones tienen planes conjuntos con su Administración para llevar a cabo esta tarea que tiene encomendada. Consideramos que es una carencia importante a la que debería ponerse remedio.

- Facilitar el acceso a la mujer al deporte federado.

Ya hemos visto que por cada licencia federada de mujeres que hay en España existen cuatro licencias de hombres. Por el contrario, nos encontramos que en deporte de élite⁵¹² 11 de las 17 medallas conseguidas por España en los últimos Juegos Olímpicos celebrados en Londres en el verano del 2012 han sido obtenidas por atletas mujeres tanto en deportes colectivos como individuales. Es un hecho que la mujer se va acercando poco a poco al deporte federado, pero deberían ponerse más medios para propiciar una mayor participación. La propia federación puede hacer campañas de captación específicas, los medios de comunicación podrían dedicar mayor espacio al deporte femenino en general y al de élite en particular, facilitar la combinación de la vida familiar y/o académica con el deporte federado, las empresas, la Administración y las Autoridades Educativas podrían fomentar la igualdad de premios y reconocimiento social de las deportistas, etc.

- Animar al uso de los sistemas de conciliación extrajudicial.

Es llamativo encontrar que cuando se han acabado los recursos disciplinarios deportivos se recurre a la justicia ordinaria. Se llega al juzgado con temas relacionados

⁵¹²<http://www.coe.es/2012/HomeFederaciones.nsf/FBuscadorResultadosFederacion?ReadForm&tipoevento=JJ.OO&subtipo=Verano&evento=Londres%202012@@818&buscar=1> (Última revisión 28 de agosto de 2013).

con agresiones, derechos de formación, aspectos disciplinarios, impugnaciones de resoluciones, falsificación de documentos públicos, malversación de fondos, etc. Los litigios se producen entre deportistas; entre clubes; entre clubes y deportistas; y todos contra la federación deportiva. Situación que acarrea gastos de abogados y procuradores, además de aumentar el ímprobo trabajo de los juzgados españoles. Por todo ello, proponemos que se extienda más el uso de la conciliación extrajudicial de conflictos en el entorno del deporte federado ya que es igual de efectivo que los juzgados, pero más rápido, barato y, muchas veces, con mayor conocimiento de las cuestiones específicas que afectan al mundo del deporte.

- Legislar favoreciendo el patrocinio y mecenazgo de las federaciones.

Una de las grandes dificultades que encuentran las federaciones surge a la hora de buscar financiación para poder llevar a cabo sus actividades. Creemos que todas las regiones deberían tener una ley de patrocinio y mecenazgo que facilite a las empresas ayudar a las federaciones deportivas.

- Asumir por parte de la sanidad pública los accidentes que se producen por la práctica deportiva federada.

La obligatoriedad de disponer de un seguro de accidentes sanitario que cubra cualquier contingencia que se produzca mediante la práctica deportiva, encarece de manera importante el costo de la licencia federativa. Abogamos porque el deportista federado tenga el mismo tratamiento que la persona que está realizando un deporte recreativo por su cuenta y se lesiona, momento en el que acude a un centro sanitario para ser tratado y rehabilitado sin costo alguno para el paciente.

- Favorecer el voluntariado directivo de las federaciones.

Ante el escaso voluntariado directivo federativo propugnamos que la Administración realice una serie de acciones que “compensen” de alguna manera la dedicación que hacen a la sociedad los directivos. A modo de ejemplo, entendemos que se podría favorecer a los directivos con: exenciones de impuestos, es decir, aplicar un tramo fiscal como si tuviesen tres hijos; por cada año de voluntariado poder anticipar la jubilación un mes; los directivos que tengan plaza de funcionario en la Administración o trabajen en empresas de más de quinientos trabajadores, podrían tener un tratamiento de exención laboral similar al de los representantes sindicales; por cada año efectivo de voluntariado, el directivo podría disponer de un mes adicional de paro en caso de encontrarse en esta situación. Éstas son algunas de las posibles

compensaciones que se podrían realizar para fomentar la afluencia de directivos a las federaciones.

- Potenciar la tarjeta recreativa federativa.

Uno de los aspectos que deberían desarrollar las federaciones es el de la licencia recreativa. Sería una tarjeta de rango diferente a la licencia federativa ya que no tendría los mismos derechos y deberes. Pensamos en una tarjeta dirigida a un público que quiere practicar deporte de una manera organizada, pero sin la rigurosidad que supone el estar federado. Esta tarjeta podría servir para participar en actividades de promoción, descuentos en viajes organizados por la federación, compra de material deportivo específico, asistencia a clinics o cursos de formación, acceso a un seguro de accidentes deportivos y de responsabilidad civil, participación en torneos deportivos con deportistas que tengan el mismo tipo de tarjeta, etc.

Esperamos que estas sugerencias novedosas sirvan de punto de debate a los legisladores autonómicos para conseguir una normativa propicia a las necesidades, intereses y demandas de su comunidad.

Referencias

Referencias legislativa

Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 3/2012, de 12 de abril, del deporte de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de abril de 2012, núm. 101, pp. 32376 – 32439.

Webgrafía

COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL. <http://www.coe.es/2012/HomeFederaciones.nsf/FBuscadorResultadosFederacion?ReadForm&tipoevento=JJ.OO&subtipo=Verano&evento=Londres%202012@@818&buscar=1>. (Última revisión 28 de agosto de 2013).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2012-2-cargos-federativos.pdf>. (Última revisión 9 de agosto de 2013).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/licenciasyclubes-2012.pdf>. (Última revisión 9 de agosto de 2013).

Conclusión

Es el momento de concluir esta investigación que tiene como título *El deporte federado como experiencia de ocio: Análisis de la legislación autonómica del Estado Español referente a la organización de las federaciones deportivas (1978 – 2012)*. Aunque ya se han realizado conclusiones al finalizar cada capítulo, ahora partiendo de los cuatro objetivos específicos que nos planteamos en el capítulo 2, comenzaremos afirmando que en el capítulo 1 se ha respondido al objetivo *conocer la evolución del deporte federado desde la práctica y la experiencia de ocio*. Para atender a este objetivo se ha realizado una revisión de la literatura científica que estudia el concepto de ocio, sus valores, beneficios y dimensiones. Asimismo, se ha demostrado que el deporte federado puede ser considerado ocio serio o comprometido porque significa perseverancia, esfuerzo, formación, beneficios e identidad, entre otras cuestiones. En España, una gran parte de la población práctica deporte federado, es decir, están adscritos a una federación. Según datos del Consejo Superior de Deportes, en el año 2012, casi 3,5 millones de personas disponían de licencia federativa. También, se ha partido del concepto de juego y su recorrido hasta convertirse en deporte federado. Igualmente nos hemos detenido en el análisis de todas las leyes orgánicas viendo como todas las comunidades autónomas españolas y las dos ciudades autónomas tienen competencia en materia de deporte.

La metodología empleada surge de la exploración de la bibliografía científica que han abordado diferentes autores, quienes han tratado, por una parte los conceptos de ocio, juego y deporte federado y, por otra parte, un tema tan específico como es el del análisis de contenido jurídico del deporte federado en España. Para realizar el análisis jurídico se han estudiado en profundidad 134 legislaciones españolas y autonómicas.

Se ha respondido en el capítulo 3 al objetivo que planteaba *analizar la legislación autonómica que regula el funcionamiento de las federaciones deportivas*, ya que se ha revisado de cada Comunidad Autónoma y de las dos ciudades autónomas todas las leyes orgánicas que regulan sus estatutos de autonomía, las leyes del deporte y los decretos que organizan el funcionamiento de las federaciones deportivas. De esta investigación se concluye que existe gran diferencia entre la variada legislación autonómica, ya que algunos legisladores responden perfectamente a la organización federativa que se demanda en la actualidad y otras, por el contrario, tienen normativa obsoleta por el paso del tiempo. Se puede afirmar que todos comparten unos elementos comunes básicos que regulan su funcionamiento, como pueden ser aspectos referidos a: la constitución, la extinción, los estatutos, el régimen económico-financiero, el proceso electoral, etc. Aunque también se encuentran, en mucha de la legislación autonómica, carencias sobre: la protección de datos, los derechos y deberes de los estamentos, el funcionamiento de la licencia federativa, las políticas de igualdad de género, la incorporación de las nuevas tecnologías, el régimen fiscal, el patrocinio y el mecenazgo, etc.

El tercer objetivo específico quería *comparar los decretos analizados temáticamente*. Lo cual se ha desarrollado en el capítulo 4 de la investigación partiendo del análisis individual de las comunidades y ciudades autónomas. Se ha realizado un estudio temático de cada apartado de una manera transversal sobre los datos obtenidos en el capítulo 3 que se reflejan en el citado capítulo 4. Destacaremos de los resultados obtenidos que todas las regiones tienen competencias en materia de deporte. También se ha podido constatar que existen grandes diferencias en el rango jurídico que se le da a la legislación que organiza el funcionamiento de las federaciones deportivas, pues en unas ocasiones se han analizado leyes, en otras, decretos y, excepcionalmente, reglamentos.

Hemos comprobado que no todas las normativas definen el objeto de las federaciones ni las competencias adjudicadas a las mismas. Al contrario, acotan claramente el espacio competencial de las federaciones y los miembros de pleno derecho que las integran.

Las Administraciones, en la totalidad de los casos, detallan las funciones públicas delegadas a las federaciones y, en la mitad de los casos, se reconoce que son de utilidad pública. Así mismo, se menciona la posibilidad de revocación de las funciones públicas por parte de la Administración.

En la normativa analizada aparecen referencias a deportes autóctonos o tradicionales en el 63,16 % de las comunidades y tiene en consideración a las federaciones de personas con discapacidad en el 68,42 % de los casos.

Casi el 80 % de la legislación revisada coinciden en que las federaciones deben atender a las siguientes funciones: calificar y organizar la actividad deportiva, organizar las competiciones oficiales, promocionar su deporte, ejercer la potestad disciplinaria y velar porque no se usen sustancias prohibidas que mejoren el rendimiento deportivo. Con un porcentaje menor, pero siendo mayoritario, se encontrarían funciones relacionadas con: la colaboración con la Administración, la realización de la formación de entrenadores y técnicos, la tramitación y emisión de licencias, la preparación de los deportistas de alto nivel, el hacer cumplir las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva y la autorización de las competiciones oficiales autonómicas.

Con unos porcentajes altos, se indica claramente los criterios para que una federación sea reconocida por la Administración y que responden a cuestiones tales como: tener un número mínimo de asociaciones o clubes deportivos, o un número determinado de deportistas practicantes de esa modalidad, y/o deber de presentar el proyecto de estatutos. Al igual que se contempla la constitución de federaciones deportivas, también se tiene en cuenta la posibilidad de que haya una fusión, segregación o absorción entre federaciones de la misma comunidad. Además se contempla la posibilidad de extinción de una federación.

Organizativamente algunas comunidades autónomas pluriprovinciales contemplan la existencia de delegaciones territoriales y excepcionalmente las Comunidades Autónomas de País Vasco y Canarias consienten que haya federaciones territoriales en un caso e, interinsulares en el otro.

Se puede afirmar que basándonos en la legislación autonómica estudiada no se considera relevante la inscripción de sus federaciones a nivel internacional, pero sí su inscripción en la federación española correspondiente a su deporte.

Los Estatutos federativos hacen referencia a los derechos y deberes de sus miembros en el 89,47 % de la normativa. Con un porcentaje un poco menor contienen aspectos tales como: el modo de formar parte de la federación, su organización y funcionamiento interno, los procesos electorales, el régimen disciplinario, las competiciones deportivas y otros aspectos que facilitan la gestión federativa.

La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la federación y está integrada por los clubes o agrupaciones deportivas, los técnicos, los deportistas y los jueces. En algunas ocasiones, también se permite la adscripción de otros colectivos de promoción deportiva. Los estatutos deben indicar el porcentaje de representación de cada estamento y la limitación de miembros. La Asamblea General tiene potestad para aprobar y modificar los reglamentos federativos que constituyen la base de la organización de la federación. Además, entre sus funciones está la de aprobar las competiciones y la actividad deportiva de la federación, aprobar el presupuesto y el balance económico, elegir y cesar al Presidente y, todo lo relativo para la buena marcha de la federación. Según la normativa revisada, la Asamblea General se puede reunir en Comisión Delegada en el 42,11 % de las autonomías.

En relación al Presidente de la federación, el 94,74 % de la normativa coincide en que es quien ostenta la representación, es ejecutivo y preside todos los órganos de gobierno de la federación. Se le atribuye voto de calidad en el 78,95 % de los casos.

La Junta Directiva puede ser elegida por el Presidente o debe presentarse a votación por la Asamblea General.

La figura del Secretario General es contemplada en el 84,21 % de la legislación revisada. En cambio, el Tesorero de la federación sólo es referenciado en el 57,89 % de los casos.

Respecto al régimen financiero de las federaciones diremos que suele estar muy detallado, pues es de gran preocupación para las administraciones autonómicas, debido a la financiación que reciben de las instituciones públicas para que puedan ejercer las funciones encomendadas. En la mayoría de las ocasiones se permite que las federaciones pueden realizar compras y ventas, tener patrimonio propio, solicitar créditos, ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios, recibir donaciones o herencias, etc. Siempre con la supervisión de la Administración

mediante auditorías financieras o autorizaciones para determinadas acciones financieras.

El capítulo 5 ha querido responder al objetivo que planteaba *diseñar una guía para la realización de una legislación que atienda la demanda real de las federaciones deportivas del siglo XXI*. Con el acervo acumulado a través de los capítulos precedentes se ha diseñado una guía técnica con una organización propia en 12 apartados y un anexo. Ha sido desarrollada partiendo de los 314 ítems iniciales hasta completarlos con los 707 que recogen los aspectos más relevantes de toda la normativa estudiada para que pueda servir de pauta. No se debe olvidar que los ítems propuestos deben ser valorados y adaptados a las características propias del deporte federado de cada comarca para que respondan a su identidad, rechazando los que no se consideren oportunos.

Expuestos los cuatro objetivos específicos, ahora hacemos referencia al objetivo general de la investigación: *Conocer la legislación que organiza el funcionamiento de las federaciones deportivas autonómicas para proponer una guía técnica que sirva de modelo para la elaboración de un decreto sobre la organización del deporte federado autonómico*. La presente tesis ha intentado responder adecuadamente al objetivo general planteado y aporta un análisis riguroso de la situación real actual de la legislación federativa autonómica.

Ya se ha comentado que algunas de las limitaciones a las que nos hemos visto sometidos han sido debidas a la diferencia de rangos normativos que nos hemos encontrado, pues algunas comunidades desarrollan profusamente la organización federativa en su propia ley del deporte y en otros casos se desarrolla mediante un decreto específico o, incluso con decretos que aúnan temas como el registro o el funcionamiento de los clubes deportivos. En ocasiones, se han enunciado aspectos concretos del ámbito federativo mediante órdenes, como suele ocurrir con los procesos electorales. Cabe mencionar que otra de las limitaciones importantes se refiere a los continuos cambios legislativos de las comunidades autónomas y la necesidad de limitar la fecha tope para que la investigación tuviese coherencia y permitiese ser acometida en un espacio razonable de tiempo.

Este campo de estudio de las federaciones deportivas puede ser continuado en futuras líneas de investigación que podría contemplar temas como: la profesionalización de los presidentes, el desarrollo de la tarjeta recreativa federativa, la fiscalidad de las federaciones deportivas, el envejecimiento del voluntariado directivo, la aparición de

nuevos deportes que quieren tener el reconocimiento federativo, la reorganización del entramado federativo, la situación de las federaciones de deportes autóctonos y tradicionales, la comparación de la situación federativa española con otros países europeos, la relación de las federaciones deportivas y las personas con discapacidad, etc. En definitiva, otros muchos aspectos tan apasionantes como los abordados en el presente trabajo, cuyo propósito ulterior y más altruista reside en alentar la justa conciencia deportiva entre legisladores y legislados en pro de una sociedad preocupada por el bien común, donde el ocio en general y el deporte en particular tienen mucho que aportar a la ciudadanía en este incipiente siglo XXI.

Referencias

Bibliografía

AGIRREAZKUENAGA, I. (1998). *Intervención pública en el deporte*. Madrid: Cívitas.

ALBOR, M. (1989). *Deporte y Derecho*. México D. F.: Trillas.

ÁLVAREZ-SANTULLANO, L. y MARTÍNEZ, V. (1999). El modelo deportivo universitario en España. *CIVITAS. Revista española de derecho deportivo*, 12, 165 – 184.

ANDREU, J. (2002). *Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada*. Sevilla: Fundación Centro de Estudios Andaluces.

ARCE, C y FRANCISCO, C. de, (2008). *A realidade da práctica deportiva en Galicia. Resultados da enquisa de poboación 2007*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico.

BAEZ Y PÉREZ DE TUDELA, J. (2007). *Investigación cualitativa*. Madrid: ESIC.

BETANCOR, M. A. y VILLANOU, C. (1995). *Historia de la Educación Física y el deporte a través de los textos*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.

BLANCHARD, K. y CHESKA, A. (1986). *Antropología del deporte*. Barcelona: Bellaterra.

BLÁZQUEZ, D. (1986). *Iniciación a los deportes de equipo*. Barcelona: Martínez Roca.

BOUET, M. (1968). *Signification du sport*. París: Editions Universitaires.

- CABALLO, M^a B. y otros. (1996). *131 Conceptos clave de Educación Social*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.
- CAGIGAL, J. M. (1985). *Deporte: espectáculo y acción*. Barcelona: Salvat.
- CAGIGAL, J. M. (1990). *Deporte y agresión*. Madrid: Alianza Editorial.
- CAILLOIS, R. (1958). *Teoría de los juegos*. Barcelona: Seix Barral.
- CALONGE, A. (2009). La organización pública del deporte. En J. ESPARTERO. (coord.). *Introducción al derecho del deporte* (pp. 83 - 112). Madrid: Dykinson.
- CAMPS, A. (1996). *Las federaciones deportivas. Régimen jurídico*. Madrid: Civitas.
- CAMPS, A. (1999). Entes asociativos de primer grado. Clubes deportivos. En E. BLANCO y otros *Manual de la organización institucional del deporte* (pp. 215 - 241), Barcelona: Paidotribo.
- CERVANTES, M. (2004). *Don Quijote de la Mancha*. Madrid: Real Academia Española.
- COCA, S. (1993). *El hombre deportivo*. Madrid: Alianza Editorial.
- CODINA, N. (1999). Tendencias emergentes en el comportamiento de ocio: el ocio serio y su evaluación. *Revista de Psicología Social*, 14 (2), 331 – 346.
- CONSEJO DE EUROPA. (1995). *El trabajo del Consejo de Europa en materia de deporte*. 1992 – 1993. Volumen III. Madrid: Consejo Superior de Deportes.
- CSIKSZENTMIHALYI, M. (1999). *Fluir (flow). Una psicología de la felicidad*. Barcelona: Kairos.
- CUCHI, J. (2005). *La distribución de competencias deportivas en España*. Barcelona: Bosch.
- CUENCA, M. (2000 a). *¿Qué es el ocio? 20 respuestas clásicas y un testimonio*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. (2000 b). *Ocio humanista. Dimensiones y manifestaciones actuales del ocio*. Documentos de Estudios de Ocio, 16. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. (coord.). (2006). *Aproximación multidisciplinar a los estudios de ocio*. Documentos de estudios de Ocio, 31. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. y AGUILAR, E. (eds.). (2009). *El tiempo del Ocio: transformaciones y riesgos en la sociedad apresurada*. Documentos de Estudios de Ocio, 36. Bilbao: Universidad de Deusto.
- DE LA IGLESIA, E.; SANZ, E. y PARRAS, J. (2008). *El régimen jurídico de las federaciones*. Pamplona: DAPP, Publicaciones Jurídicas.

DOMÍNGUEZ, J. L. (1995). *Reflexiones acerca de la evolución del hecho deportivo*. Zarautz: UPV EHK.

DUMAZEDIER, J. (1964). *Hacia una civilización del ocio*. Barcelona: Estela.

ELZO, J. y SILVESTRE, M. (dirs.). (2010). *Un individualismo placentero y protegido: Cuarta Encuesta Europea de Valores en su aplicación a España*. Bilbao: Universidad de Deusto.

ESPARTERO, J. (2009). Derecho de asociación y deporte: el asociacionismo deportivo de segundo grado. Especial consideración de las federaciones deportivas españolas. En J. ESPARTERO. (coord.). *Introducción al derecho del deporte* (pp. 209 - 241). Madrid: Dykinson.

FOX, V. (2005). *Análisis documental de contenido: principios y prácticas*. Buenos Aires: Alfagrama.

FRAGUELA, R. y otros. (2009). *Deporte y Ocio: nuevas perspectivas para la acción socioeducativa*. Documentos de Estudios de Ocio, 37. Bilbao: Universidad de Deusto.

FRAGUELA, R. y VARELA L. (2005). El ámbito del deporte. En M^a. B. CABALLO y R. FRAGUELA. (coords.). *A acción municipal no tempo libre*. (p. 48). A Coruña: Deputación Provincial de A Coruña.

GAMERO, E. (2012). Bases estructurales del sistema deportivo. En E. GAMERO. (coord.). *Fundamentos de derecho deportivo* (pp. 55 – 88). Madrid: Técnos.

GARCÍA FERRANDO, M. y LLOPIS, R. (2011). *Ideal democrático y bienestar personal. Encuesta sobre los hábitos deportivos en España 2010*. Madrid: Consejo Superior de Deportes y Centro de Investigaciones Sociológicas.

GARCÍA PRIETO, J. L. (1966). *Dimensión social del deporte*. Madrid: Comité Olímpico Español.

GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE CULTURA. DIRECCIÓN DE DEPORTES. (ed.). (2005). *Plan Vasco del Deporte 2003 - 2007* (2^a ed.). Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

GÓMEZ-ANGULO, J. A. (2002). El impulso del deporte español a través de la actuación de las administraciones públicas. En N. de la PLATA, (dir.). *Las leyes del deporte de la democracia: Bases para una ley del siglo XXI* (pp. 77 - 100). Madrid: Dykinson.

GONZÁLEZ, J. y otros. (dirs.). (1967). *El juego y los deportes. Enciclopedia de la recreación*. Barcelona: Montaner y Simón.

GONZÁLEZ, L. (1994). *Deporte y educación*. Madrid: Ediciones Palabra.

GORBEÑA, S. y MARTÍNEZ, S. (2006). Psicología del Ocio, una aproximación global. En M. CUENCA CABEZA. (coord.). *Aproximación multidisciplinar a los Estudios de Ocio* (pp. 123 – 142). Documentos de Estudios de Ocio, 31. Bilbao: Universidad de Deusto.

GORBEÑA, S.; GONZÁLEZ, V.J. y LÁZARO, Y. (1997). *El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad*. Documentos de Estudios de Ocio, 4. Bilbao: Universidad de Deusto.

HERNÁNDEZ, J. L. (Director editorial). (1996). *El trabajo del Consejo de Europa en materia de deporte 1995* (Volumen V). Madrid: Consejo Superior de Deportes.

HUIZINGA, J. (1972). *Homo Ludens*. Madrid: Alianza.

JACKSON, S. y CSIKSZENTMIHALYI, M. (2002). *Fluir en el deporte*. Barcelona: Paidotribo.

JIMÉNEZ, I. (2002). El impulso democratizador de la ley general de la cultura física y el deporte de 1980. En N. PLATA, (dir.). *Las leyes del Deporte en la Democracia* (pp. 21 – 52). Madrid: Dykinson.

KAPLAN, M. (1960). *Leisure in America, a social inquiry*. Nueva York: John Wiley and sons.

LANDABEREA, J. y OSES, B. (2004). *Las naciones sin Estado ante las federaciones deportivas internacionales*. Durango: Euskal Kirol Federazioen Batasuna.

LANFANT, M. F. (1972). *Sociología del Ocio*. Barcelona: Edicions 62.

LÁZARO, Y. (2005). *El derecho al ocio de las personas con discapacidad: análisis de la normativa autonómica del estado español (1979 – 2000)*. Universidad de Deusto. (Tesis doctoral).

LÁZARO, Y. (2007). *Ocio y discapacidad en la normativa autonómica española*. Documentos de Estudio de Ocio, 33. Bilbao: Universidad de Deusto.

LÓPEZ, B. (2011). El impacto social y cultural del deporte en la España del bienestar: televisión, consumo y deporte mediático, 1982-2000. En X. PUJADAS. (coord.). *Atletas y ciudadanos. Historia social del deporte en España 1870-2010* (pp. 393 – 432). Madrid: Alianza Editorial.

MADARIAGA, A. (2008). *Los servicios de ocio de las asociaciones con discapacidad*. Universidad de Deusto (Tesis doctoral).

MANDELL, R. D. (1986). *Historia cultural del deporte*. Barcelona: Bellaterra.

MONTEAGUDO, M^a. J. (2004). Los beneficios del ocio ¿qué son y para qué sirven? *Boletín ADOZ. Revista de Estudios de Ocio – Journal of Leisure Studies*, 28, 63 – 72.

- MONTES, V. (1999). Las leyes del deporte de las Comunidades Autónomas. En E. BLANCO y otros. *Manual de la organización institucional del deporte* (pp. 77 – 86). Barcelona: Paidotribo.
- MOSSO, A. (1894). *La educación física de la juventud*. Madrid: José Morro.
- NADAL, T. y MAS, P. (2009). *Sirve Nadal responde Sócrates*. Barcelona: Random House Mondari.
- PARLEBAS, P. (2003). *Elementos de sociología del deporte*. Málaga: Instituto Andaluz del Deporte.
- PILCHER, R. (1994). *Respuestas para todo deporte*. León: Everest.
- PINTO, M.; GÁLVEZ, C. y DIJK, T. A. VAN. (1996). *Análisis documental de contenido: procesamiento de información*. Madrid: Síntesis.
- PLATA, N. (2008). Los estatutos de autonomía y la legislación deportiva autonómica. En A. RIVERO (dir.). *Las leyes del deporte español: análisis y evolución histórica* (pp. 110 - 133). Sevilla: Wanceulen.
- PONCE DE LEÓN, A. (1998). *Tiempo Libre y Rendimiento Académico*. Logroño: Universidad de La Rioja.
- PUIG, J. M. y TRILLA, J. (2000). *La pedagogía del ocio*. Barcelona: Laertes.
- RAMOS, R.; PONCE DE LEÓN, A. y SANZ, E. (2010). *El ocio físico-deportivo en adolescentes. Análisis y propuestas de intervención*. Logroño: Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (1992). *Diccionario de la lengua española* (21ª ed.). Madrid: Espasa Calpe.
- RUIZ OLABUENAGA, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2000). *Políticas de Ocio. Cultura, turismo, deporte y recreación*. Documentos de Estudios de Ocio, 17. Bilbao: Universidad de Deusto.
- SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2004). Las experiencias de ocio. *Boletín ADOZ. Revista de Estudios de Ocio – Journal of Leisure Studies*, 28, 9 – 11.
- SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (2006). *Introducción a la Historia de los Estudios de Ocio*. Cuadernos de Estudios de Ocio Investigación y Conocimiento, 3. Bilbao: Universidad de Deusto.
- SANZ, E. (2005). *La práctica físico-deportiva de tiempo libre en universitarios: análisis y propuestas de mejora*. Logroño: Universidad de La Rioja.
- SATO, T. (1965). *Le concept de loisir. The sociological structure "of mass leisure"*. Tokyo: Studies of broadcasting. The Culture Institute Nippon Hisokyokay.

- SEGURA, S. (1992). *Los Juegos Olímpicos*. Barcelona: Anaya.
- SETIÉN, M^a. L. (2006). Sociología del Ocio, una aproximación global. En M. CUENCA CABEZA. (coord.). *Aproximación multidisciplinar a los estudios de ocio* (pp. 201 – 216). Documentos de Estudios de Ocio, 31. Bilbao: Universidad de Deusto
- SICILIA, A. y otros. (2008). *Perfil del usuario de centros deportivos*. Almería: Editorial Universidad de Almería.
- SOLER, A. (2012). *Inteligencia deportiva*. Barcelona: Plataforma.
- STEBBINS, R. A. (2004). Ocio serio: ¿Debemos fomentarlo? *Boletín ADOZ. Revista de Estudios de Ocio – Journal of Leisure Studies*, 28, 47 – 50.
- VICENTE, M. (1988). *Teoría pedagógica de la actividad física*. Madrid: Gymnos.
- ZARAGOZA, A. (1988). El ocio en las sociedades avanzadas. *Revista de Ciencias Sociales*, 84, 71 – 90.

Referencias legislativas⁵¹³

España. Constitución Española de 1978. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.

España. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de diciembre de 1979, núm. 306.

España. Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de diciembre de 1979, núm. 306.

España. Ley 13/1980 General de la Cultura Física y el Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de abril de 1980, núm. 89.

España. Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubes y Federaciones Deportivas. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de febrero de 1981, núm. 39.

España. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril 1981, núm. 101.

España. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de enero de 1982, núm. 9.

España. Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de enero de 1982, núm. 9.

⁵¹³ Orden cronológico.

España. Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de enero de 1982, núm. 9.

España. Ley Orgánica 3/1982, Estatuto de Autonomía de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de junio de 1982, núm. 146.

España. Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de junio de 1982, núm. 146.

España. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 1982, núm. 164.

España. Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195.

España. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195.

España. Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195.

España. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de agosto de 1982, núm. 195.

España. Ley Orgánica 1/1983, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de febrero de 1983, núm. 49.

España. Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 1983, núm. 51.

España. Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 1983, núm. 51.

España. Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de marzo de 1983, núm. 52.

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 156/1983, de 5 de diciembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución de Federaciones Valencianas de Deportes Autóctonos. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 15 de diciembre de 1983, núm. 135.

España. Real Decreto 643/1984, de 28 de marzo, de estructuras federativas deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de abril de 1984, núm. 80.

España. Orden de 2 de julio de 1984 por la que se dictan instrucciones para la elección de Plenos federativos y Presidentes de las Federaciones Deportivas españolas y para la renovación de los Estatutos. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 1984, núm. 158.

España. Orden de 2 de julio de 1984 por la que se establecen los criterios para la constitución de los Plenos federativos de las Federaciones Deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 1984, núm. 158.

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 119/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el registro de clubes, federaciones y entidades deportivas de la Comunidad Valenciana. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 22 de noviembre de 1984, núm. 205.

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 120/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Valencianas. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 22 de noviembre de 1984, núm. 205.

Comunidad Autónoma de Valencia. Corrección de errores del Decreto 120/1984, de 12 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Valencianas. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, de 29 de abril de 1985, núm. 247.

España. Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de abril de 1985, núm. 80.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 59/1985, de 14 de mayo, sobre constitución, estructuras y fines de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 28 de mayo 1985, núm. 21.

Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 146/1985 de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructuras y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 9 de agosto de 1985, núm. 78.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 18 de septiembre de 1985, núm. 213.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 4/1986, de 27 de enero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, 4 de febrero de 1986, núm. 10.

España. Real Decreto 814/1986, de 21 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril de 1986, núm. 101.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 4/1986, de 30 de abril, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de junio de 1986, núm. 143.

Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de octubre de 1986, núm. 244.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Decreto 243/1986, de 23 de diciembre, por el que se regula la elección, representación y funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de Castilla y León (Disponible en <http://bocyl.jcyl.es/boletines/1987/01/05/pdf/BOCYL-D-05011987-19.pdf>) (Última revisión 24 de noviembre de 2012).

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto 100/1987, de 28 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1985, de 6 de septiembre de actividades de las Federaciones Deportivas. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 2 de diciembre de 1987, núm. 276.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 5/1988, de 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte. *Boletín Oficial del País Vasco*, 17 de marzo de 1988, núm. 54.

España. Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de abril de 1988, núm. 101.

Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto 39/1989, de 2 de junio, por el que se regula la actividad de las Asociaciones y Federaciones Deportivas en territorio de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, 7 de junio de 1989, núm. 20.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de agosto de 1990, núm. 198.

España. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de octubre de 1990, núm. 249.

España. Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de diciembre de 1991, núm. 312.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 6 de mayo de 1992, núm. 57.

Comunidad Autónoma de Aragón. Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, 26 de marzo de 1993, núm. 34.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ley 4/1993, de 16 de julio, del Deporte de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de diciembre de 1993, núm. 295.

Comunidad Autónoma de Valencia. Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del deporte de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de febrero de 1994, núm. 27.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 6/1994, de 16 de marzo, de ordenación del Turismo. *Boletín Oficial del País Vasco*, de 14 de abril de 1994, núm. 70.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 70/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 11 de abril de 1994, núm. 1882.

España. Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, de reforma de los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

España. Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

España. Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

España. Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

España. Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

España. Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

España. Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1994, núm. 72.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 47/1994, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, regulador de la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, y se amplían las competencias de la Junta Canaria de Garantías Electorales. *Boletín Oficial de Canarias*, 22 de abril de 1994, núm. 50.

Comunidad Autónoma de Galicia. Decreto 228/1994, de 14 de julio, regulador de las federaciones deportivas gallegas. *Diario Oficial de Galicia*, 26 de julio de 1994, núm. 142.

Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, 22 de agosto de 1994, núm. 100.

Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de abril de 1995, núm. 85.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de abril de 1995, núm. 94.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Ley 3/1995, de 21 de febrero, del Deporte Balear. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de mayo de 1995, núm. 112.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 5 de marzo de 1996, núm. 56.

España. Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1995, núm. 62.

España. Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de marzo de 1995, núm. 62.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de mayo de 1995, núm. 128.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Decreto 56/1995, de 12 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 31 de mayo de 1995, núm.124.

Comunidad Autónoma de La Rioja. Ley 8/1995, de 2 de mayo, del deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de junio de 1995, núm. 139.

Comunidad Autónoma de La Rioja. Decreto 4/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja. *Boletín Oficial de La Rioja*, 15 de febrero de 1996, núm. 22.

Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 135/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas. *Boletín Oficial de Aragón*, 24 de julio de 1996, núm. 88.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 26 de julio de 1996, núm. 33.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas. *Diario Oficial de Extremadura*, 10 de septiembre de 1996, núm. 105.

Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 27 de noviembre de 1996, núm. 283.

Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 183/1996, de 12 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria tercera del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 26 de diciembre de 1996, núm. 306.

España. Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1996, núm. 315.

España. Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1996, núm. 315.

España. Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1996, núm. 315.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 9/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 10 de febrero de 1997, núm. 19.

Comunidad Autónoma de Canarias. Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de agosto de 1997, núm. 189.

Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 11/1997, de 22 de agosto, General del Deporte de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de diciembre de 1997, núm. 301.

España. Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de septiembre de 1997, núm. 229.

España. Real Decreto 1384/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de septiembre de 1997, núm. 229.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 335/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 31 de diciembre de 1997, núm. 170.

Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas. *Diario Oficial de Extremadura*, 21 de marzo de 1998, núm. 32.

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 20 de mayo de 1998, núm. 3246.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 25 de julio de 1998, núm. 118.

España. Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de junio de 1998, núm. 143.

España. Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de julio de 1998, núm. 162.

Comunidad Autónoma de Madrid. Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 9 de diciembre de 1998, núm. 292.

Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 29 de diciembre de 1998, núm. 148.

España. Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 1998, núm. 313.

España. Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 1999, núm. 7.

España. Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 1999, núm. 7.

Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 24 de marzo de 1999. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 24 de marzo de 1999, núm. 6 extraordinario.

Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento por el que se regula la elección, representación, y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla. *Boletín Oficial de Melilla*, 24 de marzo de 1999, núm. extraordinario 6.

España. Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de mayo de 1999, núm. 109.

Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 14 de julio de 1999, núm. 92.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 188/1999, de 27 de agosto, por el que se modifica el Decreto 59/1996, de 23 de mayo, regulador de las Federaciones Deportivas de las Islas Baleares. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 9 de septiembre de 1999, núm. 1114.

Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 5 de febrero de 2000, núm. 14.

Ciudad Autónoma de Ceuta. Disposición General 1.805, 25 de abril de 2000, Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de Ceuta. *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, 30 de junio de 2000, núm. 3917.

Comunidad Autónoma de Cantabria. Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de julio de 2000, núm. 177.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ley 2/2000, de 12 julio, del Deporte de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 9 de enero de 2001, núm. 8.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 7 de agosto de 2000, núm. 3199.

Comunidad Foral de Navarra. Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 9 de agosto de 2001, núm. 190.

España. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de marzo de 2002, núm. 73.

Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. *Boletín Oficial de Cantabria*, 11 de julio de 2002, núm. 133.

Comunidad Autónoma de Valencia. Decreto 156/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 20 de septiembre de 2002, núm. 4340.

Comunidad Autónoma de Canarias. Ley 1/2003, de 24 de enero, de modificación de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de febrero de 2003, núm. 44.

Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 8/2003, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de mayo de 2003, núm. 128.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de abril de 2003, núm. 97.

Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades deportivas de Navarra y el registro de entidades deportivas de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, 4 de junio de 2003, núm. 70.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 12 de mayo de 2003, núm. 108.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 12/2003, de 6 de noviembre, sobre modificación parcial de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de febrero de 2003, núm. 29.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Illes Balears. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 3 de abril de 2004, núm. 47.

Comunidad Autónoma de Castilla y León. Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 19 de mayo de 2005, núm. 95.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 159/2005, de 26 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 17/1994, de 22 de marzo, de regulación de las federaciones deportivas catalanas. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 28 de julio de 2005, núm. 4436.

Comunidad Autónoma del País Vasco. Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 14 de febrero de 2006, núm. 31.

España. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de abril de 2006, núm. 86.

España. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de julio de 2006, núm. 172.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de noviembre de 2006, núm. 285.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 7 de noviembre de 2006, núm. 257.

España. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de marzo de 2007, núm. 52.

España. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de marzo de 2007, núm. 68.

España. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de abril de 2007, núm. 97.

España. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de diciembre de 2007, núm. 288.

Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento, de 17 de marzo de 2008, por el que se regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 28 de marzo de 2008, núm. 4490.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 9 de agosto de 2008, núm. 111.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Decreto 2/2009, de 16 de enero, por el que se regulan las actividades de formación deportiva que imparten las federaciones deportivas en las Islas Baleares. *Boletín Oficial de las Illes Balears*, 27 de enero de 2009, núm. 13.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de mayo de 2010, núm. 5628.

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto 55/2010, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 31 de mayo de 2012, núm. 6139.

España. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de enero de 2011, núm. 25.

Comunidad Autónoma de Valencia. Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de abril de 2011, núm. 91.

Ciudad Autónoma de Melilla. Decreto, de 26 de agosto del 2011, de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad. *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla*, 26 de agosto de 2011, núm. 20.

Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de abril de 2012, núm. 101.

Webgrafía

ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. <http://www.aimc.es/-Datos-EGM-Resumen-General-.html> (Última revisión el 6 de febrero de 2012).

BAKUVA. <http://www.bakuva.org/Documentos/Memoria%20Bakuva%202011.pdf> (Última revisión 24 de julio de 2012).

COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL. <http://barcelona1992.coe.es/> (Última revisión 24 de julio de 2012).

COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL. <http://www.coe.es/2012/HomeFederaciones.nsf/FBuscadorResultadosFederacion?ReadForm&tipoevento=JJ.OO&subtipo=Verano&evento=Londres%202012@@818&buscar=1>. (Última revisión 28 de agosto de 2013).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/asociaciones/1fedagclub/soapcli.2007-04-09.0802541157/> (Última revisión 5 de junio de 2013).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/licencias-y-clubes-2010.pdf> (Última revisión 8 de noviembre de 2011).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2011-6-datos-economicos.pdf>. (Última revisión 26 de septiembre de 2012).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/historico-de-licencias.pdf> (Última revisión 4 de febrero de 2012).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2011-1-resumen-general.pdf> (Última revisión 26 de septiembre de 2012).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/licenciasyclubes-2011.pdf>. (Última revisión 24 de julio de 2012).

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2012-6-datos-economicos.pdf> (Última revisión 7 de junio de 2013). No hay datos publicados antes del 2005.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/asoc-fed/2012-2-cargos-federativos.pdf>. (Última revisión 9 de agosto de 2013).

EL CORREO. <http://www.elcorreo.com/vizcaya/20120205/deportes/mas-deporte/super-bowl-pulveriza-records-201202051601.html>. (Última revisión el 7 de febrero de 2012).

EUSTAT. http://www.eustat.es/elementos/ele0008400/ti_Poblacion_de_la_CA_de_Euskadi_por_a%C3%B1o_de_nacimiento_segun_el_territorio_historico_y_elsexo_1X12011/tbl0008457_c.html#axzz2Za8xsGeR (Última revisión 20 de julio de 2013).

FEDERACIÓN VASCA DE BALONMANO/EUSKAL ESKUBALOI FEDERAZIOA <http://fvascabm.com/publico/estatutos3.asp?idioma=ca> (Última revisión 6 de junio de 2013).

FIFA. <http://es.fifa.com/worldcup/archive/southafrica2010/news/newsid=1347799/index.html> (Última revisión 19 de noviembre de 2011).

FOCUSMEDIA. <http://www.focusmedia.es/es/datos-audiencia-enero/> (Última revisión el 6 de febrero de 2012).

LAGUIATV. <http://www.laguiatv.com/audiencias/4-febrero-2012.html> (Última revisión el 6 de febrero de 2012).

MOXIGENO.COM. <http://mayayo.wordpress.com/2011/07/19/maraton-nueva-york-011-ecorrido-y-requisitos-inscripcion/> (Última revisión 23 de julio de 2012).

NACIONES UNIDAS. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (Última revisión el 20 de enero de 2012).

Bibliografía utilizada pero no referenciada

AGUILAR, E. (ed.). (2008). *Ociogune 2008. El influjo del tiempo en la vivencia del ocio: transformaciones, oportunidades y riesgos en la sociedad apresurada*. Cuadernos de Estudios de Ocio, 6. Bilbao: Universidad de Deusto.

AGUILAR, E. y LANDABIDEA, X. (eds.). (2009). *Ociogune 2009. Los espacios de ocio en el siglo XXI, luces y sombras de una realidad inacabada*. Cuadernos de Estudios de Ocio, 8. Bilbao: Universidad de Deusto.

AGUILAR, E. y MONTEAGUDO, M^a J. (eds.). (2007). *Ociogune 2007. La experiencia de ocio a debate: más allá de la participación y el consumo*. Cuadernos de Estudios de Ocio, 4. Bilbao: Universidad de Deusto.

AGUILAR, E. y RUBIO, I. (eds.). (2006). *Ociogune 2006. El ocio en las disciplinas y áreas de conocimiento*. Cuadernos de Estudios de Ocio, 2. Bilbao: Universidad de Deusto.

AHEDO, R. y BAYÓN, F. (eds.) (2011). *Ociogune 2011. Ocio e innovación social: hacia un ocio comprometido con el desarrollo humano*. Cuadernos de Estudios de Ocio, 14. Bilbao: Universidad de Deusto.

ANDER-EGG, E. (2000). *Metodología y práctica de la animación socio-cultural*. Madrid: CCS.

ASENJO, F. y ROMERO, S. (2011). Un enfoque innovador: El deporte federado como fuente de desarrollo y práctica de ocio serio. En R. AHEDO y F. BAYÓN (eds.). *Ociogune 2011: Ocio e innovación social. Hacia un ocio comprometido con el desarrollo humano*. (pp. 79 – 89). Bilbao: Universidad de Deusto.

- CARIDE, J. A. y LÓPEZ, J. F. (eds.). (2002). *Ocio y voluntariado social. Búsquedas para un equilibrio integrador*. Documentos de Estudios de Ocio, 21. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CHAPADO, F. (2004). *Pensamiento distorsionado: análisis de la sensibilidad a la frustración en una muestra de deportistas escolares*. Málaga: Universidad de Málaga. {Tesis doctoral}.
- CUENCA, J. y DOISTUA, J. (eds.). (2012). *Ociogune 2012. El ocio transformado(r). Resignificaciones y tendencias de ocio en tiempos de crisis*. Cuadernos de Estudios de Ocio, 15. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. (1995). *Temas de Pedagogía del ocio*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. (1999). *Ocio y formación: Hacia la equiparación de oportunidades mediante la educación del ocio*. Documentos de estudios de ocio, 7. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. (2004). *Pedagogía del ocio: modelos y propuestas*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. (2005). *Ocio solidario. La experiencia en grupos de jóvenes y jubilados*. Documentos de Estudios de Ocio, 29. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M. e IZAGUIRRE, M. (eds.). (2010). *Ocio y juegos de azar*. Documentos de Estudios de Ocio, 40. Bilbao: Universidad de Deusto.
- CUENCA, M.; AGUILAR, E. y ORTEGA, C. (2010). *Ocio para innovar*. Documentos de Estudios de Ocio, 42. Bilbao: Universidad de Deusto.
- DE LA IGLESIA, E.; SANZ, E y PARRAS, J. (2008). *El régimen jurídico de las federaciones*. Pamplona: DAPP, Publicaciones Jurídicas.
- DEWEY, J. (1949). *El arte como experiencia*. México: Fondo de cultura económica.
- DRIVER, B. L.; BROWN, P. J. y PETERSON, G. L. (1991). *Benefits of leisure*. Pennsylvania: State College.
- ELZO, J. y SILVESTRE, M. (dirs.). (2010). *Un individualismo placentero y protegido: Cuarta Encuesta Europea de Valores en su aplicación a España*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- ESPARTERO, J. (2000). *Deporte, asociacionismo deportivo y derecho de asociación: las federaciones deportivas*. León: Universidad de León.
- GARCÍA FERRANDO, M. (2006). *Posmodernidad y deporte: entre la individualización y la masificación. Encuesta sobre hábitos deportivos 2005*. Madrid: Consejo Superior de Deportes (CSD) y Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

- GARCÍA, M. y MADARIAGA, A. (eds.). (2010). *Ocio para todos. Reflexiones y experiencias*. Documentos de Estudios de Ocio, 24. Bilbao: Universidad de Deusto.
- GORBEÑA, S. (2000). *Ocio y salud mental*. Documentos de Estudios de Ocio, 14. Bilbao: Universidad de Deusto.
- GOYTIA, A. (2005). La experiencia de ocio en la sociedad emocional. Luces y sombras de la teatralización de experiencias de ocio en la economía de la experiencia. *Boletín ADOZ. Revista de Estudios de Ocio- Journal of Leisure Studies*, 28, 19 – 22.
- GRAZIA, S. D. (1966). *Tiempo, trabajo y ocio*. Madrid: Tecnos.
- LANFANT, M. F. (1972). *Sociología del Ocio*. Barcelona: Edicions 62.
- LANUZA, R. (2011). *El comportamiento físico-deportivo de tiempo libre de los estudiantes no universitarios oscenses de 12 a 25 años*. Logroño: Universidad de La Rioja. {Tesis doctoral}.
- LAZARO, Y. y MAKUA, A. (eds.). (2010). *Ociogune 2010. Ocio y valores: Un horizonte de cambio, choque e innovación*. Cuadernos de Estudios de Ocio, 9. Bilbao: Universidad de Deusto.
- LAZCANO, I. y DOISTUA, J. (eds.). (2010). *Espacio y experiencia de ocio: consolidación, transformación y virtualidad*. Documentos de Estudios de Ocio, 38. Bilbao: Universidad de Deusto.
- LORENZO, M. (1996). *Análisis del contenido esencial de los derechos fundamentales enunciados en el art. 53.1 de la Constitución española*. Granada: Comares.
- MADARIAGA, A. y ROMERO, S. (2010). Estudio de los valores que los jugadores asocian a la práctica de Rugby. En Y. LAZARO y A. MAKUA (eds.). *Ociogune 2010. Ocio y valores: Un horizonte de cambio, choque e innovación* (pp. 219 – 232). Cuadernos de Estudios de Ocio, 9. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MADARIAGA, A. y CUENCA, J. (eds.). (2011). *Los valores del ocio: cambio, choque e innovación*. Documentos de Estudios de Ocio, 43. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MAIZTEGUI, C. y PEREDA, V. (eds.). (2000). *Ocio y deporte escolar*. Documentos de Estudios de Ocio, 12. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MENÉNDEZ, A.; ALONSO, F. y CORCUERA, A. (1997). *Análisis jurídico del Contenido y Estructura de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid.
- MONTEAGUDO, M^a. J. (ed.). (2007). *El ocio en la investigación actual. Una lectura desde ámbitos, disciplinas, grupos de población y contextos geográficos*. Documentos de estudios de ocio, 32. Bilbao: Universidad de Deusto.

- MONTEAGUDO, M^a. J. y PUIG, N. (eds.). (2004). *Ocio y deporte. Un análisis multidisciplinar*. Documentos de Estudios de Ocio, 27. Bilbao: Universidad de Deusto.
- ORTEGA, C. y SAN SALVADOR DEL VALLE, R. (eds.). (2012). *Ocio e innovación para un compromiso social, responsable y sostenible*. Documentos de Estudios de Ocio, 47. Bilbao: Universidad de Deusto.
- PÉREZ SERRANO, G. (1994). *Investigación cualitativa: retos e interrogantes*. Madrid: Muralla.
- PONCE DE LEÓN, A.; VALDEMOROS, M^a. A. y SANZ, E. (2010). El influjo educativo de los profesores en el abandono de la práctica físico-deportiva de los adolescentes. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 13 (4), 211 – 220.
- PONCE DE LEÓN, A.; VALDEMOROS, M^a. A. y SANZ, E. (2011). Pedagogía del ocio físico-deportivo. En E. ISIDORI y A. FRAILE (eds.). *La pedagogía del deporte hoy. Escenarios y desafíos* (pp. 97 - 133). Roma: Edizioni Nuova Cultura.
- RAMOS, R. (2009). *El ocio físico-deportivo de los escolares de ESO de La Rioja. Análisis y propuestas de intervención*. Universidad de la Rioja. {Tesis doctoral}.
- RAMOS, R.; SANZ, E.; VALDEMOROS, M^a. A. y PONCE DE LEÓN, A. (2010). Sinergias de la educación no formal e informal para consolidar una práctica físico-deportiva en el espacio de ocio. *ADOZ. Revista de Estudios de Ocio*, 33, 99 – 116.
- RODRÍGUEZ, L. P. (2003). *Compendio histórico de la actividad física y el deporte*. Barcelona: Masson.
- ROMERO, S. (2010). *Estudio de los valores que los jugadores asocian a la práctica de rugby*. Instituto de Estudios de Ocio. Bilbao: Universidad de Deusto. (Proyecto fin de máster).
- SAMARANCH, F. (1991). *Cuatro ensayos sobre Aristóteles: política y ética, metafísica*. Mexico: Paideia, Fondo de Cultura Económica.
- SANMARTÍN ARCE, R. (2003). *Observar, escuchar, comparar, escribir: la práctica de la investigación cualitativa*. Barcelona: Ariel.
- SETIEN, M^a. L. y LÓPEZ, A. (eds.). (2002). *Mujeres y Ocio. Nuevas redes de espacios y tiempos*. Documentos de Estudios de Ocio, 19. Bilbao: Universidad de Deusto.
- STEBBINS, R. A. (1997). Casual leisure: a conceptual statement. *Leisure Studies*, 16, 17-25.
- STEBBINS, R. A. (2000). Un estilo de vida óptimo de ocio: combinar ocio serio y casual en la búsqueda del bienestar personal. En CUENCA, M. (ed.). *Ocio y desarrollo humano. Propuestas para el 6º Congreso Mundial de Ocio* (pp. 109 – 116). Bilbao: Universidad de Deusto & World Leisure.

STEBBINS, R. A. (2008). *Serious leisure: a perspective for our time*. New Brunswick: Transaction.

STEBBINS, R. A. (2008). *Serious leisure: a perspective for our time*. New Brunswick: Transaction.

TINSLEY, H. (2005). Los beneficios del ocio. *Boletín ADOZ. Revista de Estudios de Ocio- Journal of Leisure Studies*, 28, 55 – 58.

TRILLA, J. (1997). (coord.). *Animación Sociocultural. Teorías, programas y ámbitos*. Barcelona: Ariel Educación.

UEBERHORST, H. (1986). *Teorías sobre el origen del deporte*. Madrid: Instituto Nacional de Educación Física, Unidad de Investigación y Documentación.

VALDEMOROS, M^a. A. (2010). *Los valores en el ocio físico-deportivo. Análisis y propuestas educativas*. Logroño: Universidad de La Rioja.

VALDEMOROS, M^a. A.; PONCE DE LEÓN, R.; RAMOS, R. y SANZ, E. (2011). Pedagogía de la convivencia y educación no formal. Un estudio desde el ocio físico-deportivo, los valores y la familia. *European Journal of Education and Psychology*, 4 (1), 33 – 49.

WLRA (1997). *Carta internacional para la educación del ocio*. En S. GORBEÑA; V. J. GONZÁLEZ y Y. LÁZARO. *El derecho al ocio de las personas con discapacidad* (pp. 243 – 252). Documentos de Estudios de Ocio, 4. Bilbao: Universidad de Deusto.

